Herencias
en beneficio del alma

El poder del clero y la ordenación del territorio en el secano litoral del Bajo Segura

Gregorio Canales Martínez
y
Remedios Muñoz Hernández

Cátedra Arzobispo Loazes

Herencias en beneficio del alma

Herencias en beneficio del alma

El poder del clero y la ordenación del territorio en el secano litoral del Bajo Segura

Gregorio Canales Martínez
y
Remedios Muñoz Hernández

Cátedra Arzobispo Loazes

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos –www.cedro.org–), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Ilustración a la izquierda de la portada y primera guarda:
Croquis del secano meridional de Orihuela a comienzos del siglo XVIII, en el que se observa un vasto territorio deshabitado.

Ilustración a la derecha de la portada y segunda guarda:
Detalle del mapa representativo del campo ubicado al sur del río Segura, elaborado por Tomás López de Vargas Machuca a finales del siglo XVIII, donde se muestra ya un territorio humanizado tras la fundación de Parroquias por la Iglesia, factor decisivo en la consolidación del poblamiento.

© *del texto:* Gregorio Canales Martínez y Remedios Muñoz Hernández, 2014

© *del prólogo:* Antonio Gil Olcina, 2014

© *de esta edición:*
Cátedra Arzobispo Loazes | Universidad de Alicante, 2014

Diseño, corrección de textos, tratamiento de imágenes y maquetación: Aguaclara
Impresión: Kadmos (Salamanca)

ISBN: 978-84-8018-387-1
Depósito legal: A 416-2014

Impreso en España

Distribución: Aguaclara Libros, SL • 34 | 965 240 064 • aguaclara@editorialaguaclara.es

Al profesor ANTONIO GIL OLCINA,
primer Rector de la Universidad de Alicante,
en agradecimiento por todas sus enseñanzas,
con respeto y admiración.

Índice

PRÓLOGO. Antonio Gil Olcina 15

CAPÍTULO I

La expansión agrícola en el secano litoral del Bajo Segura 23

1. Iniciativas repobladoras y colonizadoras en el secano litoral de Orihuela en el siglo XVIII 33
   a) *Actuaciones desarrolladas por el* Consell *oriolano* 40
   b) *La labor de los grandes hacendados* 42
   c) *La intervención del clero con la fundación de poblados y parroquias* 58
   d) *Los intereses de la corona en la explotación salinera* 66
2. La culminación del proceso de roturación y distribución de la población en el secano litoral durante el siglo XIX 80
   a) *El contenido de la Ley de Colonias Agrícolas de 1868* 90
   b) *Titulares de las colonias agrícolas* 98

CAPÍTULO II

La Parroquia, instrumento colonizador del territorio 107

1. Herencias en beneficio del alma 109
2. La creación del Obispado. Organización espiritual y material de la diócesis oriolana 121
3. La labor pastoral y colonizadora de los párrocos 128
4. Parroquias y caseríos en el secano meridional de Orihuela al amparo de la fundación de capellanías 132
   a) *El legado de la Marquesa de Rafal* 141
   b) *La disposición de Nicolás Tasca* 142
   c) *El otorgamiento de Miguel Mora y Masiana Sánchez* 144
5. Los bienes del alma: poder económico del clero diocesano 147
6. Los testamentos del matrimonio formado por Gaspar de Rocamora y María Manuela Valenzuela, segundos marqueses de Rafal 158
   a) *Testamento de Gaspar de Rocamora, segundo marqués de Rafal* 158
   b) *Testamento de María Manuela Valenzuela, marquesa de Rafal* 168
7. Evolución de las capellanías y jurisprudencia reciente sobre disposiciones piadosas 179

CAPÍTULO III
Fundación de parroquias en el siglo XVIII 185
1. Proliferación de ermitas en el Campo de Salinas 197
a) *Intereses eclesiásticos para conformar unidades vecinales en el secano meridional de Orihuela* 197
b) *Rivalidades entre el clero regular y secular por ostentar la preeminencia religiosa en el Campo de Salinas* 218
c) *La reconversión de ermitas en parroquias: elemento aglutinador de intereses vecinales* 222
2. Las nuevas parroquias creadas en los poblados planificados por el cardenal Belluga, tras la bonificación de almarjales 226
Los decretos de erección de parroquias en el área colonizada por Belluga 234
3. Creación de parroquias a instancias de creyentes en un ámbito de poblamiento disperso en las inmediaciones de Orihuela 245

CAPÍTULO IV
La reconversión de la ermita de San Miguel en parroquia, instrumento aglutinador de intereses vecinales en el campo de Salinas 257
1. La ermita de San Miguel Arcángel, primera parroquia del del Campo de Salinas 261
El primer vecindario en torno a La Parroquia de San Miguel Arcángel 272
2. El lugar nuevo de San Miguel Arcángel 282
a) *Cambios de propiedad y nuevos adjudicatarios en las escrituras registradas* entre 1727 y 1747 287
b) *Los establecimientos enfitéuticos y la consolidación del poblado* 296
c) *Descripción del caserío a finales del siglo XVIII* 301
3. De La Parroquia de San Miguel a la consecución de la entidad municipal 315

CAPÍTULO V
El legado piadoso de María Manuela Valenzuela, origen del caserío La Marquesa 323
1. La obra pía instituida por la marquesa de Rafal 325
La casa de Rafal y la cesión de La Marquesa a los jesuitas 332

2. Los jesuitas en Orihuela y toma de posesión de La Marquesa 333
A) *Convenio entre el clero catedralicio y los jesuitas sobre la exención de diezmos para La Marquesa-El Peinado* 339
B) *La aparición de un poblado agrícola en La Marquesa: los contratos enfitéuticos practicados por la orden de Jesús* 342
C) *Evolución del caserío de La Marquesa durante la tutela jesuítica* 352
3. La expulsión y exilio de los jesuitas oriolanos 355
A) *El legado pío de la marquesa de Rafal a los jesuitas en la percepción de un oriolano ilustre* 357
B) *Estado de los bienes de los jesuitas en 1767* 363
4. Evolución del caserío-predio de La Marquesa desde el extrañamiento de los jesuitas hasta la subasta en 1786 369
A) *Valoración de la hacienda, descripción de aperos y cancelación de la enfiteusis* 370
B) *Dificultades para llevar a cabo la subasta de los bienes traspasados por la casa de Rafal a los jesuitas* 376
C) *Arrendamientos otorgados por la Junta Municipal* 389
D) *Subasta y venta de La Marquesa por la Junta de Temporalidades* 407
E) *La paralización del poblado de La Marquesa por la expulsión de los jesuitas* 415

CAPÍTULO VI

La intervención del clero en el campo de La Horadada. La fundación de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar 419
1. La tardía roturación del Campo de la Horadada frente a la tradicional actividad pecuaria 421
2. Las dificultades de Orihuela por conseguir la asistencia religiosa en el llano litoral de la Horadada 427
3. Los asentamientos rurales de los mercedarios en el paraje de San Ginés: tentativa para crear un poblamiento estable en el Campo de la Horadada 437
4. Los intereses del clero diocesano una vez panificado el Campo de la Horadada 469
5. La obra pía de Masiana Sánchez y Miguel Mora, artífices del poblado de Pilar de la Horadada anexo a La Parroquia 481

6. El pleito de los descendientes de Masiana Sánchez por recuperar el patrimonio familiar. Un freno al desarrollo urbano de Pilar de la Horadada 491
7. Reparto de la herencia de Masiana Sánchez 496
8. Nuevo impulso para la consolidación del poblado en torno a La Parroquia del Pilar 500
9. La organización parroquial precursora de la civil en el vecino Campo de Cartagena: un proceso similar al del secano litoral oriolano 506
Origen de las poblaciones de Sucina y San Pedro del Pinatar 509

Prólogo

Antonio Gil Olcina

Gregorio Canales y Remedios Muñoz han realizado un valioso libro sobre las herencias en beneficio del alma, cuestión estudiada ahora por primera vez en la geografía histórica española, y cuyo interés resulta especialmente acrecido y elevado en el Bajo Segura, espacio conocido a la perfección por ambos autores. En efecto, dicha práctica testamentaria adquirió auténtica carta de naturaleza en una comarca de acendrada religiosidad histórica y acusadas presencias nobiliaria y eclesiástica, con nutrido patriciado urbano, centrada aquella por Orihuela, ciudad entre levítica y señorial, sede episcopal desde 1564 y capital de la Gobernación Meridional, segunda en rango del Reino de Valencia, tras el cap i casal*, durante la época foral.*

Una tradición española milenaria, entroncada con la tradición medieval de la cuota pro anima*, amparada por la legislación común de la Corona de Castilla –en las* Partidas*– y la foral de los distintos reinos hispanos (Aragón, Valencia, Mallorca, Principado de Cataluña) de la de Aragón, pasaría al Código Civil y a las Compilaciones; con la señalada excepción de Valencia, cuyo derecho foral privado, junto al público, fue suprimido con ocasión de la derogación general de los* Furs *el 29 de junio de 1707, tras la batalla de Almansa y la ocupación del Reino de Valencia por el ejército borbónico al mando del duque de Berwick, creado con tal motivo Duque de Liria y Jérica. A diferencia de los restantes reinos hispánicos de la Corona de Aragón, el derecho privado valenciano, a pesar de diversas peticiones, no sería repuesto y, en consecuencia, no alumbraría Compilación alguna del reino cuya sublevación revistió especial gravedad para la causa borbónica.*

Defendida por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, y acogida ya la herencia «a favor del alma» en el artículo 611 del Proyecto de Código de García Goyena de 1851 y en el artículo 744 del Anteproyecto de 1882, lo sería, definitivamente, por el 747 del Código Civil, cuyo tenor es el siguiente: «Si el testador dispusiere del todo o parte de sus bienes para sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al Diocesano para que lo destine a los indicados sufragios y a las atenciones y necesidades de la Iglesia, y la otra mitad al Gobernador civil correspondiente para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto y, en su defecto, para los de la provincia».

En la medida en que este precepto sintetiza una tradición católica española multisecular, como han analizado Canales y Muñoz en el Bajo Segura, parece obligado detenerse, desde esa perspectiva, en su contenido.

En la confesión católica, el alma es una sustancia espiritual e inmortal, sin concreción material alguna; así, pues, en el plano legal, carente de personalidad física o jurídica; no puede, en ningún caso, ser heredera ni legataria, pero sí beneficiaria de las disposiciones testamentarias que se adopten en su favor. Este es el planteamiento plenamente admitido por la jurisprudencia, sentencias de otros tribunales y resoluciones registrales, y también la opinión generalizada del conjunto de la doctrina (Manresa, Scaevola, Castán, Puig Brutau, Puig Peña, Díez-Picazo y Gullón, Lacruz-Sancho, Ossorio Morales, Maldonado, Martínez Pereda, Royo Marín, González Porras, entre otros). Pero no nos hallamos ante

una herencia sin herederos, ya que tampoco lo estamos propiamente ante una institución hereditaria, sino solo ante la disposición del todo o parte de los bienes a favor de la Iglesia y/o de establecimientos benéficos. Dos posibilidades cobran máxima trascendencia en cuanto a la disposición de los bienes asignados: el testador se ha limitado a instituir heredera a su alma sin ninguna otra indicación o, por el contrario, ha precisado el destino de aquellos para redención de sus pecados y penas inherentes en la vida eterna mediante sufragios, otros servicios religiosos y obras piadosas o de carácter benéfico. En este segundo supuesto, se impone el estricto respeto a la voluntad última del testador, ley suprema en toda sucesión.

Invariablemente, sin excepción alguna, los casos del Bajo Segura examinados por Canales y Muñoz corresponden a asignaciones en beneficio o a favor del alma solo para sufragios, otros servicios religiosos y obras piadosas; se trata, sin duda alguna, de disposiciones en la línea multisecular de los legados pro anima, pro salute *o* pro redemptione animae, *en relación con la omnipresencia comarcal y fortísima influencia del clero, secular y regular, oriolano.*

Por la propia originalidad y naturaleza de la institución, se comprende la singular relevancia de los albaceas en la ejecución y cumplimiento de la voluntad del testador, al punto de que no han faltado interpretaciones, a nuestro entender erróneas, que confundían al albacea con el heredero olvidando el cometido del primero, que ha de cumplir el mandato preciso del testador o, si este se hubiera limitado tan solo a instituir por heredera a su alma sin añadir más, ha de desempeñar escrupulosamente las funciones que le atribuye la Ley. Otra cuestión trascendente interroga hasta dónde alcanzan, particularmente en el segundo supuesto, las competencias del albacea, que algunos restringen a las fijadas claramente por la Ley, o sea, vender los bienes y distribuir su importe en la forma señalada por el artículo 747. Históricamente, con anterioridad al Código, ese cometido resultaba más amplio en el sentido de que –como puso de manifiesto Canales en el interesante caso de Bigastro–, con tal de garantizar los sufragios y demás servicios religiosos requeridos por el testador, el Cabildo dispuso de las fincas legadas a ese fin, y al amparo del fuero alfonsino, para convertirlas en un señorío de esta naturaleza, llamado popularmente Lugar Nuevo de los Canónigos, *que convirtió al Cabildo Catedralicio de Orihuela en señor de vasallos mediante carta puebla y los* establiments *emanados de esta (*Canalez Martínez, G. y Martínez García, I: El señorío eclesiástico de Bigastro (siglos XVIII-XIX), *Alicante, 1994, 304 pp).*

La mayor de las herencias en beneficio del alma documentadas en el antiguo Reino de Valencia fue la otorgada por la heredera de uno de los más encumbrados linajes valencianos, el de los Catalá de Valeriola, cuyo enorme palacio de origen gótico, que ocupa una manzana entera con fachada principal, de estilo neoclásico, a la plaza de Nules, aún perdura en la Ciudad de Valencia. Tras un matrimonio desafortunado y sin descendencia, Doña Josefa Dominga Catalá de Valeriola, duquesa de Almodóvar, marquesa de Ontiveros, condesa de La Alcudia, de Canalejas y Gestalgar, baronesa de Jalón, Estivella, Tous y Sot de Chera, que, a su fallecimiento, en 1814, «instituyó por heredera a su alma, y en sufragio de ellas y redención de sus pecados, a los pobres sus vasallos y de los pueblos donde tuviese hacienda.

*De dos modos quiso beneficiarlos: concediendo dotes de 500 pesos valencianos a huérfanos de ambos sexos, para contraer matrimonio, y dotando escuelas en Estivella, Gestalgar, Chera, Sot de Chera, Jalón, Lliver y Gata. De los cuantiosos bienes que dejó, muchos se perdieron en pleitos de vinculación, y los que restan están hoy administrados por la Junta Provincial de Beneficencia Particular» (*Llorente, T.: «Valencia», España. Sus monumentos y Artes. Su naturaleza e historia, II, *Barcelona, 1889, p. 804).*

Transcurridos, en cualquier caso, más de seis lustros, los corresponsales de Madoz, registran expresamente la existencia de dichos centros en Gata: «… escuela de niños a la que concurren 64, dotada con 3.496 rs., otra de niñas con 30 de asistencia y 2.800 rs. de dotación, pagadas ambas de la testamentaría de la duquesa de Almodóvar» (VIII, 1850, p. 330); en Gestargal: «… escuela de niños a la que concurren 112, dotada con 2.900 rs., otra de niñas con 80 de asistencia y 1.960 rs. de dotación, las cuales se pagan de la testamentaría de la Sra. Condesa de Almodóvar» [sic] *(VIII, 1850, p. 392); y en Sot de Chera: «... escuela de niños á la que concurren 22 y otra de niñas asistida por 26, cuyos maestros paga la testamentaría de la duquesa de Almodóvar…» (XIV, 1849, p. 510).*

Algunas consideraciones sobre las disposiciones testamentarias de la duquesa de Almodóvar resultan inmediatas, y parecen casi obligadas. En primer lugar, llama a sus colonos «mis vasallos», lo que invita a pensar en que el testamento sería otorgado con anterioridad a la promulgación del Decreto de Cortes de 6 de agosto de 1811, que incorporó las jurisdicciones a la Corona sin que el retorno de Fernando VII restaurara la situación anterior, ya que la Real Cédula de 15 de septiembre de 1814 restableció las rentas solariegas o territoriales, pero no las jurisdicciones señoriales ni los derechos exclusivos, privativos y prohibitivos. De notar es, asimismo, que las rentas del patrimonio ducal debieron de sufrir una fuerte merma a raíz del impago generalizado y definitivo de rentas señoriales en tierras valencianas a partir del verano de 1835, en plena «revolución de las provincias», por más que, como se ha indicado, pasado un decenio, se mantuviese la dotación de las escuelas en los antiguos señoríos. Por último, llama la atención, por infrecuente, que la redención de pecados margine por entero sufragios y otras prácticas religiosas, para centrarse exclusivamente en actividades caritativas y de beneficencia; de ahí que la administración de la testamentaría acabara recayendo en la Junta Provincial de Beneficencia Particular.

En cuanto al Bajo Segura, de cuyas herencias en beneficio del alma Canales y Muñoz han hecho un estudio completo y sumamente preciso, quizá la de mayor trascendencia, aunque no la más importante en principio, sería la de las fincas que permitieron al Cabildo de la Catedral de Orihuela configurar el coto redondo del lugar alfonsino, hoy municipio, de Bigastro. Dicho Cabildo, en sesión de 27 de julio de 1697, consideró la posibilidad de «hacer un lugar» en las heredades de Alpartern y La Torre, propiedades ambas administradas por el Cabildo que correspondían a la obra pía instituida, en 1693, por Don Tomás Pedrós. La finalidad originaria del legado era propiciar la fundación de una Cartuja en término de Orihuela, con la cláusula resolutoria de que, si no se mantenía esa institución, debía sustituir a la Orden beneficiaria, en todos los derechos y acciones, el Cabildo de la Catedral

de Orihuela, con la obligación de celebrar doce doblas anuales, una por mes, y dotar con cargo a las rentas sobrantes tantas capellanías cuantas, a razón de 50 libras cada una de ellas, fuesen posibles en sufragio de su alma y las de sus difuntos.

En cumplimiento de la indicada disposición testamentaria, los padres cartujos, al abandonar la fundación del paraje de San Ginés, otorgaron la oportuna escritura de transportación de bienes a favor del Cabildo Catedralicio el 19 de agosto de 1681. De herencia en beneficio del alma procedía, asimismo, una tercera finca integrada en el coto redondo de Bigastro; su dueño, Don Juan Fernández de Mesa, testaba en 1638 e instituía por heredero universal a su único hijo y, a falta de descendencia legítima de este, a su propia alma.

Don Andrés Fernández de Mesa, en su condición de sucesor, formalizaba, el 23 de julio de 1694, sus últimas voluntades, y haciendo «heredera universal y aun general a mi alma para que los tales bienes y herencias se conviertan en misas y obras pías en sufragio de las almas de dichos mis padres y de mi alma, dejo por administrador de dichos residuos de bienes, derechos y herencia al Ilustre Paborde y Capitol…». En resumidas cuentas, el núcleo originario del Lugar Nuevo de Bigastro se constituyó sobre la base de las heredades de Alpartern y Torre Masquefa, y de la legada por los Fernández de Mesa, que sumaban, en total, 1.644 tahúllas (194,81 ha). El dominio absoluto de estas tierras fue conseguido por el Cabildo de la Catedral y su Mesa Capitular mediante el cargamento de censos reservativos y redimibles por importe total de 11.120 libras, con cuyos intereses se atendían las obligaciones impuestas por los fundadores de las respectivas obras pías. La superficie originaria se vio acrecentada por sucesivas adquisiciones del Cabildo y Mesa Capitular, hasta reunir las aproximadamente 400 hectáreas del actual término municipal. El preámbulo de la minuciosa carta puebla de cuarenta y dos capítulos, otorgada por el Cabildo el 10 de octubre de 1701 y ratificada con algunas variantes el 2 de junio de 1715, invocaba el fuero alfonsino para fundar un señorío con el histórico nombre de Bigastro, topónimo que acabó por prevalecer, tras su desamortización, sobre el popular de Lugar Nuevo de los Canónigos.

Tras el decreto de 6 de agosto de 1811, el Cabildo mantuvo el dominio directo de las propiedades enfiteuticadas y el absoluto de las restantes en el Lugar de Bigastro. La energía y constancia de los capitulares no consiguieron enmascarar las regalías; acertaron, en cambio, a preservar pensiones, adehalas de volatería y, rebajada a quincuagésima*, la* décima*. Todo ello hasta la promulgación de los reales decretos de 29 de julio de 1837 y 2 de septiembre de 1841, que consideraban bienes nacionales y declaraban en venta las propiedades del clero secular. A pesar de las vicisitudes de la legislación desamortizadora, el Cabildo no recuperó ninguna de sus antiguas propiedades en Bigastro ni consta que planteara reclamación alguna hasta 1880, año en que el apoderado del Cabildo en Madrid elevó al Director General de Propiedades escrito de súplica que, entre otros extremos, decía: «Que el Ilmo. Cabildo en el año de 1701 sobre terrenos propios de las memorias y aniversarios que estaban bajo su administración y patronato, y con recursos metálicos extraídos del caudal de las mismas pías fundaciones, creó el pueblo de Bigastro [...] Que posteriormente y fundándose el Gobierno en las disposiciones de la Ley de 1 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, certificando ese pue-*

blo y todos los derechos del Cabildo para las memorias como de manos muertas, lo despojó y se incautó de todo sin indemnizar a las fundaciones acreedoras de ninguna manera [...] que con este proceder se ha faltado abiertamente a las leyes citadas y cuantas disposiciones rigen sobre desamortización [...]; pues en nuestro derecho el alma es una entidad jurídica como otra cualquiera para heredar [...]; se está en el caso de indemnizar a las fundaciones que eran propietarias de ese pueblo, emitiendo a su favor inscripción de la deuda del Estado que produzca una renta igual a la que antes recibía el Cabildo por las enfiteusis y los alquileres de las tierras y edificios del citado pueblo de Bigastro…».

Legalmente, el Cabildo Catedralicio debería haber sido repuesto en dicho dominio a raíz del Decreto de 3 de abril de 1845, cuyo artículo único disponía que «los bienes del clero secular no enajenados y cuya venta se mandó suspender por real decreto de 26 de julio de 1844, se devuelvan al mismo clero». No fue así, pero tampoco fue enajenado por el Estado al amparo de las leyes de 1 de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, 11 de marzo de 1859, 4 de abril de 1860 y aclaratoria de 7 de abril de 1861. Cuando en 1880 el Cabildo planteó la susodicha reclamación, ya el Tribunal Supremo había declarado improcedentes las desamortizaciones de diversas obras pías; señaladamente habían recaído sentencias, en demandas a causa del indicado motivo, a favor de los cabildos catedralicios de Lérida (4 de abril de 1873) y Burgos (29 de abril de 1873), así como del Obispado de Segovia y Parroquia de San Salvador en dicha ciudad (21 de abril de 1873).

Esta serie de consideraciones preliminares no quieren ser sino mera invitación a la lectura de la excelente obra de Gregorio Canales y Remedios Muñoz, que aborda, con carácter pionero en la geografía histórica española, una cuestión de indudable interés, y lo hace, además, en una comarca, por las razones apuntadas, especialmente adecuada para ello.

Alicante y enero de 2014

Antonio Gil Olcina

Capítulo I

La expansión agrícola en el secano litoral del Bajo Segura

El extremo sur de la comarca del Bajo Segura se asemeja a un triangulo equilátero invertido, cuyos límites son: por el este, el mar Mediterráneo; por el oeste, la línea divisoria con el antiguo Reino de Murcia y, por el norte, la alineación montañosa de cabezos que, de Hurchillo al Moncayo, se suceden de forma continua aislándolo del río Segura. De forma secular, este territorio ha constituido mayoritariamente el secano meridional de Orihuela, si bien han participado de este secano, aunque en menor proporción, otros municipios como Almoradí y Guardamar. Se trata de un espacio agrícola cuyo asentamiento y colonización se realizó más tardíamente que los restantes territorios de la comarca. Esta situación estuvo provocada por dos factores que condicionaron sobremanera el poblamiento: por un lado, la ausencia de un caudal más o menos continuo de agua que posibilitara el desarrollo del regadío; por otro, la inseguridad reinante desde época medieval a causa de las incursiones de la piratería mediterránea, que convirtieron el área en un lugar de frontera. Este hecho derivó en un elemento disuasorio para los asentamientos humanos, al menos hasta el siglo XVIII. Será a partir de entonces cuando estos enclaves se consoliden, dando lugar a núcleos urbanos que, en las centurias posteriores, conseguirían el autogobierno al segregarse de los municipios matrices. Tales son los casos de San Miguel de Salinas, Torrevieja, Pilar de la Horadada y Los Montesinos.

Toda el área se caracteriza por el dominio de la aridez derivada de la escasez de precipitaciones, de ahí la falta de un caudal permanente de agua. Tal situación difiere de la que ofrece el llano aluvial del Segura, fruto de un secular proceso de colonización y reducción de almarjales, iniciado en la ciudad de Orihuela en época musulmana, mediante la implantación progresiva del sistema de riego. Esta circunstancia fue posible mediante la creación de una doble red de circulación a base de aguas vivas (de riego) y muertas (de drenaje), red vital para comprender la aparición del paisaje de huerta. Gracias a ella, se puso en rendimiento una superficie agrícola sin cuya infraestructura hubiera sido inviable la puesta en cultivo, hecho que recoge Roca de Togores cuando señala que «*la situación baja del suelo de la huerta de Orihuela, unida á la circunstancia de hallarse este sobre un banco de tierra arcillosa, sumamente compacta, que impide la filtración interior de los riegos de la misma, ha obligado desde los tiempos más remotos á abrir en toda su estensión multitud de cortaduras y canales que, dirigiéndose con más profundidad que los cauces de las acequias, pueda recibir los sobrantes de ellas, con las espurgaciones, amarguras y salobres de las tierras que arrastran las aguas de los riegos, impidiendo por dicho medio que el terreno se convierta en marjales y saladares, antes bien contribuye á mejorar considerablemente su calidad y producciones*»[1].

1. ROCA DE TOGORES Y ALBURQUERQUE, J.: *Memoria sobre los riegos de la huerta de Orihuela.* Valencia, Oficina de Benito Monfort, 1832, p. 57.

No obstante, en el primer tercio del siglo XVIII todavía quedaba en el tramo final del Segura un espacio anfibio, originado por las avenidas del río y las dificultades de avenamiento, del que aún subsisten la laguna del Hondo, las salinas de Santa Pola y los saladares de Albatera como testimonios de una zona encharcada más amplia. La escasa pendiente de la zona, la confluencia de los ríos Segura y Vinalopó y la restinga litoral, que cierra la desembocadura, dieron lugar a una extensa área pantanosa. Este inmenso aguazal, hasta su bonificación, fue otro factor hostil a la presencia humana por la amenaza constante que representaba para la salud el estancamiento y la putrefacción de las aguas con las altas temperaturas estivales. El asentamiento de población fue posible gracias a las labores de desecación y saneamiento de almarjales, que adquirieron con el cardenal Belluga un gran protagonismo y que representaron la ordenación del regadío en este espacio de huerta.

La estructura de propiedad de la tierra es otro factor a tener en cuenta para la comprensión del territorio. Esa estructura se configuró a partir de los repartos de tierra realizados después de la derrota musulmana. En efecto, el *Repartiment* del *ager* oriolano se efectuó en varias fases, que se extienden desde el siglo XIII hasta los inicios del XIV[2]. Las primeras distribuciones de tierra fueron llevadas a cabo con la supervisión real, por lo que hay una mayor equidad en los lotes asignados a los nuevos pobladores; por el contrario, las últimas se produjeron bajo el control del *Consell* de Orihuela y se caracterizaron por la entrega de superficies de gran extensión. Las arbitrariedades del reparto no fueron cuestionadas por tratarse de enclaves apartados de la ciudad y de escaso valor agrícola, al ubicarse en el secano. El interés repoblador se centró en las áreas de regadío, espacio donde primero se desarrolló un intenso proceso de formación de municipios, cuyas segregaciones representaron una merma del papel jurisdiccional ejercido por la ciudad.

Con la organización de los reinos cristianos, Orihuela, convertida en plaza fuerte, fue la encargada de proteger la frontera sur del Reino de Valencia. Su posición periférica y limítrofe con el Reino de Granada la convirtió en un espacio inseguro en el que eran frecuentes las incursiones por sorpresa, fruto de la rivalidad entre ambos reinos, por lo que la ciudad mantuvo el carácter de marca castrense frente a Murcia, Granada y norte de África. Este hecho se tradujo en un marcado vacío demográfico, que se prolongó hasta siglos después, y se vio favorecido, a su vez, por otra serie de circunstancias, tanto de orden físico como social. En efecto, no hay que olvidar la presencia en las costas oriolanas de la piratería mediterránea, que constituyó un importante elemento disuasorio para el mantenimiento de una población estable. Esta adversidad se va a prolongar hasta mediados del siglo XVIII y fue la causa principal del despoblamiento del litoral, pese a los intentos fallidos para crear un baluarte humano, capaz de repeler

2. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Orihuela.* Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), 1988, 213 pp.

los ataques del corso norteafricano[3]. Las torres de vigía, origen de las poblaciones de Torrevieja, Torre de la Mata y Torre de la Horadada, son el exponente de un pasado marcado por la inseguridad y la necesidad de defenderse constantemente de las incursiones procedentes del mar[4].

Orihuela, como núcleo rector de su dilatada demarcación territorial, fue sede de un nutrido e influyente patriciado urbano asentado desde la Reconquista. Este patriciado aumentó su estatus social y político en virtud de ciertas disposiciones emanadas de la corona, tendentes al asentamiento de colonos y a la roturación agrícola. Tampoco quedaron ajenas a esta actividad colonizadora las instituciones religiosas establecidas en la ciudad, que consiguió en el siglo XVI independizarse del obispado de Cartagena y convertirse en cabeza episcopal. Ambos estamentos, en determinadas coyunturas favorables, se acogieron al Fuero de Alfonso IV de Aragón y II de Valencia, acordado y otorgado en las Cortes Valencianas en noviembre de 1329[5]. Su contenido establecía las bases para la creación de pequeños núcleos agrícolas mediante el incentivo que permitía a sus propietarios obtener la «jurisdicción menor» o «baja» sobre sus haciendas y colonos. El fuero denominado *alfonsino* concedía la jurisdicción civil plena y la criminal baja a quienes establecieran quince vecinos cristianos en sus haciendas, si estas estaban situadas tanto en territorio de realengo como de señorío. Por el contrario, si los colonos eran musulmanes, bastaba con la construcción de tres casas en tierras de jurisdicción real y de cinco, si el territorio pertenecía a otro señor. La jurisdicción así obtenida era limitada, pues quedaba subordinada a la suprema, que ejercían ciudades o villas, salvo aquellos señoríos que, convertidos en baronías, consiguieron igualar esta al lograr la *gubernatorio nomine*.

La disposición foral, según ha señalado Gil Olcina, propició la colonización del territorio, sobre todo en el llano aluvial del Segura y en las zonas limítrofes; además, se presentó como una vía de promoción social. Propietarios de grandes fincas rústicas, ansiosos de preeminencia y con la meta del título nobiliario, encontraron en el referido fuero una excelente plataforma de partida para satisfacer esas ambiciones consustanciales a la época. Hay que reseñar la vigencia excepcionalmente larga que tuvo este privilegio, que se prolongó durante más de cuatrocientos años, desde 1329 hasta su derogación el 29 de junio de 1707, con motivo de la abolición general de los Fueros

3. RAMOS VIDAL, J. A.: *Demografía, economía (desamortización bajo el reinado de Carlos IV) y sociedad en la comarca del Bajo Segura durante el siglo XVIII*. Alicante, Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Imprime Talleres sucesor de Such, Serra y compañía, 1980, p. 30.

4. REQUENA AMORAGA, F.: *La defensa de las costas valencianas en la época de los Austrias.* Elche, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación de Alicante, Imprime Segarra Sánchez SL, 1997, 318 pp.

5. GIL OLCINA, A.: «La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina», *Investigaciones Geográficas*, n.º 1, 1983, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, Universidad de Alicante, pp. 7-24.

Figura 1

Representación parcial del Bajo Segura según aparece recogida en el *Atlas del Rey Planeta (Descripción de España y de las Costas y Puertos de sus Reinos)* confeccionado por Pedro Teixera en 1634 y dedicado a Felipe IV. Observamos cómo, en la margen derecha del río Segura, solo se ubicaban dos poblaciones: Guardamar del Segura, en la desembocadura del río, y San Ginés, más al sur, en el interior del amplio secano oriolano. Con relación a esta última, cabe destacar la perseverancia del *Consell* de Orihuela por crear en ella un núcleo humano para la defensa del territorio. Este comenzó en la primera mitad del siglo XV mediante la edificación de una casa-ermita anexa a una torre de vigía controlada militarmente por la Cofradía de San Ginés, que le dio el nombre. Tras este primer intento, el lugar fue entregado por la ciudad a distintas órdenes religiosas –dominicos, mercedarios, cartujos, carmelitas y, otra vez, mercedarios– para garantizar la asistencia espiritual y, con ello, afianzar el poblamiento. Los mercedarios volvieron de nuevo al predio en 1691 y, transcurridas dos décadas, iniciaron la roturación y el asentamiento de colonos a censo enfitéutico. Con el proceso desamortizador del siglo XIX, la hacienda fue subastada y pasó por dote matrimonial a Ramón de Campoamor, quien prosiguió su agrarización al convertirla en colonia agrícola, denominándose desde entonces la dehesa con el apellido del político y literato *(gentileza de Martín Lillo Carpio, que nos ha facilitado varias de las ilustraciones cartográficas que aparecen en este libro).*

Valencianos. Para hacer posible la permanencia de los colonos en la heredad, los señores encontraron en el censo enfitéutico, mediante la entrega del dominio útil a perpetuidad, el instrumento que posibilitó tanto la puesta en cultivo de sus propiedades, como la constitución de núcleos vecinales. Posteriormente, el denominado *Fuero Alfonsino* fue reinstaurado en 1772 por Carlos III, al considerarlo un medio eficaz de recolonización agrícola para el antiguo Reino de Valencia[6]. Su cancelación definitiva se dictaminó en las Cortes de Cádiz de 1811.

El secano meridional de Orihuela quedó al margen de la aplicación de este fuero, dado que, cuando se acometió el proceso de roturación y asentamiento de población, ya estaba cancelado. En este contexto, y ante la falta de interés de los grandes hacendados, la iglesia oriolana retomó el protagonismo que, en siglos anteriores, desempeñaron la nobleza y el patriciado urbano en la colonización de la huerta. Las actuaciones desarrolladas tanto por el clero regular como por el secular son decisivas para comprender la organización de este territorio litoral. Y al igual que sucedió antaño, los religiosos acudieron de nuevo al censo enfitéutico como medida valedora para la transformación agrícola del secano y también para la formación de núcleos urbanos, conformando señoríos, aunque desprovistos del elemento jurisdiccional. Así nacieron, en pleno siglo XVIII, en el Campo de Salinas: San Ginés (1714), San Miguel Arcángel y La Marquesa-El Peinado (1723), y, más tardíamente, en el Campo de la Horadada, Nuestra Señora del Pilar (1752). Todos estos enclaves reflejan los asentamientos agrícolas que surgieron para la puesta en explotación de un área tradicionalmente despoblada.

Este vacío demográfico ya fue recogido en el *Interrogatorio* cursado por el geógrafo Tomás López en la segunda mitad del siglo XVIII, quien, al elaborar un mapa pormenorizado del Reino de Valencia, dejó una descripción detallada de las poblaciones existentes en el litoral del Bajo Segura. Este autor, nacido en Madrid en 1731, realizó estudios en la Real Academia de San Fernando y en el Colegio Imperial. Becado por el marqués de la Ensenada, completó su formación en París, donde se especializó en grabado y elaboración de planos. Tras su regreso a España, fue nombrado geógrafo de la corte en 1772 y, a partir de entonces, realizó una notable aportación a la cartografía española de la Ilustración, de modo que sus gráficos serían reeditados hasta mediados del siglo XIX, momento en el que fueron sustituidos por los de Francisco Coello.

La información que le aportó el capellán Joaquín Carrión desde Guardamar, en la misiva fechada el 2 de junio de 1775, muestra la escasa presencia humana asentada en este espacio, al indicar que: «*Al Mediodía de Guardamar, siguiendo las riveras del Mar, y a una legua de distancia, se enquentra la "Torre de la Mata", con algún caserío inmediato para los dependientes de rentas reales y guardas, que custodian buenas salinas, que están a*

6. GIL OLCINA, A.: «Fuero y jurisdicción alfonsinos en la génesis de municipios valencianos», *Estudios Geográficos,* n.º 237, 1999, Madrid, T. LX, pp. 613-650.

la parte de Poniente de dicha Torre y un quarto de distancia; continuando por las mismas riveras, y pasando un montecito poco encumbrado, se enquentra otro paraje que se llama la "Torre Vieja", y al Poniente de esta están las grandes salinas que llaman de Orihuela, y al Poniente de estas, un lugar que llaman San Miguel. La "Torre Vieja" se halla a dos leguas de esta villa, al Mediodía: ai bastante casas alrrededor, con motivo del gran cargo de sal que sacan los extrangeros, y el lugar de San Miguel está más al mediodía de esta villa que a Poniente, y a dos leguas de distancia»[7].

Idéntica apreciación realizó el cura Domingo Clemente en su carta remitida desde el lugar de Rafal y rubricada el 27 de agosto de ese año: «*En seguida, azia la parte del Oriente, se encuentra un terreno montuoso, que ocupa como dos quartos de legua, y en seguida ay una laguna, llamada "Las salinas de Orihuela"; tendrá de traviesa quatro quartos, y de círculo, doze quartos, y en seguida ay otro terreno de la misma calidad. Azia a la parte de Oriente se encuentra otra laguna más grande, llamada la "Salina de Guardamar"; tienen dichas dos lagunas la excelencia que, por Providencia divina, están llenas de agua todo el año y llegando el verano, quaxa una porción de sal tan solamente, una costra por encima del agua, en partes de grueso de un palmo y de dos y de más y de menos, y esta se coxe en el mes de julio y agosto, aquella porción o cantidad que el Rey nuestro Señor quiere por medio de sus administradores. Transitado por el dicho puente de Benejuzar al lugar llamado Xacarilla, tres quartos de legua y de este al Lugar Nuevo o Bigastro, dos quartos, y de este, transitando por el camino real, al lugar llamado la Parroquia de San Miguel, ocho quartos de legua; tiene a la parte del Oriente grandes llanadas, en donde se cogen grandes cosechas de trigo, azeite, vino, cevada, barrilla y garvanzos; se nomina el campo de las "Salinas"; también tiene muchas azequias. A la parte de Poniente de los mismos montes y cañadas, hasta encontrar con la división del Reino de Murcia con el de Valencia y la diócesis de Orihuela con la de Cartaxena, lindan todos estos campos, por el Mediodía, con la mar Mediterránea; en su término ay quatro torres que la guarnecen, llamadas, la una, la de "Mata", que dista de la otra, llamada la "Torre vieja", una legua, y de esta a la otra llamada el "Torrejón", otra legua; de dicha a la otra llamada de "Cap Roig", una legua, y también ay otra llamada de la "Oradada", que ay otra legua a la parte de Poniente. Se surten todos estos campos de agua, que quando llueve, recoxen en balsas y algibes y de algunos pozos manantiales que ay en algunos puertos*»[8].

A través de ambas respuestas, en las que se indican las relaciones topográficas existentes en el territorio, se recoge una imagen clara de cuáles eran los rendimientos económicos de la zona prelitoral del Bajo Segura, así como de los núcleos rectores

7. CASTAÑEDA Y ALCOVER, V.: *Relaciones geográficas, topográficas e históricas del Reino de Valencia hechas en el siglo XVIII a ruego de Don Tomás López.* Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1919. Facsímil Consell Valencià de Cultura, Generalitat Valenciana, Valencia, Quiles, Artes Gráficas, SA, 1998, vol I, p. 83.

8. CASTAÑEDA y ALCOVER, V.: *op. cit.*, vol. I, pp. 117-118.

ubicados en ella. Es evidente la importancia que tenía la sal, al igual que la producción agrícola del denominado *Campo de Salinas*, que se extendía por una amplia planicie, descendente hacia las salinas de Torrevieja y que ya entonces ofrecía algunas infraestructuras de riego –aljibes, balsas, pozos y *azequias*– para garantizar un mayor rendimiento en las aleatorias cosechas del secano.

No obstante, el panorama dibujado todavía muestra un litoral en el que las torres de vigía eran notas destacadas en la fisonomía de la zona, ya que constituían elementos necesarios para repeler la amenaza de las incursiones norteafricanas. Este hecho sería una de las causas que explicarían el despoblamiento del territorio hasta entrado el siglo XVIII. Es de destacar la precisión de los datos aportados, por cuanto Tomás López insistía al informante de Guardamar sobre la situación de la población de San Ginés, al tener conocimiento de su existencia en el litoral y no ser citada por este último. El capellán Carrión, en carta posterior remitida el 14 de julio de 1775, le indicaba que, en la costa «*no ai lugar alguno llamado de "San Ginés"; solo a tres leguas de distancia de esta villa, al Mediodía, ai una hacienda que llama San Ginés; ai un pequeño Convento, que dicen lo dejaron los cartuxos, y tres o quatro casas a él continguas: ahora es de los Mercedarios de Orihuela*»[9]. Asimismo le comunicaba que existía una población denominada San Ginés de la Xara, pero que esta se encontraba en el Cabo de Palos.

Esta visión del Campo de Salinas sería corroborada años después por Antonio Josef Cavanilles, otro ilustrado que, además de mostrar una panorámica realista de la zona en cuanto a la citada despoblación, realizaba propuestas de desarrollo en favor de la colonización agraria. En su memoria, publicada en 1795, abogaba por la creación de aldeas próximas a las tierras roturadas para evitar la pérdida de tiempo en los desplazamientos y obtener, de este modo, una mayor rentabilidad agrícola. En este sentido indicaba que «*más rápidos serían los progresos si en el dilatado campo de Orihuela se edificasen algunas aldeas; porque el tiempo que hoy pierde el labrador en ir desde la huerta a cultivar tierras muy distantes, lo emplearía útilmente en trabajarlas. Así lo hacen las 300 familias de San Miguel del Campo, y las que habitan en cortijos, en cuyas inmediaciones se echa de ver mayor esmero; y al contrario descuido o eriales en sitios apartados. Es tan fértil el suelo, que aun casi abandonado en parte por falta de brazos, si vienen lluvias oportunas produce trigo, cebada y barrilla, gran cantidad de vino, y porción de aceite*»[10]. Llama la atención la omisión que el autor hace de la vinculación que existía entre el poblado de San Miguel Arcángel con el clero diocesano, cuando en la documentación de esa época se conoce el lugar con el nombre de *La Parroquia de San Miguel*.

9. CASTAÑEDA y ALCOVER, V.: *op. cit.*, vol. I. p. 84.

10. CAVANILLES, A. J.: *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reino de Valencia.* Madrid, Imprenta Real, 1795-1797, (Reed. facsímil, Gráficas Soler, Valencia, 1972), T. II, p. 282.

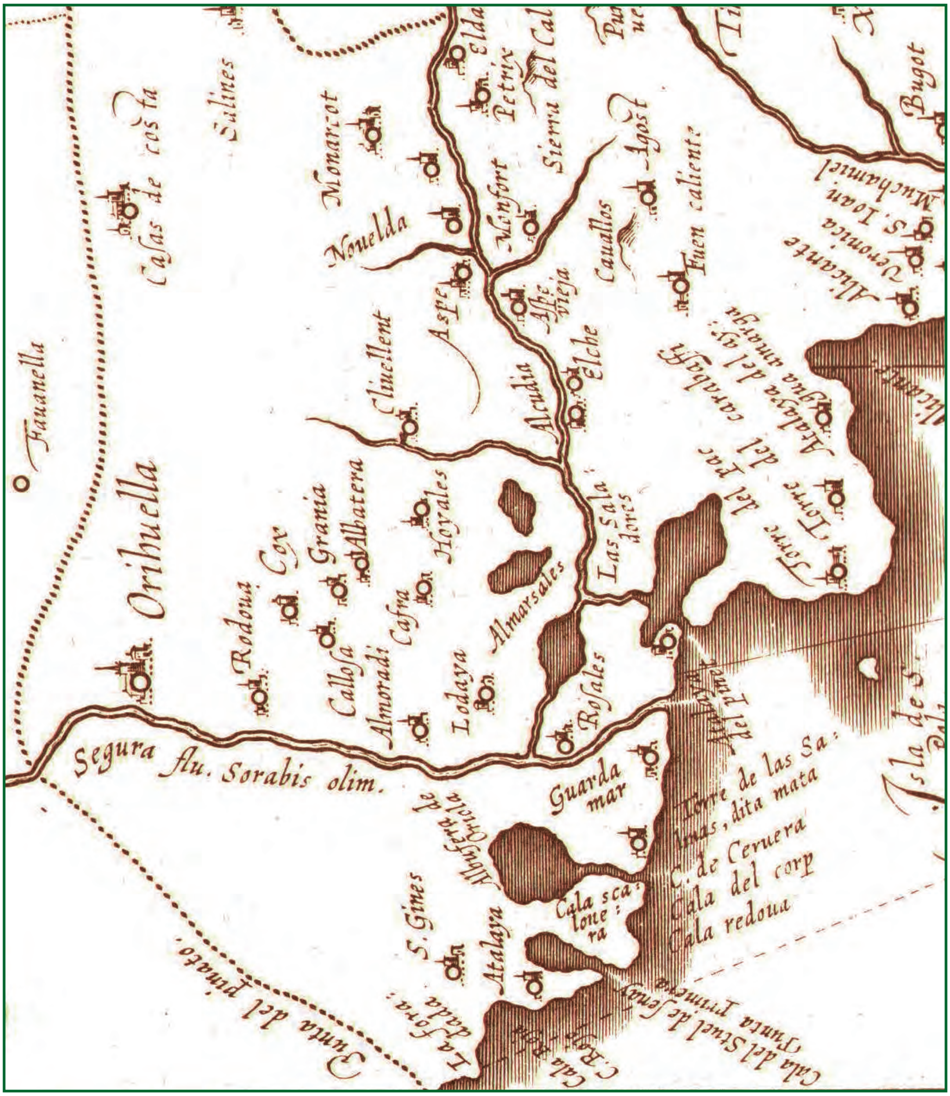

FIGURA 2

Theatrum Orbis Terrarum sive Atlas Novus, edición impresa por Joan y Cornelius Blaeu, en 1640. Fragmento de la parte correspondiente a Hispania, donde se detalla la situación propia del Bajo Segura sin apenas diferencias con la imagen elaborada por Teixera unos años antes. Sobresale, en el plano, la unión de las subcuencas inferiores de los ríos Segura y Vinalopó; este último se bifurca en su tramo final hacia la Albufera de Elche y hacia los almarjales del Segura, hasta entroncar con el primero aguas arriba de Rojales. Esta representación de la conexión de ambos ríos se mantuvo en la cartografía histórica hasta la segunda mitad del siglo XVIII, tal y como muestran los mapas elaborados por Felipe Vidal y Pinilla (1724) y Tomás López Enguídanos (1761), si bien la bonificación de aguazales realizada por el cardenal Belluga a partir de 1715 y proseguida por el marqués de Elche en 1748 dio lugar a la modificación del curso fluvial de ambos colectores en su último recorrido, hecho este que ya quedó recogido por Antonio Joseph Cavanilles en su mapa de 1795.

1. Iniciativas repobladoras y colonizadoras en el secano litoral de Orihuela en el siglo XVIII

La franja litoral del Bajo Segura se extiende a lo largo de unos cuarenta kilómetros, de los cuales los diez primeros correspondían, en el siglo XVIII, al municipio de Guardamar del Segura, cuya población se encontraba encaramada en un cerro fortificado controlando la desembocadura del río. Los treinta kilómetros restantes pertenecían al término general de Orihuela, ciudad separada de la costa por un umbral montañoso, que quedaba muy distante y además desvinculada del secano extensivo, tradicionalmente conocido como *Campo de Salinas.* Este constituye una subcomarca natural cuya denominación se justifica por dos hechos de índole geográfica: en primer lugar, el término *campo* de significado «*terreno extenso fuera de poblado*» –en la comarca, sinónimo de *secano*– y, en segundo lugar, el apelativo *salinas*, que hace referencia a su ubicación en el amplio espacio que circunda las actuales lagunas saladas de Torrevieja y La Mata[11]. La demarcación que engloba este territorio fue descrita en 1632 por Francisco Martínez Paterna en los términos siguientes: «*El campo de Salinas que hoy llamamos, es uno de los famosos campos de España. Tiene más de tres leguas de ancho y largo, y está como ovado, cercado de montes por la parte de Poniente en las clavijas donde ay agua de pie, mas no es sana por las partes de mediodía en las fuentes que oy llaman las Sahudas y estava el lugar de Cartago menor de que haze memoria Dextro y dice que estava á* [...] *pasos de Cartegena la Sparteria por la parte de Oriente hacia las salinas que llaman de la Mata, que rematan en el mar. Y en este campo havía una Albufera de mas de una legua de largo y media de ancho de la qual gozava Orihuela* [...] *Ay en el dia de oy infinidad de sal, porque está como un mar quajado o como un mar de sal muerto en este campo muy fértil, y tiene su fin por la parte de medio dia el Levante con las riberas del mar donde oy esta la Torre vieja. Era puerto en tiempos de los romanos y godos como se hecha de ver* [...] *Tenían estos campos antiguamente cinco lugares en su término, Alona, Loguntia, Cartago, Thiar y Rabat*»[12].

En el mapa elaborado por Cavanilles en 1795, insertado en su célebre obra donde describe el Reino de Valencia, se aprecia la dualidad paisajística que establece

11. MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: «El Campo de Salinas. Aumento demográfico y despegue económico a partir del siglo XVIII», *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, n.º 1, 1995, Murcia, Edita Centro de Investigaciones del Bajo Segura (Orihuela), Imprime Pictografía, SL, pp. 101-114.

12. MARTÍNEZ PATERNA, F.: «Historia de la ciudad de Orihuela y de sus pueblos oritanos; trátase de su obispado, gobernación y baylía general; de los montes, de los ríos y fuentes y islas, de los promontorios, senos y puertos que tiene esta prouincia, Orihuela, 1632», 39 folios (manuscritos). En VILAR, J. B.: «Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna», *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela.* Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Imprime G. Jiménez Godoy, 1981, T. IV, vol. III, pp. 857-876.

entre la huerta y el campo. La primera está surcada por multitud de canalizaciones para hacer posible el riego y el avenamiento, y la segunda se extiende tras un continuo umbral montañoso que ciñe el llano aluvial del Segura por el sur, espacio que denomina genéricamente con el nombre de *Campo de Orihuela.* Para esas fechas, ya una parte de esta superficie pertenecía jurídicamente a otros municipios, que previamente se habían segregado de Orihuela en un largo proceso histórico. Proceso que inició Almoradí en el siglo XVI al conseguir, en 1583, la categoría de *universidad*, previo pago a la corona de 5000 libras; unos años después se le asignó un término que llegaba hasta las redondas de la laguna de Torrevieja. Transcurrido un siglo, la aldea de Guardamar del Segura alcanzó idéntico estatus en 1672, pronto transformada en *villa real* por Carlos III, en 1692, por el precio de 4000 ducados, lindando su demarcación con la laguna de La Mata. Entre ambos municipios incorporaron el extremo septentrional del amplio secano oriolano, circundando ambas lagunas y terminando en el litoral. A estas amputaciones territoriales se sumaron otras de menor tamaño, constituidas por haciendas cuyos titulares consiguieron transformarlas en señoríos jurisdiccionales alfonsinos. Tales son los casos de Benejúzar y Jacarilla, en 1611, insertos en la actuación repobladora tras el extrañamiento morisco; y los de Benijófar y Bigastro, en 1689 y 1701 respectivamente, fruto de similares iniciativas colonizadoras en respuesta a la recuperación demográfica de finales de centuria, una vez superado el espectro de la peste. Todos ellos compaginaron aprovechamientos de regadío y de secano al emplazarse sus municipios a caballo entre la huerta y el campo, si bien los núcleos urbanos se ubicaron en la parte más fértil de cada término. Desde estos lugares se inició la roturación agrícola, que se extendió progresivamente hacia el extremo meridional de su territorio, al poner en cultivo las cañadas y vaguadas entre cerros del árido secano oriolano. A finales del XVIII, surgirían dos nuevos municipios, Rojales (1773) y Algorfa (1790), emancipado el primero de Guardamar del Segura y el segundo de Almoradí, y ambos conformados mayoritariamente por superficies de campo[13]. Este último fue fruto de la reposición del Fuero Alfonsino por la monarquía borbónica, al conceder un extraordinario valor, como elemento decisivo, al poblamiento y la roturación agraria.

Las referencias históricas muestran un espacio escasamente poblado hasta bien entrada la Edad Moderna, que supo atraer, no obstante, el interés de las poblaciones antiguas por encontrarse en su territorio dos productos de gran utilidad, como fueron el esparto y la sal. Así lo manifiestan las excavaciones arqueológicas recientes, al haberse localizado en la zona yacimientos que van desde la época del Bronce hasta la cultura

13. MUÑOZ HERNÁNDEZ, R. y CANALES MARTÍNEZ, G.: *Las segregaciones municipales en el Bajo Segura. Los procesos de Almoradí, Algorfa y Los Montesinos.* Ayuntamiento de Los Montesinos, Universidad de Alicante, 2000, pp. 31-46.

romana[14]. Esta es la mejor representada, con asentamientos en las haciendas Lo de Montanaro, La Marquesa, El Peinado, Las Zahúrdas y San Ginés, probablemente antiguas villas o casas de campo –*uillae rusticæ*– situadas próximas al trazado de la vía Augusta, a su paso por la comarca en dirección a Cartagena. Dicho eje fue construido, en su mayor parte, utilizando los viejos caminos existentes en la península, como la primitiva vía ibérica que se desarrollaba desde los Pirineos hasta las columnas de Hércules (estrecho de Gibraltar) y que se conoce como *via Heraclea*[15]. Por el itinerario de Antonino y los vasos Apolinares, hay constancia de que, en la demarcación del Campo de Salinas, en el paraje de la Dehesa de San Ginés, existió una *mansio*, nombre con el que se conocían las posadas o refugios a lo largo del camino, en los que el viajero obtenía garantía de seguridad y limpieza adecuada y que, a diferencia de otros puntos (*mutationes* y *tabernæ*), estaban controladas por la administración romana. Se trata de la parada de Thiar o *mansio de Thiar,* lugar casi equidistante de *Ilice* y *Karthagine Spartaria* (27 y 25 millas, respectivamente). De los investigadores que han tratado este tema, la aportación más acertada es la dada por Albacetd en 1855, quien la sitúa junto a la torre-vigía y el convento de mercedarios existente en dicha dehesa[16], que pasó a denominarse *de Campoamor* tras la desamortización eclesiástica del siglo XIX. Restos de dicha calzada todavía eran visibles en distintos lugares del Campo de Salinas y de la Horadada, como atestiguan el hallazgo de una piedra miliar en las proximidades de San Ginés (hoy en el Museo Arqueológico de Pilar de la Horadada) y referencias textuales en el registro de la propiedad cuando, en un cambio de dominio en la hacienda La Marquesa, al indicar la superficie vendida, se citaba que la atravesaba el «*camino de Romanos*»[17].

14. *Inventario de bienes etnológicos e industriales de la comarca del Bajo Segura. Informe elaborado por el Técnico Conservador del Patrimonio Cultural, A. García Menárguez, encargado por la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana a petición del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas. 29 de enero de 1996.* Cortesía de A. García Menárguez, arqueólogo municipal de Guardamar del Segura. GARCÍA MERNÁRGUEZ, A.: «El cabezo de la Mina: réquiem por un yacimiento arqueológico de la Edad del Bronce en San Miguel de Salinas (Alicante)», *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura,* n.º 6, 2000, Murcia, Edita Centro de Investigaciones del Bajo Segura (Orihuela), Imprime Pictografía, SL, pp. 597-606.

15. MOROTE BARBERÁ, J. G.: *Cuaderno de viaje. La Vía Augusta a su paso por la Comunidad Valenciana.* Valencia, Generalitat Valenciana, 2004, pp. XII-XV.

16. MOROTE BARBERÁ, J. G.: *La Vía Augusta y otras calzadas en la Comunidad Valenciana.* Valencia, Real Academia de Cultura Valenciana, serie arqueológica n.º 19, 2002, vol. I, p. 183.

17. «Número 373. Venta de tierras D. Blas Reig González de Villaventín, a favor de Don Juan José Roca de Togores y Perpiñán», *Protocolo notarial de Julián de Torres y Calzado, año 1866*, escritura 26 de noviembre, pp. 2154-2161, sign. 2.183. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

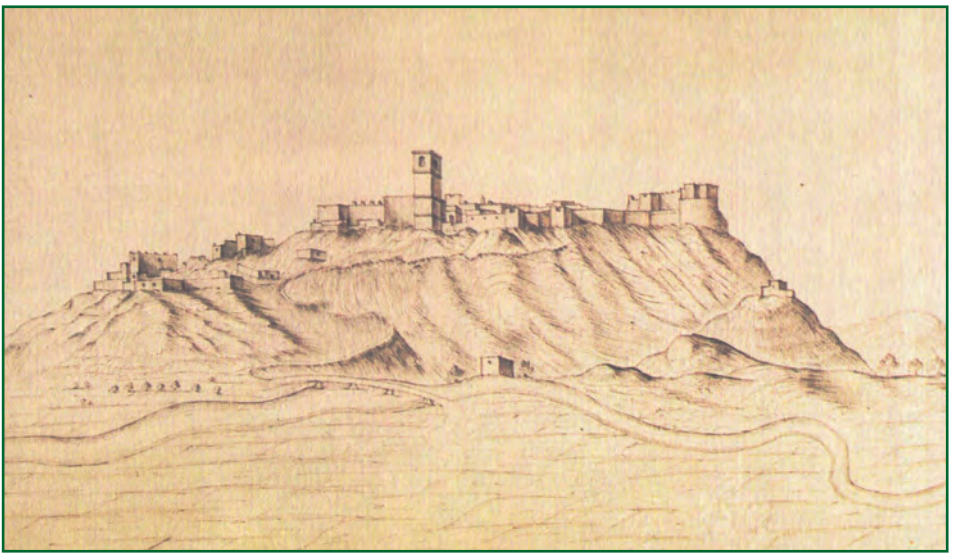

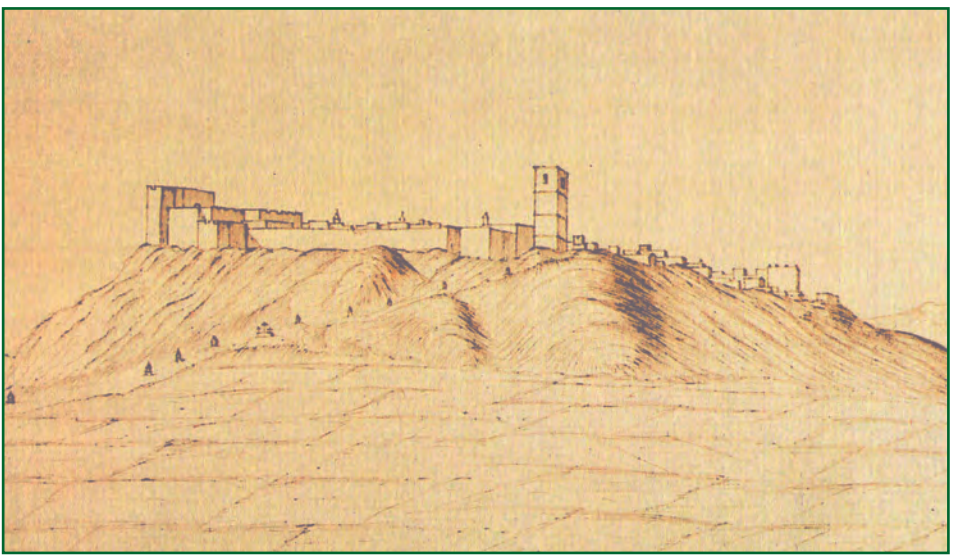

Figuras 3 y 3 bis

Siluetas de Guardamar a mediados del siglo XVIII según los planos que aparecen en el informe del ingeniero Nicolás Bodín sobre las mejoras realizadas en la fortaleza entre 1737 y 1758. El conjunto constituía una plaza fuerte en la línea de costa, próxima a la desembocadura del río Segura, que era la única población litoral existente en la comarca hasta entonces. Las murallas acotaban el recinto urbano, si bien a partir del siglo XV se desarrolló extramuros un arrabal que, con el tiempo, llegó a ocupar mayor superficie que la albergada en la fortaleza. En ambas imágenes, tomadas desde ángulos diferentes, se observan las reformas renacentistas realizadas por Juan Bautista Antonelli en el siglo XVI. El terremoto de 1829 destruyó en su totalidad esta población, que se reedificó con un plano hipodámico en la llanura inmediata al primitivo emplazamiento *(Archivo General de Simancas, Valladolid)*.

La actividad humana debió de tener su continuidad en la época medieval, aunque ni las fuentes documentales ni el estudio de la toponimia nos permitan hablar de un territorio muy islamizado. Solo la arqueología nos ofrece un testimonio excepcional relacionado con el mundo árabe: el llamado *Tesorillo de La Marquesa*. Se trata del descubrimiento de 246 monedas de plata (206 dírhames califales de Al-Andalus, 39 fatimíes y 1 moneda del Califato Omeya Oriental), correspondientes a los siglos X y XI[18]. Tras la conquista cristiana, los repartos de tierras concernientes al Campo de Salinas se llevaron a cabo entre 1305 y 1314. Al igual que los restantes, se encuentran consignados en el *Libre dels Repartiments de les terres entre vehins de la molt Noble y Leal e Insigne Ciutat de Oriola,* en la llamada sexta partición, realizada por iniciativa del *Consell* de esta población. En el CUADRO I, se ofrece una síntesis del número de cuadrículas en las que se inscribió el área meridional del término de Orihuela. Estas fueron un total de nueve, que comprendían superficies desiguales oscilantes entre 100 y 10 000 tahúllas. La última de ellas es la que encuadra la mayor superficie del conocido Campo de Salinas, topónimo (*Camp de Salines*) que ya queda registrado en el citado inventario. Le sigue en importancia la cuadrícula número siete, con 4560 tahúllas, que abarca el sector litoral del mencionado secano y que en el *Repartiment* se extiende desde el valle de Las Zahúrdas hacia La Bojosa, pasando por la cala de Box, La Zeñuela, las salinas de Guardamar y el barranco del Pino, para finalizar en las salinas de Orihuela (hoy, de Torrevieja). Algunos de estos términos se han mantenido hasta nuestros días y han dado nombre a destacadas fincas, muy representativas de este espacio. Por el contrario, se citan otros topónimos hasta la fecha no identificados, que se recogen en el citado cuadro con letras cursivas.

Es de destacar la importancia que, en la delimitación de estas cuadrículas, se otorga a los puntos elevados del territorio, así como a sus torres de defensa. En concreto, se citan las torres de las Salinas de Guardamar y de Pero Roys, al igual que cuatro atalayas, cuya referencia puede ser tanto de tipo defensivo como topográfico. Igualmente, llama la atención la preocupación del *Consell* oriolano por controlar el abastecimiento de agua para los posibles pobladores del entorno, ya que, en la cuadrícula número seis, se individualiza con esmerado detalle la existencia de dos fuentes, que la autoridad municipal se reservaba en beneficio de todos ante la carestía de agua de este espacio, cuestión que será objeto de especial celo en los arrendamientos efectuados casi hasta nuestros días. El total de tierras sogueadas en todas las cuadrículas asciende a 21 008 tahúllas, de las cuales se ocupó el 81%, es decir, 16 922 tahúllas fueron repartidas entre 586 pobladores[19].

18. DOMENECH BELDA, C.: *El hallazgo de dirhames califales de Almoradí (Alacant).* Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Generalitat Valenciana, Artes Gráficas Vicent, SA (Paterna), 1991, 150 pp. y 17 láminas.

19. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Orihuela.* Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), imprime sucesores de Nogués, 1988, p. CXXXVII.

CUADRO I

Repartos de tierras realizados en el área meridional del término de Orihuela, siglo XIV

Cuadrícula	*Superficie (th)*	*Ubicación*	*Beneficiarios*
N.º 1	148	Desde Albiol al término de *Murcia*	5
N.º 2	200	*Del valle de Pozolo, vertientes de Pergamisa* hacia Contendes	1
N.º 3	1000	Desde Contendes al *cabezo de Pergamisa, pasando por la torre de Pero Roys de Taualina y los cabezos Pligdalli y Puygdalbar*	35
N.º 4	3400	De Rebate a las *atalayas de Algepçars* y sierra alta de Rebate, próximas al barranco de Alpater	119
N.º 5	1000	Desde *Algepçars* hasta la sierra de Rebate	41
N.º 6	100	Entre *Algepçars* y Las Zahúrdas, discurriendo por los valles de la *sierra de Bilut*	4
N.º 7	4560	Se extiende por Las Zahúrdas hacia el mar, comprendiendo La Bojosa, cala de Box, La Zeñuela, salinas de Guardamar, el barranco del Pino y las salinas mayores (Orihuela)	147
N.º 8	600	*Abarca del barranco de Pera Mairesa, por la sierra del Porticiol, por el barranco del Patun hasta las atalayas de Benibrafin y de Beniçacanet*	10
N.º 9	10 000	Comprende desde el Cabezo de Salinas, a las atalayas de *Algepçars*, Las Zahúrdas, el barranco del Pino, hacia la Torre de las Salinas de Guardamar, en dirección al Porticiol de Jacarilla	224

FUENTE: *Libre dels Repartiments de les terres entre vehins de la molt Noble y Leal e insigne Ciutat de Oriola.* Edición facsímil *Alquibla*. Centro de Investigación del Bajo Segura. Murcia, 2001, columnas 233-261.

De todas estas cuadrículas, la de mayor extensión es la que englobaba las tierras pertenecientes al predio La Marquesa, que quedaba incluido entre la hacienda Las Zahúrdas, el barranco del Pino, la Torre de las Salinas de Guardamar y los montes de Jacarilla, según se desprende del códice que literalmente transcribimos: «*Aquesta es una quadrella del Cap de les Salines, en que a X mill at. El qual camp es axi: fitat axi como partex per les talayes de les algepçars et per les çafurdes tro al barranch el pi et daquesta metex logar tro a la torre de les Salines. Et daquella torre et tro prop les Salines de Guardamar et les comes que son en aquella parte ves tramontana en tro al porticiol de*

Sacarella axi come les aygues vessen ves lo cap, las quals ata. foren donades a aquestos de ius escriptos»[20].

Conviene precisar que las tierras incluidas en estos repartos son las últimas que se entregaron en el amplio término de Orihuela, al no haber sido distribuidas anteriormente por sus escasas posibilidades productivas. En este sentido, el documento reitera la afirmación de los partidores de que no habían sido sogueadas ni panificadas en tiempos de moros, lo que es indicativo de la escasa roturación realizada hasta la época islámica. Varios siglos después, los campos inmediatos a las salinas de Torrevieja y La Mata serían objeto de nuevas distribuciones, con el fin de incrementar el vecindario en el trayecto comprendido desde Orihuela hasta el litoral. No hay que olvidar la inseguridad reinante en este espacio fronterizo con el Reino Nazarí de Granada, amén de los ataques del corso norteafricano, que actuaron de manera desfavorable para el mantenimiento de una población permanente y estable. El Mediterráneo resultó, hasta entrado el siglo XIX, un frontera abierta sometida a las incursiones de la piratería, que actuaba de manera recurrente. Esta representaba una empresa económica, pues la captura de esclavos suponía para los corsarios una fuente de ingresos, ya que existían órdenes religiosas, como mercedarios o trinitarios, que tenían entre sus fines la redención de cautivos. Tal situación generó en la franja próxima a la costa un clima de miedo que impidió la consolidación de un baluarte humano ante la existencia de este mal endémico.

Las tierras ribereñas, en el sector meridional de la laguna de Torrevieja, reunían unas condiciones que las hacían aptas para el cultivo agrícola. Esta zona presenta escasa altitud, con suelos fértiles y no pedregosos por la acumulación de materiales sedimentarios que allí convergen, procedentes de la erosión de las sierras cercanas. En concreto, la hacienda La Marquesa se beneficiaba de la escorrentía de las aguas de lluvia que provienen de las colinas circundantes, reunidas en un pequeño cauce de unos 5 kilómetros de longitud, denominado *Reguerón*. Este se iniciaba en las haciendas Lo de Montanaro y La Tercia y llegaba a esta finca derivado por una boquera, para desembocar en la laguna, a la altura de la hacienda Lo de Reig. El caudal esporádico, distribuido mediante las canalizaciones oportunas, sirvió a las haciendas que atravesaba para crear un espacio regado y para el almacenamiento en albercas y aljibes de arrastre. Sus aguas fueron de una importancia transcendental en este medio árido al mejorar la puesta en cultivo de los predios por los que discurría, exponentes de las primeras roturaciones agrícolas en esta parte del secano. A mediados del siglo XX, todavía este alvéolo cumplía una función relevante para la prosperidad agrícola de La Marquesa, como se desprende de la referencia que consta en el Registro de la Propiedad: «*está cruzada en una pequeña parte por una boquera o cauce por la que las aguas pluviales se dirigen desde la Rambla o cauce Reguerón hacia*

20. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Orihuela, op. cit.*, p. 114.

los aljibes que [existen] *en la finca o hacienda La Marquesa*», según el apunte correspondiente a 1956[21].

Nos hallamos en una zona en que las investigaciones realizadas hasta la fecha no han abordado de manera global el devenir histórico de este amplio territorio; por el contrario, se han realizado aportaciones de gran valor sobre aspectos puntuales, llevadas a cabo por Gil Olcina, Ramos Vidal, Millán y García Varela y Bernabé Gil, entre otros. Con toda esta información, más la documentación que se aporta en este libro, podemos señalar diversas actuaciones emprendidas por determinadas instituciones, secundadas por acciones individuales que van a culminar con el éxito de la colonización y la presencia de un poblamiento permanente a lo largo del setecientos. Entre estas empresas cabe destacar, en primer lugar, el celo demostrado por el *Consell* oriolano desde la Edad Moderna para facilitar los asentamientos humanos próximos a la costa mediante la concesión de baldíos, tanto a particulares como a órdenes religiosas. Estas últimas garantizarían la asistencia espiritual a los moradores con el fin de que prosperara un hábitat estable. En segundo lugar, la roturación espontánea que emprendieron los grandes hacendados de la comarca, al amparo del auge demográfico que se inicia a finales del XVII y se prolonga a lo largo del XVIII. En tercer lugar, es de reseñar el papel desempeñado por la diócesis de Orihuela a través de su apuesta decidida por la creación de parroquias, como elemento de congregación de fieles en torno a la fundación de un templo, lo que dará origen a los primeros poblados. En cuarto y último lugar, no hay que olvidar la función desarrollada por la corona en una doble vertiente: por una parte, las directrices dadas durante el siglo XVI para mejorar el sistema defensivo y de vigilancia del litoral, que culminan en el siglo XVIII con el levantamiento de baluartes a lo largo de la costa, lo que redundará en el retroceso de la inseguridad; y, por otra parte, el interés real puesto en la explotación salinera, lo que propiciará la aparición de caseríos para ubicar en ellos la administración de esta actividad extractiva.

a) *Actuaciones desarrolladas por el* Consell *oriolano*

La ciudad de Orihuela, rectora de todo el territorio y con una amplia porción de la franja litoral, fue la primera interesada en salvaguardar su secano meridional de la amenaza enemiga, ya que, a pesar de la indefensión reinante, había un grupo de población con intereses en la zona, al estar dedicada al pastoreo, la caza, la pesca, el carboneo, la extracción de piedra y la recolección silvestre de esparto, barrilla y leña, además de a la explotación salinera. Por ello, junto a las tentativas colonizadoras promovidas para incentivar una ocupación estable de vecinos, la ciudad se preocupó por la mejora de las defensas. Entre las primeras, destaca la concesión de baldíos, especialmente desde

21. «Finca n.º 7.332», *Tomo 789 del término municipal de Almoradí, libro 86,* folio 190. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DOLORES.

mediados del siglo XVI, tal y como apunta Bernabé Gil. Esta entrega de tierras fue realizada por las autoridades municipales en virtud de un privilegio de 1332 que concedía lotes agrícolas de gran extensión, de en torno a unas 200 tahúllas (24 ha), a todos aquellos vecinos que se comprometieran a roturarlas en el plazo de cinco años. Con esta medida, se entregó un total de 148 suertes, realizadas entre 1564 y 1607, de las cuales el 40% se ubicaba en las partidas litorales de Salinas, Cap Cerver, Cap Roig, Horadada y Alcachofar. Pese a estos repartos, en 1582, se reconocía con toda certeza que «*la part del camp de la dita Ciutat de Oriola enves la mar, per ser com es perillosa de moros, resten moltes terres per conrrear*»[22]. Es de destacar la importancia que adquirió la entrega de suertes en la partida de La Horadada, al amparo de la construcción de la torre de vigilancia levantada por el *Consell* en 1591.

Al inicio del siglo XVII, a raíz del extrañamiento morisco y pese a disminuir el temor al corso berberisco, también remitió la petición de tierras, con la casi total paralización de la petición de baldíos en el campo litoral, ante la demanda de mano de obra que se solicitaba para la huerta. Esta situación de paralización volvió a cesar a finales de centuria, cuando de nuevo los establecimientos de baldíos tornan a ser frecuentes, sin alcanzar los valores de un siglo atrás. Así, Millán y García Varela ha llegado a contabilizar, entre 1681 y 1705, un total de 26 concesiones, algunas de ellas mediante contrato enfitéutico con censo testimonial de cinco sueldos anuales[23]. En esta etapa finisecular, la ciudad de Orihuela albergó la esperanza de disponer de un puerto marítimo para el comercio de mercancías en las proximidades de Cap Cerver; al denegarse su petición, se barajó, incluso, la posibilidad de fundar un señorío alfonsino de titularidad municipal para superar la objeción que se le hacía por la ausencia de población estable en el litoral y, en consecuencia, las facilidades que se daban al contrabando. Al parecer, estas roturaciones continuaron una vez superada la coyuntura adversa ocasionada por la guerra de Sucesión pues, en 1717, el número de vecinos que habitaba el campo oriolano ascendía a 131, distribuidos en los siguientes pagos: El Alcachofar, con 19; La Torre de Mendo reunía a 34; La Estafeta y San Onofre contaban con 10; igual número aglutinaba la hacienda de San Ginés; La Horadada tenía 17 y Las Salinas concentraba el mayor vecindario, con 41[24].

De todos estos baldíos, el más significativo es el que corresponde a la dehesa de San Ginés, predio limítrofe con el mar perteneciente a la ciudad de Orihuela, que fue

22. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: «Dificultades de una repoblación de frontera: el monasterio de San Ginés y el litoral oriolano (siglos XV-XVII)», *La población valenciana. Pasado, presente y futuro.* Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial, 1998, pp. 373-374.

23. MILLÁN Y GARCÍA-VARELA, J.: *op. cit.*, p. 86.

24. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: *op. cit.,* p. 382.

objeto de entrega, en reiteradas ocasiones, a diversas órdenes religiosas con la finalidad de que se habitara el territorio, garantizando la asistencia religiosa en aras de que allí prosperara un poblamiento fijo. En este cometido, desde principios del siglo XV, participaron alternativamente la cofradía de San Ginés, los dominicos, los mercedarios, los cartujos, los carmelitas y, de nuevo en las postrimerías del siglo XVII, retornó a los mercedarios. Estos, en 1714, consiguieron formar un vecindario, mediante contratos enfitéuticos acordes con la actividad agraria que se estaba desarrollando en el área, si bien aquel tuvo una existencia efímera dadas las dificultades del desmonte, amén del pleito planteado con la ciudad a raíz de que esta quiso recuperar el dominio útil otorgado a los religiosos, por no haber cumplido estos los capítulos estipulados en el acta de cesión. En 1724, ambas instituciones llegaron a un acuerdo en virtud del cual Orihuela daba luz verde al asentamiento de colonos practicado por los mercedarios.

b) *La labor de los grandes hacendados*

En el apartado anterior ya se ha puesto de manifiesto la importancia que dio la ciudad de Orihuela a la cesión de baldíos en el secano próximo al litoral; en todos los casos se trataba de la entrega de superficies de alrededor de 24 ha. Este hecho ya evidencia un intento de roturación que, si bien se realizó en zonas puntuales, será continuado por los grandes hacendados latifundistas con predios en este espacio. Hay constancia de haciendas en la zona pertenecientes tanto a la nobleza oriolana, titulares de señorío, como a las órdenes religiosas asentadas en la ciudad; ello, sin olvidar la presencia en este proceso de un rico patriciado terrateniente, afincado dentro y fuera de la comarca. Destaca entre estos la casa de Rafal, con valiosos y extensas fincas; igualmente pertenecían al señor de Benejúzar importantes cañadas de secano; y, por las lindes de estas heredades, sabemos que el señor de Jacarilla también tenía posesiones en la zona. El clero regular se encontraba ampliamente representado por los padres agustinos en las haciendas La Capitana y La Coronela; los jesuitas, en La Marquesa y el El Peinado; los carmelitas eran propietarios de la finca El Carmen, y los mercedarios se hallaban en la ya citada dehesa de San Ginés. Por último, la clase acomodada de la comarca, domiciliada en las poblaciones de Orihuela, Callosa de Segura y Almoradí, disfrutaba igualmente de extensiones más o menos grandes de secano que también empezaban a panificarse por esos años. Todas estas haciendas van a conocer un proceso continuo de rompimiento de yermos para su puesta en cultivo, actividad que se realizaría de manera progresiva, siguiendo las estipulaciones convenidas en los contratos de arrendamiento y aparcería, en periodos de corta duración de hasta un máximo de ocho años. De estos tres colectivos, se esboza a continuación el afán colonizador dirigido por la sociedad civil, mientras que el de los eclesiásticos se analizará en el apartado siguiente.

Uno de los grandes hacendados del Campo de Salinas en el siglo XVIII fue el marqués de Rafal, que poseía varias propiedades como Las Zahúrdas, La Casa Alta, Lo Gilarte y La Casa Grande, las tres últimas colindantes entre si. Por los arrendamientos

practicados en 1729 por doña Jerónima Rocamora y Cascante García de Lasa, viuda de Jaime Rosell y Ruiz, marqués de Rafal y Señor de Benejúzar, tenemos una detallada descripción de las características que presentaban estos predios en aquel momento.

La hacienda Las Zahúrdas, con casa habitación y 800 tahúllas –«*o las que fueren por pedazo de tierra, parte plantada de viña con algunas hygueras y las demas tierra blanca, y parte en el llano de las salinas y las de mas en el mismo pago de las Zahúrdas*»[25]– se dio en arrendamiento a Agustín Albaladejo y a la viuda de Juan Andreu para un periodo de ocho años, y con un canon en especie estipulado en la séptima parte de los frutos recogidos del sembrado para el dueño, más veinte libras por los rendimientos del viñedo.

La Casa Alta cubría una superficie de 400 tahúllas, poco más o menos, y en ella se especificaba puntualmente la existencia de 18 olivos, siendo estos el único arbolado existente en el predio. Por ello, el arrendatario debía entregar 20 reales anuales el día de San Juan, en razón de la cosecha de aceituna, además de la misma partición de frutos estipulada en el caso anterior[26].

La heredad de Gilarte reunía unas 500 tahúllas y se encontraba toda ella dedicada a cultivos de siembra anual. El arrendatario, al igual que el anterior, disfrutaba del aljibe existente en la hacienda Casa Grande y, por consiguiente, quedaba obligado a limpiar sus boqueras cada año, junto con los otros beneficiarios. El agua solo podía utilizarse para el consumo familiar y para los animales que mantenían en la explotación[27].

La Casa Grande conformaba la hacienda rectora del marquesado de Rafal en el Campo de Salinas al ocupar una posición central entre todas sus posesiones, con 800 tahúllas, y ubicarse allí un gran aljibe que abastecía a los otros lugares habitados[28].

En el CUADRO II, se recogen las características de los arriendos, con una duración que oscilaba entre 6 y 8 años y unas rentas anuales en especie, equivalentes a la séptima parte de los rendimientos herbáceos, amén de un canon en metálico para los frutos del arbolado. Asimismo, los labradores estaban obligados a avisar al propietario o a su

25. «Arrendamiento de heredad de campo. La señora marquesa de Rafal a Agustina Albaladejo, viuda de Juan Andreu», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1729*, escritura 3 de agosto, pp. 271-273 vto., sign. 1.267. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

26. «Arrendamiento de heredad a terraxe. La señora marquesa de Rafal a Antonio Torrecillas, morador en el Campo de Salinas», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1729*, escritura 24 de septiembre, pp. 383-384 vto., sign. 1.267. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

27. «Arrendamiento de heredad de campo. La señora marquesa de Rafal a Diego Andreu, morador en el Campo de las Salinas», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1729*, escritura 3 de octubre, pp. 392-393 vto., sign. 1.267. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

28. «Arrendamiento de heredad de campo. La señora marquesa de Rafal a Joseph Andreu, labrador en el Campo de Salinas», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1729*, escritura 3 de octubre, pp. 390-391 vto., sign. 1.267. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

representante para que estuviesen presentes en el momento de la recolección a fin de retirar su parte, después de descontar los diezmos que se entregaban a la iglesia. Las fincas estaban dadas a arrendatarios que, en su mayoría, eran miembros de una misma familia, siendo todos ellos moradores en el Campo de Salinas.

CUADRO II

Arrendamiento de las haciendas que el marquesado de Rafal poseía en el Campo de Salinas. 1729

Hacienda	*Arrendatario*	*Superficie (th)*	*Canon anual*	*Duración*	*Observaciones*
Las Zahúrdas	Agustina Albaladejo	800 th	1/7 siembra, más 20 libras viña	8 años	Plantar 15 th de viña en los tres primeros años
Casa Alta	Antonio Torresilla	400 th	1/7 siembra, más 20 reales por el fruto de 18 olivos	6 años	Limpiar las boqueras del aljibe de la hacienda Casa Grande para su uso
Casa Grande	José Andréu	800 th	1/7 siembra	6 años	No subarrendar sin consentimiento del dueño
Gilarte	Diego Andréu	500 th	1/7 siembra	6 años	Limpiar las boqueras del aljibe de la hacienda Casa Grande para su uso

Fuente: «Arrendamiento de heredad de campo. La señora marquesa de Rafal a…», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1729*, escrituras 3 de agosto, 24 de septiembre y 3 de octubre, *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

En los contratos de arrendamiento, son de destacar las grandes superficies de terreno asignadas a cada cultivador, lo que evidencia que el proceso roturador se encontraba en sus inicios, ya que solo se incorporan tres o, a lo sumo, cuatro cláusulas entre las partes. Esta situación se ve corroborada por el hecho de que las fincas apenas contaban con arbolado y, cuando lo había, se individualiza con precisión (18 *oliveras* o la parte plantada de viña con algunas higueras, en el mejor de los casos). Por las condiciones de estos arriendos, se observa el interés del propietario en los cultivos arbóreos, al quedar obligado un arrendatario a cubrir, a sus expensas y en los primeros años, quince tahúllas de viña en las tierras más apropiadas, especificando las labores a realizar para su desarrollo. Frente a esta salvedad, el resto de condiciones de cultivo era realizado a «*uso y costumbre*» de buen labrador de la zona:

tener las tierras «*bien atochadas todas ellas para su riego en el tiempo de lluvias*»[29], así como poner en condiciones de cultivo y arreglar «*lo que se arramblase por avenidas de agua*»[30], siempre a costa del labrador, sin que ni por ello ni por otro motivo pudiera este pedir rebaja o merma del canon estipulado. Todas estas labores las debía de realizar personalmente, dado que estaba prohibido subarrendar si no contaba con el consentimiento del otorgante. Por último, el arrendatario amortizaba los gastos de escritura y copia.

Igualmente representativo es el patrimonio que poseía en el Campo de Salinas Juan Rosell y Roda, a la sazón titular del señorío de Benejúzar, que reunía en cuatro cañadas, de desigual extensión, una superficie de 1400 tahúllas en el extremo noroeste de dicha demarcación. Estas haciendas se encontraban en un proceso de roturación incipiente, aspecto que se desprende de la existencia en tres de ellas de pequeños habitáculos para residir el colono (CUADRO III). En efecto, los arrendamientos especifican, en un caso, la construcción de «*una casa pequeña de una cubierta*»[31]; en otro, se trataba de una cañada con «*su casa de una cubierta y caballeriza*»[32] y, por último, en la más extensa, denominada *rambla de D. Jaime*, «*un cuarto de casa de habitación y corrales descubiertos y con una balsa que no está corriente*»[33]. Las anteriores descripciones refieren un estado básico en el proceso de transformación agrícola que se está acometiendo y cuyas dependencias, a la par que se rotura el terrazgo con nuevas plantaciones, irán incrementándose para culminar la actividad productiva con la aparición de bodega, almazara o granero.

De la misma manera, esta circunstancia se refleja en el estado agronómico que presentan las cañadas; así, para dos de ellas se señalaba que eran de tierra blanca, mientras que para otra se indicaba «*que se compone de quatrocientas tahúllas de tierra poco mas o menos, y asta doce tahúllas de viña con cinco oliveras, o las tierras que fueren de labor*

29. «Arrendamiento de heredad de campo. La señora marquesa de Rafal a Agustina Albaladejo, viuda de Juan Andreu», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

30. «Arrendamiento de heredad de campo. La señora marquesa de Rafal a Joseph Andreu, labrador en el Campo de Salinas», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

31. «Arrendamiento de tierras de cañada a terraxe. Don Juan Rosell y Roda a Juan Hernández, morador en el Campo de Salinas», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1727*, escritura 12 de febrero, pp. 90-91 vto., sign. 1.265. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

32. «Arrendamiento de cañada de campo Don Juan Rosell y Roda a Juan Ximénez, labrador vecino de esta ciudad y morador en su campo pago de Salinas», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1727*, escritura 7 de septiembre, pp. 314-315 vto., sign. 1.265. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

33. «Arrendamiento de tierras de campo Don Juan Rosell y Roda a Pedro Martínez de Espinosa y a Ignacio Lorente, vecinos de Bigastro», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1727,* escritura 7 de septiembre, pp. 312-313 vto., sign. 1.265. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO III

Arrendamiento de las cañadas que en el Campo de Salinas poseía el Señor de Benejúzar. 1727

Hacienda	*Arrendatario*	*Superficie (th)*	*Canon anual*	*Duración años*	*Observaciones*
Cañada	Juan Hernández	300	1/7 siembra	8	Plantar 4 th de viña y olivar
Cañada	José Andréu	100	4 libras	8	Plantar 2 th de viña y olivar
Rambla de D. Jaime	Pedro Martínez de Espinosa e Ignacio Lorente	De 500 a 600	45 libras	8	Reponer, a su costa, en los dos primeros años las faltas del olivar
Cañada	Juan Jiménez	400	34 libras	6	-

Fuente: «Arrendamiento de tierras de cañada Don Juan Rosell y Roda a…», *op. cit., Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1727,* escrituras 12 de febrero y 7 de septiembre, pp. 90-93 vto. y 312-315 vto., sign. 1.265. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

con otras muchas que se allan incultas»[34]. Por último, la cañada que se encontraba más próxima a la ciudad de Orihuela mostraba un mayor adelanto agrícola, dado que la hacienda Rambla de don Jaime, de entre 500 a 600 tahúllas, ofrecía «*la mayor parte de tierra de labor con algunas oliveras y las demas saladar y lomas*»[31]. En las condiciones de la entrega, se convenía la obligación del colono de tener la tierra bien acondicionada para una mayor rentabilidad, realizando los surcos necesarios para el aprovechamiento de las aguas pluviales, al especificar que debían «*haser las atochadas que necesitaren las tierras para su mayor beneficio*». Con la misma finalidad, los arrendatarios debían mantener las tierras libres de malas hierbas, «*dexándolas limpias de toda maleza*»[36] e, incluso, arrancar en algún caso y a su costa las palmeras que hubiere para incrementar el labrantío. Todas estas fincas fueron arrendadas en contratos con una duración de seis a ocho años, comprometiéndose el colono a ello y asumiendo los gastos de incrementar la superficie arbolada de viña y olivar entre dos y cuatro tahúllas, según los casos. Las condiciones de entrega eran similares para todos ellos, salvo excepciones, pagando la mayoría rentas en metálico, salvo uno que lo hacía con la partición de frutos de la séptima parte, una vez descontado el importe del diezmo.

34. «Arrendamiento de cañada de campo Don Juan Rosell y Roda a Juan Ximénez, labrador vecino de esta ciudad y morador en su campo pago de Salinas», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

35. «Arrendamiento de tierras de campo Don Juan Rosell y Roda a Pedro Martínez de Espinosa y a Ignacio Lorente, vecinos de Bigastro», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

36. «Arrendamiento de cañada Don Juan Rosell y Roda a Joseph Andreu, morador en el Campo de Salinas», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1727,* escritura 12 de febrero, pp. 92-93 vto., sign. 1.265. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Entre los predios en poder de la clase acaudalada residente en la comarca o fuera de ella, pasamos a detallar algunos, que hemos localizado en el vaciado de protocolos notariales desde mediados del siglo XVII hasta finales del XVIII. Según se muestra en el CUADRO IV, se trata de los siguientes propietarios, dueños de fincas dadas en arrendamiento: Isabel Sánchez, mujer de Antonio Plasentín[37], que disfrutaba de la hacienda más pequeña de las encontradas, con 200 tahúllas; Nicolás Aniorte de Montesinos, vecino de Orihuela y morador en el Campo de Salinas, que poseía, en 1741, una heredad, con su casa, compuesta de 700 tahúllas, parte plantada de viña, olivar u otros árboles, y el resto, blanca[38]; Ignacio Sánchez Belmonte, capitán de la costa marítima de Orihuela, quien arrendó dos haciendas, una de su propiedad y otra como apoderado de su hermano, el canónigo oriolano Ginés Sánchez Belmonte[39], sin especificar extensión; Fernando Pérez de Meca y Marquina, caballero destacado de Orihuela, que entregaba 1200 tahúllas en 1782, parte plantada de arbolado, sobre todo viñas y olivo, y parte de tierra para sembrar, con dos casas de habitación, además de almazara, bodega, ermita, aljibe y otras dependencias[40]; José Caturla, abogado y Regidor Perpetuo del Ayuntamiento de Alicante, que era titular de 500 tahúllas, «*parte blanca, parte plantada de viña y parte de olivos, con una casa de habitación*»[41]; Luis Maseras de Seba, poseedor en el partido de San Onofre de 300 tahúllas, una parte cubierta de olivar y el resto blanca, entregadas a «*terraje de seis uno de todos los frutos y semillas que produzcan las tierras blancas; y los plantados a medias*»[42]; y, por último, doña Josefa Ximénez, que estaba en poder de una «*heredad de tierra campa*» de

37. «Arrendament», *Protocolo Notarial de Gregorio Botella, año 1664,* escritura 30 de marzo, pp. 16 y 17. ARCHIVO PARTICULAR MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA). Agradecemos a D. Santiago Pardo Manuel de Villena y Berthélemy, marqués de Rafal, las facilidades dadas para consultar la documentación de su casa.

38. «Arrendamiento otorgado por Nicolás Aniorte de Montesinos a Juan Muñoz», *Protocolo Notarial de José Martínez Rodríguez, año 1741,* escritura 25 de agosto, pp. 444-450 vto., sign. 1.322. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

39. «Arrendamiento otorgado por D. Ignacio Sánchez en cierto nombre a Miguel Hurtado», *Protocolo notarial de Joseph Ballesta, año 1770,* escritura 24 de enero, pp. 8-10 vto. ARCHIVO PARTICULAR MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

40. «Arrendamiento otorgado por D. Fernando Pérez Meca a Pedro Pastor de Portugués», *Protocolo notarial de Joseph Ballesta, año 1782,* escritura 6 de abril, pp. 116-118 vto. ARCHIVO PARTICULAR MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

41. «Arrendamiento de una heredad campa Francisco Ortiz de Sauquillo en cierto nombre a favor de Pascual Mañogil», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1792,* escritura 19 de febrero, pp. 15 vto.-18, sign. 1.735. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

42. «Arrendamiento de ciertas tierras D. Luis Maseras de Seba a favor de Pedro Alcaraz», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1793,* escritura 23 de abril, pp. 117 vto.-119 vto., sign. 1.736. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

400 tahúllas[43]. Todos ellos obtenían rentas, en metálico o en especie, sujetas a contratos de seis u ocho años de duración, siendo, por lo general, las primeras cuatro anualidades forzosas y las restantes, a voluntad.

De todos estos arrendamientos, es de destacar cómo, a lo largo del periodo reseñado, en la primera finca entregada en 1664 solo se especifica una condición a cumplir por el arrendatario, la de «*conrrear a hus y costum de bons llauradors*»[44]; mientras que, en los últimos contratos de finales del setecientos, se estipulaban con mayor detalle las faenas a realizar en la explotación, con un mayor articulado tanto de las labores, como de los utensilios y de la elaboración de productos, lo cual pone de manifiesto lo avanzado que estaba el proceso de agrarización del Campo de Salinas. A título de ejemplo, baste señalar el detallado inventario que se hace en la entrega de tierras a José Muñoz y Torregrosa en 1798, labrador de Almoradí y morador del citado campo, al recibir una «*casa de habitación y morada, corral para ganado, aljibe, con pila, almazara con dos prensas rulon, y demas aderentes pertenecientes a ella; una bodega con quatro toneles de a ochenta cantaros, con ceños de yerro, dos portaderas erradas, un botazo, y embarazador de madera tambien errados, cubo, y recibidor; un par usillos con sus tuercas, una piedra de lagar; diez y ocho cofines para la brisa, una tijera, las tablas correspondientes para el cubo y tres gabetas para llevar la brisa del cubo a la prensa*»[45].

Además, debía mantener en la heredad un par de mulas y consumir en ella todo el estiércol que produjeran, así como conservar en buen estado la almazara, realizando los arreglos pertinentes hasta un desembolso de cuatro libras, quedando el exceso a cargo de la dueña. Igualmente llama la atención la preocupación que ya muestran los propietarios por que prosperaran las superficies cubiertas de arbolado, pues en casi todas las haciendas se citan extensiones de viña y olivar, haciendo referencia a otros árboles como almendros e higueras en menor proporción. En este sentido, Pascual Mañogil, vecino de Almoradí y morador en el Campo de Salinas, se comprometió en 1792 a poner «*en cada un año y tiempo oportuno una carga de agua a cada uno de los doscientos almendros que hay en dicha hacienda, y también cuidarlos, pero si alguno se muriere, lo repondrá el dueño y dicho conductor lo cuidará*»[46].

Entre otros detalles, sobresale en los contratos finiseculares la obligación del colono de entregar al arrendador en señaladas festividades, como emolumento especial o adehala, determinados animales de corral y algunas cantidades de los productos elaborados en la

43. «Arrendamiento de tierras doña Josefa Ximenez, doncella, a favor de José Muñoz y Torregrosa», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1798,* escritura 26 de julio, pp. 234 vto.-237, sign. 1.741. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

44. «Arrendament», *op. cit.* ARCHIVO PARTICULAR MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

45. «Arrendamiento de tierras doña Josefa Ximenez, doncella, a favor de José Muñoz y Torregrosa», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

46. «Arrendamiento de una heredad campa Francisco Ortiz de Sauquillo en cierto nombre a favor de Pascual Mañogil», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

hacienda para el consumo doméstico. Así, los ya citados arrendatarios Pascual Mañogil y José Muñoz, se comprometieron a proporcionar, el primero «*tres cargas de vino bueno del mejor que se coja en la hacienda*» y en la celebración de Santo Tomás Apóstol «*una docena de gallinas*»[47]; mientras que el segundo aportaría en Navidad «*una carga de aceite de diez arrobas y media, docena de gallinas; dos quintales de higos de buena calidad acabado de secarlos; y una carreta de leña gorda y rajada en todos los años que se escarde el olivar*»[48]. Condiciones todas estas que van a proliferar en mayor medida en los contratos de arrendamientos y aparcerías del siglo XIX, al igual que la reserva de algunas habitaciones de la vivienda que hacía el propietario para pasar allí la temporada estival. De este modo, Fernando Pérez Meca y Marquina se reservó en la casa principal dos aposentos «*para su usso quando gustasse de passar a ella, aquellos que eligiese, y señalase*»[49] y Josefa Ximénez exigió el man-

CUADRO IV

Arrendamientos de tierras en el Campo de Salinas (de 1664 a 1798)

Año	*Propietario*	*Colono*	*Superficie (th)*	*Canon*	*Duración (años)*
1664	Isabel Sánchez	Mateu Gilart	200	15 libras	8
1741	Nicolás Aniorte de Montesinos	Juan Muñoz	700	70 libras	6
1770	Ginés Sánchez Belmonte	Miguel Hurtado	No consta	1/6 sembrados y mitad arbolado	6
1774	Ignacio Sánchez Belmonte	Francisco Sánchez	No consta	250 libras	6
1782	Fernando Pérez Meca y Marquina	Pedro Pastor de Portugués	1200	400 libras	8
1792	José Caturla	Pascual Mañogil	500	160 libras	6
1793	Luis Maseras de Seva	Pedro Alcaraz	300	1/6 sembrados y mitad arbolado 8	-
1798	Josefa Ximénez	José Muñoz	400	290 libras	6

Fuente: protocolos notariales de Orihuela. Cada una de las escrituras nombradas *ut supra* se individualizan con detalle en la referencia que sobre cada finca se recoge en el texto.

47. «Arrendamiento de una heredad campa Francisco Ortiz de Sauquillo en cierto nombre a favor de Pascual Mañogil», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

48. «Arrendamiento de tierras doña Josefa Ximenez, doncella, a favor de José Muñoz y Torregrosa», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

49. «Arrendamiento otorgado por D. Fernando Pérez Meca a Pedro Pastor de Portugués», *op. cit.* ARCHIVO PARTICULAR MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

tenimiento para ella u «*otra persona que en su nombre vaya a la expresada heredad el quarto principal, y demas oficinas que necesite para su estancia en la casa de morada*»[50].

Igualmente, poseemos una detallada descripción de algunas de las grandes haciendas que rodeaban la laguna de Torrevieja, en poder de vecinos de Orihuela[51], algunos de los cuales vendieron estos predios a finales del XVII, a excepción de uno que creó un vínculo en el XVIII. Por estas escrituras, que detallan los lindes de las fincas contiguas, conocemos la existencia de otros propietarios, todos adscritos a estamentos representativos de la sociedad oriolana. Las aludidas heredades son: La Torreta de Gras, la de Blanch y Lo de Reig. La primera, en poder de Miguel Lillo, vecino de Orihuela, que vendió en 1680 a José Roca de Togores «*una cañada terra campa* [… en la] *partida de la lloma de cap Server que de part de llevant afronta a cañada de Pere Hitta aygues vertens, de ponent ab les Salinas de la present ciutat, de tramontana ab la foya apellada de Doña Ana y punta de la vivora*». La segunda, el predio de Blanch, así denominado desde 1687 por la compra que realizó el mercader de Orihuela Jaume Blanch a Francisco Jofré, compuesto de «*un tros de terra campa que esta en lo camp y terme de la dita ciutat en la partida de les Salines segons que afronta de part de llevant ab lloma apellada de cap de Server, de ponent ab la punta de les Salines y terres del Magnifich doctor Vicent Xodar, de mis dia ab terres del Magnifich D. Joseph Roca de Togores Advocat fiscal y patrimonial de sa Majestad y de tramontana ab terres de Diego Montesinos*». Y, por último, la heredad de Reig, en poder de José Reig y Corbí, quien fundó un vínculo en 1728 y, entre otros bienes, incorporaba un predio situado en el Campo de Salinas, entre las jurisdicciones de Orihuela y Almoradí, compuesto por 1900 tahúllas, de ellas mil de saladar y en cuyos lindes, por levante, especificaba las salinas de aquella ciudad. Tras ella comenzaba el vasto patrimonio, ya descrito, perteneciente al marqués de Rafal.

De estas haciendas, individualizamos a continuación la referida Torreta de Gras, cuyo propietario, Gerónimo Roca de Togores, en 1737, iniciaba un importante proyecto de roturación y lotificación de tierras, que es harto expresivo del proceso que se estaba acometiendo en esta centuria y que pone de manifiesto el afán colonizador propio de la época. Además, poseemos una detallada cartografía de la primera mitad del siglo XVIII que muestra la ocupación de este territorio. La mencionada es una finca claramente representativa del comienzo de los asentamientos humanos realizados en las inmediaciones del litoral, dado que cubría la fachada este de la laguna de Orihuela, y se extendía, por el sur, hasta el canal de comunicación, o Acequión, entre las salinas y el mar. Por el norte, alcanzaba en el sector de la costa hasta la loma de Cabo Cervera y,

50. «Arrendamiento de tierras doña Josefa Ximenez, doncella, a favor de José Muñoz y Torregrosa», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

51. CLAVARANA, A.: *Apuntes sobre los amojonamientos de la redonda de las salinas de Torrevieja*. Orihuela, imprenta de Cornelio Payá, 1880, pp. 15-17.

Figura 4

Plano de 1739 de la hacienda Torre de Gras, que poseía Nicolás Pastor. Este la adquirió un año antes a Gerónimo Roca de Togores, titular que ya había comenzado el asentamiento de colonos mediante la entrega de tierras a censo enfitéutico, práctica que continuó el nuevo comprador. A través de la cartografía se observa la dispersión de las casas de labor en el predio, para hacer más efectiva la explotación de la tierra. En las inmediaciones de cada uno de estos inmuebles aparece un pozo para el abastecimiento de agua, mientras que la residencia principal conformaba un conjunto fortificado compuesto por dos viviendas, una de ellas provista de torre. En la línea de costa se individualizan dos baluartes defensivos: el de Torre Vieja, al sur, y la Torre del Cargador, al norte *(Archivo Municipal de Torrevieja)*.

en el interior, limitaba con la hacienda de Antonio Blanch[52]. Comprendía un amplio espacio de llanura resguardado de la playa por un promontorio frente al mar, donde se ubicaba una torre de vigía, denominada *Vieja*, con funciones de vigilancia y defensa, junto a la casa de los atalayas, que dio origen con el tiempo al emplazamiento de la actual Torrevieja. La finca La Torreta fue propiedad de Andrés Gras, quien le dio el nombre, siendo permutada años después por sus herederos a Joseph Lillo, cuyo hijo Miguel, en junio de 1680, la vendió por treinta libras a Joseph Roca de Togores, que era titular de una finca colindante, llamada Hoya de Doña Ana; ambas fincas, a partir de entonces, fueron explotadas conjuntamente.

En la transmisión de dominios, se cita que las únicas edificaciones que contenía la heredad eran la torreta y dos pozos. Permaneció en poder de la familia mencionada hasta 1738, cuando Gerónimo Roca de Togores la enajenó a Nicolás Pastor de Regil por 1500 libras. En ese momento, el predio contaba con «*su torre, tres aljibes, dos casicas pequeñas, cavallerizas, pozos y demas anexidades*»[53] , lo que refleja un proceso ya iniciado de roturación de yermos y puesta en cultivo. En efecto, en 1731, el titular arrendaba, por un tiempo de ocho años, algo más de 1000 tahúllas con una casa habitación anexa a la torre además del agua de los aljibes, a Francisco Rodríguez Pérez, natural de Benejúzar. La descripción que se hace de la hacienda en la escritura es la siguiente: «*mil tahullas poco mas o menos o aquello que fuere por pedazo de tierra llamada la Torreta de Gras, con una torre y casa anexa de habitación y tres aljibes de agua dulce corriente, que alindan de Levante con el mar y torre vieja, de Poniente con las lagunas de las salinas llamadas de Orihuela, de Mediodía con dichas salinas y tierras de los herederos de Pedro Yta aguas vertientes, y de Trasmontana con aguas vertientes de las salinas de Guardamar loma de cavo Cerver y tierras de los herederos de Antonio Blanch*»[54]. Según este documento, Roca de Togores dio toda la explotación para su cultivo a un único arrendatario. El análisis del contenido de este contrato evidencia el estado en que se hallaba la hacienda en relación con el proceso de roturación, y por él conocemos las prácticas agronómicas al uso en la zona.

En dicho año, y en lo que se refiere a los rendimientos agrarios, es de destacar la existencia de un aprovechamiento de carácter mixto, dada la importancia que se

52. *Plano, torre de Gras de don Nicolás Pastor*, autor anónimo, 1739, reproducido en *Ad Turres*, *Revista del Archivo Municipal de Torrevieja*, n.º 1, 2001, Ayuntamiento de Torrevieja, pp. 11-13.

53. PAÑOS SERNA, P.: «Sobre el origen de las poblaciones de Torrevieja y La Mata (Alicante), y sobre el estado de sus salinas en los años centrales del siglo XVIII (1720-1777)», *Ad Turres, Revista del Archivo Municipal de Torrevieja*, n.º 4, 2006, Ayuntamiento de Torrevieja, p. 26.

54. «Arrendamiento otorgado por don Geronimo Roca de Togores a Francisco Rodríguez de Pérez», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1731*, escritura 30 de mayo, p. 227, sign. 1.312. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

concede a la obtención de miel y cera, fruto de la tradicional recolección de los recursos naturales del territorio. Para hacer efectiva esta cláusula, el dueño se comprometió a entregar trece colmenas, «*con sus enjambres bien acondicionadas*», en el primer año, debiendo, en el último, devolver el arrendador otras tantas de la misma calidad y «*quatro mas de aumento que todas serán diecisiete*». Por este hecho, además del canon en metálico, el arrendatario debía aportar seis libras de cera en rama y arroba y media de miel en Navidad o, en su defecto, durante los meses de marzo y abril de cada año «*y en caso de no haver cosecha un año, se difiera la paga al siguiente en el qual aya de haser las dos pagas, y si fuera año abundante de sera y miel aya de haser otra vestraida*». Se añadía a todo ello la obligación por parte del colono de roturar 200 tahúllas incultas –en la literatura del convenio, *sacar*–, en clara alusión a obtener un nuevo rendimiento, dado que la finalidad de estas tierras era «*ponerlas limpias de todo género de monte, labradizas, y corrientes, en la oya que media en la que llaman de doña Ana y el Garrovo en continuación de las tierras que hay sacadas y corrientes en el bancal que llaman de los castellanos*»[55]. Según este compromiso, ya se observa una apuesta decidida por la colonización agrícola intentando crear un espacio contiguo, ganado para la agricultura, en medio de un secano sujeto a la recolección silvestre y a los pastos.

Sobre las prácticas agronómicas, la primera cláusula del acuerdo determinaba que el arrendatario tenía que llevar la hacienda a uso y costumbre de buen labrador, concepto este que para las tierras del litoral suponía tres normas muy difundidas:

a) La plantación de esparto para contener las aguas de lluvia y obstaculizar la erosión de las tierras. El esparto, cultivo conocido en la zona desde época iberoromana y muy adaptado a estos suelos, constituyó, además de uno de los rendimientos tradicionales, un elemento de ayuda para las nuevas tierras labrantías, al retener la escorrentía superficial; por ello el colono se comprometió a «*haser todas las atochadas donde convenga para que la tierra no se atoble y arramble*».

b) Conservar en óptimas condiciones los aljibes existentes en la explotación, a excepción de las obras de reparación, que correrían a cuenta del dueño, mientras que el arrendatario asumía la limpieza, el mantenimiento de las canalizaciones y de «*las vertientes por donde esta encaminada el agua para que entre en dichos aljibes las ha de tener limpias compuestas y curiosas para que el agua que entrare en ellos no se vicie ni corrompa, y para el mismo a de cuidar que dichos aljibes esten limpios de los depositos que se hicieren en ellos*».

c) Consolidar el cultivo de año y vez, con la prórroga de los futuros beneficios de la tierra un año más, en caso de no producirse las oportunas lluvias. La

55. «Arrendamiento otorgado por don Geronimo Roca de Togores a Francisco Rodríguez de Pérez», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1731,* p. 228. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

puesta en cultivo de la finca se realizó dividiendo la tierra en «*dos barbechones, sembrando un año el uno y el otro otro año, y que no pueda rastoblar sin consentimiento de dicho don Gerónimo*». Si en el último año del arriendo no se pudiera sembrar, se prorrogaría su disfrute hasta el año siguiente, entregando una parte de la cosecha al nuevo arrendatario o al dueño. En efecto, «*si no llobiere para haser el simentero del ultimo año, el barbechon que hubiere dispuesto lo pueda sembrar en el siguiente y pagar el terraje de siete uno de lo que se cogiere*». Por último, el arrendatario se comprometía a satisfacer los diezmos a la Iglesia, pagar los derechos de escritura y dejar libre el cuarto superior de la torre para cuando el dueño quisiera hospedarse en la heredad: «*que el quarto superior de dicha torre ha de quedar para dicho don Geronimo para aposentarse en el quando fuere a dicha heredad*»[56].

El canon convenido se fijó en 70 libras anuales, a entregar en una sola paga en el mes de septiembre, el día de San Miguel. Lo más interesante de esta escritura es la cláusula relativa a la ampliación del terreno labrantío y, años después, con la finalidad de asentar permanentemente al colono en el predio, su titular optó por el modelo enfitéutico para proseguir con mayores garantías la colonización agrícola. Iniciado el proceso de panificación, Gerónimo Roca de Togores, con el fin de lograr un cultivo más esmerado en la explotación, convino la entrega de los lotes de tierra ya arados en enfiteusis. Así, el 31 de agosto de 1737, se firmó el que suponemos el primer establecimiento de tierras otorgado en esta finca a favor de Bartolomé Torregrosa, morador en el campo, pago de las Salinas. Por la descripción que se hace en dicha escritura, el lote de tierra entregado de 200 tahúllas se situaba próximo a la costa, en dirección a la Torre Vieja, y el sitio asignado para fabricar casa, con una superficie de 40 por 60, fue contiguo a la mencionada Torre de Gras, buscando así la protección de ambas atalayas para este primer asentamiento. La suerte de tierra cedida estaba constituida por «*parte labradiza, y parte mostrenca*»[57], acordándose un canon en especie genérico de un séptimo de las cosechas, amén de una gallina a satisfacer el día de Navidad por el solar de la vivienda.

Este hecho, junto a la cartografía levantada años después, cuando ya se había realizado una mayor roturación y ocupación del predio, nos permite deducir que este fue el origen del proceso de lotificación de la finca. La extensión cedida estaba perfectamente delimitada por la red caminera existente y el canal que conectaba las salinas de Orihuela con el mar. En el texto se cita el camino que iba desde la Torre Vieja a la

56. «Arrendamiento otorgado por don Geronimo Roca de Togores a Francisco Rodríguez de Pérez», *op. cit.,* escritura 30 de mayo, pp. 227-229, sign. 1.312. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

57. «Establecimiento otorgado por don Jerónimo Roca de Togores a favor de Barttholomé Torregrosa», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1737,* escritura 31 de agosto, pp. 337-339 vto., sign. 1.318. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Torre del Cargador, así como la senda que salía de la Torre de Gras hacia la anterior y el Acequión que, por el sur, comunicaba la albufera interior con el litoral. Por último, las estipulaciones del asentamiento enfitéutico recogen cuatro apartados básicos: los relacionados con el mantenimiento de la casa, el incremento del labrantío, la utilización del aljibe y el reconocimiento del señorío directo:

a) Labrar la superficie agrícola y conservar en buen estado la casa para garantizar el tributo convenido; en caso de incumplimiento, los bienes quedaban decomisados.
b) No arrancar las plantaciones de arbolado sin la licencia del dueño, con el fin de garantizar el reparto de la leña.
c) Permitir el uso del aljibe para consumo humano y obligarse a mantener en buenas condiciones esta infraestructura, vital para la prosperidad del futuro poblamiento por lo que no solo se había de limpiar la cubeta y el brocal, sino también mondar y mantener en condiciones las vertientes de recogida de pluviales.
d) Pedir licencia en caso de enajenación, reconociendo el comprador por señor directo al dueño de la finca y pagándole el luismo de un real por libra del precio de venta.

Años después, la Torre de Gras, ya en propiedad de Nicolás Pastor de Regil, junto con otra heredad lindante, llamada *Hoya de Doña Ana*, que poseía unos importantes pozos de agua como puede observarse en la cartografía levantada en esa centuria, conoció nuevos repartos de tierra siguiendo las características del efectuado por el anterior propietario. Así, el 19 de junio de 1750, se establecía el dominio útil de 200 tahúllas –«*o las que fueren por pedazo de tierra las ochenta panificadas y las demás incultas y mostrencas»,* junto con diez tahúllas más, también yermas, que miraban «*a la casa donde se halla el Poso de Agua dulse*»– a Ginés Andréu de Muñoz, morador en el campo, partido de los Saladares y de oficio talayero de la Torre de Cabo Cervera. De este reparto, que por la descripción de lindes realizada constituye el lote de tierras más alejado de la primitiva vivienda junto a la Torre de Gras, es de reseñar el compromiso por parte del enfiteuta de construir en el paraje de las diez tahúllas y en el lugar que le indique el otorgante, una casa «*de havitación a fin de que no sea vista esta desde el mar por evitar inconvenientes*»[58], en clara alusión a la necesidad de prevenir los ataques procedentes de la costa. Del proceso de ocupación de este territorio se desprende la dificultad de llevar a cabo el poblamiento en la franja litoral del término de Orihuela, dado que, si el asentamiento descrito es el último en virtud de la lejanía de la casa principal, cuando mediaba un total de 13 años tan solo se habían construido cinco viviendas en todo el predio, según recoge la cartografía.

58. *Protocolo notarial de Francisco Cerdá de Balaguer, año 1750,* escritura 19 de junio, pp.138-141, sign. 1.433. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El último propietario aludido prosiguió la panificación de terrenos baldíos, en buena parte de saladar y monte bajo, creando un espacio habitado que pasó a denominarse *Torreta de Pastor*. Buena prueba del impulso colonizador dado por el titular es que, en 1754, allí residían 47 vecinos, de modo que el gobernador de Orihuela, al referirse al predio, diría que era «*de mucho ámbito, con su torre y hermita*» (1756)[59]. Ambas se situaban en el extremo más meridional de la finca, anexas a la casa rectora de la explotación cercana al Acequión, donde confluía el movimiento vecinal del territorio, dado que allí se cubrían las necesidades asistenciales, tanto de tipo tanto espiritual como defensivo, tan determinantes a la hora de afianzar un lugar habitado. No obstante, en este emplazamiento no se generó un núcleo urbano estable, al adoptar un modelo de hábitat disperso en cada una de las suertes entregadas a los colonos. Este modelo de poblamiento diseminado pronto quedaría eclipsado por la decisión de la corona de convertir la cercana Torre Vieja en el centro administrador de las salinas y ordenar el levantamiento de una población en sus inmediaciones, como se verá más adelante.

Al hacer balance del intenso proceso de panificación acometido a lo largo del setecientos en el secano próximo al litoral, resulta interesante comparar la situación por la que, en 1731, atravesaba la hacienda Torreta de Gras, ya comentada, con la que, ese mismo año ofrecía otra gran hacienda representativa de esta área, Lo de Montanaro, un proindiviso en poder de los herederos de Juan Bautista Montanaro. Esta finca se halla en el campo de Almoradí y, frente a la otra, emplazada en la costa, se ubica en el interior, al noroeste de la laguna de Orihuela y distante de ella unos 6 kilómetros. A diferencia de la primera, su contrato de arrendamiento muestra ya un predio totalmente roturado, con altos rendimientos de viña, olivar y almendros, que lleva parejo un canon arrendatario superior al de la Torreta, amén de unas condiciones de cultivo más detalladas, propias de una heredad con una explotación labrantía consolidada. En el documento no se detalla la superficie del predio, pero, a juzgar por su descripción, cubría una gran extensión, hecho que se desprende de las infraestructuras que albergaba, ya que estaba plantada de «*viña y olivos y almendros con su casa de avitacion, con dos bodegas y dos jaraises* [lagares]*, pozo y aljibe, lindes de levante con tierras de la compañía de Jesús y tierras de don Francisco Sempere, de poniente de don Juan Rosel y tierras de don Ginés Rodríguez, de mediodia con tierras de los religiosos de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad y de Trasmontana con tierras de Joseph Armengol y tierras de don Juan Rosell*»[60].

Del convenio suscrito interesa destacar que, en este caso, los arrendatarios fueron dos agricultores –Miguel Ros, oriundo de Orihuela, y Pedro Sánchez, natural de Benijófar–, mientras que la finca la Torreta se entregó a uno solo. La duración, al igual

59. PAÑOS SERNA, P.: *op. cit.*, pp. 27-29.

60. «Arrendamiento otorgado por don Miguel Asoz apoderado de don Nicolás Montanaro a Miguel Ros, Pedro Sánchez y Pasquala Martínez», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1731*, escritura 11 de agosto, p. 318, sign. 1.312. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

que en la anterior, se fijó en ocho años y con un rento anual muy similar, 75 libras anuales, aunque este importe solo era válido para las tres primeras pagas, quedando los cinco años restantes en 140 libras cada uno. Este notable incremento del canon, que prácticamente lo duplica, tendría sentido por el hecho de que, durante ese periodo, entrarían en producción las tierras plantadas con anterioridad a la firma del contrato. Las cláusulas del acuerdo señalaban, en primer lugar, que los arrendatarios debían llevar la explotación *según uso y costumbre de labradores*, expresión que connota unas labores distintas de las indicadas para la Torreta de Gras, al inicio de su puesta en explotación, pues en esta tan solo se mantiene un requisito similar: el de hacer los colonos a su costa «*todas las atochadas que fueren menester en los portillos que huviere y se hiseren en las viñas y demas tierra blanca que se hallare puesta en cultivo*»[61].

Por el contrario, para la hacienda Lo de Montanaro, las prácticas agronómicas tradicionales se orientaban hacia tres comportamientos esenciales, de los cuales solo el primero tenía relación con los cultivos: los arrendatarios debían reponer cada año las faltas que se observaran en el arbolado, excepción hecha de aquellas plantaciones en las que, por no prosperar, correspondía al dueño acometer la oportuna replantación; igualmente, tenían que mantener limpias y corrientes las boqueras para que se regaran las parcelas con facilidad «*y que el agua no se pierda cuando llueba*» y, dado el interés económico de la vid, quedaban obligados a impedir que «*se traven en las viñas cabalgaduras mayores ni menores, para evitar el que se desgrasien las brocadas de los sepos*». El segundo se dirigía a la conservación de las edificaciones del predio, cuidando de forma especial la vivienda y la bodega. El dueño asumía los gastos de reparación, mientras que el colono aportaba la mano de obra, siempre bajo la dirección del titular o su apoderado. El convenio establecía poner la mayor diligencia en el cuidado de los utensilios que se utilizaban para la obtención de vino, entregándose estos inventariados y tasados, de modo que, a la cancelación del contrato, «*todos los vasijos y aderentes de bendimiar que se entregaren a dichos arrendatarios los han de restituir luego que se haya cumplido este arrendamiento en el mismo estado y valor de su entrega*», resarciéndose entre ambos el beneficio o perjuicio de existente. El tercero estaba relacionado con la satisfacción del rento por el disfrute de la tierra, debiéndose realizar la paga en metálico, en la ciudad de Orihuela al apoderado o, en Cartagena, al propietario; siendo de cuenta de estos el desplazamiento. Por último, como garantía del convenio, se hipotecaron treinta tahúllas de huerta en el paraje Puertas de Murcia (Orihuela)[62].

61. «Arrendamiento otorgado por don Miguel Asoz apoderado de don Nicolás Montanaro a Miguel Ros, Pedro Sánchez y Pasquala Martínez», *op. cit.*, p. 319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

62. «Arrendamiento otorgado por don Miguel Asoz apoderado de don Nicolás Montanaro a Miguel Ros, Pedro Sánchez y Pasquala Martínez», *op. cit.*, pp. 318-321 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

c) *La intervención del clero con la fundación de poblados y parroquias*

Con la abolición de los Fueros Valencianos desapareció también el aliciente que los grandes propietarios habían encontrado para la creación de poblados acogiéndose al Fuero Alfonsino, hecho que les permitía convertirse en señores de vasallos. A partir de este momento, el clero asumió un papel dirigente en la repoblación y colonización del campo meridional de Orihuela. Varias son las actuaciones emprendidas, tanto por el clero secular como por el regular, tendentes a lograr la formación de núcleos urbanos. Especial importancia tuvo el clero diocesano, con la fundación de parroquias que propiciaron la consolidación, en torno a ellas, de caseríos a los que proporcionaban las atenciones espirituales, convirtiéndose así en la garantía del afianzamiento vecinal. El CUADRO V muestra las cuatro intervenciones más representativas de las diligentes medidas llevadas a cabo por los eclesiásticos, con el fin de organizar un poblamiento concentrado y a la vez consolidar el que había disperso, hechos que son precisamente los que se analizan en esta monografía.

CUADRO V

Características de los asentamientos enfitéuticos practicados por el clero en haciendas del Campo de Salinas. Siglo XVIII

Hacienda	*Lugar*	*Titular*	*Año*	*Evolución*
San Ginés	Próximo a la costa	Mercedarios	1714	Dificultad para consolidar el poblado
La Marquesa y El Peinado	Llano interior limítrofe con la laguna de Torrevieja	Jesuitas	1723	El caserío inicial no prosperó ante el extrañamiento de los jesuitas en 1767, si bien su templo se convirtió en parroquia en 1829
Cañada-paraje Pozo de Tasca	Cerro interior en el Campo de Salinas	Clero secular	1723	Formación de la primera parroquia del Campo de Salinas (1723) y consolidación de un poblado en su cercanía
Superficie de campo	Litoral en el Campo de la Horadada	Clero secular	1752	Creación de parroquia en 1753 y origen de un núcleo poblacional que se desarrolló con lentitud en el siglo XIX

FUENTE: *Protocolos notariales de Bautista Ramón, año 1714* (sign. 1.252) *y Domingo Soler, año 1723* (sign. 1.377). ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA. *Libro de las Fundación de las Rectorías,* años 1723 y 1752 (sign. 1.106). ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA. *Opera citata* en los capítulos correspondientes, donde se analiza cada una de estas intervenciones. Elaboración propia.

La acción urbanizadora de estas órdenes religiosas (mercedarios y jesuitas) así como la del clero diocesano ha pasado desapercibida en los estudios que se han efectuado sobre este territorio. Sin embargo, antes de que estas medidas llegaran a concretarse, es significativo el interés que mostraron otros propietarios por seguir las pautas consuetudinarias en la comarca de crear poblados, acogiéndose al Fuero Alfonsino, a la par que de subsanar el vacío demográfico característico del campo con la construcción de ermitas, como paso previo para atraer y legitimar en torno a ellas un poblado. Tal fue el proceso que parece haber acontecido en la hacienda La Marquesa, cuando esta se hallaba en poder de la casa de Rafal.

La finca citada formaba parte del importante patrimonio territorial que, en la comarca, poseía el primer marqués de Rafal. A finales del siglo XVII, fue donada a la Compañía de Jesús, para que esta se estableciera en la ciudad de Orihuela. A lo largo de esa centuria, Jerónimo Rocamora y Thomás será el artífice que elevaría a su familia hasta convertirla en una de las más poderosas e influyentes del Reino de Valencia. Se trataba de una persona de innegable vocación empresarial que desarrolló una gran actividad centrada en diversos sectores económicos, entre los que destaca su papel como prestamista, comerciante y especulador, labores todas estas que le acarrearían la formación de una gran fortuna y la consideración de prohombre en la ciudad donde residía, lo que le llevó a ocupar la dignidad de Lugarteniente del Gobernador de Orihuela desde 1626 hasta su muerte en 1639[63]. El desempeño de este cargo políticoadministrativo lo convirtió en un personaje de gran reconocimiento social, recompensado con la obtención, por parte de Felipe IV, del título de marqués de Rafal («Real carta de 14 de junio de 1636» y «Real despacho de 14 de julio» del mismo año)[64]. Su ascenso a la categoría nobiliaria le vino avalado por ser un destacado titular de señoríos en los que disfrutaba de la jurisdicción alfonsina o baronal. Así, entre 1619 y la fecha de su muerte, asentó colonos en varias fincas de su propiedad hasta convertirlas en lugares sujetos a vasallaje, como fueron los casos de Benferri, Puebla de Rocamora y Rafal. La posesión de señoríos llegó a convertirse, según ha estudiado Bernabé Gil, en una auténtica obsesión para él, hasta el punto de que intentó, tras la expulsión de los moriscos, hacerse con el señorío de Redován, que finalmente fue adjudicado por la Real Audiencia de Valencia al Colegio de Predicadores de Orihuela. Tras su fallecimiento, el patrimonio fue dividido entre los primogénitos habidos en cada uno de sus dos matrimonios. A Nicolás Rocamora y Molins le legó el mayorazgo y señorío de Benferri, mientras que a Gaspar Rocamora y García de Lasa le correspondió el marquesado de Rafal y la baro-

63. BERNABÉ GIL, D.: «La formación de un patrimonio nobiliario en el seiscientos valenciano. El primer marqués de Rafal», *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 5, 1985, pp. 11-66.

64. MÁS y GIL, L.: *Toponimia alicantina en la nobiliaria española*. Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, Diputación Provincial, Imprime Gráficas Díaz, 1976, p. 138.

nía de Puebla de Rocamora, así como otros bienes. En el inventario de las propiedades realizado en 1639, se citan, además de los mencionados señoríos, 773 tahúllas de riego en diversas partidas de la huerta de Orihuela y una cañada de tierra blanca de secano en el pago de Salinas, sin que se especifique ni la extensión ni la denominación de esta.

La intensa acción colonizadora y la adquisición de tierras llevadas a cabo por el primer marqués de Rafal tuvieron continuidad entre sus descendientes, que ejercieron un comportamiento similar, ya que Jerónimo Rocamora previó la permanencia de este objetivo después de su óbito. En este sentido, en el codicilo de 1634, legaba a uno de sus herederos los créditos que poseía sobre la ciudad de Orihuela, evaluados en 25 000 libras, y estipulaba el uso que debía hacerse con ellos: «*ab gravame que les dites quantitats les haja de anar comersant y empleant en comprar tafulles*»[65]. Expresión con la que se determinaba claramente el destino aplicable al capital financiero y comercial entregado a sus beneficiarios. Esta voluntad entraría en contradicción, unos años después, con el compromiso mostrado por su hija política María Manuela Valenzuela, marquesa consorte de Rafal, al legar sus bienes a comunidades religiosas, hecho que sería discutido jurídicamente por el cuñado de esta, el tercer marqués de Rafal.

En efecto, María Manuela Valenzuela y Vázquez, señora de Cinco Alquerías, casó con Gaspar Rocamora y García de Lasa, heredero del título y vínculo de Rafal, cuyas posesiones pasaron, al no tener descendencia, a su hermano Juan Rocamora. Contra este último, la marquesa viuda de Rafal mantuvo diversos litigios por el destino que debía darse a estas propiedades, dada su intención de donarlas a la Iglesia para el mantenimiento de determinadas obras pías. Por un inventario de finales del siglo XVIII, conocemos que «*su viuda Doña María Manuela, Balenzuela, señora de cinco alquerías, con motivo de gananciales, aumento de dote, y demás pretensiones sobre intereses, mobió tal multitud de pleitos a Don Juan de Rocamora marqués de Rafal su cuñado, que pasan de treinta los que he visto, y no cesaron asta la muerte de dicha Doña María, quien dejó herederos de todos sus derechos y acciones a los Padres espulsos, y después de muchos altercados con el marqués Don Juan, se comprometieron a lo que juzgase como juez árbitro el ilustrísimo señor Don Antonino Sánchez del Castelar, obispo de Orihuela*»[66]. En el testamento, la finada dejaba «*per hereu mia universal... a la mia anima*»[67], queriendo que de su patrimonio se fundase una manda piadosa que había convenido con el mencionado obispo. La mediación del mitrado fue decisiva para aunar los intereses de la difunta y

65. BERNABÉ GIL, D.: *op. cit.*, p. 43.

66. *Rafal Cascantte, Ruiz, noticia de lo que conttiene cada una de las fundaciones*. Inventario de bienes realizado en el último cuarto del siglo XVIII, sin foliar. ARCHIVO PRIVADO DEL MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

67. *Diligencia de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la compañía y administraciones de su cargo. Abril, año 1767*. Legajo D. 2.118, documento n.º 3. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

su cuñado el tercer marqués de Rafal, al objeto de garantizar la cesión de bienes a los jesuitas, que se tasaron en una cantidad en metálico para, con posterioridad, entregarlos en superficies inmuebles que se concretaron en dos predios de desigual extensión ubicados, a su vez, en espacios con aprovechamientos diferentes.

Uno en el secano, próximo al litoral y lindando con las salinas de Orihuela, de alrededor de 2000 tahúllas, que debieron de segregarse de una finca más extensa, denominada *Casa Grande de Salinas*, incluida en las posesiones del marquesado. Otro en el regadío, al este del señorío de Rafal, de cerca de 250 tahúllas, que a su vez fueron separadas de la hacienda llamada *Arques*. Así consta en un inventario de bienes de la casa de Rafal del siglo XVIII: «*y convenidas las partes en la cantidad que se les debía, se les dio a los padres huna eredad en el campo de las salinas que tendrá dos mil tahúllas, y para la cantidad que faltaba en suma de 1.742 libras 18 sueldos 5 dineros separaron de la eredad de Arques 249 tahúllas ¼ 19 brazas de tierra, que oi existen confiscadas*»[68]. Con esta donación la Compañía de Jesús encontró el respaldo económico para establecerse en Orihuela. Los jesuitas, en agradecimiento a María Manuela Valenzuela, a partir de la toma de posesión del predio, denominaron con el nombre de *La Marquesa* la hacienda de secano recibida en el pago de las Salinas. Por esos años, la finca legada se entregaba en arriendo a un único labrador, que habitaba la casa principal y disponía para su uso de una vivienda adosada más pequeña. Esta, dada la gran extensión de la heredad (cercana a 1450 tahúllas), en buena parte plantada de cereales, servía de residencia eventual para algún jornalero en las épocas de recolección y siembra, así como para albergar a los ganaderos en caso de proceder al subarriendo de las rastrojeras, práctica usual en la zona.

La toma de posesión por los jesuitas tuvo lugar el 22 de mayo de 1695. Como se deduce de la escritura de los actos de dominio llama la atención, por un lado, la presencia de una ermita con tantos altares y tan bien dotada para el culto, cuando apenas había inquilinos en el predio ni constancia de población diseminada por los campos circundantes en esta época. Por otro lado, es igualmente sorprendente la ausencia de un cubículo para recoger y almacenar el agua de lluvia, elemento esencial para garantizar el abastecimiento de agua potable y la supervivencia de las familias allí residentes, circunstancia que se subsanó con el derecho al usufructo del aljibe cercano, existente en la Casa Grande. La presencia de la mencionada ermita en esta parte del Campo de Salinas, cuando todavía no se encontraba suficientemente poblado, pudiera obedecer a un intento de colonización, iniciado por la casa de Rafal, que quedó sin concluir. En efecto, levantar una ermita representaba la construcción clave en la fundación de un poblado de características señoriales, ya que suponía la atención espiritual a los vecinos, sin que estos tuvieran que desplazarse del lugar. Este fue uno de los objetivos priorita-

68. *Rafal Cascantte, Ruiz, noticia de lo que conttiene…, op. cit.*, sin foliar. ARCHIVO PRIVADO DEL MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

rios de Jerónimo Rocamora, primer marqués de Rafal, que obtuvo la jurisdicción en los señoríos de Rafal, Benferri y Puebla de Rocamora. El intento pudo ser dirigido tanto por el ya citado marqués, como por su inmediato sucesor, pero no llegó a término por la recesión económica y demográfica de mediados del siglo XVII, originada por la peste bubónica, que tuvo un segundo rebrote antes de que concluyera dicha centuria.

La casa de Rafal ya poseía otros señoríos en la huerta y en el secano, pero todos ellos al norte del Segura. El proyecto debió de suponer un reto personal para esta familia ante los sonados fracasos cosechados por otras personas e instituciones en el campo litoral, como los del *Consell* oriolano. A diferencia de los anteriores, el marquesado de Rafal contaba a su favor con su trayectoria y experiencia en la fundación de señoríos acogidos al Fuero Afonsino, todavía vigente, así como con la titularidad de una gran extensión agrícola para colonizar. Nótese que la finca cedida a la Compañía de Jesús cubría unas mil quinientas tahúllas y que estas, a su vez, se habían segregado de la hacienda de la Casa Grande, que quedó con una superficie de novecientas tahúllas. No resulta extraño que los titulares de la casa de Rafal se plantearan la posibilidad de crear un nuevo señorío en el secano existente al sur del río Segura. A ello obedecería la edificación de una ermita, inmueble imprescindible en todo poblado para afianzar el vecindario. Al menos así sucedió en la fundación de los señoríos de Benijófar y Formentera, ambos datados a finales del siglo XVII. Jaime Gallego adquirió en 1686 el predio de Benijófar al convento de predicadores por 7000 libras. Tres años después, asentaba a 16 enfiteutas mediante carta puebla. El titular del señorío, para evitar la despoblación, se entrevistaba en 1693 con el obispo de la diócesis al objeto de que «*para consuelo espiritual de los vecinos y moradores de dicho lugar de Benijofar fuese servido de erigir la hermita de dicho lugar en iglesia*», asignando un párroco que residiera permanentemente en ella y separándola de la de Guardamar «*para que los pobladores y vecinos del lugar sin salir de él gocen de propia parroquia*»[69]. Idéntico planteamiento realizaba Carlos Pérez de Sarrió, señor de Formentera, en 1692, un año después de firmar la concordia de población del lugar por él levantado[70].

Parece lógico suponer que la construcción de la ermita en un gran predio deshabitado, en poder de la casa de Rafal, obedeciera a una pretensión semejante a las anteriores, aunque, por circunstancias desconocidas, no llegó a realizarse. El lugar escogido para el edificio religioso se alzaba en un enclave idóneo, pues en sus inmediaciones se producía una confluencia de caminos que conectaban la vega del Segura con las salinas y la red viaria costera que enlazaba con Cartagena. En este espacio, la casa de Rafal

69. *Protocolo notarial de Miguel Berná, año 1693*, escritura 20 de enero, pp. 235-251. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

70. «Dotación», *Protocolo notarial de Miguel Berná, año 1692*, escritura de 21 de mayo, pp. 328-345, sign. 1.235. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

poseía otras fincas cercanas, entre las que destacaban, además de la Casa Grande de Salinas, las heredades de Gilarte y Cueva Fuerte, con 850 y 1000 tahúllas, respectivamente[71]. La selección del lugar deja entrever una adecuada planificación de los dueños, por cuanto, junto a lo anterior, hay que destacar que el área propuesta para habitar se hallaba en la periferia del dominio, circunstancia que dejaba prácticamente intacta la unidad del conjunto territorial. La construcción del caserío en torno al templo sería una realidad con los jesuitas, a partir de los repartos de tierras de 1723. No hay que olvidar que este emplazamiento ocupaba una zona intermedia entre el caserío litoral de La Mata y el coetáneo núcleo aglutinado por La Parroquia de San Miguel Arcángel.

En ese año, la Compañía de Jesús incrementó el número de colonos asentados en la heredad mediante establecimientos enfitéuticos. Esta actuación se convirtió en uno de los ejemplos más dinámicos de la zona durante el setecientos y sirvió como pauta para otras acciones colonizadoras similares en áreas próximas. Cavanilles, a finales de centuria, dejó constancia de la existencia de un hábitat disperso en caseríos en las inmediaciones de San Miguel de Salinas. Consideramos que podría referirse a La Marquesa, predio que por esas fechas se encontraba ya roturado y con población estable, reuniendo alrededor de la ermita un total de 15 viviendas, amén de otras dependencias rurales. La expulsión de los regulares en 1767 truncó el desarrollo normal de este embrionario núcleo de población, hecho que se produjo durante el periodo en que la propiedad estuvo regida por la Junta Municipal de Orihuela, encargada de administrar las temporalidades de los hijos de San Ignacio. Con posterioridad, cambió el modo de explotación de la tierra, al volver de nuevo a ser propiedad privada tras su enajenación en subasta pública, a la par que se produjo un paulatino retroceso del ensayo colonizador, que ya estaba prácticamente desvanecido a finales del XIX.

La trayectoria que siguió el predio de La Marquesa se contrapone a la evolución de La Parroquia del Arcángel San Miguel, primera creación parroquial del Campo de Salinas llevada a cabo por el clero diocesano a impulso de su ideólogo y promotor, el cura José Marín. Esta intervención consistió en la venta de solares, alrededor del nuevo templo, donde paulatinamente se fue afianzando un poblado. Se trata de una empresa, de características típicamente repobladoras, frente a la colonizadora de los jesuitas, que resultó sumamente beneficiosa para la Iglesia, al lograr ubicar en este lugar los servicios propios de la cobranza de los diezmos. El núcleo urbano se fue ampliando a lo largo del setecientos, hasta conseguir la categoría de municipio independiente de Orihuela en las primeras décadas del siglo XIX.

La evolución experimentada por La Parroquia de San Miguel la llevó pronto a convertirse en el referente más destacado en el imaginario de todos los habitantes de esa parte del territorio. Este aspecto se pone de manifiesto en el vaciado de protocolos nota-

71. *Inventario de las propiedades de la excelentísima señora marquesa del Rafal, realizado en 1798*, sin foliar. ARCHIVO PRIVADO DEL MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

riales, en los que el lugar es conocido mediante acepciones lingüísticas diferentes, pero que siempre hacen referencia a la función religiosa que allí se prestaba. Así se observa en las escrituras públicas de la época, donde se constata cómo los vecinos se identificaban «de La Parroquia». Las cuatro acepciones con que esta es citada se relacionan con la ubicación del poblado, los caminos que en él confluían, la titularidad del suelo y la denominación que se daba a la localidad. Sin ánimo de ser exhaustivos, transcribimos algunos ejemplos que evidencian estas pautas de comportamiento unitario. Así, en una escritura de venta de 1740, se cita que el vendedor era «*morador en su campo de las Salinas, en la población de la nueva Parrochia del Principe San Miguel*»[72]. Del mismo modo, en otra enajenación practicada en 1772, se nombraban diversos itinerarios y entre ellos se individualiza el «*camino que va de la Parroquia de San Miguel a…*»[73]. Igualmente, en 1815, en el documento de fianza otorgado por un vecino, se decía que hipotecaba «*una casa de habitación con su almahacen que tiene y posehe propia en la Población de la Parroquia de San Miguel, que linda de levante con la Plaza, de Poniente con solares de la Iglesia…*»[74]. Por último, en sendas escrituras de arriendo, fechadas en 1812 y 1826, se observa el cambio de nombre dado al núcleo urbano: mientras que, en la primera, se mantenía el nombre tradicional, al indicar que el arrendatario oriundo de Orihuela era «*vecino de dicha ciudad, morador en su Campo de Salinas, Parroquia de San Miguel*»[75], en la segunda se relataba ya que el apoderado era «*vecino de la población de San Miguel de Salinas*»[76], topónimo con el que este núcleo se conocerá hasta nuestros días.

El proceso seguido por La Parroquia de San Miguel Arcángel sirvió de ejemplo al realizado, unas décadas después, en la fundación de La Parroquia Nuestra Señora del Pilar y Sagrado Corazón de Jesús en el Campo de la Horadada. Ambas son prototipos del dinámico rol que asumió la Iglesia como agente urbanizador de enclaves con difícil poblamiento, aspecto que es una constante en la historia de España. Baste recordar

72. «Venta real otorgada por Francisco Santos a favor de Isabel Sacristán viuda de Visente Mascarós», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1740,* escritura 16 de abril, pp. 134-136 vto., sign. 1.325. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

73. «Venta otorgada por Agustín Aniorte a Antonio Pérez de Galbez», *Protocolo notarial de Joseph Ballesta, año 1772,* escritura 15 de diciembre, pp. 349-350. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

74. «Aceptación, obligación y fianza otorgada por don Francisco Gutiérrez Guirau a favor del excelentísimo señor marqués de Rafal», *Protocolo notarial de Antonio Esquer, año 1815*, escritura 3 de julio, pp. 281 vto.-284 vto. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

75. «Tahúllas de la alameda, cumple en 1820», *Protocolo notarial de Antonio Esquer, año 1812*, escritura 25 de enero. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

76. «Heredad de don Felipe. José Pastor su arrendador 15 de abril de 1826», *Protocolo notarial de Antonio Esquer, año 1826*, escritura 15 de abril. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

cómo, durante la Reconquista y a la par que se producía el desplazamiento fronterizo, las órdenes militares y las religiosas participaron directamente en la defensa del territorio y en la asistencia espiritual, aglutinando en sus inmediaciones un núcleo urbano. Este modelo fue proyectado por la corona también en la conquista-colonización de América, donde la ciudad desempeñó un papel rector a la hora de ordenar el nuevo continente y se hizo sinónima de administración[77]. En este sentido, Rodríguez Jiménez, a través del estudio de los testamentos indígenas de Santa Fe de Bogotá durante los siglos XVI y XVII, ha puesto de manifiesto el proceso de integración de los indígenas, a través de las parroquias, en la sociedad que estaba en formación. La influencia de ellas, al igual que la de las órdenes religiosas, fue el cauce mediante el cual los oriundos del lugar se occidentalizaron y asimilaron el cristianismo, pues propagaron el evangelio tanto en los pueblos como en las ciudades. Organizada en torno a los templos, la gente recibía un influjo directo de los frailes y, en ocasiones, también de los conventos. Dentro de las parroquias, cobraron especial relevancia las cofradías, pues se convirtieron en el vínculo de unión de toda esta población, al actuar como auténticas redes sociales a través de las cuales la población autóctona se sentía parte de la Iglesia[78].

A la par que se estaba produciendo en América la urbanización del territorio vinculado a los intereses hispanos, las islas Canarias aportaron otro modelo de génesis urbana, de tipo económicoindustrial, que tuvo como centro aglutinador los llamados *ingenios*. Los trapiches azucareros o ingenios eran auténticas fábricas de gran capacidad productiva y consistían en magnas edificaciones, próximas a los cursos de agua y al cañamelar. Constituían auténticos complejos industriales bien equipados que reunían todos los elementos precisos para la obtención del azúcar: molinos, prensas, calderas y salas de purgas, entre otros. En sus inmediaciones, se levantaban las dependencias para la administración, así como los alojamientos para los esclavos y el resto del personal que atendía las tareas de fabricación, dado que allí residían los terratenientes privilegiados por los repartos o, en su defecto, los administradores con su correspondiente servidumbre, amén de una pléyade de aparceros, arrendatarios, mercaderes, transportistas, autoridades civiles, militares y eclesiásticas. Estas últimas se consideran de vital importancia en la consolidación del poblamiento por las funciones inherentes a cada una que desempeñaban en el control y difusión del acervo cultural del país colonizador. De esta manera, los ingenios se convirtieron en embriones urbanos que, con el tiempo, evolucionaron hasta convertirse en auténticos pueblos. Esta forma de ocupación del territorio se desarrolló en el archipiélago canario desde finales del siglo XV hasta

77. AGUILERA ROJAS, J.: «Teoría urbanística en la colonización española de América. Las ordenanzas de nueva población», *Ciudad y Territorio,* n.º 1, 1977, Madrid, pp. 9-24.

78. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, P.: *Testamentos indígenas de Santafé de Bogotá, siglos XVI-XVII.* Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto Distrital de Cultura y Turismo, 2002, pp. 17-18.

que concluyó definitivamente a principios del XVII, alcanzando su época de máximo esplendor en torno a 1550[79]. Estos complejos de transformación agraria, por su organización técnica, económica, administrativa y social, tuvieron una enorme influencia en el espacio inmediato, donde, en la mayoría de los casos, se fue desarrollando una serie de actividades de servicios y de suministros propiciada por ellos. Así lo recoge Díaz Hernández al analizar el surgimiento de núcleos protourbanos que, con el tiempo, resultaron ser las cabeceras de numerosos municipios de Canarias o, cuando no, de poblaciones de cierta entidad local. A su vez, estos asentamientos *ex novo* sirvieron para configurar el primer trazado viario de las comunicaciones insulares, por las que se transportaba la producción de azúcar a los embarcaderos o se llevaban a los ingenios los insumos que estos precisaban[80].

En España, el papel de la Iglesia como agente urbanizador entra en crisis en el siglo XIX con la desamortización eclesiástica. A consecuencia de esta, ante la presión urbanística que sufrían, los edificios conventuales determinaron las posteriores tramas urbanas al construirse los ensanches burgueses sobre las huertas y los espacios ocupados por aquellos. Lo anterior ha ocasionado una variada casuística y se halla en el origen de que antiguas instalaciones religiosas hayan desaparecido o cambiado de uso, mientras que sus espacios aledaños aportaron el suelo edificable para nuevas plazas y solares[81]. Por el contrario, cuando los templos lograron subsistir, en muchos casos se transformaron en parroquias para dar servicio a las barriadas adyacentes.

d) *Los intereses de la corona en la explotación salinera*

El surgimiento de Torrevieja, primer núcleo consolidado en la costa litoral de Orihuela, estuvo relacionado directamente con la actuación e intereses de la corona en la explotación de las salinas. Este asentamiento es relativamente reciente, pues data de principios del siglo XIX, si bien, como ya se ha comentado, son de destacar los intentos del *Consell* oriolano y de determinadas órdenes religiosas por lograr este objetivo. La otra población del litoral, Guardamar, recobraría en 1692 el estatus de villa real, categoría que ya había alcanzado a finales del siglo XIII y que perdería en 1364, al quedar

79. DÍAZ HERNÁNDEZ, R.: *El azúcar en Canarias (siglos XVI-XVII).* Las Palmas de Gran Canaria, Mancomunidad de Cabildos, Plan Cultural y Museo Canario, 1982, pp. 7-49.

80. DÍAZ HERNÁNDEZ, R.: «Los paisajes del azúcar en Canarias», *Reflexiones en torno al azúcar, agua, tabaco y plátano en Canarias.* Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Fundación Canaria Mapfre Guanarteme, 2006, pp. 9-25.

81. GIL ALBARRACÍN, A.: «Las órdenes mendicantes como agentes urbanos: fundación de conventos y transformaciones urbanas en el oriente andaluz», *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales,* n.º 194 (40), 1 de agosto de 2005, vol. IX, Barcelona, Universidad de Barcelona, pp. 1-21.

anexionada como aldea a la villa de Orihuela por su deslealtad a la corona aragonesa en la guerra de los Dos Pedros. Desde entonces, y durante más de medio siglo, la localidad conoció un retroceso económico constante y se convirtió en refugio de contrabandistas y corsarios, hasta el punto de que el *Consell* se planteó la demolición de esta plaza fuerte, próxima a la gola del río, y su reconstrucción en el interior[82]. La idea no prosperó, aunque se había solicitado la autorización a la corona para llevarla a efecto. La coyuntura adversa comenzó a cambiar de signo a mediados del siglo XV, cuando el desarrollo de las salinas y de las pesquerías permitió el florecimiento de una boyante economía receptora de inmigrantes. La afluencia de pobladores fue tan considerable que, hacia 1450, no existían solares disponibles dentro del recinto amurallado. El desarrollo socioeconómico se consolidó dos siglos después, lo que generó la adquisición del título de universidad para esta aldea en 1672 y la concesión ya citada del título de villa por Carlos II, previo pago de 4000 ducados[83].

La piratería no solo fue un mal endémico en la costa del Bajo Segura, sino que su incidencia se dejaba sentir hasta en las poblaciones del interior. En este sentido, cabe recordar que, cuando la población de Callosa de Segura solicitó la independencia de Orihuela, los jurados cuestionaron su conveniencia, en un memorial dirigido a Felipe II, al considerar, entre otras razones, que el recorte territorial –y, por ende, demográfico– mermaría la capacidad defensiva del núcleo poblacional frente a las incursiones de los piratas. Pese a este tipo de planteamientos, el 4 de noviembre de 1579 el monarca expidió una Real Cédula confiriendo a Callosa el rango de universidad[84]. La preocupación de la corona por fortalecer la frontera mediterránea era antigua y se centraba en la construcción de torreones de vigilancia y defensa para erradicar el problema, casi habitual, de los ataques berberiscos, agravado posteriormente por la amenaza corsaria, lo que hizo insuficiente este sistema de protección. Las primeras medidas se iniciaron en el siglo XIV, aunque con un carácter rudimentario, y consistieron en diferentes actuaciones como el control de la población musulmana, la fortificación de determinados puntos peligrosos susceptibles de desembarco, la vigilancia combinada desde elevaciones litorales y la ronda intermitente de guardias a caballo. Todas ellas constituyeron la

82. VILAR, J. B.: «Los siglos XIV y XV en Orihuela», *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela.* Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, I. G. Jiménez Godoy, 1981, T. III, p. 28.

83. MARTÍNEZ TEVA, C. A. y GARCÍA AMORÓS, J.: *Concesión del título de Real Villa a Guardamar.* Guardamar, Ayuntamiento de Guardamar, Gráficas Antar SL (Alicante), 1992, 95 pp.

84. VILAR, J. B.: «Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna», *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela.* Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, I. G. Jiménez Godoy, 1981, T. IV, vol. II, pp. 700-702.

base del inicio de un sistema fijo y estable para el resguardo del litoral valenciano, que se conformaría en los siglos XVI y XVII. Especial importancia cobró en este periodo, bajo el mandato de Felipe II, la creación de una red, perfectamente organizada, de torres de vigía y defensa costera a raíz de las ordenanzas promulgadas en 1554 por el virrey de Valencia Bernardino de Cárdenas y Pacheco, duque de Maqueda y primer marqués de Elche. Se trataba de un plan de refortificación y custodia de la costa de todo el reino valenciano, en el que se recogían las directrices, aprobadas unos años antes en las cortes de Monzón, que determinaban la creación de un cuerpo militar estable para hacer frente a los ataques berberiscos. Para ello, Maqueda diseñó un plan que preveía una compacta línea de fortificaciones en el litoral contemplando la restauración de las existentes y la construcción de otras. Según su propuesta, se acondicionó la Torre Vieja de las Salinas y se edificaron tres de nueva planta, las de Cabo Roig, Cabo Cervera y Torre Foradada, si bien esta última no se acometió hasta el final de la centuria[85].

Con esta actuación, el sistema de defensa del litoral valenciano ya estaba prácticamente terminado en las postrimerías del seiscientos, con una estructura permanente y jerarquizada tras las reformas propuestas en 1575 por el virrey Gonzaga[86]. Así, la costa levantina quedó organizada, a finales del siglo XVI, en nueve distritos, insertándose el Bajo Segura en el primer partido, que abarcaba desde la «*frontera con Murcia y el mojón que separaba los términos de Elx y Oriola*». Posteriormente, según el informe de 1607 del marqués de Caracena, dicha demarcación pasó a llamarse «*partido de Guarmadar, desde la Torre de la Foradada a la torre del Pinet*»; para terminar, a finales de esa centuria, en las Ordenanzas de 1673, con un incremento de partidos, que se elevan a doce, y un cambio en la denominación, conocida ahora como «*partido de Oriola, desde la torre de la Foradada, hasta el castillo de Guardamar*»[87]. Este espacio albergaba un total de cuatro torres principales que, de norte a sur eran: Cap Cerver, Vella de les Salines, Cap Roig y Foradada; y una defensa mayor en el castillo-fortaleza de la villa de Guardamar.

Este amplio proyecto de arquitectura militar supuso el remozamiento y ampliación de la mayor parte de las construcciones medievales, teniendo como artífice destacado a Cristóbal Antonelli, que actuaba en el Reino de Valencia desde que, en 1583, fuera nombrado ingeniero militar. A pesar de esta mejora en las defensas de la costa, no se logró el retroceso de la piratería, de manera que fue preciso continuar con el progra-

85. PAÑOS SERNA, P.: «Las fortificaciones por el duque de Maqueda en la costa de Orihuela en 1553: de la torre de Cap de Cerver a la de La Torrevieja», *Ad Turres. Revista del Archivo Municipal de Torrevieja,* n.º 2, 2002, Ayuntamiento de Torrevieja, pp. 11-25.

86. BOIRA MAIQUES, J. V.: *Las torres del litoral valenciano.* Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Infraestructura y Transporte, 2007, p. 33.

87. BOIRA MAIQUES, J. V.: *op. cit.*, pp. 73-76.

ma de fortalecimiento del litoral mediterráneo hasta el siglo XVIII. Hito importante en este cometido fue la construcción del Arsenal Militar de Cartagena, que convirtió esta ciudad en la plaza fuerte por excelencia del Mediterráneo, al igual que lo fueron Cádiz y Ferrol, cada una al frente de sus departamentos marítimos de Levante, Mediodía y Norte, respectivamente. La actuación en Cartagena fue obra de José Patiño, ministro de Marina en 1726, quien convirtió la bahía de Cartagena en la base de operaciones estratégicomilitares para el control del sureste peninsular, dentro de la política castrense de la monarquía borbónica. El arsenal, construido según el proyecto del ingeniero hidráulico Feringán, supuso para la ciudad el desarrollo de la vida económica y urbana durante el siglo XVIII. Buena prueba de la importancia dada a la creación de esta plaza militar en Cartagena es que la nación gastó, en cincuenta años, la enorme suma de mil quinientos millones de reales, inversión que la transformó en una ciudad estratégica de primer orden al realizarse paralelamente el arsenal y un conjunto de edificios destinados al ejército, como el hospital militar, el parque de artillería, castillos y cuarteles, entre otros, además de levantarse un nuevo amurallamiento de la urbe[88].

Esta empresa, realizada al sur de nuestra zona de estudio, fue completada con otras fortificaciones en aquellos puntos del litoral que reunían mejores condiciones. Así, por el norte, cabe destacar la fundación en 1769 de Nueva Tabarca en la isla Plana, frente a la costa de Santa Pola, emplazamiento que, además de contribuir al reforzamiento de las defensas marítimas, se enmarca en la política poblacionista llevada a cabo por la corona. En efecto, Carlos III aportó, para su asentamiento en la nueva población, 600 cautivos genoveses, redimidos en Argel, que habitaban en la isla tunecina de Tabarca, topónimo que dio nombre al nuevo lugar[89]. La creación en la isla de una Plaza de Armas redundó en la seguridad y habitabilidad del litoral más próximo a ella[90].

De la franja litoral de la comarca, y más concretamente del frente que corresponde a las lagunas de La Mata y Torrevieja, contamos con una detallada y abundante cartografía, cuya secuenciación refleja, en líneas generales, la ocupación humana de este espacio. Así, en el croquis de la *Real Laguna o salina de La Mata*, elaborado por Esteban de Panón en 1752 para señalar determinadas mejoras en la explotación salinera como

88. ANDRÉS SARASA, J. L.: «El diálogo puerto-ciudad en la bahía de Cartagena», *Paralelo 37º*, n.º 3, 1989, Almería, Universidad de Almería, 1989, pp. 7-23.

89. RAMOS FOLQUÉS, A.: *La isla de Tabarca.* Alicante, Ayuntamiento de Alicante, Imprenta Such, Serra y Cía, 1974, 78 p.

90. CANALES MARTÍNEZ, G. y MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: «Nuevas poblaciones en el sur alicantino. La intervención de la Iglesia en la consolidación de núcleos vecinales, siglo XVIII», en *Tabarca. Utopía y Realidad. Canelobre,* n.º 60, 2012, Revista del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, Diputación de Alicante, pp. 33-49.

un canal que uniría la laguna con el mar[91], se aprecia que todavía no se ha conformado un poblado. En dicho año, tan solo se levantaba en la costa la Torre de las Salinas, que albergaba diferentes estancias –*cuartitos*, tal como se cita en la cartela–, para alojar a los empleados. Este lugar reunía en sus inmediaciones otras infraestructuras básicas para la función que allí se realizaba, como la era del cargador, donde terminaba el proyectado canal de acarreo de sal y se daba inicio al muelle de madera, que se pretendía sustituir por uno de obra sólida. Todo el recinto formaba parte del término de la villa de Guardamar, que mantenía allí el símbolo de su autoridad levantando una horca, a cierta distancia de la costa y junto a unas barracas, en las que se custodiaban los bueyes y carretas empleados para la extracción salina. En un mapa de 1762, levantado por Pedro Torbe[92], se aprecian los edificios ya descritos y, como novedad, se señalaba la existencia de un pozo próximo a las salinas de La Mata, así como de cinco «*torres que sirven para atalayas en donde se ponen los guardas de a pie a fin de custodiar las Salinas*». Una de ellas situada al este de la laguna y las restantes al sur, en clara alusión al área despoblada que continuaba en dirección a la laguna de Torrevieja, mientras que los otros flancos aparecen en el mapa como terrenos puestos en cultivo, aspecto que ya se contemplaba en el plano anterior.

El frente litoral de la laguna de Torrevieja conocerá, en el último cuarto del siglo XVIII, los primeros proyectos para levantar en sus inmediaciones nuevas dependencias vinculadas a la explotación salinera. Estas se debieronn a Joseph Branly, encargado de las Salinas de La Mata, ingeniero oriundo de Francia que llegó a Cádiz en 1759 y estuvo al servicio de los ministros ilustrados durante el reinado de Carlos III. Entre otras labores, realizó la planimetría de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y, en 1773, se encontraba al frente de la Renta de Tabaco en Alcázar de San Juan y Puerto de Santa María, para desempeñar posteriormente el cargo de fiel en las Salinas de Isla León; la experiencia acumulada lo llevaría a ocuparse de las Salinas de La Mata antes de que concluyera 1774. En su nuevo destino proyectó el *Plano del Embarcadero y Era de la Sal* en las inmediaciones de la laguna de Torrevieja[93], así como otras dependencias

91. DE PANÓN, E.: *Idea o croquis de la Real Laguna o Salinas de La Mata, situada al sur d´ovest de la Plasa de Alicante, y distante de ella de siete leguas, 1752*, (Centro Geográfico del Ejército), en *El espacio geográfico de Torrevieja a través del tiempo. Colección cartográfica (siglos XVI-XXI)*. Torrevieja, Ayuntamiento de Torrevieja, 2004, pp. 72-74.

92. TORBE, P.: *Mapa de la Laguna de las Salinas de La Matta en la que va demostrado las inmediaciones de su territorio, y los mojones antiguos del año 1716. Juntamente con las Torrecillas que se han hecho para custodia de las expressadas salinas, 1762,* (Archivo General de Simancas), en *El espacio geográfico de Torrevieja a través del tiempo..., op. cit.*, pp. 80-82.

93. BRANLY, J.: *Plano del Embarcadero y Era de la Sal, 1775*, (Archivo Histórico Nacional), en *El espacio geográfico de Torrevieja a través del tiempo..., op. cit.*, pp. 92-99.

vinculadas igualmente a la recolección de sal que se levantaron junto a la torre de vigía, denominada *Vieja*, que dará nombre a la posterior población. Esta defensa actuó como línea divisoria del conjunto edificado que reunía, en la costa, embarcadero, era de la sal y batería; las viviendas y los almacenes se situaron en el interior, según el plano de 1775.

Con estas obras ya se pone de manifiesto el interés de la corona por crear una estructura sólida, siempre relacionada con la extracción-comercialización de la sal. A la par que se estaban diseñando estas infraestructuras, se intensificaba el poblamiento espontáneo de forma progresiva y sin seguir ninguna directriz urbanística, vinculado siempre al recurso tradicional de la sal, al que se une ahora otro de carácter fraudulento, el contrabando, favorecido por las ventajas naturales que presentaba la rada de Torrevieja. El incremento del vecindario llevó al obispo de la diócesis a establecer en este poblado una ayuda de parroquia, en 1788, adscrita a la de Torre de La Mata, decisión con que la curia se adelantaba a la posterior actuación real, que llevaría al traslado de las oficinas de la laguna de La Mata a la de Torrevieja e impondría la organización de un núcleo urbano. En efecto, en el documento eclesiástico, el propio obispo Tormo indicaba tener conocimiento de que el caserío, pese a la actividad clandestina que en él se desarrollaba, experimentaría un crecimiento destacado al convertirse en la nueva sede de la explotación de las lagunas. Así parece desprenderse del decreto de ayuda de parroquia, donde José Tormo expresa que posee «*seguros informes de que dicho vecindario lexos de destruirse será cierto su aumento de dia en dia, de acuerdo con Su Majestad*».

A finales del siglo XVIII contamos con las primeras referencias a la población de Torrevieja dadas por el botánico ilustrado Cavanilles, que reconoció el territorio alicantino antes de que concluyera dicha centuria y dejó constancia de la aparición de un pequeño caserío, que describía del modo siguiente: «*Contiguo al Cabo Cerver, mirando al suduoeste, se ha ido formado una población llamada Torre vieja, donde 25 años hace había tres familias, y actualmente 106, ocupadas casi todas en las varias faenas de las salinas*»[94]. Se trataba de una agrupación creciente de casas surgidas en dicho paraje al amparo de la industria de la sal y la pesca. El nacimiento del núcleo habitado de Torrevieja no se entiende sin las salinas. Su nombre, como ya se ha indicado, deriva de la denominación de una antigua torre vigía, destinada a defender la costa contra las incursiones de los piratas, llamada *Torre Vieja de las Salinas*[95]. De esa misma época se conserva un plano en el Archivo General de Simancas, según

94. CAVANILLES, J. A.: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia, op. cit.*, T. II, p. 295.

95. ESCOLANO, G.: *Segunda Parte de la Década Primera de la Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reino de Valencia.* Valencia, Pedro Patricio Mey, 1661. Edición Facsímil: Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia, 1972, L. IV, vol. IV, p. 6.

el cual los arquitectos Manuel de la Ballina y Benito Bolarín planearon reparar los malecones, en los que la laguna de La Mata estaba subdividida para la producción de sal, y construir un dique de división interior, con sus compuertas correspondientes, en la de Torrevieja, así como otro muro exterior para evitar las avenidas de agua y un canal de desagüe que conectara la primera cubeta con el río Segura, a fin de facilitar la evacuación de las aguas sobrantes que impedían el cuaje de sal[96]. La importancia de la explotación salinera fue vital en el origen de los asentamientos de la zona. Este hecho ha calado profundamente en las gentes, de manera que, cuando alguien evoca el nombre de *Torrevieja*, inmediatamente este se asocia al vocablo *sal*, porque ciertamente «*en Torrevieja la palabra sal es la historia, trabajo, forma de vida y, en definitiva, la esencia misma de su existir*»[97].

El núcleo urbano está situado al este de la antigua albufera oriolana que, a partir de entonces, tomará la denominación de *laguna de Torrevieja,* con una superficie de 1400 ha, el doble de la extensión que alberga la de La Mata. Los aprovechamiento salineros se originaron en esta última y están documentados a través de registros arqueológicos cuando menos, desde la época romana republicana (siglo I a. C.)[98]. La importancia de las salinas se mantuvo a lo largo de las centurias, como demuestran las referencias medievales en las que se indica la cesión que el infante Don Sancho hizo a Orihuela de la albufera emplazada en su territorio[99]. El proceso histórico de ambas lagunas presenta, a la vez, cierto paralelismo y notables divergencias. Así, mientras la de La Mata ha estado vinculada a la producción de sal, la de Torrevieja, por el contrario, conoció al menos dos intentos de dedicarla a la explotación pesquera. El primero de ellos en 1389, momento en que las Cortes de Monzón y el rey Pedro II de Aragón concedieron a Orihuela el permiso para convertirla en albufera, lo que no se llevó a efecto hasta 1482, cuando se construyó un acequión para comunicarla con el mar, si bien este intento resultó un fracaso por la gran salinidad de las aguas, incompatible con la función pretendida. El frustrado proyecto motivó su abandono y la propiedad fue recuperada por la corona en 1759. La monarquía realizó una nueva tentativa de dar un uso piscícola a la laguna, que resultó igualmente infructuosa por las mismas razones que en la etapa anterior. En 1763, se renunció definitivamente a la empresa y se pasó a

96. ANÓNIMO: *Plan de obras que se proyectan en las lagunas de Orihuela y La Mata (1795)*, en *El espacio geográfico de Torrevieja a través del tiempo..., op. cit.,* 2004, pp. 114-115.

97. PÉREZ MAESO, J. L.: *Diccionario torrevejense.* Torrevieja, Ayuntamiento de Torrevieja, 1990, p. 110.

98. GARCÍA MENÁRGUEZ, A.: «El castillo de Guardamar. Nuevos datos sobre el poblamiento ibérico en la desembocadura del río Segura», *Alebus, Cuadernos de Estudios Históricos de Elda y Valles del Vinalopó,* n.os 2-3, 1991, Elda, Museo Arqueológico del Ayuntamiento de Elda, p. 76.

99. MARTÍNEZ MORELLA, V.: *Cartas de los Reyes de Castilla a Orihuela. 1265-1295.* Alicante, 1954, p. 70.

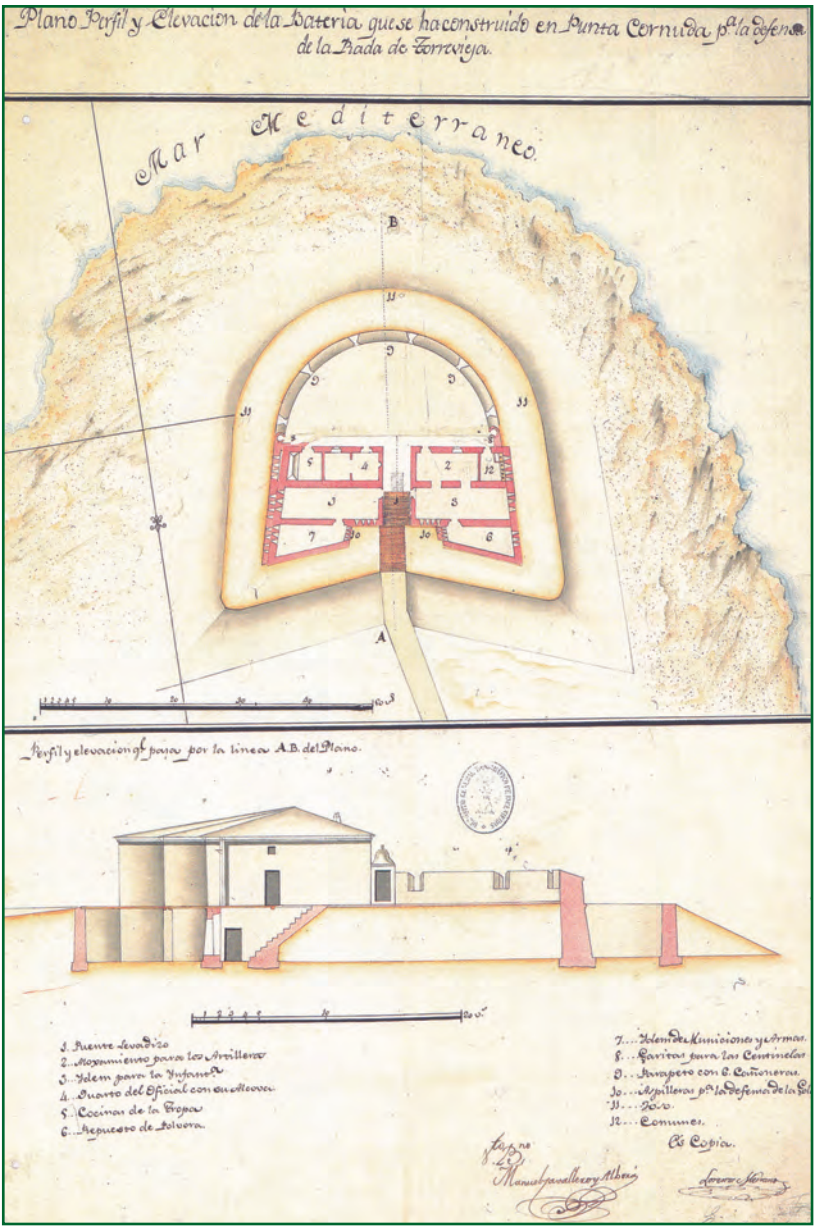

Figura 5

La inseguridad del litoral hizo necesario que, todavía en las primeras décadas del siglo XIX, el Estado acometiera obras de defensa para la protección de aquel. La imagen recoge la planta y alzado de la batería que se edificó en 1810 en Punta Cornuda para salvaguardar la rada de Torrevieja. El emplazamiento elegido fue óptimo, ya que desde él se defendía la nueva población levantada en sus inmediaciones, así como el tramo de escollera construido para facilitar la actividad comercial que allí se realizaba.

explotarla únicamente como salina, circunstancia que explica el tardío crecimiento de Torrevieja[100]. Fue a finales de esta centuria cuando se subdividió el mencionado espacio anfibio, mediante un malecón interior, para dedicarlo a la extracción de sal.

Dada la extraordinaria importancia comercial de la sal, en el entorno de las lagunas se han documentado, desde el mundo antiguo, la presencia de fondeaderos dedicados fundamentalmente al embarque de este condimento y a la comercialización de otros productos agrícolas de la zona. El primer ancladero del que tenemos constancia es de época fenicia, instalado en la desembocadura del Segura[101]. El segundo es de origen romano y se ubicaba en La Mata[102]; el tercero, construido en el siglo XIV en Cabo Cervera, tuvo una existencia efímera[103]. Este último jugó un papel muy importante en tiempos bajomedievales, pues en él recalaban los barcos para abastecerse de la factoría salinera con destino al norte de Europa y a los países de la ribera del Mediterráneo. El traslado de las salinas de la laguna de La Mata a la de Torrevieja produjo la necesidad de crear un puerto nuevo en sus inmediaciones. Este planteamiento se recoge ya en la segunda mitad del siglo XIX y, tras un largo y difícil camino, se hizo realidad una centuria después[104].

El desarrollo de Torrevieja fue constante durante el siglo XVIII. Buena muestra de ello es que, en los primeros años del siglo XIX, se trasladó a este asentamiento protourbano la oficina de administración de las salinas desde el caserío de La Mata. La Real Orden de 21 de octubre de 1802 mandaba el cambio de ubicación del centro de control de la explotación salinera y disponía también que se levantase un plano de la población. Entre las razones que se esgrimieron para justificar el desplazamiento primaron cuestiones estratégicas relacionadas con la rada litoral, pero también otras de tipo económico a causa del incremento productivo de la laguna torrevejense, sin olvidar el lamentable estado en el que quedó el caserío de Torre de La Mata tras el terremoto de principios del

100. CANALES MARTÍNEZ, G. (Dir.): *El Bajo Segura. Estructura espacial, demográfica y económica*. Alicante, CAM Fundación Cultutral, Universidad de Alicante, 1995, p. 44.

101. GONZÁLEZ PRATS, A.: «La factoría fenicia de Guardamar», *Azarbe*, 1990, Guardamar del Segura, Ayuntamiento de Guardamar, sin paginar.

102. GARCÍA MENÁRGUEZ, A.: «El embarcadero romano de La Mata (Torrevieja, Alicante)», *Alebus, Cuadernos de Estudios Históricos de Elda y Valles del Vinalopó,* n.º 1, 1991, Elda, Museo Arqueológico del Ayuntamiento de Elda, pp. 106-122.

103. VILAR, J. B.: «Los siglos XIV y XV en Orihuela», *op. cit.,* T. III, p. 30.

104. CANALES MARTÍNEZ, G. y CRESPO RODRÍGUEZ, F.: «El puerto de Torrevieja: gestación y desarrollo de un largo proyecto para la comercialización de la sal», *Investigaciones Geográficas,* n.º 17, 1997, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, Universidad de Alicante, pp. 69-88.

105. COSTA MAS, J.: «El mayor complejo salinero de Europa: Torrevieja-El Pinós», *Estudios Geográficos,* n.º 195, 1981, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Juan Sebastián Elcano, p. 402.

siglo XIX[105]. La planimetría de Torrevieja fue diseñada por Mariano del Río en octubre de 1806, y se conserva copia realizada en dicho año por Lorenzo Medrano[106]. Se trata de una planta de trazado regular al desarrollarse en una planicie litoral, en la que se recoge, por un lado, la edificación ya existente y, por otro, el posible crecimiento y mejora urbana que se produciría en la localidad tras la apuesta que la corona hizo por la nueva fundación. En la parte ya edificada se observan perfectamente dos sectores: el primero de ellos comprende el frente marítimo, que se extiende longitudinalmente por el sur desde el muelle y la era de la sal hasta la cala Cornuda. A lo largo de este eje, que marcaba el paseo del malecón, se distribuyeron la antigua torre de vigía, la casa de empleados de la contaduría y las oficinas donde radicaba la vivienda del administrador de las salinas; todas ellas conformaban manzanas de gran tamaño, en cuya parte delantera quedaban amplios espacios sin edificar frente al mar. A continuación de la última manzana y terminado el malecón, se distribuían otras tres paralelas, de tamaño más pequeño, conformando calles que dibujaban una plaza en su interior. En el espacio de una de ellas se emplazó provisionalmente la iglesia. El segundo sector urbano se desarrolló detrás de este y, por el tamaño de los solares que ofrecía, muestra el perfil de una actuación ya dirigida y planificada por el director de las salinas para acoger a la población en aumento que se estaba aglutinando en torno a la reciente explotación salinera. Por último, la planimetría destacaba, con otra coloración, el área a ocupar en un futuro y dejaba como nexo de unión una gran plaza cuadrada, en cuyo frente se ubicaría el nuevo templo. El núcleo primigenio se construyó con una planta ortogonal, en unos terrenos cedidos al ministerio de Hacienda por el de la Guerra. Para edificar una casa había que contar con la licencia expedida por el administrador de la explotación salinera, quien la concedía con arreglo a un mapa que se le ordenó formar y que fue aprobado el 3 de marzo de 1803, gracias a lo cual se mantuvo el plano hipodámico, con cierta regularidad[107].

Para la defensa de todas las infraestructuras allí erigidas por el Estado, se levantó en la cala Cornuda una batería de costa (que ya estaba construida en 1810), por ser este el lugar idóneo para proteger la rada torrevejense. Se trataba de una edificación de dos alturas, con las dependencias propias de las funciones que cumplía (polvorín y garitas para los centinelas) y que albergaba a un oficial y a su tropa (artilleros e infantería). Contaba con puente levadizo sobre el foso y un parapeto con aspilleras para instalar en ellas seis cañoneras. Unos años después, por la carta náutica de 1813 que mostraba

106. DEL RÍO, M.: *Plano de la nueva población de Torrebieja, 1806, copia de Lorenzo Medrano,* (Servicio Hidrográfico de la Marina), en *El espacio geográfico de Torrevieja a través del tiempo..., op. cit.*, pp. 122-128.

107. CANALES MARTÍNEZ, G.: «El nuevo urbanismo del Bajo Segura a consecuencia del terremoto de 1829», *Investigaciones Geográficas,* n.º 2, 1984, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, Universidad de Alicante, p. 161.

la orografía inmediata a la costa[108] en la ensenada o rada de Torrevieja, apreciamos el extraordinario emplazamiento elegido para esta plaza real, protegida por el baluarte levantado en Punta Cornuda que, además, resguardaba de los vientos a las embarcaciones que en ella fondeaban y a cuyo amparo se construyó un tramo de escollera, que amplió la protección del lugar y lo resguardó de los temporales de levante.

El joven núcleo urbano de Torrevieja sería arrasado por un seísmo en 1829. En la reconstrucción, diseñada por José Agustín de Larramendi, se respetó el emplazamiento anterior y en la nueva población se cimentaron 268 casas, en 27 manzanas de 61 y 88 metros de frente, por 64, 94 y 101 de fondo. Se trazaron cinco calles en dirección al mar, cruzadas por otras tantas, paralelas a la línea de la costa. En el entramado de su planta hipodámica se diseñaron tres plazas: una central más grande, en la que se ubicó la iglesia, y dos laterales de menores proporciones. La superficie urbanizada fue más reducida que la del núcleo primitivo pues, según el arquitecto, se debían erigir las casas necesarias para las personas empleadas en la explotación de las salinas, objetivo prioritario de la localidad. Con esta medida se pretendía suprimir el contrabando, que constituía una fuente importante de ingresos para gran parte de la población. En cualquier caso, esta forma de prevención no debió de resultar muy eficaz, puesto que, años después, se observaba que los alrededores de Torrevieja estaban formados por multitud de barracas aglomeradas, sin orden alguno, lo que desmerecía «*la belleza y simetría del casco de la villa*»[109], al considerarse que no había otro estímulo para establecerse allí que el contrabando. La nueva Torrevieja se erigió en el mismo suelo que ocupaba la antigua población, pese a la oposición de sus vecinos, que pretendieron trasladarla más al sur, rumbo a Cartagena, ya que en esa dirección no se había destruido ningún inmueble durante el terremoto. La existencia del puerto y la explotación salinera obligaron a respetar el primitivo emplazamiento. Entre todas las poblaciones reconstruidas en la comarca por Larramendi (Almoradí, Guardamar y Benejúzar) esta fue la que tuvo un trazado urbano similar al que ofrecía antes del seísmo, debido a su origen más reciente y a que mostraba unas directrices ortogonales desde los inicios.

La primera andadura de la población torrevejense estuvo bajo la tutela del municipio de Orihuela, si bien pronto conseguiría alzarse con la independencia municipal. Esta tuvo lugar durante el Trienio Liberal, en 1820, cuando pasó a disponer de entidad propia, aunque circunscrita solo al espacio ocupado por su callejero[110]. La vuelta de

108. ANÓNIMO: *Plano de la ensenada de Torrevieja, 1813,* (Centro Geográfico del Ejército), en *El espacio geográfico de Torrevieja a través del tiempo..., op. cit.*, pp. 132-133.

109. MADOZ, P.: «Torrevieja», *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y sus posesiones de ultramar.* Madrid, Tip. Pascual Madoz, 1845-1850, T. XV, p. 104.

110. GISBERT Y BALLESTEROS, E.: *Historia de Orihuela.* Orihuela, Imprenta de Luis Zerón, T. I, p. 562.

Fernando VII y la consiguiente restauración del absolutismo representaron un retroceso en relación a la consecución del autogobierno municipal. Este volvería a lograrse durante los primeros años del reinado de Isabel II, pero otra vez circunscrito a su casco urbano. Y esta configuración se mantendría por más de un siglo hasta que, en 1953, adquirió la actual demarcación municipal[111]. La petición de término para Torrevieja se inició en 1944, mediante solicitud presentada al gobernador civil de la provincia, exponiéndole la necesidad acuciante que tenía este núcleo, además de estar desconectado del caserío de Torre de La Mata, a él adscrito[112]. Cinco años después se presentó al mismo organismo un expediente, con memoria y plano, donde se insistía en la «*vital necesidad de obtención para este Ayuntamiento de un pequeño término municipal del que se carece incomprensiblemente en absoluto, sin ambiciones que presenten segregación importante para los colindantes, sino lo más limitado que estrictamente le permitan su acceso directo y recíproco dentro de jurisdicción propia con su anexo al caserío de Torrelamata, formando el semicírculo comprensivo de nuestras ambas salinas (las de Torrevieja y Torrelamata) por sus lindes propios y teniendo por base el mar*»[113]. En la documentación remitida se señalaba que fueron siempre infructuosos los contactos previos realizados con los ayuntamientos colindantes para llegar a una solución lo más amistosa posible.

En 1951 de nuevo se enviaba a la autoridad provincial la demanda de una circunscripción más amplia que subsanara los problemas que sufría el núcleo urbano. En el historial se detallaban pormenorizadamente las razones esgrimidas por la alcaldía de Torrevieja, que podemos agrupar en tres:

a) La primera aducía la presencia de un importante colectivo vecinal que residía fuera del centro urbano: «*más de un tercio de su población se halla fuera ya de su jurisdicción legal, por cuanto a mediados del siglo pasado todas las edificaciones y, por lo tanto, la continuación de sus calles y ensanches caen fuera del estúpido cinturón que mal llamado constituye oficialmente el término municipal*». Esta situación se agravaba ante el desarrollo turístico, que ya en esos años motivó la aparición de conjuntos residenciales en las inmediaciones: «*las barriadas y caseríos denominados: Las Puntas, Playa del Cura, Las Calas, Los Molinos, Estación, Acequión, Torrejón, La Loma, La Rambla y otras, que tienen su emplazamiento en el término municipal de Orihuela, lindan en su*

111. COSTA MAS, J.: *El mayor complejo salinero de Europa…, op. cit.,* p. 398.

112. *Solicitud del Ayuntamiento de Torrevieja pidiendo término municipal. Alcaldía de Ramón Gallud. Año 1944.* Expediente de ampliación del término de Torrevieja, Cod. PA, Data 1944, sign. H 358/7. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.

113. *Carta remitida al Gobernador Civil de la provincia por el Ayuntamiento de Torrevieja, en la que le adjuntaba el expediente de solicitud de término municipal que en el mismo se determina. Torrevieja a 14 de febrero de 1949.* Expediente de ampliación de término de Torrevieja, Cod. PA, Data 1949, sign. H 358/9. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.

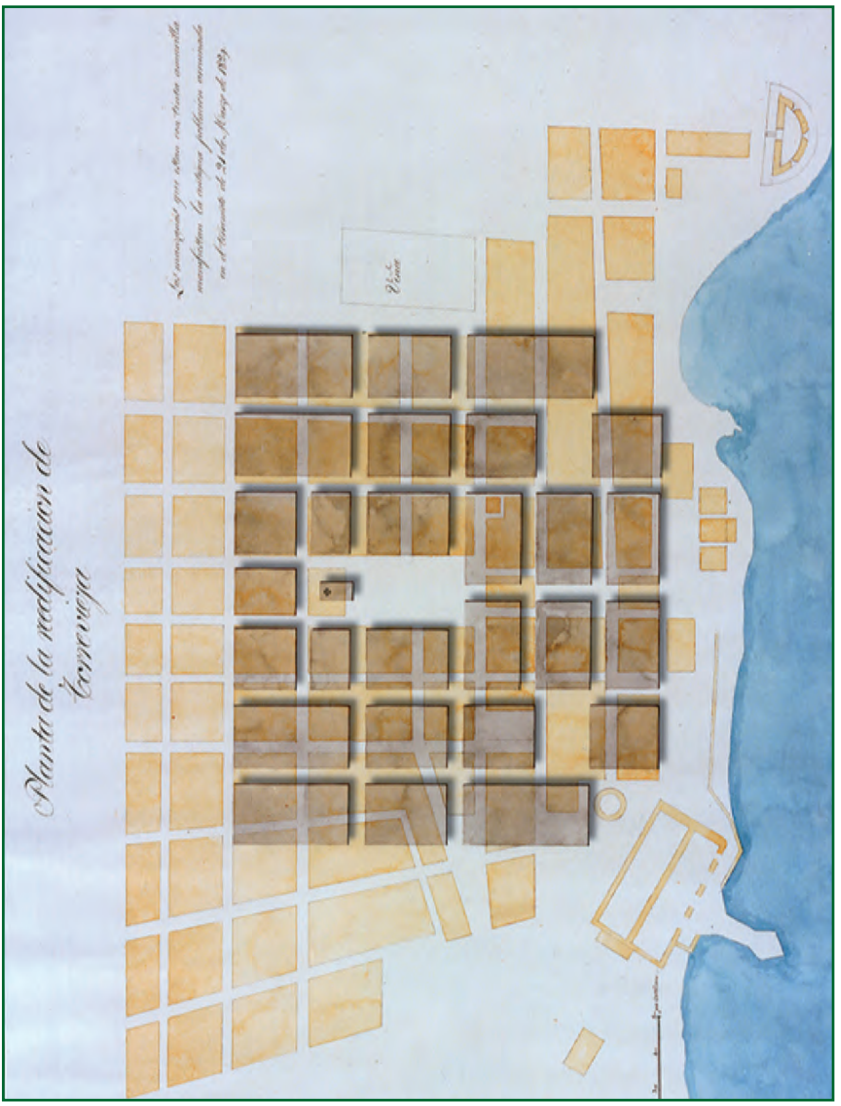

Figura 6

El 21 de marzo de 1829 un fuerte temblor de tierra asoló varias poblaciones del Bajo Segura, entre ellas la de Torrevieja. José Agustín de Larramendi fue el comisionado real, enviado por Fernando VII, para elaborar un memorial de la catástrofe y dirigir las obras de reconstrucción. El plano diseñado para esta localidad mantuvo el emplazamiento originario, pese a los intentos del vecindario de levantarla más al sur en zona no dañada por el seísmo, si bien redujo la superficie ocupada al objeto de limitar la población a los empleados de la empresa salinera, tratando así de evitar la residencia de aquellos que se dedicaban al comercio fraudulento. La cartografía está firmada el 6 de junio de ese año y muestra la superposición de ambas morfologías urbanas, caracterizadas por presentar una ordenación hipodámica; si bien la segunda organizaba el callejero en torno a varias plazas: una central de mayor tamaño en el interior y dos más pequeñas equidistantes, próximas al frente marítimo *(Biblioteca del Palacio Real de Madrid)*.

mayoría con el casco de esta población, e incluso se hallan formando parte de sus calles».

b) La segunda resaltaba los servicios que el ayuntamiento de Torrevieja prestaba a todos los residentes extraperiféricos, de los que no obtenía ningún beneficio económico, añadiendo que incluso algunas de sus instalaciones se encontraban fuera del municipio por la carencia de suelo propio. Tal es el caso de «*la estación del ferrocarril, denominada estación de Torrevieja y que su emplazamiento lo tiene en el término de Orihuela, está tan próxima a esta población, que forma calle con ella. El cementerio municipal, distante de esta ciudad un kilómetro, está enclavado en el término municipal de Orihuela, la partida rural de Torrelamata, que pertenece a este ayuntamiento, distante cinco kilómetros, precisa para llegar a este lugar atravesar los términos municipales de Orihuela y Guardamar del Segura*».

c) Por último, la tercera razón planteaba la relación tan estrecha que se daba entre la localidad y su medio de vida básico, las salinas, emplazadas también en otro municipio. Torrevieja albergaba las oficinas y la población vinculada a la explotación salinera, tanto de personal técnico como laboral, a la vez que por su puerto se realizaba la comercialización de la sal: «*las salinas de Torrevieja, con cuyo nombre son conocidas en el mundo entero porque sus productos se precisan sobre sus similares, y al amparo de las que nacimos y que por ella llevan y llevamos nuestro nombre unido a todos los lugares de la tierra, constituyen la principal fuente de riqueza que sostiene nuestra ciudad, y se hallan por el cerco que se nos impone, enclavadas en el término de Orihuela, de cuya capitalidad distan aproximadamente unos treinta kilómetros, mientras que de nosotros no llega a uno*»[114].

Ante razonamientos tan coherentes la Administración recabó información precisa sobre este asunto, pues ella misma era parte interesada en solucionar el conflicto territorial planteado, al ser la dueña de las salinas. El informe emitido en 1952 por la Jefatura de Minas de Madrid no dejaba dudas al respecto, pues «*el problema es de tal índole y la necesidad de una favorable solución de tal bulto, que si no hubiese base legal suficiente para resolver en definitiva, habría que inventarla*»[115]. En la memoria se alegaba

114. *Memorial elevado por Arturo Gómez Torregrosa, alcalde de Torrevieja, el 22 de septiembre de 1951.* Expediente de ampliación de término de Torrevieja. Cod. PA, Data 1951, sign. H 358/10. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.

115. *Informe del Servicio de Minas de este centro sobre la petición del ayuntamiento de Torrevieja interesando la expansión de su término municipal. Madrid, 10 de enero de 1952, J. Monserrat, ingeniero de minas.* Expediente de ampliación de término de Torrevieja. Cod. PA, Data 1952, sign. H 358/11. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.

que las diferentes dependencias de la propiedad estatal de las salinas estaban enclavadas en cinco municipios diferentes: los de Torrevieja, Almoradí, Guardamar, Rojales y Orihuela. Igualmente, se manifestaba lo atípicas que resultaban las obras de ampliación del puerto, por cuanto que el dique de levante se incluía en término de Torrevieja y el de poniente en el de Orihuela, realizándose en este último las mejoras para el embarque de la sal. Todo ello hacía necesario dar unidad administrativa tanto a las salinas como al puerto. Y mediante el Decreto de 6 de febrero de 1953, el Ministerio de la Gobernación segregó los terrenos correspondientes para ampliar el casco urbano de Torrevieja.

Se zanjaba así una situación anómala que impedía el «*normal funcionamiento administrativo de su ayuntamiento como el desarrollo cada vez creciente, de su población, y en especial la progresiva ampliación del negocio de sus salinas, propiedad del Estado y exigiendo en la actualidad un positivo avance comercial, con vistas a recuperar los mercados internacionales*»[116]. De esta manera, Torrevieja vio ampliar su jurisdicción más allá del casco urbano, quedando con una extensión de 61,4 km, que dejaba en su interior la laguna que da nombre a la población, con el caserío anexo de La Mata. El amojonamiento del nuevo término se realizó a costa, sobre todo, del de Orihuela, si bien llevó consigo retoques en la zona meridional de los municipios de Almoradí, Rojales y Guardamar, en la parte de las redondas de las salinas.

2. La culminación del proceso de roturación y distribución de la población en el secano litoral durante el siglo XIX

La política de colonización emprendida por los Borbones en el siglo XVIII tuvo su continuidad, a lo largo del siglo siguiente, en una serie de disposiciones, emanadas desde el Gobierno, que pretendían introducir nuevos cultivos mediante la roturación de terrenos de secano y, sobre todo, lograr una dispersión efectiva de la población rural dentro del área de trabajo. Como antecedentes de la Ley de 1868, cabe citar las leyes de 24 de julio de 1849, 21 de noviembre de 1855, 2 de julio y 3 de agosto de 1866; todas ellas quedarían refundidas en una normativa más amplia denominada *Ley de Colonias Agrícolas*[117]. Esta disposición concedía determinadas ventajas fiscales (exención de impuestos) a los propietarios agrícolas por las mejoras que realizaran en sus fincas, pudiendo estas abarcar hasta un periodo de cincuenta años, según fuese la naturaleza del cambio o la mejora introducida en la explotación.

116. *Boletín Oficial del Estado, 17 de febrero de 1953,* n.º 48, p. 971.

117. ABELLA Y BLAVE, F.: *Manual de aguas, expropiación forzosa y colonias agrícolas, comprende la exposición de la doctrina y del derecho civil, foral y administrativo vigente en la materia y toda la legislación de los tres ramos y de obras públicas dictada hasta julio de 1877, con notas y comentarios para su mejor inteligencia*. Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1877, 4.ª edición, pp. 312-370.

La ley tuvo una gran trascendencia en el Bajo Segura, comarca eminentemente agrícola donde la presencia humana en el secano, al iniciarse el siglo XIX, todavía era escasa, si bien son de destacar logros importantes en áreas concretas durante el siglo precedente, como los asentamientos enfitéuticos ya analizados y realizados en grandes haciendas del Campo de Salinas. En concreto, en epígrafes posteriores se aborda la colonización llevada a cabo por la Compañía de Jesús en las haciendas La Marquesa-El Peinado, así como la actuación de la orden de Predicadores en la Dehesa de San Ginés, aunque esta con menos éxito que la anterior. A estas iniciativas de poblamiento y roturación de tierras dirigidas por los religiosos en el primer tercio del setecientos se añadirían otras, años después, con idéntico objetivo, como son los casos de las parroquias de nueva creación San Miguel Arcángel y Nuestra Señora del Pilar, que dieron origen a poblados erigidos por la diócesis de Orihuela. El resultado de todas estas iniciativas fue la humanización de este amplio espacio que, por su proximidad al litoral, se encontraba amenazado por las incursiones de piratas norteafricanos y que, por el distanciamiento de los núcleos urbanos de la huerta, se hallaba escasamente poblado.

Estas realidades muestran dos ejemplos de colonización en el Bajo Segura durante el siglo XVIII. Por un lado, la edificación de pequeños caseríos, formados por agrupaciones muy simples de viviendas, situadas estratégicamente en medio de la explotación agrícola, que servían de morada a los colonos trabajadores de los grandes predios de secano y que, por lo general, no se transformaron en importantes núcleos urbanos, dado que solo se constituyeron para el laboreo de la tierra al estar inmersas en haciendas de propietarios reacios a la enajenación de parcelas convertibles en solares para edificar. Frente a este modelo, la fundación de parroquias llevó consigo el aliciente de la venta de terrenos por parte de la iglesia, hecho que implicaba la génesis de un poblado y su garantía de supervivencia en el tiempo.

La adscripción de la mano de obra agrícola a los grandes predios de secano imposibilitó la aparición de núcleos espontáneos de población donde pudieran tener su residencia los trabajadores eventuales de la tierra. Esta circunstancia fue criticada duramente por el ilustrado Cavanilles a finales de dicha centuria, al referir que «*el tiempo que hoy pierde el labrador en ir desde la huerta a cultivar tierras muy distantes, lo emplearía útilmente en trabajarlas*»[118], tal como observó en las inmediaciones de San Miguel, convertido ya en aldea del Campo de Salinas tras la primera fundación parroquial para satisfacer la demanda de un vecindario que iba en aumento en la demarcación y que residía en diseminado por su extrarradio.

El botánico Cavanilles, con este planteamiento de racionalidad productiva, se adelantaba a los principios que guiarían las acciones y medidas colonizadoras emprendidas por el Estado a mediados del siglo XIX, que tuvieron como gran ideólogo a Fermín Ca-

118. CAVANILLES, A. J.: *op. cit.*, T. II, p. 282.

ballero. En su libro itulado *Fomento de la población rural*, publicado en Madrid en 1864, exponía un nuevo concepto colonizador que se plasmaría en la *Ley de Colonias Agrícolas* de 1868. La propuesta de este geógrafo y político, que después sería ministro de la Gobernación, consistía en acabar con el sistema consuetudinario de colonización-repoblación, sustituyéndolo por una distribución en diseminado de la población en el territorio. Para él ya no se trataba de «colonizar» (en el sentido tradicional de llevar población «*a empresas de conquista u ocupación de tierras extrañas*»), sino de «*hacer salir al campo a la población distribuyéndola en cotos redondos para mejorar las condiciones de cultivo*»[119]. La idea homogeneizadora expresada por Caballero sería ampliamente asumida y difundida, hasta el punto de que la Ley de 1868 la recoge en su planteamiento. Por todo ello, se le considera como el autor más reconocido del reformismo agrario previo a 1868[120]; su ideario de cambios se centró en modificar las estructuras agrarias, aumentar la instrucción rural y apoyar la dispersión de los cultivadores por el agro[121].

Fermín Caballero precisaba en su publicación dos maneras de establecer población rural en los campos: o bien fundando aldeas en puntos distantes con gentes venidas del extranjero o con españoles de otras provincias, tal como se realizó en la época de la Ilustración en España; o bien mediante la creación de casas de labor en los términos municipales, a las que trasladaran su domicilio los labradores que habitaban los pueblos. El método primero tendía a aumentar los lugares y a extender el laboreo, estando comprobado que la creación de grandes poblados agrícolas «*como plan general están hoy condenados científica y experimentalmente, porque no satisface el objetivo de la mejora del cultivo en toda la extensión de nuestras zonas agrícola*». Por el contrario, el segundo método se centraba en distribuir mejor la población rural existente, cuyo fin era que cada labrador tuviera como residencia una finca rústica, lo que facilitaba así la mejora de los cultivos. Con ello, en palabras de este político, «*habremos dado el paso más gigantesco hacia el perfeccionamiento de la industria agrícola*»[122]. La opinión pública de la época fue favorable a esta novedosa política agraria.

Por último, distinguía el autor en cuatro categorías los obstáculos que se oponían a esta idea nueva «*predestinada a regenerar la agricultura*»[123], planteamiento que venía a

119. CABALLERO, F.: *Fomento de la Población Rural.* Memoria premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso de 1862, Madrid, Imprenta Nacional, 3ª Edición, 1864, 451 pp.

120. ROBLEDO, R.: *Economistas y reformadores españoles. La cuestión agraria (1760-1935)*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1993, p. 62.

121. URQUIJO-GOITIA, J. R. y PANIAGUA, A.: «Entender a Fermín Caballero: poder, política y espacio rural en el siglo XIX», *Historia Agraria,* n.º 53, 2011, pp. 43-71.

122. CABALLERO, F.: *op. cit.,* pp. 161-163.

123. CABALLERO, F.: *op. cit.*, p. 15.

ser similar a los esbozados por los ministros ilustrados del siglo XVIII, si bien con unos contenidos diferentes. Tales inconvenientes eran unos de naturaleza física (falta de agua, malas comunicaciones); otros, de características legales (acumulación de la propiedad en pocas manos, privilegios a la ganadería); unos terceros de orden económico (falta de capitales); y, por último, otros más de costumbres sociales (apego al poblado y repugnancia al campo)[124]. Establecía «*la casería*» con su terrazgo o «*el coto redondo acasarado*»[125], como la unidad base sobre la que se fundamentase la verdadera población rural. Identificaba «*la casería*» con una casa aislada de labor, mientras que con «*el coto redondo acasarado*» expresaba una posesión cerrada o acotada, que exclusivamente aprovecharía su dueño y que se fijaría en cada localidad como el terrazgo que cultiva un labrador.

Las cuatro dificultades reseñadas se encontraban ampliamente representadas en el Bajo Segura, y especialmente en su espacio de campo. En cuanto a los aspectos físicos, el secano de la comarca se ha caracterizado tradicionalmente por la aleatoriedad de las cosechas ante la penuria de recursos hídricos existentes y la escasez de precipitaciones. Este reducido rendimiento agrícola motivó una estructura viaria poco densa, que incluso todavía hoy es apreciable en la red general de comunicaciones. Hay que tener presente que, con anterioridad al incremento roturador del siglo XVIII, la rentabilidad de la tierra se centraba en la recolección silvestre y en el arrendamiento de los pastizales a ganaderos trashumantes procedentes de Castilla y Aragón. En cuanto a los condicionamientos legales, es de destacar que, después de la conquista cristiana, el secano se distribuyó en pequeños lotes de tierra (de aproximadamente 30 tahúllas), junto a otros de tamaño superior. No obstante, las dificultades de puesta en cultivo originarían con el tiempo su abandono y el acaparamiento posterior en manos de un patriciado urbano, generalmente residente en Orihuela y Murcia, así como en poder de órdenes religiosas, que ampliaron notablemente su patrimonio. En relación a las dificultades económicas, los grandes propietarios con intereses en la zona no invirtieron en la agricultura hasta encontrar unas condiciones favorables y contar con una oferta laboral *in situ*. Por este motivo, se mostraron más partidarios de invertir en gastos superfluos, que en la racionalización de la explotación, derivando las rentas de la tierra a la obtención de otros logros de prestigio social que les permitían competir con la nobleza local. Por último, con respecto a los obstáculos sociales, hay que añadir que la población comarcal era más partidaria de residir en los núcleos compactos emplazados en la huerta tradicional, distantes de una costa amenazada, que de vivir dispersa por el secano.

Con estas premisas, la Administración se enfrentaba al problema de crear un marco legal adecuado que, mediante la concesión de múltiples ventajas, hiciera atractiva la inversión en zonas de campo, con escasa ocupación y con aprovechamientos

124. CABALLERO, F.: *op. cit.*, pp. 107-159.

125. CABALLERO, F.: *op. cit.*, pp. 163-166.

económicos mínimos. De esta manera, se daba un nuevo enfoque a la política colonizadora en España[126] con la que se buscaba la dispersión de la población por las áreas deshabitadas del país, mediante el asentamiento de colonos en un hábitat rural no concentrado. Pese a primar la población diseminada, este proyecto no abandonaba la idea que hasta ese momento había marcado las actuaciones del Estado, tendentes a la construcción de aldeas y poblados agrícolas de gran tamaño. Así, el artículo 19 de la Ley manifestaba que en las colonias con 100 o más casas construidas en una finca, a una distancia superior a 7 kilómetros de un núcleo urbano, los servicios religiosos, sanitarios y educativos serían pagados durante una década por el gobierno de la nación. La entidad poblacional de mayor envergadura creada en la provincia de Alicante es la Colonia de Santa Eulalia, a caballo de los municipios de Sax y Villena, uno de los núcleos de poblamiento más importantes nacidos al amparo de esta normativa. Este poblado, creado por el conde de Alcudia, se planificó de forma hipodámica alrededor de una espaciosa plaza cuadrada, cerrada por la iglesia, la tienda, la cantina, la estafeta de correos y las casas de los colonos. En sus inmediaciones se levantaron las fábricas de harina y de aguardiente, las restantes dependencias agrícolas (almacenes y cuadras), el palacio construido por su titular como residencia particular y un teatro de estilo modernista. Este vecindario contaba también con un apeadero en la línea Alicante-Madrid[127]. Frente a esta colonia agroindustrial, predominaron las de tipo agrario y, de ellas, la de mayor extensión en toda la provincia de Alicante, con más de dos mil hectáreas, fue la promovida por el político Ramón de Campoamor, en el campo de Orihuela. El proyecto se materializó en la construcción de una residencia de verano para su familia y la división del terreno en ocho lotes, cada uno con su casa, para desde allí acometer la roturación de cañadas y plantación de arbolado en los montes.

La Ley de 1868 dio prioridad al establecimiento de una población rural diseminada por el campo, pues, para Caballero, la distribución de jornaleros y campesinos debía realizarse mediante la construcción de casas de labranza, ubicadas junto a los terrenos de cultivo. Sin lugar a dudas, con la proliferación de las viviendas de labor y con la difusión y esparcimiento de las familias se incidió favorablemente en el desarrollo agrícola[128]. Hay que señalar la importancia de la ley, que surgió en un momento de escaso tráfico inmobiliario tras el acaparamiento de tierras que nobles y burgueses

126. JUÁREZ SÁNCHEZ-RUBIO, C. y CANALES MARTÍNEZ, G: «Colonización agraria y modelos de hábitat (Siglos XVIII-XX)», *Agricultura y Sociedad*, n.º 49, 1988, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 333-352.

127. IBÁNEZ MARTÍNEZ, J.: *La Colonia de Santa Eulalia*. Alcoy, Imprenta Gráficas Ciudad SA, 1983, 80 pp.

128. CANALES MARTÍNEZ, G.: «La colonización agraria en España y su incidencia en el poblamiento», *La población valenciana: pasado, presente y futuro.* Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, 1998, vol. I, pp. 345-366.

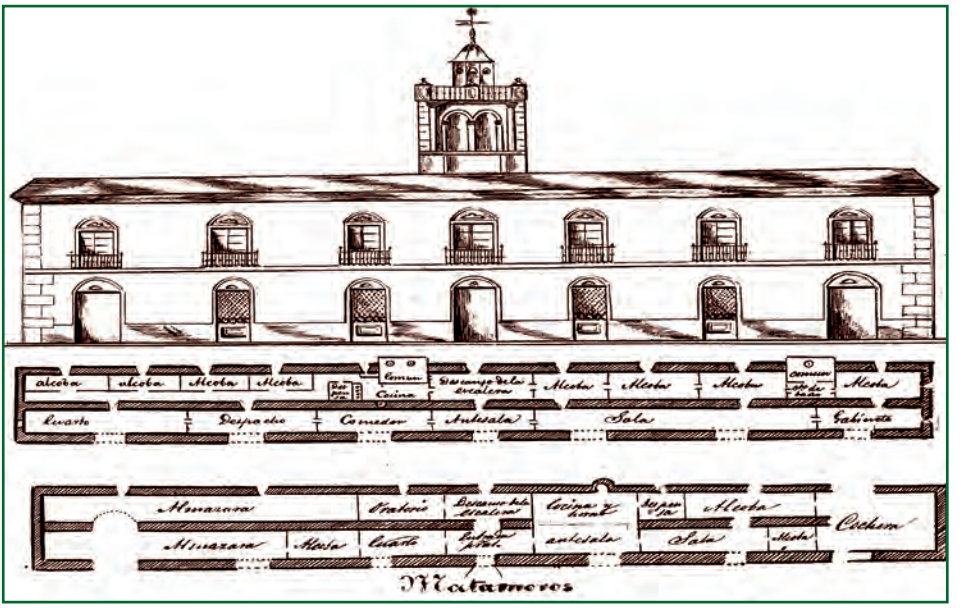

Figuras 7 y 7 bis

Alzado y fotografía de la vivienda construida en 1867 por el literato Ramón de Campoamor en la hacienda desamortizada de San Ginés, que su esposa aportó como dote al contraer matrimonio. La hacienda se benefició de las ventajas contempladas en las leyes de Colonias Agrícolas, que surgieron como medidas destinadas a fomentar la plantación de nuevos cultivos y la distribución de la población por el agro. El modelo de vivienda es representativo de las características propias de las casas de labor levantadas a raíz de las citadas normas, que propiciaban la convivencia de propietario y colonos en el mismo inmueble, ocupando el primero la planta superior, mientras que los segundos habitaban la inferior que albergaba, además, los elementos necesarios para la transformación de los productos agrícolas.

llevaron a cabo después del proceso desamortizador, eclesiástico y civil, así como por la desvinculación de los mayorazgos[129]. La liberalización del mercado de la tierra provocó de nuevo una concentración de fincas en manos de grandes hacendados, puesto que la ley pretendía favorecer la inversión en el desarrollo agrario concediendo ventajas e incentivos a quienes se acogiesen a su articulado y los propietarios no tardaron en hacer uso de esta normativa tan favorable económicamente, con lo que una oleada de mejoras se extendió por el secano comarcal. La venta general de predios dinamizó el agro, que abandonó su estatismo anterior, de modo que los titulares de las fincas adquiridas no dejaron pasar la oportunidad que la ley ofrecía para mejorar o roturar sus haciendas. En efecto, la intensificación de cultivos y labores agrícolas podía realizarse con una escasa inversión que, en muchos casos, se reducía a la construcción de un edificio de labranza, localizando en este la morada de un arrendatario o aparcero y proporcionando así un aumento de las rentas. El fuerte crecimiento demográfico del siglo anterior trajo consigo la mayor disponibilidad de mano de obra, con la consiguiente repercusión en las duras condiciones del colonato. Este hecho contrasta con los establecimientos enfitéuticos practicados en la centuria precedente, cuando la voluntad de favorecer la expansión de las tierras cultivadas se llevó a cabo utilizando como señuelo el sistema de propiedad compartida.

El alcance que esta ley tuvo en el Bajo Segura fue extraordinario, y colonias agrícolas surgieron en casi todos los municipios en los que el secano tenía una amplia presencia. La actuación de mayor envergadura en la comarca, como ya se ha mencionado, fue la realizada por el político y literato Ramón de Campoamor. Su militancia en el partido moderado lo llevó a ocupar los cargos de gobernador civil de Alicante y diputado en Madrid, desde donde impulsó acciones legislativas encaminadas al desarrollo de la agricultura. La producción literaria por él desarrollada concordaba a la perfección con la pequeña burguesía de la época, cuyos gustos mesocráticos conocía a fondo y a la que intentó favorecer en sus proyectos sobre legislación agrícola. En efecto, como diputado a Cortes formó parte de la comisión mixta que elaboró el proyecto de ley relativo al fomento de la población rural. En 1849 se subastaba la tercera parte de la Dehesa de San Ginés, hacienda que había pertenecido, hasta la desamortización de Mendizábal, a los mercedarios de Orihuela. A la licitación concurrió Guillermo O´Gorman, suegro de Ramón de Campoamor, que se había casado el 23 de abril de ese mismo año con la hija de aquel, Guillermina; esta aportó como dote la citada heredad, que tenía una extensión de 2032

129. CANALES MARTÍNEZ, G. y CRESPO RODRIGUEZ, F.: «La Ley de colonias agrícolas de 1868 y su incidencia en la provincia de Alicante», *La población valenciana: pasado, presente y futuro.* Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, 1998, vol. I, pp. 473-484.

130. MELLADO PÉREZ, R.: *La Dehesa de Campoamor*. Murcia, Obra Cultural Caja Murcia, Imprime Pictografía SL, 1998, pp. 145-148.

hectáreas[130]. El matrimonio se acogió a los beneficios de la ley, construyendo para ello en la citada finca, denominada a partir de entonces *Dehesa de Campoamor,* ocho casas de labranza para colonos, además de una residencia más lujosa para recreo en época estival. En la zona de secano que estamos analizando, muchos predios se sirvieron de las ventajas que la ley concedía. Entre ellos, la hacienda La Marquesa, cuyo titular, incentivado al igual que otros propietarios de fincas colindantes, se aprovechó de la normativa para impulsar la actividad roturadora.

Las consecuencias de estas leyes protectoras de la agricultura se consideran trascendentales para el progreso económico del secano meridional del Bajo Segura. Por primera vez se acometió en el campo un proceso de capitalización de las explotaciones agrarias, dado que los regímenes jurídicos empleados en los convenios entre propietarios y colonos fueron el arrendamiento y la aparcería, en contratos de corta duración, con lo que se actualizaba el canon periódicamente y el dueño controlaba el seguimiento de la producción.

Por otra parte, el ansiado cambio de cultivos, que la normativa pretendía, acentuó la presencia del arbolado cuando prácticamente el esparto y la barrilla ya habían desaparecido en los rendimientos extensivos del secano. La arboricultura de escasas exigencias hídricas, junto con los cereales, hizo retroceder a su vez el monte bajo y el pinar, si bien todavía se mantuvo en auge la presencia de la ganadería trashumante en la zona.

Con estos cambios producidos en la segunda mitad del siglo XIX, se asiste a una diversificación de las cosechas, hecho que contribuyó a una mayor demanda de mano de obra, lo que produjo una llamada de población hacia estos territorios, todavía débilmente poblados. Tal situación se vio favorecida por el desarrollo de industrias de transformación, que surgieron en el interior de las fincas al instalarse en ellas, preferentemente, almazaras y bodegas, dado que el olivo y la vid fueron los cultivos comerciales por excelencia en ese momento. Este último incentivado por la entrada de la filoxera en los viñedos franceses.

Tales actuaciones, ejercidas ahora en el secano, difieren de la imagen que recogió en su día el ilustrado Cavanilles, ya que se roturaron baldíos y se intensificaron cultivos que gozaron de un esmerado cuidado por la presencia continua del campesino en la heredad, aspecto que la ley promovía de forma preferente; sin olvidar el interés que los grandes hacendados pusieron en los rendimientos de la tierra, pues los contratos de aparcería, mayoritarios en el secano, representaban la asunción compartida de pérdidas y ganancias. Nos hallamos, pues, ante una etapa precapitalista en la agricultura, donde la obtención del excedente para la comercialización, frente a la anterior etapa de autoconsumo, podía generar un beneficio susceptible de reinvertirse en mejoras para la explotación. Como ejemplo representativo de este cambio de mentalidad, señalamos el comportamiento del propietario de la hacienda Los Dolses, que corrió con los gastos de la nueva plantación e incen-

tivaba al labrador económicamente por cada pie de árbol que pusiera en la parcela[131]. Del mismo modo, el titular de la finca La Coronela Grande se comprometió a abonar al arrendatario, una vez finalizado el arriendo, una cantidad estipulada por cada millar de unidades plantadas[132]. Estos casos evidencian el interés de la burguesía por invertir en la agricultura, al estimular la dedicación de los colonos en aras del crecimiento y cuidado de nuevos cultivos, generadores de una demanda comercial en expansión.

El procedimiento para disfrutar de las citadas ventajas quedaba establecido en el artículo 26. Por él sabemos que el propietario debía acudir al ayuntamiento donde radicaba la finca, presentando una memoria descriptiva en la que señalara las mejoras introducidas en la explotación. Estas debían ser avaladas por la Junta Pericial, que respaldaba así la veracidad de los datos expresados por el solicitante. Con el informe favorable de la alcaldía se remitía el expediente, para su aprobación, al Gobernador Provincial.

En el área de estudio se contabiliza un total de 36 grandes haciendas[133] que se acogieron a los beneficios fijados por las leyes de *Colonias Agrícolas*, aunque algunas peticiones fueron denegadas al considerarse no ajustadas al espíritu de la ley. Así, por ejemplo, al propietario Luis Huertas no se le aceptó su petición, porque «*la mayoría del arbolado es viejo y en toda su producción y ni se han roturado los terrenos incultos, ni señalado a cada una de las dos casas la agrupación de tierras que debe constituir su dotación*»[134], según indicaba la normativa. Esta información se ha cotejado con otra documentación procedente del archivo del antiguo Ministerio de Fomento, hoy de Agricultura, donde se detalla el contenido de los artículos a los que se acogieron seis de estas colonias agrícolas. Su estudio pormenorizado pone de manifiesto la gran transformación que la ley propició en el secano litoral del Bajo Segura, y prueba la aplicación trascendental que tuvo la normativa, en esta parte del campo, tanto en lo relativo a su humanización como en lo referente a la producción agraria y preindustrial.

131. *Protocolo notarial de Puigcerber y Campillo, año 1873*, escritura 15 de agosto, pp. 741-746. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

132. *Protocolo notarial de Puigcerber y Campillo, año 1876,* escritura 22 de abril, pp. 421-434. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

133. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la Ley de 3-6-1868 sobre colonias agrícolas», en *Estructura y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1987, pp. 75-100.

134. *Libro de Actas Capitulares del Ayuntamiento de Orihuela, año 1881*, sesión 3 de noviembre. ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

CUADRO VI

Fincas beneficiadas por la Ley de Colonias Agrícolas

Propietario	*Finca*	*Superficie (ha)*	*Fecha de concesión*
Vicente Sáez Andreu	Lo de Blanch	75,0000	29-X-1880
Juan Murcia	Lo de Montanaro	177,8671	18-X-1881
Luís Nogués	La Marquesa	189,6488	17-X-1882
Salvador Lacy	Lo de Reig	540,1427	26-I-1883
José Castell	El Pino	199,9578	9-IV-1884
Conde de Casa Rojas	Lo de Guillermo	56,0181	26-V-1884

Fuente: *Expedientes sobre Colonias Agrícolas de la Provincia de Alicante.* Fondo antiguo Ministerio de Fomento. ARCHIVO MINISTERIO DE AGRICULTURA (MADRID). Elaboración propia.

La compra de bienes raíces, tras el proceso desamortizador y desvinculador de la primera mitad del siglo XIX, dio lugar en el secano a la aparición de una clase terrateniente nueva que se alejaba de los usos habituales practicados por la nobleza, si bien esta todavía seguía acaparando prestigio social en la zona y era considerada como la clase dirigente. Los hacendados burgueses se beneficiaron de las posesiones eclesiásticas subastadas por el Estado o adquirieron tierra a los antiguos propietarios, una vez desaparecidos los mayorazgos. Muchos de ellos presentaban un talante emprendedor, fruto de la actividad comercial que venían desarrollando en la ciudad de Orihuela, y aplicaron esa mentalidad mercantil a la explotación de la tierra. En este sentido, el estudio realizado por A. Barcala pone de manifiesto la estrecha vinculación que se dio en aquel momento entre los hombres de empresa, más comprometidos con el progreso en la agricultura mediante la renovación de las técnicas agronómicas, antes que centrados en ella como meros rentistas.

Este fue el caso de las familias Sorzano, Adalid, Pescetto, Rebagliato y Murcia, que adquirieron importantes predios en el Campo de Salinas. Este proceso ya se había iniciado con la desamortización del Trienio Liberal, cuyos principales beneficiarios fueron en su mayoría extranjeros asentados en Cartagena, como Marcos Mordeglia, quien en 1822 compró 700 tahúllas de la finca El Carmen, que había estado en poder de los carmelitas de Orihuela. Mayor incidencia tuvo la ley desamortizadora de Mendizábal, en la que participaron activamente burgueses oriolanos una vez disipados los temores sobre el destino final de los bienes de la Iglesia y desaparecidos los escrúpulos sobre la legitimidad de estas ventas. Entre tales licitadores se hallaron Matías Sorzano –quien, entre 1840 y1841, adquirió las heredades de Tío Quesada (720 tahúllas) y Cueva de Lara (350 tahúllas), ambas de los agustinos oriolanos– y Juan Murcia –que en 1844 se hizo con las haciendas La Capitana (525 tahúllas) y Las Filipinas (150 tahúllas), también de la misma orden religiosa–. De la

mano de estos inversores, se introdujo en el agro una serie de mejoras tendentes a incrementar los rendimientos de la tierra. Así, el arado de vertedera, exclusivo hasta entonces de la huerta, empezó a aplicarse en el campo para roturar lomas y vertientes, originando de este modo nuevos abancalamientos que retenían mejor la humedad de la escorrentía superficial; al mismo tiempo, las prensas de hierro sustituyeron a las antiguas de madera en las almazaras. Todo ello de acuerdo con los nuevos cultivos que la *Ley de Colonias Agrícolas* primaba y bajo cuyo amparo aquel empresariado precapitalista no dejó pasar la oportunidad de aplicar en sus predios las ventajas que su articulado proporcionaba[135].

a) *El contenido de la* Ley de Colonias Agrícolas *de 1868*

Para un mejor conocimiento de las transformaciones agrícolas efectuadas en el secano así como de la amplia repercusión que la ley tuvo en el antiguo campo de Almoradí, pasamos a comentar los artículos a que se acogieron las fincas beneficiadas. La documentación existente muestra con detalle las peculiaridades en las que participó cada explotación, con la única excepción de la colonia Lo de Blanch, de la que no especifica ningún tipo de información, salvo la de acogerse al espíritu de la ley. Todas ellas gozaron de ventajas por la construcción de nueva edificación en el terreno de cultivo, tal como se concreta en el artículo 1.º que transcribimos a continuación:

> «*Los que construyan una ó más casas en el campo, ó hagan en él otras edificaciones con destino á la agricultura ó á otra industria, los que las habiten, las industrias, profesionales u oficios que en ellas se establezcan, y las tierras que les estuvieren afectas y que nó excedan de 200 hectáreas, disfrutarán de las exenciones y ventajas que se expresan en los párrafos siguientes, según la distancia de la casa ó edificación a la población más inmediata:*
>
> »*Primero. Si la casa ó edificación (una ó varias) distasen de uno á dos kilómetros de la extremidad de la población que cáe hacia aquel lado, y determina la línea más corta entre ambos objetos, el propietario de la finca no pagará durante quince años más contribuciones que las directas que hubiese satisfecho por las mismas tierras el año anterior á la construcción. La casa ó casas y otras edificaciones nada pagarán en el transcurso de los quince años.*
>
> »*Segundo. Si la distancia fuese de dos á cuatro kilómetros, únicamente pagará el propietario durante los quince primeros años la contribución de inmuebles que por aquellas tierras hubiese satisfecho antes de la construcción de la casas ó casas.*

135. BARCALA, A.: «Tierra, familia y política. Los inicios del caciquismo en la Vega Baja del Segura», en FUENTES, J. F. y ROURA, Ll. (eds.): *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje a Alberto Gil Novales*. Lleida, Editorial Milenio, 2001, pp. 157-181.

»Tercero. Si la distancia fuere de cuatro á siete kilómetros, durará veinte años el único pago de la contribución de inmuebles que el propietario hubiese anteriormente satisfecho.

»Cuarto. Y si fuese maior la distancia de siete kilómetros se extenderá a veinticinco años por todo pago el de la contribución de inmuebles que hubiere el propietario satisfecho anteriormente.

»Quinto. Las industrias propiamente agrícolas que se ejercieren en el campo para poner los productos de las mismas fincas en estado de conducirse a los mercados, como parte y complemento de la producción rural, no estarán sujetas á contribución de ninguna clase que en los plazos que se dice en los párrafos anteriores.

»Sexto. Observando el mismo método gradual de años y distancias expresadas, las demás industrias que se ejercieren en el campo estarán exentas de la contribución industrial, siempre que formen parte de una población rural.

»Las casas deberán estar continuamente habitadas salvo los casos de caducidad, rompimiento de arriendo y de insalubridad estacional. Si estuviere deshabitada por más de dos años, el propietario lo pondrá en conocimiento del gobernador, exponiendo el motivo; y si en lo sucesivo llevase de su cuenta el cultivo de las tierras, conservará las ventajas que se conceden por esta ley»[136].

CUADRO VII

Características de las fincas de secano convertidas en colonias agrícolas en el antiguo término de Almoradí

Colonia	*Cultivos*	*Familias*	*Edificios*	*Artículos*
Lo de Blanch	No consta	No consta	No consta	No consta
Lo de Montanaro	Olivar, viña, higueras	Dos	Dos	1,4,5,6,11,13,15,20,21
La Marquesa	Olivar, algarrobo	Ocho	Diez	1,4,5,6,7,10,15,20,25
Lo de Reig	Cereales, olivo	Diez	Seis	1,5,6,8,10,15
El Pino	Viña, olivar	Seis	Dos	1,4,5,6,10,13,15
Lo de Guillermo	Viña, olivar	Una	Una	1,4,5,6

Fuente: *Expedientes sobre Colonias Agrícolas de la Provincia de Alicante.* Fondo antiguo Ministerio de Fomento. ARCHIVO MINISTERIO DE AGRICULTURA (MADRID). Elaboración propia.

Es de destacar la importancia del artículo primero por cuanto determinaba la exención de impuestos a todos aquellos propietarios que construyeran viviendas e incluso dependencias agrícolas (almazaras, bodegas, apriscos) para la transformación de

136. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª: *Tratado de aguas, expropiación forzosa, obras públicas, agricultura y colonias agrícolas.* Madrid, Imp. y Fund. De la Viuda e Hijos de J. A. García, 1879, pp. 450-451.

los productos agrarios, según la distancia a que aquellas se encontraran del núcleo de población más cercano. Esta medida contribuyó a hacer realidad la tan ansiada meta que la ley buscaba favoreciendo la dispersión de la clase rural y su hábitat junto a la explotación agrícola.

Por su parte, al artículo 4.º se acogieron las colonias de Lo Montanaro, La Marquesa, El Pino y Lo de Guillermo. Este artículo textualmente señalaba: «*Los propietarios que vivan en casas edificaciones comprendidas en la presente ley, los administradores ó mayordomos, y los arrendatarios que se hallen en el mismo caso, así como los mayorales y capataces, estarán exentos de toda carga concejil y obligatoria á excepción de la de Alcalde pedáneo, hasta que el número de casas llegue á constituir una población con derecho á Ayuntamiento propio*»[137]. Se desprende de esta ley el deseo de controlar civilmente a las familias de labradores dispersas por todo el campo, no pudiendo negarse nadie al cargo de alcalde pedáneo en calidad de representante del Ayuntamiento, al objeto de supervisar la convivencia diaria entre los nuevos residentes de las colonias. En la finca La Marquesa, José Paredes Pérez fue la última persona que ejerció este puesto hasta principios de 1970, dado que la hacienda contaba con diez edificios y ocho familias de colonos. De la entrevista mantenida con este alcalde, conocemos las actividades que realizaba, que agrupamos en cuatro apartados:

a) *Control del orden público* mediante la supervisión de los colonos residentes en su demarcación, así como de las haciendas cultivadas por estos. Esta labor consistía en dirimir los pequeños conflictos que pudieran surgir entre los vecinos, e informar a la guardia civil de los problemas de mayor envergadura que se plantearan en la zona, como robos y enfrentamientos entre colonos.
b) *Actuaciones de tipo social.* Para este cometido se emitían informes al ayuntamiento matriz sobre las necesidades de la población bajo su tutela.
c) *Funciones judiciales encaminadas al mejor rendimiento agrario,* centradas en solventar los litigios planteados entre vecinos por problemas de lindes, caminos y canalizaciones de riego, entre otros. También correspondía velar por la adecuada distribución de las aguas pluviales, de modo que no se cometieran abusos en una cuestión tan trascendental para el campo, manteniendo el orden de las tomas y la conversación del recorrido consuetudinario de las aguas.
d) *Cargos de representación.* Conllevaban las obligaciones inherentes a su puesto, como las de asistir, en nombre de la comunidad, a los actos de tipo civil y religioso[138].

137. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.*, pp. 451-452.

138. Nuestro agradecimiento a D. José Paredes Pérez por la información facilitada.

Los artículos 5.º y 6.º, de los que participaron todas las colonias, estipulaban: «*Se concederá gratuitamente el uso de armas á los propietarios que vivan en fincas comprendidas en la presente ley, como igualmente á los administradores y mayordomos, mayorales, capataces y demás personas de la finca que al juicio del propietario y de la Autoridad de la población más próxima inspirasen completa confianza*» (art. 5.º); «*Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en la finca rural beneficiada por la presente ley, los de los arrendatarios ó colonos, y los de los mayorales y capataces, á quienes cupiere la suerte de soldados después de dos años de residencia en la misma finca, serán destinados á la segunda reserva. Igual ventaja disfrutarán los demás mozos sorteables después de llevar cuatro años consecutivos de habitar en la casería, si les cayere la suerte de soldados. Mas si durante el tiempo que les tocare servir en el ejército activo fuesen despedidos de las fincas, ó voluntariamente pasasen á otro sitio que no disfrute los beneficios de la presente ley, extinguirán el tiempo que les faltase del servicio militar como si hubiesen hasta entonces estado en las filas*» (art. 6º)[139]. Por estos artículos, junto con el anterior, la ley posibilitaba a los propietarios y a sus administradores el distinguirse civilmente del resto de colonos, ya que el disfrute de armas y el poder disponer del cargo de alcalde pedáneo significaba un mayor prestigio social dentro de la pequeña comunidad rural en la que se vivía. Del mismo modo, los hijos de propietarios y colonos se beneficiaban de la exención del servicio militar, medida muy atractiva para la gente con escasas posibilidades económicas, ya que, por lo general, no podían acceder a la compra de este privilegio, y más tractiva aún para los jóvenes reacios a vivir de modo disperso en el campo.

El propietario de La Marquesa fue el único que solicitó las ventajas del artículo 7.º. Este hacía referencia a que «*los terrenos desecados y saneados por el desagüe de lagunas, pantanos y sitios encharcados estarán exentos de toda contribución por tiempo de diez años desde el día que se pusieren en cultivo de huerta, de cereales, de prado, legumbres, raíces ó plantas industriales y viñedo; por quince años si se plantasen de árboles frutales, y por veinticinco años cuando se plantasen de olivos, almendros, algarrobos, moreras u otros análogos. Si en los terrenos desecados y saneados se construyesen casas a más de un kilómetro de una población, las casas y las tierras a ellas afectas disfrutarán cinco años más de exención respectivamente en cada uno de los tres casos del párrafo anterior*»[140]. Resultan interesantes estas exenciones para las nuevas plantaciones efectuadas en terrenos otrora encharcados, como los que debían de existir en la hacienda, bien por poseer tierras limítrofes con las salinas de Torrevieja, o bien por la dificultad de avenamiento de las ramblas que descienden de las sierras del interior (Loma Larga, Alto de los Rufieles y Cuesta del Pelegrín) y que, utilizadas en los momentos de crecida –mediante el cauce

139. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.,* p. 452.

140. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.*, pp. 452-453.

conocido con el nombre de *Reguerón*– servían para el riego de las heredades por las que discurría.

El artículo 8.º afectó solo a la colonia Lo de Reig al determinar: «*Los terrenos que desde tiempo inmemorial hubiesen permanecido sin aprovechamiento, ó los que hubiesen tenido interrumpido el cultivo por espacio de quince años consecutivos, solo pagarán al ser roturados y cultivados la contribución de inmuebles que hubiesen satisfecho anterior, por tiempo de diez años desde el día que se pusiesen en cultivo de huerta, de cereales, de prado, legumbres, raíces ó plantas industriales; por quince años si se plantasen de viñedo ó árboles frutales, y por veinticinco años cuando se plantasen de olivos, algarrobos, moreras ú otros análogos*»[141]. De lo señalado en este artículo, se deduce que la hacienda Lo de Reig fue objeto de cultivo en épocas anteriores, coincidiendo con el aumento demográfico y roturación de nuevas tierras en el siglo XVIII, pero que en el momento de promulgarse la ley no se encontraba, en su totalidad, bien aprovechada. En efecto, este predio, que se extiende alrededor de la laguna salada de Torrevieja, se dedicaba, hasta la obtención industrial de la sosa a finales del setecientos, a la recolección y cultivo de la barrilla, planta perfectamente adaptada a las condiciones edáficas de la mayor parte de su suelo y para cuyo rendimiento, tras su caída comercial, fue difícil encontrar sustituto.

Especial importancia dedicaba la ley a los cambios de cultivo y al logro de nuevos aprovechamientos en terrenos hasta entonces yermos, aspecto este que especifican los artículos 10.º y 11.º del modo siguiente: «*Las tierras que estando en cultivo de huerta o de cereales, de prado, legumbres, raíces ó plantas industriales se plantasen de viñedo ó de árboles frutales á cualquier distancia que se hallen de población satisfarán únicamente y por espacio de quince años la contribución que anteriormente pagaban como de cultivo periódico. Si se plantasen de olivos, almendros, algarrobos, moreras ú otros análogos, ó de árboles de construcción será de treinta años el tiempo que se les concede para continuar pagando únicamente lo que satisfacían en su anterior género de cultivo*» (art.10.º). «*Los terrenos eriales que se cubriesen con arbolado de construcción; están exentos de toda contribución por espacio de veinticinco años á orillas de los ríos y en parajes de riego; por cuarenta años en planicie de secano, y por cincuenta en las cimas y faldas de los montes*» (art. 11)[142]. La plantación de nuevos cultivos, sobre todo de arbolado, consiguió así un incremento de los rendimientos agrarios sobre los ya existentes y fue la acción prioritaria que emprendieron los titulares en las haciendas de La Marquesa, Lo de Reig y El Pino. Esos cultivos eran fundamentalmente de olivo, algarrobo, almendro y viñedo, aprovechamientos que ya contaban con una presencia importante en el secano de Almoradí y que, a partir de la Ley de 1868, se afianzaron en la zona, convirtiéndose en cultivos dominantes. Estos

141. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.*, p. 453.

142. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.*, p. 453.

dieron lugar, como se ha indicado, al nacimiento de una incipiente industria rural diseminada por el campo, con la proliferación de almazaras y bodegas y, ya entrado el siglo XX, con las *partidoras* de almendras (almacenes para el descascarillado del fruto). En aquellas partes del terreno donde la transformación agraria era más difícil, como está documentado en la hacienda Lo de Montanaro, se optó en algunas parcelas por la plantación de pinos, árboles «de construcción» a los que la ley le otorgaba el máximo periodo de exención de impuestos.

El artículo 13.º benefició solamente a las colonias Lo de Montanaro y El Pino. Este artículo especifica literalmente: «*Para la construcción de casas y edificaciones en el campo se confieren los derechos siguientes: Primero. La obtención de maderas de los montes del Estado o de las dehesas comunales de los pueblos en cuyo término municipal hayan de hacerse las edificaciones a la mitad del precio corriente en cada monte. Segundo. El disfrute de leñas, pastos y demás aprovechamientos vecinales en el radio de su término municipal, cuyo disfrute será extensivo á los dependientes y trabajadores de la finca, así como los abrevaderos para los ganados. Tercero. La facultad de explotar canteras, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres en terrenos del Estado ó del común de vecinos*»[143]. La vivienda en el medio rural, junto con la intensificación de cultivos, fue otro de los objetivos fundamentales de la ley, y a ello obedecía el artículo anterior, en el que se conceden todo tipo de facilidades a los propietarios de fincas para la construcción de las casas de labor donde se instalarán los colonos.

El artículo 15.º era de especial relevancia para el desarrollo de la agricultura, pues señalaba que: «*Los propietarios y los arrendatarios podrán, mientras disfruten de los beneficios de la presente ley, introducir en España toda clase de aperos, instrumentos y máquinas para su empleo en la agricultura, sin pagar más derecho de arancel que el 1 por 100 del respectivo valor*»[144]. La inmensa mayoría de las colonias documentadas se acogieron a este artículo, que posibilitaba la capitalización de la explotación agraria con la introducción de aquellos adelantos técnicos que permitían el incremento de los rendimientos mediante la mecanización de las labores agrarias. Los propietarios de Lo de Montanaro, La Marquesa, Lo de Reig y El Pino solicitaron la reducción arancelaria que la ley otorgaba para la adquisición de maquinaria agrícola, al objeto de que su empresa agraria pudiera constituirse en prototipo de una explotación racional.

Las fincas La Marquesa y Lo de Montanaro aparecen como únicas beneficiarias del artículo 20.º: «*Si una finca de campo que no exceda de 200 hectáreas, con una ó más casas á mayor distancia de dos kilómetros de un población y beneficiada por la presente ley, colindase con tierras pertenecientes al Estado ó á un común de vecinos, declaradas vendibles por la Ley de primero de mayo de 1855, tendrá derecho el dueño de ella á que se deslinde y saque*

143. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.*, p. 454.

144. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.*, p 455.

Figuras 8 y 8 bis

El auge demográfico de finales del XVIII y el incremento de la roturación del secano a principios del XIX llevaron al obispado de Orihuela a elevar a la categoría de parroquia el templo existente en La Marquesa. Esta medida significó prestigio para el predio en este sector de campo, a la vez que emplazó en él la función educativa desempeñada por la Iglesia. Años después, el lugar reforzó su posición al acogerse a los beneficios que concedía la Ley de Colonias Agrícolas de 1868, si bien este periodo de esplendor fue diluyéndose con el tiempo, mientras que un asentamiento espontáneo, el de Los Montesinos, situado a algo más de tres kilómetros de distancia, fue cobrando auge en detrimento del anterior por reunir mejores condiciones con la transformación del territorio al regadío. Esta circunstancia, unida al carácter privado de La Marquesa, impidió su desarrollo como núcleo urbano, hasta el punto de que fue perdiendo progresivamente, en beneficio de la nueva agrupación vecinal, las funciones que había llegado a monopolizar. Las fotografías muestran el estado de deterioro tanto del caserío como de las escuelas construidas en la década de los sesenta, años en los que la iglesia levantada en Los Montesinos asumió los servicios religiosos que venían prestándose en La Marquesa, hasta que estos quedaron definitivamente cancelados en 1991 *(fotografías de G. Canales).*

á público remate la porción que designare del terreno vendible de igual ó menor superficie que el suyo»[145] . La Ley de 1855, conocida como *Ley de Desamortización de Pascual Madoz*, especificaba en su artículo primero que quedaban «*en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos* […] *pertenecientes* […] *al clero* […] *y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores*»[146]. En virtud de esta norma, se enajenaron los bienes que pertenecían al clero secular y se sacaron a subasta las propiedades que, incautadas por el Estado al clero regular, todavía no se habían puesto a la venta. Los titulares de La Marquesa y Lo de Montanaro solicitaron la ampliación de sus propiedades mediante la compra, como licitadores prioritarios, de las tierras colindantes pertenecientes al Estado tras la desamortización de Mendizábal y que habían poseído las órdenes religiosas de la Compañía de Jesús y de los carmelitas, ambas con sede en Orihuela. En el plano parcelario de la finca Lo de Montanaro levantado en el año 1961, conforme al cual esta finca linda por el suroeste con la hacienda El Carmen –cuya denominación proviene de su pertenencia a la congregación del mismo nombre–, aún se observa la existencia de un espacio desconectado de la hacienda matriz y comunicado por el «*camino del Carmen*», que probablemente adquirió el propietario haciendo uso de las prerrogativas que le concedía esta ley.

De la misma manera, el titular de la citada hacienda, acogiéndose a las ventajas de la ley, amplió considerablemente su finca mediante permuta de tierras con otras de su propiedad, posibilidad que quedaba recogida en el artículo 21.º en los siguientes términos: «*Los propietarios de fincas rurales en posesión de los beneficios de la presente ley, que les dieren ensanche, adquiriendo tierras colindantes por compra, permutación con otras de su propiedad sitas en parajes distintos estarán exentos del derecho de transmisión de dominio e inscripción en ambos casos durante los plazos expresados en el artículo primero, y participarán en ellos mientras durase el derecho de antemano adquirido por la finca*»[147].

Por último, cabe citar el artículo 25.º, que solo solicitó el propietario de la colonia La Marquesa y que estipulaba que: «*Todas las ventajas y facultades que en la presente ley se conceden á los propietarios de fincas rurales y de establecimientos industriales sitos en el campo, se hacen extensivas a los arrendatarios y colonos de las fincas y de las fábricas*»[148]. Es curioso constatar cómo esta medida, que beneficiaba a los colonos, no fue demandada por el resto de los propietarios agrícolas titulares de colonias, puesto que incidía directamente en el desarrollo de la agricultura al permitir al labrador acceder por su cuenta y riesgo a las diversas ventajas que la ley contemplaba. No obstante, el no acogerse los dueños a este artículo deja

145. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.*, p. 456.

146. «Ley de Desamortización de Pascual Madoz, 1 de mayo de 1855», *Gaceta de Madrid,* 3 de mayo de 1855.

147. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit.,* p. 456.

148. «Ley de 3 de junio de 1868 sobre Colonias Agrícolas», *apud* SALETA Y JIMÉNEZ, J. M.ª, *op. cit*., p. 457.

entrever, por un lado, el reconocimiento del propietario a la falta de poder adquisitivo de sus labradores para la adquisición de aperos y cualesquiera otras herramientas y, por otro lado, el deseo de esos propietarios de preservar su privilegiado estatus social manteniendo frente a los mencionados labradores unas relaciones personales de poder-servidumbre.

b) *Titulares de las colonias agrícolas*

Las ventajas que contenía la Ley de 3 de junio de 1868 consiguieron que esta no entrañara grandes dificultades para que los dueños se acogieran a ella, pues la tramitación de solicitudes era sencilla y no suponía muchos requisitos, con el añadido de que se iniciaba el expediente en el municipio donde radicaba la finca. El procedimiento para la concesión de los beneficios estaba regulado en el artículo 26. En él se determinaba que los propietarios que aspiraran a las ventajas recogidas en la normativa acudirían al alcalde del municipio, presentando una solicitud al ayuntamiento en la que se describiese el predio (linderos, clase de cultivo y contribución que pagaban los terrenos, entre otras características). Esta petición sería objeto de análisis por una Junta Pericial creada al efecto, que estaba compuesta por dos individuos del propio consistorio, encargados de verificar, en el plazo de quince días, los datos presentados. El informe emitido por esta Junta pasaba a ser analizado por el pleno de la corporación municipal, que emitía su propio dictamen y lo remitía al Gobernador Civil de la provincia. Este resolvía en el término de un mes, entendiéndose que su silencio tenía carácter positivo. Si la resolución del Gobernador era negativa, el propietario podía apelar ante el Ministerio de Fomento, que resolvía dentro de los sesenta días siguientes, teniendo también su silencio carácter positivo. Es de destacar la importancia que adquiría la Junta Pericial, formada generalmente por personas pertenecientes tanto a la oligarquía política local, como por importantes contribuyentes agrícolas, hecho este que se pudo prestar a posibles irregularidades en la emisión del dictamen y, consecuentemente, en la obtención del provecho que otorgaba la referida ley.

Conviene, por otra parte, precisar el perfil socioeconómico de las personas que de ellas se beneficiaron. Se trataba, en general, de propietarios pertenecientes a la burguesía terrateniente y a la nobleza alicantina, poseedoras ambas de amplios predios algunos de los cuales, en su día, constituyeron señoríos alfonsinos. De estos últimos es de destacar José M.ª de Rojas y Canicia, conde de Casa Rojas y de Torrellano, marqués del Bosch de Arés y de Algorfa, que acometió la transformación de la hacienda Lo de Guillermo, en el secano de Algorfa, municipio que era de su propiedad[149]. Además, poseía otros bienes en la provincia de Alicante, y propiedades en otras provincias españolas,

149. GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G.: *Residuos de propiedad señorial en España. Perduración y ocaso en el Bajo Segura.* Alicante (1.ª edición: Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1998, 411 pp.; 2.ª edición: Publicaciones de la Universidad de Alicante, Cátedra Arzobispo Loazes, 2007, 504 pp.) En la segunda edición, pp. 349-350.

como los señoríos territoriales de Busot, Formentera y Torrellano[150]. Un patrimonio territorial de menor extensión era el que poseía Salvador de Lacy y Pascual de Bonanza, caballero de la orden de San Juan, cuya familia, oriunda de Irlanda, se asentó en tierras alicantinas a finales del siglo XVIII y enlazó con la nobleza provincial; su padre llegó a ser gobernador militar de Alicante y se denominaba señor de Ayacor y Alfeytamí[151], y su hijo, Salvador de Lacy, obtuvo el título de marqués de Lacy, concedido por León XIII con carácter hereditario, por *Breve* de 14 de agosto de 1883 (autorizado en España por Real Despacho de 3 de junio de 1884)[152]. Fue beneficiario de la colonia agrícola de mayor superficie de las declaradas en el campo de Almoradí por su matrimonio con María Teresa Manuela Reig y González Villaventín. Se trata de la finca Lo de Reig (540 ha), predio vinculado en 1728 por José Reig y Corbí, compuesto por 1900 tahúllas, de ellas más de mil de tierras de saladar por su proximidad a la laguna de Torrevieja, que contaba con casa de labranza, aljibe y demás dependencias agrícolas[153]. Hasta entrado el siglo XX, la finca estuvo en poder de esta familia perteneciente al patriciado urbano de Orihuela y cuyos miembros, representantes políticos de la ciudad, alcanzaron en varias ocasiones el cargo de senadores en Madrid.

Conocemos la trayectoria seguida por la hacienda La Marquesa hasta llegar a los representantes de la burguesía poseedores de colonias. Esta finca, vinculada tradicionalmente a la casa de Rafal, pasó por donación a la Compañía de Jesús, que favoreció en ella la presencia humana mediante establecimientos enfitéuticos de colonos en el primer tercio del siglo XVIII. Tras el extrañamiento de los regulares en 1767, la propiedad pasó a depender de la Junta de Temporalidades de Orihuela, hasta que recayó, por compra en subasta pública de 1786, en Luis Melo de Portugal, marqués de Villescas. Después de varias enajenaciones, en las postrimerías del XIX era titular de la finca Dolores Pérez Cabrero, quien se acogió a las mejoras que la ley ofrecía por haber realizado la «*plantación de almendros, olivos, algarrobos, viñedos, y frutales todo ello en tierras de secano*»[154].

La colonia Lo de Blanch toma su nombre de Jaume Blanch, mercader de Orihuela, que la compró de Francisco Jofré en 1687[155]. A finales del siglo XIX, estaba en

150. GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas.* Valencia, Del Cenia al Segura, 1979, pp. 166-167.

151. FINESTRAT, barón de: *Nobiliario alicantino.* Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1983, p. 165.

152. HURTADO ÁLVAREZ, E.: *Esbozos genealógicos y nobiliarios relativos a Alicante*. Alicante, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1983, p. 196.

153. CLAVARANA, A.: A*puntes sobre los amojonamientos de La Redonda de las salinas de Torrevieja, op. cit.*, pp. 16-17.

154. «Finca n.º 7.332», *Tomo 789 del término municipal de Almoradí, libro 86*, folio 190. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DOLORES.

155. «Venta de tierras», *Protocolo notarial de Francisco Rivera, Año 1687*, escritura 10 de junio. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

poder de Vicente Sáez Andreu, agricultor que residía en dicho predio ubicado en las redondas de las salinas de Torrevieja. Ante la mala calidad agrícola de los suelos, su titular orientó la finca hacia la explotación ganadera, con el arriendo de los pastos a los ganaderos trashumantes aragoneses. Tal circunstancia motivó que su dueño tomara en arriendo, como gran conocedor del medio, haciendas cercanas en poder de latifundistas absentistas, entre ellas Lo de Montanaro[156].

Esta pertenecía a Juan Murcia, propietario residente en Madrid que consiguió un amplio patrimonio territorial con las desamortizaciones del siglo XIX comprando tierras en Ávila, Murcia, Alicante y Madrid. En esta última provincia remató veinticinco fincas por valor de 2.158 500 reales, mientras que en la provincia alicantina obtuvo bienes rústicos –pertenecientes a los municipios de Redován, Almoradí y Orihuela– por valor de casi tres millones de reales. En la primera de estas localidades compró varios predios que procedían del convento de los dominicos de Orihuela, titulares del señorío territorial y solariego. Según la monografía realizada por Ramos Vidal sobre la desamortización de Mendizábal en el Bajo Segura, tenemos constancia de que Juan Murcia se hizo con un total de 4192 tahúllas, siendo uno de los principales compradores de la comarca. Entre las propiedades que adquirió en esta zona destacan: la hacienda Los Cuartos en Redován, compuesta de 480 tahúllas, regada por medio de dos norias y plantada en su mayor parte de olivar y moreras, cuyo precio de compra ascendió a 250 000 reales, además de otras fincas en dicho municipio con una superficie total de 1686 tahúllas; la finca Las Filipinas en el Campo de Salinas, compuesta de 150 tahúllas que comprendían 1440 olivos, 19 higueras y 2 algarrobos, rematada por 82 100 reales; la heredad La Cruz de Hierro, en Orihuela, en el partido del Camino de Almoradí, formada por 118 tahúllas que pertenecieron a los dominicos y que se adjudicó por 301 000 reales, y, por último, en Benferri el predio denominado La Torreta, con 321 tahúllas de secano[157].

Los propietarios de colonias agrícolas, a lo largo del siglo XIX, para llevar a cabo los objetivos que marcaba la ley, asentaron en cada uno de sus predios, como mínimo, a una familia de labradores para la explotación de la tierra mediante contratos de arrendamiento y aparcería, modos contractuales estos bien diferentes de la modalidad jurídica utilizada en el XVIII, el censo enfitéutico, que suponía el disfrute a perpetuidad por parte del colono y sus descendientes del dominio útil de la tierra. Ante el aumento demográfico y la mayor oferta de mano de obra, los convenios reguladores de aparcerías y arrendamientos se realizaron mediante contratos de corta duración que, aunque se transmitieron de padres a hijos, no implicaron en ningún caso la posesión de la tierra.

156. Testimonio oral de D.ª María del Carmen Sáez, cuyo abuelo fué el propietario de la colonia Lo de Blanch y su padre arrendatario de Lo de Montanaro, a la que reconocemos su valiosa colaboración.

157. RAMOS VIDAL, J. A.: *Orihuela bajo la Regencia de María Cristina de Borbón, 1833-1840*. Orihuela, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Patronato Ángel García Rogel, 1974, pp. 93 113.

El vaciado de protocolos notariales realizado en el Archivo Histórico de Orihuela nos permite conocer directamente la realidad de aquel momento, por cuanto los acuerdos suscritos entre propietarios y colonos especifican con todo tipo de detalles las obligaciones establecidas entre ambas partes[158]. Todas ellas podrían agruparse en dos grandes apartados, en los que la *Ley de Colonias Agrícolas* puso un interés especial: por un lado, los nuevos cultivos y la forma de llevar a cabo la roturación del terrenos; por otro, las características de las viviendas edificadas, pues hay que tener presente la construcción de las casas de labor como elemento decisivo para la sujeción de la población rural y la consiguiente transformación del terrazgo.

Los convenios entre los propietarios y los colonos se realizaron, como se ha dicho, mediante contratos de arrendamiento y, sobre todo, de aparcería. Aunque ambos tipos de pactos ya se venían practicando en el campo del Bajo Segura, hay que decir que la aparcería resultó ser el más frecuente, dadas las características del terreno y la aleatoriedad de las cosechas, a lo que habría que añadir los escasos medios económicos de los labradores. No hay que olvidar que, frente al arrendamiento, que consistía en un pago anual en metálico al margen de los beneficios que pudieran obtenerse, la aparcería representaba el riesgo compartido en la explotación de la tierra entre dueño y aparcero, aportando el primero los medios materiales y el segundo su fuerza de trabajo, y repartiendo los beneficios en proporciones aproximadamente igualitarias. Ambas modalidades han estado en vigor casi hasta nuestros días.

Como ejemplo de arrendamiento, exponemos el caso de la hacienda Lo de Montanaro, sujeta a un pacto verbal entre propietario y colono que consistía en la entrega de 55 000 pesetas anuales (para el año 1930) a satisfacer en primavera, cantidad que se entregaba bien al administrador del titular o bien directamente al propietario cuando visitaba la hacienda. Era frecuente el mantenimiento de los derechos de arriendo entre los descendientes de los cultivadores, como se ha podido comprobar en el caso la familia Sáez-Andreu en esta hacienda, donde se ha producido la sucesión de hasta siete generaciones en el disfrute de la tierra, siendo el último de ellos José Antonio Sáez, que, a principios de 1970, rentaba alrededor de 300 000 mil pesetas anuales[159].

Los contratos de aparcería se conocían en la comarca con el nombre de *a medias y terrajes*. En ellos, el colono sustituía el pago de una cantidad en efectivo por la entrega de una parte proporcional de los frutos que se obtuvieran de la cosecha. En la finca La Marquesa, la contraprestación consistía en la mitad de la producción del arbolado (almendras, vid y algarrobas), y para los sembrados se determinó la relación de «*cuatro garbas de cereales para el agricultor y una para el propietario*»; mientras que, en otra fin-

158. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la Ley de 3 de junio de 1868 sobre colonias agrícolas», *op. cit.*, pp. 90-94.

159. Datos facilitados por D. José Antonio Sáez Huertas, a quien agradecemos la información suministrada.

ca de secano se entregaba la quinta parte de «*toda clase de cereales, legumbres, y demás esquilmos*», y la mitad de los frutos de todos los plantados, árboles y viñas[160]. Como se observa, las particiones de los cultivos arbóreos y de la vid se realizaban al cincuenta por ciento, lo cual recibe la denominación de *a medias*, pero se observa variación en los repartos de las cosechas de cereal y legumbres, que se denominaban *terrajes*. En la hacienda Lo Estudiante, hemos constatado la existencia de un modelo mixto entre los dos anteriores por el que el colono, además del pago en especie, asumía determinados costes en metálico: entregaba la quinta parte de la recolección de los sembrados, el 62 % de la producción de los árboles y satisfacía, por la utilización de la almazara, 75 pesetas de alquiler siempre y cuando se prensaran 50 o más pies de oliva, quedando exento de este pago cuando la producción fuera inferior[161].

Además del canon, en concepto de adehala o emolumento especial era habitual, en todos los tipos de contrato, la entrega de aves de corral y de frutos de la finca durante las fiestas navideñas, así como a la cancelación del año agrícola (el día de San Juan). Para Lo de Montanaro, esa entrega consistía en media docena de gallinas ponedoras y un pavo, que se daban al administrador o propietario en primavera, en el mismo momento de cobrar el rento anual. En otra hacienda de secano colindante con la finca Torrejón de San Bruno, el colono entregaba seis pollos el día de San Juan y cuatro gallinas con un pavo el día de Navidad[162]. Ambos contratos estaban sujetos a una revisión periódica que se establecía, por término medio, entre seis y ocho años. Mediante estas revisiones, el propietario ejercía el poder de control de toda la explotación y guiaba al colono en la orientación de los cultivos a desarrollar. Para ello, el segundo tenía que crear un vivero de árboles que aportase la planta necesaria con vistas a las nuevas plantaciones, que eran el objetivo prioritario de la explotación. Y esta fue la forma más usual de realizar las transformaciones agrícolas, es decir, mediante unos compromisos temporales que, a veces, comprendían incluso una sanción económica para el aparcero, en el supuesto de que no finalizase la plantación en el plazo convenido. Conviene hacer hincapié en el celo que el dueño de la finca ponía en el cuidado del vivero, prohibiendo al colono la venta de plantas para que nunca faltasen en su hacienda. En ocasiones, estaba estipulado que, a la cancelación de los acuerdos, los plantones existentes en el vivero quedasen como mejora de la heredad. Los pactos jurídicos estaban dirigidos a crear e incrementar arbolado en las tierras de secano, siendo

160. «Arriendo», *Protocolo notarial de Cartagena Mora, Año 1856,* escritura 10 de diciembre, pp. 525 vto.-530 vto., n.º 202. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

161. *Protocolo notarial de Pedro Turón y Lozano, Año 1872,* escritura 30 de diciembre, T. II, pp. 2020-2024. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

162. «Arriendo», *Protocolo notarial de Cartagena Mora, Año 1856, op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

menos frecuentes los casos de puesta en cultivo de cereal en los terrenos abandonados o incultos.

El propietario, además, incrementaba los beneficios de la tierra mediante el subarriendo de las hierbas naturales y de las rastrojeras, que eran objeto de una disposición especial e independiente de la que se realizase para el cultivo de la tierra. A título de ejemplo, extractamos los subarriendos llevados a cabo en la colonia Lo de Reig, cuyo titular los entregaba por un periodo de cuatro años, comenzando en el mes de mayo y terminando en el mes de abril, por el precio cada uno de ellos de 325 pesetas, pagaderas al finalizar cada año[163]. Las condiciones establecidas velaban por el cuidado de las plantaciones de la hacienda mediante unas cláusulas muy simples y escuetas que consistían en la prohibición a los ganados de entrar a pastar en los terrenos plantados de olivar, mientras que para las viñas se autorizaba el pastoreo en los meses comprendidos de octubre a enero. Por último, el pastor estaba obligado a encerrar los animales todos los días en el corral existente en la hacienda. Este compromiso obedecía a la necesidad de controlar el estiércol producido por las bestias, para conseguir así el abono natural necesario para los sembrados de la finca. El colono tenía convenido con el propietario invertir todo el estiércol que recogiera del corral en las parcelas de cultivo, con la prohibición de vender a terceros cantidad alguna.

En casi todos los contratos revisados se mencionan apartados específicos sobre la poda y el disfrute de la leña. Era frecuente que el colono no pudiera escardar los árboles sin autorización expresa del dueño, quien nombraba a un representante para que presenciara la forma de realizar la poda y, sobre todo, para que se hiciera un reparto paritario de la leña. Conviene precisar la importancia que la leña tenía en la organización doméstica de las familias, al ser un elemento imprescindible tanto para la cocción de los alimentos como para poder calentarse en las épocas invernales. Por ello, estaba estipulada su distribución en partes iguales entre el propietario y el colono, entregando este último «*la mitad de la leña de la escarda, tanto de la recia como de la menuda*»[164]. También era habitual, si el dueño poseía ganado en la explotación, que este consumiera las hojas de las ramas abatidas, quedando en este caso para el colono esas ramas. En este supuesto, la escarda del arbolado debía realizarse al ritmo que estableciera el pastor, según el consumo del ganado.

Mención especial merece la heredad de Algorfa, perteneciente al conde de Casa Rojas, finca que se convirtió en municipio al independizarse de Almoradí a finales del siglo XVIII y que también se benefició de la Ley de 1868. Conviene precisar que esta

163. «Arriendo de hierbas», *Protocolo notarial de Pedro Turón y Lozano, Año 1874,* escritura 16 de mayo, T. I, pp. 646-647 vto., n.º 118. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

164. «Arriendo», *Protocolo notarial de Cartagena Mora, Año 1856, op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

hacienda participaba de las mismas condiciones agronómicas que las restantes colonias, si bien, dada su mayor superficie –pues abarcaba 505 tahúllas de huerta y 5622 de secano–, se caracterizaba por poseer cláusulas adecuadas a su extensión y a la población en ella residente. Así, los dos arrendatarios que se hicieron cargo de la finca en 1880 debían entregar, en concepto de adehala la víspera de Navidad, «*cincuenta gallinas, doce capones y diez pavos o su equivalencia en dinero a razón de cuarenta reales por un pavo, dieciséis por un capón y diez por una gallina a voluntad del señor otorgante*». Este número de aves de corral, aparentemente elevado, tenía su explicación en la cantidad de labradores asentados en el municipio-finca mediante la práctica del subarriendo, que llevaban a efecto los dos arrendatarios principales. También se estipulaba en el contrato la plantación de mil árboles, entre olivos y algarrobos, a realizar durante los cuatro años que duraba el arriendo, cultivos que se incrementaron notablemente en todo el campo a lo largo del siglo XIX al amparo de la ley. A mediados del siglo XX todavía se continuaba con las plantaciones arbóreas en el secano, aunque ahora este se entregaba en aparcería por un periodo de cinco años y dividido en lotes de tierra más pequeños (de alrededor de 400 tahúllas). Los aparceros estaban obligados a «*plantar cada año donde el propietario le designe cincuenta árboles de la clase que se le indique, siendo de cuenta del aparcero los gastos de plantación y nivelación del terreno o trejilla, abertura de los hoyos que habrán de tener para los algarrobos y olivos ocho palmos por cada lado y seis de profundidad y para los almendros seis y cinco palmos respectivamente, obligándose el propietario a suministrar de su cuenta los plantones necesarios y quedando en beneficio exclusivo del aparcero los frutos de estas plantaciones durante los cinco primeros años*»[165]. El canon convenido era de la cuarta parte de lo recolectado en los sembrados y la mitad de los frutos del arbolado, contemplándose también, en 1958, la dádiva en diciembre de «*ocho gallinas o su equivalencia de cuatrocientas ochenta pesetas*», a elección del dueño.

El otro elemento indispensable contemplado en *la Ley de Colonias Agrícolas* y objeto de su tarea enriquecedora era el relacionado con la vivienda. No hay que olvidar la creación de las casas de labor como elemento decisivo para la sujeción de la población rural, con la indudable ventaja de que el factor humano se encontrara avecindado en el propio medio. Este hecho motivaba que los contratos también recogieran en sus cláusulas diversos aspectos referentes a las características y condiciones de entrega de las viviendas. En la totalidad de las fincas, las casas de labranza se sujetaban a las mismas normas de edificación: un amplio patio central, rodeado por las dependencias agrícolas, y las viviendas del propietario y colono. Rara vez aparece algún módulo independiente. El predominio en estas construcciones de la piedra (costra caliza) ha contribuido al mantenimiento de los edificios que, con ligeras modificaciones o adaptaciones, han lle-

165. Arrendamientos facilitados por D. Pascual de Rojas y Cárdenas, marqués de Dos Aguas y Algorfa, a quién agradecemos la documentación proporcionada.

gado hasta nuestros días en un estado ruinoso. El trabajo de campo realizado en la zona aporta una doble tipología en estas viviendas: una, constituida por casas de dos plantas, en las que el propietario solía reservarse el piso superior para pasar la temporada estival, quedando la inferior para el cultivador; otra, formada por dos viviendas contiguas en planta baja, a fin de que el propietario permaneciera independiente del colono[166]. El inquilino, por su parte, debía cuidar y conservar la casa con la debida diligencia y realizar las reparaciones o arreglos que fueran precisos, corriendo con los gastos excepto cuando se tratase de una obra extraordinaria o de elevado presupuesto, ya que por lo común se fijaba un tope máximo a cargo del colono.

La vivienda se situaba en el centro de la explotación; obedecía ello a la necesidad de concentrar el ganado de labor, el utillaje y todas las dependencias con una finalidad funcional de cara a evitar pérdidas de tiempo en los desplazamientos para las faenas agrícolas. En torno a la vivienda culminaban los ciclos productivos, al realizarse allí procesos como la elaboración de vino o la obtención de aceite. Aun cuando este tipo de vivienda agrícola, con bodega, almazara y establos, está muy generalizado en la zona, era frecuente también, según la extensión de la finca, que esta se fraccionara en lotes, para asentar a varios colonos. De darse esta circunstancia, el predio reunía mayor población en unas casas de labor muy similares a las anteriores en cuanto a estructura y distribución, pero de dimensiones menores. Al disponer una finca de varias viviendas, las más pequeñas quedaban para uso o bien de trabajadores eventuales –que acudían a la explotación en las etapas de recolección, siembra, poda y otras faenas efectuadas por mano de obra asalariada– o bien de los ganaderos, pues, como se ha indicado, las rastrojeras eran objeto de otro arrendamiento, independiente del que regía el laboreo de la tierra.

Al analizar los resultados de las acciones a las que dio lugar la *Ley de Colonias Agrícolas*, se llega a la conclusión de que algunos caseríos nacieron al amparo de esta legislación, si bien su mayor efectividad se plasmó en la construcción de casas de labor, dispersas en grandes predios, desde las que se emprendió la colonización del espacio colindante circunscrito a cada una de ellas. El atractivo principal de la ley se basaba en la exención tributaria que concedía a los propietarios agrícolas tanto por la edificación de casas de labor como por las mejoras introducidas en los cultivos de la finca. Los beneficios fiscales que obtenían eran superiores cuanto mayor fuese la distancia que separaba el nuevo hábitat de la población más próxima, y según las características del aprovechamiento desarrollado. Estas ventajas consiguieron atraer a un buen número de terratenientes, que se acogieron a las disposiciones para roturar y mejorar los rendimientos de sus propiedades. Con la proliferación de casas de labranza se logró una

166. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la Ley de 3 de junio de 1868 sobre colonias agrícolas», *op. cit.*, pp. 95-99.

dispersión de la mano de obra, lo que, al estar más próxima esta al terreno de cultivo, contribuyó al desarrollo agrícola. Los resultados promovidos por la Ley de 1868 fueron visibles hasta que finalizaron las exenciones fiscales, puesto que en muchas ocasiones se llevaron a cabo más como una acción para mejorar la imagen social de los titulares, que como una empresa verdaderamente rentable. El hecho de que, cuando desaparecieron estas ventajas, se abandonase parte de las colonias es el síntoma inequívoco de que algunos terratenientes participaron en la colonización gracias a los incentivos o por un interés de prestigio. No obstante, la aplicación de la ley sirvió para la formación de una población agrícola dispersa en el medio rural, lo que representó un factor decisivo, no solo para el desarrollo agrario, sino también para humanizar el deshabitado campo litoral del Bajo Segura. La consolidación de un vecindario estable en el secano trajo consigo la roturación de terrenos improductivos y la optimización de los rendimientos de unos cultivos, con los que se incrementó notablemente la producción nacional, hecho que perduró hasta la superación del periodo autárquico, a mediados de la centuria siguiente. Consecuentemente, el campo pasó a ser un territorio poblado y el paisaje rural cambió definitivamente con la plantación masiva de, sobre todo, algarrobos, olivos, vides y almendros[167]. Estos antiguos aprovechamientos arbóreos se mantuvieron hasta la aparición del regadío y posibilitaron la permanencia estable del vecindario, al desarrollar un modelo económico autosuficiente que aunó, a la explotación agrícola, la ganadera y la industrial.

167. CANALES MARTINEZ, G. y CRESPO RODRIGUEZ, F.: «El paisaje rural», *El siglo XIX en Alicante, Canelobre,* n.º 43, 2000-2001, Alicante, Instituto de Alicantino de Cultura «Juan Gil-Albert», Diputación Provincial de Alicante, pp. 130-145.

Capítulo II

La Parroquia,
instrumento colonizador del territorio

En el siglo XVIII, coincidiendo con el desarrollo económico de la comarca, la diócesis de Orihuela conoció una época de esplendor que se tradujo en la mejora y renovación arquitectónica de los edificios religiosos, así como del ajuar litúrgico. Paralelamente, se asistía a un intenso proceso de patrimonialización de la curia oriolana a consecuencia, sobre todo, de las donaciones de los fieles difuntos y, en menor medida, por la compra directa del clero, enriquecido con las rentas de la tierra. La costumbre de obsequiar bienes a la Iglesia fue un hábito generalizado, tanto entre los altos estamentos de la sociedad, como en los devotos con menos recursos económicos.

1. Herencias en beneficio del alma

El patrimonio eclesiástico, también llamado *res ecclesiae,* abarcaba todos los bienes materiales e inmateriales, muebles o inmuebles, destinados, mediata o inmediatamente, a la consecución de los fines de la Iglesia Católica. Fue a partir del siglo II cuando la Iglesia comenzó a reunir notables cantidades de bienes, ofrecidos por los fieles para el cumplimiento de sus diversas finalidades caritativas. Tales legados eran amparados bajo la figura de los *collegia tenuiorum* o bajo una tolerancia de hecho. A partir del Edicto de Milán en el año 313, la Iglesia adquirió capacidad patrimonial y, progresivamente, aumentó sus propiedades. Esta situación ha llegado hasta nuestros días, dado que el Concilio Vaticano II señala que la institución eclesiástica «*se sirve de medios temporales en cuanto su propia misión lo exige*», es decir, reconoce un derecho puesto al servicio de una finalidad, dada la estrecha unión existente entre las realidades terrenales y las sobrenaturales. Por este motivo, los recursos que la Iglesia maneja son para el cumplimiento de su misión, y fuera o en contra de estos fines el patrimonio eclesiástico carece de justificación[1].

La práctica de dejar propiedades a la iglesia *pro remedium animae* está documentada en España a partir del siglo IX. Tal proceder quedó recogido en los fueros (Salamanca, Ledesma y Plasencia, entre otros) que ratificaban expresamente la validez de todas las donaciones de propiedades realizadas por un finado al clero para invertirlas en misas en fruto de su alma. Los especialistas que han analizado esta cuestión señalan un doble origen de estos comportamientos.

Por un lado, el derecho visigodo escrito, influido por costumbres germánicas, introdujo el uso de dar bienes a la Iglesia pensando en el beneficio espiritual que de ello obtendría el difunto. Así lo atestiguan las leyes *Dum inclita* de Chindasvinto y *Si mulier a marito* de Leovigildo, que limitaban a un quinto del patrimonio la porción de bienes de libre disposición del difunto que podían pasar a la institución religiosa si

1. AZNAR GIL, F. R.: *La administración de los bienes temporales de la Iglesia. Legislación universal y particular española.* Salamanca, Universidad Pontificia, Bibliotheca Salmanticensis, Estudios 67, 1984, pp. 146-148.

expresamente aquel lo disponía, aunque la cuota no estaba limitada solamente a disposiciones de fines piadosos.

Por otro lado, los que consideran este comportamiento de procedencia religiosa cristiana tienen como principal ideólogo a San Agustín, en cuya doctrina recomendaba dejar una parte del patrimonio para obras en favor del alma, al señalar el valor meritorio y expiatorio de las buenas acciones para alcanzar la recompensa celestial. En sus escritos, el Padre de la Iglesia aconsejaba considerar a Jesucristo como un hijo más en las particiones hereditarias, al indicar «*Fac locum Christo cum filiis tuis…*». En el derecho medieval de sucesiones, de origen leonés-castellano, ya puede hallarse la atribución de una cierta parte del caudal relicto, por disposición expresa del causante o sin ella, para servir a una finalidad de tipo religioso en gracia del alma del finado, lo cual se suele expresar con la fórmula de sucesión o cuota «*pro anima*»[2].

A estos planteamientos tan diferentes, Valdeavellano realizó una valiosa aportación en la historia del derecho español, al fundir las dos teorías anteriores, afirmando que el quinto de libre disposición, recogido en el derecho visigodo, se aplicó en el periodo medieval casi exclusivamente a favor de instituciones eclesiásticas. Si bien sostiene que no puede atribuirse por completo al influjo eclesiástico la consagración legal de la quinta parte del patrimonio como de libre disposición, sino que tendría su precedente en el cristianismo de época romana, de donde arrancaría la propuesta de entregar bienes «*post obitum*» a iglesias y monasterios. Con posterioridad, la facultad de disponer de un quinto derivó, por influencia del clero, a favor exclusivo de la Iglesia, reduciendo así la libertad anterior y transformando la que era cuota de libre disposición en una aportación obligatoria por el alma. Señala que esta costumbre, frente al periodo visigodo, tuvo una mayor aplicación en la época de la Reconquista, de manera que, en la Baja Edad Media, la entrega de bienes «*ad pias causas*», como mérito a beneficio del alma de los testadores, se hizo frecuente entre las familias pudientes y devotas[3].

En el Reino de Valencia esta práctica se generalizó en el siglo XIII tras la conquista cristiana, cuando el monarca Jaime I, para implantar una población cristiana en un territorio dominado mayoritariamente por musulmanes, precisó la ayuda castrense y espiritual de la Iglesia, ejercida tanto por las órdenes militares como por el clero diocesano. El papel desempañado por este último mediante la creación de parroquias sirvió para suplir aquellos aspectos no suficientemente consolidados todavía por el poder real; tal es el caso de la organización de escuelas, hospitales, beneficencia e, incluso, el

2. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: *Herencias a favor del alma en el derecho español.* Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1944, pp. 24-34.

3. DE VALDEAVELLANO, L. G.: «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la Alta Edad Media (notas y documentos)», *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, 1932, T. IX, pp. 129-176.

control fiscal. En este sentido, puede afirmarse que la Iglesia actuó en el territorio como un auténtico señor seglar, al prestar casi toda la asistencia pública o de seguridad social disponible en aquel tiempo[4]. En efecto, una Iglesia organizada dotaba a la corona de una infraestructura estable, en la que las parroquias aportaban al vecindario un cierto sentido de cohesión, dirección y fuerza moral como no podía llevar a cabo ninguna otra institución, máxime cuando en el sustrato existía una ideología religiosa extraña que había que desplazar o transformar.

En este primer momento, la Iglesia valenciana tenía prohibida la adquisición de tierras, de manera que ningún clérigo podía heredar, comprar o recibir inmuebles como regalo de nadie, ya fuera el donante caballero, ciudadano o eclesiástico. No obstante, como señala Robert Burns, los archivos de Jaime I están llenos de concesiones generosas a la Iglesia de Valencia, así como de legados autorizados, de grandes compras permitidas y de exenciones y privilegios variados. Finalmente, en 1271, el rey abolió las dificultades para la adquisición o retención de tierras por parte de la Iglesia ante la oposición que a esta norma hicieron tanto el estamento eclesiástico, como la piadosa sociedad de la época.

En la mentalidad cristiana se afianzó la creencia de que, en el momento de abandonar la tierra, se produciría el juicio que determinaría la recompensa o el castigo. Esta idea, transmitida por la Iglesia, distinguía entre sus fieles a los justos, que después de su fallecimiento accederían al paraíso, de los condenados, que de aquel quedaban excluidos. Siglos después, las órdenes mendicantes continuaron insistiendo en sus predicaciones en esa misma idea, ya que en el instante del tránsito se producía la separación del alma y del cuerpo: el alma iría encaminada hacia Dios, mientras que el cuerpo, como elemento efímero, permanecería en la tierra. La entrada del alma al reino celestial estaba condicionada por el balance personal que todo individuo debía efectuar al morir, y cuyo resultado podía convertirse en positivo a través del testamento, erigiéndose este en un instrumento de salvación. Al lecho de muerte acudían el médico y el sacerdote; el primero buscaba los remedios para sanar el cuerpo, mientras que el segundo atendía la salud del espíritu. Los testamentos constituyen, por consiguiente, documentos interesantes para el estudio y análisis del comportamiento de una sociedad impregnada de religiosidad, cuya mentalidad aparecía dominada por las creencias espirituales marcadas por la fe católica. En las disposiciones de últimas voluntades, se observa una doble finalidad: por un lado, la propiamente religiosa, relacionada con la salvación del alma; y, por otro, el deseo de perpetuar unidos el patrimonio territorial y la memoria del fundador. Ambos aspectos adquieren categoría jurídica, pues las disposiciones son sancionadas legalmente ante notario, lo que supone un instrumento

4. BURNS, R. I.: *El Reino de Valencia en el siglo XIII: Iglesia y sociedad.* Valencia, Del Cenia al Segura, 1982, T. I, p. 307.

de poder del finado que se manifiesta en el inventario de los bienes terrenales y en la designación de los beneficiarios.

Desde la Baja Edad Media se difundió una literatura doctrinal, conocida con el nombre de *Ars moriendi*, que tuvo una gran difusión en los primeros siglos de la modernidad. Este género se dirigía, preferentemente, a dos destinatarios, religiosos y fieles devotos, constituyendo para los primeros una obligación pastoral, consistente en visitar a sus parroquianos enfermos y prestarles el consuelo necesario para ayudarles a bien morir. Se trataba de manuales fácilmente entendibles pues, en ocasiones, iban dirigidos a un clero poco instruido. Su carácter pedagógico resultó sumamente beneficioso para el público en general, ya que podía darse el caso de encontrarse un individuo en el trance de la muerte sin la asistencia de un sacerdote. En este supuesto, un seglar podría asumir la función correspondiente a un religioso, al tener conocimiento de cómo actuar. Martínez Gil ha puesto de manifiesto la trascendencia que alcanzaron todos estos libros piadosos, de los que ha recopilado 91 títulos publicados entre 1480 y 1720[5]. Destaca entre ellos el denominado *Agonía del tránsito de la muerte,* escrito en 1537 por Alejo Venegas de Busto, persona no perteneciente al mundo eclesiástico. La obra alcanzó once ediciones en el siglo XVI y otra en el siguiente.

Otro ejemplo de interés sería el curioso manual, impreso en Zaragoza en 1722, titulado *Visita de enfermos y ejercicio santo de ayudar a bien morir,* del franciscano Antonio Orbiol y Díez[6]. Esta y muchas otras publicaciones similares, sin dejar de lado las de varios autores laicos, consiguieron su máxima difusión de la mano de las órdenes mendicantes –dominicos y franciscanos–, así como con los jesuitas y carmelitas. Señalamos que el citado libro de Orbiol fue objeto de varias ediciones a lo largo de esa centuria. En su prólogo, el autor señala que lo ha escrito a petición de varios religiosos e, incluso, reconoce que su contenido puede ser útil para cualquier persona cuando falte un ministro de Dios. El objetivo de la publicación consistía en que toda persona conociera lo que es necesario para alcanzar una muerte digna. En este sentido, recomienda ejercitarse en vida y estar preparados para cuando llegue el final, ya que «*Stultus est, qui nescit providere in posterum*» («El que no sabe proveer para la posteridad es un necio»). Asimismo, incorpora, a modo de máxima, que cuando alguien fallece solo se lleva las obras buenas: «*El hombre rico quando muere no se lo llevara todo: Non sumet omnia. Llevará lo bueno espiritual que hiciere, y se dejará todo lo temporal: Non sumet omnia. Sus obras irán en su compañía*». Igualmente, declara como consejo que debemos pensar en

5. MARTÍNEZ GIL, F.: *Muerte y sociedad en la España de los Austrias.* Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 47-66.

6. ARBIOL Y DÍEZ, A.: *Visita de enfermos, y exercicio santo de ayudar a bien morir. Con las instrucciones más importantes para tan Sagrado Misterio, que ofrece al bien común.* Zaragoza, 1722. En este trabajo se ha consultado la edición publicada en Madrid en 1786, 135 pp.

aquello que nos afligiría no haber realizado en vida, si se produjera el óbito: «*Todos los que desean salvarse, procuren tomarse algunos días en el año, que se dicen de retiro espiritual, en los quales cada uno piense muy de propósito, lo que le daría más pena, no haber hecho, si se llegase la muerte*»[7].

En el mismo libro, los capítulos octavo y noveno daban las instrucciones para elaborar los testamentos, normas con las que estaban familiarizados los escribanos y que el monje pretendía dar a conocer a la población en general; de ahí las reediciones de su obra. El autor titula el capítulo VIII «*Advertencias para hacer bien los testamentos*»; en él indica que conviene estar en buenas condiciones físicas y mentales y recomienda a los religiosos que no presionen al testador sobre sus posibles intenciones de dejar bienes a la Iglesia: «*No se haga interesado el Ministro de Dios en el testamento del enfermo, sino dexele que disponga de sus bienes temporales á su propia voluntad, aunque no haga mención alguna de su persona ni de su convento*». Si llegado el caso optara por testar a favor de su alma, habrá de tenerse en cuenta el siguiente orden sucesorio: primero, los herederos forzosos; después, satisfacer las deudas contraídas; y, por último, el establecimiendo de mandas y sufragios en beneficio de su salvación, que han de ser de los bienes restantes, teniendo siempre presente que «*es antes la obligación, que la piedad*». Aconseja, igualmente, que se deje alguna dádiva a favor de familiares directos, criados y personas vinculadas al moribundo al determinar que: «*Los parientes necesitados son antes que los estraños: Carnem tuam ne despexeris, dixo Christo. Los criados antiguos son asimismo dignos de recomendación y memoria*»[8].

En el capítulo IX, llamado «*Formulario breve para hacer los testamentos*», enumera los pasos a seguir hasta cumplimentar un total de once cláusulas que, de forma resumida, extractamos a continuación:

a) Encabezamiento, con los datos personales del testador y aseveración de que se trata de la última voluntad, anulando todo documento anterior.
b) Profesión de fe a Dios y encomienda del alma a vírgenes y santos.
c) Lugar de enterramiento, indicando templo, capilla y gastos de sepelio.
d) Número de misas a celebrar por el alma y lugar de realización.
e) Determinación de mandas pías en beneficio propio y de los familiares difuntos.
f) Pagar las deudas contraídas, a cargo de los bienes materiales dejados.
g) Declaración de herederos legítimos, con derecho a parte del patrimonio del finado.

7. ARBIOL Y DÍEZ, A.: *Visita de enfermos, y exercicio santo de ayudar a bien morir. Con las instrucciones más importantes para tan Sagrado Misterio, que ofrece al bien común*. Madrid, Imprenta de Blás Román, 1786, prólogo sin paginar.

8. ARBIOL Y DÍEZ, A.: *op. cit.*, p. 42.

Figura 9

En 1688 fallecía, en Orihuela, María Manuela Valenzuela y Vázquez Fajardo, segunda marquesa de Rafal quien, al morir sin descendencia, instituyó por heredera a su alma y nombró como administrador de sus bienes al entonces obispo de la diócesis Antonino Sánchez del Castellar. En sus últimas voluntades estableció un orden de preferencia para la aplicación de sus rentas dejadas a mandas piadosas, indicando en primer lugar el establecimiento de las agustinas descalzas en Orihuela. Igualmente determinaba que, en la iglesia conventual de estas, se fundara una capilla dedicada a San José (advocación religiosa a la que profesaba especial veneración) en la que fijó su enterramiento. La carta de concesión de la Grandeza de España, realizada por Carlos IV en 1790 a la casa de Rafal, va precedida de las invocaciones protectoras de dicha familia, entre las que aparece la iconografía que aquí reproducimos del santo mencionado *(Palacio del marqués de Rafal, Orihuela).*

h) Concreción de emolumentos especiales de carácter individual por razón de parentesco, amistad o servicio, entre otros.
i) Declaración del heredero universal y, si en lugar de una persona instituye al alma, indicación de las condiciones y obligaciones que debe cumplir el albacea.
j) Nombramiento pormenorizado de las personas señaladas para llevar a buen término la voluntad del testador.

Finalmente, a modo de cierre, se insistía en que el citado documento constituía el último testamento con referencia a todos los bienes habidos y por haber, según determinasen las costumbres y leyes vigentes, concluyendo con la firma y rúbrica del interesado[9].

En la práctica, la relación señalada se condensó en cinco pautas que se generalizaron entre los fieles devotos, de manera que la redacción de un testamento quedó sujeta a la siguiente estructura que englobaba, de forma esencial, lo enunciado anteriormente:

a) La primera pauta hacía referencia a una invocación divina, expresada desde la fórmula de mayor simplicidad –*In Dei nomine*– hasta realizar una extensa relación nominal de advocaciones religiosas con las que el individuo encomendaba el alma.
b) La segunda contenía la profesión de fe, de acuerdo con la presencia de las fórmulas arquetípicas al respecto, así como la solicitud de intercesiones a María y otros santos para conseguir la salvación del alma.
c) En la tercera se determinaban las personas autorizadas para administrar y ejecutar la disposición dada a los bienes materiales, así como los encargos de tipo espiritual, con especial incidencias en limosnas y en la creación de obras pías.
d) La cuarta entraba de lleno en el ámbito individual de la persona al precisar los detalles relativos al ritual del funeral, así como la elección de mortaja, con posibilidad de optar por un hábito religioso.
e) La quinta y última contemplaba aspectos relacionados con el lugar específico de enterramiento, proponiendo parroquia y capilla existente en ella.

En los codicilos cobran especial importancia las cláusulas dedicadas a la celebración de misas y sufragios por el alma del finado. Estas podían ser de dos tipos: las denominadas *misas de intención*, realizadas de forma inmediata tras haberse producido el óbito, y las *misas de fundación*, que quedaban fijadas a perpetuidad en virtud de la constitución de una capellanía. Estas últimas, que se celebraban anualmente, tenían un carácter obligatorio y una fecha fijada de antemano coincidente con alguna señalada

9. ARBIOL Y DÍEZ, A.: *op. cit.*, pp. 44-47.

festividad. Su cumplimiento estaba encomendado, la mayor parte de las veces, a un religioso de la familia, si lo había, o a una persona de la confianza del testador, llegando a especificarse el nombre del beneficiado quizá para una mayor seguridad en el cumplimiento de esta disposición. Es frecuente en algunos testamentos que, junto a las misas encargadas por el alma del difunto, también se celebren otras por las almas de sus familiares. De este modo, se aplicaba a los antepasados inmediatos un sufragio similar al que se esperaba que luego tuvieran con el difunto sus restantes parientes, llegando a detalles de extrema minuciosidad al remontarse en su aplicación hasta una tercera o cuarta generación. Para ello, se creaba una capellanía, que era dotaba económicamente, a la que se adscribían propiedades testadas para producir una renta permanente, actitud esta que podría entenderse como una forma de purificar el dinero o un intento más de querer comprar la gloria, lo que revela el carácter utilitario de la religiosidad de la época[10].

Podemos observar, en las últimas voluntades del obispo Lope de Barrientos, un exponente de persona preocupada por el estricto cumplimiento de su testamento. Este mitrado nació en Medina del Campo, en 1382, y desempeñó varios obispados en Segovia, Ávila y Cuenca, siendo un personaje muy influyente en la corte de Juan II de Castilla. En su testamento, realizado en 1454, manifiesta la inquietud que le suponía el que, a su muerte, no se llevaran a cabo sus disposiciones. Así, Cuenca Muñoz[11] señala cuatro aspectos que confirman la preocupación que embargaba a una persona ante la idea, general en la época, de que la muerte no debía ser vivida como el final, sino como el principio de un periplo espiritual que comprometía tanto al difunto como a quien le sobrevivía. Solo, de este modo, se puede comprender que fray Lope mandara realizar cuatro copias del testamento, firmadas ante notario, cuya misión consistía en evitar la posibilidad de quedar *ab intestato*, ya que sería impensable la desaparición de todos los textos escritos. Con similar objetivo, determinó fórmulas sancionadoras para quien no cumpliera lo que él había dispuesto en el documento. Asimismo, nombró un mayor número de testigos, aunando siete responsables jurídicos –frente a tres, que era lo habitual–, para que asistieran y rubricaran su mandato. Destacamos también la determinación de tres albaceas, con capacidad individual para llevar a cabo el cumplimiento de las mandas establecidas. En conjunto, se trata de un legado testamentario que presenta fuertes rasgos de especificidad, motivados por una verdadera obsesión de que sus bienes alcanzaran la finalidad deseada por el testador y no tuvieran ningún otro destino.

10. PEÑAFIEL RAMÓN, A.: «Actitudes ante la muerte», en *Historia 16,* n.º 247, noviembre 1996, *Reacciones ante la peste. Miedo a la muerte*, año XXI, Madrid, Graficinco SA, pp. 70-75.

11. CUENCA MUÑOZ, P.: «El legado testamentario de Lope de Barrientos. II Estudio diplomático paleográfico», *Archivo conquense*, n.º 3, 2000, *Revista de la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Cuenca,* Cuenca, pp. 7-21.

La tradición, los discursos moralizantes, las publicaciones devotas y la legislación abundan en este uso de hacer legados píos a la Iglesia en beneficio del alma del difunto. Con ellos, el clero conformó un patrimonio territorial, tanto rústico como urbano, que le proporcionó una fuente de ingresos constante que favorecía a sus titulares, sin distinción de la categoría del templo. No obstante, las diferencias se marcaban en virtud de la entidad y de la demarcación eclesiástica adscrita a cada iglesia. De este modo, la catedral, como dignidad más elevada, gozaba de mayor número de beneficios obtenidos a través de los testamentos, que los que podría reunir una parroquia. Esta norma de carácter piadoso se mantuvo con fuerza hasta finales del siglo XIX, aunque hay que distinguir entre una cuota *pro anima* obligatoria y otra voluntaria. La primera fue objeto de sanción por parte de la corona, al atribuirse a los Reyes Católicos, según la Novísima Recopilación, una pragmática que regulaba la parte a entregar a la Iglesia por los herederos. La intervención real se debió a que algunas autoridades eclesiásticas reclamaban el quinto de los bienes del difunto en las herencias *ab intestato,* invocando antiguos privilegios y costumbres. Con esa pragmática se disponía que los parientes a los que correspondiera heredar quedaban totalmente exentos de tal carga hasta el cuarto grado. Semejante a esta disposición es otra pragmática de Carlos III, dada en 1766, que reiteraba el derecho de los herederos a percibir íntegramente la herencia[12].

Frente a la anterior, la legislación española de principios del XIX también contempló otra cuota *pro anima* obligatoria, más conocida como *manda pía forzosa*, que, aunque afectó a los testamentos, no tiene nada que ver con las herencias voluntarias a favor del alma. En efecto, se trató de un impuesto creado por el Estado, ante la crítica situación del erario público a raíz de la Guerra de Independencia, vigente también para los territorios de ultramar durante el periodo comprendido entre 1811 y 1845. Fue decretado por las Cortes de Cádiz, el 3 de mayo de 1811, dedicándose su importe a cubrir necesidades de tipo benéfico, como satisfacer pensiones de los excombatientes y víctimas de la citada guerra. Tal gravamen quedó bajo el control de las Juntas Pías Religiosas, de carácter municipal. Con posterioridad, lo que comenzó siendo una medida extraordinaria acabó en una exacción general de tipo público, sin un destino fijado de antemano, derivando hacia el mantenimiento de obras de beneficencia no suficientemente atendidas por la administración. En 1845, con motivo de la reorganización de la hacienda pública, la ley de 23 de mayo de ese año incorporó las donaciones pías inexcusables entre los tributos sobre bienes inmuebles, cultivos y ganadería; con lo que la cuota *pro anima* obligatoria quedó diluida en el conjunto de los impuestos generales de la nación[13].

12. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: *op. cit.*, pp. 143-146.

13. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: *op. cit.*, pp. 165-177.

Con excepción de lo expuesto en los párrafos anteriores, las herencias a favor del alma se recogieron comúnmente en los legados volitivos del testador. El estudio de las últimas voluntades constituye un testimonio de excepción para el conocimiento de una época y, por consiguiente, de una sociedad. Los testamentos y codicilos no solo son un documento de derecho privado destinados al reparto de unos bienes entre sus herederos, sino que significaban también un acto religioso de cuya realización dependía, en gran medida, la salvación del alma. Entre los rituales más frecuentes que se recogen en esa documentación merecen especial mención las exequias en el momento del enterramiento, la dotación para la celebración de misas en los días posteriores al óbito o al cumplirse el aniversario del fallecimiento y, en casos excepcionales, la asignación de bienes a la Iglesia para la creación de capellanías y, con estas, la realización a perpetuidad de plegarias a favor del alma del difunto. Todo ello teniendo, lógicamente, por mediadora a la Iglesia, cuyos bienes legados aumentaron considerablemente el patrimonio de esta institución, a la par que se daba lugar a la organización de diferentes tipos de administraciones, como capellanías y aniversarios entre otros. Se puede concluir, pues, que las diferencias sociales actuaban incluso después de la muerte y que determinadas actuaciones recogidas en los testamentos intentaban conseguir la salvación eterna del testador, pero también evitar su muerte social. Estos comportamientos, que son los analizados en este libro, fueron durante la Edad Moderna una fiel continuación de las prácticas realizadas en la época medieval.

Se trató de un fenómeno generalizado no solo en la península sino también en las posesiones de ultramar y, aunque faltan estudios en profundidad, disponemos de casos relevantes, entre ellos, el realizado por Álvarez Fortes[14]. Este autor aporta un exhaustivo análisis de ciento diecinueve testamentos, otorgados en la sociedad ilicitana desde 1294 a 1444, en los que se pone de manifiesto este tipo de conducta. Con relación a Hispanoamérica, las declaraciones de últimas voluntades se muestran como uno de los documentos más personales dado que, además de seguir los preceptos jurídicos para su confección, ponen de relieve las costumbres religiosas más íntimas de la época. Las autoridades coloniales españolas, tanto civiles como eclesiásticas, promovieron su difusión entre los indígenas como una forma de afianzar el pensamiento y los valores de los colonizadores. En el siglo XVI, la élite autóctona del Perú ya realizaba estas prácticas, en las que se recogen igualmente mandas pías a favor de la Iglesia. Incluso autores como Kerstin Nowack[15] atribuyen al escribano no solo el poder de garantizar la legalidad del documento, sino también la responsabilidad de velar para que el testador llevase a cabo

14. ÁLVAREZ FORTES, A. M.: *El sentit de la mort en l'Elx mediaeval. Un llibre de clàusules testamentàries de l'esglesia de Santa María (1294-1444)*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, 1997, 311 pp.

15. NOWACK, K.: «Como cristiano que soy: testamentos de la élite indígena en el Perú del siglo XVI», *Indiana*, n.º 23, 2006, Berlín, Ibero-Amerikanisches Institut, pp. 51-77.

todo lo necesario para salvar su alma. Y esta misma idea de considerar el documento del finado como elemento de regulación y organización, tanto individual como social, se recoge en las actas testamentarias chilenas del siglo XVII[16]. Sirva de ejemplo el estudio de Iglesias Saldaña, que observa la importancia dada por los conquistadores al testamento, ya que este refleja la superioridad bélica y religiosa de los colonizadores sobre la población indígena, al aceptar esta la forma de testar de aquellos. Se trataba de un proceso de conquista de tierras, a la par que de las personas, que caló entre la población indígena a través de las prescripciones conciliares y sinodiales seguidas por el clero. En este sentido, cabe destacar algunas diferencias de la mandas pías entre los españoles y los indios: los primeros acostumbraban a pedir por la salvación de su alma y las de sus familiares, mientras que los segundos solo intercedían por su ánima, pues para estas poblaciones el fin de testar era solo morir como buenos cristianos, sin incorporar a sus antepasados a la ideología dominante[17].

En el universo mental de la sociedad del Antiguo Régimen existían dos conceptos diferentes sobre el modo de morir: los denominados *buena* y *mala muerte*. El primero de ellos conllevaba una serie de comportamientos prescritos por la religión católica y avalados por la costumbre, al menos a partir del siglo XVI[18] en el que adquiere cada vez mayor protagonismo el juicio individual sobre cada persona para conseguir la salvación, idea que perdurará hasta el siglo XIX. Era, por tanto, necesaria la preparación al bien morir dentro de una religiosidad de marcado carácter tanático, donde la muerte se contempla con plena naturalidad dado que la vida terrenal era una continua preparación para la otra vida, la verdadera. Por consiguiente, la *buena muerte* consistía en el cumplimiento de un ritual, concretado desde la fe, que garantizaba la admisión del alma en el otro mundo mediante la redacción del testamento, con el que se daba carácter legal a la cesión a perpetuidad de propiedades dejadas al clero, para que fueran usadas en beneficio del alma del finado. Frente a este proceder, la *mala muerte* representaba el incumplimiento de la anterior norma, tanto por no avenirse a perecer religiosamente y no preparar el tránsito de esta vida a la otra, como por razones de óbito repentino que no permitían ni siquiera al arrepentimiento.

La actitud ante la muerte apenas ha evolucionado a lo largo de la historia, si bien se pueden distinguir, a modo de síntesis, tres grandes periodos en los que se observan

16. INVERNIZZI SANTA CRUZ, L.: «Imágenes de mujer en testamentos chilenos del siglo XVII», *Revista chilena de literatura,* n.º 61, 2002, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, pp. 21-37.

17. IGLESIAS SALDAÑA, M.: «Pobres, pecadoras y conversas: mujeres indígenas del siglo XVII a través de sus testamentos», *Revista de Historia Indígena,* n.º 5, 2001, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, pp. 23-53.

18. REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII.* Málaga, Universidad de Málaga, Diputación Provincial, 1986, p. 85.

ligeras transformaciones de esta actitud. Así, la primera etapa abarcaría el comienzo del cristianismo, cuando los fieles abordaban el tema de la muerte con una gran serenidad dada la naturaleza finita del ser humano. La segunda se desarrollaría desde el siglo XII hasta el último tercio del XVIII[19]. Dentro de ella, los siglos XVI y XVII representan el momento más alto de la creación de capellanías, de las que vivía un clero especializado y dedicado a oficiar diaria o semanalmente una misa en la capilla instituida y costeada por el fundador para la salvación de su alma, por lo que el nombramiento de capellán era un puesto muy codiciado. Durante este periodo, la misa no dejó de afirmarse como el mejor de los sufragios y, por ello, su número se incrementó ostensiblemente en la época barroca, siendo la moneda de cambio para la salvación. También en Iberoamérica las capellanías se presentan como una práctica común durante esas centurias y son fiel reflejo de la cultura hispana transportada al nuevo continente. Tal es la opinión que esgrime James D. Riley, quien considera esta actuación como una costumbre generalizada entre la buena sociedad del momento, ya que esa práctica representaba una estrategia social y económica de las familias acomodadas del mismo modo que hoy día, salvando las distancias, está generalizada la tenencia de una hipoteca para el acceso a la propiedad (*As home mortgages are today in the United Status*)[20]. Esta situación sufriría un duro revés durante el reinado de Carlos III, cuando en 1763 se prohibió la celebración de aniversarios o misas perpetuas recogidas en la fundación de capellanías[21]. La tercera y última etapa se inició en las postrimerías del XVIII y se prolongará hasta nuestros días. Durante este espacio de tiempo, las misas redentoras entran en un pausado descenso ante el avance de las ideas liberales del siglo XIX. Se unió a ello el hecho de que los titulares de tierras quedaran con menos recursos económicos para este tipo de prácticas, tras las disposiciones desvinculadoras que obligaban a fragmentar las posesiones amayorazgadas a favor de varios descendientes. Por otra parte, hay que tener presente la dificultad que representaba para la Iglesia asumir tantas obligaciones dejadas por los feligreses a perpetuidad[22]. No hay que olvidar que las capellanías supusieron una forma de amortizar los bienes terrenales, por lo que fueron prohibidas en la Ley de desvinculación de 1820 y, más aún, en 1841, al desamortizarse todas las propiedades a ellas adscritas. En efecto, con el proceso desamortizador del siglo XIX, las fundaciones

19. REDER GADOW, M.: *op. cit.*, pp. 81-86.

20. RILEY, J. D.: «Book Reviews, Vida eterna y preocupaciones terrenales», *The Americas, a Quarterly Review of Inter-American Cultural History*, number 3, vol. 59, january 2003, pp. 210-212.

21. ANES G.: *El Antiguo Régimen: Los Borbones.* Madrid, Alianza Editorial SA, Ediciones Alfaguara, 1976 (2.ª edición), p. 78.

22. PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Testamento y buena muerte (Un estudio de mentalidad en la Murcia del siglo XVIII).* Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, Comunidad Autónoma Región de Murcia, Cajamurcia, 1987, pp. 140-142.

perpetuas entraron en una profunda crisis. Y, con posterioridad, las actitudes laicas y materialistas de la sociedad actual acabarían reduciendo este comportamiento a mero testimonio del pasado.

2. La creación del Obispado. Organización espiritual y material de la diócesis oriolana

Una vez creado el obispado de Orihuela, después de que la colegiata del Salvador obtuviera la categoría de catedral independiente de la diócesis de Cartagena por bula de Pío IV dada el 14 de julio de 1564, surgió la necesidad de llevar a cabo la ordenación eclesiástica y la organización espiritual y territorial de las cuarenta y cuatro parroquias que la conformaban. Unos años antes, se había desarrollado el Concilio de Trento (1545-1563), que representó el principal acontecimiento reformista de la Iglesia católica al fijar unas normas que fueron admitidas y generalizadas en todo el orbe católico; en él se señalaba que: «*La salud de las almas ha sido la ley suprema y fundamental que guió el Concilio Ecuménico en sus decretos dogmáticos y de reforma*»[23]. A finales de 1565, se produjo el Concilio Provincial Valentino, impulsado por Martín Pérez de Ayala, arzobispo de Valencia, a su regreso de Trento. Con estos antecedentes, el primer prelado de Orihuela, Gregorio Gallo, aplicó las disposiciones tridentinas cuando se hizo cargo de la recién creada diócesis.

La convocatoria del Primer Sínodo Oriolano fue uno de los acontecimientos más importantes realizados bajo su mandato; no en vano este mitrado participó en el Concilio de Trento durante los años 1551-1552, representando a la Universidad de Salamanca por mandato real, junto con Melchor Cano. Asistieron al sínodo todas las dignidades y canónigos de la catedral de Orihuela, los rectores de las iglesias parroquiales, vicarios y demás presbíteros con competencias para la cura de almas. Además del estamento eclesiástico, fueron convocadas destacadas personalidades de la vida civil, como los Jurados de las principales poblaciones de la diócesis, amén de otros seglares especialmente vinculados con la Iglesia. Todos comparecieron, en primera sesión, en el palacio episcopal de Orihuela el 17 de mayo de 1569[24].

El sínodo tuvo como finalidad desarrollar en la nueva diócesis los decretos dogmáticos y disciplinares del Concilio de Trento mediante la imposición de normas eclesiásticas que afianzaran las enseñanzas de la Iglesia en el obispado naciente, proponiéndose fomentar de este modo los principios esenciales de la fe cristiana, promover las rectas costumbres y combatir la herejía. Todo ello se concretó en setenta y cuatro decre-

23. NAVARRO BOTELLA, J. M.: *El Primer Sínodo de Orihuela.* Alicante, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1979, p. 158.

24. VIDAL TUR, G.: *Un obispado español: el de Orihuela-Alicante.* Alicante, Gráficas Gútemberg, 1962, T. I, pp. 123-124.

tos firmados por el obispo Gallo, persona dotada de un gran sentido práctico y realista que aplicó en su territorio las directrices de la época. Es de destacar la oportunidad de este cometido ya que, como se ha dicho, se produjo tras la segregación del obispado de Orihuela de la diócesis de Cartagena, y cuando la nueva circunscripción debía realizar su propio ordenamiento interno.

Entre la amplia normativa emanada del citado sínodo es de especial interés la encomendada a los párrocos, que aparece en las primeras resoluciones sinodiales. Así, el decreto 10 señalaba que el ámbito parroquial era el lugar preferente para ejercer y recibir un fin espiritual –fiestas, enseñanzas, amonestaciones, entre otros–; el decreto 11 especificaba los deberes inherentes al párroco, quien debía tener una comunicación muy directa con los feligreses, ejerciendo incluso la labor pastoral entre la población dispersa tanto por la huerta como por el campo; el decreto 12 indicaba la obligación de catequizar, adaptándose a las condiciones y mentalidades de los nuevos cristianos o moriscos, que tenían que sujetarse a un catecismo universal. Conviene precisar que, además del compromiso de reestructurar el territorio segregado, existía la necesidad de hacer efectiva la evangelización de la gran población morisca aferrada a sus tradiciones religiosas, y asentada en importantes núcleos señoriales de la diócesis. De ahí que la predicación de la palabra de Dios cobrara gran fuerza en los decretos sinodiales, al considerar que: «*La iglesia es primordialmente institucional, según la mente del Concilio de Trento, tiene un punto visible, el templo, y una dirección vertical, el Oficio Divino, rezado en coro*»[25]. Se desprende de ello la importancia dada a la parroquia como instrumento vertebrador de un grupo vecinal y, por ende, del territorio. En efecto, todas las directrices relacionadas con este fin se pueden condensar en tres epígrafes: el primero, relativo a la organización de la comunidad parroquial; el segundo, dedicado a la formación espiritual y obligaciones pastorales del clero parroquial; y el tercero, destinado a lograr la santificación del templo como casa de Dios.

Treinta y un años después se convocaba, el 1 de octubre de 1600, el Segundo Sínodo Oriolano, bajo el obispado de José Esteve. A diferencia del anterior, que se centró preferentemente en la estructura administrativa del territorio, este estuvo abocado a resolver problemas internos mediante la configuración de preceptos relacionados con los aranceles parroquiales y la elaboración de estatutos para el clero. Entre estos últimos, interesa aquí destacar el apartado que dedicó a los legados u obras pías, lo cual evidencia la importancia que estas habían cobrado en el seno de la diócesis. A tal efecto, se estableció que, en cada iglesia parroquial, el presbítero debía mantener un libro específico de capellanías, donde se anotara todo lo relacionado con ellas (denominación, fundador, altar al que estaba asignada, misas a oficiar y nombre del capellán poseedor), poniendo especial énfasis en el exacto cumplimiento de la celebración de

25. NAVARRO BOTELLA, J. M.: *op. cit.*, p. 160.

misas en los días y altares reseñados en el título fundacional de cada una. Además, había de confeccionarse otro libro, destinado a las cláusulas testamentarias, donde se inscribirían los sufragios y obras pías, de cualquier género que fuesen, inmediatamente después de la muerte del causante. Así, no estaba permitido realizar el entierro sin haber antes cumplimentado esta cláusula, debiendo quedar en poder de la capellanía copia de los testamentos cuando los sufragios fuesen a perpetuidad. Igualmente se determinó, con relación a los beneficiarios que estaban al frente de las capellanías, la prohibición terminante de enajenar, vender y trasladar bienes y rentas tanto de los censos de las capellanías, como de los respectivos patrimonios de estas, sin la debida autorización. Para ello, la disposición sinodial los obligaba a registrar en un libro-inventario todos los bienes, censos y rentas con que estaban dotadas, así como a cumplir con puntual celo las cargas impuestas por el fundador de la obra pía[26]. Con estas disposiciones, quedó regulado un aspecto de vital importancia económica para la Iglesia, a la par que se demostraba, de cara a la feligresía, un aparato meticuloso con las obligaciones contraídas con los finados, lo que garantizaba el mantenimiento de esta práctica.

Es de destacar que, cuando Orihuela consiguió hacerse con la silla episcopal a mediados del siglo XVI, la cuota obligatoria *pro anima*, que exigía entregar a la Iglesia una parte de los bienes del finado, estaba en entredicho y no se cumplía de forma generalizada. Desde entonces, el patrimonio eclesiástico se obtuvo a partir de la compra directa de propiedades por parte del clero, o bien mediante los legados procedentes de la decisión voluntaria de los testadores. En la consecución de estos últimos, la influencia del clero fue decisiva a través de las relaciones personales con la aristocracia y el patriciado urbano, así como mediante la persuasión desde el púlpito y el confesonario, armas que sirvieron para compensar la ausencia del canon obligatorio, como se verá más adelante. En efecto, siempre que recaía en la Iglesia una herencia en beneficio del alma, aquella solicitaba del notario público o del poder judicial de la ciudad una copia del testamento para su custodia en el archivo del templo. El documento tenía la finalidad de salvaguardar los derechos económicos, que eran competencia de la clerecía para la celebración de obras pías, con el fin de garantizar la realización de la encomienda instituida y la memoria de los donantes. Por ello, en las cláusulas testamentarias que comportaban la creación de una manda de esta índole, los manuscritos comenzaban generalmente con un verbo dispositivo, al que se añadía la motivación expiatoria que daba origen a los intereses del testador. De esta manera, el testamento se revelaba como un elemento fundamental que permitía conseguir una recompensa en el más allá, unido a un acto de generosidad en el momento de la muerte, que reconciliaba al hombre con lo sagrado. En este sentido, Ariès[27] indica que el protocolo de últimas

26. VIDAL TUR, G.: *op. cit.*, T. I, pp. 160-163.

27. ARIÈS, TH.: *El hombre ante la muerte.* Madrid, Ed. Taurus, 1983, p. 161.

voluntades no era solo un acto del derecho privado destinado a regular la transmisión de propiedades, sino que, ante todo, representaba un acto religioso, en muchos casos mediatizado por los representantes de la iglesia. Este proceder se aprecia especialmente en los otorgamientos de María Manuela Valenzuela, marquesa de Rafal, y de Masiana Sánchez, dado que ambas depositaron su incondicional confianza, respectivamente, en Antonino Sánchez del Castellar, obispo de Orihuela, y en José Marín, cura de La Parroquia de San Miguel Arcángel.

Mediante los legados voluntarios a favor de la Iglesia, el finado se aseguraba tanto un funeral apropiado como una corriente permanente de oraciones, una vez que su alma hubiera dejado este mundo. Esta costumbre formaba parte de ese hábito frecuente en la sociedad estamental del momento, no solo entre la clase dirigente sino también entre las personas humildes y devotas que dejaron encomendado en su testamento la fundación de una manda espiritual de este tipo. Valgan como referentes las actuaciones de Tomás Viudes de la Torre y Tomás Ruiz, ambos vecinos de Orihuela. El primero de ellos aportó a la iglesia 208 tahúllas de huerta, que se encontraban en un adelantado proceso de bonificación, mostrando el perfil piadoso de una persona obsesionada por garantizar su salvación, pues, aun contando con prole directa, vaticinó la contingencia del fin de su linaje y, cautelosamente, realizó un testamento que comprometía a sus propiedades y sucesores en el futuro. Así, en sus últimas voluntades, protocolizadas el diecisiete de octubre de 1676, disponía como fiduciario universal a su hijo Nicolás Viudes Pascual y a la progenie de este con la condición de que «*faltant tota la descendencia del dit Don Nicolau, volia y era sa voluntat que tot sos bens y herencia es convertisen en obra pia a elecçio y disposissio del poshidor de dit Marquesat de Rafal*». Esta premisa, que en un principio parecía hipotética, se convirtió en realidad antes de que terminara el siglo XVII, pues se produjo el finamiento del hijo sin dejar progenitores, lo que obligó al traspaso de propiedades a la Iglesia, con la intervención del entonces marqués de Rafal, «*lo dit Don Nicolau Viudes hereu primo loco instituhit, com tota la descendencia de aquell sient morts y passats de la pressent vida en la eterna, per lo que hauria vengut lo cas de la eleçio y disposisio de la obra pia ordenada disposta, y substituida por lo dit Don Thomas Viudes en lo dit son testament*»[28].

En efecto, en 1693 Jerónima Rocamora y Cascante, cuarta marquesa de Rafal, casada con Jaime Rosell y Ruiz, señor de Benejúzar, negociaba con los acreedores de la familia Viudes la satisfacción de la deuda, para poder destinar el resto de bienes a la obra pía que aquellos tutorizaban. Esta se concretó en ciento nueve tahúllas labrantías de tierra blanca, con noventa y nueve tahúllas incultas que formaban parte

28. *Lliurament de bens, y aplicacio de obra pia fet per los Illustres Marquesos de Rafal, a favor del Illustre Pabordre y Capitol de la Santa Iglesia de Oriola. En 29 de julio de 1694,* sin foliar. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Figura 10

Dibujo de principios del siglo XVIII que recoge de forma esquemática las características que presentaba el secano meridional de Orihuela. La ciudad aparece seccionada en tres unidades: la primera, adosada a la sierra donde se levanta la Cruz de La Muela; la segunda, en la margen izquierda del río; y la tercera, en la ribera opuesta. De este lugar parten los caminos de acceso al campo litoral: uno de ellos se dirige por Bigastro (poblado fundado por los canónigos en 1701) hacia las salinas de Orihuela a través de La Asomada, mientras que el otro atraviesa Rebate hacia la costa en dirección a Cartagena. El frente marítimo se hallaba protegido, desde finales del siglo XVI, por las atalayas de defensa de La Horadada, Cabo Roig, Torrevieja y Torrejón. En el croquis se observa el gran vacío humano existente en esta parte del secano prelitoral, que será objeto de atención a lo largo de esa centuria tanto por el clero regular como por el secular, en aras a conseguir asentamientos de población estable *(Archivo Diocesano de Orihuela)*.

de la heredad de Arginent, situada en la huerta de Orihuela y con riego de la acequia del mismo nombre. Todas ellas fueron valoradas en 753 libras, a razón de una libra por tahúlla improductiva y 6 libras por la de cultivo. La realización efectiva del acuerdo, tras la negociación llevada a cabo entre los marqueses de Rafal y el cabildo de la catedral, se produciría una vez falleciera Isabel Pascual, viuda de Tomás Viudes. Esta mantuvo el usufructo de dicho predio dada la precaria situación económica en la que podía quedar si la privaban de sus bienes, con la garantía de que se reservaban las rentas de la finca por el periodo de un año para costear los gastos de entierro y misas póstumas por su alma: «*se han conferit dits Illustres Marquesos ab lo dit Illustre Capitol en raho de la disposisio de dita obra pia, y en beneficiar tambe a la dita doña Isabel Pasqual viuda de dit don Thomas Viudes durant los dies de aquella per ser persona imposibilitada, y han tractat que la dita doña Isabel Pasqual durant sos dies de la sua vida gose del usufruit de dites terres, y un añy en apres per a que disponga obra pia de enterro y misses per la sua anima*»[29].

El libramiento de bienes a favor del clero catedralicio se efectuó el 29 de julio de 1694; en la escritura los marqueses de Rafal determinaron la obra pía a instituir, para cumplir así la voluntad del testador. En ella precisaron que los beneficios producidos por la tierra, una vez fallecida la viuda, se aplicarían para conmemoración, a perpetuidad, de dos misas de aniversario en la catedral por las almas de Tomás Viudes y su prosapia, en los meses de octubre y noviembre: «*Se haia de aplicar la renta de dites terres per a la celebrasio de dos aniversaris perpetuament en la dita Santa Iglesia per anima de dit don Thomas Viudes y de sos fiels difunts celebradors aquells, lo hu en lo mes de octubre en lo dia que pareixera no impedit ab campanes abol y missa de Señor Capitular y lo altre en lo mes de nohembre en lo dia que pareixera no impedit ab campanes abol, y missa de Señor Capitular*»[30].

El estudio cronológico del testamento de Tomás Viudes, datado en 1676, pone de manifiesto su sincronía con el realizado por Gaspar de Rocamora, segundo marqués de Rafal, efectuado diez años antes. En el momento de su confección, Tomás Viudes ya tenía conocimiento del legado piadoso instituido por este noble, hecho que debió de tener repercusión social en un pequeño núcleo urbano, como fue la Orihuela de la segunda mitad del seiscientos. Además, al ser coetáneos, Viudes conoció el marcado comportamiento espiritual practicado por la viuda del marqués, en quien el esposo había delegado para la realización de obras de caridad y celebraciones litúrgicas por su alma. Por otra parte, cuando Tomás Viudes dictó su declaración, se

29. *Lliurament de bens, y aplicacio de obra pia fet per los Illustres Marquesos de Rafal, a favor del Illustre Pabordre...*, *op. cit.*, sin foliar. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

30. *Lliurament de bens, y aplicacio de obra pia fet per los Illustres Marquesos de Rafal, a favor del Illustre Pabordre..., op. cit.*, sin foliar. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

fijó en la viuda del marqués como aval para llevar a cabo su propia obra pía, debido a las cualidades anteriormente expresadas. Esta expiró en 1688, dejando un otorgamiento marcado por una fundación espiritual que tendrá gran trascendencia en el futuro de Orihuela y que la erigió en prototipo de persona protectora de la Iglesia y de la religión católica.

El segundo ejemplo tuvo como protagonista a Tomás Ruiz, que testó en 1704, dejando como albacea de sus bienes al licenciado Pedro Escrivá, presbítero de ceremonias de la Catedral de Orihuela, y a Antonio López, maestro alpargatero, ambos vecinos de dicha ciudad. En el documento disponía que, tras la muerte de su mujer, se vendieran sus propiedades para fundar una obra pía a favor de sí mismo y de los suyos: «*Que después de la muerte de Angela Lopez, su mujer, la cassa en que aquel bivia se bendiese y lo prosedido de ella se le entregue al sochantre de la Iglesia Parroquial de las Gloriosas Santas Justa y Rufina*». El importe obtenido se destinaría «*cada un año en la celebración de una y tantas missas rezadas por animas del dicho Thomas Ruiz la de dicha su mujer y de los suyos selebradoras en dicha iglesia parroquial*»[31]. La casa y demás bienes fueron vendidos por 626 libras y 8 sueldos a Francisco Melo y Clara García, cargados a censo redimible, con pensión anual de 626 sueldos y 5 dineros a entregar al clero de dicho templo para cumplir con la causa pía instituida por el finado.

Con esta práctica, a lo largo del transcurso del tiempo, la Iglesia oriolana conseguiría una progresiva acumulación de propiedades, que empezó a ser de relevancia en la segunda mitad del siglo XVI. A partir de este momento, el clero diocesano aumentaría notablemente el patrimonio, que llegó a ser muy destacado en el setecientos, pues el cabildo catedralicio, a finales de esa centuria, administraba 948,5 tahúllas, procedentes de obras pías, distribuidas en 69 lotes de pequeñas superficies, casi todos ellos en la huerta, a excepción de siete fincas de secano que reunían 208 tahúllas[32]. Si bien a este montante habría que añadir otras 1940 tahúllas procedentes de herencias en beneficio del alma que, por compra de la curia, pasaron a principio de siglo a los canónigos para crear el señorío de Bigastro[33].

31. «Venta de casa a zenso los albaceas del anima y causa pia de Thomas Ruiz ya difunto, maestro alpargatero y vezino que fue de esta ciudad a Francisco Melo maestro de zerero y confitero y Clara Garcia su mujer vecinos de ella», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715*, escritura 11 de febrero, pp. 24-32 vto., sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

32. RAMOS VIDAL, J. A.: «Ubicación y extensión de una parte de las tierras pertenecientes a hospitales, hospicios, jesuitas, casas de misericordias, cofradías, capellanías, memorias y obras pías de la iglesia en Orihuela y su comarca (siglo XVIII)», *Revista del Instituto de Estudios alicantinos,* n.º 39, 1983, Alicante, pp. 97-111.

33. CANALES MARTÍNEZ, G. y MARTÍNEZ GARCÍA, I.: *El señorío eclesiástico de Bigastro (siglos XVIII-XIX).* Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1994, p. 34.

3. La labor pastoral y colonizadora de los párrocos

La expansión demográfica del siglo XVIII se tradujo, en el Bajo Segura, en un impulso colonizador y roturador centrado en amplios espacios de secano próximos al litoral, hasta entonces deshabitados y amenazados por la inseguridad de la piratería. En estas circunstancias, la actuación emprendida por la diócesis de Orihuela fue decisiva en la estructuración de este territorio y vino a retomar, mediante la creación de parroquias, la función que desempeñó en época medieval. Los ejemplos analizados en este libro tienen su origen en la concesión de tierras dejadas a la Iglesia por propietarios testadores, quienes otorgaron los bienes en herencia a favor del alma mediante la creación de capellanías u obras pías, que el clero utilizó para la fundación de parroquias. De esta manera, el templo parroquial se convirtió en el centro motor, a cuyo alrededor surgió un caserío dirigido por el cura párroco. Etimológicamente, el término *párroco* procede del latín *parrochus*, palabra relacionada con el griego *paréchein*, que significa *proveer*, es decir, persona destinada a propiciar la cohesión, llevar a cabo la dirección y dar fuerza moral a los habitantes, funciones que encajaban perfectamente en las iniciativas colonizadoras y en el afianzamiento de núcleos urbanos.

La figura del párroco como responsable de una demarcación religiosa había surgido a partir del siglo IV, cuando el cristianismo pasó a ser la religión oficial del imperio[34]. Hasta ese momento, los sacerdotes habían sido colaboradores del obispo en la gestión eclesiástica, si bien con el aumento de los creyentes fue precisa una organización más especializada, lo que conllevaba, para una mejor atención de la población, el desplazamiento a los núcleos vecinales más alejados, ejerciendo allí el control espiritual de un territorio denominado *feligresía*. Esta autoridad fue ejercida por los párrocos, que actuaron siempre en calidad de delegados del obispo, asumiendo diversas funciones como las de maestro, juez, pastor, médico y mediador, entre otras. En suma, se les consideraba la autoridad suprema al ser las personas más instruidas del lugar. Así, el presbítero representaba un vínculo entre el campo y la urbe, siendo el único elemento de unión entre aquellas áreas alejadas de la ciudad y las instancias superiores de la jerarquía eclesiástica.

El *Catecismo Romano*, elaborado por decreto del Concilio de Trento, en su proemio mostraba las actuaciones que debían seguir los párrocos de la Iglesia Católica. Asimismo, recogía los principios básicos de la doctrina cristiana, encargando a estos su enseñanza para atender la cura de almas[35]. Así, las normas tridentinas intentaban poner

34. DI STEFANO, R. y ZANATTA, L.: *Historia de la iglesia argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX.* Buenos Aires, Editorial Sudamericana SA, 2000, p. 67.

35. *CATECISMO ROMANO: compuesto por decreto del sagrado Concilio Tridentino para los párrocos de toda la Iglesia y publicado por San Pio V.* (Traducción del latín al castellano, según el decreto del mismo sagrado Concilio, por D. Lorenzo Agustín de Manterola, presbítero). Pamplona, imprenta de Benito de Coscoyuela, 1777, T. 1, pp. 1-14.

remedio a las herejías del momento con la publicación de un catecismo que sirviera para «*instruir al pueblo cristiano en los rudimentos de la fe*» y como «*saludable medicina*» para luchar contra tan pernicioso mal. Los padres de la Iglesia proponían que este catecismo fuera único para todos los curas y estuviera realizado bajo la supervisión del Concilio, a fin de que todos los dedicados a «*enseñar puedan sacar ciertos y determinados preceptos para la instrucción y edificación de los fieles*».

El catecismo contenía las reglas para hacer eficaz la labor pastoral del sacerdote señalando todo aquello que interesaba a los clérigos en el magisterio y enseñanza de la religión «*para que sepan el fin a que han de dirigir todos sus desvelos, trabajos, y cuidados, y el modo con que mas fácilmente podrán conseguir y efectuar lo que pretenden*». Desde un punto de vista global, mantenía dos ideas fundamentales que los pastores de almas, como maestros espirituales, debían tener presentes a la hora de enseñar a los fieles: la primera consistía en reconocer a Jesucristo como único Dios verdadero; la segunda ordenaba creer en él «*con profunda religión y piedad que no hay baxo el cielo otro en cuyo nombre nos podamos salvar*», pues vino a redimirnos del pecado.

A continuación reseñamos algunas de las ideas tridentinas que orientaron el proceso de evangelización asumido por la diócesis oriolana. Entre ellas, cabe citar:

a) El hombre no puede por sí solo alcanzar la salvación de su alma, ya que las cosas divinas exceden toda capacidad humana.

b) La disertación es cauce esencial para recibir el don de la fe. Esta llega principalmente por la transmisión oral: «*los hombres conciben la fe por el oído*»; de ahí la importancia de la predicación como medio de aprendizaje.

c) Jesucristo constituye el verdadero trasmisor de la fe, propagada tras él por los apóstoles y sus sucesores los sacerdotes; la fe servirá «*para luz de las gentes y para que comunicase su salud hasta los fines de la tierra*».

d) El sacerdote se convierte en el propagador de la palabra de Cristo, cuya voz ordenó «*que gozase de tanta autoridad como si los mandatos fueran dictados por él*».

e) Es necesario predicar la palabra de Dios, al ser fundamental «*que los fieles se críen, y confirmen con la sana y pura doctrina, que es el alimento de la verdadera vida*».

f) La educación de los fieles es el instrumento de lucha contra la ignorancia de estos, para que no se dejen llevar por las falsas doctrinas de los enemigos de la fe católica.

g) Libertad de los pastores para acomodar la explicación a la capacidad de entendimiento de cada uno de los fieles, dado que «*unos son como recién nacidos infantes, otros empiezan ya a crecer en Christo, y otros estan firmemente zanjados en la virtud, como en una edad ya confirmada; por tanto es necesario considerar atentamente, quienes son los que necesitan de leche, y quienes los de comida más sólida, y dar a cada uno aquel alimento de doctrina*».

h) Los cuatro pilares básicos de la doctrina a predicar son: el Credo, los Sacramentos, el Decálogo y la oración del Padre Nuestro, pues con esto «*quasi nada falta ya para la inteligencia de las cosas, que el cristiano ha de saber*».

i) Por último, los párrocos, para explicar el evangelio, deben recurrir siempre a esos cuatro pilares, pues «*en todo género de cosas aquellas quatro partes principales, a que hemos dicho se reduce toda la suma de la Sagrada Escritura. Mas siempre guardará en la enseñanza aquel orden que pareciere más oportuno, según las circunstancias de las personas y tiempos*».

Cabe señalar el valor de la normativa tridentina, que permanece vigente tras su reafirmación por el Concilio Vaticano II cuando este define las misiones de los párrocos y los considera como: «*cooperadores de manera principal del Obispo* […] *a quienes, bajo la autoridad del mismo, se les encomienda, como a pastores propios, la cura de almas de una parte determinada de la diócesis*»; para desempeñar esta función les atribuye el oficio de enseñar, santificar y gobernar, entendiendo por enseñar «*predicar la palabra de Dios a todos los fieles*», por santificar «l*a celebración del sacrificio eucarístico, la administración de los sacramentos y otros actos litúrgicos*», y por gobernar, «*conocer a su propio rebaño*», incrementar «*la vida cristiana*» en todos los grupos parroquiales, visitar «*casas y escuelas*», atender «*a los adolescentes y jóvenes*», tratar con «*pobres y enfermos*», velar espiritualmente por todos y fomentar «*las obras de apostolado*». Se trata, pues, de una definición muy completa de las competencias propias de los curas, que, a sus tareas ya consabidas de enseñar mediante la predicación y la catequesis, añade la de santificar con la realización de misas y demás actuaciones sacramentales, y la de gobernar a toda su feligresía.

Esta última dimensión ya era prioritaria en el siglo XVIII, cuando el párroco representó la autoridad que organizó y dirigió el poblamiento en territorios escasamente colonizados, donde asumió cometidos civiles y religiosos. En este sentido, es de destacar que, en 1829, cuando se creó la parroquia de La Marquesa, se le asignó a su prebítero la obligación de atender la educación de los jóvenes del lugar mediante la creación de una escuela de primeras letras, que cumplía las funciones de un servicio público.

La creación de parroquias, que analizamos en este trabajo, recoge el espíritu tridentino, y los decretos de fundación de las parroquias mantienen los mismos términos empleados en el catecismo, al igual que las recomendaciones dadas a los sacerdotes o *curae animorum*. Así, en el documento sobre la erección de la iglesia de San Miguel Arcángel, en el Campo de Salinas, hay continuas referencias a los dictados del Concilio de Trento, indicando que los párrocos deben «*subministrar como médicos en el espíritu de sus feligreses el pasto y medicina espiritual que son el total consuelo de las ánimas, los santos sacramentos y la instrucción de la palabra evangélica*». Y en otro párrafo señalaba, como motivo para la constitución parroquial, la situación de abandono eclesiástico de la población, al encontrarse alejada de los templos oriolanos: «*aquellos feligreses incapaces de*

recivir los santos sacramentos por ignorar las oraciones y dogmas de fee que necesariamente deven saber para salvarse»[36].

En esta génesis poblacional, la Iglesia desempeñó una acción singular ya que, con la abolición de los Fueros Valencianos en 1707, los titulares de tierras habían perdido la posibilidad de acogerse a la rúbrica foral *De Iurisdictione Omnium Iudicum*, concedido por Alfonso II de Valencia y IV de Aragón a los naturales del Reino de Valencia en 1329 para la fundación de poblados. Amparados en este fuero, grandes y medianos hacendados pudieron llevar a cabo, hasta el advenimiento de los Borbones, la gran empresa repobladora y organizadora de núcleos de población en todo el territorio valenciano[37]. Por ello, no es de extrañar que, cuando los dueños de predios decidían fundar un señorío acogiéndose al Fuero Alfonsino, la primera medida que adoptaban era solicitar de la Iglesia la conversión en parroquia del templo o ermita edificados en la finca. Este hecho avala la importancia dada en la época a la dimensión espiritual a la hora de justificar y afianzar un asentamiento humano.

Acabada la anterior vía legal, la Iglesia asumió con fuerza la acción colonizadora que durante un periodo de casi cuatro siglos había tenido como elemento ejecutor preferentemente al estamento civil, aunque existan algunos ejemplos de señoríos creados por el clero regular y secular, como los casos de Redován y Bigastro, respectivamente. Las medidas emprendidas por la Iglesia completaron la agrarización de la comarca pues, a principios del siglo XVIII, todavía existían amplios espacios de secanos deshabitados y pendientes de roturación. La transformación de ermitas en parroquias constituyó el medio para hacer efectiva la organización de poblados y, por ende, el desarrollo de la agricultura. En este sentido, la Iglesia actuó como instrumento vertebrador de un pago que empezaba a ocuparse, siendo la encargada de aglutinar un poblamiento disperso, de carácter espontáneo, cumpliendo funciones espirituales, sociales, políticas, morales, caritativas y educativas, entre otras. Circunstancias de esta índole se produjeron en el extenso secano de Orihuela que circunda las lagunas de Torrevieja y La Mata, denominado *Campo de Salinas,* con la fundación, en una fecha relativamente temprana y prácticamente al mismo tiempo, del caserío jesuítico de La Marquesa y la creación de La Parroquia de San Miguel Arcángel, ambas en 1723.

La primera fue promovida por la orden de Jesús en el mes de abril, asentando en la hacienda a siete colonos mediante contrato enfitéutico; mientras que la segunda se

36. «Fundación de la Parroquia de San Miguel del Campo de Salinas. Octubre 25 de 1723 y 10 de noviembre», *Fundación de Vicarías,* pp. 44 a 52, sign. 1.106. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA. Con gratitud a Mariano Cecilia Espinosa, historiador y secretario de la Comisión de Bienes Culturales de la Diócesis de Orihuela-Alicante, por la facilidad dada para la consulta de la documentación de este archivo.

37. GIL OLCINA, A.: «Fuero y jurisdicción alfonsinos en la génesis de municipios valencianos», *Estudios geográficos,* n.º 237, T. LX, 1999, Madrid, pp. 613-650.

produjo en octubre, elevando a parroquia una antigua ermita, previa a la constitución del núcleo humano. Este hecho se produjo con anterioridad a que el párroco adquiriera las tierras para hacer efectiva su distribución a los labradores que conformaron el primer vecindario. De ello, parece desprenderse un decidido interés del clero diocesano por establecerse en el Campo de Salinas el mismo año en que lo hicieron los clérigos regulares, ya que entre ambas iniciativas solo median seis meses. Se observa que la segunda se realizó con cierta premura, al objeto de contrarrestar la influencia que los jesuitas pudieran tener en un territorio en fase de colonización y donde ofrecer la cobertura espiritual era garantía de que el poblado fuera en aumento y ejerciera una atracción en el territorio.

Años después, el clero secular acometió una segunda empresa similar a la anterior en un paraje colindante, mediante la implantación en el Campo de la Horadada de La Parroquia del Nuestra Señora del Pilar, en 1753. El devenir de estos núcleos será analizado en las páginas siguientes, y su elemento común deriva, en origen, de una posesión civil, que con posterioridad fue «espiritualizada», al ser las dos cedidas por herencia en favor del alma. La costumbre de incluir en los testamentos la creación de obras pías que redundaran en beneficio de la Iglesia fue una práctica habitual en el Antiguo Régimen. A ella se acogieron tanto miembros de familias encumbradas, como los de otras con menor poder económico, siempre con el mismo deseo de garantizar la salvación del alma. De esta manera, el estamento religioso vio incrementarse fácilmente sus rentas mediante un patrimonio que fue acumulando a lo largo del tiempo y, aunque no les era propio pues su misión consistía en administrar los bienes legados, se convirtió de hecho en titular de propiedades, lo que repercutió en la elevación de su estatus económico y social.

4. Parroquias y caseríos en el secano meridional de Orihuela al amparo de la fundación de capellanías

Práctica generalizada en la sociedad del Antiguo Régimen, todavía vigente en el actual Código Civil, fue la institución testamentaria de obras pías para el sufragio del alma del finado, así como de las de los familiares difuntos, mediante la institución de capellanías. La capellanía se define, de modo general, como «*la fundación perpetua hecha con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales en iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugares prescritos por el instituyente*»[38], de manera que el elemento determinante y configurador es la voluntad del instaurador. Este podía establecer por un acto *mortis causa* o *inter vivos* que se celebraran sufragios por su alma o por las almas de sus familiares difuntos, designando para tal fin los bienes de su peculio que se destinarían como dote a la capellanía. Era frecuente que estas pertenencias pasaran, mediante su «espiritualización», a ser recursos eclesiásticos, ya que

38. ÁLVAREZ Y GÓMEZ, M.: *Manual de capellanías y pías memorias.* Vitoria, 1903, p. 9.

quedaron bajo la administración de la Iglesia. Con ellas, los templos fueron acumulando un importante legado material que les permitió incrementar notablemente las rentas.

Dada la finalidad del legado, la administración de este recaía tanto en el clero regular como en el secular, pues ambos asumían la obligación de celebrar las misas. Los bienes dejados a la iglesia, en principio como tutora del patrimonio, con el paso del tiempo llegaron a formar parte de su dominio absoluto mediante el cargamento de censos reservativos, con cuyos intereses se atendían las exigencias impuestas por los fundadores de las respectivas mandas pías, concretadas en la creación de capellanías en el interior de los templos. Fruto de estas acciones, hemos documentado el nacimiento de tres señoríos no jurisdiccionales, La Marquesa, San Miguel de Salinas y Pilar de la Horadada, en el secano meridional de Orihuela, acaecidos entre 1723 y 1752. Todos tienen como precedente inmediato el señorío jurisdiccional de Bigastro, surgido igualmente como consecuencia de una herencia en beneficio del alma, administrada por los canónigos de la catedral de Orihuela. Los nuevos poblados, con traza compacta y sin calles, cuya génesis y evolución conforman el contenido de este libro, sirvieron para articular el poblamiento y favorecer la colonización en la gran planicie prelitoral del Bajo Segura.

La fundación de capellanías se concebía en la época como una senda para coadyuvar al bien morir, de ahí que los testadores aportaran sus propiedades para destinarlos a la celebración de misas. Con relación a los sufragios, el erector fijaba el lugar donde habían de realizarse, indicando al efecto la iglesia y, dentro de ella, incluso la capilla y el altar, así como el número de actos de culto que anualmente se debían realizar y la naturaleza de estos. En definitiva, el testador podía incluir tantas cláusulas como tuviera por conveniente. En este sentido, como señala José M.ª Vázquez, difícilmente se podrá encontrar a lo largo de la historia del ordenamiento jurídico canónico figuras en las que se dé un mayor grado de autonomía de la voluntad[39]. Esta circunstancia podría explicar, aparte de la naturaleza piadosa, la proliferación de este tipo de mandatos entre las personas creyentes a la hora de disponer las últimas voluntades.

El comportamiento descrito fue habitual entre las clases de mayor poder económico y transcendió a todas aquellas personas devotas que disponían de riqueza y deseaban garantizar la salvación del alma. El hecho, además de ser una expresión de fervor, refleja el proceder de una élite cuyas actitudes son un referente a seguir por el grueso del cuerpo social. En la proximidad de la muerte, el testamento podía ser un instrumento fundamental de reconciliación con el Creador. Los testadores lo iniciaban invocando el nombre de Dios Todopoderoso y declaraban su pertenencia a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, agregando como fórmula que bajo su dogma habían

39. VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, J. M.ª: *Las capellanías colativo-familiares: régimen legal vigente.* Pamplona, Eunsa, 1992, 364 pp.

vivido y querían morir. En las invocaciones se recurría a la intercesión de la Virgen María o a determinados santos. Los encabezamientos de últimas voluntades eran una manifestación de fe y en ellos se reconocía la bondad divina con expresiones que formaban parte del formulismo que encuadraba todos los testamentos, cuyos términos no fueron exclusivos de España, sino que se trasladaron a toda la América Hispana[40]. Este tipo de actuaciones ha sido denominado por A. Lavrin «*economía espiritual*»[41], en el sentido de que se consideraban una inversión cristiana para alcanzar un buen tránsito y lograr la salvación eterna.

La legislación eclesiástica distingue diversos tipos de fundaciones, si bien en la actualidad estas ya han perdido gran parte de su importancia tradicional. Se clasifican como *sagradas*, si los bienes donados a la Iglesia son destinados al culto divino; de *religiosas*, si eran destinadas por la autoridad eclesiástica a obras de piedad y caridad; y, por último, como *pías*, si eran destinadas a un fin religioso por la voluntad privada de los fieles[42].

Entre estas últimas destacan las capellanías, que han tenido un peso específico propio a lo largo de la historia. Estas abarcan una masa de bienes afectados perpetuamente y, con sus rentas, levantaban la carga de cierto número de misas u otros actos de culto, en una determinada iglesia, que deberían cumplirse en la forma prescrita por el fundador. Se establecen diversas modalidades:

a) *Colativas o eclesiásticas,* que son las instituidas por la autoridad clerical y erigidas por esta en beneficio sacerdotal. Según José M.ª Vázquez, en ellas los bienes pasaban a formar parte del patrimonio de la Iglesia mediante la declaración que el finado hacía de dejar a su alma como heredera universal. En este caso, sus propiedades quedaban sujetas a la magistratura

40. VIVALLOS ESPINOZA, C. y MAZZEI DE GRAZIA, L.: «Condiciones para salvar el alma femenina. La expiación de las culpas propias y ajenas en la concepción del siglo XIX», *Revista Austral de Ciencias Sociales*, n.º 10, 2006, Universidad Austral de Chile, pp. 35-48. BRITO PEÑA, A.: «Las mujeres penquistas a través de sus decisiones testamentarias (Concepción 1840-1860)», *Revista de Historia, Universidad de Concepción,* n.º 9-10, 2000, pp. 291-301. IGLESIAS SALDAÑA, M.: «Mujeres chilenas del siglo XVII a través de sus testamentos», *Revista de historia social y de las mentalidades,* año IV, n.º 4, 2000, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, p. 186. Para más información sobre este tema en Latinoamérica, *vid*. el libro de MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, P. *et alii: Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, 280 pp.

41. LAVRIN, A.: «Cofradías novohispanas: economía material y espiritual», en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, P. *et alii: Cofradías, capellanías…, op. cit.*, pp. 49-64.

42. AZNAR GIL, F. R.: *La administración de los bienes temporales de la Iglesia. Legislación universal y particular española.* Salamanca, Universidad Pontificia, Bibliotheca Salmanticensis, Estudios 67, 1984, pp. 27-39.

presbiteral, al constituir beneficios para un clérigo dada la carga de misas que conllevaba.

b) *Laicales*, también llamadas *merelagas, mercenarias* o *cumplideras*, cuando los bienes continuaban perteneciendo a personas particulares, aunque gravados con las cargas que el fundador les hubiese impuesto. A diferencia de las anteriores, en su desarrollo no interviene la autoridad clerical, aunque esta supervisa el cumplimiento de las cargas espirituales. Las posesiones aportadas por el instituyente como dotación no eran «espiritualizadas», sino que permanecían en la condición de seculares o profanas.

Ambos tipos de capellanías podían ser *familiares* y *no familiares*. En las primeras, el fundador disponía que los futuros capellanes fueran miembros de su familia, por eso se las llamaba también *de sangre*. Para estos cometidos, la Iglesia nombraba siempre a los sacerdotes encargados de celebrar las misas. A este respecto señala Eiras Roel que el objetivo de estas fundaciones era dotar mínimamente a algún descendiente del promotor. De esta manera, la capellanía se convertía en «*el primer escalón en la carrera eclesiástica de los candidatos al sacerdocio*»[43]. Según la disposición impuesta en el testamento, las capellanías se conocían, además, con el nombre de *aniversarios* o *memorias de misas*. Las primeras utilizan los bienes del fundador para la celebración de una misa anual, normalmente el día del aniversario del fallecimiento, mientras que las segundas aplicaban los beneficios a la celebración de un cierto número de misas al año por la salvación del finado. El testador podía establecer, en ocasiones, la figura del patrono, que debía velar por la conservación del patrimonio y preocuparse de que estuviese asignado el cargo de capellán. El nombramiento de patrono significaba una demostración de confianza hacia la persona elegida, a la vez que conllevaba un beneficio económico, puesto que este podía disfrutar de las rentas producidas por los bienes de las capellanías.

El cargo de capellán representaba, en muchos casos, el inicio de una carrera eclesiástica, pues desde él el sujeto podía acceder a otra dignidad religiosa y, por consiguiente, sumar las rentas propias de cada una ellas en su persona. Dentro de la estructura jerárquica del clero secular, el titular de una capellanía representaba el nivel básico, dado que por encima de él quedaban el parroquial y el alto clero. Por este motivo, los capellanes no tenían un destino específico ni en la diócesis ni en las parroquias ni en otros ámbitos, como seminario, cabildo o curia, ya que eran beneficiarios de fundaciones de patronato laical. Se trataba de sacerdotes ordenados no en función de una parroquia, sino para regentar mandas pías creadas por particulares en sufragio de su alma o las de sus familiares. Por ello, en principio, el obispo no podía obligarlos a trabajar en una parroquia sin su consentimiento personal, conservando, por consiguiente,

43. EIRAS ROEL, A.: «Tipología documental de los protocolos gallegos», *Historia Social de Galicia en sus fuentes de protocolos,* Santiago de Compostela, 1981, p. 56.

una gran autonomía frente a aquel. La capellanía les permitía sobrevivir con su renta, permaneciendo, en ocasiones, en la casa familiar y complementando sus emolumentos con servicios ocasionales, como la celebración de misas para otros sacerdotes o su dedicación a la enseñanza.

Durante la Edad Media, los legados piadosos y las dotaciones para misas adquirieron gran importancia como garantía para abandonar pronto el purgatorio. En referencia a ello, Teruel Gregorio de Tejada señala la característica de estos fines en las mandas testamentarias, al indicar que «*al calor de la inusitada preocupación por la muerte y de la creencia del purgatorio, tan características de los últimos siglos medievales, llegan a suponer como una compra de la gloria eterna e incluso como un blanqueo de fortunas suntuarias*»[44]. La vivencia del hecho religioso, manifestado en las disposiciones finales, debió de condicionar la generosidad del testador, ya que, al tener como meta la salvación del alma, quería con su gesto evitar su muerte social ante la comunidad. En este sentido, es frecuente que tales legados piadosos lleven tras de sí una carga emocional para la familia, amén de un prestigio que quedaría patente entre los conciudadanos. La preeminencia social de su clase se mostraría claramente en el hecho de disponer en el templo de una capilla asignada para el enterramiento de su estirpe, además de la dotación de misas a celebrar y de la ornamentación correspondiente, lo que redundaba en beneficio de la belleza interior de la iglesia. Dentro de la creación de capellanías, los aniversarios fueron los legados más frecuentes en las cláusulas testamentarias y consistían en recordar al fundador mediante la celebración de misas en las fechas por él fijadas. A los aniversarios podía optar cualquier tipo de persona con recursos suficientes para poder costearse un determinado número de celebraciones anuales. Álvarez Fortes señala que este tipo de manda testamentaria era el legado más usual en los testamentos ilicitanos por ella estudiados desde 1294 a 1433[45].

Otros investigadores del tema, a la hora de tratar las razones para la fundación de capellanías, además de señalar los ya citados motivos piadosos para facilitar la salvación del alma de los donantes difuntos, inciden en motivos de índole económica derivados de los factores estructurales de la sociedad del Antiguo Régimen y hacen hincapié en el interés de la clase noble o pudiente por conservar los bienes adscritos a capellanías bajo su administración y beneficio. En este sentido, a la hora de crear una capellanía laical o eclesiástica, habría que considerar dos posibles vías para lograr el mencionado fin. Por un lado, mediante la capellanía se conseguía pagar menos impuestos al Estado, ya que, en un principio, los bienes de la Iglesia estaban excluidos de gravámenes y, aunque fueron paulatinamente perdiendo este privilegio y asumiendo cargas de tipo tributario,

44. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M.: *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia.* Barcelona, Crítica, 1993, ver capellanía p. 64.

45. ÁLVAREZ FORTES, A. M.: *op. cit.*, p. 110.

siempre estaban gravadas en menor cuantía que el resto de los bienes civiles. Por otro lado, y ello tuvo una mayor trascendencia como ha puesto de manifiesto Juan Pro Ruiz, existe una estrecha relación entre la institución feudal castellana del mayorazgo[46] y la fundación de capellanías. El mayorazgo concentraba el patrimonio familiar en manos del primogénito, excluyendo a todos los demás, tanto legítimos como ilegítimos, de la herencia paterna, de manera que solo un miembro de la familia tenía asegurado un porvenir privilegiado. No obstante, sus titulares acudieron a diversos mecanismos para intentar mantener a todos sus hijos en el estatus de ocio ostensible; para ello crearon mayorazgos de segunda genitura, situaron a los segundones en el ejército y en la administración de Indias o, por el contrario, los dedicaron a la carrera eclesiástica. Pero ninguna de estas estrategias resultó tan eficaz como la de fundar capellanías, pues con ellas se creaba un patrimonio vinculado, y por tanto indisoluble, con el que se garantizaba la buena vida a un segundo o tercer hijo. El derecho de patronato ejercido por el representante familiar quedó unido, la mayoría de las veces, al del mayorazgo, con lo que este tenía la posibilidad de imponer en la capellanía, cada vez que vacase, a un miembro de la familia. De esta manera, las capellanías laicales muestran un notable parecido con el mayorazgo, puesto que los bienes dotales permanecían en posesión del patrono, con la sola obligación de entregar sus rentas al sacerdote que se encargaba de decir las misas. Así se reafirmaba la solidaridad y unidad familiar en torno al miembro más cualificado de ella.

La fundación de capellanías con finalidad de trascender la muerte, nacidas de las ideas del Concilio de Trento, se difundieron igualmente en los territorio coloniales españoles. Así, en Chile se mantuvieron hasta los primeros decenios del siglo XX, al quedar protegidos por el Estado los deseos de sus autores de lograr la eternidad[47], como se recoge en el estudio realizado por María Eugenia Horvitz, que abarca desde 1557 a 1930[48]. Por el contrario, en otros países como Argentina las fundaciones piadosas fueron comunes hasta mediados del siglo XIX[49]. Son numerosas las investigaciones

46. PRO RUIZ, J.: «Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen», *La administración eclesiástica del Antiguo Régimen, Hispania Sacra,* n.º 41, 1989, pp. 585-602.

47. HORVITZ, M.ª E.: «Entre sensibilidades individuales y disciplinamientos sociales en Chile colonial. Las obligaciones femeninas para resguardar la trascendencia», *Mujeres y escrituras: voces y representaciones, Cyber Humanitatis,* n.º 19, 2001, Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile. En línea, disponible en: <http://web.uchile.cl/publicaciones/cyber/19/horvitz.html>.

48. HORVITZ VÁZQUEZ, M.ª E., *et al: Memoria del nombre y salvación eterna: los notables y las capellanías de misas en Chile, 1557-1930.* Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Departamento de Ciencias Históricas, 2006, 491 pp.

49. ZAPATA GOLLAN, A.: *La hija de Garay. Sus últimos años y su muerte.* Santa Fe, Ministerio de Educación y Cultura, Argentina, 1976, 59 pp.

realizadas en los últimos años que arrojan luz sobre la importancia que las capellanías cobraron en Iberoamérica; tal es el caso de la aportación realizada por Gisela von Wobeser para el actual Méjico, donde aborda esta cuestión desde 1700 a 1821[50]. Esta autora realiza un minucioso estudio sobre el perfil biográfico de los donadores, administradores y capellanes, así como sobre las obligaciones espirituales que tenían contraídas estas mandas piadosas. En su trabajo, utilizando los fondos documentales de la Archidiócesis de Méjico, cita un listado de fundaciones, que suman un total de 1790 capellanía. Presenta, además, la distribución de los ingresos obtenidos por este concepto en el último año de su análisis y aclara falsas interpretaciones comunes vertidas sobre la naturaleza y funciones de las capellanías. En primer lugar, especifica que esta práctica era consecuencia de la recomendación conciliar y no resultado directo de la tradición medieval, como sucede en nuestro país. Por el contrario, fue el Concilio de Trento el que puso énfasis en la eficacia de la oración y en la celebración de misas para la salvación de las almas de los difuntos y el que popularizó las obras pías para redención de las ánimas del purgatorio, dado que en esa reunión ecuménica se fijaron las directrices de la religiosidad popular. De este modo, quedó reforzada la unión entre la Iglesia de los vivos y la creencia en la vida eterna de los difuntos («*the link between the living church and the deceased faithful*»), aspecto tan característico de la cultura cristiana premoderna. En segundo lugar, desmonta la creencia de que las propiedades asignadas a las obras pías estaban totalmente vigiladas por la administración eclesiástica. Así, en su trabajo pone de manifiesto la importancia que cobraron las capellanías laicas, controladas por los albaceas encargados de proveer anualmente la renta especificada por el donante para su fundación, quedando como única misión de la Iglesia el asegurarse de que se nombrara eclesiástico y de que este realizara las misas comprometidas. La autora enfatiza que el 85% de los beneficiados por capellanías laicas no eran inicialmente sacerdotes[51], quedando luego estos como administradores de los bienes. Ve en ello una estrategia formal de las familias para controlar las rentas que producía la propiedad a cambio del compromiso de celebrar las misas buscando el coste más bajo y rentabilizando al máximo la herencia dejada en favor del alma.

El contenido de este libro recoge tres ejemplos de herencias en beneficio del alma que constituyeron fundaciones pías, dejadas por los testadores a la Iglesia en diferentes años. Los inmuebles asignados pasaron a ser haciendas «sacerdotales» en virtud de la celebración de misas y otras prácticas religiosas. Las tres participan de las características de ser capellanías eclesiásticas, perpetuas y simples.

50. VON WOBESER, G.: *Vida eterna y preocupaciones terrenales: las capellanías de misas en la Nueva España, 1700-1821*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, 283 pp.

51. VON WOBESER, G.: *op. cit.*, p. 83.

CUADRO VIII

Rasgos comunes de las obras pías seleccionadas

Concepto	*Significado*
Simple	Al capellán se le imponía como única carga la celebración de misas.
Perpetua	Se entiende *perpetua* tanto por el carácter indefinido de la capellanía, como por el disfrute que de la dote hacía el capellán hasta su muerte.
Eclesiástica	Suponía la aceptación de la autoridad eclesiástica, dado que los bienes pasaban a formar parte del patrimonio de la Iglesia.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación histórica que se utiliza en esta investigación: *Protocolos notariales de Andrés Ximénez, año 1688; José Martínez Rodríguez, año 1726,* y *Antonio López Fontes, año 1738; opera citata ut infra* en los capítulos del libro donde se analizan estas actuaciones.

Estos legados piadosos fueron utilizados por la Iglesia, desde finales del siglo XVII hasta la primera mitad del XVIII, como soporte de actuación en un territorio en vías de colonización a consecuencia de la expansión económica y demográfica del momento. Con estas iniciativas el clero regular y el secular consiguieron organizar el poblamiento en un espacio hasta entonces deshabitado, creando vínculos de dependencia de las tierras roturadas y sus cultivadores con los caseríos por ellos levantados. Este es el proceso seguido en el dilatado Campo de Salinas en el primer cuarto del siglo XVIII, al fundarse los poblados de La Marquesa y La Parroquia de San Miguel Arcángel, siendo imitado, a mediados de esa centuria, en el cercano Campo de la Horadada al conformarse La Parroquia de Nuestra Señora de El Pilar. Los dos últimos surgieron al amparo de una ermita, elevada a la categoría de parroquia por la diócesis, a la que se le asignó una demarcación territorial, predecesora de la organización civil de tipo municipal. La parroquia cumplía así una función pionera que, pasados los años, correspondió a los ayuntamientos, al ser el nexo de unión entre los primeros moradores, amén de aportar el servicio espiritual que daba consistencia al hábitat.

El primer núcleo fue posible en virtud del testamento dejado, en 1688, por María Manuela Valenzuela y Vázquez, segunda marquesa de Rafal, quien, al morir sin descendencia, declaró por heredera a su alma. La inmensa fortuna sería administrada por el obispo de la diócesis, Antonino Sánchez del Castellar, al que la unía una gran amistad merecedora de su confianza para que este diera cumplimiento a las últimas voluntades, expresadas tanto por escrito como oralmente. El segundo se produjo a consecuencia del testamento de Nicolás Tasca, fervoroso ciudadano oriolano, realizado en 1635 a favor de la parroquia de Santas Justa y Rufina. Sus bienes, sin ser abundantes, aportarían el patrimonio necesario para que el clérigo José Marín acometiera, en 1724, una decisiva acción colonizadora en el Campo de Salinas. El tercero y último se refiere a las disposiciones testamentarias del matrimonio de agricultores formado por Miguel

Mora y Masiana Sánchez, ambos feligreses del templo gobernado por José Marín, a cuya institución beneficiaron, en 1738, con una obra pía que debía gestionar el citado sacerdote; este, utilizando las tierras legadas que se encontraban en el Campo de la Horadada, llevó a cabo, en 1752, una actuación similar a la efectuada en La Parroquia de San Miguel Arcángel.

CUADRO IX

Actuaciones colonizadoras realizadas por la Iglesia en el secano meridional de Orihuela (siglo XVIII), utilizando los bienes procedentes de obras pías

Testador	*Año*	*Bienes principales de la obra pía*	*Año de actuación colonizadora*	*Ejecutor de la obra colonizadora*
M.ª Manuela Valenzuela	1688	Gran hacienda de secano (Campo de Salinas)	1723	Compañía de Jesús
Nicolás Tasca	1635	Dos cañadas de secano (Campo de Salinas)	1724	José Marín, párroco de San Miguel Arcángel
Miguel Mora y Masiana Sánchez	1738	Dos porciones de secano (Campo de la Horadada)	1752	José Marín, párroco de San Miguel Arcángel

Fuente: Elaboración propia a partir de los *Protocolos notariales de Andrés Ximénez, año 1688; José Martínez Rodríguez, año 1726,* y *Antonio López Fontes, año 1738; opera citata ut infra* en los capítulos donde se analiza el origen de cada una de las tres poblaciones fundadas en el siglo XVIII.

Un hecho a destacar es la imagen que la mujer proyectaba a la hora de redactar sus últimas voluntades. No hay que olvidar que se vivía una sociedad tradicionalmente patriarcal, donde las funciones femeninas sociales o cívicas quedaban limitadas al ámbito doméstico, con escasa participación efectiva en la esfera pública dado que se había impuesto el modelo de subordinación conyugal al varón. De los ejemplos seleccionados, dos de ellos estuvieron protagonizados por mujeres que se preocuparon por dignificar su imagen de cara a la posteridad. Este proceder también ha sido estudiado en otros países de influencia hispana, donde a la mujer se le atribuyó un papel de sumisión y entrega[52]. Si bien en otros casos se han observado actuaciones diferentes al analizar los testamentos, en los que se observa la posibilidad de poner en práctica la aspiración de perdurar en la memoria de los seres más cercanos e intervenir en la vida

52. MERDADO ONTIVERO, D.: «La consolidación de las mujeres en las familias notables de Salta en la primera mitad del siglo XVIII», *Revista 2, Escuela de Historia*, n.º 2, 2003, vol. I, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta, Argentina. En línea, disponible en: <*http://www.unsa.edu.ar/histocat/revista/revista0210.htm*>.

futura de los beneficiarios. Lago Suares[53] ha puesto de manifiesto que esta actuación no solo era propia de la élite dominante, sino que está documentada para todos los estamentos sociales de Chile. Además de ello, ha constatado un comportamiento peculiar en las disposiciones testamentarias femeninas, tendentes a entregar parte de sus bienes patrimoniales a los familiares más vulnerables ante las vicisitudes de la vida, asumiendo el papel de protectoras de los desvalidos, sin olvidar la imposición de capellanías como mecanismo de difusión para resguardar la memoria y encomendar el alma.

a) *El legado de la Marquesa de Rafal*

María Manuela Valenzuela, oriunda de una familia murciana de noble alcurnia, viuda de Gaspar Rocamora, de la encumbrada y reciente aristocracia oriolana, instituía unas horas antes de su fallecimiento «*per hereu mia universal, y encara general per via de institucio, a la mia anima pera que de dits mons bens, deutes, drets, y herencia mia es funde la obra pia que tinch comunicada en primer lloch a dit illustrisim Señor Bisbe…*». La dote dejada debía invertirse para la fundación «*de dos benefets, eo capellanes simples, perpetuos, y eclesiastichs fundadors, e instituhidors en la Iglesia parroquial de Santas Justa y Rofina de dita e present ciutat*» de Orihuela[54].

Este testamento denota la mentalidad fuertemente religiosa que caracterizaba a la nobleza oriolana de la época, pues, además de las capellanías íntimamente ligadas al espíritu piadoso reinante, se producían otras acciones caritativas y de marcado carácter social. Se trataba de limosnas y donaciones de todo tipo –frutos, tierras, animales, muebles, ajuar doméstico y casas, entre otras– dejadas a diversas instituciones eclesiásticas y a personas vinculadas directamente con la finada, como criados, confesores y administradores, en recompensa por los años de servicio y por la lealtad demostrada en vida. En estas circunstancias se encontraban varias trabajadoras domésticas, cocineras y otras mujeres que cumplían labores en la casa patricia, con las que María Manuela Valenzuela ejerció la solidaridad femenina. La gratitud de la marquesa se expresaba incluso en que, tras la muerte, dispuso la concesión de la manumisión a sus sirvientes-esclavos dejándoles vivienda y otros enseres en propiedad, lo que les suponía un cambio radical de vida al disponer de libertad y de posesiones. También se recogía en su memorial la entrega de dotes para costear el ingreso de doncellas en conventos. De este modo, contribuía a aumentar el número de religiosas y realizaba una leve contribución a la movilidad social. Todas estas acciones, que se especificarán de forma más detallada en

53. LAGO SUARES, D.: «Mujer, muerte y memoria. Una aproximación al buen morir femenino en testamentos de Chile tradicional», *Cyber Humanitatis,* n.º 19, 2001, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile. En línea, disponible en: <*http://web.uchile.cl/publicaciones/cyber/19/dlagos.html*>.

54. «Testament de la ilustre marquesa de Rafal», *Protocolo notarial de Andrés Ximénez, año 1688,* escritura 24 de agosto, pp. 372-372 vto., sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

un apartado posterior, representaban testimonios de misericordia y, en el plano espiritual, contribuían a aliviar la conciencia de la testadora.

La aplicación de su otorgamiento sirvió para que se enraizara en Orihuela la prestigiosa Compañía de Jesús, una vez que el primer requisito marcado expresamente por la marquesa, el de crear un convento de agustinas en la ciudad, no tuvo efecto. Clausurada esta vía al no desplazarse religiosas desde la vecina Murcia para fundar casa en el plazo establecido de un año, quedaba en potestad del obispo de Orihuela el hacer pública la segunda propuesta, que había sido fijada en conversación personal entre el mitrado y la finada. Llama la atención el giro tan grande que se aprecia entre las dos opciones, por cuanto la primera representaba la constitución de una congregación de clausura femenina, dedicada exclusivamente a la oración, mientras que la segunda suponía la formación de un colegio de enseñanza destinado a la formación de jóvenes, que entraba en competencia con la orden de los dominicos, titulares de la Universidad de Orihuela. En aquel momento, estos últimos gozaban de gran prestigio social, amén de poseer un destacado poder económico, tanto por las inversiones realizadas en la tierra, como por los préstamos que otorgaban. La actuación del obispado pudo estar dirigida a contrarrestar esta influencia, más poderosa incluso que la ejercida por la organización del clero secular.

b) *La disposición de Nicolás Tasca*

Nicolás Tasca, vecino de Orihuela y feligrés de la parroquia de Santas Justa y Rufina, dispuso que, al fallecer, sus bienes pasaran a dicho templo para que se creara, con las rentas de estos, un beneficio simple, perpetuo y eclesiástico que debía fundarse en la capilla dedicada a Nuestra Señora de la Salud. Tal capellanía queda recogida en el testamento que otorgó ante Vicente Palacios, escribano de Valencia, el 9 de abril de 1635, y fue aprobada por el provisor de la diócesis, el 27 de octubre de 1658, bajo la invocación de la Madre de Dios. Unos años antes de que estas propiedades pasaran a ser administradas por el cura de la parroquial de San Miguel del Campo de Salinas, en el libro de visitas de la iglesia de Santas Justa y Rufina del año 1723 ya constaban los réditos que conformaban la capellanía. Esta se beneficiaba del producto de dos censos, de 50 y 123 libras, con pensiones anuales de 50 sueldos y de 6 libras con 3 sueldos, respectivamente. El primero de ellos lo satisfacían los hermanos Bernardo y Juan Aguilar, vecinos de Callosa, sobre la casa que poseían en la calle de la Corte de dicha villa. El segundo lo asumía Andrés Safra, labrador vecino de Orihuela, y pasó por compra a Nicolás Tasca en febrero de 1617. Además, se incluían dos fincas de diferentes tamaños y calidades. Una de ellas reunía una superficie de diez tahúllas de regadío, en el partido de Beniel. La otra estaba formada por dos terrenos de secano: el primero, compuesto por una cañada de campo en el pago de las Salinas, que lindaba por poniente con tierras que eran del marqués de Rafal y por mediodía, con el camino real que, de Orihuela, iba

a Cartagena; el segundo lo constituía otra cañada, sita en el mismo paraje, que hacía confín por el sur con la vereda que, de dicha ciudad, se dirigía a la Torre Vieja.

El legado de Tasca incluía la obligación de celebrar cada año sesenta misas, según consta en el decreto realizado el 2 de julio de 1714 y anotado en el libro de visitas de ese año de la parroquia de Santas Justa y Rufina. Desde entonces hasta el reconocimiento practicado en 1723, se habían celebrado en la capellanía de la Madre de Dios seiscientas misas por el alma de su fundador, como reconoció Tomás Ruiz y Villafranca, canónigo visitador nombrado por el obispo de Orihuela, quien, en compañía de Juan Carrover y Coda, prebendado, examinador sinodal y abogado fiscal del obispado, realizó esa inspección[55].

A diferencia del ejemplo anterior, la cuantía patrimonial de Tasca no era muy elevada; sin embargo sirvió para que la iglesia de Orihuela consolidara su afianzamiento social en el extremo más meridional de la diócesis al emprender una táctica urbanizadora en un territorio que empezaba a ocuparse. Para ello, el vicario general del obispado autorizaba, en 1725, al administrador del beneficio instituido por Tasca la venta al licenciado José Marín de las dos cañadas sitas en el Campo de Salinas. La cuantía de la enajenación se tasó en 240 libras con igual cantidad de sueldos en rendimiento anual sobre las rentas del curato que estaba fundando en esas tierras[56]. Se trataba de un espacio que presentaba unas condiciones favorables para el poblamiento, dado su emplazamiento en la cima de un pequeño cerro que domina la amplia planicie circunvecina de la laguna salada y hacia donde converge, como se ha puesto de manifiesto en la descripción de la finca, la red viaria que unía Orihuela con la costa en dirección a Cartagena y a la torre de vigía que protegía el litoral (la futura Torrevieja).

Con esta actuación, el clero secular oriolano promovía una acción colonizadora, en terrenos de secano, coetánea de la que estaba llevando a cabo en la comarca el obispo de Cartagena en la marisma del Segura, sobre terrenos de distinta naturaleza. A su vez, el representante de la diócesis de Orihuela ponía en marcha las condiciones para formar un núcleo humano que aglutinara el hábitat en ese sector montuoso, creando para ello

55. «Libro de visitas de esta insigne parroquial de las gloriosas Santas Justa y Rufina, de esta ciudad de Orihuela en este año 1723 siendo visitador Ilustrísimo el señor doctor don Tomás Ruiz y Villafranca canónigo de la Santa Iglesia por el Ilustrísimo Señor don Salvador Joseph Rodríguez del Castelblanco obispo de esta ciudad y asesor el doctor Juan Carrover y Coda, prebendado y cura de dicha Santa Iglesia Examinador Synodal, y abogado fiscal del obispado», *Libro de visitas, parroquia de Santas Justa y Rufina, año 1723,* pp. 34-35 vto., sign. 156. ARCHIVO PARROQUIAL SANTAS JUSTA Y RUFINA.

56. «Venta real con cargo de censo otorgado por el licenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del beneficio que fundó don Nicolás Tasca a el lizenciado don José Marín presbítero», *Protocolo notarial José Martínez Rodríguez, año 1726*, 26 de febrero, pp. 63-69 vto., sign. 1.307. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

la cobertura religiosa necesaria en competencia con la empresa roturadora realizada por los jesuitas, en 1723, mediante la formación de un señorío no jurisdiccional en la hacienda La Marquesa. Este predio fue cedido a la orden de Jesús como consecuencia de la obra pía desvelada por el obispo Castellar, tras la muerte de María Manuela Valenzuela, marquesa de Rafal.

c) *El otorgamiento de Miguel Mora y Masiana Sánchez*

Finalmente, destacamos las últimas voluntades otorgadas por este matrimonio, realizadas el 22 de enero de 1738, dos días antes del fallecimiento de la mujer. La inexistencia de herederos forzosos ocasionó, como en los casos anteriores, la creación de una obra pía que, al igual que las precedentes, tampoco especificaba la cuantía destinada a la capellanía, dado que los cónyuges se declaraban mutuamente usufructuarios de sus bienes. Se trataba de unos esposos muy vinculados a la obra desarrollada por José Marín en La Parroquia de San Miguel, de la que eran vecinos y, por tanto, conocedores de la gestación y necesidades del nuevo enclave urbano. De ahí que, en su testamento, pretendieran mejorar esta empresa y dejaran en manos del citado cura la posible ejecución de la manda pía si, al fallecimiento de uno de ellos, todavía subsistía fortuna para dotarla.

El encabezamiento del documento recoge que este se escrituró en «*El lugar nuevo llamado de San Miguel*» de donde ambos eran feligreses, y de su texto se desprende que el poblado ideado por José Marín ya estaba plenamente constituido. Su análisis muestra el interés, sobre todo de Masiana Sánchez, por favorecer al templo en el que era devota. Igualmente, se observa el deseo de pasar a la posteridad como benefactora de este y de perpetuar su memoria enterrándose en la capilla que se destinaría a tal efecto, bajo la invocación de San Francisco de Asís, «*y que se mantenga y adorne a nuestras expensas en la forma que constara por dicho establecimiento*»[57]. El marido debía ser sepultado en el panteón general de la iglesia, circunstancia que obedecía a la mayor cantidad de caudales que la mujer aportó al enlace. El fervor de la finada se refleja en las 200 misas rezadas que debían realizarse por su alma, pagando la limosna de 3 sueldos por cada una, a celebrar un tercio de ellas en la parroquial de San Miguel Arcángel y las restantes, a partes iguales, en los conventos oriolanos de San Francisco, los capuchinos, San Gregorio, El Carmen y San Agustín.

Tras detallar los bienes que poseían los desposados y determinar algunas mandas con respecto a personas allegadas e instituciones religiosas, los cónyuges se nombraron albaceas respectivamente y, una vez se produjera el fallecimiento de ambos, depositaban

57. «Testamento otorgado por Miguel Mora y Masiana Sánchez su mujer», *Protocolo notarial de Antonio López Fontes, año 1738*, escritura 22 de enero, sin foliar, sign. 1.319 (cuadernillo anexo en el *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738*). ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

toda su confianza en José Marín, cura de La Parroquia de San Miguel, o en la persona que ocupara ese cargo. Es de destacar el paralelismo existente entre esta cláusula y la que, en su día, concediera la marquesa de Rafal a favor del obispo de Orihuela. En las dos situaciones se dejaba a un religioso la libertad de dar el mejor destino a las propiedades que formaban parte de la obra pía, circunstancia que conduciría, a corto plazo, a aplicar el patrimonio de los finados a los intereses de la iglesia. El texto aludido no deja dudas sobre esta cuestión y designa como albacea último «*a el licenciado Joseph Marin presbitero, cura actual de la Parroquial Yglesia de el Señor San Miguel de donde somos feligreses, o a el que en adelante fuere, para que de lo mexor, y mas bien parado de nuestros bienes vendan lo que vastare y cumplan y paguen esta nuestra obra pia y las mandas dexas de nuestro testamento, sobre que les encargamos las conciencias y mutuamente nos damos, y a el referido cura el poder en derecho nesesario para todo lo referido, y queremos que lo que en virtud de el obrare sea de tanta fuerza y valor como si por cualquiera de nosotros se ubiera echo*»[58].

En una disposición posterior, se regulaba más concretamente el carácter de la cesión pía, si bien esta quedaba condicionada a la existencia de recursos después de garantizar la subsistencia del último cónyuge vivo. En tal caso, podrían venderse las posesiones, aunque siempre contando con el visto bueno tanto del obispo de la diócesis, como del cura que hubiese en ese momento en La Parroquia de San Miguel. Si después de estas circunstancias todavía se mantenía algún remanente patrimonial, se establecía que se celebrasen tantas misas perpetuas como pudieran cubrirse con las rentas. Una vez más, se dejaba a criterio de los responsables de la Iglesia la cantidad de plegarias que deberían elevarse por las almas del matrimonio, «*si después de nuestra muerte no se ubieren enagenados dichos bienes libres de los que quedasen es nuestra voluntad que se funden de todos ellos una o dos misas perpetuas, o las que alcansaren por nuestras intenciones, las que se han de celebrar todos los domingos y fiestas de presepto en dicha Parroquial de el Señor San Miguel de donde somos feligreses, una en la hora correspondiente a la que se selebra la que pagan los feligreses de dicha parroquial, y la otra, o otras en la hora que estimare dicho Ilustrisimo señor obispo, y cura de cuyo unanime consentimiento se ha de haser dicha fundacion, y colecta de los bienes referidos y ambas misas es nuestra voluntad que se selebren por el presitado cura, o por los que fueren de su voluntad por ser asi la nuestra*»[59].

La donación piadosa del matrimonio Mora-Sánchez, al igual que la dejada un siglo antes por Nicolás Tasca, fue decisiva para llevar a cabo los planes de la Iglesia, en su doble vertiente espiritual y territorial, al potenciar la génesis de un nuevo núcleo urbano en un área bastante alejada de Orihuela como era el Campo de la Horadada. Simultáneamente, se dotaba a la zona de los servicios que eran necesarios para la propia

58. «Testamento otorgado por Miguel Mora y Masiana Sánchez su mujer», *op. cit.*, sin foliar, sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

59. «Testamento otorgado por Miguel Mora y Masiana Sánchez su mujer», *op. cit.*, sin foliar, sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Figura 11

Detalle de la Gobernación de Orihuela en el *Atlas Geográfico de España,* correspondiente al Reino de Valencia, realizado por Tomás López de Vargas Machuca en 1788. En él, además de indicarse los nombres de los núcleos vecinales, se añade, junto al topónimo, un símbolo que indica su categoría urbana. Así, para el secano prelitoral del Bajo Segura, se especifica La Parroquia de San Miguel como *lugar, aldea* o *pueblo*; se otorga la misma denominación a La Parroquia del Pilar, si bien se la considera como *masía*, al igual que los caseríos de La Marquesa, San Ginés y La Mata; igualmente, se registra el hábitat localizado en la hacienda El Carmen, aunque ya en esas fechas como pueblo destruido. En la línea marítima, se señalan las torres de costa o atalayas, entre las que se citan la de Torre Vieja, que reunirá años después un destacado poblamiento *(Real Academia de la Historia, copia actualizada en 1818, cortesía de María de la Cruz López Martínez).*

organización económica, como la percepción de diezmos. Se trataba de una maniobra propiciada por una persona con experiencia, pues recayó esta misión en José Marín, cura a cuyo amparo surgió La Parroquia de San Miguel Arcángel, origen del poblado de igual nombre. A imitación de aquella, promovió posteriormente la fundación de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar y Sagrado Corazón de Jesús, germen del caserío de Pilar de la Horadada.

La finalidad última de los legados a la Iglesia en forma de obras pías o capellanías, aun cuando era la de propiciar la salvación de las almas de los devotos testadores y de sus familiares difuntos más directos, llevaba parejas otras consecuencias no menos importantes para la mentalidad y costumbres de la época. Entre estas, cabe destacar el mantenimiento a perpetuidad de la memoria del finado y de su linaje, así como la perseverancia de los bienes, después de la muerte de sus propietarios, al constituir una unidad patrimonial gestionada en su conjunto y de forma individualizada por el clero. Este, mediante las plegarías y oficios litúrgicos que se realizaban en las capillas o iglesias donde se habían instituido las capellanías, mantenía para el resto de la feligresía el elogio y la evocación de los fundadores, símbolo de prestigio y vanidad terrenal. Siglos después de aquellas donaciones que estudiamos, todavía perdura vivo el recuerdo de una de las testadoras. Es el caso de María Manuela Valenzuela y Vázquez, marquesa de Rafal, cuyo título nobiliario permanece en el topónimo *La Marquesa*, dado por los jesuitas al caserío erigido en las tierras que heredaron como consecuencia de esta disposición piadosa. Esta denominación se mantiene, a pesar de los diversos cambios de propiedad que ha conocido la finca tras la expulsión e incautación de bienes de los jesuitas en la segunda mitad del siglo XVIII y con el proceso desamortizador del siglo XIX, que canceló los antiguos derechos emanados de mandas pías.

5. Los bienes del alma: poder económico del clero diocesano

Siglo y medio después de elevada a catedral la colegiata de El Salvador de Orihuela, ya se evidenció la acumulación de bienes de los que el clero catedralicio disfrutaba en rendimiento propio. La adquisición de propiedades por parte de la Iglesia se realizaba a través de un triple mecanismo: por un lado, las donaciones realizadas por particulares a consecuencia de los legados *pro anima;* en segundo lugar, las compras efectuadas directamente por los canónigos; y, en tercer lugar, las adjudicaciones hipotecarias en virtud de censos realizados a particulares y cuyas rentas anuales dejaron de ser amortizadas por los deudores. Estas vías permitieron que el cabildo de la catedral oriolana se convirtiera durante el siglo XVIII en un importante hacendado agrícola de la comarca y, entre ellas, especial interés tuvieron las trasmisiones en provecho del alma que, además de representar una copiosa fuente de ingresos, daban ocupación a un elevado número de sacerdotes al frente de capellanías que garantizaban su subsistencia. Los patrimonios cedidos eran administrados directamente por los eclesiásticos, quienes se reunían periódicamente para supervisar el buen funcionamiento de las mandas

testamentarias. La importancia de estas motivó que, en las visitas pastorales, los obispos dedicaran especial atención a mantener inventariados los correspondientes predios, dada la relevancia que tenían para el sostenimiento de la Iglesia.

Desde finales del siglo XVII, ya los miembros de la catedral de Orihuela custodiaban un importante legado material a consecuencia de las herencias recibidas en utilidad del alma de los finados Tomás Pedrós y Juan y Andrés Fernández de Mesa. La primera pasó a disfrute de los canónigos en 1681, al quedar sin efecto la constitución de una cartuja en la hacienda de San Ginés, en el Campo de Salinas. Sus bienes estaban constituidos por varias casas y solares en Orihuela, así como por un buen número de censos, además de fincas tanto en el regadío como en el secano. Trece años después, en 1694, se resolvió a favor de la catedral la administración de la obra pía dejada por Juan y Andrés Fernández de Mesa, cuya cuantía económica era inferior a la anterior, aunque su cesión resultaría decisiva, ya que incorporaba una heredad de 100 hectáreas, colindantes con dos de las posesiones transferidas por Pedrós (131 ha). Todas ellas constituyeron la base territorial para que el cabildo oriolano se planteara, en 1697, la creación de un señorío alfonsino en estos predios, cuya concordia de población se firmó el 16 de octubre de 1701.

Ambas encomiendas, que conformaron sendas capellanías eclesiásticas, a diferencia de las capellanías laicas en cuya ejecución intervenían los patronos nombrados por los testadores, permitieron la «espiritualización» de los dominios relictos. Esta circunstancia originaría que los terrenos administrados pasaran a cubrir determinadas acciones en beneficio tanto del clero como de la iglesia, sin necesidad de ningún control ajeno a la institución. En efecto, en las obras pías de Tomás Pedrós y Fernández de Mesa, se observa la capacidad de maniobra ejercida por los canónigos, que consiguieron dar una orientación distinta de la prevista a las rentas producidas por los bienes donados. Así, mediante un proceso interno de compraventa, utilizaron las fincas tuteladas como de libre disposición, hecho que produjo el disfrute en propiedad de los inmuebles cedidos en administración en aras a lograr una mayor rentabilidad de la tierra. En otras ocasiones, consiguieron derivar parte del peculio hacia fines que nada tenían que ver con lo mandado por el testador, como es el caso de la creación de capellanías de acólitos, extrañas a la salvación del alma, que contribuyeron a la mejor organización y proyección de los servicios del clero.

En 1700, en el obispado oriolano se entablaba un debate cuya solución sería de vital importancia para el cabildo, ya que tenía como tema de discusión los haberes de Tomás Pedrós y Fernández de Mesa. Se trataba de una controversia propiciada por los canónigos para dilucidar si era lícito vender las pertenencias recibidas *pro anima* mediante el cargamento de censos reservativos, con cuyos intereses se atenderían las obligaciones impuestas por los fundadores de las respectivas mandas pías. La solución positiva dada a esa cuestión ocasionó la compra de propiedades para constituir el señorío de Bigastro, acogiéndose al Fuero Alfonsino vigente desde el siglo XIV. Fue este el

último exponente de creación señorial antes de que se produjera la abolición de los *Furs* valencianos, que dejó sin valor los antiguos fueros medievales.

La fórmula utilizada representó una estrategia de cesión de propiedades, muy meditada desde el interior del obispado, que se llevó a cabo entre representantes de administraciones de la misma institución, ya que los que compraban y los que vendían formaban parte del cabildo catedralicio. Esta acción resultaba sumamente lucrativa para los canónigos, ya que la transacción se producía entre los mismos responsables de administrar las obras pías por ellos regentadas y la *mensa capitular,* agrupación a la que pertenecían. De esta forma, los eclesiásticos consiguieron el patrimonio territorial suficiente para llevar a cabo la fundación del señorío de Bigastro al comprar las haciendas el 22 de septiembre de 1701, para lo que fue preciso obtener la licencia del vicario general de la diócesis. Las referidas enajenaciones contaron con un decreto judicial favorable de la curia dictado con antelación, el 7 de mayo de 1700, circunstancia que sentó un precedente legal al que se recurriría años después al objeto de disponer con libertad de las tierras legadas *pro anima* y usarlas como privativas, buscando la mayor rentabilidad económica.

Esta transacción se inició el 3 de mayo de 1700, mediante un proceso intestino en el obispado para justificar al clero catedralicio como dueño de unas tierras que le habían sido dejadas en principio solo en administración. Se trataba de las heredades Torre de Masquefa y Alpartern, pertenecientes a Tomás Pedrós, y las tierras del caudal hereditario de Juan y Andrés Fernández de Mesa. El doctor Félix Osorio de Plaza, chantre y canónigo de la Iglesia de Orihuela, como síndico y procurador del pavorde y cabildo, inició el expediente con la finalidad ya señalada de creación de un señorío, designado con el topónimo de *Lugar Nuevo de los Canónigos* que, al poco de su constitución, pasó a denominarse con el histórico nombre de *Bigastro*. A este respecto, y a modo de introducción, él mismo exponía que: «*Con deseo de adelantar, y beneficiar a la mensa capitular, por aprecio de dichas tres haciendas, formar un lugar transportando para dicho efecto las referidas administraciones por su justo valor, las dichas tierras, y casas a favor de la sobredicha mensa por no tener ni recaher en aquellas efectos bastantes a la formación y fábrica de dicho lugar*»[60].

El razonamiento expuesto acreditaba que los tutores de las obras pías carecían de capital suficiente para levantar un poblado que diera origen al asentamiento de colonos. Por ello, se pretendía llegar a un acuerdo mediante el cual los bienes dejados en administración pasaran a libre disposición de los canónigos, siempre que estos man-

60. «Decreto para que las administraciones de las obras pías de los quondan Thomas Pedrós Cavallero, y don Juan y don Andres Fernandez de Mesa padre e hijo respectivo, puedan transportar las haciendas de la Torre de Masquefa, Alpatern y de don Andres Fernandez de Mesa, en favor de la mensa capitular de la Santa Iglesia de Orihuela, 1700», *Libro de Concordias,* pp. 468-468 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

tuvieran las rentas para llevar a cabo y garantizar los compromisos contraídos con los fieles difuntos. Este convenio suponía realizar previamente un balance de las ganancias que las fincas producían y cuya cuantía sería satisfecha anualmente por el cabildo catedralicio. Hay que tener en cuenta que se trataba de un momento propicio para la fundación de caseríos señoriales, dado que, desde las últimas décadas del XVII, se asistía en la comarca a un auge roturador y colonizador, derivado del crecimiento demográfico, una vez superadas las adversidades catastróficas producidas por la peste en esa centuria. Además, Orihuela era sede de un activo patriciado urbano y de familias nobiliarias que, ante la coyuntura favorable, invirtieron en la reactivación de la tierra y en la creación de señoríos como Benijófar, Formentera y Molins, precedentes inmediatos de la actuación que ahora anhelaban realizar los eclesiásticos oriolanos.

El representante del clero catedralicio argumentaba que las administraciones tenían dificultad para realizar las inversiones necesarias en los predios, por lo que justificaba la conveniencia del contrato, dado que el estamento eclesiástico sí disponía de la base territorial para conformar un señorío alfonsino. Sin embargo carecía del capital suficiente para las infraestructuras que requería una obra de esa envergadura (construcción de viviendas para colonos, creación de servicios comunales –iglesia, molino, cárcel y bodega, entre otros–, lotificación del terreno, iniciación de una malla caminera y reestructuración de la organización de riegos). Y alegaba que, si ese esfuerzo fuera realizado por el clero, sería necesario paralizar durante un tiempo las obligaciones piadosas contraídas, al objeto de acumular los recursos indispensables para las obras, con el peligro de defraudar a las almas de los beneficiarios difuntos. Su razonamiento era del tenor siguiente: «*Las haciendas para mantenerse en el estado que hoy tienen necesitan de mucho gasto y de mantener un administrador que las rija y governe con su justo salario, de lo que nace que por lo regular los efectos, y rentas dellas no corresponden al valor de sus propiedades entresacados gastos, y por medio de dicha enajenación, se asseguran con permanencia renta cierta para dichas obras pías; y aunque es verdad que por medio de la fabrica del lugar se augmentarian mucho; pero necessitando para ello de muy excessivas cantidades que carecen dichas administraciones, es casi imposible el augmentarlas por este medio, y aunque con suspender la celebración y cumplimiento de dichas obras pias por algunos años se pudiera conseguir el logro, pero sería careciendo en el interim de sufragio las almas de los fundadores, y sus fieles difuntos*»[61].

El órgano competente, para dirimir la petición o propuesta de los canónigos, solicitó incorporar al expediente el parecer de algunos testigos sobre la conveniencia de la solicitada enajenación de propiedades. Declararon como informantes Antonio Lorente, Francisco Muñoz, Francisco Vicente y Miguel Bernal, todos vecinos de Ori-

61.«Decreto para que las administraciones de las obras pías de los quondan Thomas Pedrós Cavallero, y don Juan y don Andres Fernandez de Mesa…», *op. cit.*, p. 469. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

huela; los tres primeros en calidad de ciudadanos y el último como notorio personaje de la ciudad. Interrogados sobre el asunto en cuestión, los declarantes refrendaron el parecer del representante del síndico procurador de los eclesiásticos, al exponer de forma unánime que las administraciones no disponían de liquidez para afrontar el coste del lugar que se pretendía edificar; que con la cesión habría un provecho mutuo, por cuanto los primeros dispondrían de un canon fijo garantizado para los compromisos religiosos, mientras que los segundos tendrían libertad para hacer una fuerte inversión que les reportaría, a la larga, pingües ganancias. A modo de ejemplo, presentamos el sentir de uno de ellos, ya que las respuestas dadas por todos fueron semejantes en el fondo, aunque con pequeñas modificaciones en cuanto a la forma: «*El dixo que lo que el testigo sabe y puede decir acerca y en razon de lo que ha sido preguntado es que tiene por muy fixo y cierto que es muy util y provechoso no solo a las administraciones de las haciendas dejadas al dicho pavordre y cabildo de dicha Santa Iglesia por los quondam Thomas Pedros Cavallero, y don Andres y don Juan Fernandez de Mesa padre y hijo respective contenidos en dicha petición, si tambien a la mensa capitular de dicho ilustre pabordre y cabildo formar de las tres haciendas de dichas administraciones contenidas en dicha petición un lugar transportando para dicho efecto por su justo valor las dichas tierras*»[62].

La decisión final correspondió a Juan Cortés de Marquina, presbítero nombrado por el obispo Antonino Sánchez del Castellar que, como provisor y vicario general de la diócesis, autorizó, una vez vistas la documentación aportada, las opiniones de los expertos y la valoración dada a la tierra, el referido cambio de dominio, tan solo cuatro días después de la petición formal que realizara Félix Osorio de Plaza: «*Concedemos, damos licencia, permiso y facultad a dichas administraciones para que enajenen las referidas tres heredades a favor de dicha mensa capitular cargándose esta el censo, o censos que correspondan al valor de dichas heredades en favor de las referidas administraciones, interponiendo como interponemos en dicha enajenación y demas autos necessarios nuestra autoridad, y decreto judicial. Dado en la ciudad de Orihuela en siete dias del mes de mayo de mil y setecientos años*»[63]. Con este proceder se sentó jurisprudencia en aspectos relacionados con los patrimonios dejados en utilidad del alma y se creó un precedente sobre esta práctica medieval. Este mismo asunto se volvería a plantear en 1726, con las pertenencias relictas de Nicolás Tasca para crear el poblado adscrito a La Parroquia de San Miguel Arcángel.

62. «Decreto para que las administraciones de las obras pías de los quondan Thomas Pedrós Cavallero, y don Juan y don Andres Fernández de Mesa…», *op. cit.*, pp. 475-475 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

63. «Decreto para que las administraciones de las obras pías de los quondan Thomas Pedrós Cavallero, y don Juan y don Andres Fernandez de Mesa…», *op. cit.*, pp. 477-478. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Por este procedimiento la catedral de Orihuela acumuló un legado de 230,9 hectáreas, formadas por tres fincas colindantes, que aportarían la base territorial para constituir el señorío alfonsino de Bigastro. Dos de ellas, Torre de Masquefa y Alpartern, procedían de la donación de Tomás Pedrós y pasaron a propiedad de los canónigos en 1681, en virtud de la cláusula resolutoria contenida en el testamento por la que el clero diocesano vendría a sustituir a la orden de los cartujos, en el caso de que estos no llevaran a cabo la cartuja proyectada en el campo de San Ginés. Además, la herencia de Pedrós incluía varias casas y solares en la ciudad de Orihuela, un buen número de censos y algunas haciendas en el regadío, como Guardalacapa (35,3 ha) y San Bartolomé (23,8 ha), así como parcelas con derecho a riego en las huertas de Orihuela, Callosa de Segura y Almoradí. La tercera heredad llegó a poder de los canónigos en 1694, como bienhechores de la obra pía instituida por Juan y Andrés Fernández de Mesa. Estaba formada por 99,9 ha situadas en la partida de Alquibla, con suministro de agua de la misma acequia, si bien contenía 293 tahúllas de secano.

El hecho de que estas haciendas fueran medianeras aportó una extensión suficiente para poder crear con ellas un señorío de jurisdicción alfonsina dependiente de los canónigos oriolanos. La carta puebla se otorgó el 16 de octubre de 1701 para un poblamiento inicial de 26 colonos, aunque al año siguiente, cuando se firmaron los establecimientos particulares, tan solo se registraron 24 vecinos. Las dificultades propias de la puesta en cultivo de un espacio agrícola *ex novo*, unidas a los impuestos especiales por la guerra de Sucesión y la inseguridad provocada por el conflicto, máxime cuando Orihuela se adhirió al pretendiente austracista, originaron el abandono de muchos residentes del poblado. Ello hizo que, para evitar el fracaso de su proyecto, los eclesiásticos se plantearan la necesidad de conseguir otras familias que habitaran las viviendas que estaban cerradas. Así, el 11 de junio de 1715 se ratificaba con nuevos inmigrantes la concordia de población. Unos años antes, el cabildo se planteaba la necesidad de constituir un baluarte humano en el dilatado Campo de Salinas, si bien, ante la necesidad de consolidar la fundación de Bigastro, este no tuvo efecto y se demoró por más de diez años.

Un año después se resolvía otro proceso en el obispado para la creación de capellanías de acólitos, a cuyo fin se derivaría parte de las rentas de la administración de Fernández de Mesa. A finales de 1701, el canónigo penitenciario Tomás Cortés de Vicedo presentaba una petición a Salvador Osorio de Plaza, notario apostólico de la curia oriolana, en la que exponía, como síndico y procurador del pavorde y cabildo catedralicio, que Juan Fernández de Mesa, en su testamento de 1638, dejaba como fiduciario de sus bienes a su hijo Andrés. En el caso de ausencia de prole, el finado instituía como sucesora a su alma para que de los frutos de sus propiedades «*se fundassen capellanias y celebrassen missas en sufragio suio, y de sus fieles difuntos*». Establecía como condición que los capellanes fueran siempre naturales de Orihuela, además de ser «*cristianos viejos*» y procedentes de legítimo matrimonio. Señalaba igualmente que, unos años después,

había fallecido sin descendencia Andrés Fernández de Mesa que, en su disposición testamentaria, dejaba asimismo por heredera a su alma con la misma finalidad que su progenitor, nombrando «*por administradores y ejecutores a dichos ilustrisimos señores pavorde y cavildo*»[64].

Este último otorgamiento no planteó problemas y fue aceptado con sumo agrado por los canónigos oriolanos; por el contrario, el testamento paterno suscitaba una serie de dudas, puesto que en él no se fijaba el tutor, ni dónde se debía ejecutar la obra pía, pues «*militava el reparo de no haver designado el dicho don Juan el lugar, y iglesia donde se habian de fundar las capellanías e misas y ejecutarse su obra pia*». Elevada consulta sobre esta cuestión, Antonino Sánchez del Castellar, obispo de Orihuela, por despacho de 6 de agosto de 1694, nombró como protectores únicos de este legado material a los ya citados eclesiásticos. En el documento que transcribimos a continuación, se pone de manifiesto que, una vez satisfechas las misas mortuorias y otras obligaciones expresadas en las cláusulas testamentarias, los recursos restantes se destinarían a la fundación de capellanías y a la celebración de misas en sufragio de los donadores difuntos: «*Por quanto don Juan Fernández de Messa difunto de la ciudad de Orihuela en su ultimo testamento ordeno y mando que si muriese su hijo don Andres Fernandez de Messa, sin dejar hijos de legitimo matrimonio todos sus bienes, y herencia se huviessen de convertir en la fundacion de capellanias y celebración de missas, sin haver dexado persona que ejecutase esta pias memorias, y a nuestra noticia ha llegado, que haviendo el caso de pasar la exexusion de lo dispuesto y mandado por dicho don Juan Fernandez por haver muerto el dicho su hijo don Andres Fernandez sin haver dezado hijos, ni descendientes legitimos, y que dicho don Andres assimesmo por su ultimo testamento ha dispuesto y mandado instituyendo por heredera su alma, y que e residuo de sus bienes pagadas missas testamentarias y otras mandas se haya de convertir assimesmo en obras pias esta es en capellanias y missas ir siguiendo la mesma voluntad de su padre, y para la ejecucion de ello ha nombrado por su administradores en dicho residuo de bienes a los Ilustres Pavordre y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia de Orihuela; por tanto y por lo que a nos toca deseando el mejor cobro de dichos bienes dexados por dicho don Juan Fernandez para las dichas pias memorias y usando de la facultad que a nos toca de cualquier manera, en aquellos mejores via modo y manera que podamos, y devemos por la presente elegimos y nombramos a dichos Ilustres Pavorde y Cabildo de dicha Nuestra Santa Iglesia en administradores y dichos bienes*»[65].

64. «Memoria presentada por el doctor y canónigo Thomas Cortes de Vicedo como sindico y procurador del paborde y cabildo catedralicio, ante mi el doctor Salvador Ossorio de Plaza, notario apostólico. Orihuela a dos de diciembre de mil setecientos y un año», p. 2. *Libro de Concordias*, pp. 481-513. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

65. «Memoria presentada por el doctor y canónigo Thomas Cortes de Vicedo…», *op. cit.*, pp. 21-22. *Libro de Concordias,* pp. 481-513. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Una vez que las propiedades quedaron en poder del clero diocesano, y ante la escasez de presupuesto que caracterizaba a la catedral de Orihuela, los canónigos propusieron al obispado destinarlas a un uso distinto del estipulado, tanto en el testamento como en el decreto del mitrado al nombrar guardadores. La estrategia planteada consistió en dotar con ese capital dos capellanías para acólitos iguales a las que existían en otras sedes catedralicias, considerando que ello representaba una mejora en la organización del culto. De este modo se conseguiría que «*se adelantase el servicio de dicha Santa Iglesia y el mayor culto de Dios pareciendo que en ella habia notable falta de dos acolitos que asistiesen a las funciones de la capilla y coro en la conformidad que en la Metropolitana de Valencia y otras Santas Iglesias; de que asta hoy habian caresido por la…*» falta de rentas. En consecuencia, solicitaron fundar «*dos capellanias manuales, y amovibles perpetuas seu verins inperpetuum*»[66], más todas las que con el tiempo se pudiesen añadir. El deseo de igualar el boato de la catedral oriolana con el que practicaban otras iglesias de idéntica categoría fue el motivo de iniciar este nuevo expediente jurídico, con el fin de obtener la correspondiente licencia eclesiástica para poder acometer la citada mejora.

Los canónigos oriolanos argumentaban a favor de la petición que no dejaban de ser capellanías a perpetuidad, como expresaron los benefactores en el testamento. Además, alegaban que, como oriundos de Orihuela, estarían orgullosos de comprobar el mayor logro y servidumbre que, con la aplicación del patrimonio cedido, alcanzaría la iglesia de su ciudad, «*porque siendo como era persona de calidad conocida, hijo y natural de esta ciudad, que debia amar los adelantamientos de dicha Santa Iglesia. El mayor decoro y desencia en su servicio es de presumir que si se le hubiera ofrecido esta fundacion lo hubiera dispuesto y aprobado*»[67].

Ante esta demanda, los servicios eclesiásticos del obispado abrieron un expediente para estudiar la solicitud. Con este fin elaboraron un cuestionario para comprobar la necesidad de las citadas capellanías, demandando información de testigos que debían responder a un interrogatorio, en el que se resolvieran favorablemente cuatro dudas o incógnitas fundamentales: primera, que los canónigos oriolanos carecían de medios para mantener esa misión; segunda, que ello era de utilidad a la Iglesia; tercera, que esta se dotara con la fortuna de los testadores; y cuarta y última, que con esta acción se cumplirían la voluntad y disposiciones de Juan y Andrés Fernández de Mesa. A ese interrogatorio comparecieron Juan Cortés de Marquina, canónigo de sesenta años de edad; Juan Osorio de Plaza, doctor en derecho civil y eclesiástico, de veintiséis años, y José Gonsalbes, presbítero y capellán de su majestad en la catedral de Orihuela, de sesenta y seis.

66. «Memoria presentada por el doctor y canónigo Thomas Cortes de Vicedo…», *op. cit.*, p. 3. *Libro de Concordias,* pp. 481-513. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

67. «Memoria presentada por el doctor y canónigo Thomas Cortes de Vicedo…», *op. cit.*, p. 3 vto. *Libro de Concordias,* pp. 481-513. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

A los tres les fueron leídos, por el síndico Tomás Cortés de Vicedo, los apartados antes enunciados, para que emitieran su parecer. Todos fueron de la opinión de que la catedral de Orihuela carecía de rentas y convinieron en que era preciso incrementar los servicios religiosos con ese tipo de capellanías entonces inexistentes, pues eran convenientes dada la categoría de la sede. Igualmente manifestaron que, con ellas, se beneficiaba notablemente al clero que se les asignara y que, por consiguiente, eran de utilidad a la Iglesia. Se concluía también que, con los bienes de los testadores, se podrían cubrir satisfactoriamente las prestaciones necesarias, de modo que ello no era obstáculo para cumplir la voluntad de los finados.

En este sentido, conviene destacar que el canónigo Juan Cortés de Marquina manifestó conocer perfectamente las necesidades de la catedral oriolana por llevar treinta y ocho años de ejercicio sacramental en dicho templo, argumentando que era inexcusable la asistencia de dos acólitos a cuyo cuidado debía quedar el arreglo de los libros del coro y que con la dotación asignada se cumplía el deseo de los donantes «*aunque sean amovibles y manuales las capellanías que se pretenden fundar están comprehendidas baxo la generalidad de capellanías, y beneficios no habiendo expressado los testadores que fuessen collativas ni excluhydo las manuales, y siempre que se reconozca como se reconoce mayor utilidad en la iglesia*»[68].

Por su parte, el abogado Juan Osorio de Plaza, feligrés de la parroquial del Salvador, argüía en su razonamiento la obligación de crear las dos capellanías de acólitos, ya que ese era el sentir general de cuantos acudían a esa iglesia y, sobre todo, debido a que las funciones a desarrollar mejorarían la labor hasta entonces realizada por los sacristanes, a quienes criticaba dada la «*indesensia con que asisten en la capilla mayor, prossesiones claustrales, y en el coro al insensar y executar otros ministerios*». Su opinión debió de ser de gran peso por su categoría profesional y por la experiencia que tenía en dilucidar asuntos jurídicos. Con relación a lo planteado, declaró que «*no se vulnera la providencia de los testadores, y por allarse abogado y tener pericia en semejantes negocios y dependiencias es de dictamen deverse fundar la dicha fundacion*»[69].

La última comparecencia fue la de José Gonsalbes, que aportó un amplio conocimiento sobre las exigencias del culto y del clero, por cuanto llevaba de asistencia en la catedral sesenta años al haberse incorporado como infantillo del coro a la edad de seis años. Con su experiencia, avalaba los requisitos que se pretendían cubrir y que hasta la fecha no era posible efectuar por la falta de caudales, pues «*la Santa Iglesia tiene necesidad de dos acolitos, que exersan los ministerios que hasta hoy han exersido y exersen con*

68. «Memoria presentada por el doctor y canónigo Thomas Cortes de Vicedo…», *op. cit.*, pp. 25-27. *Libro de Concordias,* pp. 481-513. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

69. «Memoria presentada por el doctor y canónigo Thomas Cortes de Vicedo…», *op. cit.*, p. 26. *Libro de Concordias,* pp. 481-513. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

alguna indesensia los sacristanes […] *como hay en muchas Santas Iglesias, y siendo como es notorio la pobreza de dicha Santa Iglesia y que le faltan efectos para otros servidores de que necesita se persuade serle de conocida utilidad el que se funden y doten con las condiciones que tiene resuelta el cabildo las dos capellanias de las rentas de dichas administraciones, porseder tambien en mayor beneficio del culto divino*»[70].

Concluido el interrogatorio, se dictó sentencia favorable a la creación de las dos capellanías de acólitos. Unos meses después, el 27 de abril de 1701, en la reunión capitular, los canónigos aprobaron dotar cada capellanía con cincuenta libras de rédito anual, y comisionaron a los doctores Juan Cortés de Marquina y Diego Aguado para que elaboraran los cargos y menesteres que debían realizar las personas beneficiadas: «*Decreverunt que es funden dos capellanias per a dos acolitos en dita Santa Esglesia ab sinquenta lliures de renta cascun añy cascuna, de bens de la administracio de don Juan y don Andreu Fernandez ad nutum amovible, cometent a los señores Cortes y Aguado la despossicio, y ordinacio dels carrechs y obligacions que se li ha de imposar, y que es solisite lo obtent del decret nesesari ab reservasio del dret del patronat et non aliter a favor del capitol, y añadir o llevar les condicions, y obligacions en tot temps segon pareixera a dit capitol*»[71].

Cuando iban a transcurrir dos meses de la decisión, los canónigos Cortés y Aguado expusieron a la corporación eclesiástica, en la sesión capitular de 26 de junio de ese año, el reglamento. En él se detallaban las obligaciones puntuales que debían cumplir los acólitos, como eran: asistir al coro para poner y quitar las capas a los sacerdotes, ordenar los libros una vez terminada la sesión, llevar el incensario en los actos litúrgicos e incensar en las procesiones, así como limpiar los altares. Los requisitos para desempeñar esta función se concretaron en tener una edad comprendida entre dieciséis y veintidós años, teniendo preferencia los infantes del coro «*en premio de los servicios echos en dicha Santa Iglesia, para que assi con esta ayuda de costa puedan acabar sus estudios, y los padres se animen a comodar sus hijos por infantes de coro con la esperanza del premio*». Asimismo, debatieron la indumentaria a utilizar, la cual quedó precisada en un hábito talar y una sobrecapa negra o de color y roquete o sobrepelliz, a voluntad del clero. Con referencia a la retribución, esta se fijó en cincuenta libras anuales, como se había estipulado. Por último, una vez cubiertas las plazas, los admitidos quedaban sujetos «*a todos los percanses de dicha Santa Iglesia y los de música si fuese a propósito y de servicio para la capilla*»[72]. En la junta del cabildo eclesiástico celebrada a mediados de

70. «Memoria presentada por el doctor y canónigo Thomas Cortes de Vicedo…», *op. cit.*, p. 27 vto. *Libro de Concordias,* pp. 481-513. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

71. *Diatari. Libro de Actas Capitulares, sesión 27 de abril de 1701*, p. 324 vto., sign. 883 (1692-1707). ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

72. «Memoria presentada por el doctor y canónigo Thomas Cortes de Vicedo…», *op. cit.*, pp. 23 vto.-24 vto. *Libro de Concordias,* pp. 481-513. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

diciembre de 1701, los canónigos analizaron las propuestas presentadas para ser capellanes y, mediante votación secreta, asignaron las plazas a favor de Antoni Ontinent y Juan Rodríguez, de 18 y 20 años respectivamente, ambos infantes de coro[73]. Estos, al igual que los demás candidatos, tuvieron que mostrar la fe de bautismo para cumplir con las condiciones de edad estipuladas.

En todo este proceso de institución de las capellanías de acólitos con las rentas de Fernández de Mesa, llama la atención el hecho de que, en el interrogatorio para avalar el destino de aquellas, se convocara solamente a personas vinculadas exclusivamente con el clero diocesano. Hay que recordar que dos de ellas eran miembros del estamento eclesiástico de la catedral, uno en calidad de canónigo y otro de presbítero, y que el tercero era un abogado experto en jurisprudencia civil y religiosa, aparentemente más alejado del estamento eclesiástico, pero hermano del notario apostólico y secretario del cabildo catedralicio. Por el contrario, no se da participación a la orden de predicadores, ni a otros representantes del clero regular existentes en Orihuela, aun cuando Andrés Fernández de Mesa, en su testamento, dejó como benefiaciado de sus propiedades al clero secular de la catedral y como albacea a los frailes dominicos. Tal vez esta circunstancia estuviera relacionada con el uso que se iba a dar al patrimonio percibido, por cuanto las capellanías de acólitos, tal y como se ha recogido, no contemplaban en ningún momento la celebración de misas en favor de las almas de los finados y sus familiares. Este aspecto quedaba perfectamente detallado en las cláusulas testamentarias, donde se había instituido quiénes eran los herederos y cómo aplicar los bienes materiales dejados a la Iglesia.

A través de este hecho se evidencia, una vez más, cómo la curia oriolana desvió unas rentas, que le habían sido dejadas con una finalidad piadosa, en beneficio propio. Conseguía de esta manera adquirir mayor prestigio y relevancia social frente a otras comunidades religiosas, todo ello mediante la celebración de un proceso jurídico interno, poco claro, que le permitía invertir los capitales producidos por los inmuebles donados en aquellas actuaciones que resultaban más rentables en cada momento. En este caso, se trataba de conseguir un servicio que elevaba el fausto de las celebraciones litúrgicas, mientras que en otras ocasiones la finalidad se materializó en mejoras de tipo económico.

73. *Diatari. Libro de Actas Capitulares, sesión 14 de diciembre de 1701,* p. 361, sign. 883 (1692-1707). ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

6. Los testamentos del matrimonio formado por Gaspar de Rocamora y María Manuela Valenzuela, segundos marqueses de Rafal

En la sociedad del Antiguo Régimen, las mandas piadosas en beneficio del alma fueron una constante que dio lugar a la acumulación de bienes administrados por la Iglesia. Esa costumbre, como ya se ha expuesto, constituyó un objetivo deseable entre todas las personas devotas, con independencia del patrimonio que poseyeran, si bien fue en el estamento nobiliario donde su repercusión tuvo mayor proyección, al practicarla dentro del matrimonio tanto el hombre como la mujer. En este epígrafe, analizamos de forma individualizada los testamentos de los segundos marqueses de Rafal, ya que constituyen un ejemplo singular de la práctica que venimos analizando.

María Manuela Valenzuela fue autora de una obra pía que superó en proyección a la de su esposo. Era hija de Pedro de Valenzuela, caballero de la orden de Santiago, y de Jusepha Vázquez de Castilla, ambos vecinos de Murcia, siendo la única sucesora y heredera de las propiedades y mayorazgos de sus progenitores. En octubre de 1643, se convinieron los capítulos matrimoniales con Gaspar de Rocamora, marqués de Rafal, caballero de Santiago al igual que su suegro. En estas capitulaciones intervino, representando al contrayente, Joseph Rosell, caballero de la orden de Alcántara y señor de Benéjuzar, residente y vecino de Orihuela al igual que su representado. En el documento conyugal se establecieron las cláusulas a seguir, en caso de tener descendencia, para el mantenimiento de los apellidos de ambos cónyuges. En este sentido, determinaron que el destinatario de los mayorazgos de Castilla debía colocar en primer lugar los apellidos y armas de los Valenzuela y Vázquez, seguidas de los escudos de Rocamora y García de Lassa, invirtiendo ese orden el titular del patrimonio emplazado en el Reino de Valencia. Igualmente convinieron que, hasta que Gaspar Rocamora asumiera el patrimonio familiar del que disfrutaba su madre, María García de Lassa, como usufructuaria de todos los estados y mayorazgos del marquesado de Rafal, esta pasaría al matrimonio una renta anual de mil doscientos ducados. Por su parte, la familia Valenzuela Vázquez cedería, para residencia de los contrayentes, la primera planta del inmueble que poseían en la ciudad de Murcia. Estos acuerdos, en los que se aprecia el interés por perpetuar el apellido de la esposa, evidencian que la estirpe pertenecía al estamento privilegiado de la sociedad del Antiguo Régimen.

a) *Testamento de Gaspar de Rocamora, segundo marqués de Rafal*

Gaspar de Rocamora y García de Lassa, segundo marqués de Rafal, barón de la Puebla de Rocamora y señor de Cinco Alquerías y La Vasca, falleció en 1666. Testaba el 26 de agosto de ese mismo año y, al día siguiente, incorporaba nuevas cláusulas a su documento de últimas voluntades. Interesa el análisis de este ya que en él se refería en varias ocasiones a su esposa, María Manuela Valenzuela, indicando algunas peculiari-

dades que caracterizaban a su mujer y que sirven para entender el comportamiento de esta a la hora de legar sus bienes. Además, el estudio, aunque somero, del testamento del marqués permitirá analizar el entorno sociocultural de la época, además de dar a comprender mejor las actuaciones posteriores de su cónyuge. Las distintas disposiciones enunciadas en este documento y en su codicilo anexo las hemos estructurado en ocho apartados que hacen referencia a los siguientes aspectos: 1) nombramiento de heredero y declaración de la principal beneficiaria de sus bienes; 2) protocolo de sepelio, misas y gratificaciones para religiosos; 3) mejoras para hermanos y servidumbre; 4) reparto de esclavos; 5) cancelación de deudas; 6) creación de obra pía; 7) delegación de actuaciones en el señor obispo y preocupación por el desarrollo del señorío de Rafal. Algunos de estos apartados son un referente claro y necesario para abordar las últimas disposiciones, veinte años después, de su viuda, la marquesa de Rafal.

1). *Nombramiento de heredero y declaración de la principal beneficiaria de sus bienes*. Deja por heredero y sucesor de los bienes amayorazgados de la casa de Rafal a su hermano Juan de Rocamora, con la obligación de que cumpla toda una serie de requisitos y compromisos que tenía asumidos el testador. Entre ellos, y debido al buen entendimiento matrimonial, otorgaba a la marquesa el usufructo de las casas que poseía, como hasta el presente lo venía haciendo, legando personalmente a ella, para el servicio doméstico y para otras personas a su cargo, la cantidad de mil libras («*Ittem vull, e man que la dita Ilustre marquesa muller mia puixa dispondre en llegats a sa voluntat, en les doncellez de cassa y que ens an servit fins en summa y cantidad de mil lliures de moneda*»). Además, le dejaba la mitad de toda la plata obrada, aunque en el codicilo especificaba que, de las tres fuentes grandes que poseía, se dieran dos a su hermano, además de una palangana. Y establecía la misma proporción para repartir entre ambos, esposa y hermano, los objetos muebles, ropa y elementos de decoración existentes en sus viviendas («*la mitat de tota la plata obrada que tinch, la mitat de tots los trastos, eaines que ay en les dittes mies casses aixi de roba com alias*»). Por último, declaraba que diesen a su viuda todas las joyas de oro y plata que ella declarase como suyas («*se li donen y entreguem totes les joias de or y argent y demes que declarare son sues propies*»)[74]. La situación de compartir vivienda, la ambigüedad en el reparto de los aderezos de valor y la no determinación de los bienes gananciales originarán, en un futuro, enfrentamientos que desembocarán en pleitos y que prueban las diferencias que mantuvieron los cuñados.

74. «Testament», *Protocolo notarial de Bartolomé Roig, año 1666,* escritura 26 de agosto, sin foliar, sign. 953. ARCHIVO HISTORICO DE ORIHUELA.

2) *Protocolo de sepelio, misas y gratificaciones a religiosos.* A estas cuestiones dedicaba el marqués varios capítulos de su testamento, como prueba de sus firmes convicciones y creencias piadosas. En ellos establecía que se le enterrara en la capilla de Belén, de la iglesia parroquial de Santas Justa y Rufina, en la «*sepultura de ma cassa*», donde estaba el panteón de sus antecesores. Buen conocedor de la devoción y vinculación a la Iglesia que caracterizaba a su esposa, depositaba en ella amplios poderes en relación con el ritual del sepelio («*Ittem vull, e man que lo meu enterrament y demes pompa funeral de aquell, es faca tot aconeguda de la dita Ilustre marquessa ma muller a dispossicio de la qual ho dexe*»). Igualmente, aunque determinaba las misas a decir por su alma, manifestaba la confianza en su mujer para llevar a cabo otras celebraciones en su memoria cada año («*Ittem vull, e mand que lo dia de mon enterrament se me diga missa cantada de cor pressent abdiaca y subdiaca ab la asistencia de totes les comunitats que hauran estat en lo dit mon enterro. Y vull y es ma voluntat que si a la dita Ilustre marquessa muller mia li parexera als altres dies se me diga novena y cap dany ho puixa fer dir, y celebrar a la disposicio de la qual ho dexe en la conformitat que aquella ho dispondra*»). En concreto, dictaba que se oficiasen cuatro mil misas por su alma, además de dos mil rezadas por las almas del purgatorio y en desagravio por promesas religiosas incumplidas; de ellas, cuatrocientas debían celebrarse en la iglesia de Santiago, a la que pertenecía como parroquiano, y las restantes en el templo que dispusiera su esposa.

Por último, entre las mandas piadosas, en concepto de limosnas, autorizaba a su cónyuge a repartir ciento cincuenta libras a su criterio, con la exclusión de los conventos de San Gregorio y Nuestra Señora del Carmen («*Ittem vull, e mand que la dita Ilustre marquesa muller mia puixa dar de almoines als convents y persones que li parexera, exeptant als dits convents de San Gregori y de Nostra Señora de Carme fins en summa y cantitat de cent y cinquanta lliures de moneda*»)[75]. La eliminación de estos dos conventos obedecía a que ya eran beneficiados con cincuenta libras y cuatro novillos, respectivamente, para invertir en las obras que ambos estaban realizando. Las actuaciones piadosas del marqués constituyen un antecedente de las que, con posterioridad, realizaría su mujer; si bien, estas serían en cuantía menor en misas y limosnas, aunque dotando a un mayor número de personas. El hecho de delegar en la esposa todos

75. «Testament», *Protocolo notarial de Bartolomé Roig, año 1666, op. cit.*, sin foliar, sign. 953. ARCHIVO HISTORICO DE ORIHUELA.

los aspectos relacionados con la espiritualidad anticipa el compromiso que, años después, reflejaría la marquesa en su testamento y que tanta trascendencia tuvo para Orihuela.

3) *Mejoras para hermanos y servidumbre.* El codicilo de Gaspar de Rocamora comprendía una serie de disposiciones a cumplimentar por su hermano, Juan de Rocamora, como heredero universal («*hereu meu*»), de las que este tendría conocimiento personal, por cuanto en el documento no siempre se determinaba su valor económico, cantidad o extensión. Juan debía hacerse cargo de diversas partidas en metálico y de otras obligaciones que correspondían a algunos de los hermanos carnales, así como a una de sus hermanastras por línea paterna, y a la servidumbre más directa. En este sentido, ordenaba que a Catalina Rocamora le pagaran ciento cincuenta libras, en concepto de alimentos, y que las entregaran a Inés Rocamora, viuda de Vicente Ruiz y Rosell, quien debía encargarse de la manutención de por vida de su hermana; que asumiera la parte económica que faltaba para poder llevar a cabo la obra pía que había instituido Jaime Rocamora; y que se hiciera cargo de la dote convenida con su tío Bartolomé Cascant García de Lassa, a la sazón deán de la iglesia de Orihuela, viudo de su hermanastra María Rocamora y Molins, («*ítem vull, e man y es ma voluntat que un tracte que tinch novament fet, ab lo doctor don Berthomeu Cascant Garçia de Laza dean de la Santa Iglessia de la dita, e present ciutat mon oncle sobre la dot de la quondam Doña María de Rocamora ma germana y muller del dit dean lo qual sab y te noticia delle lo dit noble Don Joan de Rocamora Garçia de Laza mon germa y lo beneficiat Bartolomé Fernández cura de la dita Santa Iglesia, vull se execute com aquells ho declararan per dit mon hereu comaixi sia la mia voluntat*»)[76].

Con relación a las dádivas dejadas al servicio, establecía que su sucesor, Juan Rocamora, debía pagar treinta libras a su criado Joan Vicente Berdala. Y respecto a los mayordomos Joseph Pamies y Francisco Perpinian, que donase al primero, mientras este viviera, la fadiga que debía pagar por la tierra que poseía en el señorío de Rafal, y al segundo, por el contrario, que le entregara la superficie agrícola que tenía en la parada de Arcoia, en la huerta de Orihuela, con la obligación de que esta pasara, tras su fallecimiento, a su hija Magdalena Perpinian y a los descendientes legítimos de ella; en su defecto, los padres tendrían potestad para adjudicar las parcelas a otro hermano. Además, establecía, para ambos mayordomos, la entrega

76. «Codiçil», *Protocolo notarial de Bartolomé Roig, año 1666,* escritura 27 de agosto, sin foliar, sign. 953. ARCHIVO HISTORICO DE ORIHUELA.

de un par de mulas de treinta meses de sus establos. De los dos sirvientes, resultó más favorecido Francisco Perpinian, al recaer en él unos censales que el marqués había comprado al Colegio de Predicadores y al difunto Francisco Bonmatí, con la obligación de que el legatario no pudiera ejercer con ellos acciones contra la persona y bienes del hermano del marqués Juan de Rocamora, y mucho menos contra el patrimonio de la casa de Rafal. De esta cláusula se desprende la solvencia económica del patrimonio, que tuvo como fuente de ingresos la realización de préstamos financieros, algunos negociados directamente y otros mediante la compra de censales. También se desprende el interés por proteger en todo momento los bienes del señorío de Rafal, evitando cualquier perjuicio que pudiera seguirse contra su heredero. («*Ittem dexe y llegue, al dit Francisco Perpinian mon majordom tots los çensals que en son nom he comprat en lo pressent any del Collegi de predicadors de la dita, e pressent ciutat ab acte rebut per lo nottari infraescrit y de los que compti dels quondams Don Francisco Bonmalti y llur muller ab acte rebut per Diego Lapuente nottari sots cert calendari, ab pacte y condicio que dit Perpinian, no puixa ab aquells intentar accio alguna, contra lo dit Noble Don Joan Rocamora Garçia de Laza mon germa y sos bens, en meins contra los dits suos bens de Rafal, ni altres que possehexca, sino es que usse de aquells, contra altres possehidors de espeçials y faça a ses voluntats comaixi sia la mia voluntat*»)[77]. A semejanza de su esposo, la marquesa de Rafal establecería años después en su testamento una serie de cláusulas en las que primaba a los hijos de su hermana Isabel María Valenzuela, casada con Luis Togores, señor de Jacarilla, así como a otros descendientes de su mismo apellido. En lo referente a la servidumbre, la marquesa también repartió bienes inmuebles, ajuar doméstico, cabezas de ganado mayor y restos de las cosechas que quedaban en las dependencias agrícolas.

4) *Reparto de esclavos.* Práctica frecuente en la época fue la posesión de esclavos que, al igual que otros bienes, también eran objeto de reparto testamentario. Ello también está contemplado en las últimas voluntades de Gaspar de Rocamora, quien legaba a su viuda dos esclavas de su propiedad, María Martínez y Joanna Bernarda («*Ittem dexe y llegue, a la dita Ilustre Marquessa muller mia dos esclaves que tinch mies propies, la una nomenada María Martínez y la altra Joanna Bernarda per a que faca de aquelles ases voluntats, y lo que li parexer*a»). Igualmente dejaba a su esposa un esclavo negro cristiano, llamado Juan Francisco, para que lo utilizara

77. «Codiçil», *Protocolo notarial de Bartolomé Roig, año 1666, op. cit.*, sin foliar, sign. 953. ARCHIVO HISTORICO DE ORIHUELA.

a voluntad («*Ittem dexe y llegue a dita Ilustre Marquessa muller mia un esclau negre christia nomenat Joan Francisco per a que faça a sa voluntat*»)[78]. A su hermano y heredero le dejaba otro esclavo cristiano, llamado Ignacio, para que le sirviera por tiempo de seis años, transcurridos los cuales, debía manumitirle y entregarle mensualmente una cantidad de 50 libras si permanecía a su servicio. María Manuela Valenzuela, que recibió este legado humano, tras su fallecimiento, otorgó a los esclavos carta de libertad, además de mejorarlos con diversos bienes.

La existencia de esclavos en el Reino de Valencia –por lo general granadinos, berberiscos y negros– está documentada desde la conquista cristiana hasta el XVIII, momento en que se produjo la extinción de la eslavitud por, entre otras causas, las dificultades en las fuentes de suministro. Generalmente, se trataba de gentes caídas en esclavitud por motivos bélicos, políticos o religiosos, mientras que otros tenían esta condición por nacimiento. Su trata representó un lucrativo negocio, existiendo unos mercados organizados y de reconocido prestigio en Alicante, Guardamar y Orihuela. Se les destinaba comúnmente a labores agrícolas o domésticas, pudiendo obtener la libertad por dinero o por decisión del dueño, a veces en disposiciones testamentarias, como es el caso de la marquesa de Rafal, hecho que era facilitado si el esclavo había recibido el bautismo. En el testamento que nos ocupa, se indicaba en los varones su condición de cristianos negros. Estos esclavos eran preferidos a los demás, ya que se adaptaban más fácilmente a la religión católica que los norteafricanos, por lo demás proclives a la huida al hallarse su país cerca de las costas oriolanas. En el siglo XVII hubo abundancia de esclavos negros procedentes del área de Angola, siendo remitidos desde Lisboa a Sevilla, que actuaba como centro de redistribución para el resto del país. Desde aquí llegaban a Alicante, donde existía una importante colonia de mercaderes extranjeros, vinculada con el puerto[79]. La separación de Portugal en 1640 dificultó este comercio hasta motivar su extinción, definitivamente, en el siglo XVIII.

Son muchos los documentos que atestiguan la abundancia de esclavos, sobre todo en la mitad sur de la península, no siendo siempre su tenencia un signo de distinción social o económica. La abundante oferta en

78. «Testament», *Protocolo notarial de Bartolomé Roig, año 1666*, *op. cit.*, sin foliar, sign. 953. ARCHIVO HISTORICO DE ORIHUELA.

79. VILAR, J. B.: «Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna», *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela,* Murcia, 1981, T. IV, vol. I, p. 194.

determinados momentos hizo que su posesión no estuviera reservada a nobles y caballeros, pudiendo permitirse estos servicios otras profesiones socialmente menos encumbradas. En este sentido, es representativa la venta, en 1751, registrada ante un notario de Orihuela de dos esclavos de distinto sexo. El primero, una mujer de algo más de veinte años que Francisco Glatou, de nacionalidad francesa y vecino de Mallorca, vendió por treinta y seis libras a José Fernández y Olave, administrador de la Real Renta de las Salinas: «*una esclava mora que tiene suya propia llamada Barca*», que compró en Alicante unas semana antes, «*para que la tenga para si por tal su esclava sujeta a servidumbre perpetua*»[80]. Al día siguiente, este comprador la vende por el mismo precio a Francisco Mesples, conocido comerciante oriolano[81]. El segundo era un niño, esclavo menor de diez años, llamado Said Rufagla, que fue adquirido por Ginés Sánchez Belmonte, canónigo de la catedral de Orihuela, por la cantidad de cuarenta libras que entregó a Juan Lorenzo Rodríguez Fadrique, vecino de Moratalla. En el documento de transacción, se especifica que el niño se encontraba «*sano de toda enfermedad, y accidente, y sin tacha alguna que le impida el servicio, y esclavitud perpetuos*»[82].

Los ejemplos anteriores prueban la vigencia del comercio de esclavos en la Orihuela del Antiguo Régimen, donde esta mercancía era adquirida por personas adscritas a todos los estamentos –religiosos y comerciantes, entre otros–, que siguieron las pautas de comportamiento marcadas por la nobleza. Ya se ha visto cómo al servicio del marqués de Rafal se encontraban varios cautivos que, en concepto de «propiedades», fueron transmitidos por cláusulas testamentarias y que alcanzaron la libertad también por esta vía. Frente a ello, otra práctica, menos frecuente entre los señores y grandes hacendados agrícolas poseedores de servidumbre esclava, fue la concesión de la carta de libertad de forma deliberada y generosa. Este fue el procedimiento que utilizó uno de los sobrinos predilectos de la

80. «Venta de esclava Francisco Glatou a don Joseph Fernández y Olave», *Protocolo notarial de Antonio López Fontes, año 1751,* escritura 11 de septiembre, pp. 33-34, sign. 1.478. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

81. «Venta de esclava don Joseph Fernández Olave a don Francisco Mesples», *Protocolo notarial de Antonio López Fontes, año 1751,* escritura 12 de septiembre, pp. 37-38, sign. 1.478. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

82. «Venta de esclavo Juan Lorenzo Rodríguez Fadrique a don Ginés Sánchez Belmonte presbítero», *Protocolo notarial de Antonio López Fontes, año 1751*, escritura 24 de julio, pp. 18-19, sign. 1.478. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

marquesa de Rafal, Luis Togores y Valenzuela, señor de Jacarilla, quien, en 1724, compró a Pedro Ronda, teniente de fragata de Altea, «*un esclavo moro cautivo de buena guerra y no de paz, llamado Amete Benabo color cocho, de mediana estatura, poca barba, ojos undidos delgado de cuerpo de treinta años de hedad poco mas o menos con dos cortaduras la una en el pulpejo del dedo pulgar que le circuye y otra en el dedo anular en la punta y yema de el, no hipotecado ni sujeto a ninguna obligación de deuda suya y que no ha cometido delito criminal por donde merezca pena corporal sano al parecer de toda enfermedad por quanto en el tiempo que le tiene no se le ha reconocido salvo si le saliere alguna accidente ocultgo en adelante por quanto lo vende por saco de huesos por precio sinquenta libras*»[83]. Sin haber transcurrido dos años, el dueño liberó a este esclavo del cautiverio, esgrimiendo para ello su lealtad y los servicios prestados, amén de otras causas que no especifica y que lo llevaban a concederle la carta de libertad[84]. En esta se puede observar el concepto de «propiedad» que todavía imperaba en la época, aunque tanto este como los casos anteriores constituyeran un proceder que ya resultaba anacrónico en un modelo de sociedad que entraría en crisis a finales de esa centuria y que afloraría en los movimientos liberales del siglo XIX.

5) *Cancelación de deudas.* La bonanza económica de la casa de Rafal se reflejaba precisamente en el testamento de Gaspar de Rocamora, quien detallaba carecer de deuda relevante; no obstante, especificaba que, si alguien acreditaba algún pago pendiente, le fuera satisfecho en la debida forma («*…tots torts, deutes, carrechs, e injuries que yo deja, y es mostraran ser deudor e obligats ha pagat, e restituir aixi per obligaçions, albarans, testimonis, cauteles, com altra qualsevol llegitima prova for de anima y conciencia sobre açoberiquement observant, y cumplir*»). Igualmente, dejaba indicado que los propietarios regantes del azud de Alfeitamí le debían una determinada cantidad de dinero a consecuencia de la construcción de la presa de riego de sillería que, unas décadas antes, se había levantado para ampliar el regadío a costa del retroceso del almarjal. Esta infraestructura hidráulica representó en su momento un hito importante en la bonificación de la

83. «Venta Real otorgada por Pedro Ronda vecino de altea de un esclavo a Don Luis Togores y Valenzuela», *Protocolo notarial de Jose Martinez Rodríguez, año 1724,* escritura 16 de julio, pp. 200-201, sign. 1.305. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

84. «Carta de libertad otorgada por Don Luis Togores y Valenzuela señor del lugar de Xacarilla a Benamar Amete», *Protocolo notarial de Jose Martinez Rodríguez, año 1726*, escritura 18 de abril, pp. 109-109 vto., sign. 1.307. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

marisma del Segura y fue el precedente inmediato de la actuación que, siglos después, realizará el cardenal Belluga en terrenos colindantes. La amortización de la obra se saldó, transcurridos dos siglos de su primera construcción, mediante una derrama anual por tahúlla impuesta a todos los titulares de los predios regados («*Ittem vull, e man que totes les cedules y demes cauteles que tinch fettes, a favor dell hereters regants del assut de Alfaitami, es passen en compte de lo que dit Assut me es deudor comaixi sia la mia voluntat*»)[85]. Esta situación contrasta con la que se refleja en el testamento de María Valenzuela, ya que muchos de sus apartados especificaban la existencia de débitos a particulares por diferentes conceptos.

6) *Creación de obra pía.* Según hemos analizado, la realización de obras pías fue práctica frecuente entre los grandes señores de la época. En este sentido, Gaspar de Rocamora mandó, como legado piadoso, que se dotara con quince libras anuales a sor Inés María Aillon, monja profesa en el convento de San Sebastián, cantidad que su heredero debería entregar el día de la Asunción de Nuestra Señora, si bien consignaba preventivamente que, en caso de morosidad, la cantidad a satisfacer se incrementara en cinco libras más si, llegado el día de Navidad, no se había abonado el compromiso establecido. El testador señalaba con este gravamen su deseo de que se pagara con puntualidad. Asimismo, en otra cláusula del mismo codicilo, especificaba que ya había cumplimentado la obra pía que dejó su difunto hermano, cuya partida económica tenía invertida en la construcción de la iglesia de Rafal, habiendo contado para ello con el beneplácito de mosén Joan Ruis de Soria («*Ittem declare que de les cantitats que restaren a mon carrech, per a cumplir la obra pia que dexa lo quondan don Jaume de Rocamora Garcia de Lasa mon germa, les tinch aplicades y gastades en la obra, eo part de aquella de la Iglessia de Rafa, eaixi ho declarer que fonch tambe ab parer y consentiment del mossen Joan Ruis de Soria altre dels marmessors del dit mon germa*»)[86]. Años después, en el testamento de su viuda, se creaba una importante manda pía, con el patrimonio de bienes libres y ante la carencia de hijos, que superaba con creces la realizada por su marido.

7) *Delegación en el señor obispo y preocupación por el desarrollo del señorío de Rafal*. Por último, el análisis de las últimas voluntades del segundo

85. «Codiçil», *Protocolo notarial de Bartolomé Roig, año 1666, op. cit.*, sin foliar, sign. 953. ARCHIVO HISTORICO DE ORIHUELA.

86. «Codiçil», *Protocolo notarial de Bartolomé Roig, año 1666, op. cit.*, sin foliar, sign. 953. ARCHIVO HISTORICO DE ORIHUELA.

marqués de Rafal recogía, en un mismo apartado, la doble condición señalada en este epígrafe. De un lado, manifestaba una constante preocupación por que se terminara la fábrica de la iglesia de Rafal, dado que con ella se garantizaba la asistencia espiritual a los pobladores del señorío jurisdiccional, fundado por su padre en la heredad de igual nombre y que dio título para el encumbramiento social de la familia. La importancia de la construcción del templo era un aval sólido para la pervivencia del poblado en una época en que la colonización del territorio estuvo protagonizada por los señores, quienes contaron con el respaldo de la Iglesia al aportar esta la cobertura religiosa precisa.

De ahí que Gaspar de Rocamora señalara la obligación de acabar la edificación de la iglesia que tenía concertada con Miguel de Xarava en seiscientas libras, de las que había entregado a cuenta cuatrocientas, quedando las restantes pendientes de satisfacer por su heredero. Para la ejecución de este cometido delegó en el obispo de la diócesis, encargado de hacer cumplir su voluntad y exigir la terminación del inmueble al tercer marqués de Rafal. La cantidad pendiente era de doscientas libras que, con las anteriores, estaban destinadas a satisfacer los jornales y trabajos de los oficiales, no incluyéndose en ellas el valor de los materiales. («*Ittem aixi matex declare que la obra de la dita iglessia de Rafal, la tinch conçertada a Miguel de Xarava mestre de obres de Vila en siscenttes lliures de moneda segon un paper que tinch en les mies casses, a acompte de les quals tinch dades quatrecenttes lliures, vull y es ma voluntat que espasse avant en acabar aquella, y si lo dit mon hereu sot moros en ferla acabar no pagant les docentes lliures pregue al Iltmo. y Reverendissimo Señor Bisbe que hoy es, o per temps sera e la dita, e present ciutat y diócesis de Oriola pera que puixa en justicia apremiar que continent depossite dittes docentes lliures per a fer la acabar, y este tracte del dit Xarava de darli dittes cantitats, sols es per ses mans y jornals y traballs de officials, perque les materials y demes ingredients de la dita obra son y estan a mon carrech, eaixi per a conste ho declare en dita conformitat*»)[87]. La delegación que el marqués de Rafal realizaba en el mitrado era puntual, circunstancia que adquirirá mayor protagonismo en el testamento de su esposa María Manuela Valenzuela. Esta confió plenamente en el obispo, al nombrarlo administrador de todos sus bienes para crear la gran obra pía que tenía con él apalabrada. Contrasta el distinto comportamiento de ambos cónyuges: el primer finado mostraba un interés por defender preferentemente los bienes terrenales, mientras que su esposa fue más

87. «Codiçil», *Protocolo notarial de Bartolomé Roig, año 1666, op. cit.*, sin foliar, sign. 953. ARCHIVO HISTORICO DE ORIHUELA.

proclive a preservar la salvación del alma mediante la donación de todos sus bienes materiales no amayorazgados a la institución religiosa.

b) *Testamento de María Manuela Valenzuela, marquesa de Rafal*

El 24 de agosto de 1688 María Manuela Valenzuela, marquesa viuda de Rafal, manifestaba sus últimas voluntades ante Andrés Ximénez, notario de Orihuela. En el preámbulo ponía de manifiesto que se encontraba en plenas condiciones y lúcida para efectuar un testamento, que representaba un cambio de criterio y de objetivos con relación a otros que tenía escriturados anteriormente: «*Estant malalta en lo llit de greu malaltia corporal de la qual tem morir, estant empero en mon bon juhy*». Lo dictaba en un momento de grave enfermedad, postrada en la cama en su residencia de Orihuela, donde murió ese mismo día, como consta por el apunte marginal efectuado en el documento, en el que se lee «*mori dit dia dimarts a les deu y mija de la nit*»[88]. Es de destacar la oportunidad de dicho acto, que tanta trascendencia tendría para Orihuela y su comarca, por cuanto en él se determinaba la fundación de una obra pía, pendiente de concretar, de cuya decisión responsabilizaba al obispo de la diócesis; lo que se traduciría, al cabo de unos años, en el establecimiento de la Compañía de Jesús en la ciudad.

El análisis del testamento, además del de los dos codicilos escriturados el mismo día, muestra la confianza incondicional que la marquesa tenía en el obispo Antonino Sánchez del Castellar, con quien había concretado la función que sus bienes debían cumplir tras su muerte al carecer de descendencia directa. El valimiento del obispo quedaba expresado en el primer apartado del documento, donde lo incluye como principal ejecutor de sus últimas voluntades, dándole plenas facultades y todo el poder necesario para tomar sus bienes y hacer con ellos lo que considerara, en aras a crear la obra pía hablada entre ambos. Con este fin, le daba libertad de actuación, sin mediar documento escrito alguno que detallara esta y siendo suficiente con su palabra, dejando a la conciencia del mitrado la gestión a realizar, dada la fe que la marquesa había depositado en él. Este empeño quedaba expresado de la siguiente forma: «*Primerament elegeixch en marmesors, y deaquestmen ultim, e dar res testament executors al Illustrisim Señor Don Antonino Sánchez del Castellar de Consell de sa magestat per la graçia de Deu Bisbe de la dita e pressent ciutat, qui es absentega al Dr. Joan Taranco de Aledo canonge de la Santa Iglesia de la dita Ciutat, y a mosen Miguel Ruis cura de la Iglesia parroquial de Santa Justa y Rofina, e al altre de aquells en cas de absensio no lenfia premoriencia o, de altre qualsevol just impediment del altre de aquells als quals done facultat, ple y bastant poder pera que per propia autoritat e voluntad, e sens intervensio ni porvisio de jutge algu puixen pendre tants de mos bens, y aquells sens solemnitat alguna vendres, y los preus de aquells rebre y confesar*

88. «Testament de la Ilustre Marquesa de Rafal», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1688,* escritura 24 de agosto, p. 359, sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

haver haut, y rebut que basten a fer e cumplir les coses pies per mi deg us ordenadores, eois puixen fer e fasen sens mal, e dañy algun de ses persones o bens, eque no sientenguts ni obligats a donar compte ne raho alguna, aui vull, ordene, emane aquells sien creguts de sa sola, e simple paraula sens escriptura, jurament real hamanera de proba, rematentho tot ases bones conciencies, de les quals yo molt confie»[89].

La cláusula determinante del testamento aparece al final de todo el documento, una vez especificadas las limosnas y donaciones a familiares y al servicio doméstico, así como las misas que debían celebrarse en sufragio de su alma. Esta última quedaba como heredera universal de todos sus bienes, y para ella había pactado con el obispo de la diócesis la realización de una obra pía. De nuevo llama la atención la imprecisión del encargo, dado que se señalaban tres actuaciones excluyentes entre sí y sin determinar las dos primeras, de la ejecución de todas las cuales se encargaba al mitrado, no habiéndose especificado el contenido de ninguna. En el cumplimiento de este mandato, el obispo disponía para cada una de ellas de un tiempo máximo de un año. De concluir ese periodo sin que se hubiera resuelto la voluntad de la finada, los bienes se aplicarían en último lugar a la fundación de dos beneficios o capellanías, que se instituirían en la iglesia de Santas Justa y Rufina tal como se recoge textualmente: «*Deixe per hereu mia universal, y encara general per via de institucio, a la mia anima pera que de dits mos bens, deutes, drets, y herencia mia es funde la obra pia que tinch comunicada en primer lloch a dit Illustrisim Señor Bisbe, y si aquella no es pogues efectuar dins termini de un añy contador desde los dia de la mia fi, vull y es ma voluntat es converteix quen los dits mos bens, deutes, drets, y herensia mia, en la oltra obra pia que en segon lloch tinch comunicada a dit Illustrisim Señor Bisbe, y si esta segona obra pia no es pogues efectuar dins lo termini de altre añy apres de finit lo primer, vull que dits mos bens, deutes, drets y herencia mia es converteixquen en la fundasio de dos benefets, eo capellanes simples, perpetuos, y eclesiastich fundadors, e instituhidors en la Iglesia parroquial de Santa Justa y Rofina de dita e present ciutat*»[90]. La declaración de la finada concluía nombrando como administrador de su legado al entonces obispo de Orihuela y a sus sucesores en esa dignidad, con la obligación de aquellos beneficiados por la capellanía de celebrar una misa rezada todos los viernes del año por su alma y la de sus antepasados difuntos.

Entre los últimos deseos de la marquesa se especificaba, asimismo, el lugar elegido para su sepultura, señalando que esta se efectuara en la iglesia que tenía declarada al señor obispo, aunque esta también quedaba sin concretar. Entre tanto todo ello no tuviera efecto, confiaba en que las buenas gestiones de su mentor le permitiesen ser enterrada en el panteón que los marqueses de Rafal poseían en la capilla de la Nativi-

89. «Testament de la Ilustre Marquesa de Rafal», *op. cit.*, pp. 360-360 vto., sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

90. «Testament de la Ilustre Marquesa de Rafal», *op. cit.*, pp 372-372 vto., sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Figura 12

Escudo del obispo Antonino Sánchez del Castellar, que remata la lápida sepulcral que se encuentra en la capilla de la comunión de la Catedral de Orihuela. Este mitrado fue el albacea elegido por María Manuela Valenzuela, segunda marquesa de Rafal, para ejecutar sus últimas voluntades, expresadas tanto por escrito como oralmente. Cabe reseñar la confianza que en él depositó la finada, dado que dejó a criterio del prelado el destino que debía darse a sus bienes en caso de no realizarse las propuestas por ella señaladas. El obispo entró en contacto con la Compañía de Jesús, que ya estaba establecida en Alicante desde 1629, y de esta manera esa congregación vino a establecerse en Orihuela. La llegada de los jesuitas se produjo el 22 de mayo de 1695, para asumir el compromiso de fundar un colegio-residencia en la ciudad, así como el de recibir las propiedades dejadas por la benefactora para hacer viable la fundación de aquel *(fotografía de G. Canales).*

dad del Señor, en la iglesia parroquial de Santas Justa y Rufina. Se deduce de la lectura del testamento que las relaciones de la difunta con su cuñado, Juan Rocamora, tercer marqués de Rafal, no debían de ser muy cordiales, ya que demandaba la mediación del prelado para que le rogara («*pregne*») la utilización temporal del nicho familiar «*per via de deposit, y si aquell dificultara donar son consentiment*», solicitaba ser enterrada en la capilla de San José del mismo templo.

María Manuela Valenzuela determinó que su cadáver fuera revestido con el hábito de la orden de San Francisco y que, en su cortejo fúnebre y misa cantada de funeral, a celebrar en el templo de Santas Justa y Rufina, iglesia cercana a su palacio, participaran representantes de las tres parroquias existentes en la ciudad, iniciando la comitiva veinticuatro pobres portando antorchas. El testamento de la marquesa de Rafal recogía, también en un amplio articulado, las últimas voluntades de la finada, que, para su mejor comprensión y análisis, estructuramos en varios apartados, dando cuerpo a varios cuadros que se muestran a continuación. A través de esa organización disponemos de un conocimiento cualitativo tanto de la mentalidad de la autora, como de las características socioeconómicas y culturales de la época en que vivió. Aunque no es objeto de esta investigación el análisis exhaustivo de las resoluciones testamentarias, no obstante conviene precisar una serie de rasgos que determinan el perfil humano de la protagonista. Entre las facetas de esta destaca su carácter piadoso, que se refleja tanto en el fin último dispuesto para sus bienes, como en la cantidad de misas a celebrar por su alma (que hacen un total de 3800) y en las limosnas otorgadas a pobres y a comunidades religiosas (46 libras). El deseo de la marquesa en relación con las misas muestra su preocupación por la salvación de su alma, siendo esta la protagonista indiscutible del testamento y codicilos posteriores. Del mismo modo, su alma es la beneficiaria última del patrimonio, para lo que establecía una obra pía a perpetuidad, que dejaba sin determinar en claro contraste con las restantes cláusulas de sus últimas voluntades, que se hallan expresadas de forma muy pormenorizada.

El estudio de sus mandas queda aquí estructurado en tres grandes apartados, *cultural, económico* y *social*, a través de los cuales nos aproximaremos al comportamiento y hábitos de las clases privilegiadas de la sociedad del Antiguo Régimen.

El primero se refiere a las características de tipo *cultural*, y comprende: las directrices protocolarias, ya señaladas, que debían presidir su entierro; el legado de bienes en metálico o en especie a instituciones religiosas y a particulares; y el aspecto, ya mencionado, de la celebración de misas en sufragio del alma y las disposiciones piadosas. Entre estas, además de la principal obra pía que se analizará posteriormente, destacamos la fundación de una capellanía simple, perpetua, eclesiástica de patronato laico, bajo la invocación de San José, a crear en una iglesia que no determina y cuya identidad conoce solamente del señor obispo. En caso de que no se pudiese erigir en el templo por ellos convenido, se llevaría a cabo en la parroquial de Santas Justa y Rufina, en la capilla del Nacimiento de Jesús. Determinaba como patrón de esta capellanía a su cuñado Luis Togores, señor de Jacarilla, y a la descendencia del hijo primogénito de este, Luis Togo-

res Valenzuela, trasmitiéndose siempre por línea directa de este último; esta disposición tenía por objeto la celebración de una misa rezada en las festividades de la Virgen y de los Santos Apóstoles. Por último, la finada asumía la dote y el gasto de ingreso en una orden religiosa de su sobrina Antonia Togores Valenzuela, a la que se le asignaría en compensación una cantidad de 500 libras si decidía no profesar.

En segundo lugar, las características de tipo *económico* muestran la existencia de un amplio patrimonio territorial, aun cuando este no se especifica en fincas ni en superficie. No obstante, de los ítems analizados se desprende la posesión de importantes rentas devengadas de la actividad agrícola y, sobre todo, de la ganadería. De las donaciones realizadas en especie, se citan cosechas de alto valor comercial almacenadas en dependencias de su propiedad –madejas y capullos de seda, amén de otros cultivos industriales como el lino–. En relación con la ganadería, la testamentaria reiteraba en distintas cláusulas las donaciones a particulares de diversas cabezas, preferentemente de vacuno, de las que debía de poseer una importante cabaña, ya que admitía en sus establos y pastizales animales pertenecientes a personas con ella vinculada. Tal era el caso de las vacas y novillos marcados con el yerro de la media luna que el señor de Jacarilla mantenía en las dehesas de la marquesa. Conviene recordar la gran superficie yerma que esta poseía en las inmediaciones de la laguna de Torrevieja, así como en los almarjales del río Segura próximos a la desembocadura. Finalmente, detallaba que los mayordomos de Orihuela y Cinco Alquerías saldaran las deudas pendientes con los mayorales, pastores, labradores y otros oficiales de su servicio.

En tercer y último lugar, las disposiciones de tipo *social* reflejan los pormenores de una sociedad jerarquizada, donde el estamento nobiliario disponía de un amplio personal a su servicio. El CUADRO X muestra la relación de personas del servicio de María Manuela Valenzuela, así como el cargo que cada una desempeñaba. Todas ellas fueron beneficiadas en su testamento con diversas mejoras tanto materiales como económicas, lo que muestra un grado de afectividad de la marquesa hacia su ellas. Por ejemplo, de los mayordomos, que cumplían funciones de administradores a los que competía saldar las deudas con los trabajadores agrarios y las generadas por la casa, se cita en el testamento al de Cinco Alquerías, feudo de la estirpe familiar, y al de Orihuela, Alonso de Venegas, que le servía de gentilhombre y que estaba casado con una de sus criadas, Josefa Mínguez. Este segundo desempeñaba su función por un sueldo anual de cincuenta libras, más la adehala de seis cahíces de trigo, además de «*fent li grasia com li fas dels yogures de la casa en que aquell habita*». La marquesa precisaba que debía continuar al frente del cargo, incluso después de su defunción, con «*lo mateix salari*» durante un año «*o, el temps que sia neçesari*»[91] para administrar los bienes y cuidar de lo que se le encomiende.

91. «Codosil», *Protocolo notarial de André Jiménez, año 1688,* escritura 24 de agosto, p. 375 vto., sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

CUADRO X

Relación de personas al servicio de la marquesa de Rafal (1688)

Nombre	*Cargo*
Don Alonso de Venegas	Mayordomo de Orihuela
Esteve Julio	Mayordomo de Cinco Alquerías
Mosén Damiá Ros	Capellán
Mosén Miguel Ruiz	Asesor
Juan Tarancón	Asesor
María Ventura	Criada
Josefa Mínguez	Criada
Ana Gómez	Criada
Andrés Sistero	Criada
Joseph Martínez	Paje
María Martínez	Esclava
Juana Bernarda	Esclava
Juan Valero	Esclavo

Fuente: «Testament de la Ilustre Marquesa de Rafal», *op. cit.*, pp 372-372 vto. y «Codosil», *op. cit.*, pp. 374-377, sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Los religiosos ocupaban un peso destacado entre las personas que a diario se relacionaban con la marquesa. Esta tenía a su servicio un capellán, Mosén Damiá Ros, y dos asesores, Mosén Miguel Ruiz, cura de Santa Justa, y Juan Tarancón, canónigo de la catedral de Orihuela. El primero desde 1674, con un sueldo de 80 libras más 6 cahíces de trigo que mantuvo por un periodo de tres años, a partir de los cuales su salario quedó fijado en 40 libras anuales, además de una compensación con limosnas por la celebración de misas. La marquesa reconocía que se le debían 321 libras y 15 sueldos por 2145 misas «*que aquell te celebradse a ma intencio*». Su cargo iba más allá del puramente religioso, ya que realizaba funciones de mayordomo, al tener reconocida su firma para saldar deudas y emitir recibos. Los otros sacerdotes debían de ser personas muy cercanas y de la confianza de la testadora, pues reconocía las actuaciones por ellos realizadas e, incluso, autorizaba la memoria de deudores confeccionada por Mosén Miguel Ruiz como si estuviera incluida entre los apartados de sus últimas voluntades.

El servicio doméstico estaba formado por ocho personas, esclavas tres de ellas. Todas fueron mejoradas con diversas partidas en metálico y en especie, siendo la mayor acción de las otorgadas la concesión de libertad que benefició a Juan Valero, María Martínez y Juana Bernarda «*mos esclaus, resten lliures desde lo dia de la mia fi*», determinando que esta disposición sirviera de carta de manumisión.

CUADRO XI

Cláusulas contenidas en el testamento de María Manuela Valenzuela, marquesa viuda de Rafal, en 1688

A) Celebraciones de misas en sufragio de su alma

Número de misas	*Lugar-Beneficiario*
700	Catedral
1000	Santa Justa
300	Santiago
200	Colegio de Predicadores
200	Convento de San Agustín
300	Convento de Santa Ana
400	San Pablo
200	Convento de la Trinidad
200	Convento de la Merced
200	Convento de Capuchinos
100	Damián Ros

B) Donativos en metálico

Cantidad (libras)	*Beneficiarios*
30	Frailes de San Gregorio
3	Pobres de la prisión
4	Pobres de la Parroquia de Santas Justa y Rufina
3	Pobres de la Parroquia de la Catedral
3	Pobres de la Parroquia de Santiago
3	Pobres del Hospital
3	Isabel López
100	María Martínez
Cantidad sin especificar por el valor de una casa	Juana Bernarda
200	María Ventura, por el matrimonio que realizó con Cristóbal Gil
10	Juan Valero
10	Mosén Damián Ros
12	Herederos del doctor Nicolás Savall

C) Donativos en especie

Cantidad	*Beneficiario*
Madejas de seda para una cortina	Iglesia Ntra. Sra. del Olivo (Cinco Alquerías)
Tres vacas	Convento de San Pablo
30 th (si se resuelve a su favor un pleito pendiente con el Tribunal de la Inquisición)	Iglesia de Cinco Alquerías
Un par de mulas	Luis Togores Valenzuela
Un cahiz de trigo	Francisca Rodríguez
Dos cahíces de trigo	Josefa Martínez, viuda de Domingo Sarrió
Cuatro vacas (dos preñadas) y dos terneros	Alonso de Venegas
Mitad del lino que queda en las balsas	Juana Bernarda
La otra mitad del lino de las balsas, en partes iguales	María Martínez, María Ventura, Josefa Mínguez, Ana Gómez y Andrea Sistero
Mitad de los capullos de seda	Juana Bernarda
Mitad restante de los capullos de seda en partes iguales	María Martínez, María Ventura, Josefa Mínguez, Ana Gómez y Andrea Sistero
Una vaca con su ternero	José Martínez
Cuatro yeguas de vientre	Miguel Ruiz y Juan Tarancón
Un cahiz de trigo	José López
Cuatro vacas (dos preñadas) y dos terneros	Mosén Damián Ros
Tela para confeccionar cuatro chalecos de lana	Andrea Sistero, Ana Gómez, María Martínez y Juana Bernarda
Un cahiz de trigo	Frances Ros
Un cahíz de trigo	Damià Felipe
Medio cahiz de trigo	Bernardo Berneda

D) Otras disposiciones piadosas

Descripción	*Características*
Fundación de capellanía simple	Patrón: el señor de Jacarilla y su descendencia, con misa rezada en las festividades de la Virgen y de los Santos Apóstoles
Dote y gasto de profesión para la entrada de su sobrina en el convento de Agustinas Descalzas (Murcia)	Si no profesa, se le entregarán a la beneficiaria 500 libras

E) Cláusulas varias

Descripción	*Características-Beneficiario*
Memoria escrita por mosén Miguel Ruiz	Aceptación incluida en el testamento
Carta de libertad para sus esclavos	Juan Valero, María Martínez y Juana Bernarda
Devolver una yegua y un potro que se encontraba en la cuadra	Siempre que los pida Domingo Sarrió
Que tengan validez los recibos dados por Damián Ros a los deudores de la marquesa hasta el día de escriturarse el testamento	Que a Damián solo se le haga cargo de las deudas que mantiene pendientes de cobro en albaranes
Que los recibos pendientes de pago por trabajos realizados a la marquesa tengan validez si están firmados por Damián Ros	La marquesa avala el reconocimiento de la firma de Damián Ros a diversos profesionales
Entregar las vacas y novillos existentes en sus establos, marcados con la divisa de la media luna	Luis Togores, señor de Jacarilla, siempre que las demande en su calidad de dueño
Entregar cuatro vacas	Ginés Martínez, cirujano, si lo solicita
Confeccionar a costa de la marquesa trajes de luto	D.ª Antonia Togores, D. Alonso de Venegas, José Martínez, Juana Bernarda, María Martínez y María Ventura
Mantener el salario de 50 libras, más 6 cahíces de trigo al año a su administrador, por espacio de un año o por el tiempo que sea preciso	D. Alonso Venegas

F) Donación de mobiliario y objetos personales

Descripción	*Beneficiario*
Una caja sin llave, una tabla de dormir, dos colchones de lana, seis sábanas, una cubierta y una almohada	María Martínez
Una caja con dos cajones, una tabla de dormir, dos colchones de lana, seis sábanas, una cubierta y una almohada	Juana Bernarda
Una tabla de dormir	José López

G) Saldar deudas

Cantidad (libras)	*Beneficiarios*
Pagar salarios debidos	Mosén Damián Ros
Pagar 49 libras y 14 sueldos que se debían	Mosén Damián Ros
Pagar 321 libras y 15 sueldos por misas atrasadas	Mosén Damián Ros
Pagar el salario que se deba, a razón de 50 libras y seis cahíces al año	Alonso de Venegas
Que Esteve Julio, mayordomo de Cinco Alquerías, salde las deudas contraídas con los trabajadores de este lugar	Pastores, mayorales y otros oficiales de Cinco Alquerías
90 libras	Matías Albiñana
Amortizar cualquier recibo, siempre que pueda probarse fehacientemente	Posibles deudores
40 reales de a ocho	Lucas Velasco
17 libras y 4 sueldos más la limosna correspondiente a 48 misas	Mosén Miguel Ruiz, cura de Santa Justa
Pagar 10 libras	Doctor José Fichago
Pagar 5 libras	A cada cirujano: Ginés Martínez y Pere Asensio

Fuente: «Testament de la Ilustre Marquesa de Rafal», *op. cit.*, pp 372-372 vto. y «Codosil», *op. cit.*, pp. 374-377, sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

El balance del testamento y de un primer codicilo, en el que se hace el reparto material de bienes, resulta sumamente expresivo de una mujer conocedora de su patrimonio y con una gran claridad sobre el estado de sus cuentas, hasta el punto de especificar en el lecho de muerte aspectos con mucho detalle. A título de ejemplo, habría que citar que, de las cuatrocientas misas a celebrar por su alma en el convento de San Pablo, cincuenta de ellas debían ser oficiadas por fray Andreu Raimundo; que, de las cuatro vacas dejadas a Don Alonso de Venegas, sean «*les dos ab ses rastres o, criançes, y les dos preñades*»; o que a su esclava Juana Bernarda le dejase varios objetos de habitación «*ab una guarnisioneta, sis llausols (de millor calitat que els he llegat a dita Maria Martinez) y la mitat del capell que tinch sens coure y un cordellat pera el llit*». El cuidado y pormenorización que María Manuela Valenzuela pone en el contenido de su testamento y codicilo contrasta con la indeterminación de la gran obra pía que debía crearse con sus bienes a beneficio de su alma, auténtica protagonista del legado.

Por ello, consciente la marquesa de esa situación un tanto imprecisa, redactó un segundo codicilo, el mismo día 24 de agosto de 1688 y ante el mismo notario. El objeto de este era volver a ratificar que la heredera de todos los bienes patrimoniales era su alma y que, una vez descontadas algunas limosnas, deudas, regalos y otras cosas,

el resto se invertiría en la referida obra pía que tenía convenida con el obispo. En caso de no poder cumplirse lo pactado verbalmente, se fundarían dos beneficios tal y como se precisaba en el testamento: «*instituí en hereua universal y en cara general dels bens y herencia mia a mia anima, per a que pagades y cumplides algunes mandes y deixes que tinch declarades, lo remanent de mos bens es convertira en les obres pies que tinch comunicades al Illustrisim Señor Don Antonino Sanches del Castellar Bisbe de la pressent ciutat, y en defecte de aquelles es convertira en la fundasio de dos benifets segons y en la forma que lo tinch declarat en dit mon testament a que emrefir…*»[92].

María Valenzuela nombraba a Antonino Sánchez del Castellar, mitrado de Orihuela, administrador ejecutivo de sus últimas voluntades y, en su defecto, a los sucesores en el obispado oriolano, otorgando todos los atributos y poderes necesarios para representarla. No obstante, sabedora de las consecuencias que el testamento podría acarrear, la marquesa indicó que, tras su defunción, se originarían pleitos por la partición de los bienes familiares, que se sumarían a la serie de litigios que ya mantenía con su cuñado, el tercer marqués de Rafal, desde la muerte de su marido, acaecida en 1666. Este hecho ocasionaría, como expresamente prevé la testadora, un aumento de los gastos en los tribunales y un retraso en la ejecución de su deseada obra pía: «*Y estant ara en recort que entre parts de mi dita codiçilart y del Illustre Don Juan Rocamora Marques de Rafal, mon cuñat se han portat, y seguit diferentes plets a pres la mort del Illustre Don Gaspar de Rocamora García de Lasa marques de Rafal mon marit, y que alguns de aquells estan pendents en la Real Audiencia de la ciutat y present Regne de Valencia, y en lo S.S.R.C. de Aragó y considerant que pot suçehir que apres la mia fi, no sols es prosegueix quen dits plets, si que tambie es susciten altres de nou entre parts de dit Illustre maraques Don Juan de Rocamora mon cuñat, y la administrasio dels bens de la mia herencia, los quals plets y letigis no sols ocasionaran moltes despeses, y gastos entre dites parts portantlos y seguintlos judiçialment, y per los tribunals, si que tambe retardaran la mes prompta y deguda execusio que desija tinguen les obres pies per mi instituhides, y ordenades en dit mon testaments*»[93].

Finalmente, la marquesa se adelantaba al dictamen de la justicia al autorizar al obispo de Orihuela para que, en aras de una pronta solución, negociara con su cuñado tanto las querellas que estaban pendientes de resolución, como las que se suscitarían tras su óbito: «*Y desijant ocurrir a lo de sus dit ab lo present codosil declare que es la mia voluntat ampliar segons que amplie lo poder que tinch donat a dit Illustrisim Señor Don Antonino Sanches del Castellar en nom de administrador nomenat per mi en lo referit meu testament, donantli, com li done facultat per a que si li pareixera mes convinent ajustar, convenir, y concordar los dits plets que estan pendents, y los demes que es suçitaran, o podran*

92. «Codosil», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1688, op. cit.*, pp. 377 vto.-378 vto., sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

93. «Codosil», *op. cit.*, p. 379, sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

suçitar a pret la mia fi entre ditres parts, que el que aquells es porten, y segneixquen per termens judicials, puixa composarlos y ajustarlos extrajudiçialments, y es convinga, y ajuste ab dit Illustre marques D. Juan Rocamora mon cuñat, en raho de dit plets, y altres qualservols pretençions que oferiran, en aquells millor modo forma, via, y manera que a dit Illustrisim Señor Bisbe pareixera; y que a les composisions y ajusts que fara aquell sels done y tinguen tata fermetat com aixi sia ma voluntat»[94].

7. Evolución de las capellanías y jurisprudencia reciente sobre disposiciones piadosas

Con la revolución liberal del siglo XIX, las capellanías, en principio, dejaron de de tener sentido, pues los bienes vinculados a la Iglesia no se contemplaban en el nuevo sistema jurídico y socioeconómico, ya que el derecho de propiedad solo podía ser ejercido por individuos reales y concretos y no, como hasta entonces, por el alma. La reforma eclesiástica propuesta por los gobiernos progresistas dejaba de lado los motivos de la espiritualidad medieval, renacentista y barroca que habían sustentado la existencia de las capellanías hasta ese momento, a la vez que la abolición de la sociedad estamental hizo desaparecer las prácticas sociales que legitimaban su existencia. Desmontar el armazón legislativo que se había mantenido durante tanto tiempo no fue fácil, dada la complicación jurídica de las fundaciones; a ello se uniría la inestabilidad política y la alternancia en el gobierno de moderados y progresistas, que caracterizó el ochocientos. Así, la Ley de 19 de agosto de 1841 ordenó la desamortización de todos los bienes adscritos a las capellanías. A partir de entonces, se sucederán diversas normas, tanto a favor como en contra del mantenimiento de estas, en función del perfil de cada gobierno. Decisivo fue el Concordato Iglesia-Estado de 1851, que dio lugar a su restablecimiento por Real Decreto de 30 de abril de 1852 al derogar la Ley de 1841. Unos años después, fue instaurada en 1855 y nuevamente cancelada en 1856, estableciéndose, a partir de entonces, un convenio particular con la finalidad de que se permutaran los bienes pertenecientes a las capellanías colativas y a otras fundaciones piadosas de carácter familiar. Años más tarde se promulgó el Convenio-Ley sobre capellanías, de 24 de junio de 1867. La elaboración de esta normativa refleja una compleja y casuística producción legislativa, en la que acabó por imponerse la posición moderada. Esta opción propugnaba la conmutación de los bienes inmuebles de que estaban dotadas las capellanías por valores de deuda pública, haciendo compatible la pervivencia de la institución con la prohibición de vincular o amortizar tierras en el futuro[95]. Finalmente, con la primera República, se consideró caducado el Concordato y se planteó la cuestión de si, en ello,

94. «Codosil», *op. cit.*, pp. 379 vto.-380 vto., sign. 759. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

95. VÁZQUEZ GARCÍA PEÑUELA, J. M.: «La negociación del Convenio-Ley Español de Capellanías de 1867», *Ius Canonicum,* XXXV, n.º 70, 1995, pp. 605-671.

estaba implícita la supresión de la citada ley. Al quedar sin resolver jurídicamente este tema, especialistas en derecho canónico, como es el caso de Lorenzo Miguélez[96], a mediados del siglo pasado todavía se planteaban si estaba vigente o no el Convenio-Ley sobre capellanías de 24 de junio de 1867. Esta materia fue estudiada después por José María Vázquez García-Peñuela, quien realizó un exhaustivo análisis sobre los protagonistas y los apartados de la negociación hasta su publicación en la *Gaceta de Madrid,* el 3 de agosto de 1867.

Con anterioridad a la elaboración del Código Civil en 1889, el Tribunal Supremo recogió en sus fallos la validez de esta arraigada costumbre, fundada en el valor atribuido al respeto de la voluntad del testador, e hizo equiparable el hecho de instituir al alma por heredera con el de invertir los bienes testados en obras piadosas. El código citado no contiene ningún artículo que declare la nulidad de la institución de la herencia a nombre del alma, pero no previene tampoco expresamente su validez, si bien esta se encuentra admitida de modo taxativo y concreto en la jurisprudencia posterior, que viene a seguir la trayectoria del Tribunal Supremo antes de la promulgación del código y que se basa en el articulo 747 del citado texto legal.

Maldonado y Fernández del Torco, al hacer una valoración sobre este tema, señala que, en la doctrina que puede construirse en torno a esta disposición, no aparece la figura del alma como sucesora, sino la aplicación del acervo testamentario en obras que redundarían en provecho del alma en la otra vida[97]. En su opinión, el Código Civil no ha recogido la figura de heredero a nombre del alma, que se contemplaba en la legislación anterior a él, y en cambio ha ido a enlazar con la antigua práctica medieval que presentaba sucesiones *pro anima*, en el sentido de entregar ciertas propiedades a la Iglesia e, incluso, a personas no eclesiásticas, con la intención de hacer con ello una buena obra que sirviese al alma del testador. Así, tanto en el derecho medieval como en el Código Civil, no sería el alma la heredera, sino quien recibe los haberes, y las fórmulas *pro anima* o «en beneficio del alma», que se ven respectivamente en ambos, no señalan sino una motivación de la cláusula sucesoria. El autor indica que se ha producido una confusión entre ambos conceptos al entenderse como equivalentes las expresiones «institución del alma como heredera» e «institución a favor del alma» o «en beneficio del alma», que significan cosas distintas. No cabe en el Código Civil que el alma sea heredera, pero sí que la resolución testamentaria esté orientada a favor o en utilidad suya, siendo aquí la satisfacción del alma el motivo de la formalidad *mortis*

96. MIGUÉLEZ, L.: «Situación actual del problema de las capellanías en España», *Revista Española de Derecho Canónico,* n.º 13, vol. 5, 1950, Universidad Pontificia de Salamanca, Facultad de Derecho Canónico, pp. 311-336.

97. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: «Herencias a favor del alma (Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de marzo de 1947)», *Revista Española de Derecho Canónico*, n.º 7, volumen III (enero-abril), 1948, p. 208.

causa y la finalidad que se pretende conseguir con el destino que se marca a los bienes transmitidos.

Sin embargo el Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros, dejándose llevar del impulso adquirido antes de la promulgación del Código, siguieron afirmando la «realidad» de los traspasos en los que la propia alma del testador venía a ocupar el lugar del heredero y, sin entrar en matices, aplicaron a esas sucesiones en las que primaba el alma los preceptos del artículo 747, si bien este determina solo el destino que se ha de dar a los bienes dejados por el finado. La norma jurídica se preocupa de ordenar un procedimiento para que el mandato del fallecido se produzca con plena eficacia ante el hecho de que el sujeto de las pertenencias, el alma, carece de personalidad natural o jurídica al no tener existencia social autónoma. Con ello, el ordenamiento legal lo que hace es tutelar esos derechos para que lleguen a los que en adelante han de ser sus destinatarios (como son los sufragios por el alma del difunto, amén de los establecimientos benéficos y de caridad, tanto de tipo civil como religioso)[98].

Por tanto, el Código Civil, al igual que recogió el derecho medieval, considera que la heredera es la persona que realmente recibe los bienes, y no el alma, por carecer esta de capacidad jurídica. Y el bienestar del alma es solo la motivación o fin que se quiere alcanzar, por lo que, en consecuencia, hay que practicar la liquidación del impuesto de Derechos Reales en este tipo de transmisiones, aunque su cumplimiento se acoja a una tarifa especial[99]. La vigente normativa civil recoge, como se ha señalado, la facultad de los instauradores de dejar la totalidad o parte de sus bienes en beneficio del alma. En efecto, el Título III de las sucesiones, Capítulo II sobre la herencia, en la sección primera que trata sobre la capacidad para suceder por testamento y sin él, establece en el artículo 747 esta posibilidad, al determinar que «*Si el testador dispusiere del todo o parte de sus bienes para sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al Diocesano para que lo destine a los indicados sufragios y a las atenciones y necesidades de la Iglesia, y la otra mitad al Gobernador civil correspondiente para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto, y en su defecto, para los de la provincia*». Con relación al artículo referido, la jurisprudencia más reciente dictada por los tribunales de justicia señala que, cuando en una transmisión se recoja una herencia a merced del alma del fallecido, debe considerarse que la expresión «herencia a favor del alma» se halla en desuso, como puso de manifiesto el Tribunal Supremo (Sala 1, 6 de octubre de 1994, resolución de Santos Briz). Del mismo modo, cuando en un documento se especifique esta cláusula, deberá entenderse como la «*disposición de los bienes que hace el testador para sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma*».

98. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: *op. cit.*, pp. 210-216.

99. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: *op. cit.*, pp. 203-212.

Otra sentencia posterior del mismo tribunal, cuatro años después, reconocía que la institución de heredero otorgada al alma del difunto nunca estuvo prohibida en las antiguas leyes, ni en el Código Civil que la autoriza[100]. Por ese motivo, aceptaba la validez de la donación, de la que ya había ejecutorias favorables emitidas desde finales del siglo XIX hasta nuestros días. Entre estas destacan los fallos del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de 1888, 2 de enero de 1889, 20 de abril de 1906 y 16 de abril de 1927. Los dos primeros recogen que la práctica en los testamentos de herencias dispensadas al alma es de honda raigambre en el derecho histórico español y reconocen que debe cumplirse la voluntad del testador, siempre que este haya determinado quién es el beneficiario de sus obras pías. El tercer fallo añade una norma interpretativa, según la cual, en el supuesto de que el causante no especificase claramente la aplicación ni el destino de los bienes, se aplicará la pauta de distribución que determina el Código Civil. Esta tiene la consideración de supletoria con respecto a la voluntad del promotor, y por ella se determina el reparto –por mitad– de los inmuebles vendidos a favor de una institución religiosa y otra civil. Por el contrario, si en el documento se determina quién es el heredero, este no asumirá el dominio de las propiedades sino el importe de su venta. Con este criterio, el tribunal pretendía evitar la acumulación de un patrimonio territorial en manos del clero, circunstancia que dio lugar durante el siglo XIX a la aplicación de leyes desamortizadoras para activar la producción y el mercado de la tierra. El cuarto fallo establecía que, al no poder ser considerada el alma como sujeto legal, tampoco podían ser entendidos como tales el albacea encargado de la división de las pertenencias, ni el clero, ni el gobernador a los que se refiere el artículo 747 del Código Civil.

La última jurisprudencia aparecida con relación a la aplicación del citado artículo es un veredicto emitido el 5 de julio de 2001 por el magistrado Oliver Barceló, en la Sección 5 de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. En él se concreta que el alma carece de personalidad jurídica y de la consiguiente capacidad sucesoria, por lo que su nombramiento directo como heredera o legataria habría de considerarse nulo. No obstante, lo que permite el Código Civil es el destino del importe de la venta de los bienes del causante en servicio de su alma u otras almas, así como la consiguiente realización de una actividad en cumplimiento de la última voluntad del finado. El problema se planteó cuando sobre el objeto legado existían sucesores forzosos; en tal caso la justicia consideró que, para hacer el reparto, debían estar presentes el ejecutor testamentario y los herederos, junto con un representante de la diócesis y otro del delegado del Gobierno: así se conjugaban los intereses expresados por el difunto sobre los sufragios en provecho del alma, a la vez que se salvaguardaban los derechos que establece la legislación vigente para los herederos legítimos.

100. TRIBUNAL SUPREMO (SALA 1), *Sentencia emitida el 31 de diciembre de 1998 por el magistrado González Poveda.* Datos facilitados por Aitor Canales Santander, a quien agradecemos la valiosa colaboración prestada.

El uso frecuente de la práctica de testar para socorrer al alma, o *cura animorum,* ha originado la existencia de anacrónicos litigios que han llegado hasta nuestros días. Este es el caso de la pretensión de los descendientes de la familia Medina, en la provincia de Jaén que, en el año 2000, reclamaron propiedades a la curia alegando el incumplimiento de las últimas voluntades expresadas por un antepasado suyo en el siglo XVIII[101]. En su origen, se trataba de la fundación de unas capellanías de carácter colativo-familiar (también llamadas «de sangre» al ser el beneficiario un clérigo del linaje familiar), instituidas en los templos de San Pablo y Santiago, en los municipios jienenses de Baeza y Jimena, respectivamente. Desde principios del siglo XX, dichas capellanías se encontraban vacantes al no existir en la línea sucesoria persona alguna del estamento eclesiástico que pudiera ostentar la condición de capellán, por lo que los supuestos herederos demandaron judicialmente los bienes dotales a la diócesis de Jaén. En el proceso recayó primera sentencia favorable a los querellantes, con fecha 1 de marzo de 2001, en la que se declaraba el incumplimiento por parte del obispado de las obligaciones impuestas por el testador.

Contra esta resolución la Iglesia interpuso revocación que fue admitida a trámite, con lo que continuó el pleito hasta el fallo definitivo de la Audiencia Provincial de Jaén, en su Sección 1.ª, emitida el 28 de septiembre de 2001. Entre los fundamentos de derecho expresados, se reconocía que el causante había dejado indicado en el testamento su voluntad de asegurar el sustento de sus sucesores capellanes, así como de sufragar las misas por la salvación de «*mi alma, la de mis padres, abuelos y parientes y demás que padecen en el purgatorio*». Se argumentaba a favor de la conducta del obispado de Jaén que, con el transcurso del tiempo, se habían producido circunstancias que hacían imposible cumplir puntualmente las cláusulas indicadas por el finado y, por consiguiente, no cabía dar una interpretación rígida a las actuaciones de la iglesia jienense. En efecto, a principios del siglo XX y extinguida la línea sucesoria familiar, el clero diocesano se hacía cargo de las haciendas que integraban las capellanías y, al no poder explotarlas directa y personalmente, optó por venderlas a los antiguos arrendatarios, amparándose en la Ley de Arrendamientos Históricos. El importe de la enajenación se destinó al Instituto para el Sustento del Clero, creado tras el Concordato de 1953.

La Audiencia consideró que con este proceder se cumplía el mandato del instituyente, aunque no fuera en términos estrictos por no ser posible. En este sentido, el artículo 798 del Código Civil permite que, cuando una manda testamentaria no pueda tener efecto en las mismas condiciones ordenadas por el difunto, se ejecute en las más parecidas conforme a su intención. Por este motivo, no tuvo efecto la demanda de la familia al no poderse apreciar el incumplimiento de la finalidad del testamento, ya que

101. AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAÉN, SECCIÓN 1.ª, *Sentencia de 28 de septiembre de 2001*, n.º 479/2001.

las capellanías estaban también destinadas a un fin espiritual, de beneficio al servicio de Dios y, en definitiva, al sustento de los sacerdotes. Esta interpretación estaba avalada por la propia disposición testamentaria cuando precisaba que, entre los objetivos de la obra pía, estaban «*el servicio, honra y gloria de Dios* [y] *aumento de su divino culto*», amén de los consabidos sufragios por las almas. Por último, se alegaba que, en el vigente Código de Derecho Canónico, siguiendo los dictados del Concilio Vaticano II, quedaban suprimidos los privilegios históricos de las fundaciones de carácter personal –canon 1972– pasando los recursos de estas al Instituto de Sustentación del Clero, por lo que no se podía acreditar la dejación de lo prescrito en el testamento. En consecuencia, la Audiencia Provincial de Jaén (sentencia n.º 479/2001) fallaba a favor del obispado y desestimaba la pretensión del querellante. A este respecto, conviene no olvidar que la Constitución Española de 1978 y los acuerdos institucionales entre Iglesia y Estado del año siguiente cancelaron definitivamente las reclamaciones relativas a los hechos desencadenados por las leyes desamortizadoras en lo referente tanto a los entes eclesiásticos en general, como a las fundaciones y capellanías en particular.

Capítulo III

Fundación de parroquias en el siglo XVIII

Consecuencia del crecimiento demográfico acontecido en el setecientos fue la necesidad, planteada en la curia oriolana, de la ordenación espiritual del territorio mediante la creación de nuevas parroquias. Los CUADROS XII y XIII recogen la fundación de templos *ex novo* durante el periodo cronológico que abarca desde finales del siglo XVII hasta las postrimerías del XVIII. La relación se inicia con el obispado de Antonino Sánchez del Castellar (1679-1700) –por haber sido el confesor y asesor religioso de María Manuela Valenzuela y Vázquez, marquesa de Rafal, protagonista de la primera obra pía que estudiamos en este libro– y culmina con las actuaciones emprendidas por el mitrado José Tormo y Juliá (1767-1790). Este último prestó un gran servicio a la organización eclesiásticoadministrativa de la diócesis al erigir sesenta y cinco parroquias o ayudas de parroquias para el mejor servicio de la Iglesia[1]. De ellas, diez se fundaron en la demarcación del Bajo Segura, si bien en la relación se incorporan los templos de Nuestra Señora de la Salud y San Francisco de Asís, en Hondón de los Frailes y Elche, respectivamente. Aunque estas poblaciones del Medio y Bajo Vinalopó se hallan fuera de la comarca, se han incluido aquí al estar vinculada la primera al señorío de Redován, en poder de los dominicos, y la segunda por constituir una prolongación de la obra del cardenal Belluga en la desecación de terrenos pantanosos. Esta prolija acción pastoral avala, de forma indirecta, el fuerte desarrollo poblacional que se produjo en tierras valencianas durante la segunda mitad del setecientos.

El celo eclesiástico de la curia oriolana se puso de manifiesto en la fecunda labor emprendida, ya que, en el área meridional de la diócesis y en el periodo estudiado, se creó un total veinte parroquias o ayudas de parroquias. Esta práctica se llevó a cabo de manera continua y progresiva, si bien cabe destacar un mayor impulso durante la segunda mitad del siglo XVIII, con trece nuevos templos que van a encabezar sus parroquias, frente a siete en la primera etapa del momento seleccionado. El ámbito de actuación se centró en tres áreas de características físicas y económicas diferentes, lo que evidencia la vinculación entre crecimiento demográfico y proceso colonizador del territorio, al abarcar espacios tanto de campo, como de huerta y almarjal bonificado donde se asentaron nuevas familias de braceros. En efecto, se trata del amplio secano que ciñe la vega segureña por el norte –campos de La Matanza y La Murada– y por el sur –campo de Salinas, La Horadada y Torremendo–, que se hallaba en una coyuntura expansiva de puesta en cultivo mediante la roturación de eriales y pastizales. La zona de huerta también atravesaba por una ocasión favorable, dada la intensificación de cultivos y la fragmentación de las haciendas para un mejor rendimiento agrario. Esta fue la coyuntura de los poblados de Desamparados y La Aparecida, amén de actuaciones

1. ANÓNIMO: *Biografía de los Reverendísimos e Ilustrísimos Señores Obispos que han gobernado y regido la Diócesis de Orihuela, desde que en ella fue erigida la Silla Episcopal, desmembrada de la de Cartagena; con un resumen histórico de la Iglesia Catedral de esta ciudad.* Orihuela, Folletín de *La Crónica*, 1886, p. 45.

CUADRO XII

Nuevas parroquias erigidas en el Bajo Segura, desde 1693 hasta 1789

Obispo	*Mandato*	*Nombre del templo*	*Año*	*Categoría*	*Parroquia matriz*
Antonino Sánchez del Castellar	1679-1700	San Miguel Arcángel	1693	P	Santiago Apóstol (Guardamar)
Sede vacante	1712-1714	Ntra. Sra. de Belén	1712	P	El Salvador (Orihuela)
Salvador Rodríguez	1718-1727	San Miguel Arcángel	1723	P	El Salvador (Orihuela)
José Antonio Flores Osorio	1728-1737	Ntra. Sra. de Los Dolores	1735	P	El Salvador (Orihuela)
		San Felipe Neri	1735	P	El Salvador (Orihuela)
Juan Elias Gómez de Terán	1738-1758	San Fulgencio	1739	P	Santiago Apóstol (de Guardamar)
		Ntra. Sra. del Pilar	1752	AP	S. Miguel Arcángel (S. Miguel Salinas)
José Tormo Juliá	1767-1790	Ntra. Sra. del Rosario	1772	P	Guardamar, Rojales y S. Miguel Arcángel
		Ntra. Sra. de los Desamparados	1779	AP	Santas Justa y Rufina (Orihuela)
		Ntra. Sra. de La Aparecida	1779	AP	Santiago (Orihuela)
		Ntra. Sra. del Remedio	1786	AP	El Salvador (Orihuela)
		Ecce Homo	1786	AP	El Salvador (Orihuela)
		San José	1786	AP	El Salvador (Orihuela)
		Ntra. Sra. de Monserrate	1786	P	El Salvador (Orihuela)
		Ntra. Sra. de la Salud	1786	AP	El Salvador (Orihuela)
		San Francisco de Asís	1786	P	Sta. María, S. Juan y El Salvador (Elche)
		Purísima Concepción	1788	P	Ntra. Sra. del Rosario (Torre de La Mata)
		San Bartolomé	-	AP	El Salvador (Orihuela)
		Ntra. Sra. de la Fuensanta	1790	AP	San Miguel Arcángel

Fuente: ANÓNIMO, *Biografía de los Reverendísimos e Ilustrísimos Señores Obispos que han gobernado y regido la Diócesis de Orihuela…, op. cit.* Elaboración propia.

concretas de parcelación y reparto de tierras en enfiteusis, como las que tuvieron lugar en Bigastro[2]. El almarjal residual de la huerta también fue objeto de un plan de colonización –de amplia envergadura y proyección por la dificultad que entrañaba sanear terrenos semipantanosos e insalubres–, conforme a las directrices emanadas del cardenal Belluga para desecar la marisma prelitoral del Segura, recuperando para la agricultura un vasto territorio que dio lugar a las poblaciones de Nuestra Señora de los Dolores, San Felipe Neri y San Fulgencio[3].

Con relación a la ubicación de los nuevos templos, cabe destacar que nueve se emplazaron en territorios de titularidad privada; de estos, seis correspondían a señoríos de jurisdicción alfonsina y tres a la demarcación de las Pías Fundaciones de Belluga. Frente a los anteriores, otros diez se localizan en el amplio realengo oriolano, donde la diligente planificación de la Iglesia se orientó en pro de la colonización y poblamiento. Las seis parroquias creadas en haciendas señoriales respondían a los intereses de sus dueños, que solicitaron al obispado este beneficio para consolidar el caserío: son los ejemplos de Formentera, Benijófar y Bigastro. Otros se debieron a la iniciativa vecinal, avalada por la curia oriolana una vez desarrollado el poblado: son los casos de Molins, Hondón de los Frailes y San Francisco de Asís. En efecto, las tres primeras surgieron a la vez que el asentamiento de colonos en los predios señoriales; valga a título de ejemplo el caso de Bigastro, propiedad de los canónigos de Orihuela, erigido en 1701, en cuya vivienda señorial se dispuso un cuarto para cumplir las funciones religiosas hasta el levantamiento de la rectoría[4]. Unos años después de constituido el núcleo urbano, los eclesiásticos estudiaron la posibilidad de nombrar un vicario permanente para el lugar, si bien primero tuvieron que solucionar el problema de la dotación económica para su mantenimiento. La resolución del obispado se produjo el 26 de septiembre de 1712 y, conforme a ella, «*para que tengan sus vecinos saludable pasto de los Santos Sacramentos*»[5], se erigía una ayuda de parroquia en Bigastro, hijuela de la Iglesia Catedral de Orihuela. Para congrua del curato, se dispusieron cien libras anuales: veinte de ellas aportadas por los residentes de la localidad; otras veinte procedentes del arriendo del moreral de la rectoría; y las sesenta restantes suministradas por una capellanía creada con los bienes dejados en herencia por Tomás Pedrós. Diferente situación se dio en Formentera y

2. CANALES MARTÍNEZ, G. y MARTÍNEZ GARCÍA, I.: *El señorío eclesiástico de Bigastro (Siglos XVIII-XIX).* Bigastro, Ayuntamiento de Bigastro, 2001, 2.ª edición, pp. 56- 63.

3. CANALES MARTÍNEZ, G. y VERA REBOLLO, J. F.: «Colonización del Cardenal Belluga en las tierras donadas por Guardamar del Segura: creación de un paisaje agrario y situación actual», *Investigaciones Geográficas*, n.º 3, 1985, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, pp. 143-160.

4. CANALES MARTÍNEZ, G. y MARTÍNEZ GARCÍA, I.: *op. cit.*, p. 180.

5. *Título de erección y patronato de la Vicaría Perpetua de la Iglesia del lugar de Bigastro propio del Cavildo de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela. Año 1712.* ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

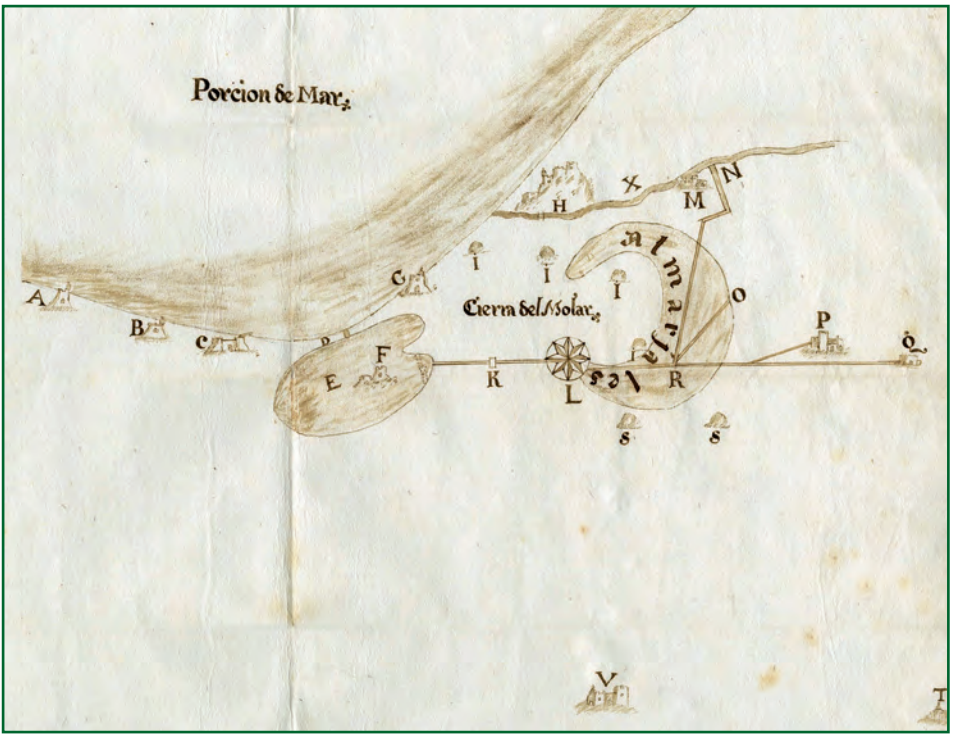

Figura 13

Representación de los almarjales próximos a la costa, situados al sur de Guardamar y la albufera de Elche. El documento recoge las primeras infraestructuras trazadas para la evacuación de las aguas que allí se remansaban, procedentes de los riegos de la huerta y de las crecidas de los ríos Segura y Vinalopó, además de los manantiales salinos colindantes. Observamos en el dibujo la existencia de varios azarbes que desa-guan en un colector único hacía el *Sinus Ilicitanus*, lo que se corresponde con el inicio de la colonización emprendida por el cardenal Belluga. Tras la cesión de tierras de Guardamar a Belluga en 1720, se produjo el cambio en la dirección del drenaje de las aguas para conducirlas hacia la desembocadura del Segura. Las obras de desecación se vieron favorecidas por un periodo de prolongada sequía y por la merma de los caudales suministrados por el Vinalopó después de que, en 1632, dieran comienzo las obras del pantano de Elche. Transcribimos a continuación la leyenda que acompaña el plano: A) Torre de les Caletes, B) Torre de la Talaiola, C) Castillo de Santa Pola, D) Gola de la Albufera, E) Lago de la Albufera, F) Torre de la Albufera, G) Torre del Pinet, H) Villa de Guardamar, I) Mojonera de Elche y Guardamar, K) Paso y puente del Maestre, L) Paso y puente de Las Motas, M) Lugar de Rojales, N) Presa y azarbe de la Reina, O) Boquera de las azarbes de Mayayo y Abanilla, P) Lugar de Catral, Q) Molino del Molinello, R) Lugar donde se juntan todas las azarbes, S) Mojonera de Elche y Catral, T) Villa de Crevillente, V) Villa de Elche y X) Río Segura *(plano facilitado por Carmina Verdú Cano, Jefa de Sección del Archivo Histórico Municipal de Elche)*.

Benijófar, donde sus titulares se convirtieron en patronos de la parroquia y, por consiguiente, garantizaron el sustento del clero junto con los nuevos feligreses.

Carlos Pérez de Sarrió, gran hacendado agrícola, otorgaba concordia de población, el 7 de mayo de 1691, a los colonos asentados en el predio de Formentera para su puesta en cultivo. En vísperas de la Navidad de ese año, obtuvo sentencia para ejercer la jurisdicción alfonsina en dicho lugar. Unos meses después, solicitaba al obispo Antonino Sánchez del Castellar el nombramiento de parroquia para la recién construida ermita en la hacienda, con el fin de afianzar el vecindario de modo que «*los pobladores dentro del mismo lugar de Formentera y sin salir de él gosen de propia parrochia*»[6]. Idéntico planteamiento realizaba Jaime Gallego para la heredad de Benijófar, que adquirió, en 1686, al convento de predicadores por 7000 libras. Tres años después establecía en su propiedad a dieciséis enfiteutas mediante carta puebla. El titular del señorío, para evitar la despoblación, se entrevistaba en 1693 con el obispo de la diócesis al objeto de que «*para consuelo espiritual de los vecinos y moradores de dicho lugar de Benijófar fuese servido de erigir la hermita de dicho lugar en iglesia*», asignando párroco que residiera permanentemente en el lugar y separándolo del de Guardamar «*para que los pobladores y vecinos del lugar sin salir de él gocen de propia parroquia*»[7].

En aras de que estos asentamientos prosperaran, los titulares del señorío pusieron especial empeño en que, junto al mínimo establecido de quince viviendas u hogares habitados que determinaba el fuero, sus poblaciones dispusieran de parroquia con el fin de procurar a los moradores una asistencia religiosa completa y permanente, siendo este un aval imprescindible en la consolidación del núcleo recién construido. Ello explica que una de las primeras actuaciones del propietario fuera conseguir del obispado de Orihuela la conversión en vicaría o parroquia de la ermita existente en el poblado. Esta meta fue objeto de negociación con la curia oriolana, de modo que el propietario asumía, por lo general, la categoría de patrono del templo e imponía, como titular, la advocación religiosa a la que tenía mayor devoción, además de dotarlo con unas rentas fijas, vinculadas al predio, destinadas a la manutención del clero.

Frente a estos comportamientos, llama la atención la actuación diferente del titular del señorío de Algorfa que, tras la reposición del Fuero Alfonsino por Carlos III en 1772, no se preocupó por dotar en un primer momento de ermita al poblado por él fundado. En efecto, en 1785, Ignacio Pérez de Sarrió, uno de los que solicitaron al monarca la reimplantación del citado fuero, pidió la jurisdicción menor «*sobre los vecinos del nuevo lugar que fundaren en la heredad de Algorfa, propiedad de la expresada marquesa de Algorfa,*

6. «Dotación», *Protocolo notarial de Miguel Bernal, año 1692,* escritura 21 de mayo, pp. 328-345, sign. 1.235. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

7. «Dotación de Retoría», *Protocolo notarial de Miguel Bernal, año 1693*, escritura 20 de enero, pp. 235-251, sign. 1.235. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Doña Josefa Ruiz Dávalos», demanda que fue favorablemente acogida por el Supremo Consejo de Castilla. Unos años después, en junio de 1790, se formalizaba el acta notarial por la que se acreditaba que su consorte tenía «*en esta heredad diez y seis casas suias con sus diez y seis vecinos y familias de las circunstancias que se previenen para poder gozar de cierto privilegio*»[8]. Así surgía el embrión de un nuevo núcleo urbano, emplazado en una finca de 60 ha de regadío y 1422 de secano, inmersa toda ella en el municipio de Almoradí, lo que supuso la segregación del término matriz[9]. A mediados del siglo XIX, según describe Pascual Madoz, Algorfa tenía «*ocho casas angostas con solo un piso reunidas en una calle, y además la casa señorial de tres altos, en la cual hay graneros, corrales y demás indispensables para la labor. Carece de iglesia parroquial, y los habitantes reciben los sacramentos en la de Almoradí*». Además de este pequeño núcleo urbano, existían, esparcidas por el término, otras viviendas en las que moraban colonos que trabajaban en la explotación agrícola. Madoz se percata igualmente de este hecho, al recoger textualmente: «*Se encuentran esparcidas algunas casas y barracas en las que habitan subarrendadores y varios jornaleros*»[10].

De la apreciación de Madoz, se deduce la existencia, por un lado, de un pequeño núcleo compacto formado por ocho viviendas, entre las que sobresalía por su dimensión la mansión del marqués, que reunía todas las dependencias necesarias para el cultivo de la hacienda, además de las instalaciones precisas para la transformación de los productos agrarios. Por otro lado, Madoz indica la permanencia de algunas casas y barracas aisladas, que facilitan el acercamiento de los colonos a las zonas de labor. Este vecindario no contó con un edificio religioso hasta los albores del siglo XX, cuando se inauguró la ermita, que el aristócrata había levantado en las inmediaciones de su palacio, el 24 de noviembre de 1901. El carácter privado del templo motivó que, en lo eclesiástico, el vecindario continuara dependiendo de los servicios que prestaba la vecina parroquia de Almoradí. La dependencia de la casa nobiliaria en el ámbito religioso se prolongó hasta la década de los años sesenta, momento en el que se inició un movimiento ciudadano que llevaría a buen término la edificación de la iglesia parroquial en 1967, cuya primera piedra fue colocada por el vicario general de la diócesis cuatro años antes[11], en un solar que para tal uso cedió el entonces marqués, Fernando de Rojas

8. *Pleito sobre la concesión del Privilegio Alfonsino al marqués de Algorfa, sobre el lugar nuevo de Algorfa. Escribano de cámara Vicente Esteve.* Proceso 210, año 1790. Escribanía de cámara, Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

9. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Origen del municipio de Algorfa», *Segundo centenario de Algorfa 1790-1990.* Algorfa, Ayuntamiento de Algorfa, Imprime Gráficas Ruype (Almoradí), 1990, sin paginar.

10. MADOZ, P.: «Algorfa», *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y sus posesiones de ultramar.* Madrid, Tip. Pascual Madoz, 1848, T. I, pp. 581-582.

11. *Libro de Actas de la Santa Visita Pastoral a la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Algorfa, de la Diócesis de Orihuela-Alicante*, p. 2. ARCHIVO PARROQUIAL DE ALGORFA.

y García. Ya por esas fechas, se había iniciado el proceso de parcelación y venta de este extenso predio tanto en lotes urbanos como rústicos, lo que facilitó el acceso a la propiedad de la tierra de los descendientes de los antiguos colonos[12].

La erección de parroquias en Molins, Hondón de los Frailes y la de San Francisco de Asís en Elche, pese a ubicarse en predios señoriales, fue debida al interés conjunto de un vecindario ya organizado y a la propia política descentralizadora que estaba realizando el obispado desde mediados del siglo XVIII. En efecto, Molins, fundado por Alonso Rocamora y Molins, caballero oriolano perteneciente a la orden de Calatrava, concedía en 1697 «*concordia ab los nous pobladors del lloch de Molins de Rocamora*», levantado en una finca de su propiedad sita en la partida de Correntías de la huerta de Orihuela[13]. Casi un siglo después del acta constitucional, los moradores del pequeño núcleo cercano a la ciudad vieron con satisfacción el decreto de creación parroquial.

Un hecho similar aconteció en Hondón de los Frailes, heredad adquirida por 12 000 libras por el Colegio de Predicadores de la orden de Dominicos, al quedar esta rematada conjuntamente con el lugar de Redován en 1615, tras la bancarrota de la familia Santángel, titular de la hacienda desde finales del siglo XV. En Elche, el templo de San Francisco de Asís tiene su origen en 1786, en los eriales bonificados por el duque de Arcos, marqués de Elche, en tierras colindantes con las Pías Fundaciones de Belluga[14]. Años antes, el titular del predio solicitó a Fernando VI la exención de impuestos por un periodo de veinte años y, concluido este tiempo, de nuevo se cursó idéntica petición al monarca para que pudiera progresar el caserío, a la que accedió Carlos III en 1768 con la condición de que se levantara allí una iglesia, como garantía de estabilidad y progreso del asentamiento humano[15]. El apoyo de la corona no fue suficiente para que prosperara la acción emprendida en las áreas pantanosas del Bajo Vinalopó, fronterizas con el Bajo Segura, como tampoco lo fue el respaldo dado por la Iglesia con la autorización

12. CANALES MARTÍNEZ, G. y MUNOZ HERNÁNDEZ, R.: «El núcleo urbano de Algorfa: cambio de emplazamiento y extinción de la antigua propiedad señorial (1790-1953)», *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, n.º 5, 1999, Orihuela, Centro de Investigación del Bajo Segura Alquibla, Imprime Pictografía, pp. 281-310.

13. BERNABÉ GIL. D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750).* Alicante, Universidad, Caja de Ahorros Provincial, Gráficas Díaz, SL, 1982, pp. 130-136.

14. «Autos de Erección de Parroquia y Curato en el Nuevo Lugar de San Francisco de Asís del Molar, y su correspondiente dotación y demarcación en 15 de junio de 1786, y 13 de marzo de 1789, por el Ilustrísimo Señor Don Joseph Tormo, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, del Consejo de S.M.», *Erección y dotación de Yglesias, Curatos y Vicarías. Por el Yllmo Sr. Tormo,* sin paginar. Fondo Episcopal. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

15. «Carta de Miguel Muzguiz al Obispo de Orihuela. El Pardo 8 de febrero 1768», *San Francisco de Asís del Molar, año 1768 y siguientes. Sobre erección de Parroquia y Curato su dotación y demarcación,* sin paginar. Fondo Episcopal. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

de la parroquia, dado que la débil red de desagüe creada hizo inviable el proyecto de colonización. Esta situación contrasta con la lograda medio siglo antes por el cardenal Belluga en los núcleos de Los Dolores, San Felipe Neri y San Fulgencio, que contaron, desde el primer momento, con el favor tanto real, como de la curia eclesiástica, y a ello responde la pronta dotación de parroquias, realizada entre 1735 y 1739, cuando todavía se estaba acometiendo la desecación de los terrenos pantanosos.

Al margen de estas empresas que tuvieron lugar en terrenos de particulares, hay que destacar las llevadas a cabo en el vasto territorio realengo de Orihuela. Se trata de un espacio en que el protagonismo iniciado por la clerecía va a ser decisivo en la organización del poblamiento al favorecer la aparición de nuevos núcleos humanos en torno a ermitas transformadas en parroquias. De esta manera, en la segunda mitad del siglo XVIII, el obispado suplantaba la iniciativa que, hasta principios de ese mismo siglo, ejercieron los propietarios de fincas rústicas cuando estaba en vigor el fuero alfonsino. Una vez desaparecido este con la abolición de los Fueros Valencianos en 1707, se perdió el aliciente para constituir núcleos agrícolas tutelados por la iniciativa privada, de modo que el crecimiento demográfico de esta centuria fue catalizado por el clero oriolano mediante la creación de poblados-parroquia, que aglutinaron parte del vecindario disperso que estaba aumentando en las nuevas tierras puestas en cultivo. Este papel hegemónico de la Iglesia se plasmó en áreas distantes del hábitat tradicional, como sucedió en los campos de Salinas, Horadada, La Matanza, La Murada y Torremendo, así como en los espacios de huerta, densamente poblados, de las inmediaciones de la ciudad de Orihuela. Algunas de estas gestiones eclesiásticas llevadas a cabo en el setecientos se detallan a continuación.

A pesar de una finalidad común, se pueden establecer tres vías diferentes de intervención por parte del clero diocesano a la hora de afianzar el poblamiento:

a) La primera se caracteriza por ir precedida de la transformación de una ermita en parroquia, gestión realizada por la Iglesia en terrenos de su propiedad, actuando el párroco como agente urbanizador y ordenador del territorio. Son los casos de San Miguel Arcángel y de Nuestra Señora del Pilar, en parajes cercanos entre sí y distantes de la zona tradicionalmente habitada. Esta circunstancia motivó en su momento diversas iniciativas, dirigidas tanto por una comunidad religiosa, como a nivel individual por un sacerdote, aunque terminó prosperando la última.
b) La segunda representa una empresa colonizadora de gran envergadura que requirió previamente la planificación y saneamiento del territorio, tal y como sucedió en las Pías Fundaciones, empeño personal del cardenal Belluga, que ocasionó la aparición *ex novo* de los núcleos urbanos de Nuestra Señora de Los Dolores, San Felipe Neri y San Fulgencio. A imitación de estas surgió San Francisco de Asís, fundación del duque de Arcos en Elche, si bien con un desarrollo efímero.

CUADRO XIII

Características del emplazamiento de las parroquias constituidas en el Bajo Segura (1693-1789)

Nombre del templo	*Población*	*Municipio*	*Paraje*	*Territorio*
San Miguel	Formentera	Formentera	Huerta	Señorío alfonsino
Santiago Apóstol	Benijófar	Benijófar	Huerta	Señorío alfonsino
Ntra. Sra. de Belén	Bigastro	Bigastro	Huerta	Señorío alfonsino
S. Miguel Arcángel	San Miguel	Orihuela	Campo de Salinas	Realengo
Ntra. Sra. de Los Dolores	Los Dolores	Los Dolores	Almarjal	Pías Fundaciones
S. Felipe Neri	San Felipe Neri	San Felipe Neri	Almarjal	Pías Fundaciones
S. Fulgencio	San Fulgencio	San Fulgencio	Almarjal	Pías Fundaciones
Ntra. Sra. del Pilar	El Pilar	Orihuela	Campo de la Horadada	Realengo
Ntra. Sra. del Rosario	Torre de La Mata	Orihuela	Litoral-Campo de Salinas	Realengo
Ntra. Sra. de los Desamparados	Desamparados	Orihuela	Huerta	Realengo
Ntra. Sra. de La Aparecida	La Aparecida	Orihuela	Huerta	Realengo
Ntra. Sra. del Remedio	La Matanza	Orihuela	Campo de La Matanza	Realengo
Ecce Homo	Molins	Molins	Huerta	Señorío alfonsino
S. José	La Murada	Orihuela	Campo de La Murada	Realengo
Ntra. Sra. de Monserrate	Torremendo	Orihuela	Campo	Realengo
Ntra. Sra. de la Salud	Hondón de los Frailes	Orihuela	Campo	Señorío alfonsino
S. Francisco de Asís	S. Francisco de Asís	Elche	El Molar	Señorío alfonsino
Purísima Concepción	Torrevieja	Orihuela	Litoral-Campo de Salinas	Realengo
S. Bartolomé	S. Bartolomé	Orihuela	Huerta	Realengo
Ntra. Sra. de la Fuensanta	Pozo de Rebate	Orihuela	Campo	Realengo

Fuente: ANÓNIMO, *Biografía de los Reverendísimos e Ilustrísimos Señores Obispos que han gobernado y regido la Diócesis de Orihuela…*, *op. cit.* Elaboración propia.

c) La tercera vía, que se aplicó en las postrimerías del siglo XVIII, tuvo un matiz completamente diferente de las anteriores al ofrecer la clerecía el servicio religioso a un vecindario disperso por la huerta de Orihuela, una vez consolidado el crecimiento demográfico. La nueva parroquia surgirá a petición de los propios interesados, quienes también se encargarán de fijar el lugar del emplazamiento por medio de una comisión creada al efecto. Se originaron así los templos de Nuestra Señora de Los Desamparados y Nuestra Señora de La Aparecida y, anexos a ellos, los poblados de idéntico nombre.

Estas intervenciones, llevadas a cabo por el clero en terrenos agrícolas, fueron similares a las ejecutadas en espacios aledaños a núcleos urbanos ya consolidados. Es el ejemplo seguido, dentro de la diócesis de Orihuela, por los eclesiásticos de la ciudad de Elche, que tuvo un gran desarrollo urbano paralelo a su incremento demográfico, dado que la población aumentó en un 55% entre 1739 y 1802, lo que produjo un amplio ensanchamiento superficial de la urbe. Con esta expansión urbana nacieron los barrios de Conrado, el de la Illeta o del Clero y el del Retor. El primero de ellos fue emprendido por el clérigo Conrado Sempere, secretario del Santo Tribunal de la Inquisición de Murcia, quien, en 1771, exponía al concejo municipal el proyecto de urbanizar su huerto de palmas «*habiendo determinado el establecerlo a diferentes sujetos en citios proporcionados para la formación de casas de habitación y morada, para mas ensanche y hermosura de esta república, con las calles que correspondan y puedan sacarse* […] *Todo lo qual redunda en beneficio de muchos vecinos que solicitan citios para fabricar casas acrecentando con ello esta población*»[16]. El éxito alcanzado con esta medida animó años después, en 1776, al cura de Santa María para edificar su palmeral. En esta ocasión el espacio a parcelar cubría una extensión de 1,18 ha y se encontraba beneficiado por su ubicación en la salida hacia Alicante, siendo el encargado del proceso inmobiliario el mismo doctor Conrado Sempere. El nuevo barrio, conocido con los nombres de *la Illeta* o del *Clero*, se estructuró en cuatro calles –San Felipe Neri, del Clero, San Agatángelo y San Pablo– con un total de 75 solares, en los que construyeron «*casas de habitación los labradores de los partidos de Torrellano, Santa Bárbara y Vallonga*», que se trasladaron a morar a la ciudad. Por último, también son de reseñar otras intervenciones realizadas con anterioridad –aunque no tan documentadas como las indicadas–, promovidas por la rectoría de San Juan, que construyó la superficie perteneciente al antiguo cementerio morisco, entre los años 1730-1760, y que dio origen al barrio del Retor.

16. GOZÁLVEZ PÉREZ, V.: *La ciudad de Elche. Estudio geográfico.* Valencia, Departamento de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, 1976, pp. 65-71.

1. Proliferación de ermitas en el Campo de Salinas

El crecimiento demográfico del siglo XVIII, como se ha indicado en el epígrafe anterior, llevó consigo la consolidación de un núcleo urbano alrededor de La Parroquia de San Miguel Arcángel. A lo largo de esa centuria, otras fincas que albergaban entre sus dependencias un edificio dedicado al culto intentaron conseguir la misma prebenda que obtuvo el anterior templo; incluso hemos podido documentar la edificación de nuevas ermitas por otros propietarios vinculados con el estamento eclesiástico.

a) *Intereses eclesiásticos para conformar unidades vecinales en el secano meridional de Orihuela*

El manuscrito de José Montesinos y Pérez de Orumbella recoge de forma pormenorizada la relación de ermitas existentes en el siglo XVIII. Con esta referencia, se ha confeccionado el cuadro XIV, en el que se detalla la ubicación del edificio, la advocación religiosa a la que estaba dedicado, el propietario del predio, el año de creación y el de segregación en caso de convertirse en ayuda de parroquia o de alcanzar la función parroquial[17]. Estas construcciones sumaron hasta un total de trece oratorios, distribuidos de forma irregular por el amplio secano prelitoral de Orihuela.

Dentro de la diferente casuística, conviene precisar que las tierras pertenecían a propietarios representativos de cuatro colectivos sociales, adscritos tanto al estamento eclesiástico como al civil: los religiosos regulares, el clero secular, los dueños de grandes haciendas y, por último, las comunidades vecinales.

Es de destacar el predominio de las ermitas pertenecientes a órdenes religiosas: son los casos de los padres agustinos, con dos capillas ubicadas en sendas fincas, denominadas *La Coronela* y *La Capitana*, mientras que los jesuitas poseían una en la hacienda La Marquesa; los carmelitas otra en su finca El Carmen y los mercedarios contaban con la suya en la Dehesa de San Ginés.

En segundo lugar, hallamos las nuevas fundaciones erigidas por el clero secular oriolano en un área de poblamiento disperso, al objeto de concentrar en torno a una antigua ermita un núcleo de servicios que incrementaría su vecindario al convertir el oratorio en parroquia o ayuda de parroquia; a este apartado corresponde la creación de las de San Miguel Arcángel, Nuestra Señora del Pilar y Sagrado Corazón de Jesús, las dos debidas a la diligente actuación del presbítero y licenciado José Marín.

17. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano* (manuscrito, 1791-1816), vol. XII, año 1795, capítulos 11 y 12, pp. 455-502 (según la paginación moderna a lápiz realizada al citado manuscrito). BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

CUADRO XIV

Relación de ermitas emplazadas en el Campo de Salinas

Hacienda-Lugar	*Propietario*	*Ermita*	*Datación*	*Segregación*
La Coronela	Frailes agustinos	De la Visitación	-	-
La Capitana	Frailes agustinos	De San Agustín	-	-
La Marquesa	Compañía de Jesús	Virgen del Rosario	1695*	1829 (Ayuda de Parroquia S. Miguel Arcángel)
La Torreta	Joaquín Pastor	S. Joaquín	1755	-
Los Balagueres	Hacendados oriolanos	S. Cristóbal	1719	-
-	Miguel Jiménez	S. Vicente Ferrer	1791	-
El Carmen	Padres Carmelitas	V. del Carmen	1738	-
Campo de la Horadada	Vecindario	Virgen del Pilar-Sagrado Corazón de Jesús	1616	1752 (Ayuda de Parroquia de San Miguel Arcángel) y 1917 (Creación Parroquia)
Torre Cabo Roig	Adriano Viudes	N.ª S.ª de Monserrate	1791	-
San Ginés	Convento de la Merced	San Ginés	1.ª mitad siglo XV	-
Pozo de Rebate	Vecindario	Ntra. Sra. de la Fuensanta	1698	1790 (Ayuda de Parroquia de S. Miguel Arcángel)
Torre de La Mata	Real Hacienda	Ntra. Sra. del Rosario	1609	1772 (Creación de Parroquia; territorio matriz Guardamar, Rojales y S. Miguel Arcángel)
Torre Vieja	Real Hacienda	Purísima Concepción	1615**	1788 (Ayuda de Parroquia de Torre de La Mata) y 1806 (Creación de Parroquia)

*Año de toma de posesión por los jesuitas de la hacienda que posteriormente llamarían *La Marquesa*.

**Este oratorio fue levantado por el obispo Balaguer, si bien cuando se dotó una ayuda de parroquia esta se emplazó en unas dependencias civiles en espera de edificarse el nuevo templo.

Fuente: MONTESINOS PÉREZ, J., *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulos 11 y 12. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA. Elaboración propia.

A diferencia de las últimas, en tercer lugar hay que citar la capilla –que no pasó de la categoría de ermitorio– constituida por Miguel Jiménez, miembro del cabildo eclesiástico de la catedral, en una gran finca situada junto al camino real de Orihuela. También en este apartado están recogidas edificaciones pertenecientes a particulares, grandes propietarios absentistas residentes en Orihuela, como Joaquín Pastor, en la heredad La Torreta; Adriano Viudes, en la Torre de Cabo Roig; y la familia Balaguer, en su hacienda homónima.

Por último, al cuarto apartado pertenecen aquellas ermitas levantadas en pequeñas agrupaciones vecinales constituidas en caseríos, tales como las surgidas en Pozo de Rebate, Torre de La Mata y Torrevieja. Estas últimas, por su carácter público, se convertirían en ayuda de parroquia, paso previo a la obtención de la categoría plena.

Ermitas erigidas a instancias del clero regular

La apreciación transmitida por José Montesinos refleja las peculiaridades de estos edificios, así como las funciones que cada uno de ellos realizaba. En esta época, todavía no habían acabado de estructurarse las relaciones de dependencia entre los distintos enclaves del Campo de Salinas y Campo de la Horadada, llegándose en ocasiones a enfrentamientos por asumir la jerarquía rectora de este territorio en vías de roturación y repoblación. El autor destaca el papel desempeñado por las dos ermitas que los padres agustinos de Orihuela tenían en la zona: una, en la hacienda La Coronela, cuyo esmerado cultivo «*parece una huerta*»; y otra, en La Capitana, finca que, al igual que la anterior, se encontraba «*muy bien plantada*». Resulta interesante la matización que sobre la proyección de estos lugares sagrados realiza Montesinos: así, para la primera, señala su misión de «*ermita pública con campana*», mientras que, para la segunda, refiere que su construcción es igualmente hermosa y que, como la anterior, posee campana, aunque especifica, en 1795, que «*ahora no se dice misa*»[18]. De la escueta referencia se deduce, por un lado, la pérdida religiosa del uso público en La Capitana, mientras que ese servicio se mantenía en La Coronela. Posiblemente estos hechos haya que relacionarlos con el afianzamiento del caserío de San Miguel, por cuanto la primera se encuentra en sus inmediaciones, a menos de dos kilómetros de distancia, mientras que, por el contrario, la segunda distaba más de cuatro kilómetros.

En La Marquesa, hacienda que fue del marquesado de Rafal cedida con posterioridad a los jesuitas para que se asentaran en la ciudad de Orihuela, se localiza la ermita dedicada a la Virgen del Rosario. A finales del XVIII, todavía desempeñaba un importante servicio en este sector ribereño de la laguna de Torrevieja, ya que la Compañía de Jesús levantó un caserío junto a la ermita que, tras el extrañamiento de la orden,

18. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 465. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

todavía albergó vecinos hasta mediados del siglo XX. De ahí que en la visión dada por Montesinos se indique la existencia de una campana para llamar a los fieles, pues allí moraban «*muchos vecinos*»[19], estando la ermita abierta al culto todos los domingos e incluso celebrándose todos los años una gran fiesta en honor de su patrona, sufragada por los labradores del entorno.

En la finca El Carmen, propia de la orden religiosa que le da nombre, los padres carmelitas de Orihuela erigieron, en 1738, una importante construcción para cumplir los ritos religiosos. El relato que aporta Montesinos es bastante representativo del momento que está viviendo el Campo de Salinas, donde el clero se disputaba, a través de sus ermitas, obtener la mayor influencia y hacerse con la máxima representación religiosa en aquel espacio. Por un lado, destaca el núcleo tutelado por los canónigos oriolanos, erigido en parroquia en 1723; por otro, el caserío organizado por los jesuitas en La Marquesa, coetáneo del anterior, que participaba igualmente de establecimientos enfitéuticos a favor de la orden para afianzar el poblamiento. Frente a ambos, los carmelitas levantaron, en palabras del mencionado escritor, «*una mediana iglesia con coro alto y sacristía muy hermosa y aseadas torre, crucero y capilla mayor, en la que hay un mediano retablo con su grande camarín, en el que se venera la hermosa imagen de Nuestra Señora del Carmen de talla, muy milagrosa, que es el consuelo y el asilo de todos los vecinos labradores del campo*»[20]. De la descripción se desprende el gran tamaño de la edificación, mucho mayor que una ermita, y el ministerio que ejercía entre los habitantes de la zona. Por la fecha de construcción –y habida cuenta, según Montesinos, de que la hacienda no se entregó hasta 1768 a terrajeros para su explotación–, podemos deducir la intención de aglutinar en torno a ella intereses vecinales, a imitación de lo que otros estamentos eclesiásticos estaban realizando en el Campo de Salinas.

En el caso que nos ocupa, la heredad se encuentra situada a cinco kilómetros al norte de San Miguel y se apoya en el camino real de Orihuela a Cartagena, en un área intermedia del glacis que desciende de la sierra Loma Larga a la depresión lagunar de Torrevieja, con suelos de gran potencial agrícola. No es de extrañar que en la construcción de este pretencioso templo subyaciera el deseo de dirigir un poblado agrícola. Téngase en cuenta que, por esas fechas, el cardenal Belluga estaba realizando su empresa en el llano aluvial del Segura, edificando las poblaciones de Nuestra Señora de Los Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri; que el cabildo catedralicio oriolano hacía lo mismo en San Miguel de Salinas en 1723, a semejanza de la actuación desrrollada anteriormente en Bigastro en 1701; que igualmente los jesuitas edificaron un poblado en 1723 en el

19. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 466. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

20. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 467. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

predio La Marquesa; que los mercedarios intentaron el asentamiento de San Ginés en 1714; y que, por último, los dominicos lograron, en un área próxima al secano septentrional del Bajo Segura, la consolidación de Hondón de los Frailes en 1727, hecho que fue una proyección de la actividad colonizadora que esta orden emprendió en 1615 al repoblar Redován, tras el extrañamiento morisco[21]. De estas actuaciones se desprende la rivalidad existente entre las órdenes religiosas por obtener una mayor proyección social a la par que poder económico y, en algunos casos, también político. En este sentido, cabe citar la disputa que se planteó entre la orden de los carmelitas y el clero secular de San Miguel sobre quién había de ostentar la presidencia en los festejos cívico-religiosos organizados en la hacienda El Carmen, como más adelante se analizará.

Finalmente, adscrito al clero regular, se cita el oratorio emplazado en el convento de San Ginés, dependiente de la orden de La Merced. Se trataba de una colonización con escaso éxito emprendida en las primeras décadas del siglo XVIII en las inmediaciones del litoral, en un lugar que conoció diversos intentos de poblamiento desde el siglo XV hasta la actuación que, en 1714, gestionaron los mercedarios, quienes asentaron a once labradores con contratos enfitéuticos. No obstante, las dificultades para el desarrollo de la agricultura y la desprotección de la costa frente a la piratería hicieron fracasar esta iniciativa, de modo que en 1775 tan solo existían, contiguas al pequeño convento, tres o cuatro casas.

Ermitas dependientes del clero secular

Frente a las cinco capillas regidas por el clero regular, el secular poseyó, a finales del siglo XVIII, tres ermitas en el dilatado Campo de Salinas. Una de ellas, la de San Vicente Ferrer, era de propiedad privada y fue construida en 1791 por Miguel Jiménez, presbítero racionero entero prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela[22]; las otras dos –San Miguel Arcángel y Nuestra Señora del Pilar– respondían a los intereses de una hábil estrategia diocesana, emprendida por un representante del obispo, para consolidar el poblamiento en tan extensa área. Ya citamos anteriormente el papel desempeñado por la Iglesia en la creación del núcleo urbano de La Parroquia de San Miguel, acción que sirvió de modelo para empeños posteriores, como analizaremos en el capítulo siguiente. Así, el obispado –mediante la edificación de una nueva ermita elevada a la dignidad de parroquia y con la parcelación de solares en sus inmediaciones– consiguió la formación de un pueblo. No fue este un caso aislado, pues la actual población de Pilar de la Horadada se basó en el mismo planteamiento, mediante una empresa llevada a cabo diecinueve años después de la anterior y por el mismo ideólogo.

21. BERNABÉ GIL, D.: *op. cit.*, pp. 155-164.

22. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 467. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

Nos referimos a la labor emprendida por el cura José Marín, a quien se debió la primera fundación de estas características, así como la realizada, a mediados del siglo XVIII, en el Campo de la Horadada. El mencionado eclesiástico, considerado por Montesinos como muy «*virtuoso y ejemplar*», era licenciado en Filosofía y Teología por la Universidad de Orihuela, su ciudad natal. A su formación intelectual hay que añadir la gran visión de futuro que lo llevó a convertirse en un buen estratega y planificador, como puso de manifiesto en la ordenación del poblamiento del Campo de Salinas. En su obra contó con el apoyo decidido del mitrado de la diócesis, Juan Elías Gómez de Terán, quien respaldó las propuestas del sacerdote para ampliar la cobertura religiosa de la catedral de Orihuela y, a la vez, incrementar las rentas de la institución que representaba. En recompensa a su labor, fue destinado a la iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Elche, donde murió el 20 de febrero de 1767[23].

Con aquel respaldo, el mencionado José Marín –a quien Montesinos también calificaba de «*valido y confidente*» del obispo– propició la aparición de otro núcleo vecinal, próximo al litoral, en un área donde la ciudad de Orihuela había ido llevando a cabo, sin éxito, empresas repobladoras desde la Edad Moderna. Se trataba de la creación de «*La parroquia titulada del Pilar del Campo y Partido denominado de la Horadada*». Esta iniciativa se produjo durante su estancia como responsable del templo de San Miguel Arcángel al comprobar que este mantenía, tras su segregación de la catedral de Orihuela, un territorio muy extenso al que no se podía atender con la eficiencia debida ante el asentamiento poblacional que en él se estaba realizando. Las razones recogidas por Montesinos no dejan dudas sobre la necesidad de esta implantación: «*Considerando el expresado don Josef Marín, que se hallaba cura de la parroquial de San Miguel, Campo de Salinas, la grande extensión de su partido y que de justicia se necesitaba otra parroquia en el Campo de la Oradada, cercano a la raya del Reyno de Murcia, consultó su pensamiento con el ilustrísimo señor don Juan Elías Gómez de Terán, dignísimo obispo de la diócesis de Orihuela, muy valido y confidente suyo, quien viendo quan justa era la súplica y representación del dicho señor cura Marín, erigió, fundó, y estableció (separándola de la expresada iglesia de San Miguel) la parroquia del lugar y campo de La Oradada, con la invocación del Sagrado Corazón de Jesús y de María Santísima del Pilar*»[24].

En el Campo de la Horadada existía de antiguo una ermita, cuya construcción está datada en el año 1616, que fue demolida por su reducido tamaño y pésima construcción para, en su solar, levantar la nueva iglesia. Las obras dieron comienzo en 1745, colocándose la primera piedra el domingo 12 de octubre por el obispo de la diócesis,

23. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 471. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

24. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 12, p. 483. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

y la edificación finalizó en 1752. Su bendición se produjo el 22 de junio de ese mismo año por el licenciado José Marín, quien celebró en ella los primeros oficios litúrgicos. El decreto de creación de parroquia fue rubricado unos meses después por el obispo Juan Elías Gómez de Terán «*en el palacio episcopal de Orihuela, a 24 de octubre del año 1752, siendo pontífice romano Benedicto XIV y rey de las Españas el señor don Fernando VI de Borbón. Confiriendo su señoría ilustrísima facultades al expresado señor Marín para que en todo y por todo arreglase los asuntos de la nueva parroquia. Se nombro por primer cura a don Josef Ramos y Valverde, natural de Orihuela*»[25]. La inauguración oficial se realizó en 1753, coincidiendo con la festividad de la Virgen del Pilar. El evento contó con la asistencia del mitrado y congregó a multitud de labradores del partido de la Horadada, celebrándose con el protocolo propio de estos actos: misa, sermón a cargo de un canónigo de la catedral, procesión, fuegos artificiales y música. En cumplimiento del decreto episcopal, José Marín negoció con los moradores y feligreses de la zona la necesidad de fabricar, a sus expensas, una casa para que en ella viviera y residiera el ministro de la Iglesia. Según recoge Montesinos, la escritura del acuerdo se protocolizó el 7 de enero de 1753 ante José Ballesta, notario de Orihuela, y en ella intervinieron el licenciado José Marín, en representación de la Iglesia, José Sáez y Jacinto Sáez, que actuaron en nombre y representación de los feligreses.

El Concilio de Trento centralizó en la parroquia la vida y las prácticas religiosas, con la obligación de que los párrocos residieran permanentemente en el término de su feligresía y de que esta se encargara de su manutención. Al establecer la obligación de residencia en el vecindario y prohibir el desempeño de otras actividades económicas que le reportaran beneficios, como sucedía anteriormente, el sacerdote se convirtió en un especialista de lo sagrado, en un hombre del culto encargado de ejercer exclusivamente la cura de almas, amén de desempeñar algunas tareas administrativas. Así, se dio prioridad a la función litúrgica frente a la predicación, que pasó a ocupar un segundo plano. Esta situación cambió en el siglo XVIII, coincidiendo con el desarrollo de las ideas ilustradas que buscaban superar el modelo anterior haciendo del párroco un individuo *útil*, según los criterios de la época. De esta manera, se asignaron a los clérigos nuevas tareas y responsabilidades, acordes con un perfil pastoral de carácter docente, que iban desde la creación de escuelas de primeras letras, la inoculación de vacunas y la enseñanza de técnicas agrícolas hasta la elaboración de informes sobre el estado demográfico y económico de la parroquia.

Esta reformulación del papel del sacerdote como persona ilustrada explica la capacitación para llevar a cabo la civilización a unos terrenos yermos o escasamente productivos. Tal circunstancia supo canalizarla de forma acertada el cura José Marín al desarrollar

25. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 12, p. 483. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

una labor empresarial, de origen piadoso, fundando dos nuevos poblados adscritos a sendas parroquias. Este personaje puede considerarse como el prototipo del clérigo ilustrado, que relacionaba la felicidad de los pueblos con la garantía de subsistencia económica siguiendo planteamientos racionales y fórmulas mercantilistas. No en vano, José Marín dirigió proyectos de roturación agrícola y urbanística, administrando unas rentas dejadas a la Iglesia para la celebración anual de misas y, sin dejar de lado esa función espiritual, las rentabilizó al máximo al levantar unos núcleos urbanos que hoy constituyen prósperos municipios del Bajo Segura. Su labor ya fue ensalzada a fines del siglo XVIII por el botánico ilustrado Cavanilles, quien reparó en el avance agrícola logrado en estos terrenos de secano frente al atraso que había observado en los de regadío por el mal uso de los riegos, y la indolencia y poca atención puesta en los cultivos, además de por el abusivo canon que cobraban los propietarios. Frente a la situación de la huerta, Cavanilles ensalzó la acertada decisión de agrupar en el campo al vecindario, con la ventaja que representó tener cerca las tierras de labor, aspecto que conllevaba una atención esmerada y evitaba la pérdida de tiempo en los desplazamientos para las faenas agrícolas.

Según Gonzalo Anes, en la España del siglo XVIII se pueden distinguir dos tipos de curas parroquiales en cuanto a su nivel cultural. De una parte, los titulares de parroquias urbanas, con mayor grado de instrucción, y de otra, los curas de aldea, caracterizados por una menor cualificación intelectual[26]. Pero esta clasificación no corresponde al perfil humano y profesional que demostró José Marín, acreedor de un comportamiento ciertamente ilustrado acorde con su momento. Gonzalo Anes señala que el párroco constituía en los pueblos la única persona que reunía conocimientos. En este sentido, conviene recordar que Campomanes, consciente de ello, se valió de los párrocos para difundir las ideas propuestas en su libro titulado *Discurso sobre el fomento de la industria popular,* cuyo planteamiento se generalizó entre la población española. Publicado en 1774, sería completado al año siguiente con otro nuevo *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento.* Ambos estaban escritos con un estilo sencillo, algo reiterativo y casi totalmente desprovisto de terminología técnica, para alcanzar una mejor comprensión del público en general. La repercusión de las ideas de Campomanes fue extraordinaria, a lo que contribuyó la edición de treinta mil ejemplares del primer discurso, cuatro mil del segundo[27] y la constitución de las Sociedades Económicas de Amigos del País, hasta el punto de que, en la década de 1775 a 1785, se solicitaron al Consejo de Castilla autorizaciones para constituir un total de 62 de estas sociedades[28].

26. ANES ÁLVAREZ, G.: *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, 1969, p. 76.

27. REEDER, J.: «Estudio preliminar» en RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular. Discurso sobre la educación popular de los artesanos.* Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1975, pp. 11-13.

28. ANES ÁLVAREZ, G.: *op. cit.*, pp. 26-29.

Al principio del *Discurso sobre la educación popular*, Pedro Rodríguez de Campomanes, fiscal del Consejo de Castilla desde 1762, traza con precisión su plan para el fomento de la industria popular o dispersa, así como de las mejoras en las actividades reunidas por los gremios. Para lograr su empeño buscó el apoyo de los estamentos privilegiados, los altos cargos del Estado y, sobre todo, del clero más ilustrado, quienes actuarían como trasmisores de los nuevos planteamientos económicos, que pretendían despertar a una sociedad inerte.

El autor consideraba la industria popular como un modo de auxiliar al labrador y a su familia por medio de la actividad industrial, que debía quedar unida a la producción agrícola. Se trataba de una especie de industria doméstica campesina que proporcionaría ganancias complementarias a la economía de subsistencia. La principal preocupación de Campomanes era hacer al labrador económicamente autosuficiente y, por consiguiente, evitar el abandono del terrazgo. En el fondo de este principio subyacía el espectro de los efectos devastadores de la despoblación rural que caracterizó a España en el siglo precedente, propiciado en el campo oriolano por el extrañamiento de los moriscos, la peste de 1648 y su rebrote antes de que concluyera esa centuria. Por ello, el magistrado insistía sobre la vital importancia que la aldea representaba para el Estado, dedicando a ella frases elogiosas como: «*Estas poblaciones cortas y cercanas son el nervio de los Estados y los vasallos más útiles. Tan pronto están a extender sus habitadores los productos de la tierra y darles su natural y propia maniobra, como a llevar la fatiga de las demás faenas ventajosas a la seguridad del Estado, al decoro de la Monarquía y a la gloria de las armas*»[29]. En realidad, el autor buscaba el necesario equilibrio entre el crecimiento económico y la estabilidad política, no en balde había vivido la experiencia del motín de Esquilache en 1766, por lo que concebía su plan de industrialización rural a partir de pequeñas unidades productivas asociadas a una unidad familiar campesina, lo que plasmaba en su texto de la siguiente manera: «*El verdadero interés del Estado consiste en mantener dispersa la industria en caserías y lugares chicos*»[30].

Resulta de especial interés la advertencia que realizó en el *Discurso sobre la industria popular*, dado el conocimiento que tenía Campomanes de la actuación desarrollada en la huerta de Orihuela por el cardenal Belluga, a la que dedicó frases elogiosas y que presentó como experiencia a seguir y generalizar en las recomendaciones que dirigió al clero. Así se expresaba: «*El auxilio de los señores Obispos, Cabildos, Comunidades eclesiásticas y Párrocos es el más importante, así para instruir a sus feligreses e inclinarlos a una general y continua aplicación como para que las limosnas, en lugar de mantener los desi-*

29. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular.* Madrid, Imprenta de D. Antonio de Sancha, 1774, p. 75, (ed. facsímil, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1975).

30. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular, op. cit.*, p. 77.

diosos en la mendicidad, contribuyan a fomentar su prosperidad y a que no sean gravosos a los demás vecinos. Los desmontes de tierras y formación de pueblos que hizo el Cardenal Belluga para dotar sus pías fundaciones serán siempre un ejemplo de enlace que tiene el bien del Estado con la distribución bien entendida de la limosna»[31]. Es de destacar la confianza que Campomanes depositaba en el clero, al que le otorgaba una doble función: por un lado, como educador de las masas campesinas y no solo en los preceptos religiosos, sino también en lo referente a las técnicas de cultivo y la transformación de materias primas derivadas de la agricultura; por otro lado, como difusor de un nuevo concepto de caridad con el prójimo, avalada por la moral cristiana, que consistía más que en la entrega en metálico de limosnas, en fomentar la instrucción útil para un desarrollo laboral y práctico que permitiera sacar adelante la familia y garantizar el bienestar público. En este sentido pensaba que «*los parrocos deben exhortar útilmente a sus feligreses* […] *a emplearse en la industria*» y, para ello, proponía que los eclesiásticos debían primero instruirse en estos principios que consideraba «*máximas nacionales*» de primer orden. Los párrocos tenían a su favor la consideración de los feligreses pues, en frase de Campomanes, «*el pueblo los respeta por su carácter sacerdotal y les escuchará con mayor atención*»[32]. Correspondía a ellos trasmitir las ventajas y el dominio de la industria doméstica asociada a la agricultura, implicando en ella a toda la familia, especialmente a las mujeres y a los niños: «*La agricultura sin artes es lánguida, porque la mujer, y las hijas y los niños de un labrador, donde no se ocupan en las fábricas, son una carga, aunque indispensable, que abruma al jornalero y enflaquece al labrador más acomodado*»[33].

En su afán por modernizar España reitera en su discurso la secuencia de que el desarrollo agrícola llevará a un incremento demográfico que redundará en un aumento de la producción industrial; así, el ilustrado determina que la agricultura y la población están «*en una íntima correspondencia con la industria bien organizada e inserta, por decirlo así, en la labranza. Donde escasean las cosechas y la tierra se mantiene inculta, faltan los hombres, y sin estos en gran número y bien mantenidos, desfallece la industria*»[34]. La planificación industrial que diseña lo lleva a determinar una localización específica para cada tipo de industria, siendo las adecuadas para los caseríos y pequeños poblados las denominadas «*fábricas ordinarias*», vinculadas siempre a la labranza.

El autor del discurso demuestra en todo el texto un gran conocimiento de la realidad del agro español. Este saber, con relación a la huerta de Orihuela, se plasma en tres referencias que han contribuido diacrónicamente a la escasez de poblamiento y, por

31. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular, op. cit.*, pp. 43-44.

32. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular, op. cit.*, p. 60.

33. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular, op. cit.*, p. 50.

34. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular, op. cit.*, p. 81.

consiguiente, a una reducción de cultivos y una merma del deseado desarrollo industrial. Así, cita el factor negativo para el territorio de la expulsión de los moriscos, que dejó «*yermas casas y lugares enteros*», a lo que hay que unir «*las correrías de corsarios en las costas*»[35] que contribuyeron al mismo efecto. Señala, además, lo pernicioso del alto valor de los arrendamientos en un espacio de regadío intensivo, ya que ello impedía la formación de un capital invertible en la transformación industrial de las materias primas agrícolas, aunque las condiciones del terreno fueran proclives, por su fertilidad, a una población abundante que, por las razones indicadas, no se dedicaba al progreso fabril.

El reconocimiento que Campomanes realiza de la magna labor llevada a cabo por el cardenal Belluga en los almarjales del Segura no es sino una continuidad de la obra colonizadora que se estaba realizando en la comarca desde finales del siglo XVII, vinculada a los grandes hacendados tanto civiles como religiosos. Especial protagonismo desempeñarían estos últimos tras la abolición de los Fueros Valencianos al suprimirse el atractivo que para todos ellos tenía el ejercicio de la jurisdicción menor. Sin embargo, el clero continuó el proceso iniciado mediante el asentamiento de colonos, otorgando lotes de tierra en sus haciendas o con la creación de parroquias aglutinadoras de caseríos. Así, jesuitas, mercedarios y carmelitas, entre otros representantes del clero regular, compitieron en estas actuaciones frente a párrocos y canónigos, pertenecientes al clero secular, incrementando el labrantío tanto en el regadío como en el secano. De esta manera, el Bajo Segura, durante el siglo XVIII, pudo ser un terreno abonado para acometer los principios expuestos por Pedro Rodríguez, conde Campomanes, si bien sus propuestas de industrialización rural apenas cuajaron debido a la imposición de un canon exorbitante en los arrendamientos. Antonio Joseph Cavanilles atribuye a lo anterior el atraso y la infelicidad de la pléyade de jornaleros y labradores existentes en la comarca cuando, al recorrerla a finales de centuria, dejó constancia de lo dicho veinte años antes por Campomanes.

El espíritu ilustrado dominante en la época y la apuesta por el desarrollo agrario, en una sociedad donde el poder civil y el religioso actuaban conjuntamente, dieron lugar a que el clero, además de acometer la transformación directa del agro, difundiera a través del párroco unas nociones básicas sobre la agricultura. Tal fue el interés puesto en la divulgación de estos temas que, antes de que finalizara aquella centuria, se editó el *Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos*, cuyo contenido permitió ampliar las funciones que el clero venía desempeñando tradicionalmente, pues se añadía a la de la catequesis la noble tarea de difundir el nuevo ideario de la tecnología para el progreso agrícola[36]. Estos planteamientos culminan en el primer tercio del siglo XIX, al unir a las obligaciones propias de la parroquia la formación en el aprendizaje de las primeras

35. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular, op. cit.*, p. 114.

letras de los hijos de los colonos, mediante la organización de una escuela bajo la tutela de la Iglesia. Este fue el caso de La Marquesa, cuya ermita, elevada a la categoría de parroquia en 1829 por el obispo Felix Herrero Valverde, tuvo anexa una escuela a cargo del vicario, en la que se enseñaba a los jóvenes a leer y a escribir. Con este nuevo cometido, la figura del párroco quedaba realzada dentro de la comunidad rural, por cuanto tenía a su cargo la educación tanto espiritual como cultural de los habitantes del lugar.

La capacidad del clero para divulgar los conocimientos de la época ya quedó demostrada en el primer capítulo de este libro, donde se detalla la correspondencia cursada entre el geógrafo Tomás López y los curas de Guardamar y Rafal, quienes proporcionaron una detallada descripción de las características socioeconómicas del secano oriolano próximo al litoral al ser buenos conocedores de la geografía e historia de la zona. Máximo exponente de clérigo ilustrado fue Antonio Joseph Cavanilles, quien, al recorrer la huerta y el campo de Orihuela, realizó propuestas a la corona, para el desarrollo de la colonización agraria en este territorio, consistentes en la introducción de nuevos cultivos y la creación de núcleos de población. Al mismo tiempo, defendió la causa de los indigentes y de las clases sociales más bajas frente al poder de los señores y grandes hacendados, incluyendo en ellos al propio clero; si bien omitió, tal vez de forma intencionada, cualquier crítica al monarca por la reposición del fuero alfonsino en el último tercio del siglo XVIII, al silenciar la formación de los lugares señoriales de Algorfa y Daya Vieja, donde se ejerció la jurisdicción menor, personificada en sus dueños, frente a la real. Con esta actitud demostraba su identificación con los intereses de un campesinado libre, no sujeto a un vasallaje anacrónico, de tipo feudal.

Ermitas enclavadas en haciendas de propietarios civiles

En el inventario de oratorios que se puede extractar de Montesinos, se citan los tres existentes en poder de propietarios oriolanos: el de la hacienda Los Balagueres, fundada en 1719 por el canónigo Domingo Gómez «*en el Campo de Salinas, a un quarto del legua poco mas de este lugar de San Miguel, se halla la hermita del glorioso mártir San Christoval, en bello lienzo*» con campana; el emplazado en la heredad La Torreta, dedicado a San Joaquín, «*en un parage delicioso por los muchos arboles*«, finca con «*sumptuosa casa con algibes y jardín*», levantada en 1755 por Nicolás Pastor, de la que dice que tiene «*una aseada hermita con campana*»[37]; y la edificada en la Torre de Cabo Roig, que tenía «*unas ocho casas baxo del cañon, donde don Adriano Viudes puso, en el de 1791, llevado de su devoción, un oratorio publico dedicado a María Santísima de Monserrate, en el que*

36. LARRIBA, E. y DUFOUR, G.: *Semanario de agricultura y artes dirigido a los párroco (1797-1808). Antología.* Valladolid, Ámbito, 1997, 291 pp.

37. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 466. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

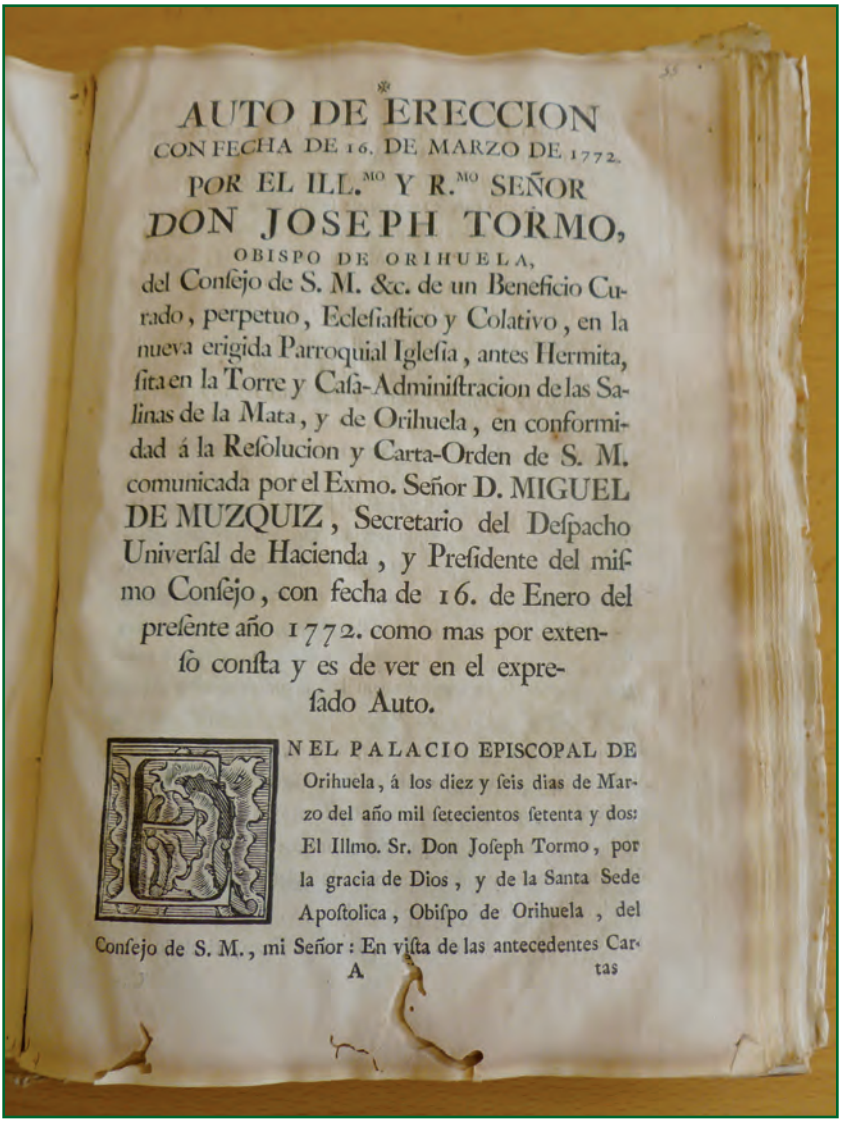

AUTO DE ERECCION
CON FECHA DE 16. DE MARZO DE 1772.
POR EL ILL.MO Y R.MO SEÑOR
DON JOSEPH TORMO,
OBISPO DE ORIHUELA,
del Consejo de S. M. &c. de un Beneficio Curado, perpetuo, Eclesiastico y Colativo, en la nueva erigida Parroquial Iglesia, antes Hermita, sita en la Torre y Casa-Administracion de las Salinas de la Mata, y de Orihuela, en conformidad á la Resolucion y Carta-Orden de S. M. comunicada por el Exmo. Señor D. MIGUEL DE MUZQUIZ, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, y Presidente del mismo Consejo, con fecha de 16. de Enero del presente año 1772. como mas por extenso consta y es de ver en el expresado Auto.

EN EL PALACIO EPISCOPAL DE Orihuela, á los diez y seis dias de Marzo del año mil setecientos setenta y dos: El Illmo. Sr. Don Joseph Tormo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Orihuela, del Consejo de S. M., mi Señor: En vista de las antecedentes Cartas

A

Figura 14

El caserío marítimo de La Mata, surgido al amparo de la explotación de la sal de su laguna, recibió en 1772 el impulso definitivo para consolidar su población. En efecto, en dicho año el obispo José Tormo elevó a parroquia la ermita situada en la Torre y Casa de Administración de las Salinas que poseía la corona en dicha demarcación, donde tenían morada los trabajadores temporales que se desplazaban desde las localidades vecinas. El ámbito de la feligresía del templo de Nuestra Señora del Rosario se segregó del que poseían las iglesias limítrofes de Rojales, San Miguel Arcángel y Guardamar del Segura. Antes de que concluyera el siglo XVIII, el despegue demográfico acaecido en el litoral y los intereses que en la zona tenía la Real Hacienda motivaron la creación de una nueva circunscripción religiosa en este ámbito *(Archivo Diocesano de Orihuela).*

dicen misa todos los dias festivos. Esta torre (según dice Bellot) la construyó la ciudad de Orihuela en el de 1474»[38]. Las dos primeras, como se ha referenciado, poseían campana, hecho que evidencia el poder de convocatoria que ejercían en el hábitat disperso circundante, mientras que la última solo reunía ocho viviendas alrededor de la atalaya. Es de notar el continuo poblamiento que se está desarrollando en el campo durante el setecientos y a ello obedece la proliferación de capillas provistas del instrumento para convocar a los labradores al culto.

Ermitas de comunidades vecinales

Por último, en la relación de ermitorios cabe destacar aquellos levantados a instancias de los vecinos residentes en sus inmediaciones. El poblamiento del Campo de Salinas fue realizado en gran medida por actuaciones individuales llevadas a cabo mediante la roturación de tierras, en muchos casos privatizando espacios comunales de Orihuela. En este apartado son de reseñar los esfuerzos realizados por las comunidades de agricultores y salineros ubicados en Pozo de Rebate, Torre de La Mata y Torrevieja, no estando exentos esos esfuerzos de una decidida planificación religiosa dirigida por la diócesis. En los tres casos recogidos por Montesinos, sus antiguos edificios adquirieron funciones eclesiásticas en el último cuarto del siglo XVIII, lo que evidencia una vez más la consolidación demográfica del Campo de Salinas en sectores periféricos, algunos de ellos ya en el propio litoral.

La iglesia Nuestra Señora de la Fuensanta, del Pozo de Rebate, tuvo su origen en una capilla construida por los moradores de ese pago en 1698, en agradecimiento por la superación de una infección maligna que en dicho año afectó al lugar. El obispo José Tormo erigió en vicaría la citada iglesia el 28 de septiembre de 1790. Entre las razones esgrimidas para su constitución señala la distancia y el umbral montañoso que separaban el lugar tanto de San Miguel Arcángel como de Nuestra Señora del Pilar, por lo que estaba convencido de la «*necesidad de establecer allí un ministro idóneo que cumpla todas las cargas de la cura de almas*»[39]. Para la subsistencia del sacerdote traspasó algunas capellanías, creadas entre 1729 y 1760 por varios particulares y algún religioso, con la obligación de celebrar anualmente veinte misas. Además, el obispo agregó, para aumento de la dotación del presbítero, una hacienda que adquirió en el mismo partido el año de la fundación de la ayuda de parroquia.

La génesis de los núcleos urbanos de La Mata y Torrevieja está relacionada con la explotación de las salinas litorales del Bajo Segura, en cuya configuración

38. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 12, p. 497. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

39. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 12, pp. 496-501. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

hemos de considerar además el apoyo de la corona, que ostentaba la titularidad de la laguna y la explotación de la sal inherente a ella. En ambos casos la creación de parroquia se debió a la actuación del mitrado Tormo. La primera tuvo lugar en marzo de 1772, asignándosele una demarcación que se segregó de los territorios de feligresía de Guardamar, Rojales y San Miguel Arcángel. Este caserío marítimo se organizó en torno a una torre de defensa y a un embarcadero para cargar la sal, datado desde época romana. A fines de siglo XVIII, el asentamiento de población del litoral ya era una realidad, pese a la amenaza aislada de algunas incursiones piratas. La obra de la curia daba respuesta a la demanda de la monarquía para la primitiva explotación salinera realizada en la laguna de La Mata, en cuyas inmediaciones y frente al mar se emplazaba un núcleo protourbano constituido inicialmente por la casa del administrador de las salinas, las dependencias para albergar trabajadores temporales, una pequeña ermita y el baluarte defensivo. Hasta esa fecha se desplazaban hasta allí para extraer la sal jornaleros procedentes de poblaciones cercanas, entre ellas Guardamar y Orihuela, e incluso de sitios más alejados, como Alicante, Muchamiel y algunas localidades del eje del Vinalopó hasta Elda[40]. Se trataba de mano de obra eventual, que se alojaba de forma precaria junto a las instalaciones levantadas y de cuyo afianzamiento de forma permanente la corona se preocupó, dada la prosperidad comercial del complejo salino. El origen del poblado fue descrito años después, en 1789, por el mitrado de Orihuela en los siguientes términos: «*Porque era necesario que acudiera el mayor número de trabajadores de los pueblos vecinos para trabajar en temporadas concretas, desde entonces fueron fabricadas casas y comenzaron a formar el pueblo*»[41].

En este proceso fue determinante la intervención del clero, al elevar a la categoría de iglesia parroquial la ermita ubicada en la hacienda salinera en virtud de la orden de Carlos III, fechada en enero de 1772 y comunicada al obispado por Miguel de Muzguiz, secretario del Despacho de Hacienda y presidente del Consejo de Su Majestad. En el preámbulo del decreto de fundación se recoge la rápida actuación del obispado ante el requerimiento regio, conforme al cual todos los gastos que conllevaban la permanencia del clero y la dotación del culto en el lugar corrían por parte de la corona. Así lo recoge expresamente el obispo en el texto inicial del auto, emitido apenas transcurridos dos meses después: «*á fin de que la Hermita, sita en la Torre y Casa-Administración de las Salinas de La Mata, y de Orihuela se erija en Parroquial Iglesia, y ponga en ella propio*

40. MARTÍNEZ LÓPEZ, C.: *Las salinas de Torrevieja y La Mata: un estudio histórico a través de sus recursos naturales, industriales y humanos.* Torrevieja, Ayuntamiento de Torrevieja, Instituto Municipal de Cultural Joaquín Chapaprieta Torregrosa, 1998, p. 29.

41. CÁRCEL ORTIZ, M.ª M.: *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas.* Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura, 1989, T. I, p. 619.

Parroco que pueda subministrar el pasto espiritual á los Empleados y Moradores en dichas Salinas, y á sus circunvecinos, consignando S. M. (que Dios guarde) para dicho efecto la dotación de trescientos ducados anuos á el Parroco, con casa de propia habitación, y la de dos mil quinientos setenta y cinco reales de vellon para el alumbrado del Santísimo, y manutención del Sacristan», cantidad procedente de las rentas de la explotación salinera[42].

Es de señalar el impacto que dicha medida iba a tener en el territorio, ya que –frente a la anterior presencia puntual del clero solo en las festividades, desplazándose para ello desde la vecina población de Guardamar– se contaría en adelante con un sacerdote permanente, lo que suponía la garantía de afianzamiento del vecindario; hecho este que el propio mitrado recogía al indicar que la llegada del clero redundaría positivamente en todo el paraje que contorneaba las lagunas, ya que, con su disposición, se cubrirían «*las necesidades espirituales de dichos Empleados Moradores en el referido Partido, y sus cercanías, á quien S. M. con su acreditada piedad procura atender con las expresadas dotaciones*»[43]. Obsérvese en estas dos referencias documentales cómo se describe la repercusión de la acción, al citar en un primer momento la existencia de una Torre y Casa-Administración en calidad de únicos inmuebles allí emplazados para, a continuación, calificar la incidencia que este hecho tendría en todo el partido y las zonas limítrofes. En efecto, la franja litoral y prelitoral de las salinas se encontraba en un momento de auge, tanto poblacional como de expansión del labrantío.

El término de feligresía concedido a la parroquia de Nuestra Señora del Rosario en La Mata quedó segregado de las demarcaciones eclesiásticas de Guardamar, Rojales y San Miguel Arcángel, y comprendía el interior de ambas lagunas con el consiguiente frente marítimo. Para evitar dudas sobre el radio de acción del cura, el documento señalaba con claridad las viviendas a él encomendadas. El auto resulta interesante por cuanto refleja en qué situación se encontraba el poblamiento y el proceso de colonización agraria en el secano próximo a la costa. Así, del término sustraído a Guardamar

42. «Auto de erección con fecha de 16 de marzo de 1772. Por el Ill.mo y R.mo Señor Don Joseph Tormo, Obispo de Orihuela, Del Consejo de S. M. etc. de un Beneficio Curado, perpetuo, Eclesiástico y Colativo, en la nueva erigida Parroquial Iglesia, antes Hermita, sita en la Torre y Casa-Administración de las Salinas de La Mata, y de Orihuela, en conformidad á la resolución y Carta-Orden de S. M. comunicada por el Exmo Señor D. Miguel Muzquiz, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, y Presidente del mismo Consejo, con fecha de 16 de enero del presente año 1772», *Erección y dotación de Yglesias, Curatos y Vicarías. Por el Yllmo Sr. Tormo*. Fondo Episcopal, sin paginar. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

43. «Auto de erección con fecha de 16 de marzo de 1772. Por el Ill.mo y R.mo Señor Don Joseph Tormo, Obispo de Orihuela, Del Consejo de S. M. etc. de un Beneficio Curado, perpetuo, Eclesiástico y Colativo, en la nueva erigida Parroquial Iglesia, antes Hermita, sita en la Torre y Casa-Administración de las Salinas de La Mata…», *op. cit.*, *Erección y dotación de Yglesias, Curatos y Vicarías. Por el Yllmo Sr. Tormo.* Fondo Episcopal, sin paginar. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

✠

ERECCION

DOTACION, Y DEMARCACION

DE UNA AYUDA DE PARROQUIA, Y VICARÍA PERPETUA

EN EL POBLADO DE TORRE VIEJA,

TERRITORIO SACRAMENTAL

DE LA PARROQUIAL IGLESIA DE LA TORRE DE LA MATA,

HECHA POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON JOSEPH TORMO,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,

OBISPO DE ORIHUELA, DEL CONSEJO DE S. M. &c.

EN 21 DE MAYO DE 1789,

Y EN VIRTUD DE REAL ORDEN

DE 13 DE DICIEMBRE DE 1788.

EN MURCIA:

En la Imprenta de la VIUDA de Felipe Teruel, Calle de la Lence.a.

FIGURA 15

Al sur del caserío de Torre de La Mata se conformó un asentamiento espontáneo, al amparo de un baluarte costero dedicado a la pesca y a la extracción salina de la laguna de Orihuela. El lugar cobró importancia en la segunda mitad del siglo XVIII, hasta el punto de que, en 1788, cuando se decretó el auto de erección de la Ayuda de Parroquia en el poblado de Torrevieja, este ya contaba con una población superior a que presentaba el otro núcleo. La mejor calidad de la sal aquí obtenida, junto a la existencia de una rada portuaria que facilitaba el anclaje de los barcos para la comercialización del producto fueron razones de peso en el desplazamiento de la administración salinera de una laguna a otra, si bien esto aconteció ya en los albores del siglo XIX a raíz del deterioro producido por un terremoto en las instalaciones de La Mata. Una vez más, el papel de la Iglesia, mediante la fundación de parroquia, fue decisivo en la consolidación del nuevo espacio urbano al dar cohesión social a su vecindario *(Archivo Diocesano de Orihuela).*

se citaba la existencia de cinco casas y la Torre de Cabo Cervera con las moradas de los atalayeros; de Rojales, tan solo la hacienda de Marbeuf; y del Campo, la finca de Blanch, la Torreta de Pastor y los inmuebles existentes en torno al baluarte defensivo conocido como la Torre Vieja, entre ellos las moradas de los torreros como pertenecientes a la Real Hacienda y Renta de las Salinas. De todos los enclaves señalados el más notorio era el predio de don Joaquín Pastor, que comprendía varias casas fruto de la fragmentación del latifundio mediante la entrega de heredades a varios colonos en régimen enfitéutico. Este cortijo ya reunía en 1754 un total de 47 vecinos[44], prueba del intenso proceso de roturación y panificación que se estaba llevando a cabo en la zona y que aportó un modelo de hábitat diseminado a raíz de la parcelación del agro. En este sentido, Montesinos, a finales del XVIII, indicaba que el cura de La Mata tenía dificultades para hacer frente a su cometido espiritual por el despegue demográfico acontecido al sur de su demarcación religiosa.

En efecto, a seis kilómetros de Torre de La Mata y al otro lado del anticlinal que conforma cabo Cervera, se encuentra la laguna de Torrevieja, en cuya costa, alrededor de una torre de vigía destinada igualmente a la defensa del litoral, surgió un asentamiento espontáneo al amparo de la extracción de sal. Así lo atestigua el botánico ilustrado Cavanilles quien, al recorrer el territorio alicantino antes de que concluyera esa centuria, dejó constancia de una agrupación creciente de casas en dicho paraje: «*Contiguo al Cabo Cerver, mirando al suduoeste, se ha ido formando una población llamada Torre vieja, donde 25 años hace habia tres familias, y actualmente 106, ocupadas casi todas en las varias faenas de las salinas*»[45]. Al igual que en los anteriores núcleos, el anhelo del obispo José Tormo fue decisivo para la consolidación de este nuevo caserío, del que ya hay documentada una vieja ermita en 1615, erigida en Ayuda de Parroquia de Torre de La Mata en 1788.

Tormo vislumbró el futuro del enclave y se adelantó a los planes regios al darse cuenta de las óptimas condiciones que reunía la agrupación de casas que estaba surgiendo en las inmediaciones de la torre de vigía. A comienzos de la segunda mitad del siglo XVIII y al amparo de la defensa costera, se había iniciado un asentamiento espontáneo de familias dedicadas a la pesca, que se trasladaban a la ermita existente en la Torreta de Pastor para cumplir los preceptos religiosos[46]. Hacia 1788 el número de habitantes del caserío ya excedía al de La Mata, debido al desarrollo que la extracción salinera había cobrado en esta laguna ante el favorable resultado que se obtuvo tras el ensayo de ex-

44. PAÑOS SERNA, P.: «Sobre el origen de las poblaciones de Torrevieja y La Mata (Alicante), y sobre el estado de sus salinas en los años centrales del siglo XVIII (1720-1777)», *Ad Turres,* n.º 4, 2006, Revista del Archivo Municipal de Torrevieja, Ayuntamiento de Torrevieja, p. 34.

45. CAVANILLES, A. J.: *op. cit.*, T. II, p. 295.

46. MONTERO, J.: *Dos siglos de historia de la parroquia de la Inmaculada de Torrevieja.* Torrevieja Instituto Municipal de Cultura Joaquín Chapaprieta, 1995, p. 23.

tracción de sal practicado unos años antes, al observarse aquí una mejor calidad, amén de contar con un embarcadero, cercano a la explotación, más protegido para el anclaje de los barcos. Esta condición resultaba sumamente ventajosa, pues la sal obtenida en la laguna de La Mata había que trasladarla en barcos pequeños a Alicante o Santa Pola para su comercialización[47]. De este modo, el papel desempeñado por la Iglesia fue decisivo, al lograr dar cohesión social al grupo humano allí emplazado. En efecto, el obispo José Tormo, en el decreto de creación de parroquia y vicaría perpetua, señalaba, refiriéndose al cura de La Mata, que: «*No basta yá el Parroco de ella para subministrar á todos sus Feligreses el pasto espiritual, y demás asistencias, que le es debida, por haberse aumentado tan considerablemente en estos ultimos años la Población de la Torre vieja, situada en el Territorio de la misma, que excede su vecindario solo á lo restante de ella*»[48].

De nuevo la actuación del obispado de Orihuela aparece como trascendental en la consolidación del poblado, ya que solicitó al rey la autorización para fundar la ayuda de parroquia. Así lo describe Tormo: «*hallando Nos con seguros informes de que dicho vecindario lexos de destruirse será cierto su aumento de dia en dia, de acuerdo con Su Majestad según aparece en Real Orden de 19 de diciembre del año pasado 1788; y habiendo prestado su consentimiento el cura parroco de la iglesia de la Torre de la Mata, en cuyo territorio existe el de la Torre Vieja. Por tanto, deseando llevar a debido efecto lo que con tanta ansia han solicitado aquellos nuestros amados feligreses, en uso de las facultades que nos estan concedidas por derecho y muy particularmente por el nuevo del Concilio de Trento y Bula Apostolici Ministerii; a mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Madre Maria Santísima, establecemos y erigimos la Hermita de la Torre Vieja en ayuda de parroquia de la iglesia de la Torre de la Mata, a que pertenece, bajo la invocación y tutela de la Purisima Concepción de Nuestra Señora, en donde devera venerarse su Divina Majestad; y a este fin erigimos tambien una Vicaria perpetua Colativa Eclesiástica, con la dotación el que la obtenga de tres mil reales vellon, en cada un año*»[49]. Es patente la intencionalidad de desarrollar este incipiente poblado donde se aunaron los esfuerzos tanto de la monarquía como de la Iglesia. Solo así se puede explicar la resolución anterior, rubricada en el mismo año en

47. MARTÍNEZ LÓPEZ, C.: *Las salinas de Torrevieja y La Mata...*, *op. cit.*, p. 29.

48. «Erección, dotación y demarcación de una ayuda de Parroquia, y vicaría perpetua en el poblado de Torre Vieja, territorio sacramental de la Parroquial Iglesia de la Torre de La Mata, hecha por el Ilustrísimo Señor Don Joseph Tormo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, del consejo de S. M. etc. En 21 de mayo de 1789. Y en virtud de Real Orden de 13 de diciembre de 1788», *Erección y dotación de Yglesias, Curatos y Vicarías. Por el Yllmo Sr. Tormo.* Fondo Episcopal, sin paginar. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

49. «Erección, dotación y demarcación de una ayuda de Parroquia, y vicaría perpetua en el poblado de Torre Vieja…», *op. cit.*, *Erección y dotación de Yglesias, Curatos y Vicarías. Por el Yllmo Sr. Tormo.* Fondo Episcopal, sin paginar. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

que se destruye el oratorio que, además de pequeño, amenazaba ruina. De este modo, la ayuda de parroquia se tuvo que improvisar en un local, acondicionado al efecto, que cedió Bernardo de Ricarte, Administrador General de la Renta de Tabacos, quien, comisionado por el rey, se había desplazado de Madrid a Orihuela para supervisar las obras y los intereses de la corona en esta zona.

Como en el caso anterior, el monarca se comprometía a asumir el patronato correspondiente y a sufragar los gastos derivados con el erario público, obtenido de las rentas de las salinas de La Mata. La asignación anual consignada al vicario fue de tres mil reales, más mil quinientos, destinados a la dotación de la fábrica, que se repartirían de la siguiente forma: seiscientos como salario del sacristán y novecientos para el consumo de aceite, vino, cera y otros gastos del templo. Como contrapartida, se obligaba a contribuir cada año con cuatro libras al párroco de La Mata «*en reconocimiento perpetuo del derecho de Iglesia Matriz*» que tenía aquella. Para evitar posibles enfrentamientos entre ambos sacerdotes, el mitrado establecía la preferencia del cura de La Mata en el desempeño de las funciones religiosas. La feligresía dada a la nueva vicaría, por decreto de 21 de mayo de 1789, quedaba circunscrita entre la laguna de Orihuela y la costa, comprendiendo en ella los solares edificados en el entorno de la Torre Vieja y nueve casas de campo dispersas en sus inmediaciones, entre las que se encontraba la Torreta de Pastor.

Finalmente, el auto de la curia preveía con toda precisión la posibilidad de que, con el transcurso del tiempo, se pudiera producir un cambio de funciones entre la parroquia y la nueva vicaria e, incluso, la fusión de ambas. Este supuesto se fundamentaba en el incremento demográfico tan notable que ya se observaba en el segundo núcleo dedicado a la extracción de sal. Así, el documento señalaba «*en atención á que el nuevo aumento de Población, que fundadamente se espera en las inmediaciones de la Torre vieja con motivo de las circunstancias, y ventajas arriba insinuadas, puede exigir en adelante alguna alteración precisa en orden á la traslación del referido Cura, a Torre vieja; la del Vicario á la de La Mata; ó la colocacion de ambos en una misma Iglesia, Nos reservamos, y á nuestros sucesores las facultades necesarias, para que sin embargo de la actual asignación, y destino del Cura, y Vicario referidos á sus respectivas Iglesias, pueda trasladarse de una á otra, ó á ambos á una misma, sin necesidad de nuevo Concurso Sinodal*»[50]. Es de destacar cuán acertada fue la reserva establecida por el obispo, ya que el devenir de ambas poblaciones vinculadas a los trabajos de la sal en el Coto Real se produjo de forma opuesta. El retroceso de una estuvo compensado por el auge progresivo de la otra, hasta el punto de hacerse realidad el pronóstico de la Iglesia con el traslado de la Administración de

50. «Erección, dotación y demarcación de una ayuda de Parroquia, y vicaría perpetua en el poblado de Torre Vieja…», *op. cit.*, *Erección y dotación de Yglesias, Curatos y Vicarías. Por el Yllmo Sr. Tormo.* Fondo Episcopal, sin paginar. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

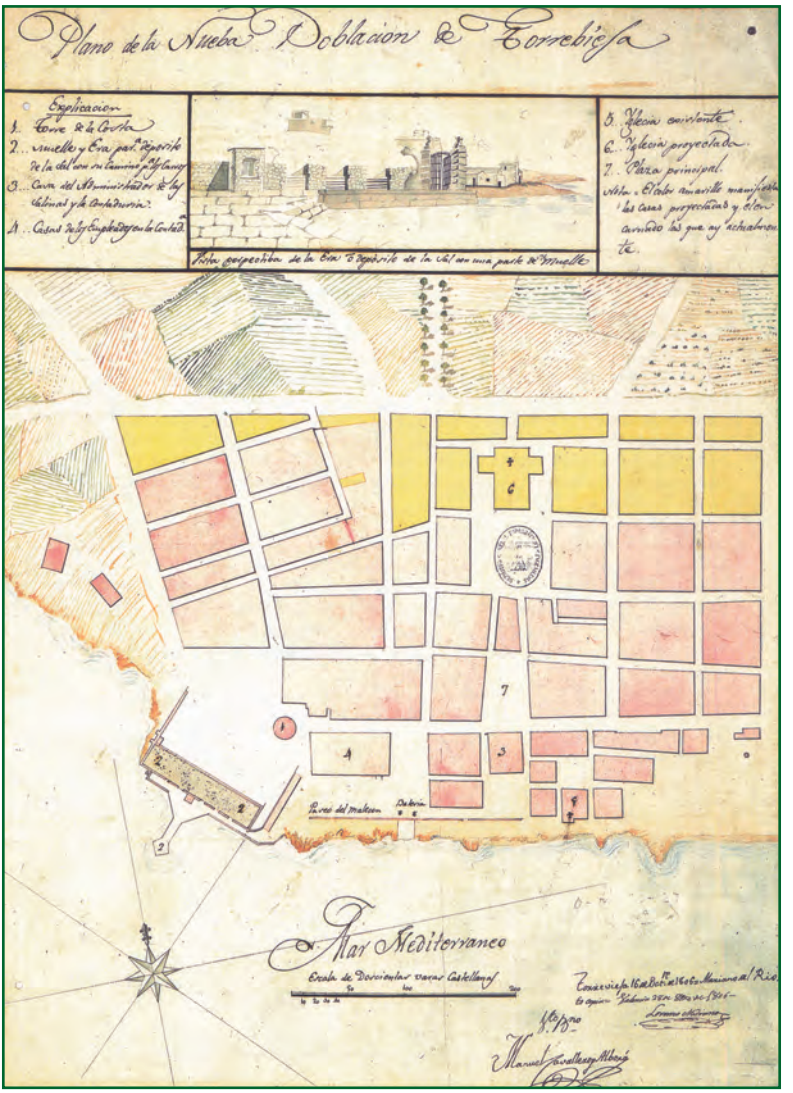

Figura 16

A comienzos del siglo XIX, la corona trasladó la administración de las salinas de la Laguna de La Mata a la de Torrevieja. La Real Orden de 21 de octubre de 1802 disponía el desplazamiento de la explotación salinera y mandaba que se organizara el asentamiento protourbano allí existente. En la base de esta modificación primaron razones tanto de orden geográfico como económico. Entre estas, cabe citar la existencia de una estratégica rada litoral, junto al mal estado de las instalaciones existentes en el caserío de La Mata tras el terremoto acaecido ese mismo año, y las mayores posibilidades productivas que presentaba la laguna torrevejense. Mariano del Río, en 1806, fue el encargado de ordenar la planimetría de la nueva Torrevieja. Al desarrollarse en una planicie litoral, diseñó un trazado regular que aglutinara la edificación ya existente con el crecimiento y mejora urbana que se iba a producir tras la apuesta que la monarquía hizo por la nueva fundación. Las manzanas de esta última aparecen coloreadas en amarillo.

las Reales Salinas de la población de la Mata al caserío ubicado en el extrarradio de la Torre Vieja, por orden de 21 de octubre de 1802[51] . En esta resolución se tuvo presente el deterioro originado por el terremoto acontecido ese mismo año en Torre de La Mata, que no hizo aconsejable la reconstrucción de las oficinas dada la mayor cantidad de sales que ya se obtenían en la otra laguna. Para hacer realidad este proyecto, fue abolido el privilegio de los atalayeros, que disfrutaban de los ejidos del torreón –hasta dos mil pasos en su redonda– a cambio de emplearse en las tareas del embarque de la sal.

Unos años después, Carlos IV aprobaba el plano de la nueva población, dándole el nombre de *Torrevieja* en memoria de la antigua atalaya y ordenando la construcción de un nuevo sistema defensivo en el litoral para proteger la rada comercial, las instalaciones salineras y el vecindario. La batería de costa construida en cala Cornuda estaba proyectada para albergar seis piezas de artillería, con alojamiento para un oficial y sesenta soldados[52]. La población quedaba bajo la jurisdicción del Administrador de las salinas hasta que el lugar alcanzara las trescientas casas construidas, en cuyo caso se convertiría en municipio y «*se gobierne de la misma forma que las demas del Reino*», tal como determinaba la orden de traslado. En esta se precisaba la obligación de levantar un plano de la población, con una planimetría, acorde con las directrices que la monarquía aplicaba en las ciudades de nuevo cuño, concretada en calles rectas y de regular anchura, siguiendo las directrices hipodámicas. De todo ello se desprende que Torrevieja, en esencia, no fue una fundación real sino, antes bien, el fruto de un espectacular y espontáneo desarrollo vecinal, que la Iglesia aseguró con la asistencia religiosa para que progresara el poblamiento y que, finalmente, la corona reforzó al darle una función económica, planificar el espacio vecinal y dotarla de un sistema defensivo eficaz.

b) *Rivalidades entre el clero regular y secular por ostentar la preeminencia religiosa en el Campo de Salinas*

En la relación de ermitas existentes en el Campo de Salinas ya quedó de manifiesto la dependencia de todas ellas de la iglesia de San Miguel Arcángel, siendo esta la primera que consiguió, en 1723, la distinción de parroquia y, por ende, la asignación de un territorio de feligresía, adscrito a ella, que incluía a las restantes. Pese a ello, y con posterioridad a esta fecha, se establecería una pugna entre el clero secular y el regular por dejar claro entre los labradores de la zona quién tenía la autoridad, el renombre y la influencia pastoral en el territorio. Esta circunstancia quedaría reflejada en la disputa

51. BLANCO SEGARRA, F. *et alii*: «Formación y crecimiento de Torrevieja (1789-1825): un método de análisis demográfico para la época pre-estadística. El rol de la inmigración», en VILAR, J. B. (Ed.): *El mar y Torrevieja.* Universidad de Murcia, Ayuntamiento de Torrevieja, 1997, pp. 108-109.

52. VV. AA.: *El espacio geográfico de Torrevieja a través del tiempo. Colección cartográfica (siglos XVI a XXI).* Torrevieja, Ayuntamiento de Torrevieja, 2004, 237 pp.

por mantener la máxima representación en los actos cívicorreligiosos que se celebraban en las diversas ermitas, coincidiendo con la festividad de la advocación protectora que daba nombre a cada una. En esa demarcación, las capillas de La Marquesa y El Carmen, en las haciendas homónimas, propiedad de la orden de Jesús y del Carmelo respectivamente, eran las de mayor influencia social. La primera contaba con un caserío habitado por enfiteutas desde 1723, mientras que la segunda estuvo en explotación directa hasta 1768, año en que la comunidad carmelitana entregó la tierra a varias familias en contratos de terrajes (aparcerías), con lo que incrementó la edificación y el colectivo humano asentado en el predio, así como la influencia religiosa de este oratorio. Ya Montesinos señalaba que a las fiestas de esta acudían todos los labradores del campo. La heredad, ubicada en el camino Real que desde Orihuela se dirigía a Cartagena, tenía, por tanto, una posición geográfica ventajosa, ya que constituía las puertas del Campo de Salinas desde la vega segureña. Las fiestas en honor de la Virgen del Carmen se celebraban con gran realce, tanto en lo referente al acto litúrgico propiamente dicho, como en cuanto a los festejos cívicopopulares «*con porrate de confiteros, y garbanceros, fuegos artificiales, sermón, misa solemne que cantaban ocho religiosos que iban de Orihuela y a la tarde procesión muy lucida por todo el terreno de la hacienda y hermita»,* congregando, en la segunda mitad del siglo XVIII, al numeroso vecindario asentado en la zona como consecuencia del continuo movimiento roturador realizado en esa centuria. En frase de Montesinos, el evento allí producido se conmemoraba *«con grande acompañamiento de gentes que venían de todo el campo y del lugar* [La Parroquia de San Miguel]»[53].

Desde el primer momento de constitución de la ermita de San Miguel Arcángel en parroquia, el cura titular de esta intentó, sin éxito, presidir los actos religiosos que se organizaban para celebrar la festividad del Carmen en la finca de los padres carmelitas. Montesinos describía, en 1795, que estos sucesos se repitieron en dos ocasiones y que dieron origen a enfrentamientos entre el clero secular y el regular. En ambos casos, los litigios se resolvieron a favor de la orden del Carmen, mediando sentencia del tribunal eclesiástico oriolano dictada por el prelado de la diócesis. En este comportamiento se observa una doble intencionalidad, por parte del presbítero de La Parroquia de San Miguel Arcángel, encaminada, por un lado, a mantener su autoridad sobre los regulares dado que la finca se encontraba en el territorio adscrito a su feligresía y, por otro, a evidenciar de cara al pueblo la preeminencia de la parroquia entre el vecindario residente en la demarcación.

Precisamente el primer choque lo protagonizó José Marín, quien, en palabras de Montesinos, estaba «*resentido*» por que que los carmelitas organizasen la fiesta sin mediar autorización del representante de la parroquia: «*Josef Marín, presbitero, cura de dicha parroquial de San Miguel, puso instancia para que no se hiciese dicha fiesta sin su con-*

53. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 468. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

sentimiento y sin su asistencia, por ser dicho terreno de su feligresía. Sobre lo qual sucedieron varios altercados». El primero de estos tuvo lugar en noviembre de 1746, cuando José Marín se presentó el día del Carmen con la intención de presidir la misa y demás actos religiosos alegando que el «*oratorio publico»,* como exponía literalmente en la querella, se encontraba en terreno asignado a su tutela. En el documento, el párroco se quejaba *«por no haverle estos permitido (hallándose alli personalmente) el domingo, día 13 de noviembre de dicho año 46, en que se hizo la fiesta de la titular y patrona Maria Santísima del Carmen, que entrase en dicha iglesia con los intentos que llevaba de cantar la misa, con sacristán e infantillos, en forma de parroquia y cruz en alto, según los sinodales, para alegar derecho possesorio sobre la pretensión de dicha iglesia, alegando que estaba fundada en jurisdicción y termino de su parroquial y feligresía, como lo probo y expuso todo en su pedimento de querella»*[54].

José Marín inició pleito ante el tribunal eclesiástico de la ciudad de Orihuela, contra la reverenda comunidad de El Carmen sobre la ermita –un oratorio público– que dicha congregación mantenía en la hacienda del Campo de Salinas. En la controversia, el cura de San Miguel Arcángel consideraba que la ermita estaba incluida en su territorio de feligresía y la conceptuaba como «*capilla adscrita a la parroquia*». Frente a este planteamiento, los carmelitas esgrimían que el templo tenía una antigüedad de más de cien años y que se reedificó, en 1738, sobre el solar que ocupaba un antiguo ermitorio, así como que venía realizando las funciones propias del culto sin la intervención del eclesiástico secular. Las razones presentadas por ambas partes se resolvieron a favor de los padres carmelitas, por sentencia del prelado de la diócesis, Juan Elías Gómez de Terán. El obispado reconoció la intromisión del cura y paralizó el enfrentamiento entre el representante de la parroquia y la orden de regulares. De este modo se detenía momentáneamente el conflicto surgido por el control eclesiástico del territorio, que se reanudaría unas décadas después, si bien a la larga desaparecería definitivamente ante la consolidación del núcleo urbano y la parroquia de San Miguel Arcángel. En esta rivalidad se aprecia el emergente deseo de influencia protagonizado por José Marín que, al frente de su constituida parroquia, pretendía hacerse con el dominio religioso en el amplio Campo de Salinas frente a la ascendencia de que los carmelitas gozaban en el territorio.

En 1764, el nuevo titular de la iglesia de San Miguel intentó otra vez una acción similar a la de José Marín sobre la comunidad de El Carmen. Manuel Giner de la Torre era, a la sazón, el cura parroquial y solicitó verbalmente al provisor y vicario general de la diócesis, Ramón Gil Albornos y Alegre, que mediara ante el mitrado, su pariente Pedro Albornoz y Tapies, para que solucionara la cuestión que seguía latente. Según Montesinos, el párroco del Campo de Salinas pretendía una vez más acaparar el protagonismo de los actos litúrgicos realizados en la hacienda de los carmelitas, pues pre-

54. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, pp. 468-469. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

tendía: «*querer cantar la misa y entrar en dicha hermita del Carmen con cruz en alto, por considerarla capilla de su parroquia por hallarla (como él decía) fundada en su territorio*». Al tener conocimiento el prelado de la pretensión de su presbítero, e informado de lo acontecido años atrás, intervino decididamente a favor de la comunidad regular y, sin dar lugar a otro pleito, mandó: «*a dicho cura callara y desistiesse de su injusta pretención, como efectivamente lo hizo y calmó todo en paz*»[55].

La lucha por la representación religiosa refleja el interés por parte del clero secular de evidenciar su autoridad y prestigio en un área territorial que cada vez contaba con un mayor vecindario asentado en ella. A esto se debe ese reiterado enfrentamiento, que trasluce unas connotaciones de poder e influjo social por parte del clero secular. Hay que tener presente que, en el Campo de Salinas, el clero regular poseía un amplio patrimonio agrícola frente a la escasa superficie en poder del clero diocesano. En efecto, jesuitas, mercedarios, agustinos y carmelitas estaban al frente de extensas haciendas. Algunas contaban ya con núcleos vecinales más o menos consolidados, como La Marquesa y San Ginés, mientras que las otras estaban en proceso de crear nuevos asentamientos, como pretendía la comunidad de El Carmen en su finca cuando la entregó a terrajes en la segunda mitad del setecientos. El obispado compensó su menor peso territorial en el área mediante la estrategia de la reconversión de ermitas en parroquias, de modo que jugó un papel decisivo en el poblamiento del Campo de Salinas al crear, consolidar y proyectar nuevos poblados –San Miguel, en 1723, y Pilar de la Horadada, en 1752– durante aquel proceso disgregador por el aumento demográfico y el dinamismo económico que experimentó la zona durante el siglo XVIII.

Joseph Montesinos, que conoció perfectamente la rivalidad entre ambos cleros por el dominio pastoral, escribía, en las postrimerías del XVIII, que la rivalidad con El Carmen ya había desaparecido. Y, en efecto, en 1795 se lamentaba de este hecho alegando la solidez y belleza del templo de los carmelitas y la gran extensión que reunía el Campo de Salinas, lo que posibilitaba el reparto de competencias: «*la lastima es que, siendo el partido tan dilatado y la iglesia tan hermosa, no se diga misa en los días colendos y se dexe de celebrar la fiesta que tan solemnemente se ha estado celebrando por tanto años en honor de Maria Santíssima del Carmen, cuya santa imagen, confiessan sus vecinos que es el consuelo y amparo de todas sus necesidades, especialmente contra las malas nubes, que se mudan en buenas en tocando la campana de su santa hermita, como es bien público y notorio en dicho Campo*»[56]. El paso del tiempo acabaría debilitando la atracción que ejercía El Carmen. Influyó, sin duda, en esa circunstancia el régimen de tenencia utilizado para el asenta-

55. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 470. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

56. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 470. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

miento de colonos (la aparcería) y la falta de funciones religiosas que ofrecía el templo. Esta situación contrastaba con la enfiteusis como medida de afianzamiento poblacional empleado por el clero diocesano en el caserío de San Miguel, a la par que con la total realización de servicios religiosos que prestaba la parroquia.

c) *La reconversión de ermitas en parroquias: elemento aglutinador de intereses vecinales*

Con anterioridad al asentamiento de los jesuitas en la hacienda La Marquesa, esta ya contaba con una ermita cuya documentación pone de manifiesto las buenas condiciones en las que se encontraba y lo bien dotada que estaba para el culto. Su importancia quedó analizada en el primer capítulo, ya que su construcción pudo obedecer a los intereses personales del marqués de Rafal para conformar un núcleo vecinal en esta parte del secano litoral, a considerable distancia del área habitada en aquella época. En efecto, fue en el siglo XVII cuando la familia Rocamora consiguió prestigio económico y político en la comarca al fundar los señoríos de Benferri, Puebla de Rocamora y Rafal. Todos ellos tuvieron como principal valedor a Jerónimo Rocamora, artífice del valioso patrimonio que encumbraría a la casa de Rafal. El primer señorío lo consiguió para la heredad y Torre de Benferri, comprada a mediados del siglo XV por un antepasado, y sobre la cual su tenedor declaraba, en 1619, haber fundado en ella un lugar con más de 29 vecinos. Un año después, adquiría 2010 tahúllas en la baronía de Daya Nueva, traspasadas por el síndico del Azud de Alfeytamí en pago del préstamo hecho a este heredamiento para afrontar cierto pleito que mantenía con el señor de La Daya. En 1631, Jerónimo Rocamora solicitaba a la corona el mero y mixto imperio sobre un poblado levantado al que llamó *Puebla de Rocamora.* En 1636, ampliaba la jurisdicción alfonsina de que disfrutaba en su hacienda de Rafal a la suprema o baronal[57].

En estas fundaciones señoriales, como en otras de la época, la existencia de una ermita era un valor añadido que garantizaba la consolidación de la población en el lugar recién formado. El logro de la jurisdicción alfonsina representaba la independencia municipal y la facultad de ejercer el poder político sobre el nuevo vecindario. Paralelamente, proporcionar los servicios religiosos sin que los pobladores tuvieran que abandonar el caserío significaba ofrecer al poder eclesiástico el control espiritual sobre los habitantes allí establecidos. Puede observarse que en la mayoría de las poblaciones señoriales surgidas en este momento se daba una complementariedad, pues la ermita podía tanto preceder a la carta puebla, como a la inversa; en ambos casos, el titular del señorío se convertía en patrono de la fundación religiosa, comprometiéndose a dotar y mantener en buenas condiciones el templo erigido a sus expensas. De este modo, se creaba una infraestructura piadosa servida por la jerarquía eclesiástica, sin que a esta le

57. MUÑOZ HERNÁNDEZ, R. y CANALES MARTÍNEZ, G.: *Las segregaciones municipales en el Bajo Segura…*, *op. cit.*, p. 39.

supusiera ningún gravamen económico. Algunas concordias de población recogen en sus cláusulas la obligación de trabajar desinteresadamente, al menos un día al año, en las obras o reparaciones que fueran precisas para la conservación del edificio.

El mantenimiento de un lugar para el culto era un aval importantísimo para el desarrollo futuro de la población, por ello la casa de Rafal planificó una ermita como germen de la nueva población que deseaba afianzar en las inmediaciones de la albufera de Orihuela (salinas de Torrevieja). No obstante, pese al cuidadoso diseño del promotor, el pretendido caserío no llegó a desarrollarse en el predio mientras este sector de finca estuvo bajo la titularidad de la casa nobiliaria. Una vez segregada la porción que por manda testamentaria se otorgó a los jesuitas, estos culminaron el proceso poblacional en el primer tercio del siglo XVIII mediante el asentamiento de colonos a censo enfitéutico, practicado en 1723.

Constituido el caserío por la Compañía de Jesús, al que se dio el nombre de *La Marquesa* en reconocimiento a la donación recibida de la casa de Rafal, el vecindario allí asentado fue incrementado la edificabilidad en el espacio rural inmediato. José Montesinos, en su voluminosa obra manuscrita, al describir en 1795 el Campo de Salinas, señala que «*en dicho Campo, no muy lexos del lugar* [San Miguel de Salinas]*, se halla una grande hacienda llamada La Marquesa, que fue de los expulsos regulares jesuitas. Tiene hermita con campana y muchos vecinos. Se venera en ella Nuestra Señora del Rosario, que cada año se le hace fiesta con dulzaynas, morteretes, misa y sermón. Y en los días colendos se celebra misa, que pagan sus vecinos los labradores*»[58].

En la situación referenciada por Montesinos sobresalen dos aspectos que resultan importantes, dado que para aquellas fechas la finca había vuelto, tras el extrañamiento de los jesuitas y la posterior subasta pública de sus bienes, a manos privadas: por un lado, se especifica la existencia en el paraje de un destacado vecindario, al indicar que allí moraban «*muchos vecinos*» que acudían a cumplir con sus obligaciones religiosas a la ermita de la finca La Marquesa; por otro lado, la realización de festejos en honor de la advocación titular de la ermita hace pensar en el papel aglutinador que el templo estaba ejerciendo en esta demarcación del Campo de Salinas, así como en la conformación de una identidad propia con una incipiente organización social en el área de influencia de la Iglesia. Al margen de esos dos aspectos, que se acrecentarán con el paso del tiempo, el testimonio de Montesinos señalaba, además, el buen estado de conservación del edificio.

Por la documentación analizada, tenemos constancia de que no siempre el templo reunió unas condiciones tan favorables. En concreto, con la expulsión de los jesuitas el caserío entró en una fase de deterioro, de modo que la Junta de Temporalidades de Orihuela arbitró las oportunas diligencias para su conservación. En este sentido, en

58. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 466. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

1778, hay una petición de los vecinos asentados en el Campo de Salinas al administrador real en Orihuela solicitando, ante la amenaza de ruina que presentaba el edificio, la construcción de un nuevo templo. La misiva iba avalada por el reverendo Fulgencio Bataller, sacerdote de San Miguel de Salinas, y en representación de los vecinos rubricaba el médico Vicente Fernández. Su encabezamiento era del tenor siguiente: «*El cura ecónomo de la Parroquia de San Miguel, sus feligreses del Partido de la Marquesa solicitan a VS. la construcción de una nueva ermita en dicho partido, para poder oír en ella el Santo Sacrificio de la Missa, i asistir a los sermones, que en la Quaresma i demás día se les predica*»[59].

Las razones que fundamentaban la petición eran presentadas en cinco apartados. El primero de ellos refiere la responsabilidad que competía a la corona ante el extrañamiento de los jesuitas y, a través de ella, al Gobernador Militar y Político de Orihuela, presidente de la Junta de Temporalidades. El segundo y tercero indicaban el lamentable estado en que se encontraba el templo por la escasa calidad de los materiales de construcción y las abundantes lluvias acaecidas en el último invierno: «*los poderosos motivos que á esta súplica los estimulan son: Primeramente considerar la equidad de VS. que en atención a ser la ermita de la Hacienda del Rei, antes de los Padres Jesuitas, á cuyo cargo está, i ha estado siempre su reedificación, i levantar lo caído por medio de sus arrendadores, dispondrá VS. como a administrador de dicha hacienda, i reales Bienes su nueva construcción. 2º. Han sido tantas, i tan recias las aguas de este invierno, que se caió una parte considerable de ella, se quebraron muchos palos del techo, por lo que está amenazando toda, una ruina, que sepulte a sus vecinos. 3º. Por ser de tierra su techo, i no tener apenas pendiente, ni medio fácil para hacerle, es ocasión que en lloviendo nada la ermita en agua, i que al paso de entonces amenasar maior ruina, incomoda al Religioso, i vecinos el poder decir i oír Missa, i esto por muchos días, por no tener ningún exito al agua*»[60]. Tras la exposición de la situación actual del inmueble, en el punto cuarto se justificaba la necesidad de una nueva construcción ante el incremento de la población asentada en la zona y la pequeñez de la antigua ermita, incapaz de albergar en su interior al vecindario que dependía de ella, ya que este quedaba sujeto a un sin fin de incomodidades, como se recoge en el siguiente apartado: «*4º. Los vecinos de dicho Partido son al presente más de siento, cuia quarta parte no pueden coger cómodamente en ella; i como se dicen solo dos Missas, i por un solo Religioso ocasiona, que la maior parte haian de estar de pies en*

59. «Instancia para la edificación de una Ermita en la Marquesa. San Miguel Campo de Salinas, i agosto 6 de 1778. Carta rubricada por Don Fulgencio Bataller, cura ecónomo, y don Vicente Fernández, médico», *Sobre el estado de la Hermita nominada de la Marquesa que poseían los Padres Jesuitas y termino en que se pueda continuar para la mejor utilidad.* Legajo D. 2.121, documento n.º 11, sin paginar. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

60. «Instancia para la edificación de una Ermita en la Marquesa. San Miguel Campo de Salinas, i agosto 6 de 1778…», *op. cit.*, sin paginar. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

el campo, sin ver muchos al sacerdote, ni tener casi union moral con los demas, i expuestos á la estación pesada del verano, enque se hasan vivos, como tambien al aire, al agua, i á toda incomodidad, porloque se pierden no pocas Missas»[61]. El documento finalizaba indicando, por un lado, la falta de recursos de los feligreses, en su mayoría arrendatarios y aparceros de las grandes haciendas de secano roturadas en esa centuria y en poder de terratenientes absentistas y, por otro lado, señalando la oportunidad de reedificar la ermita en ese momento por cuanto se podía aprovechar parte de la construcción anterior, así como sus materiales derruidos; e igualmente se ofrecía la colaboración vecinal para levantar el nuevo templo, circunstancia que hacía viable poder llevar a cabo la obra con el sentimiento de solidaridad que pesaba en la comunidad: «*5º. Es tal la pobresa o mendiguez, por más acertar, de la gente del Partido, que no solo (y de huvieran derecho) pudieran hacerla nueva, que ni aun costear con dinero lo caído. Por cuios robustíssimos motivos, i razones tan de verdad, esperan de VS. determinará ó solicitará de la Real Piedad la construcción nueva de tan menesterosa ermita. Añádase a todo lo dicho el poco coste, que puede importar dicha obra; por hallarse dos paredes hechas, que son las de la casa misma de la Hacienda, que en sentir de los maestros lexos de ofenderlas las beneficiará, i material, además, de piedra de la misma demolida ermita, i también, que los vecinos no sabrán tener ociosas las manos, carros a vista de la Piedad que VS. en nombre del Rei les dispensará. En atención pues a todo esperan los supplicantes tenga presente VS esta su causa, enque tanto interesa la Gloria de Dios, i la salvación de las Almas. San Miguel, Campo de Salinas, i Agosto 6 de 1778. Rubricado por el R. D. Fulgencio Bataller, cura ecónomo. Por los vecinos, su médico D. Vicente Fernández*»[62].

Es de destacar en la anterior petición –elaborada por dos personas con reconocido prestigio por los puestos de responsabilidad, sacerdote y médico, que desempeñaban en la sociedad– la visión acertada que se ofrece del Campo de Salinas en su sector norte, colindante con las redondas de la laguna de Torrevieja. Se trataba de un espacio que, por sus características edáficas de difícil roturación –suelos con costra caliza– y de peor calidad –muchos de ellos salinos–, había sido relegado a una ocupación humana más tardía en comparación con el otro sector del Campo de Salinas donde se ubicaba su centro urbano. La súplica venía a reconocer formalmente la presencia de un colectivo de población agrícola, ya bastante numeroso en la zona analizada, que dependía de la ermita de La Marquesa para satisfacer sus necesidades espirituales. La previsión de

61. «Instancia para la edificación de una Ermita en la Marquesa. San Miguel Campo de Salinas, i agosto 6 de 1778…», *op. cit.*, sin paginar. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

62. «Instancia para la edificación de una Ermita en la Marquesa. San Miguel Campo de Salinas, i agosto 6 de 1778…», *op. cit.*, sin paginar. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

futuro que se realizaba en la carta estaba muy acorde con la política de repoblación que el reformismo borbónico llevaba a cabo en España, dado que la construcción de un nuevo templo de mayor capacidad se presentaba como el antecedente inmediato de la creación de una parroquia para esta parte del campo –que sería efectiva en 1829– y representaría un instrumento eficaz de ordenación del territorio, como en su día lo fue la de San Miguel Arcángel.

El botánico ilustrado Antoni Joseph Cavanilles dejó constancia, en la descripción que realizó del Campo de Salinas a finales del siglo XVIII, de la importancia que, para este sector del secano oriolano, representó la fundación de San Miguel. El núcleo urbano fue pionero en la colonización de un amplio espacio deshabitado y se constituyó en el centro de servicios de toda la zona ganada para la agricultura. El clérigo abogaba por este tipo de actuaciones, que suponían el asentamiento definitivo de la población en un territorio con posibilidades económicas donde la construcción de aldeas cumplía un papel decisivo en la transformación agrícola. Por ello, se mostró partidario de que se siguieran construyendo caseríos en el dilatado campo de Orihuela, donde reconoce el asentamiento de trescientas familias en el lugar de La Parroquia de San Miguel, así como la existencia en su entorno de casas de labranza «*en cuyas inmediaciones se echa de ver mayor esmero; y al contrario descuido o eriales en sitios apartados*»[63].

Las referencias a la población que residía en cortijos dadas por Cavanilles, junto a la exposición tramitada por Fulgencio Bataller y Vicente Fernández para la reedificación de la ermita de La Marquesa demuestran el avance de la roturación agrícola y del asentamiento de población que se había producido en esta parte menos favorecida del Campo de Salinas, cuyos precursores inmediatos fueron los jesuitas. El servicio prestado por la ermita, ubicada en la hacienda La Marquesa, va a constituir el elemento aglutinador de intereses vecinales, tal y como sucedió unas décadas antes con la fundación de San Miguel Arcángel.

2. Las nuevas parroquias creadas en los poblados planificados por el cardenal Belluga, tras la bonificación de almarjales

De todas las actuaciones llevadas a cabo por la Iglesia en el siglo XVIII a favor de la colonización agraria, la de mayor envergadura, por su trascendencia política nacional, fue la emprendida por el obispo de Murcia, posterior cardenal de la curia romana, Luis Belluga y Moncada. Su obra se proyectó en el curso final del río Segura, en las inmediaciones de la desembocadura, en terrenos lagunosos con escaso avenamiento a causa tanto del encharcamiento por escorrentía de los regadíos limítrofes, como por el

63. CAVANILLES, A. J.: *op. cit.*, T. II, p. 282.

Figura 17

Retrato de Luis Belluga y Moncada, elegido obispo de Cartagena en 1705 y elevado a la dignidad cardenalicia en 1719. La imagen está representada en un óvalo sobre pedestal, enmarcada por las virtudes de la Caridad y la Fe. Ambas figuras alegóricas están en consonancia con la trayectoria, tanto social como espiritual, del mitrado, quien dedicó parte de su vida a la reforma y formación del clero, así como a la fundación de diversas obras de beneficencia en la ciudad de Murcia. Preocupado por la pervivencia de estas, emprendió una ardua acción colonizadora en la desembocadura del río Segura, saneando una extensa zona semipantanosa donde levantó tres nuevas poblaciones –Nuestra Señora de Los Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri– denominadas *Pías Fundaciones.* Los colonos allí asentados contribuyeron con sus rentas al mantenimiento de la labor piadosa y pastoral por él emprendida *(óleo de Pablo Pedemonte, Palacio Episcopal, Murcia).*

problema secular de desbordamiento del propio colector. Esta adversidad había preocupado durante siglos a las poblaciones ribereñas con el almarjal, que intentaron, en la medida de sus posibilidades, su progresiva reducción, circunstancia que unió a los vecinos de Almoradí con el señor de Daya Nueva en un esfuerzo común para desecar el extenso aguazal que conformaba parte de sus territorios. Tal objetivo se alcanzó en la segunda mitad del XVI, cuando se hizo efectiva la ampliación del terreno regado mediante la creación de una nueva obra hidráulica en el Segura, el Azud de Alfeitamí, que permitió erradicar la zona encharcada entre ambas poblaciones.

El antecedente de dicha parada estuvo en una empalizada, existente ya en el río, para dirigir la corriente al molino harinero que le da nombre. Posteriormente, en 1571, se sentaron las bases para levantar el referido dique de obra permanente, concluyendo su realización en 1615. En efecto, el 30 de agosto de 1571, ante el escribano de Orihuela Luis Agullana, se firmaba la escritura de concordia entre Francisco Boil y Masquefa, señor de La Daya, Luis Carbonell, síndico procurador general de Almoradí, y Francés Galicant, dueño del indicado molino hidráulico. Los interesados convinieron que, aguas arriba de la toma de abastecimiento, se abriesen dos acequias para el riego de estas huertas, hecho que benefició a otras poblaciones limítrofes. El convenio entre las partes se ajustó a los capítulos siguientes:

a) El propietario de la molienda cedía los terrenos necesarios para realizar el azud y construir las acequias, así como los caminos de acceso.
b) Igualmente, donaba los materiales de piedra y tierras para la infraestructura hidráulica.
c) Asimismo, transfería a perpetuidad el azud de Alfeitamí con todos los derechos y obligaciones que de ello pudieran derivarse.
d) Los síndicos de ambas poblaciones se comprometían a financiar las obras de la presa.
e) El dueño asumía las reformas necesarias en el molino, derivadas de la construcción del dique, sin desviar mayores caudales.
f) Los heredamientos regantes correrían con los gastos ocasionados por las avenidas del Segura, salvo los producidos en el molino y tierras anexas.
g) Por último, el acuerdo preveía que los descendientes del actual propietario no podían negarse a la realización de cualquier tipo de reformas tendentes a modificar la estructura básica del nuevo regadío[64].

El coste de las obras se elevó a 7432 libras. Para conseguirlas, los beneficiarios concretaron una derrama anual de 6 sueldos por tahúlla, cantidad que, con el paso del

64. CANALES MARTÍNEZ, G. y MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: «El Azud de Alfeitamí (siglo XVI) y la reducción del almarjal en el tramo sur del río Segura (Almoradí)», *Actas del Congreso Nacional sobre Gestión del Agua en Cuencas Deficitarias,* Orihuela, Centro de Investigación del Bajo Segura Alquibla, Imprime Pictografía (Murcia), 2005, pp. 77-96.

tiempo, se fue reduciendo gradualmente hasta representar un sueldo por tahúlla. Este gravamen concluyó en 1775, año en que se redimió definitivamente el censo impuesto sobre la citada construcción. Del citado dique arrancan dos acequias, conocidas con los nombres de *Nueva de Almoradí* y *del Río*. Entre ambas riegan 25 219 tahúllas, de ellas 13 535 en Almoradí, cubriendo mayor superficie la primera acequia, con 11 916 tahúllas, frente a las 1619 de la segunda. La construcción del azud permanente en el río y las nuevas canalizaciones aumentaron notablemente el espacio regado a finales del siglo XVI, lo que representó un logro nada despreciable para los vecinos de esta localidad y las tierras beneficiadas. Este hecho indujo una serie de transformaciones de diversa índole (roturación de terrenos, incremento de la agricultura, reducción del marjal y desarrollo de la actividad comercial, entre otras) que ampliaron las posibilidades económicas y posibilitaron un mayor impulso demográfico, hasta el punto de conseguir la segregación municipal de Orihuela en 1583[65]. Para tener una visión de conjunto baste recordar que, en el siglo XIII, la superficie regada que comprendía la antigua demarcación de Almoradí abarcaba 4475 tahúllas, que con las 400 de Algorfa hacían un total de 4875 con riego de las acequias Alquibla y Vieja de Almoradí, frente a las 13 539 tahúllas que dotó de riego el Azud de Alfeitamí[66].

De las tareas colonizadoras que ampliaron la superficie cultivada del Bajo Segura, la conocida con el nombre de *Pías Fundaciones del Cardenal Belluga* se ha considerado siempre la obra más importante de las de este tipo. Su realización en el primer tercio del siglo XVIII no fue un hecho único y aislado, como ya se ha visto en las actuaciones que se emprendieron en el siglo XVI, si bien fue la que más trascendencia tuvo por la categoría del protagonista y las relaciones que tuvo con la corona al contar con su apoyo, por lo que se ha trasmitido siempre como una acción loable en favor de la agricultura. El sector saneado por Belluga comprende el último tramo de la llanura aluvial del Segura, donde los problemas de evacuación del río, por la escasa pendiente y la restinga litoral, configuraban una zona pantanosa que formó parte hasta épocas históricas recientes, junto con la Albufera de Elche, de un conjunto lagunar bastante amplio. Cavanilles describió este territorio colindante por el este con la huerta de Orihuela y próximo a la gola del río, como «*un suelo yermo, salobre, baxo, húmedo y muchas veces anegado, donde crecían salicornias, sálsolas, y multitud de plantas que aman la humedad: eran un manantial perenne de enfermedades rebeldes que degeneraban muchas veces en epidemias pestilenciales, cuyo contagio cundía por la huerta haciendo estragos, y apocando*

65. CANALES MARTÍNEZ, G. y MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: «Almoradí, municipio independiente de Orihuela en 1583. Análisis del privilegio que le confiere categoría de universidad», *Nimbus,* n.º 29-30, 2012 (enero-diciembre), *Revista de Climatología, Meteorología y Paisaje, Homenaje a José Jaime Capel Molina,* Almería, Universidad de Almería, pp. 109-126.

66. ROCA DE TOGORES Y ALBURQUERQUE, J.: *op. cit.*, pp. 46-49.

el número de vecinos. Llamábanse apestados los enfermos que de aquel sitio iban á curarse á Orihuela, donde había para ellos un hospital»[67].

La colonización agrícola de aquel extenso aguazal se debió a la iniciativa particular de Luis Belluga, obispo de Cartagena, quien redujo a cultivo el humedal que existía al norte del río Segura. Su meritoria labor ha merecido grandes elogios. En este sentido conviene recordar la valoración realizada por Joaquín Costa, quien puso de manifiesto las características que tuvo la bonificación: sanear los vastos pantanos del Bajo Segura que diezmaban con sus emanaciones pestilentes las poblaciones ribereñas; conquistar para la agricultura una amplia porción de suelo, antes anegado y salobre, creando en él tres nuevas poblaciones; y dotar con la renta producida por estas tierras multitud de instituciones benéficas. El terreno colonizado pasó a manos del obispo en tres momentos distintos, a partir de las cesiones realizadas por los municipios de Orihuela y Guardamar, así como por la incautación de bienes, realizada por la corona, de las propiedades del marqués de Rafal. En 1715, Belluga solicitaba de la ciudad de Orihuela la donación de la mayor parte de las tierras objeto de saneamiento con el compromiso de dar participación a la ciudad y al obispado en sus obras de beneficencia. El territorio donado comprendía 25 000 tahúllas (unas 2795 ha). Cinco años más tarde, la villa de Guardamar cedía al obispo de Cartagena, nombrado ya cardenal, una superficie de 13 000 tahúllas (1454 ha) en condiciones similares a las concertadas con Orihuela. En 1723, el cardenal solicitaba de Felipe V, con quien le unían muy buenas relaciones por el apoyo que le prestó en su ascenso al trono, que le fueran transferidas 2000 tahúllas (224 ha) colindantes con las Pías Fundaciones, que pertenecían al monarca por la confiscación de tierras realizada al marqués de Rafal, activo partidario del archiduque Carlos en la conflicto sucesorio. La tierra en cuestión, denominada *Majada Vieja,* la había cedido la ciudad de Orihuela, en 1633, a Jerónimo Rocamora para su puesta en cultivo, pero, ante el incumplimiento de esta condición y al estar ocupadas por ganados que perjudicaban los trabajos realizados por Belluga, este consiguió que se declarase nula la cesión hecha al noble y que se transfirieran a su favor los terrenos[68].

El territorio a colonizar tenía una extensión de 40 000 tahúllas, es decir, algo más de 44 Km^2 (una tahúlla equivale a 1118 m^2). El proyecto comprendía tres fases que,

67. CAVANILLES, A. J.: *op. cit.*, T. II, p. 280.

68. La magna obra de desecación realizada por Belluga ha suscitado diferentes estudios, entre los que cabe citar: MARTÍN, MARTÍNEZ, I.: *Figura y pensamiento del cardenal Belluga. A través de su memorial antirregalista a Felipe V.* Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, Imprenta Belmar, 1960, 191 pp. CREMADES GRIÑÁN, C. M.ª: *Estudios sobre el Cardenal Belluga.* Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, Impreso en Sucesores de Nogués, 1985, 268 pp. VILAR, J. B.: *El cardenal Luis Belluga.* Granada, Editorial Comares SL, 2001, 372 pp. SÁEZ CALVO, J.: *San Felipe Neri. Real Villa de las Pías Fundaciones del cardenal Belluga*. Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, 2002, 355 pp.

según su patrocinador, consistían en: 1) desecar la zona «*dando salida a las aguas allí se enlagunavan*»; 2) ponerla en cultivo «*desmontando y endulzando dichas tierras se harían todas frutíferas y de la mejor calidad de cuantas tiene aquella huerta*»; y 3) dotar con las rentas de la tierra las obras de beneficencia «*reconociendo que con gastar en el desagüe de estas tierras y su desmonte lo que se havia de gastar en comprar otras posesiones para el adelantamiento de la congrua de dichas fundaciones*»[69]. La bonificación del área pantanosa requería previamente la desecación de la tierra y era necesario construir un cauce para dar salida al agua estancada. El proyecto de colonización estuvo sujeto a grandes avatares a causa de los obstáculos que las mismas tareas de transformación del terreno presentaban y por los graves conflictos planteados con los propietarios y municipios vecinos.

El primer pleito lo entablaba en 1715 el duque de Elche al oponerse a la construcción del «*azarbón*», que había de conducir las aguas hasta los mojones de la villa de Elche. Era esta una de las condiciones impuestas por la ciudad de Orihuela para lograr con éxito la desecación de las tierras, pues el cauce natural de salida de las aguas hacia el mar era la Albufera de Elche. La ciudad estimaba que esta infraestructura de avenamiento sería continuada por el duque, quién tenía así la posibilidad de desecar su territorio, pero este se negó a ello basándose en que, al mezclarse el agua de dicho azarbe con las de la albufera, moriría la pesca, actividad que le reportaba importantes ingresos. Pero la realidad sería otra, pues, al cambiar cinco años después la dirección del desagüe hacia el río Segura tras el ofrecimiento de tierras de la villa de Guardamar, el duque de Arcos inició un pleito en la Audiencia de Valencia contra Belluga para hacer cumplir a este las condiciones puestas por la ciudad de Orihuela, al darse cuenta de que, con la desecación, había disminuido el agua que llegaba a la Albufera, retrayéndose por consiguiente la pesca. El 27 de abril de 1721, se firmaba una concordia entre las partes en litigio, por la que se acordaba «*se finalice dicho azarbón*»[70], con derecho a construir el duque un partidor en él para tomar y conducir cuando le convenga las aguas a la albufera.

Francisco Ponce de León, marqués de Elche y duque de Arcos, al contar con esta infraestructura, prosiguió con la colonización de almarjales. Con esta intención solicitó de la corona autorización para imponer un censo de ocho a diez mil pesos sobre el ducado de Maqueda, con el que costear las obras de desagüe, canalizaciones, puentes y «*demas conducentes á poner en uso las referidas tierras*». Se trataba de la colonización de Carrizales o Bassa Llarguera, efectuada en 1748 sobre 1130 ha gracias a los reaprovechamientos de las aguas de la huerta de Orihuela, que sirvieron tanto para regar el nuevo espacio agrícola como para mantener con vida algunas lagunas del antiguo aguazal ilicitano. El resultado de esta bonificación distó mucho del anterior, al no aplicarse

69. *Libro de acuerdos para el establecimiento de las tierras al Eminentísimo Cardenal Belluga.* Legajo n.º 2. ARCHIVO MUNICIPAL DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

70. CANALES MARTÍNEZ, G. y VERA REBOLLO, F.: *op.cit.*, pp. 144-148.

Figuras 18 y 18 bis

Inmueble principal del poblado de San Francisco de Asís, levantado en la ladera de la sierra del Molar, en las inmediaciones de la zona lagunar que generaba el río Vinalopó que fue rescatada para la agricultura por el duque de Arcos-marqués de Elche, en la bonificación de Bassa Llarguera. El edificio se construyó a finales del siglo XVIII, quedando conformado por templo-casa rectoría y otras dependencias religiosas ante la insistencia de la corona sobre su titular para que atendiera las necesidades espirituales de los vecinos y con ello se garantizara el éxito del poblamiento. Este se inició en 1748, con el asentamiento de colonos a censo enfitéutico, como en la obra de desecación y colonización emprendida por el cardenal Belluga y proseguida por el citado noble en los terrenos colindantes. Al igual que la de Belluga, esta contó con el apoyo de la monarquía, concediéndosele la exención de impuestos a los colonos por un periodo de veinte años, tiempo que fue necesario ampliar ante las dificultades de consolidación del lugar. A pesar del apoyo prestado no prosperó esta realización urbana, tal y como evidencian las imágenes aportadas *(fotografías de G. Canales)*.

una red de drenaje tan intensa, por lo que la puesta en cultivo resultó más deficiente. De hecho, la población que se levantó en la falda de la Sierra del Molar, San Francisco de Asís, ha quedado reducida a una iglesia en ruinas, cuyos muros todavía rememoran la ambición del proyecto, que terminó en fracaso al no ofrecer garantías económicas y sanitarias a los pobladores[71].

Pero el objetivo de la colonización de Belluga no consistía solamente en evitar el estancamiento de las aguas, sino en que, una vez saneado el terreno y gracias a las obras de infraestructura realizadas, pudieran aprovecharse las sobrantes de los regadíos superiores para satisfacer las necesidades de riego de las Pías Fundaciones. Hasta tal punto eran imprescindibles las dotaciones de agua, que el propio cardenal señalaba «*que si se quedan sin ella habría sido inutil el trabajo*» emprendido. A tal propósito, tanto él como sus sucesores en la administración de las tierras firmaron, con las comunidades de regantes de los alrededores, diversos acuerdos para el aprovechamiento de las aguas de los azarbes que desaguaban en el antiguo almarjal. A principios de 1720, se rubricó la primera concordia para procurar el riego a las tierras y, desde entonces, se consiguieron otras asignaciones a medida que el terreno iba siendo roturado y establecido. La concesión de caudales no resultó difícil, dado que a las tierras saneadas iban a parar «*todos los remanienttes de las aguas de la huerta de Murcia y Orihuela*». Había, por consiguiente, que crear una densa red de riego, prolongando las arterias que hasta entonces allí terminaban, lo que convirtió aquellas aguas muertas en vivas, a la vez que se trazaron cauces de drenaje para evitar de nuevo los encharcamientos.

El ofrecimiento de tierras que Guardamar hizo en 1720 a Belluga fue providencial para el éxito de la colonización, ya que supuso un cambio importante en la dirección de avenamiento de las aguas, al desechar el cauce natural de estas hacia la Albufera de Elche y evacuarlas por el río Segura. Belluga recibió con agrado esta posibilidad, reconociendo que esta salida, aunque más costosa que la anterior, se podía realizar en un periodo de tiempo más reducido («*mui gusttoso por ser estte medio aunque el más costtoso el más breve*»). La oferta para el nuevo desagüe se realizó en un año propicio para las obras por la sequía que se padecía, hecho que aligeró la construcción de la red de drenaje, como reconocía su promotor: «*en tantto grado que el río de Segura biene casi sin agua, caiendo la seca de estte año sobre los dos anttezedenttes que han sido igualmente, faltos de las lluvias regulares; lo que si aora no se ejecutase anttes de entrar el otoño se dificultaría quizas por muchos años poderlo haser si esttos biniesen abundanttes de aguas y tendra todo más que*

71. CANALES MARTÍNEZ, G., GIMÉNEZ FONT, P. y LARROSA ROCAMORA, J. A.: «Agua y paisaje: las transformaciones del territorio en el curso bajo de los ríos Vinalopó y Segura», en CANALES MARTÍNEZ, G. (Coord.) *et al.: Paisaje y Geografía en tierras alicantinas.* Alicante, Asociación de Geógrafos Españoles, Universidad de Alicante, 2011, pp. 139-190.

doblada costa»[72]. El viraje del proyecto para drenar el territorio hacia el río en vez de a la albufera tenía, en palabras del propio Belluga, la ventaja coyuntural de poder culminar con mayor rapidez las obras de bonificación, al coincidir con la falta de lluvias durante unos años consecutivos, lo que dio lugar a una extremada aridez.

La preocupación y atención personal del cardenal por su obra perdura hasta su muerte en 1743, aun cuando ya desde 1724, año en que se traslada a residir a Roma, la colonización fuera dirigida por sus sucesores en la diócesis de Cartagena y por los miembros del cabildo de la catedral de esta que, junto con los canónigos de Orihuela, constituyeron la denominada Junta de Pías Fundaciones. El último acuerdo firmado por esta Junta para proporcionar caudales de riego se llevó a cabo en las postrimerías del siglo XVIII, en 1797, con el fin de aprovechar las aguas del Segura procedentes del azud de Alfeitamí a cambio del compromiso de la Junta de pagar los gastos de mondas u otros que se derivasen del riego[73]. En un principio, por las prestaciones enfitéuticas que se le satisfacían, el régimen y gobierno de las aguas estuvieron en manos de la Junta de Pías Fundaciones, encargada de limpiar los cauces mayores. Pero, tras la desamortización y la redención de los censos, los colonos quedaron sin los necesarios estatutos en un asunto de tanta importancia para el desarrollo agrícola del área. Ante este problema, se elaboró, en 1866, un proyecto de ordenanza, con carácter provisional, para paliar las necesidades del momento, hasta que fue aprobado un reglamento definitivo el 28 de julio de 1875, que es el vigente en la actualidad[74].

Los decretos de erección de parroquias en el área colonizada por Belluga

El decidido apoyo prestado por la corona a la iniciativa eclesiástica fue fundamental para el afianzamiento y desarrollo de esta empresa. Hay autores que, al valorar

72. *Libro de acuerdos para el establecimiento de las tierras al Eminentísimo Cardenal Belluga, op. cit.* ARCHIVO MUNICIPAL DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

73. ALONSO RUIZ, R.: *El Cardenal Belluga y su obra colonizadora en las provincias de Murcia y Alicante,* (Premio del Instituto Nacional de Colonización en los Juegos Florales de Elche, celebrados el 16 de agosto de 1950). Sin indicar más referencias bibliográficas, 39 pp. El autor dedica un capítulo a reseñar los principales acueductos de riego y avenamiento de los pueblos colonizados; tras esta relación, señala las principales concordias sobre agua, citando hasta un total de nueve convenios con diferentes heredamientos regantes y particulares. A mediados del siglo XX, la acción de Belluga fue ensalzada por el Instituto Nacional de Colonización como antecedente de la actuación que llevaba a cabo en los Saladares de Albatera-Crevillente. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Los saladares de Albatera: un intento de colonización actual», *Estudios Geográficos,* n.º 125, 1981, Madrid, C.S.I.C., pp. 453-481.

74. *Ordenanzas de Riego para las villas de Dolores y San Fulgencio redactadas por D. José María Alonso y Navarro, Registrador de la Propiedad de este Partido de Dolores y aprobadas por Real Orden de 28 de julio de 1875, con el carácter de provisionales.* Almoradí, Imprenta Alonso, 1943, 95 pp.

positivamente la magnitud del proyecto, lo presentan como el precursor inmediato de la política agraria y colonizadora que emprendió el reformismo borbónico bajo los reinados de Carlos III y Carlos IV, en la segunda mitad del siglo XVIII. Si bien su enfoque, desde un punto de vista más cercano, nos lleva a considerarlo como un eslabón más en el continuo y dilatado proceso de repoblación y colonización que se estaba realizando en la comarca del Bajo Segura desde la implantación del fuero alfonsino en 1329, vigente hasta 1707. A pesar de la antigüedad de este método, el mayor rendimiento se produjo en el siglo XVII, a raíz de las condiciones adversas que para la agricultura tuvieron la expulsión de los moriscos en 1609 y las epidemias de peste de mediados y del último tercio de esa centuria. La obra de Belluga se presentaba así como una continuación de las acciones llevadas a cabo por la nobleza, el patriciado urbano e, incluso, el propio clero oriolano, tanto regular como secular, para incrementar sus beneficios con las rentas de la tierra. Las escrituras fundacionales quedaron formalizadas en 1741 y ratificadas en 1744 y 1745. En esta última fecha se fijaron las 35 condiciones del régimen enfitéutico, que fueron la base de la colonización. El apoyo real se plasmó en la exención de impuestos para los colonos allí establecidos.

El desagüe de los terrenos próximos a la desembocadura del río Segura constituyó un logro importante a favor de la agricultura, en especial por los años en los que se realizó la puesta en cultivo. La figura de Luis de Moncada y Belluga ha sido analizada desde muchos puntos de vista –vida, epistolario, compromiso político y obra colonizadora–, pero poco se sabe de los trabajos previos para lograr la bonificación de los terrenos. La localización, en el archivo municipal de Dolores, de un *Plano Topográfico del territorio de las tres villas de las Pías Fundaciones del Eminentísimo Cardenal Belluga* es un importante documento para comprender cómo se llevó a cabo la ordenación del territorio en el área saneada. El mapa está confeccionado por Manuel Casado de Torres, alférez de navío retirado e ingeniero hidráulico, quien lo dedica «*Al Rey y Señor Patrono, de las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga*»[75], y fue elaborado en el primer tercio del siglo XIX. El gráfico resulta aclaratorio para comprender la magnitud de la empresa al aportar una gran información sobre los ejes rectores básicos de la labor colonizadora, y detallar la profusa infraestructura creada de riego-drenaje.

Para la puesta en riego de las Pías Fundaciones, el cardenal Belluga contó con los avenamientos y sobrantes de los regadíos tradicionales inmediatos al área saneada. Se trata de las aguas dimanantes de los azudes de Almoradí, Callosa-Catral y Alfeitamí, cuyos caudales abastecen los azarbes de Moncada, Partición de Catral, Abanilla, Mayayo y Reina, donde se aprovechan sus aguas como vivas para fertilizar

75. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Avenamiento y utilización de aguas muertas», en GIL OLCINA, A.: *La cultura del agua en la cuenca del Segura.* Murcia, Fundación Cajamurcia, 2004, pp. 439-477.

30 000 tahúllas, según cita Roca de Togores en 1832, con tanda cada dieciocho días, a razón de 16 tahúllas por hora. Una parte de esta red de riego desagua en el río, ya próximo a su desembocadura, y la otra en la albufera de Elche, pues, tras la fusión de los azarbes de Abanilla y Mayayo, arranca un brazo en el punto que llaman *Las Canales*. Este, con el nombre de *Azarbe Viejo del Duque*, pasa al término de Elche, donde riega 12 300 tahúllas en Los Carrizales o *Bassa Llarguera*[76], unos antiguos almarjales colonizados por Francisco Ponce de León, marqués de Elche y duque de Arcos, a imitación de Belluga en sus terrenos colindantes, a los que adaptó el modelo de este, aunque con un resultado bien distinto, ya que con el tiempo algunas parcelas han vuelto a su primitivo estado de erial pantanoso. Estos proyectos dieron lugar a una densa red de riego, en la que sobresale un conjunto de canalizaciones, así como numerosos cruces y cabalgamientos que se producen en las conducciones, aspecto este que hizo preciso el fortalecimiento del terreno con la construcción de obra sólida.

En la colonización de Belluga también fue esencial la colaboración prestada por los canónigos oriolanos, que se desarrolló en dos ámbitos de actuación diferentes: uno, propio, al dirimirse dentro de la curia diocesana, como fue el asunto relacionado con el cobro de los diezmos de las nuevas poblaciones; y el otro, al actuar el cabildo catedralicio como intermediario en la organización civil del sistema de riego. El obispo de Cartagena reconoció reiteradas veces, en su correspondencia, los favores prestados. Así, en noviembre de 1715, Luis Belluga remitía una carta a los sacerdotes de la diócesis vecina en la que exponía la necesidad de prolongar el Azarbe de Abanilla hasta las haciendas de Catral, reconociendo que no disponía de agua suficiente para proporcionar riego al territorio que luego constituiría la demarcación de San Felipe Neri. En la misiva admitía las buenas gestiones que el clero venía realizando en una cuestión tan delicada como era la modificación de la infraestructura de riego y avenamiento de la huerta de Orihuela. La prolongación del citado cauce de drenaje se consideraba de suma importancia para garantizar la colonización y, a la vez, Belluga reseñaba que la actuación beneficiaría a muchos propietarios al dar salida a las aguas que en su terminación quedaban estancadas: «*de que se han anivelado los sitios por donde se ha de llevar, y aunque a mucha costa, ay caida tan bastante, que aun sobra para poderla conducir, sin que de ningun genero, ni manera regolfe el agua, que es el unico perjuicio que se podia rezelar; por donde pareze, que aunque el demonio pone obstáculos a una obra tan grande, Dios por este medio los quiere facilitar para que tenga cumplido efecto mis deseos, que solo quiero sean de su maior gloria. Espero de ver a vos que continuandome sus favores, tomara a su protección esta dependencia como si fuera unicamente suia para con todo el he-*

76. ROCA DE TOGORES Y ALBURQUERQUE, J.: *op. cit.*, pp. 49-50.

redamiento dejándome a la dirección de vos y a quanto dispusiere este tratado con la misma confianza, que si yo lo hiciese»[77]. Entre los beneficiarios terratenientes cabe destacar al propio cabildo eclesiástico de Orihuela, que consiguió conectar los avenamientos realizados en Matarredonda –hacienda que poseían los canónigos entre sus bienes propios– a la red de evacuación creada por Belluga. Es evidente que en la mediación del cabildo oriolano, además del aspecto corporativo, subyacía un trasfondo de interés particular, pues dando apoyo conseguían también mejorar y rentabilizar su explotación agrícola. Esta, con una extensión de 147 ha, era la segunda en importancia de las propiedades del clero catedralicio –después de las extensiones que conformaron el señorío alfonsino de Bigastro– representando el 30% de un patrimonio cercano a las 500 ha, en su inmensa mayoría de regadío[78]. El citado predio, a caballo entre los términos de Almoradí y Orihuela, tenía parte de sus tierras en los almarjales aledaños a los recuperados por el cardenal. En ellas se llevó a cabo una intensificación de cultivos, a la par que la parcelación del terreno y el asentamiento de varias familias arrendadoras.

Entre los cometidos de la Junta de Pías Fundaciones estaba el de negociar con los propietarios colindantes el vertido de las aguas muertas, que se estancaban en sus predios una vez realizadas las infraestructuras de riego necesarias. Para los terrenos colonizados, esta acción representaba la garantía de erradicar el área limítrofe de paludismo, a la vez que la de aportar nuevos caudales al área saneada. Esta medida fue bien acogida por los dueños de las fincas vecinas, pues así tenían la oportunidad de reducir a cultivo todas sus tierras y eliminar definitivamente los terrenos palustres. Valga como ejemplo el acuerdo formalizado –mediante escritura pública otorgada en Murcia el 6 de agosto de 1738– por Jerónimo Roca y Rocamora, titular de la heredad de Daya Vieja, con representantes de la Junta de las Pías Fundaciones al objeto de erradicar los almarjales y carrizales de Daya Vieja. Una vez resuelto el desagüe y propagado el riego, el área cultivada en esta zona se quintuplicó y, con ello, desapareció el arrendamiento único y global, sustituido por arriendos múltiples y parciales con contratos más complejos y minuciosos en los que aparece la imposición de arborizar, habitualmente con olivos, una determinada superficie, sin más aportación del propietario que la de los plantones. La mejora edáfica para el cultivo significó el asentamiento de colonos y el logro de la jurisdicción alfonsina en 1791, prueba evidente de la

77. «Carta de Belluga Obispo de Cartagena a los Señores Presidente y Cabildo de la Santa Iglesia de Orihuela, Murcia, noviembre de 1715», legajo XX, parte 4.ª, sign. 1.124, documento n.º 45. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

78. RAMOS VIDAL, J. A.: «Ubicación y extensión de una parte de las tierras […] de la iglesia en Orihuela y su comarca (siglo XVIII)», *op. cit.*, pp. 104-106.

relación existente entre la expansión del regadío, el crecimiento económico y el poder señorial[79].

La puesta en cultivo del territorio y la llegada de vecinos a los nuevos lugares levantados por Belluga motivó, ante la petición de la Junta de Administración de los habitantes, que el obispado de Orihuela iniciara el proceso para determinar la conveniencia de dotarlos de parroquias. Este hecho era fundamental para el progreso de los poblados, avalado además con el respaldo que Felipe V dio al empeño de Belluga. En efecto, el siete de octubre de 1734, José Flores Osorio, obispo de Orihuela, dirigía una misiva a los curas párrocos de la villa de Guardamar, universidad de Almoradí, barrio de Catral y baronía de La Daya pidiéndoles su parecer sobre la creación de curatos en los núcleos creados y comunicándoles el favor real hacia estos. En la carta se exponía que «*el Rey* [Dios legal] *se ha dignado separar en lo temporal aquel territorio concediéndole entre otros privilegios jurisdicción independiente de esta ciudad, y elevar aquellos nuevos lugares, a la clase de Villas; con cuyo motivo crecerá cada día el número de sus vezino, se hace ya indispensablemente precisa la prompta institución de dichos curas y erección de iglesias parrochiales en las dos expresadas villas de Nuestra Señora de los Dolores y San Phelipe Neri para completarse las otras de San Fulgencio luego que haya actual vezindario y forma de población*»[80].

Los informes emitidos por los curas colindantes al área bonificada recogían la tajante oposición de Catral y La Daya a la creación de las pretendidas parroquias. La cuestión radicaba en la consiguiente pérdida de ingresos, tanto en especie como en metálico, que se ocasionaría a ambos templos al verse privados de los diezmos, primicias y demás gratificaciones por servicios prestados a los fieles que perderían. El rechazo del párroco de Catral fue contumaz al señalar que, en el litigio establecido con los representantes de las Pías Fundaciones, el pago llamado *Majada Vieja*, ubicado entre los azarbes de Mayayo y Abanilla, ya se encontraba roturado y los dueños pagaban los tributos a la Iglesia, «*años antes de ser ocupadas por dichas Piadosas fundaciones; y los cosecheros de ellas pagaron el diezmo y primizias de sus frutos a la Parrochial Iglesia de el varrio de Catral, y los feligreses moradores en ella lo fueron de la misma Parrochial*»[81].

79. GIL OLCINA, A y CANALES MARTÍNEZ, G.: «Creación, disolución y parcelación del señorío alfonsino de Daya Vieja», *Investigaciones Geográficas,* n.º 7, 1989, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, pp. 31-50.

80. «Carta del obispo Joseph Florez Ossorio al doctor don Joseph Domench, Francisco Salas, Phelipe Torres, y licenciado don Joseph López, presbíteros rectores de nuestras parrochiales iglesias de la villa de Guardamar, universidad de Almoradí y lugares de Catral y varonía de La Daya», *Orihuela, año 1734 a 35. Fundación de los curatos y parrochiales de las reales villas de San Phelipe de Neri y Nuestra Señora de Los Dolores de las Fundaciones Pías del eminentísimo Cardenal Belluga*, pp. 20-24. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

81.«Preguntas que presenta al interrogatorio Pedro Fernández de Ximenez, notario apostólico en nombre de el doctor don Phelipe Torres, cura de la parroquial iglesia del barrio de Catral, en los autos con

En relación con esta aseveración, los testigos presentados por las Pías Fundaciones manifestaron desconocer a qué parroquia pertenecían como feligreses, señalando incluso que, en alguna ocasión, se había quedado en la era sin recoger el fruto decimal, por el litigio entablado entre las iglesias de Catral y La Daya. Estos mismos vecinos reconocían que los establecimientos de terrenos para el cultivo de tierras realizados con anterioridad a Belluga, como los efectuados por la ciudad de Orihuela a finales del XVII, resultaron fallidos, dado que el suelo volvió de nuevo a su estado original, perdiéndose las actuaciones allí realizadas por la abundancia de aguas. Uno de los declarantes ratificaba así esta situación: «*Save porque habiendo conocido dichas tierras antes de ser ocupadas por las Pías Fundaciones, y existiendo los dos dichos azarbes estuvieron siempre incultas, lagunosas y ynpanificables, de forma, que no dexava capacidad para su cultivo*»[82]. Es evidente que los intentos particulares, previos a los del cardenal, se centraron en pequeñas superficies, de manera que no lograron culminar totalmente el proceso de desecación, ya que resultaron insuficientes las obras de desagüe y avenamiento hacia los azarbes de Abanilla y Mayayo, que fenecían en la zona más deprimida de la marisma segureña. Por el contrario, el proyecto de Belluga resultó efectivo, porque contempló una planificación a mayor escala del territorio para evitar la estanqueidad de las aguas.

Pese a las oposiciones manifestadas por las parroquias aledañas y con las réplicas de las Pías Fundaciones, el mitrado oriolano, el 4 de abril de 1735, decretaba la creación de parroquias en las villas de Nuestra Señora de Los Dolores y San Felipe Neri. La rápida decisión tomada por el obispo estuvo relacionada, por un lado, con el indiscutible apoyo dado por la corona al proceso de colonización y a las poblaciones diseñadas para la organización de ese territorio; y, por otro lado, con la buena sintonía entre el estamento eclesiástico oriolano y el patrocinador de las obras, que además, en aquel momento, se encontraba en Roma ejerciendo la dignidad de cardenal. Finalmente, también habría que considerar la situación real por la que atravesaba el área bonificada, cuyo desarrollo agrario y la urbanización de su antiguo almarjal era un hecho palpable. A todo ello hay que añadir la estrategia seguida por el obispado oriolano una década antes, cuando la creación de parroquias fue determinante para la humanización de un vasto territorio deshabitado, siendo esta actuación fundamental en la aparición y con-

las piadosas fundaciones», *Orihuela, año 1734 a 35. Fundación de los curatos y parrochiales de las reales villas de San Phelipe de Neri y Nuestra Señora de Los Dolores de las Fundaciones Pías del eminentísimo Cardenal Belluga,* pp. 57-58 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

82. «Testigos dados, y producidos por la parte de los señores de la Junta de Gobierno para las Pías Fundaciones del eminentísimo señor Cardenal Belluga», *Orihuela, año 1734 a 35. Fundación de los curatos y parrochiales de las reales villas de San Phelipe de Neri y Nuestra Señora de Los Dolores de las Fundaciones Pías del eminentísimo Cardenal Belluga*, p. 91. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Figuras 19 y 19 bis

Vistas de San Felipe Neri, cuna de las Pías Fundaciones del cardenal Belluga pues constituyó el primer núcleo de los tres edificados en los almarjales desecados. Las tierras fueron cedidas por los municipios de Orihuela y Guardamar, entre 1715 y 1723, comenzando entonces la bonificación en el área que hoy ocupa el citado poblado. Su estructura urbana todavía refleja el lento desarrollo que este enclave alcanzó, dada la mayor salinidad de sus suelos y la dificultad para su drenaje, circunstancia que motivaría con el tiempo la pérdida de su identidad municipal. El templo, cuyo decreto de conversión en parroquia data de 1735, constituye un símbolo destacado en el entramado callejero al ocupar el área central del caserío, junto a una plaza. Ambos, templo y plaza, están circundados por una alineación rectangular de casas que dejan, en su interior, la iglesia y el foro. El escaso crecimiento poblacional explica la proximidad de las zonas de cultivo al centro del poblado histórico *(fotografías de Gregorio Canales).*

solidación de un núcleo urbano. Este fue el caso de San Miguel Arcángel, cuyo proceso tuvo su continuación, a mediados del XVIII, en el Pilar de la Horadada.

El documento en el que se recogen las condiciones necesarias para la erección de dichas parroquias lo dividimos, para su estudio, en varios apartados. El primero de ellos se refiere a la disconformidad manifestada por los curatos de Catral y La Daya con la nueva configuración religiosa del territorio; el segundo delimita la demarcación de feligresía, que se correspondía con la división administrativa municipal, y la cesión del tercio diezmo por parte de los canónigos oriolanos, en señal de buen entendimiento con la vecina curia de Cartagena; el tercero señala el perfil de los beneficiarios de cada parroquia y la asignación económica para la viabilidad de estas, así como a quién correspondía ejercer el nombramiento; el cuarto especifica que las vicarías constituidas no tenían derecho a percibir el diezmo y dejaba para otro momento manifestarse sobre la futura parroquia de San Fulgencio, hasta que este núcleo estuviera más sólidamente constituido; en quinto y último lugar, insiste en la necesidad de añadir al expediente el compromiso de la Junta de las Pías Fundaciones de aportar la documentación precisa para hacer efectivo el plan trazado:

1) El encabezamiento del decreto recogía la disconformidad de los curas de Catral y La Daya por la pérdida de creyentes y de beneficios, ante la decisión de erigir nuevos templos. El documento comienza del siguiente modo: «*El ilustrísimo señor don Joseph Florez Ossorio por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Orihuela, del Consejo de su Majestad etc. mi señor habiendo visto estos autos que son entre partes de la una la Junta, y Diputación que administra, y gobierna las obras pías fundadas por el Eminentísimo Señor Cardenal Belluga, y de la otra los curas de las iglesias de Catral, y La Daya de este obispado, sus procuradores en sus nombres, y los estrados señalados: sobre erección de parroquias, y curatos en las nuevas villas de San Phelipe Neri, y Nuestra Señora de Los Dolores, y San Fulgencio de este obispado dixo que sin embargo de lo dicho, y alegado por los curas, rectores de Catral y La Daya, en el mejor modo y forma que mejor puede, y a lugar en derecho debía erigir…*»[83].
2) El siguiente apartado establecía el ámbito de feligresía de cada una de las constituidas parroquias, que se correspondía con el terreno de jurisdicción política asignado por el rey a cada villa. Asimismo, dado el enfrentamiento con los curas confinantes por el reparto de los diezmos, solo se les hacía en-

83. «Decreto de creación de las parroquias de Nuestra Señora de Los Dolores y San Felipe Neri, por Josephus Florez Osorio, 4 de abril de 1735», *Orihuela, año 1734 a 35. Fundación de los Curatos y Parrochiales de las Reales Villas de San Phelipe de Neri y Nuestra Señora de Los Dolores de las Fundaciones Pías del Eminentísimo Cardenal Belluga, pro ut intus*, sin foliar. Legajo Fundaciones Pías. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

trega del tercio diezmo, que disfrutarían de manera progresiva por decisión generosa de los canónigos oriolanos: «*…Y erigió en iglesias parroquiales de las villas de San Phelipe Neri, y Nuestra Señora de Los Dolores las ermitas que con el mismo título se hallan hoy en ellas con la decencia, y adorno necessario, señalando como señala por territorio de cada una el que tiene deslindado, y señalado de Jurisdicción Real cada una de dichas villas, del qual ha de percibir cada una de las dos iglesias respective el tercio de los diezmos en que está dotada por aora, y a su tiempo las dos partes de él según, y como se expresa en el consentimiento del dean y cavildo de su Santa Iglesia de esta ciudad, y aprobación del señor Juez Real conservador de dichas Pías Fundaciones, y no en otra forma*»[84].

3) Los titulares de las nuevas parroquias serían sacerdotes formados en el Colegio de San Fulgencio de la ciudad de Murcia, escogidos alternativamente por el obispo de Cartagena y por la Junta Capitular de la catedral de Orihuela. Para su sustento, ya el cardenal Belluga asignó, en 1729, las rentas de unas tierras en la superficie saneada y, hasta que estas no rindieran lo suficiente, se entregarían, por la Junta de Administración de las Pías Fundaciones, doscientos ducados anuales a cada párroco; cantidad que se completaría con las primicias y los ingresos propios de cada templo: «*Y para el servicio de dichas parroquias erige un beneficio curato colativo en cada una de ellas que ha de presentar en quien sea, o aya sido colegial de San Fulgencio de la ciudad de Murcia alternativamente el Ilustrísimo Señor Obispo de Cartagena, y los señores dean y cabildo de aquella en su santa iglesia, a su señoría ilustrísima y sucessores en su dignidad para su examen, aprobación, y colación, conforme a lo dispuesto por el eminentísimo señor cardenal Belluga en la escriptura de sus Pías Fundaciones fecha en Roma a ocho de diciembre del año mil settecientos veinte y nueve. Y conforme a ella desde aora para quando llegue el caso de estar en estado la hacienda de dichas Pías Fundaciones les señala para congrua sustentación a cada uno de dichos curas la parte, y porción de dicha hacienda que señala, y consigna su eminencia en dicha escriptura, y para su interim, y hasta que llegue dicho caso y que aquella porción sea suficiente, señala, y hace propia de cada uno de dichos curas la porción, y cantidad de ducientos ducados annuos que han de pagársele de la hacienda de dichas Pías Fundaciones, como lo tiene resuelto la diputación de dicha administración, y consta en estos autos, con más las primicias, y pie de altar que le pertenecen en su territorio*»[85].

84. «Decreto de creación de las parroquias de Nuestra Señora de Los Dolores y San Felipe Neri, por Josephus Florez Osorio, 4 de abril de 1735», *op. cit.* ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

85. «Decreto de creación de las parroquias de Nuestra Señora de Los Dolores y San Felipe Neri, por Josephus Florez Osorio, 4 de abril de 1735», *op. cit.* ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

4) El litigio planteado por el derecho de los diezmos se resolvió a favor de las antiguas parroquias. El texto exponía igualmente la obligación contraída por la dirección de las Pías Fundaciones de asignar casa para que residiera el sacerdote en cada villa. La erección de la Parroquia de San Fulgencio quedó aplazada hasta que fuera realidad la consolidación del núcleo urbano. Mientras no tuviera efecto, la demarcación prevista se la dividirían de forma consensuada los nuevos párrocos de San Felipe Neri y Nuestra Señora de Los Dolores. En caso de desavenencia, sería competencia del obispo oriolano realizar la asignación de territorio: «*Declarando como declara su señoría ilustrísima que a ninguno de dichos curas se les ha de dar parte en los diezmos que se causaren en sus territorios porque estos son, y han de ser de los mismos que los han percibido antes de la erección de estos nuevos curatos. Y también declara que a cada uno de los dichos curas se les ha de dar por la administración de las Obras Pías casa de habitación decente para vivir, y recidir en dichas villas. Y por quanto la villa de San Fulgencio no se halla formada ni tiene iglesia, reserva su señoría ilustrísima la erección de parroquia, y curato en ella para hacerla a su tiempo, y por aora manda que los dichos dos curas lo sean del territorio señalado a dicha villa dividiéndose entre ellos amigablemente, y en caso de discordia le dividirá su señoría ilustrísima con vista ocular de terreno*»[86].

5) En el decreto de creación de parroquias, la mitra oriolana hacía constar que estas no tendrían efecto hasta que no se añadiera al expediente la credencial de concesión económica y de propiedad por parte de la Administración de las Pías Fundaciones en la cuantía convenida para el sustento de los párrocos y con la entrega de casa vivienda: «*Y atento a que no consta en estos autos el poder, y facultad y Junta de la Administración General de dichas Obras Pías para la seguridad de la consignación de la congrua y cassas de dichos curas según se expresa arriva, se tenga presente para que se exhiva, y ponga con estos autos antes de la colación de dichos beneficios, cuia erección, y de las parroquias se hase en consideración de que así se executara, y con la calidad, y condicion de que hasta tanto no tenga efecto. Assi lo mando, declaro, y firmo por este auto definitivo el obispo mi señor y que se haga saber, y de el se den las copias autenticas necessarias de que yo el infrascripto su secretario de camara certifico. Joseph obispo de Orihuela. Ante mi lizenciado don Jose Agustín Martinez de la Mata secretario*»[87].

86. «Decreto de creación de las parroquias de Nuestra Señora de Los Dolores y San Felipe Neri, por Josephus Florez Osorio, 4 de abril de 1735», *op. cit.* ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

87. «Decreto de creación de las parroquias de Nuestra Señora de Los Dolores y San Felipe Neri, por Josephus Florez Osorio, 4 de abril de 1735», *op. cit.* ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Cuatro años después de instituidas las parroquias de San Felipe Neri y Nuestra Señora de Los Dolores, tenía efecto la erección de la de San Fulgencio. El decreto fue rubricado en la villa de Novelda y tuvo lugar bajo el mandato del obispo oriolano Juan Elías Gómez de Terán, cuando el poblado de igual nombre era ya una realidad urbana. No obstante conviene precisar que, en la gestación de esta nueva entidad religiosa, la oposición más enconada la llevó a cabo el cura de Rojales por la ya citada disputa de los derechos decimales. Al igual que en los casos precedentes, se resolvió la cuestión dejando la percepción de esos derechos a las parroquias que los disfrutaban con anterioridad. Gómez de Terán mantuvo los dictámenes del cardenal Belluga en lo relativo a la planificación de tres poblados, para lo que tuvo que segregar de la jurisdicción de la villa de Dolores el terreno de la nueva feligresía. Este hecho evidencia que, cuando se constituyó la parroquia de aquella villa, esta asumió, por ser limítrofe, el territorio que después correspondería a la población de San Fulgencio. Las condiciones de fundación fueron idénticas a las establecidas en los anteriores curatos: el sacerdote procedería del colegio murciano de San Fulgencio, elegido cada vez de forma alternativa por el mitrado de Cartagena y por el cuerpo capitular de la catedral oriolana; para la manutención se contaría inicialmente con doscientos ducados anuales, entregados por la Junta de Administración de las Pías Fundaciones que, a su vez, sería la encargada de proveer la vivienda, así como lo recaudado en concepto del tercio diezmo por cesión graciosa de los canónigos oriolanos, además de las aportaciones procedentes de los fieles por primicias y contribuciones de pie de altar.

Es de destacar que el área asignada al nuevo templo se delimitó geográficamente en el decreto de implantación de parroquia, siguiendo la articulación marcada por la infraestructura de riego y avenamiento. Esto supuso la ordenación del enclave, tanto para la recién construida entidad urbana, como para los municipios limítrofes con los que entró en contacto (Dolores, Daya Nueva, Formentera, Rojales y Guardamar del Segura). Por la compleja descripción que se hace, se advierte la dificultad que entrañó el proceso de bonificación del terreno encharcado, en el que fue preciso diseñar una densa red de riego y drenaje, cuya planificación supuso un minucioso levantamiento topográfico que posibilitara, simultáneamente, la evacuación y el riego, con unos cauces que actuaran de forma distinta según su ubicación en el paraje. El municipio de San Fulgencio se circunscribía en el documento con los siguientes límites: «*por levante con el curato de la villa de Guardamar dividiendo este el rio Segura y azarbe Mayor llamado El Recibidor hasta el escorredor o cola de la Acequia Mayor de la Universidad de Almoradí, donde toma principio dicho Azarbe Recibidor, y linda desde el rio con el curato de Guardamar, con el de Roxales, Formentera, y el de La Daya, hasta llegar al Azarbe Viejo, y desde dicho Azarbe hasta el escorredor que linda con el curato de la villa de Los Dolores, y dichos linderos se hallan a la parte del mediodia y el levante como van expresados: por poniente con el territorio de dicha villa de Nuestra Señora de Los Dolores, acequia regadora llamada dicho escorredor desde el partidor donde toma principio dicho Azarbe Recibidor, linea recta desde dicho partidor hasta el azarbe*

de avenamiento, comúnmente llamado el de En medio, a que da cabo dicha acequia regadora: y por trasmontana desde dicho Azarbe de En medio, tirando línea recta al partidor derivado que llaman de Don Lorenzo, y dexando las tierras que al presente posehen por establecimiento Don Juan Lobregat, Doña Florentina Calderon, y Don Fulgencio Exce vecinos de Cartaxena; y están zitas a la parte de poniente de la mencionada linea, par el dicho curato de la villa de Los Dolores, y las que estan zitas a la part de levante en dicha linea para el curato de San Fulgencio: y desde dicho partidor derivado llamado de Don Lorenzo, linea recta al mojón de la Checa, y desde este al mojón del Molar, con el mismo monte y todas las tierras que se hallan dividiendo esta línea, y término de las villas de Elche y Guardamar, según lo antiguo, que al presente es jurisdicción de la villa de Los Dolores»[88].

3. Creación de parroquias a instancias de creyentes en un ámbito de poblamiento disperso en las inmediaciones de Orihuela

En 1779 se ponía la primera piedra del nuevo templo dedicado a Nuestra Señora de los Desamparados, en plena huerta aledaña a la ciudad, que surgió como ayuda de parroquia de la iglesia oriolana de Santas Justa y Rufina. Se trataba de una actuación con similares características a las que rodearon la aparición de las parroquias de San Miguel Arcángel y Nuestra Señora del Pilar. Al igual que estas, se ha documentado que la construcción del edificio sacro precedió a la formación de un núcleo compacto, el cual tomó nombre de la advocación religiosa a la que estaba sujeta la iglesia. La citada parroquia presenta, sin embargo, una notable diferencia con las anteriores, tanto geográfica como de motivación, pues el edificio se levantó en pleno espacio de huerta, a petición de los vecinos pobladores de un zona que quedaba muy próxima a Orihuela. La circunscripción eclesiástica asignada se extendía desde el suroeste de la ciudad hasta la Vereda del Reino, cañada divisoria entre los antiguos reinos de Valencia y Murcia. La iniciativa popular fue presentada por el párroco de Santas Justa y Rufina, que elevó memorial al obispo exponiendo la necesidad que existía en su demarcación piadosa de edificar una iglesia en el Partido de La Huerta, atravesado por el camino de Beniel. Las razones expuestas, una vez más, recogían los mismos motivos que se esgrimieron años atrás para las construcciones de los Campos de Salinas y Horadada: el auxilio espiritual y la dificultad para recibir los sacramentos. Pero, además, en esta ocasión la petición también fue avalada y promovida por los feligreses de la zona, que presentaron ante la

88. «Auto de erección de la iglesia parroquial del lugar de San Fulgencio, en las Pías Fundaciones del cardenal Belluga, dictado por Juan Elías Gómez de Terán obispo de Orihuela a once de noviembre de 1739», *San Fulgencio, año 1739. Erecsion de la Yglesia Parroquial del lugar de San Fulgencio de este Obispado y vajo la misma invocación fundado su curado beneffisio por el Eminentisimo Señor Cardenal Belluga en el territorio de sus pias fundaciones pro ut intus,* sin foliar. Legajo Fundaciones Pías. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Junta de Fábrica de la Parroquia la necesidad de erigir una ayuda de parroquia con el fin de superar los inconvenientes que ocasionaba la lejanía de la iglesia matriz «*a distancia de cerca de una legua, y acaso más*»[89] para cumplir con normalidad los preceptos litúrgicos.

Estudiadas las razones aludidas, se formó una comisión de fieles, presidida por el provisor de la diócesis, para el reconocimiento ocular del distrito y consensuar el lugar que se considerase más conveniente para emplazar la deseada construcción. De las arcas parroquiales se extrajeron seiscientos pesos para la compra del solar y de los materiales necesarios para dar principio a la proyectada obra, que iría acompañada de una casa anexa como residencia del vicario. Esta se realizó con arreglo al plan establecido; de este modo el obispado cumplía con la normativa aprobada en el Concilio de Trento y en la Bula denominada *Apostolici Ministerii*. En el decreto de fundación emitido por el obispo José Tormo se recogía que son «*tan graves, justas y legitimas las causas y razones que se nos exponen* [que] *erigimos y determinamos dicha Ayuda de Parroquia en el referido sitio, y en su consecuencia establecemos una tenencia o vicaria temporal, y ad Nutum por aora para su servicio, con la dotación de trescientos pesos moneda de este Reyno de salario con que deberá contribuirle anualmente el referido parroco es a saber ciento, y cincuenta por San Juan, y otras tantas por Navidad*»[90]. A esta suma habría que añadir los ingresos parroquiales que se conseguirían por la administración de los sacramentos. Con todo ello el cura tendría suficiente dotación para su manutención y en el documento se reconocía que incluso le quedaría un remanente para aplicar al socorro de los vecinos en caso de necesidad.

El auto del obispo no estaba exento de un sentimiento filantrópico y de preocupación por el bienestar de sus feligreses. En él aparecen reflejadas las características sociales de los moradores del lugar y las peculiaridades propias del área donde se emplazó el nuevo templo. La descripción que se hizo de la zona recogía la proliferación de casas y barracas esparcidas por la huerta, así como la pobreza de sus habitantes al ser la inmensa mayoría jornaleros que, en ocasiones, se hallaban sujetos a las frecuentes y calamitosas inundaciones del río Segura, por lo que quedaban aislados y sin poder recibir ningún tipo de ayuda desde Orihuela, ya fuera económica o espiritual. Estas razones justificaron la creación de la ayuda de parroquia. El texto señalaba explícitamente que los emolumentos asignados al cura servirían para «*su congrua, y decente sustentación, y a fin de que en caso de sobrarle algo pueda de pronto socorrer alguna de las muchas y urgentes*

89. «Decreto de erección de la Ayuda de Parroquia de Nuestra Señora de los Desamparados, 11 de marzo de 1779», *Documentos relacionados con la creación de Ayuda de Parroquia y Vicaría de Desamparados (1779-1843),* 30 piezas, sign. 349. ARCHIVO PARROQUIAL SANTAS JUSTA Y RUFINA (ORIHUELA).

90. «Decreto de erección de la Ayuda de Parroquia de Nuestra Señora de los Desamparados, 11 de marzo de 1779», *op. cit.* ARCHIVO PARROQUIAL SANTAS JUSTA Y RUFINA (ORIHUELA).

Figura 20

Óleo de José Tormo y Juliá, designado obispo de Orihuela el 1 junio de 1767, que ocupó la sede durante veintitrás años, hasta su fallecimiento en 1790. Durante su mandato prestó un gran servicio a la organización eclesiásticoadministrativa de la diócesis al crear sesenta y cinco parroquias o ayudas de parroquias para el mejor servicio de la Iglesia. De ellas, diez se erigieron en la demarcación del Bajo Segura, abarcando diversos parajes situados tanto en el campo como en la huerta y en el litoral. Esta intensa acción pastoral desarrollada en la comarca avaló, de forma indirecta, el fuerte desarrollo poblacional, fruto de la roturación de tierras que se produjo durante la segunda mitad del setecientos. El cuadro hace referencia, en el tondo inferior, a una de sus fundaciones, la ayuda de parroquia de Nuestra Señora de los Desamparados, dependiente de la oriolana iglesia de Santas Justa y Rufina. En 1779, se colocó el primer sillar del nuevo edificio destinado al culto, que vino a dar servicio religioso a la población dispersa que moraba en ese sector de huerta próximo a Orihuela *(retrato de Antonio Llopis, Museo Diocesano de Arte Sacro, Orihuela).*

necesidades que precisamente han de ocurrir en dicho territorio siendo por la mayor parte sus habitadores los más miserables, y viéndose muchas veces inundados sus campos con las avenidas del Río, y cortada la comunicación y comercio enteramente con la Ciudad, y aun entre ellos mismos por algunos días poniéndose en el extremo de perecer por falta de socorro como tantas veces ha manifestado la experiencia»[91].

El mitrado José Tormo y Juliá ocupó la sede oriolana durante veintitrés años, de 1667 a 1790, y a ello se debe su gran conocimiento de la ciudad y comarca, destacándose por la meritoria labor humanitaria y arquitectónica. La trayectoria de este obispo, partidario del regalismo, estuvo marcada por su formación tomista, simpatías jansenistas y rechazo radical a la Compañía de Jesús. Durante el tiempo que estuvo al frente del obispado, realizó una especial actuación en favor de la iglesia de Santas Justa y Rufina, donde se conserva un retrato suyo al óleo en reconocimiento a labor por él desempeñada. En este cuadro se le representa de cuerpo entero, de pie, con las vestiduras propias de su dignidad, presentando la mano izquierda apoyada en un libro, titulado *Vide patrum*, sobre el escritorio y, al fondo, una estantería repleta de libros encuadernados en pergamino, dado que fue el fundador de la biblioteca pública establecida en el palacio episcopal. En el ángulo inferior izquierdo del cuadro aparece una cartela, a modo de tondo, con la inscripción que justifica la realización de la pintura por el beneficio que el retratado originó al templo, señalándose detalladamente en ella la creación de la vicaría de los Desamparados con el siguiente texto: «*El Ilustrísimo Señor Don José Tormo obispo de Orihuela especial protector de esta Iglesia de Santas Justa y Rufina devolvió los beneficios prestamos, a su primitivo estado, nombró cura perpetuo y dos vicarios, aumentó sus rentas. Erigió cuatro plazas mas sobre las ocho antiguas, fundo una Iglesia de Nuestra Señora Ayuda de Parroquia, en la huerta, con su vicario, para bien de estos feligreses púsose la primera piedra de dicha iglesia día 9 de mayo de 1779, siendo su primer rector el doctor Don Vicente Soler*»[92].

En el documento de erección de la parroquia no se fijó la circunscripción territorial de la nueva feligresía, sino que esta fue objeto de un decreto posterior. Este enclave comprendió aquellos parajes más alejados de la ciudad de Orihuela en el límite con el antiguo Reino de Murcia. La denominación de estos lugares queda recogida en el CUADRO XV, en el que se observa la existencia de un importante caserío disperso formado por 231 casas o barracas, en agrupaciones comprendidas entre 6 y 16 viviendas. Estas se distribuían a lo largo de los caminos o veredas, así como siguiendo las directrices marcadas por la red de riego. Por lo general, ocupaban terrenos comunales

91.«Decreto de erección de la Ayuda de Parroquia de Nuestra Señora de los Desamparados, 11 de marzo de 1779», *op. cit.* ARCHIVO PARROQUIAL SANTAS JUSTA Y RUFINA (ORIHUELA).

92. SÁNCHEZ PORTAS, J.: «Retrato del obispo Tormo», *La luz de las imágenes. Orihuela.* Valencia, Generalitat Valenciana, 2003, p. 616.

CUADRO XV

Parajes de huerta adscritos a la iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados en 1784

Paraje	*Número de casas*
Roba de Moquita	15
Puente Alto	14
Ermita de Moquita	4
Rincón de las Ñoras	14
Puente de la Desgracia	8
La Faborida	10
Saladar de Pastor	6
Holma de Pastor	7
Vereda del Reyno	9
Barraqueta	7
Mojón	7
Armajaleta	7
Cabesicos	14
Vereda de Buenavida	11
Roba de Don Ramón	13
Bodegueta	6
Parada Alta	9
Acequia Alquibla	16
Ermita de Pastor	8
Parada del Álamo	11
Senda de Los García	7
Roba del Manseguer	13
Hacienda de los Chopos	6
Portada del Carmen	11
Total	***231***

Fuente: «Padrón de la feligresía de esta iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados, Ayuda de Parroquia de Santas Justa y Rufina. Año de 1784». *Libro de Cumplimiento Pascual, años 1781 a 1787*, sign. 122, pp.127-145 vto. ARCHIVO PARROQUIAL SANTAS JUSTA Y RUFINA (ORIHUELA).

que fueron privatizados como espacios de habitabilidad de forma espontánea ante el fuerte crecimiento demográfico del siglo XVIII, en una zona de agricultura intensiva que demandaba muchos braceros. Esta fue la causa que también originó la parcelación en predios de tamaño mediano, que se subarrendaban y que dieron origen a un mayor número de viviendas en el interior de las haciendas. Los topónimos del área son bastante significativos; así, tenemos la *Vereda del Reino*, la *Vereda de Buena Vida* o la *Senda de Los García*, para la red caminera; *Roba de Moquita, Rincón de las Ñoras, Roba de don Ramón, Acequia de Alquibla* o *Parada del Álamo,* para las viviendas que se

distribuyeron siguiendo los ejes de la infraestructura hidráulica. Por último, hay que señalar los caseríos cuyos nombres recogen la misma denominación que las fincas, entre los que se encuentran la *Hacienda de Los Chopos, La Faborida, Saladar de Pastor, Holma de Pastor* y *Ermita de Pastor*, de las que las dos últimas aluden claramente a la fragmentación de una heredad.

Es de destacar, igualmente, la existencia de dos agrupaciones de vecinos en torno a las ermitas de Moquita y de Pastor, que no se utilizaron como reclamo polarizador para aglutinar el hábitat, a diferencia de lo ocurrido en La Parroquia de San Miguel Arcángel. Del decreto de creación de parroquia se desprende que fue una comisión la encargada de decidir la ubicación del nuevo templo y de comprar los terrenos necesarios. Este hecho muestra la inexistencia de un marcado interés económico por parte del clero regular, pues no conllevó la venta de solares para edificar. Por el contrario, en la decisión primaron objetivos de carácter espiritual y humanitario, por cuanto se trataba de atender las necesidades religiosas de un contingente humano desarraigado y sin una clara vinculación con la ciudad. En la disposición del obispo hay referencias al lamentable estado social de los habitantes, a los que llama «*los más miserables*», atendiendo este calificativo a la doble condición de jornaleros asalariados y de familias sujetas a las adversidades del Segura, circunstancias ambas que condicionaron la gran proliferación de barracas que dominaban el paisaje huertano, de las que han derivado topónimos alusivos a las características de pobreza de las viviendas y a las condiciones edáficas del territorio, proclive al encharcamiento. Así, aparecen los términos de *Barraqueta, Saladar del Pastor* o *Puente de la Desgracia*.

En la festividad de la Virgen de los Desamparados del año 1779, se colocó el primer sillar del nuevo edificio destinado al culto, que vino a dar servicio religioso a casi la mitad de la población dispersa y ubicada en este tramo de la huerta bajo la protección de la parroquia de Santas Justa y Rufina. Por un documento conocemos que el doctor Alexandro Mateo de Rivas, Provisor y Vicario General la Diócesis, «*con todas las ceremonias prevenidas en el ritual romano»,* fue el encargado de colocar la piedra fundacional de la Ayuda de Parroquia, en cuya concavidad se introdujo una lámina de bronce con la inscripción siguiente: «*Siendo Papa Pío VI, Rey de España Carlos III, obispo de Orihuela, el Ilustrísimo Señor Don Josef Tormo y cura de Santa Justa el doctor Don Vicente Soler, se puso esta primera piedra en honor de Dios y de María Santísima con el título de los Desamparados en su propio día 9 de mayo de 1779*»[93].

93. *Documento de colocación de la primera piedra de la Ayuda de Parroquia de Nuestra Señora de los Desamparados, adscrita a la parroquial e insigne de Santas Justa y Rufina, 1779, Mayo, 9*, sign. 506-36. ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO (ORIHUELA).

La titulación de la nueva ayuda de parroquia Nuestra Señora de los Desamparados puede deberse tanto a las condiciones de sus moradores, como a la devoción que, por su origen valenciano, el mitrado tenía a esta advocación mariana. Al margen de su territorio eclesiástico quedaron aquellos enclaves más próximos a la ciudad, que continuaron anexos a la parroquial de Santas Justa y Rufina. El número de estas viviendas y la denominación de sus agrupaciones se recogen en el CUADRO XVI, en el que se observa también un importante asentamiento humano con características similares a los anteriores.

CUADRO XVI

Parajes de huerta que continuaron dependiendo de la Parroquia de Santas Justa y Rufina. Año 1784

Paraje	*Número de casas*
Salitre y Rincón de Rambay	20
Senda del Obispo	48
Puente de las Piedras	16
Por la Cruz de Santa Bárbara	26
Parada de Arroya	11
Parada de la Losa	10
Parada de Bry	13
Roba de Don Ramón	16
La Mota	11
Puente de Cartagena	10
Hacienda de Masa	6
Hacienda de Quiles	12
Parada de Nueva Casa de Ruys	9
Camino de Cartagena	16
Senda de Molina	41
Total	***265***

FUENTE: «Padrón de la feligresía de esta iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados, Ayuda de Parroquia de Santas Justa y Rufina. Año de 1784», *Libro de Cumplimiento Pascual, años 1781 a 1787*, sign. 122, pp.127-145 vto. ARCHIVO PARROQUIAL SANTAS JUSTA Y RUFINA (ORIHUELA).

Pese a no concebirse la iniciativa de que tratamos con una finalidad mercantil, el resultado fue también un incremento del vecindario en torno al templo, aspecto este que ya se hizo patente en las últimas décadas del siglo XVIII. En efecto, el análisis del *Libro de Cumplimiento Pascual* muestra el padrón de casas adscritas a la iglesia de Santas Justa y Rufina, así como la distribución de estas en su demarcación. Tradicionalmente, estos libros indican la subdivisión entre los sectores urbanos y el amplio espacio de huerta circundante. En 1784 ya se individualizaba por primera vez un epígrafe titulado «*Padrón*

de feligreses de la iglesia de Nuestra Señora de Los Desamparados»; en él se detallaban todos los parajes huertanos adscritos con sus viviendas, sin especificar en cuál de ellos se ubicaba el templo. Dos años después, al confeccionarse la nueva relación, el encargado de esta enumeraba los cotos anteriores y tachaba el nombre de *Portada del Carmen*, que fue sustituido por el de *Lugarico*. Con este vocablo se conocerá el sitio hasta que, en 1789, se le dio definitivamente el nombre de *La Parroquia*, cuya advocación religiosa, por extensión, dará título al caserío que se fue configurando en sus inmediaciones. No obstante, todavía hoy, los feligreses de Santas Justa y Rufina, conocen con el apelativo de *La Parroquia* tanto al vecindario, como al camino que, desde Orihuela, se dirige a este extremo de la huerta.

Al igual que se observó en La Parroquia de San Miguel Arcángel, la creación del templo coadyuvó a la consolidación del núcleo urbano, que surgió en sus inmediaciones por las ventajas inherentes que introducían los nuevos servicios religiosos, así como por factores de tipo social. De esta manera, el lugar llamado *Portada del Carmen* experimentó un fuerte incremento en el último cuarto del siglo XVIII, al amparo del crecimiento demográfico y económico, que se plasmó en el aumento de la edificación. En efecto, las medias quinquenales de construcción de casas en las inmediaciones del templo se triplicaron en el periodo de 1775 a 1799, pasando de 6,20 a 20,6 viviendas, lo que evidencia la rápida consolidación del caserío.

CUADRO XVII

Media quinquenal de viviendas en el paraje Portada del Carmen (1775-1799)

Periodo	*Número de viviendas*
1775-1779	6,20
1780-1784	9,50
1785-1789	10,75
1790-1794	12,00
1795-1799	20,60

Fuente: «Padrón de la Ayuda de Parroquia de Nuestra Señora de Los Desamparados para… (los años arriba indicados)», *Libro de Cumplimiento Pascual* (signs. de 120 a 125). ARCHIVO PARROQUIAL SANTAS JUSTA Y RUFINA (ORIHUELA).

Coetánea de la anterior, y promovida también por el obispo José Tormo, es la creación de otra Ayuda de Parroquia en la feligresía de la iglesia de Santiago Apóstol de Orihuela, bajo la invocación de Nuestra Señora de La Aparecida, en el partido rural de la Puerta de Murcia. Se trataba del sector agrícola que se extendía al oeste de la ciudad hasta el límite con el antiguo Reino de Murcia, franja de territorio que quedaba comprendida entre la ladera de la sierra de Orihuela, por el norte, y el río Segura, por el sur, en una demarcación paralela a la de la circunscripción de la Ayuda de Parroquia de Nuestra Señora de Los Desamparados, siendo el mismo río la línea divisoria entre ambas. A diferencia de Desamparados, en el recinto de La Aparecida ya existía una ermita que daba nombre

a la zona y que, por tratarse de huerta, albergaba un caserío diseminado de notable entidad. La distancia, a 6 kilómetros de la parroquia matriz, y el celo apostólico de la curia oriolana, en pleno proceso de organización del territorio mediante la constitución de parroquias, son los antecedentes o causas que justificaron la nueva actuación.

El vaciado de los padrones de las últimas décadas del siglo XVIII de cumplimiento parroquial de la iglesia de Santiago pone de manifiesto, de nuevo, la repercusión que tuvo para el hábitat en diseminado la elevación a la categoría de parroquia de la ermita existente en La Aparecida. La distribución de la población muestra las mismas características que se analizaron en el caso de Desamparados, ubicándose por veredas, brazales de riego y haciendas un total de 238 casas, de las que 89 correspondían al lugar de La Aparecida (el 37,4% de las existentes en el área), que constituía la mayor concentración, seguida a gran distancia por las viviendas ubicadas en la heredad de Germán, que reunía 39 vecinos (el 16,4%), tal y como muestra el CUADRO XVIII.

CUADRO XVIII

Partidos de huerta y campo dependientes de la iglesia de Santiago Apóstol. Año 1786

Paraje	*Número de casas*
Vereda del Molino	5
Molino de la ciudad	11
Camino Real	13
Hacienda de Timor	4
Hacienda de Germán	39
Cobos	6
Vereda del Reino	12
Hacienda de La Marquesa	4
Brazal de D. Jerónimo	5
Hacienda de Constantino	1
Hacienda de Togores	4
Sigue la Vereda	7
Raiguero	3
Almazara	10
Aparecida	89
Bonanza	13
Sepulcro	2
Peñete	2
Bodegueta	6
Total	***238***

FUENTE: «Padrón de cumplimiento de la parroquia del Señor Santiago de Orihuela para el año de 1786, siendo cura de ella Juan Vera y Crespo», *Padrón de cumplimiento de parroquia del Señor Santiago de Orihuela (1784-1788)*, sign. 124, sin foliar. ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO (ORIHUELA).

Unos años después y tras la asignación de territorio, en virtud del decreto de erección de Ayuda de Parroquia, en el padrón de cumplimiento anual de la iglesia de Santiago Apóstol se individualizaba la demarcación del genérico que, hasta entonces, se había venido utilizando de *Partido de huerta y campo*. Este hecho se produjo en 1788 y en su apunte se cita ya la existencia del *Lugar Virgen Aparecida*, con 34 casas en las inmediaciones de la ermita. El resto de vecinos de la feligresía se distribuía, preferentemente, como especifica el CUADRO XIX, formando alineaciones de viviendas situadas a lo largo de acequias de riego, a orillas de caminos o contorneando las barranqueras que descienden de la montaña. De lo anterior se desprende la formación de un asentamiento espontáneo, en terrenos marginales pero próximos a la huerta que, por su ubicación en el piedemonte de la sierra, quedaba libre del peligro de inundaciones y carecía mayoritariamente de riego. El caserío creció al amparo del camino que une Orihuela con Murcia, y la conversión de ermita en parroquia será decisiva para afianzar y hacer crecer el núcleo improvisado que reunía el 20,2% del vecindario, cuando su territorio concentraba el 70,6% de la población diseminada por la huerta y el campo inmediatos.

CUADRO XIX

Demarcación territorial adscrita a la parroquia de La Aparecida, año 1788

Paraje	*Casas*
Principia El Raiguero	36
Lugar Virgen Aparecida	34
Prosigue El Raiguero	10
Barrios entre la Acequia y El Raiguero	10
Hacienda de los Botellas	4
Brazal de los Jerónimos	5
Orilla de la Acequia	24
Al otro lado de la Acequia	16
Orilla de la Vereda del Reino	15
Isla	2
Cobos	12
Total	***168***

FUENTE: «Padrón de cumplimiento del Partido de La Aparecida, ayuda de parroquia de esta del Señor Santiago de la ciudad de Orihuela para el año 1788», *Padrón de cumplimiento de la parroquia del Señor Santiago de Orihuela (1784-1788),* sign. 124, sin foliar. ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO (ORIHUELA).

A diferencia de otras iniciativas llevadas a cabo por el obispado en la misma centuria, la creación de Ayuda de Parroquia de La Aparecida no respondió a un aliciente puramente mercantil, sino que primaron razones evangelizadoras y espirituales. Al menos esto es lo que se desprende de la escritura de venta que firmaron Luis Sangirons,

comerciante, y Juan Vera y Crespo, párroco de la iglesia de Santiago Apóstol. Este último había sido encargado por la Junta de la Real Fábrica de dicho templo para negociar la compra de un solar contiguo a la ermita, con el fin de posibilitar así la ampliación de esta ante el incremento de las funciones que iba a realizar. En efecto, el 3 de julio de 1781, Luis Sangirons vendía a la Junta Parroquial un solar de casa que poseía en el caserío Virgen de La Aparecida, cuyos lindes eran: de levante, con casa del otorgante; por poniente, con la citada ermita; a mediodía, con la calle de la iglesia; y al norte, con el raiguero. La transacción se estipuló en treinta y nueve libras recibidas de «*la Real Fábrica por medio de Don Juan Vera y Crespo, cura de dicha iglesia parroquial, como comisionado para la extensión de la sobredicha hermita de La Aparecida territorio eo hijuela de la misma parroquial de Señor Santiago*»[94].

CUADRO XX

Evolución de las viviendas en el lugar de La Aparecida (1788-1801)

Año	*Número de casas*
1788	34
1790	42
1795	48
1801	57

Fuente: «Padrón de cumplimiento del Partido de La Aparecida, ayuda de parroquia de esta del Señor Santiago de la ciudad de Orihuela para… (los años arriba indicados)», *Padrón de cumplimiento de la parroquia del Señor Santiago de Orihuela (1788-1800)*, signs. 124 a 126, sin foliar. ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO (ORIHUELA).

A finales del siglo XVIII, la evolución del número de casas del lugar de La Aparecida y del de los feligreses de dicha Ayuda de Parroquia refleja, en ambos casos, un incremento del vecindario, si bien la secuencia de este aumento ofrece cronologías diferentes. El desarrollo del caserío se produjo a raíz de la nueva categoría dada al templo, de manera que la edificación pasó de las 34 viviendas en 1788 a 42 en 1790, para subir a 48 en 1795, y terminar la relación con 57 en 1801. El primer periodo es de franco crecimiento, mientras que el segundo muestra una relativa ralentización. Esta tendencia se invierte si la comparamos con el total de habitantes de la delimitación otorgada a la Ayuda de Parroquia, que arroja, en las postrimerías del siglo XVIII, un auge de población superior al que muestran propiamente las edificaciones del Lugar Virgen de La Aparecida. La explicación de este hecho, tal vez, pudiera deberse a las

94. *Escritura de venta por Don Luis Sangiron de un solar de casa a la Real Fábrica de la iglesia parroquial del Señor Santiago, 1781, julio 3*, Orihuela, sig. 506-38. ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO (ORIHUELA).

propias condiciones del emplazamiento del núcleo urbano, adosado a la montaña y ceñido en un extremo por el raiguero que desciende de ella, de manera que la oferta de suelo edificable se canalizó, potenciando el hábitat disperso, mediante la construcción de casas en los asentamientos lineales ya comentados.

CUADRO XXI

Evolución de la población de la iglesia de Santiago, con detalle de la asignada a la Parroquia Virgen de La Aparecida y a su demarcación territorial (1790-1801)

Año	*Lugar Aparecida*	*%*	*Parroquia Aparecida*	*%*	*Iglesia de Santiago*
1790	122	21,7	562	-	-
1795	155	26,0	596	22,0	2703
1801	159	24,7	643	22,1	2906

Fuente: *Padrón de cumplimiento de parroquia de Santiago de Orihuela, años 1790, 1795 y 1801*, signs. 124, 125 y 126. ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO (ORIHUELA).

Capítulo IV

La reconversión de la ermita de San Miguel en parroquia, instrumento aglutinador de intereses vecinales en el campo de Salinas

En el dilatado Campo de Salinas, la vieja ermita dedicada al arcángel San Miguel fue la primera en adquirir la categoría de parroquia. El nombramiento se produjo en 1723, hecho que puso de manifiesto la existencia de un notable poblamiento en este territorio próximo al litoral pese a las incursiones de la piratería que actuaba en el Mediterráneo, circunstancia que lo hacía poco atractivo para mantener asentamientos humanos permanentes. La situación negativa descrita se veía acentuada por el insuficiente sistema defensivo levantado en la costa, reducido simplemente a unas cuantas torres de vigía distanciadas entre si. Por este motivo, la frontera no era solo el linde físico de contacto de la tierra con el mar, sino que se trataba de una amplia franja prelitoral imprecisa que impedía la colonización de forma estable.

La fundación de la parroquia de San Miguel Arcángel, germen embrionario del núcleo urbano, aun cuando se creó en 1723, respondió a una estrategia llevada a cabo por el clero catedralicio oriolano, bien planificada y exenta de improvisación, según se desprende del acuerdo de creación de dicho templo rural. En el documento de erección se precisa que esa actuación se acordó en la sesión capitular de 18 de agosto de 1712. Sin embargo la adversa coyuntura derivada de la Guerra de Sucesión dejó sin efecto tal compromiso, pues no pareció oportuna su realización en un momento de crisis demográfica y de retroceso económico, que afectó incluso al poblado agrícola de Bigastro, señorío alfonsino en poder de los canónigos de Orihuela. Su despoblación, por el abandono de colonos, incidió en el retraso de la anterior empresa, al desplegar el clero todos los esfuerzos en la búsqueda de nuevos vecinos para asentarlos en el caserío de Bigastro, ya constituido. En efecto, el clero catedralicio tuvo que realizar una nueva concordia de población, en 1715, para afianzar la empresa colonizadora en la citada población[1].

En este momento, el Campo de Salinas aparecía como un gran espacio virgen, donde se estaban llevando a cabo las primeras roturaciones, tanto espontáneas como dirigidas por el estamento de privilegiados oriolanos. De estas últimas es de destacar la temprana parcelación emprendida por los mercedarios de Orihuela, quienes intentaron constituir, en 1714, un lugar permanente en la Dehesa de San Ginés. El aislamiento con relación a otras zonas habitadas, la dureza del terreno a colonizar y la proximidad a un litoral inseguro ocasionaron el paulatino despoblamiento. Otro intento, efectuado años después, fue el realizado por los jesuitas en la hacienda La Marquesa, cuyo establecimiento de vecinos se practicó en 1723. El apoyo que el obispo dio a esta orden, así como el trato de favor que le dispensó el cuerpo catedralicio resultaron de vital importancia para la viabilidad de este asentamiento, dado que, desde la llegada de la orden de Jesús a Orihuela, el clero renunció, en favor de los regulares, a los ingresos correspondientes a la percepción de los diezmos en el área colonizada. Esta medida, acordada en junio en 1696, sería renegociada tras la anexión a La Marquesa, en 1712, de la finca El

1. CANALES MARTÍNEZ, G. y MARTÍNEZ GARCÍA, I.: *op. cit.*, pp. 55-56.

Peinado como requisito previo para poder llevar a cabo la entrega de tierras mediante contratos enfitéuticos. El nuevo convenio entre los hijos de San Ignacio y los canónigos se protocolizó un día antes de la cesión del dominio útil a los censatarios que pasaron a avecindarse en La Marquesa.

El clero secular tuvo conocimiento de la estrategia colonizadora que los jesuitas iban a emprender en el Campo de Salinas, ya que esta estuvo precedida por un largo periodo de negociaciones para la cesión de los diezmos. Con esta fundación, los regulares consiguieron levantar el primer núcleo humano ubicado en el secano al sur del río Segura, ante el fracaso de San Ginés. Llama la atención la coincidencia temporal de las iniciativas repobladoras emprendidas por ambos estamentos eclesiásticos en un territorio donde los pastizales iniciaban un marcado retroceso ante el auge que cobraba el labrantío, y donde no existía hasta entonces un núcleo rector que aglutinara los intereses vecinales. Si bien la evolución posterior que siguieron estas poblaciones muestra un desarrollo diferente, propiciado por un proceso histórico que fue marcadamente negativo para La Marquesa, mientras que resultó favorecedor para la Parroquia de San Miguel Arcángel. En efecto, el poblado aquí constituido, conocido como *La Parroquia,* se fue afianzando a lo largo del siglo XVIII y se convirtió en un referente geográfico para todo el Campo de Salinas, que incluso conseguiría su propia autonomía municipal entrado el siglo XIX, aspectos que se abordan en este capítulo. Otras órdenes como los carmelitas, también parcelaron su predio en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando el proceso de humanización del territorio estaba ya bastante consolidado, sin llegar a constituir un núcleo urbano fijo.

CUADRO XXII

Cronología de las actuaciones más importantes planificadas por el estamento religioso en el Campo de Salinas en los inicios del siglo XVIII

Año	*Compañía de Jesús*	*Clero catedralicio*
1695	Llegada de la orden a Orihuela y toma de posesión de La Marquesa	Se plantea el asentamiento de colonos en el señorío de Bigastro
1712	Compra y anexión de la finca El Peinado a La Marquesa	Acuerdo de creación de una Parroquia en el Campo de Salinas
1723	Repartos enfitéuticos en La Marquesa	Erección de La Parroquia de San Miguel Arcángel
1727	Fin del periodo de cuatro años para edificar casa por los censatarios	Establecimiento de solares junto a La Parroquia de San Miguel

Fuente: Elaboración propia a raíz de la documentación histórica utilizada en este trabajo y que se detalla en los apartados correspondientes.

1. La ermita de San Miguel Arcángel, primera parroquia del Campo de Salinas

El crecimiento demográfico que se inició en la comarca a finales del siglo XVII llevó consigo un impulso panificador, debido a la necesidad de incrementar las producciones agrícolas. Fue en esta coyuntura cuando empezó a consolidarse un poblamiento disperso en esta parte del Campo de Salinas que, sujeto a una intensa actividad roturadora y poblacional, extendió el labrantío de forma espontánea. Este proceso se inició a finales del siglo XVI, pero las adversidades de la centuria siguiente (expulsión de los moriscos en 1609, epidemia de peste en 1648 y rebrote posterior antes de que concluyera ese siglo) detuvieron el movimiento de puesta en cultivo y, con él, la consiguiente oferta de trabajo agrícola, ya que la despoblación de la huerta requería abundante mano de obra para mantener el ritmo de producción y la riqueza allí consolidada.

La descripción que nos ha dejado José Montesinos y Pérez de Orumbella en su manuscrito de 1795 recoge, con toda precisión y rigor, cómo se produjo la humanización de este territorio, donde la transformación de una ermita en parroquia desempeñó un papel decisivo. El autor señala que: *«Su fundación se puede atribuir, lo más largo acia los años de 1599, que se empezaron a fundar algunas casas por los más assendados de los campos y cañadas vecinas, los que pusieron memorial al ilustrísimo señor don Josef Estevan, IV obispo oriolano, a fin de que concediesse su licencia para fundar allí una hermita y que en ella se dijesse misa por un religioso franciscano en los dias colendos. Quien vistos los justos motivos que le propusieron, les dio su permiso y efectivamente se fundo en el año de 1600, con las limosnas de los vecinos. En cuyo estado se mantuvo hasta que se erigio en parroquia»*[2].

La advocación a San Miguel dada a la ermita pudo haber sido una decisión de la orden franciscana. En efecto, la orden de San Francisco de Asís propiciaba el culto a este arcángel, que salió victorioso en el enfrentamiento que mantuvo con Lucifer; de ahí que en la iconografía se le represente venciendo al demonio o ángel caído. Por mediación de San Miguel, San Francisco sustituyó a Lucifer, e igualmente alcanzó la función de psicopompo (es decir, de conductor de las almas tras la muerte) que desempañaba aquel archiserafín. En esta devoción también influirían otros dos aspectos vinculados a las facultades atribuidas al jefe de las milicias celestiales: por una parte, la cualidad de protector de la vid y, por otra, la de abogado frente a las epidemias pestíferas. Con relación a la primera, hay que destacar que, en la tradición católica, el cultivo del viñedo comenzaba oficialmente en el mes de mayo, coincidiendo con la visión de San Miguel en el monte Gárgano; en lo referente a la segunda, se señala igualmente su aparición en el mausoleo de Adriano, que puso fin a la peste que asolaba Roma, bajo

2. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio histórico oriolano, op. cit.,* capítulo 11, pp. 457-458. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

el papado de Gregorio I[3]. Ambos hechos están perfectamente imbricados en el Campo de Salinas, por cuanto el viñedo constituyó uno de los rendimientos dominantes en el secano extensivo y las fiebres tercianas, por la presencia de las lagunas, representaron un mal endémico hasta el siglo XX. Sin olvidar, además, que para un amplio sector de la población el año agrícola finalizaba con la celebración de la festividad de San Miguel, mientras que otros lo hacían coincidir con la de San Juan. Todos estos factores se hallarían en el origen de la denominación de este ermitorio, relacionado con el inicio de la roturación agraria del secano y la aparición del primer poblamiento estable, aunque disperso, que acudiría a cumplir los preceptos religiosos bajo la tutela de la orden franciscana.

El texto manuscrito de Montesinos muestra cómo la ocupación humana se produjo a raíz de las roturaciones realizadas individualmente, desmontando en primer lugar los terrenos más favorables al desarrollo de los cultivos. De este modo, aparecieron enclaves dedicados a la agricultura, desconectados entre si, que albergaban algunas viviendas y otros inmuebles de labor, a cuyos propietarios el autor denomina *hacendados*. Las cosechas y aprovechamientos más valorados de la zona los detalla en los siguientes términos: *«El campo, llamado de Salinas goza de bellísimas tierras y cañadas, en las que si acude el tiempo con sus lluvias, se coge mucho vino (que es muy alabado hasta de los estrangeros), aceyte, trigo, cebada, garrofas, barrillas, sosa, trigos especiales de muchas calidades y algunas frutas. Ay bellas casas con sus aljibes, bastante monte de pinos, robles, encinas, lentiscos y chaparros, en los que hay mucha caza de liebres, conejos, perdices, palomos silvestres y otras aves, a donde van muchas gentes de Orihuela a divertirse a la cazería»*[4].

El asentamiento poblacional debió de consolidarse en los inicios del siglo XVIII, ante los óptimos rendimientos que aportaban estas tierras labrantías, recientemente roturadas. Fue en ese momento cuando de nuevo el vecindario demandó disponer de los servicios religiosos diarios para la mencionada ermita de San Miguel, así como su elevación a la categoría de parroquia. Esta petición, según Montesinos, se fundamentaba en tres planteamientos esenciales: uno de ellos estaba relacionado con las abundantes cosechas que se recogían en el Campo de Salinas, hecho que enriquecía notablemente los graneros de la Iglesia por la percepción de la décima parte de los frutos recolectados; otro se relacionaba con la existencia de un destacado vecindario en la zona; el tercero y último tenía que ver con las dificultades padecidas por la población para cumplir con los preceptos eclesiásticos: *«Considerando el muy ilustre cabildo de la santa iglesia de Orihuela el grande diezmo que percibía del Campo de Salinas, sus muchos vecinos y las grandes*

3. LORITE CRUZ, P. J.: «El caso de la devoción de San Miguel en la ermita de El Llanete de Martos», *Aldaba*, n.º 28, 2010, Martos, Ayuntamiento de Martos, pp. 41-46.

4. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio histórico oriolano, op. cit.,* capítulo 11, p. 458. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

incomodidades que pasaban para la recepción de los Santos Sacramentos, pues tenían que acudir para ello a la parroquia del Salvador, unida con dicha catedral, y que se había experimentado morirse algunos infelizmente, sin haver quien los confessasse, y comulgase y olease por falta de ministro operario, por la dilatación de la parroquia de Orihuela, en el año 1723, dia 25 de octubre, en el ordinario que celebró, dio el más recomendable testimonio del concepto y obligación de justicia que tienen los diezmos y primicias a alimentar a los ministros de la cura de almas. Pues considerando la necessidad del pasto espiritual que habia en este Campo de Salinas, perteneciente a la propia matriz del Salvador, estimulado de la cura habitual que por entonces se reputaba residir en el mismo cabildo, acordo su desmembración y la creacion de un cura, dotado a costa de los diezmos de dicho campo, y la de un vicario que le ayudase, señalándole las primicias de su partido para su alimento. Efectivamente, vistos los loables piadosos fines del ilustre cabildo, erigio dicha iglesia de San Miguel en parroquia el ilustrísimo señor don fray Salvador Josef Rodríguez en el expresado año 1723, siendo pontífice romano Benedicto XIII y Rey de las Españas el señor don Felipe V el Ruinoso»[5].

El cabildo de la catedral de Orihuela, en la reunión capitular celebrada el 25 de octubre de 1723, acordó erigir en Parroquia la ermita de San Miguel[6]. Lo tratado en dicha sesión, así como los requisitos bajo los que se efectuó la segregación del antiguo oratorio de la iglesia del Salvador, se hallan documentados en los fondos del archivo catedralicio. Luis Limiñana y Hurtado, escribano de los canónigos, dejó constancia de las cláusulas a las que quedaba sujeta la nueva fundación. El pliego de condiciones por las que se llevó a cabo muestra tres apartados esenciales, que pasamos a desarrollar a continuación. El primero de ellos está relacionado con la conveniencia de crear una parroquia en el secano sur de la comarca, que sería la primigenia en instituirse en dicha zona; en el segundo, se le asigna la demarcación territorial sobre la que ejercerá su influencia; y en el tercero, se precisa la dotación económica para hacer viable el mantenimiento de los sacerdotes dedicados al culto y a la atención apostólica de los vecinos.

a) *Las razones que avalaban el establecimiento de la parroquia* detallaban, por un lado, la utilidad que de esta haría el vecindario, impedido hasta la fecha para cumplir correctamente con las prácticas religiosas al uso. Podemos destacar como consideración general el deseo de seguir las recomendaciones del Concilio de Trento sobre la obligación de los sacerdotes de socorrer espiritualmente a la población. En este sentido, en el documento se hace referencia a que algunos fieles morían sin que se les suministraran los sacramentos

5. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.,* capítulo 11, p. 460. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

6. «Fundación de la Parroquia de San Miguel del Campo de Salinas. Octubre 25 de 1723 y 10 de noviembre», *Fundación de Vicarías,* pp. 44-52, sign. 1.106. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

pertinentes, bien por fallecer repentinamente o por la distancia que mediaba desde el lugar hasta la iglesia de Orihuela. También, el que a los vecinos, al morir sin haber recibido los sacramentos eclesiásticos, se les privaría de cristiana sepultura; o la imposibilidad de cumplir con los preceptos religiosos, al ignorar las oraciones y normas de fe vigentes, por desconocimiento de estas, ante la ausencia de un sacerdote en sus inmediaciones.

Por otro lado, subyacía en el nombramiento la existencia en el área de una destacada feligresía que se veía forzada a desplazarse a las parroquias de San Javier y Torre Pacheco, en la circunscripción eclesiástica del obispado de Cartagena, lo que suponía una pérdida de ingresos para el cabildo oriolano. El texto recoge estos aspectos de la siguiente forma: *«Verificados los extremos, de utilidad y necesidad* […] *evitandose con esto la contingencia de los lastimosos exemplares que en perjuhicio de aquellas almas podian acahezer, falleciendo muchos sin sacramentos por no haver persona alli, que le subministrasse repentinamente, á lo menos el de la penitencia; otros que avisando á dicha Santa Iglesia por ser conocida la distancia en parages de sinco leguas, poder morir, sin alcançarles, y por lo mismo confieriendoseles antes de tiempo la extremaunción, no haviéndoseles dado el viatico, y enterrandose en aquellos campos privados de eclesiástica sepultura, y muchos en Iglesias de donde no son parrochianos, hasta recivir en ellas algunos recien nacidos el sagrado Bautismo en las Parrochiales de Pacheco, y San Xavier, que lo son del Obispado de Cartagena: Y succeder asimismo no venir muchos por indecentes por invalidos, otros al cumplimiento del annual eclesiastico precepto, motivando a dicho muy Ilustre Cavildo imbiar personas eclesiasticas que les empadronen, y enseguida les confesasen, y commulgassen para cumplir con la Parrochia, expendiendo en esto casi todos los años muchas summas, y lo que es mas sensible, hallarse gran parte de aquellos feligreses incapaces de recivir los santos sacramentos, por ignorar las oraciones, y dogmas de fee, que necessariamente deben saber para salvarse»*[7].

b) *El ámbito religioso concedido a la parroquia* abarcaba un amplio territorio que excedía los límites naturales del propio Campo de Salinas, al extenderse de norte a sur desde las lagunas de La Mata y Torrevieja hasta la frontera con Murcia, y adentrarse por el noroeste desde el campo de Almoradí hasta la sierra de Escalona. El desmesurado término otorgado evidenciaba, una vez más, el estado de despoblación característico de esta zona, que ya entonces daba muestras de una ocupación cada vez más permanente. Consolidado el poblamiento, esta parroquia conocerá a lo largo de esa misma centuria y

7. «Fundación de la Parroquia de San Miguel del Campo de Salinas. Octubre 25 de 1723…», *op. cit.*, pp. 46-46 vto. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

en la siguiente sensibles recortes territoriales, al erigirse en parroquias otras ermitas de su ámbito. Tales son los casos de Pilar de la Horadada, Torre de La Mata y Torrevieja a lo largo del setecientos, y de La Marquesa en los inicios del siglo XIX.

El detalle de los límites adjudicados fue descrito por el notario Luis Limiñana y Hurtado en los siguientes términos: *«Ha sido convenido, y acordado, se erija dicha nueva Parroquia en dicho campo construyendose la Iglesia (cuyo titular ha de ser el Archangel San Miguel) en la heredad del Pozo de Tasca, y su feligrecia de los pagos de las Salinas, Sahurdas, Pozo de Tasca, la Bojosa, San Gines, Cabo Server, Cueva Fuerte, Llano de Marina, y Torres de La Marina, con la circunvalación, y lindes, y apeos de levante y mediodia con las salinas, y el mar, de transmontana, con la montaña de la Universidad de Almoradi llamada la Rellana, incluyendose las heredades deel termino Real de dicha Universidad, que tienen las vertientes al campo de Salinas por el territorio de feligresia de la nueva Parrochia* […], *y siguiendo la cordillera del monte de la Somada por la heredad de Vistabella, que ha de quedar, y queda por de la feligresia de la Santa Iglesia Cathedral, y su regencia, y exercicio en la administración de sacramentos de la vicaria perpetua de la Iglesia del lugar de Vigastro ayuda de Parrochia, y territorio de la Cathedral Matriz; y prosiguiendo desde la referida situación, y termino de Vistablella, por la parte de Poniente, y loma, que se dirige, y va asia el mediodia, hasta el puesto Rabat; porque de este asia el medio dia, queda de la Parrochia dismembrada, todos los caserios, y habitaciones, de moradas, que hay, y se fabricaren, teniendo la confrontación, y vertientes hacia el Campo de Salinas, y Sahurdas, que es a levante de dicha loma, se entiendan comprendidas, en la presente dismembracion y lo han de ser del territorio parrochial, y feligrecia de dicha Parrochia de San Miguel nuevamente dismembrada; con tal, que los caserios, habitaciones, y moradas, que hay, y huviessen, y se frabicasen á vista, confrontacion ó vertientes hasia el estrecho de Algezares, ramblas de Don Jaime, Alcoriza, y Torre de Mendo, que estan á poniente de dicha loma, han de quedar, y se entiende quedan de la feligresia de dicha Santa Iglesia…»*[8].

c) *El personal destinado al nuevo templo* estaba formado por un cura párroco y un vicario, nombrados respectivamente por el obispo y el cabildo de la catedral. En el acta fundacional, se especificaba con todo detalle la dotación económica, así como la procedencia de las rentas para el sostenimiento del culto y la manutención del personal. Según era costumbre en este tipo de acuerdos, la asignación para el sacerdote titular se estimó en cien libras anua-

8. «Fundación de la Parroquia de San Miguel del Campo de Salinas. Octubre 25 de 1723…», *op. cit.*, pp. 46 vto.-47 vto. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

les, que asumirían proporcionalmente obispo, canónigos y demás beneficiarios de la recolección de los diezmos, no teniendo por consiguiente derecho la parroquia a percibir este ingreso, ni siquiera en un futuro, aun cuando se incrementara el vecindario o se aumentara dicho gravamen por la roturación de nuevas tierras: *«Para el mayor aumento de los diezmos, y sus participes, que deben esperar de aquellos feligreses, bien pactados de tanto bien espiritual por mano de su Pastor, paguen los diezmos, y primicias, sin colusion y fraude exactamente procurando el mayor cultivo en las tierras de aquellos pagos:*

Todo lo qual es competente congrua con la del pie de Altar, y demas emolumentos de estos, la que ha de lucrar, sin poder percivir ni pretender en la mas minima parte los diezmos, que han de quedar y quedan ab integro de las mesas episcopal, y capitular, y de los demas participes, como ni tampoco las primicias, por pertenecer estas privativamente, y que han de pertenecer enteramente a dicho muy Ilustre Cavildo, como a tal habitual Parroco, sin que por dicha dismembracion se entienda adquirir derecho, ni suscitar pretención alguna, en razon de dichos diezmos, y primicias, antes bien se entienda satisfecho de todo su derecho como Parroco de dicha Iglesia dismembrada como la sobredicha dotación, y normas, según y como va referido»[9].

La propia institución eclesiástica reconocía el dilatado espacio asignado, salpicado de vecinos que habitaban en caseríos dispersos. En el auto de erección, aparecían otra vez reseñadas las posibilidades de incremento demográfico que ofrecían estos campos, después de acondicionados y abancalados para la agricultura. En consideración a ello, los canónigos acordaron en la reunión capitular que, junto al párroco, se nombrese un vicario con libertad de desplazamiento por la zona para atender a la diseminada feligresía. El sueldo determinado fue de treinta libras anuales, valor equivalente a las primicias que recibía de toda esa demarcación. No obstante, se estipulaba que esta gratificación sería de carácter temporal, pues en previsión de que la parroquia obtuviera mayores ingresos por avecinamiento de nuevas familias y por el natural crecimiento vegetativo, revertiría al cabildo el valor de las primicias, al quedar las treinta libras cubiertas con los estipendios cobrados por derechos de misas, doblas, aniversarios, legados píos y demás rituales derivados del culto: *«Considerando assi mismo dicho Ilustre cavildo, quan importante ha de ser a dicha feligresia la exacta administración, del soberano nutrimento de los Sacramentos, prenda inefable de la Bienaventuranza eterna; para que esta en todos tiempos, y ocurrencias la tengan, se logren perennemente, y no ser factible, que haviendo* solo *un ministro, y en pagos tan dilatados, y separados casserios, se efectue el soccorro espiritual á diferentes emfermos de igual necesidad, y peligro, quedando á un mismo tiempo la Iglesia,*

9. «Fundación de la Parroquia de San Miguel del Campo de Salinas. Octubre 25 de 1723…», *op. cit.*, pp. 48 vto.-49. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

Figura 21

Extremo meridional del Reino de Valencia en el mapa confeccionado en 1795 por Antonio José Cavanilles que el autor incorporó a su voluminosa obra, publicada a finales del siglo XVIII. En él se delimita con precisión la planicie que conforma un extenso secano prelitoral bordeado de montañas salvo en la línea de costa, enmarcado por las salinas de La Mata y las de Orihuela (actualmente, *de Torrevieja*), de las que deriva el topónimo *Campo de Salinas* dado a este territorio. En su centro se ubica la población de San Miguel, único lugar destacado por el autor en el intenso proceso de roturación que se venía desarrollando en esta centuria y que ya aglutinaba un numeroso poblamiento, capaz de convertirse en municipio en 1813 tras las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz.

sin ministro ecclesiastico asistente, que en ella subministre á los que la accudiesen devotos, y con salud perfecta: deseoso dicho muy Ilustre Cavildo de dar igual providencia, y mayor consuelo, ha sido acordado, aya en dicha Iglesia á demas del cura, un otro vicario, y teniente admutum admovible, con el salario, y annual congrua, de treinta libras moneda de este Reyno, que ha de pagar, y satisfacer en cada año de proprios de su mensa dicho Ilustre Cavildo»[10].

Por último, en la cédula de creación se determinaba una serie de cargas que, de forma simbólica, debía cumplimentar el párroco, como eran entregar a los eclesiásticos un cirio, valorado en doce onzas, y dos barchillas, una de trigo y otra de cebada, por la cesión provisional de los diezmos y primicias realizada por los canónigos. Asimismo, las cofradías de las Ánimas y de Nuestras Señora de Orito de la ciudad de Orihuela mantendrían el derecho de recolectar las limosnas para sus invocaciones, sin que el rector o las cofradías de la parroquia desglosada pudieran impedir el uso de esa práctica y el cobro que ello les reportaba. El documento se cerraba excluyendo al cabildo catedralicio de toda obligación relacionada con el ornato o las reparaciones de la fábrica creada.

Una vez concretada el área de influencia de la parroquia y la organización del culto, la iglesia oriolana se preocupó por garantizar la supervivencia de aquella. Para ello, aseguró un vecindario mínimo en las inmediaciones del propio templo, a fin de que se perpetuara un núcleo humano estable que contribuyera a su sustento. En este sentido, José Montesinos recuerda cómo la segregación se realizó sin ninguna carga económica para el clero catedralicio: *«Con la condicion de no poder pedir cosa alguna para mantener su fabrica ni socorrer sus urgencias a la fabrica de la santa iglesia catedral, para lo que se le dieron francamente 230 tahúllas de tierra campo, inmediatas al lugar, para el culto y su mantenimiento. Cargándose todos sus vecinos, libre y espontáneamente, un censo sobre las casas. Fue su primer cura y fundador don Josef Marín, ecclesiástico muy virtuoso y ejemplar»*[11]. Sin embargo el párrafo de este autor requiere una matización, dado que las tierras transferidas no se donaron, sino que fueron compradas por el párroco titular del caudal hereditario dejado a la iglesia en beneficio del alma.

En efecto, unos años después de la promulgación del decreto parroquial, el citado José Marín, presbítero que impartió docencia de filosofía y teología en la Universidad de Orihuela, a cuyos anhelos se debe la fundación de la primera parroquia del Campo de Salinas, adquirió en 1726, para el sostenimiento de la iglesia, 230 tahúllas. Así, el 27 de febrero Joseph Ximenez –presbítero administrador del beneficio simple, perpetuo, eclesiástico, fundado por Nicolás Tasca en la iglesia parroquial de Santas y Justa y Rufina, bajo la invocación de Nuestra Señora de la Salud– enajenaba esta superficie, formada por diferentes lomas y vertientes, y dividida en dos pedazos de campo

10. «Fundación de la Parroquia de San Miguel del Campo de Salinas. Octubre 25 de 1723…», *op. cit.*, pp. 49 vto.-50. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

11. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.,* capítulo 11, pp. 460-461. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

denominados *Cañada de Barajas* y *Pozo de Tasca*. En ella se incluía también una casa, estimándose el valor total de la venta en 240 libras, importe sobre el que se cargó un censo con 12 libras de pensión anual. La enajenación se realizó con el compromiso por parte del comprador de que *«dicho licenciado Don Joseph Marin huviese de establecer dichas tierras»*[12] y que el importe sobrante del rento establecido quedara a beneficio de la parroquia, para atender tanto el mantenimiento del edificio, como las necesidades del culto.

Aunque la escritura se protocolizó en 1726, el acuerdo se produjo en enero de 1724 entre José Marín y el entonces administrador de los bienes de Nicolás Tasca, el presbítero Gaspar Aragón, si bien la defunción de este último lo dejó sin efecto hasta la fecha indicada. Por auto de 17 de octubre de 1725, José Juan Vigo Miravete, canónigo penitenciario y Vicario General del obispado, nombraba a Joseph Ximenez, de forma provisional, como administrador de los propios y rentas del referido beneficio para el tiempo que estuviese vacante la plaza. Al mes siguiente, el citado vicario otorgaba a Joseph Ximenez amplios poderes para gestionar el patrimonio dejado por el difunto Tasca. El auto de 3 de noviembre especificaba que le daba *«poder y facultad al susodicho licenciado Joseph Ximenez para que como tal administrador, cobre y persiba la rentas y frutos de dicho Beneficio, arriende sus propiedades, y pague los justos, y devidos cargos, y obligaciones, llevando de todo quenta y razon para darla a su tiempo como buen administrador, que para todo lo referido, y lo anexso, y dependiente damos al susodicho licenciado Joseph Ximenez, todo el poder y facultad que a semejantes administradores se les suele y acostumbra dar por derecho»*[13].

Por la escritura de venta y cargo de censo, sabemos que el día 3 de julio de 1725 Gaspar Aragón elevó petición al Provisor y Vicario General de la diócesis, señalando la ventaja que representaría, para el beneficio que detentaba, la venta de una parte de su dotación al cura José Marín *«diciendo que era útil y conbeniente para la renta de dicho beneficio el vender a dicho Don Joseph Marin doscientas y treinta tahullas de tierra campo con diferentes lomas y vertientes consignadas entre otras propiedades por pie fixó de dicho beneficio».* Como ya se ha indicado, se trataba de dos porciones de terreno, denominadas *Cañada de Barajas* y *Pozo de Tasca*, ambas situadas junto al Camino Real que, desde Orihuela, se dirigía a San Ginés. La primera de ellas lindaba *«por levante con tierras de los herederos de Don Francisco Soto, por poniente con el Camino Real que ba a San Ginés,*

12. «Venta Real con cargo de censo otorgada por el lizenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del Beneficio que fundó Don Nicolás Tasca a el licenciado Don Joseph Marin, presbítero», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1726,* escritura 27 de febrero, pp. 63-69 vto., sign. 1.307. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

13. «Venta Real con cargo de censo otorgada por el lizenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del Beneficio que fundó Don Nicolás Tasca a el licenciado Don Joseph Marin, presbítero», *op. cit.*, p. 63. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

por mediodia con tierras que eran de María Bueno viuda del capitan Pedro Liminiana, y por trasmontana con tierras de los herederos de Soto, y tierras de Gines Aniorte, y el otro pedaso se llama el pozo de tasca, con una cassa pequeña de habitación en ella, y alindan de Levante con el Camino Real, de poniente con tierras de Gerónima Cartaxena, de mediodia con tierras llamadas las Saurdas, y de tresmontana con tierras de Joseph Martinez Espinosa»[14]. En esta última superficie de tierra se levantaría años después el poblado que, en unión con la ermita, daría origen a San Miguel de Salinas.

José Marín expuso al vicario de la diócesis, el 27 de noviembre de 1725, el acuerdo alcanzado con Gaspar Aragón, que había quedado sin efecto ante el óbito de este último; por ello solicitaba *«que por no haverse escriturado la dicha venta por el fallecimiento del dicho lizenciado Gaspar Aragon se concediese lizencia al dicho lizenciado Don Joseph Ximenez para que como administrador de dicho beneficio haga el otorgamiento de ella»*. Precediendo los trámites correspondientes y aprobados estos por la curia, se autorizó la escritura de compraventa a favor del cura de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, fundada en el Campo de Salinas. El precio convenido para las 230 tahúllas fue de 240 libras, que se impusieron a censo redimible a razón de doce libras anuales, tal y como se determinaba en el acuerdo: *«impuestas en senso principal sobre las mismas tierras y casa, y sobre la renta de dicho curato para mientras no se redimiere pague a dicha administración o a los beneficiados que fueren susediendo en dicho beneficio a cada uno en el tiempo de su posession, y gose doscientos y quarenta sueldos de redito en cada un año dia de San Juan de Junio, corriendo desde el primer dia del mes de henero del año mill setecientos y veinte y quatro, por estar desde entonces desfrutando dichas tierras el referido Don Joseph Marin con la buena fe del trato contraido con el dicho licenciado Gaspar Aragon»*[15] .

En la referida escritura se determinaban las tres cláusulas asumidas por ambas partes. En la primera se recogía la forma de pago y cómo había de realizarse el reparto, habida cuenta de que la venta se computaba desde 1724, aunque se ratificaba dos años después ante la demora originada por la muerte del administrador titular del beneficio. La pensión anual de doce libras se pagaría el 24 de junio, día de la festividad de San Juan, y se concedían facilidades al cura José Marín para satisfacer los réditos vencidos: *«Con condicion que la pension que se venció en dicho dia de San Juan de junio de dicho año veinte y quatro ha de pagar, las seis libras el dia de San Juan de junio del presente año y las otras seis libras otro tal dia del año primero venidero de mill setecientos y veinte y siete y de lo vensido de dicho censo desde el dicho año de veinte y quatro asta*

14. «Venta Real con cargo de censo otorgada por el lizenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del Beneficio que fundó Don Nicolás Tasca a el licenciado Don Joseph Marin, presbítero», *op. cit.*, pp. 63 vto.-65. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

15. «Venta Real con cargo de censo otorgada por el lizenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del Beneficio que fundó Don Nicolás Tasca a el licenciado Don Joseph Marin, presbítero», *op. cit.*, pp. 65-66. ACHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

el dia de la muerte de dicho lizenciado Gaspar Aragon, lo ha de satisfacer a los curas de dicha Parrochial de Santa Justa y Rufina a quien toca como a succesores en su herencia y lo demas a dicho administrador ó succesor que es o fuere de dicho beneficio succesivamente asta la redemción del principal»[16] .

El segundo compromiso ratificaba que las rentas de las tierras y casa, así como sus mejoras y los restantes bienes de la iglesia parroquial de San Miguel, quedaban hipotecados como elemento de garantía hasta la amortización del censo. Especial atención se ponía en el documento para que no se devaluaran los inmuebles otorgados: *«Las dichas tierras y casa de que procede dicho censo sus rentas y mejoras, y la renta de dicho curato quedan ypotecadas expresamente para que no se puedan vender ni enagenar asta que sea redimido su principal y lo que encontrario se hisiere no valga, ni esta obligación espesial a de perturbar en nada la general ni por el contrario, y aunque pasen a tersero quarto o mas posehedores ha ninguno ha de pasar señorio ni quasi posession, y an de estar bien labradas dichas tierras y la dicha casa reparada de lo nesesario de forma que vayan en aumento y no en disminución»*[17].

En el último ítem se determinaba que el patrimonio traspasado a José Marín solo se podía vender mediante censo enfitéutico y, si se obtenía una cantidad superior a la renta fijada, esta quedaba a beneficio de la iglesia parroquial de San Miguel para atender el gasto derivado de la liturgia y mantener en buen estado la conservación del edificio: *«Que dicho Don Joseph Marin solo pueda enagenar dichas tierras por establecimiento con cargo del dicho censo y con mayor si pudiere ajustarlas con tal que dicho cura o curas que fueren de dicha Yglesia Parrochial, solo puedan persebir las dose libras que pertenecen a dicho beneficio y satisfacerlas cada un año, al administrador ó posehedor de dicho beneficio, y el exseso anual que con el tiempo redituasen se aya de apropiar a la fabrica de dicha Yglesia para el culto y desencia de ella, según y como se prebiene en la petisión que va por cavesa de dicho decreto y auto proveido en el, por haverse pedido en dicha forma, y estar convenido assí con los dichos lizenciados Gaspar Aragón y Don Joseph Marin»*[18].

Esta forma de proceder constituyó una práctica habitual en la época a la que la iglesia de Orihuela recurrió en otras ocasiones. Tal fue el caso ya citado del patrimonio dejado por Tomás Pedrós y Juan Fernández de Mesa a la catedral de Orihuela, del que

16. «Venta Real con cargo de censo otorgada por el lizenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del Beneficio que fundó Don Nicolás Tasca a el licenciado Don Joseph Marin, presbítero», *op. cit.,* pp. 66-66 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

17. «Venta Real con cargo de censo otorgada por el lizenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del Beneficio que fundó Don Nicolás Tasca a el licenciado Don Joseph Marin, presbítero», *op. cit.*, p. 66 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

18. «Venta Real con cargo de censo otorgada por el lizenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del Beneficio que fundó Don Nicolás Tasca a el licenciado Don Joseph Marin, presbítero», *op. cit.,* pp. 66 vto.-67. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

se sirvieron los canónigos para crear el señorío de Bigastro, si bien en el caso de San Miguel Arcángel esta fundación se debió a la iniciativa personal de José Marín, frente a la anterior, que fue una decisión colegiada. Al menos esto parece desprenderse de la petición que el 30 de agosto de 1731 cursó al cabildo catedralicio oriolano el mencionado cura, solicitando ayuda para finalizar la obra que estaba llevando a cabo en la iglesia parroquial. La demanda era del tenor siguiente: *«En atención a estarse perdiendo los materiales recogidos para la perfeccion de la obra de la Iglesia de dicha Parroquia por falta de medios para su continuación: sea del agrado del Ilustre Cavildo dispensar al suplicante por via de limosna para el gasto de la continuación de dicha obra en beneficio del Culto Divino y consuelo de los feligreses de dicha Parroquia y que estos comodamente frequenten los santos sacramentos, lo que es impracticable según el estado que oy tiene y en que se halla aquella Iglesia»*[19]. La súplica fue atendida con la entrega de treinta libras y con la condición de que no sirviera de precedente para futuras ocasiones, dado que la entrega se efectuaba en concepto de limosna y caridad. Este proceder sugiere, por una parte, las dificultades económicas que envolvieron el inicial desarrollo de la parroquia y poblado de San Miguel Arcángel y, por otra, el menor compromiso de los canónigos con el proyecto de José Marín, toda vez que ellos estaban implicados de lleno en consolidar el asentamiento de Bigastro, donde ejercían la jursidicción alfonsina. Por ello, la Casa de la Señoría de este lugar se convirtió en un centro de poder no solo para esta población, sino que, conforme fue progresando la roturación agraria del Campo de Salinas, también se utilizó como habitáculo para la realización de las transacciones económicas relacionadas con la subasta de los arriendos del diezmo.

El primer vecindario en torno a La Parroquia de San Miguel Arcángel

El 13 de mayo de 1727 José Marín, para dar cumplimiento al compromiso adquirido, establecía a 11 colonos con varias porciones de tierra para el cultivo, así como solares para construir casa. De ellos, Cristóbal Mansanares adquirió solo una parcela para edificar vivienda; mientras que a Francisco Frutoso y al vicario José Mora únicamente se les otorgaron sendos lotes de tierra, aunque de desigual tamaño –30 y 1,5 tahúllas respectivamente– con el compromiso de levantar morada el primero, ya que en la superficie del segundo se incluía el propio templo, amén de dos residencias. Las condiciones que aparecen en los establecimientos señalaban, con relación a la vivienda, la obligación, por parte del enfiteuta, de levantarla sujetándose a las prácticas normales en este tipo de contratos, como eran el reconocimiento de la señoría directa; prohibición de cargar sobre el inmueble cualquier tipo de censo; no pedir rebaja del canon convenido; solicitar licencia para la enajenación, y abonar puntualmente la renta anual estipu-

19. *Libro de Actas Capitulares del Cabildo Catedral de Orihuela*, *dietario 1727 a 1731*, sesión de 30 de agosto de 1731, pp. 403-403 vto., sign. 887. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

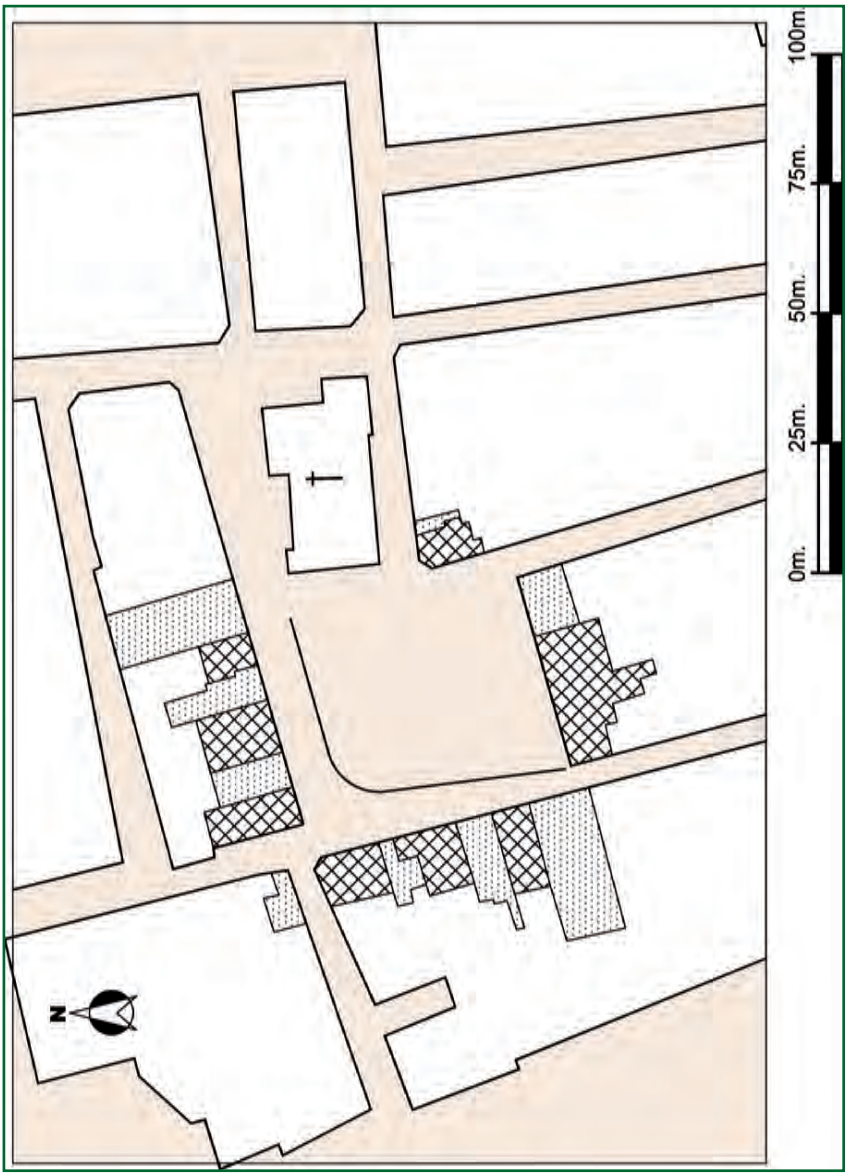

Figura 22

En 1727 se formalizaron los contratos enfitéuticos de entrega de tierras y solares que dieron origen al Lugar Nuevo de San Miguel. En ese momento se entregaron nueve parcelas para edificar que, junto a dos casas asignadas al cura, conformaron el primer vecindario contiguo al templo. Diez años después, se distribuyeron siete nuevos lotes para construir viviendas, con lo que ya quedó trazado el frente urbano ordenado alrededor de la plaza. Todavía hoy se aprecia en la morfología urbana aquella primitiva organización, pues el plano adjunto muestra la superficie que ocupa cada uno de los inmuebles que, unidos a la iglesia, enmarcan el espacio público *(planimetría realizada por gentileza de Alfonso Íñiguez Campuzano)*.

lada. De no cumplirse estos requisitos, se incurría en pena de comiso, consolidando el titular de la Parroquia de San Miguel el dominio directo con el útil. Con esta escritura el cura hacía realidad el acuerdo convenido con el administrador del beneficio fundado por el difunto Nicolás Tasca, pues en dicho pacto solo se le autorizaba a enajenar las tierras si lo hacía por vía de establecimiento. La enfiteusis era la condición *sine qua non* en la entrega de tierras y solares al vecindario para lograr el desarrollo del poblado, y sus ganancias se aplicarían al edificio religioso, al determinarse *«que el exceso que con el tiempo redituasen a demas de la anualidad de dichas dose libras aya de entrar en la fabrica de dicha Iglesia Parrochial de San Miguel para la desencia y culto de ella»*[20] .

Este mismo tipo de contrato fue el que, unos años antes, el clero de la catedral de Orihuela había utilizado para la fundación del Lugar Nuevo de Bigastro. Previamente a los repartos de tierra, el cabildo analizó cuál era la forma más conveniente para afianzar y desarrollar un núcleo de población, considerando la enfiteusis como el medio más eficaz para asentar colonos y crear un vecindario. En efecto, los establecimientos enfitéuticos eran una garantía, en un momento de auge demográfico y de despegue económico, para asegurar el éxito emprendido por la cesión que se hacía al beneficiario del dominio útil a perpetuidad. No es de extrañar que, para consolidar la Parroquia del Campo de Salinas y el caserío vinculado a ella, la Iglesia recurriera nuevamente a la práctica de la enfiteusis, de larga tradición en la génesis de poblados. En el caso de San Miguel, existió una demora legal entre la erección de la parroquia y la asignación a los residentes de solares para edificar y de tierras de cultivo, tardanza que se concreta en un desfase de cuatro años, entre 1723 y 1727. Ello obedeció a la inesperada muerte del sacerdote Gaspar Aragón, con quien José Marín negoció, en 1724, la compraventa de los terrenos donde se edificaría el Lugar Nuevo de San Miguel, circunstancia que se mantuvo en acuerdo verbal hasta que se protocolizó en febrero de 1726, cuando el obispado aprobó la licencia de venta de los terrenos de la obra pía de Tasca a José Marín. De ahí que los establecimientos se materializaran públicamente en mayo de 1727, si bien el disfrute de las tierras se realizó desde comienzos de 1724.

Para seguir el incremento del vecindario y las peculiaridades que atravesó la fundación del caserío, hemos revisado las escrituras protocolizadas por José Martínez Rodríguez, escribano de Orihuela, ante el que se realizó la venta a José Marín del beneficio instituido en la iglesia parroquial de Santas Justas y Rufina por el piadoso Tasca, así como de los establecimientos iniciales del poblado. El periodo de análisis abarca desde 1726 hasta 1747. El fruto de ese vaciado se recoge en los cuadros siguientes, que muestran los nuevos establecimientos y la venta de los bienes inmuebles entre los

20. «Establecimiento de un sitio de casa otorgado por el lizenciado Don Joseph Marin cura de la Iglesia Parrochial del Señor San Miguel del Campo de Salinas. A Christobal Mansanares», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727*, escritura 13 de mayo, p. 70 vto., sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

censatarios de la Iglesia, así como las licencias otorgadas por el cura párroco en calidad de señor directo del lugar.

Los contratos enfitéuticos practicados en 1727 por el representante del obispado conllevaron la entrega de 227 tahúllas, 1/4, 1/8 de tierra de cultivo, lo que supuso un total de 239 reales de renta anual. En esa superficie se incluyeron los nueve solares para construir vivienda, con parcelas idénticas de 50 x 100 palmos y un canon unitario de cinco reales, lo que representaba para la Iglesia un ingreso añadido de 45 reales al año. El poblado inicial surgido alrededor de la Parroquia de San Miguel Arcángel estaba constituido por once casas que, junto con la iglesia, conformaban un casco urbano organizado alrededor de un espacio público que originaba una plaza. Las viviendas correspondían a nueve enfiteutas, pues el vicario José Mora, en su lote de tierra de 1,5 tahúllas, albergaba el templo y dos casas. Estos doce edificios –once casas más una iglesia– representaban el núcleo compacto, ubicado en el Pozo de Tasca, del que parte la nueva población en su evolución histórica. Diseminado, se hallaba otro censatario, Francisco Frutoso, al que se le entregaron treinta tahúllas en el Pago de Barajas con la condición, igualmente, de levantar en ella vivienda.[21]

CUADRO XXIII

Repartos enfitéuticos para crear el poblado de San Miguel Arcángel. Año 1727

Enfiteuta	*Solar*	*Canon-Solar*	*Tahúllas*	*Renta-Tierra*
Cristóbal Mansanares	50 x 100	5 reales	-	-
Ginés Godoy	50 x 100	5 reales	18 th ¼ 1/8	19 reales
Juan Muñoz	50 x 100	5 reales	24 th	24 reales
Francisco Quesada	50 x 100	5 reales	31 th	31 reales
Baltasar Frutoso	50 x 100	5 reales	4,5 th	4,5 reales
Simón Manzanares	50 x 100	5 reales	27 th	27 reales
Andrés Perales	50 x 100	5 reales	22 th	22 reales
Francisco Frutoso	-	-	30 th	35 reales
José Mora	-	-	1,5 th	7,5 reales
Antonio Bautista	50 x 100	5 reales	44 th	44 reales
Marco Andréu	50 x 100	5 reales	25 th	25 reales
Total	***9***	***45 reales***	***227 th ¼ 1/8***	***239 reales***

Fuente: *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727,* escrituras fechadas el 13 de mayo, pp. 70-126, sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

21. «Establecimiento, otorgado por el lizenciado Don Joseph Marin cura de la Iglesia Parrochial del Señor San Miguel Arcangel del Campo de Salinas. A Francisco Frutoso», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727,* escritura 13 de mayo, pp. 107-111, sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El asentamiento de población mediante contrato enfitéutico estuvo sujeto a seis cláusulas, tal y como se detalla en el CUADRO XXIV. Por él conocemos que el cura de la parroquia entregó, para formar vecindario, la casi totalidad de las tierras compradas a la administración de obras pías dejadas a la iglesia de Santas Justa y Rufina por Nicolás Tasca. Las personas beneficiadas, como se detalla en los establecimientos individuales, eran vecinas del Campo de Salinas, salvo tres que se citan como ya residentes en el lugar de La Parroquia. Este hecho induce a pensar en un desplazamiento de población desde las grandes haciendas hasta el reciente núcleo urbano. Es de destacar la uniformidad de todas las parcelas para edificar, que tenían una superficie de 50 palmos de frontispicio por 100 de profundidad, extensión que recuerda por tamaño y forma la planta de la tradicional barraca huertana. Asimismo, el canon quedó establecido en 5 reales por vivienda, aun cuando en las escrituras no se especificaba la entrega del solar a dos de los enfiteutas a los que, no obstante, se les reconoce la obligación de fabricar vivienda en el lote de tierra entregado. Tales son los casos de Francisco Frutoso y José Mora, este último sacerdote. El canon concertado para la tierra fue de un real por tahúlla, mientras que el tamaño de los lotes repartidos era desigual, predominando los mayores de 20 tahúllas e, incluso, se registran censatarios con superficies útiles de 30 y 44 tahúllas. En el extremo opuesto, aparecen dos establecimientos que no alcanzan las 5 tahúllas: el de Baltasar Frutoso, que reunía 4,5 tahúllas, y el menor de todos, asignado al cura José Mora, con 1,5 tahúllas.

El análisis realizado de la distribución de solares resulta esclarecedor de la planificada operación urbanística, emprendida por la Iglesia en el sector de tierras denominado Pozo de Tasca. En ese espacio se hallaba la ermita, posterior parroquia, y frente a ella José Marín diseñó un espacio público delimitado por solares, donde la construcción de viviendas enmarcó una plaza que atravesaba el camino real de Orihuela a Cartagena. Por el escaso número de parcelas asignadas a colonos, observamos que la mayoría de ellas se levantaron en la plaza donde se ubicaba el templo, arrancando de ella el inicio de algunas calles, como las denominadas *de los Ángeles, Calvario* y *Orihuela*. Asimismo, se aprecia la existencia de sitios por establecer y de otros todavía en propiedad de la Parroquia. El caserío se emplazó en una planicie sobreelevada, rodeada al norte y al oeste por un cabezo, donde surgiría un vía crucis que dio origen al topónimo *Calvario* (calle y posterior barrio). Esta área, por su mayor altitud, conformaba el límite de algunos solares que quedaban por tramontana con *«aguas vertientes»*[22] o *«vertientes que baxan»*[23]

22. «Establecimiento, otorgado por el lizenciado Don Joseph Marin cura de la Iglesia Parrochial de San Miguel del Campo de Salinas. A Baltasar Frutoso», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727,* escritura 13 de mayo, pp. 92-96 vto., sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

23. «Establecimiento, de casa otorgado por el lizenciado Don Joseph Marin Presbitero, cura de la Iglesia Parrochial de San Miguel Arcangel del Campo de Salinas. A Simón Mansanares», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727,* escritura 13 de mayo, pp. 97-101 vto., sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XXIV

Condiciones para el establecimiento de casas anexas a La Parroquia de San Miguel de Arcángel. Año 1727

1. Levantar casa o, en caso contrario, que pueda ejecutarla el clérigo a costa del enfiteuta, pues están «*obligados de levantarla y tenerla bien reparada de lo que tubiere nesesidad y baya en aumento y no venga en disminución de manera que estén seguros los cinco reales de pensión anual, y sino lo hisieren lo pueda mandar haser el cura que es o fuere de dicha Parrochia ó esta y executarle por lo que asi se gastare como por lo principal*».
2. Si el censatario permanecía durante tres años seguidos sin pagar la renta, perdía el derecho a lo construido y se le comisaba el solar. El ítem determinaba que si «*estubieren tres años continuos que no pagaren los cinco reales de dicho censo a la dicha fabrica ó a quien su poder hubiere aya caido en comiso el dicho sitio de casa y han de perder qualquier derecho y acción que a el tubieren, y lo que hubieran edificado y mexorado, y pueda entrar y tomarlo el fabriquero que es ó fuere de dicha fabrica por su propia autoridad sin otra aberiguacion y quedar a boluntad de dicho cura, ó de la Parrochia el dexarsele, ó de cobrar todavía el dicho censo*».
3. El solar, sus mejoras y rentas quedaban hipotecados a la paga del canon enfitéutico. No se podía enajenar la vivienda sin la licencia previa del dueño, debiendo efectuarse la venta a personas que tuvieran reconocida solvencia económica y teniendo preferencia, en la compra, la Parroquia durante un plazo de treinta días. De darse esta circunstancia, se eximiría al censatario de pagar a la Iglesia la décima parte del coste de la transacción: «*El dicho sitio de casa sus mejoras y rentas quedan hipotecadas a la paga de este censo y no se han de poder vender, empeñar, trocar, traspasar, ni en otra manera alguna enagenar el dicho sitio, ni la casa que se ha de fabricar en el ni parte a ninguna persona de las prohividas en derecho excepto a las que fueren llanas, y abonadas de quien llanamente se puedan haver los dichos cinco reales de pensión, y antes que se haga sea obligado á haserlo saver á la dicha Parrochia para que si lo quisiere por el tanto dentro de treinta dias lo tome obteniendo lizencia por la enaxenación, del cura que fuere de dicha Parrochia con aprovación de ella sin pagar desima del precio por que se vendiere porque le releva de ello, y no hasiendose así aya caido en pena de comiso*».
4. En caso de venta, el nuevo propietario debía reconocer expresamente como señor directo al cura de La Parroquia: «*Todas las veses que el dicho sitio y casa que en el se fabricare pasare a nuebo posehedor por qualquiera titulo han de reconoser por Señor Directo al Reverendo Cura que fuere de dicha Parrochia y á esta luego que entren en la posecion; y si fueren dos ó mas los posehedores se han de obligar de mancomun insolidum, y darle las escrituras sacadas vajo la dicha pena de comiso*».
5. No estaba permitido solicitar rebaja del canon estipulado: «*Es condicion que si lo que Dios no quiera o acahesiese que por algun caso fortuito, de peste, guerras hu otros mayores pensados ó por pensar no se ha de pedir descuento alguno de los cinco reales que hasi a de pagar á la dicha fabrica porque no obstante que sucedan, los han de pagar á dichos plazos*».
6. Prohibición de cargar otro censo sobre el inmueble, pues «*sobre el dicho sitio ni casa que sobre el se ha de fabricar no se pueda poner, ni cargar otro censo perpetuo, ni al quitar ni se pueda confiscar por ningún delito aunque sea de los tres exeptados ni menos se pueda vincular, ni meter en mayorazgo ni hipotecarse tasita, ni expresamente vajo la pena de comiso y se pueda entrar en ello, y tomarlo el dicho Cura y Parrochia por su propia autoridad*».

Fuente: «Establecimiento, de un sitio de casa otorgado por el lizenciado don Joseph Marin cura de la Iglesia Parroquial del Señor San Miguel del Campo de Salinas a Cristóbal Mansanares», *op. cit.*, pp. 71 vto.-73. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

al Pozo de Tasca, cuya organización de pluviales era vital para el suministro del agua. Su localización reunía, por tanto, cuatro factores favorables para la viabilidad del poblado: eje viario, abastecimiento de agua, lugar ventilado y favorable posición estratégica, por cuanto desde allí se podía controlar visualmente el extenso glacis del Campo de Salinas, que desciende hacia la laguna de Torrevieja y el litoral.

CUADRO XXV

Relación de los enfiteutas con indicación de solares y sus lindes en el núcleo urbano de San Miguel Arcángel. Año 1727

Enfiteuta	*Levante*	*Poniente*	*Tramontana*	*Mediodía*
Cristóbal Mansanares	Plaza	Tierra a establecer	Casas del cura	Por establecer
Ginés Godoy	Baltasar Frutoso y Calle de Orihuela	Sitio	Tierra a establecer	Calle de los Ángeles
Juan Muñoz	-	-	-	-
Francisco Quesada	Por establecer	Juan Muñoz	Plaza	Tierra de la iglesia
Baltasar Frutoso	Tierra de la iglesia	Calle del Calvario	Aguas vertientes del Pozo de Tasca	Por establecer
Simón Manzanares	Marco Andréu	Por establecer	Vertientes Pozo de Tasca	Plaza
Andrés Perales	Por establecer	Marco Andréu	Vertientes Pozo de Tasca	Plaza y calle de los Ángeles
Francisco Frutoso*	-	-	-	-
José Mora	Redondas Pozo de Tasca	Cañada del Pino	Vertientes	Tierras de Ginés Godoy
Antonio Bautista	-	-	-	-
Marco Andréu	Andréu Perales	Simón Manzanares	Vertiente Pozo de Tasca	Plaza

* A este colono se le establecen treinta tahúllas de tierra incluyendo en ellas el sitio para fabricar casa. A diferencia de los restantes enfiteutas, la superficie entregada se encontraba en el paraje Cañada de Barajas.

Fuente: *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727, op. cit.,* escritura 13 de mayo. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

La plaza, como espacio público, se convirtió en el núcleo aglutinador del nuevo poblado, pues alrededor de ella se montó la escenografía urbana, dado que las fachadas de la iglesia y de las casas cerraban su perímetro. En siete de los once censos enfitéuticos se

cita la plaza como linde de la parcela entregada para edificar; por los límites de la distribución de solares, observamos un espacio que empezaba a configurarse *ex novo*, distribuido en torno al templo, cuyo edificio quedó exento cerrando el frontal de la plaza. A modo de detalle, la escritura de establecimiento de Juan Muñoz determinaba que su parcela se ubicaba *«en la Plasa de dicha Parrochia a la parte del medio dia cuya puerta saldrá a la dicha Plaza hasiendo esquina a la calle que se formara y llamara de Orihuela asia dicha parte del medio dia»*[24]. En el convenio con Antonio Bautista se especificaba igualmente que la superficie para construir se sitúaba *«en dicha Parrochia contiguo al solar establecido a Francisco Quesada en la Plasa de ella»*[25]. Al presbítero José Mora se le entregó el lote de tierra más pequeño, que comprendía tan solo una tahúlla y media, en cuyo interior se incluía el templo y, junto a él, dos casas; una ya edificada, que quedaba para disfrute de la iglesia, y la otra en vías de ejecución, asumiéndose los materiales empleados en su construcción hasta la fecha: *«tahulla y media de tierra con el sitio de una casa que ay en ella sita en la Cañada del Poso de Tasca junto a dicha Parrochia sin comprehenderse la casa porque aparte a de pagar el valor de sus materiales y maderaxe estimados por personas peritas porque solo se le establese el sitio y terreno de ella, ni menos se a de entender comprehendidas una casita que ay contigua a ella para que disponga la Parrochia de dicha casita lo que tubiere por mas conveniente para su beneficio la qual dicha tahulla y media de tierra en que comprehende el sitio de ambas cassas alinda de levante con tierras de la redonda de dicho Pozo de Tasca, de poniente con cañada del Pino de medio dia con las aguas vertientes de dicha cañada, y de tresmontana con aguas vertientes de las tierras establesidas a Gines Godoy»*[26] .

En 1727, año en que se elevan a escritura pública los establecimientos de tierras y de solares para construir viviendas junto a La Parroquia de San Miguel Arcángel, en la relación que se hace de los enfiteutas se recoge que tres de ellos –Cristóbal Manzanares, Ginés Godoy y José Mora, vicario de la nueva población– ya residían en el caserío, dado que este fue iniciado por José Marín, como se indicó anteriormente, en 1724. Los restantes censatarios eran vecinos todos ellos, tal y como se individualiza en los contratos enfitéuticos, del Campo de Salinas, nombre genérico con que se denominaba la amplia demarcación geográfica en la que se ubicó el poblado. Estos últimos abandonaron sus antiguas moradas

24. «Establecimiento, otorgado por el lizenciado Don Joseph Marin cura de la Parrochial de San Miguel del Campo de Salinas. A Juan Muñoz», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727,* escritura 13 de mayo, pp. 81-86, sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

25. «Establecimiento, otorgado por el lizenciado Don Joseph Marin cura de la Iglesia Parrochial de San Miguel Arcangel del Campo de Salinas. A Antonio Bautista», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727,* escritura 13 de mayo, pp. 117-121 vto., sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

26. «Establecimiento, otorgado por el lizenciado Don Joseph Marin cura de la Parrochial de San Miguel del Campo de Salinas. A el lizenciado Joseph Mora», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727,* escritura 13 de mayo, pp. 112-116 vto., sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

para configurar el reciente lugar. Cabe destacar que Francisco Frutoso fue el único colono cuya vivienda se construyó en un área alejada del casco urbano, ya que la superficie entregada se localizaba en el pago de Barajas, que hacía linde con tierras del convento de San Agustín, mientras que el núcleo residencial se levantó en el Pozo de Tasca.

CUADRO XXVI

Procedencia de los enfiteutas asentados en La Parroquia de San Miguel Arcángel. Año 1727

Enfiteuta	*Procedencia*
Cristóbal Mansanares	Vecino de La Parroquia
Ginés Godoy	Vecino de La Parroquia
Juan Muñoz	Vecino del Campo de Salinas
Francisco Quesada	Vecino del Campo de Salinas
Baltasar Frutoso	Vecino del Campo de Salinas
Simón Manzanares	Vecino del Campo de Salinas
Andrés Perales	Vecino del Campo de Salinas
Francisco Frutoso	Vecino del Campo de Salinas
José Mora	Vecino de La Parroquia
Antonio Bautista	Vecino del Campo de Salinas
Marco Andréu	Vecino del Campo de Salinas

Fuente: *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727, op. cit.*, escritura 13 de mayo. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Los establecimientos enfitéuticos dieron lugar a una nueva entidad de población, que inicialmente se conocerá con el nombre de *La Parroquia,* al que, por extensión, se le unirá la denominación *de San Miguel Arcángel*, a cuya advocación se dedicó el templo. Con este apelativo será conocido el nuevo asentamiento, cuyo nombre caló entre los vecinos del amplio Campo de Salinas; al menos esto parece desprenderse de varias transacciones comerciales realizadas en dicha demarcación[27]. Así, en 1808, Joaquín Barrera, apoderado de la condesa viuda de Torrepilares, arrendaba a Francisco Baño, morador en dicha parroquia, un molino harinero de viento con casa habitación y doce tahúllas, sito en las inmediciones de dicho poblado, por un periodo de seis años y con una renta mensual de 10 libras[28]. Sería a principios del siglo XIX,

27. «Venta otorgada por Agustín Aniorte a Antonio Pérez de Galbez», escritura 15 de diciembre, pp. 349-350; «Venta otorgada por Miguel Marín a Don Pedro Nuñez», escritura 18 de diciembre, pp. 258-260 y «Venta Ramon Ximenez de Arques a favor de Manuel Ximenez su hermano», escritura 16 de octubre, pp. 379-380 vto. *Protocolos notariales de José Ballesta*, *años 1772, 1787* y *1798*, respectivamente. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

28. «Arrendamiento otorgado por el doctor don Joaquín Barrera en cierto nombre a favor de Francisco Baño», *Protocolo notarial de Antonio Esquer, año 1808,* escritura 24 de noviembre, pp. 301-302 vto. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

a raíz de la aprobación de la primera Carta Magna que contemplaba la creación de ayuntamientos para aquellos núcleos urbanos con más de mil habitantes, cuando este núcleo logrará la independencia municipal de Orihuela y pasará a llamarse *San Miguel de Salinas*, término que refleja la unión simplificada del titular del templo, San Miguel Arcángel, y del paraje donde se sitúa, Campo de Salinas. Sin embargo, todavía entrado el siglo XX, los oriundos de la zona evocaban la actual población de San Miguel de Salinas como «La Parroquia», en virtud de la función religiosa tan representativa que esta mantenía en la zona. Incluso la red viaria que enlaza con ella desde Los Montesinos vulgarmente se ha conocido con el nombre de «camino *de La Parroquia*».

La figura de La Parroquia, como génesis del poblado, queda recogida en los encabezamientos de la documentación histórica manejada. Así, en 1726, cuando José Marín, promotor de la población, compra los terrenos al administrador del beneficio fundado por Nicolás Tasca en la iglesia de Santas Justas y Rufina, aparece como «*cura de la Parrochial Iglesia del Señor San Miguel Arcángel fundada en el Campo de Salinas de esta jurisdicción [Orihuela] pago llamado de Tasca*»[29]. Un año después, en el asentamiento de colonos mediante la firma de los contratos enfitéuticos, se especificaba que estos se realizaban «*en la Parrochia del Señor San Miguel Arcángel, Campo y jurisdicción de la ciudad de Orihuela*»[30]. Del mismo modo, en 1730, con motivo de unas licencias otorgadas por José Marín para la venta y arrendamiento de tierras, se señalaba que el presbítero era «*cura de la nueva Parrochial del Señor San Miguel erigida en el Campo de Salinas jurisdicción de esta ciudad*»[31] y «*cura de la Parrochial del Señor Arcángel San Miguel nuevamente erigida en el Campo de Salinas de esta jurisdicción*»[32]. Incluso en el encabezamiento de la escritura de testamento otorgada en 1738 por unos residentes del vecindario, se indicaba que esta se rubricaba «*En el lugar nuevo*

29. «Venta Real con cargo de censo otorgada por el lizenciado Joseph Ximenez presbítero administrador del Beneficio que fundó Don Nicolás Tasca a el licenciado Don Joseph Marin, presbítero», *op. cit.,* p. 63. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

30. «Establecimiento de un sitio de casa otorgado por el lizenciado Don Joseph Marin cura de la Parrochial de San Miguel Arcangel del Campo de Salinas. A Marco Andreu», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1727,* escritura 13 de mayo, pp. 122-126, sign. 1.308. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

31. «Licencia para vender dada por el lizenciado Don Joseph Marín Presbitero Cura de la Parrochial de San Miguel del Campo de Salinas de esta ciudad a Andrés Perales y Mariana García», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1730,* escritura 20 de septiembre, p. 261, sign. 1.311. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

32. «Arrendamiento de tierras otorgado por el lizenciado Joseph Marín a Don Francisco Gonzales de Navarrete», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1730*, escritura 11 de diciembre, pp. 365-366 vto., sign. 1.311. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

llamado de San Miguel»[33]. Con estos antecedentes el reconocimiento social como entidad urbana fue rápido, según se desprende de una escritura de compraventa de 1740 en la que se dice que uno de los intervinientes es «*morador en su campo de las Salinas en la población de la nueva Parrochia del Principe San Miguel*»[34]. Se observa en estos dos últimos apuntes que el caserío adscrito al templo ha pasado, de referenciarse como un lugar de reciente creación, a denominarse *población*, lo que implica una categoría superior.

2. El lugar nuevo de San Miguel Arcángel

Es de destacar la ampliación del núcleo urbano mediante el otorgamiento de siete nuevos contratos enfitéuticos a otros tantos colonos, hecho que tuvo lugar diez años después del primer asentamiento. Seis de ellos se escrituraron en 1737, y uno en 1738. Las condiciones de la entrega fueron idénticas a las convenidas en 1727, así como el canon de cinco reales, si bien la única modificación observable es la distinta superficie que muestran los solares para construir casa. Así, frente a la uniformidad de las parcelas iniciales de 50 x 100 palmos, ahora se presentan extensiones diferentes, con un predominio de las comprendidas entre 60 x 100 palmos y otras de menor extensión, 43 x 83 y 50 x 100, detectándose una de 63 x 111 palmos[35]. La característica más notable de los nuevos repartos es la ausencia de superficie agrícola unida al lote establecido, lo que evidencia la consolidación del núcleo urbano como centro aglutinador de poblamiento, sin tener que recurrir a la entrega de tierra para hacer viable el proyecto colonizador. El solar se convirtió así en el único elemento de atracción para los nuevos censatarios en un momento de auge demográfico. Por último, hay que precisar que en las escrituras se indica que uno de los colonos poseía el oficio de herrero, siendo todos vecinos de La Parroquia, considerándose esta como símbolo identificativo dentro del Campo de Salinas, a diferencia de los primeros asentamientos en los que se señalaba dicho Campo como el lugar de procedencia de los enfiteutas.

33. «Testamento otorgado por Miguel Mora y Masiana Sánchez su muger», *Protocolo notarial de Antonio López Fontes, año 1738,* escritura 22 de enero, sin paginar, sign. 1.319, (cuadernillo anexo en el *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738*). ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

34. «Venta Real otorgada por Francisco Santos a favor de Isabel Sacristan viuda de Visente Mascaros», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez*, *año 1740,* escritura 16 de abril, pp. 134-136 vto., sign. 1.321. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

35. «Establecimiento otorgado por el lizenciado Don Joseph Marín Cura de la Parroquial de San Miguel del Campo de Salinas. A favor de Vicente Juan», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez*, *año 1737*, escritura 25 de septiembre, pp. 393-395 vto., sign. 1.318. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XXVII

Asentamientos enfitéuticos para ampliar el caserío de San Miguel Arcángel, 1737-1738

Enfiteuta	*Solar*	*Canon-Solar*
Vicente Juan	63 x 111	5 reales
Diego Conesa	60 x 100	5 reales
Joaquín Muñoz	60 x 100	5 reales
Juan Muñoz de Muñoz	43 x 83	5 reales
Francisco Galindo	60 x 100	5 reales
Manuel Andréu	60 x 100	5 reales
Domingo Mansanares	50 x 100	5 reales
Total	***9 solares***	***35 reales***

Fuente: *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1737,* escrituras 25 y 26 de septiembre, pp. 393-414 vto., sign. 1.318 y *año 1738*, escritura 18 de mayo, pp. 228-230, sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Con los nuevos establecimientos la estructura urbana del poblado de San Miguel se vio notablemente ampliada. Los solares entregados, a diferencia de los de 1727 que enmarcaban y cerraban el espacio público de la plaza donde se alzaba la iglesia parroquial, se sitúan preferentemente en la calle de acceso al núcleo (calle de Orihuela), así como en algún ramal que partía de dicha plaza (calles de Los Ángeles, Calvario, San José y Barranco). El topónimo aplicado a las calles denota que se trata de una fundación de origen eclesiástico, en la que también se recogen aspectos de tipo geográfico. Respecto a los lindes de las parcelas, indicamos que tan solo una daba a la plaza, mientras que todas, por alguno de sus costados, lo hacía bien con tierras de la iglesia o bien con zonas pertenecientes a esta y pendientes de una posterior ocupación[36]. Esta circunstancia pone de manifiesto una previsión de suelo apto para una edificación futura, con vistas a una ampliación del caserío.

Idéntica peculiaridad se observa en los establecimientos fechados en 1741 y 1747. Los dos primeros corresponden a la entrega de solares, en los que alguno de los lindes de las parcelas urbanas lo hacen con tierras de la señoría de la parroquial iglesia de San Miguel Arcángel. Los beneficiados fueron Marcos Muñoz y Blas Lorenzo. Al primero se le entregó un lote de 50 x 100 palmos, con modificación del primer capítulo de las condiciones generales de 1727. El cambio se refería a la obligación de construir

36. «Establecimiento otorgado por el lizenciado Don Joseph Marín Cura de la Parroquial de San Miguel del Campo de Salinas a favor de Manuel Andréu», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1737*, escritura 26 de septiembre, p. 412-414 vto., sign. 1.318. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XXVIII

Relación de los nuevos enfiteutas con indicación de solares y sus lindes en el núcleo urbano de San Miguel. Años 1737-1738

Enfiteuta	*Levante*	*Poniente*	*Tramontana*	*Mediodía*
Vicente Juan	Manuel Andréu	Alejandro Reyner	Tierras de dicha iglesia	Calle de los Ángeles
Diego Conesa	Tierras de dicha iglesia	Calle del Calvario	Calle del Barranco	Sitio de la iglesia
Joaquín Muñoz	Calle de Orihuela	Tierras de la iglesia	Sitios de la iglesia	Sitios de la iglesia
Juan Muñoz de Muñoz	Simón Manzanares	Calle de Orihuela	Tierras de la iglesia	Plaza
Francisco Galindo	Calle de Orihuela	Sitio de la iglesia	Joaquín Muñoz	Sitio de la iglesia
Manuel Andréu	Simón Manzanares	Vicente Juan	Sitio y tierras de la iglesia	Calle de los Ángeles
Domingo Manzanares	Calle de Orihuela	Tierras de la iglesia	Tierras de la iglesia	Casas del cura y y calle de S. José

FUENTE: *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1737,* escrituras 25 y 26 de septiembre, pp. 393-414 vto., sign. 1.318, *y año 1738*, escritura 18 de mayo, pp. 228-230, sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

casa, en el sitio asignado, a lo largo de un año empezando a contar desde la fecha del establecimiento: *«que dichos Marcos Muñoz sus herederos y sucsesores que tubieren dicho sitio de cassa se han obligados de levantarla dentro de un año contado desde este día, y tenerla avitable, y reparada de lo ubiere nesesidad y que vaya en aumento y no benga en disminución, de manera que en ella esten seguros los dichos sinco reales de pension anual, baxo la pena de comisso»*[37]. Al segundo se le asignó un solar de igual extensión, sujetándose a las normas generales de 1727 con una ampliación puntual de la tercera cláusula y añadiéndosele como novedad una séptima condición. En la documentación se observa que el citado vecino requirió al párroco para que le entregara la escritura del establecimiento, pues ya había ocupado y fabricado una casa en el solar que, en su día, le debió de asignar verbalmente; hecho que revela la sutileza del sacerdote por cuanto entregaba solares y no escrituraba el establecimiento hasta poder comprobar fehacientemente que en la

37. «Establecimiento otorgado por el lizenciado don Joseph Marin de un sitio para fabricar cassa en la Parroquial de San Miguel en el Campo de Salinas a favor de Marcos Muñoz», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1741,* escritura 3 de mayo, pp. 228-231 vto., sign. 1.322. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

citada parcela se había levantado la edificación. No fue este un caso aislado, sino que se repitió en algunas ocasiones, y contrasta con actuaciones anteriores por las que el cura obligaba a la construcción de vivienda en el periodo de un año. La referencia textual no deja duda *«el otorgante ofrecio a Blas Lorenzo vecino de dicha Parroquial establecerle un sitio para fabricar casa en el territorio de ella, y con esta buen fee, la a fabricado, y asta aora no sea escriturado dicho establecimiento, y se alla reconvenido por dicho Lorenzo para que le otorgue dicha escritura, y teniéndolo a bien, y poniéndolo en efecto como mejor aya lugar en derecho otorga como cura de dicha Parroquial que establece, y da entablecimiento al espresado Blas Lorenzo, y a quien su derecho representare el referido sitio de casa de cien palmos de largo, y siquenta de ancho»*[38].

La modificación del tercer ítem está relacionada con la especificación de las personas prohibidas en derecho a las que el censatario no podía de ningún modo traspasar el bien recibido. Este requisito, que aparece recogido de forma escueta en 1727, ahora se halla pormenorizadamente detallado de la manera siguiente: *«Es condicion que el dicho sitio y casa sus mejoras y rentos quedan hipotecados a la paga de este senso, y no se han de poder vender enpeñar trocar traspasar, ni en otra manera alguna enajenar a las Iglesias monasterios hospitales cofradías lugares Santos cavalleros, personas de orden, y religión y demas a quienes por fuero de este Reyno esta proivida la adquisision de los bienes de realengo sino es que para ello tengan especial real privilegio ó que las tales personas eclesiasticas lo necesiten para su alimento, y usos propios durante su vida tan solamente y de los que llanamente se puedan aver, y cobrar dichos reditos baxo la pena de comisso; y vaxo la misma sean obligados a pedir licencia antes que dicha enagenación se aga al cura que fue de dicha Parroquial y aserlo saver a quien fuere parte de dicha fabrica para que si las quisiere por el tanto las tomen y no se a de llevar derecho alguno de luismo por razon de dicha licencia, y enaxenación»*[39]. La intención de esta ampliación debió de obedecer al interés del párroco por precisar que ningún enfiteuta podía vender el bien cedido a persona perteneciente al estamento eclesiástico. Al menos esto parece desprenderse de las cesiones de dominio que venían practicándose en el lugar. En efecto, se ha comprobado que esta formalidad se incorpora en una escritura fechada el 9 de noviembre de 1741, casi dos meses después de que un vasallo transfiriera su vivienda al presbítero de la villa de Los Dolores[40] .

38. «Establecimiento otorgado por el licenciado don Joseph Marin a Blas Lorenzo», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1741,* escritura 9 de noviembre, p. 523, sign. 1.322. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

39. «Establecimiento otorgado por el licenciado don Joseph Marin a Blas Lorenzo», *op. cit.*, p. 524 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

40. «Venta Real otorgada por Juan Villanova sirujano a don Francisco Saez», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1741*, escritura 13 de septiembre, pp. 483 vto.-487 vto., sign. 1.322. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Con relación a la nueva cláusula, hay que destacar la insistencia de José Marín por remarcar, como cierre global de todos los pactos del establecimiento, que la entrega de bienes se refería solo al dominio útil, quedando siempre el directo en poder de quien fuese cura de la parroquia. El detalle ahora incorporado puede denotar cierto estado de inseguridad, una vez transcurridos ya catorce años de la fundación y al haber aumentado el vecindario. Su contenido era el siguiente: *«Es condicion que este establecimiento a de ser, y se entienda reservando para la dicha fabrica el dominio directo y solo el util sea de dicho Blas Lorenzo, y sus herederos y sucsesores, y por la dicha fabrica en dicho cura ó en adelante fuere»*[41].

El último de los establecimientos practicados por José Marín ante el notario José Martínez Rodríguez, cuyos protocolos han sido analizados, corresponde al lote entregado a su hermano Diego Marín. Se trata de una escritura tardía en la que este reconoce que estaba disfrutando dicha porción de tierra desde 1727 y que se encontraba sin escriturar hasta diciembre de 1747[42]. La superficie agrícola había sido mejorada con la plantación de viña, según manifiesta el propio enfiteuta, quien señalaba la extrañeza en la demora para llevar a documento público el establecimiento privado (*«sin escritura hasta hoy»*). Las condiciones de la entrega son las registradas veinte años atrás y, en virtud del canon anual convenido –29 reales–, debió de tratarse de 24 tahúllas de cultivo a razón de un real la tahúlla, más los cinco reales por el sitio para fabricar vivienda.

CUADRO XXIX

Establecimientos otorgados por el cura de La Parroquia de San Miguel en 1741 y 1747

Enfiteuta	*Levante*	*Poniente*	*Tramontana*	*Mediodía*
Marcos Muñoz	Calle de Orihuela	Tierras de la señoría parroquial	Marco Andréu	Joaquín Muñoz
Blas Lorenzo	Calle de Orihuela	Tierras de la parroquia y de la viuda de Salvador Martínez	Joseph Andreu	Tierras de dicha iglesia
Diego Marín	Marco Andréu	Camino al Pozo de Tasca	Tierras establecidas (sin indicar enfiteuta)	Marqués de Rafal y Joseph Andréu

Fuente: *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1741*, escrituras 3 de mayo y 9 de noviembre, pp. 228-231 y 523-526 vto., respectivamente, sign. 1.322 y *año 1747*, escritura 4 de diciembre, pp. 80-84, sign. 1.328, *op. cit.* con detalle a pie de página. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

41. «Establecimiento otorgado por el licenciado don Joseph Marin a Blas Lorenzo», *op. cit.*, pp. 525-525 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

42. «Establecimiento, otorgado por el lizenciado don Joseph Marin cura de la Iglesia Parrochial del Arcángel San Miguel del Campo de Salinas a Diego Marin morador en dicha Parrochial», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1747,* escritura 4 de diciembre, pp. 80-84, sign. 1.328. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

a) *Cambios de propiedad y nuevos adjudicatarios en las escrituras registradas entre 1727 y 1747*

A los once primeros asentamientos de colonos practicados mediante contrato enfitéutico, en 1727, hay que añadir seis en 1737, uno en 1738, dos en 1741 y, por útimo, uno en 1747. El vaciado de las escrituras notariales protocolizadas ante José Martínez Rodríguez muestra cambios de propiedad realizados años después y que responden a una variada casuística. Así, por ejemplo, destacamos la venta de casa que, en 1730, realizó Andrés Perales a Alejandro Reyner, vecino de Alicante, de profesión comerciante. La enajenación de la vivienda se realizó en pago por las 130 libras de deuda que Perales había contraído con Reyner[43]. La casa fue tasada en 110 libras, de las que diez retuvo en su poder el comprador para amortizar el pago del censo con que estaba cargado el inmueble, mientras que las restantes las entregó en dinero al contado[44]. Esta transacción supuso la marcha del caserío de un enfiteuta, que siguió conservando el lote de tierra y volvió de nuevo a residir en los campos próximos, de los que procedía. Este aspecto se aprecia en los diversos documentos analizados, pues se cita que la casa-habitación en venta está situada en «*dicha parroquial*» y, en la escritura de entrega, el inquilino aparece como «*morador en su campo, pago de las Salinas*»[45]. La presencia de un comerciante en la localidad debió de ser acogida favorablemente, al representar un mejor abastecimiento, si bien la escasez de población malogró esta iniciativa individual ya que, por otra escritura fechada en 1737, conocemos la venta otorgada por Alejandro Reyner a favor de Francisco Torregrosa, morador en la Torre de Cabo Roig que decidió avecindarse en San Miguel al comprar la casa por 100 libras[46]. Esta transacción tampoco resultó definitiva por cuanto, un año después, se produce la licencia y posterior venta, realizada por Francisco Torregrosa a Andrés Araes, de la casa situada en plaza de La Parroquia[47].

43. «Licencia para vender dada por el lizenciado Don Joseph Marín Presbitero Cura de la Parrochial de San Miguel del Campo de Salinas de esta ciudad a Andrés Perales y Mariana García», *op. cit.*, p. 261. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

44. «Venta Real otorgada por Andrés Perales y Mariana García a favor de Alexandro Reyner», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1730*, escritura 20 de septiembre, pp. 262-264 vto., sign. 1.311. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

45. «Carta de pago otorgada por Alexandro Reyner a favor de Andrés Perales y Mariana García su muger», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1730*, escritura 20 de septiembre, pp. 265-265 vto, sign. 1.311. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

46. «Venta real otorgada por Alexandro Reyner a favor de Francisco Torregrosa», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1737,* escritura 27 de septiembre, pp. 415-417 vto., sign. 1.318. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

47. «Licencia a Francisco Torregrosa», y «Venta otorgada por Francisco Torregrosa a Andrés Araes», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738*, escrituras 18 de mayo, pp. 220-220 vto. y 221-223, respectivamente, sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XXX

Cambios de propiedad efectuados en el Lugar de San Miguel. Años 1727 a 1747

Colono	*Tipo de contrato*	*Año*	*Cambio de propiedad*	*Año*	*Nuevo adjudicatario*
Cristóbal Manzanares	Establecimiento	1727			
Ginés Godoy	Establecimiento	1727			
Juan Muños	Establecimiento	1727			
Francisco Quesada	Establecimiento	1727	· Venta tierras (31 th) · Venta casa	1735 1737	Juan Vilanova (cirujano de Bigastro) Andrés Martínez
Baltasar Frutos	Establecimiento	1727			
Simón Mansanares	Establecimiento	1727			
Andrés Perales	Establecimiento	1727	Venta casa	1730	Alexandro Reyner, (comerciante de Alicante)
Francisco Frutoso	Establecimiento	1727			
José Mora	Establecimiento	1727			
Antonio Bautista	Establecimiento	1727	Comiso-establecimiento	1736	Juan Vilanova
Marco Andréu	Establecimiento	1727			
Vicente Juan	Establecimiento	1737			
Diego Conesa	Establecimiento	1737			
Joaquín Muñoz	Establecimiento	1737			
Juan Muñoz de Muñoz	Establecimiento	1737			
Francisco Galindo	Establecimiento	1737			
Manuel Andréu	Establecimiento	1737			
Alejandro Reyner			Venta casa	1737	Francisco Torregrosa
Domingo Mansanares	Licencia	1738	Venta casa	1738	Joseph Andréu
Andrés Martínez	Licencia	1738	Venta casa	1738	Miguel Mora
Francisco Torregrosa	Licencia	1738	Venta casa	1738	Andrés Araes
Domíngo Mansanares	Establecimiento	1738			
Francisco Santos			Venta casa	1740	Isabel Sacristán
Marcos Muñoz	Establecimiento	1741			
Juan Vilanova			Venta casa	1741	Francisco Sáez
Blas Lorenzo	Establecimiento	1741			
Simón Mansanares	Petición de escritura	1741			
Cristóbal Mansanares			Venta casa	1743	Diego Sánchez de Galbes
Joseph Andréu			Venta casa	1745	Diego Sánchez de Galbes
Diego Sánchez			Venta casa	1745	Martín Navarro
Marcos Muñoz			Venta casa	1747	Miguel Ros
Diego Marín	Establecimiento	1747			

Fuente: *Protocolos notariales de José Martínez Rodríguez, años 1727* (sign. 1.308), *1737* (sign. 1.318), *1738* (sign. 1.319), *1741* (sign. 1.322), y *1747* (sign. 1.328), *opera citata* a pie de página. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA. Elaboración propia.

En 1735, Francisco Quesada, colono que había levantado vivienda en la suerte asignada en 1727, vendía a Juan Vilanova, maestro cirujano del lugar de Bigastro, la totalidad del lote de tierra entregado. Este comprendía 31 tahúllas, de las cuales siete eran de viña, cuya tasación se elevó a 80 libras[48]. La casa por él construida continuó habitándola hasta 1737, momento en que decidió traspasarla a Andrés Martínez por 65 libras[49], quien, tras residir en ella por el periodo de un año, la enajenaba a Miguel Mora. La incautación de bienes por comiso fue otra vía usada por el cura de San Miguel Arcángel para traspasar lotes de tierra de aquellos censatarios que no habían cumplido las obligaciones contraídas con la señoría directa. Esta práctica, aunque no muy frecuente, también está contemplada en las escrituras analizadas. En efecto, en 1736, José Marín, decomisaba a los herederos de Antonio Bautista, residente inicial del poblado, la superficie agrícola y la casa construida en el solar entregado, por estar la mujer e hijos debiendo cuatro pensiones atrasadas de fadiga. La apropiación del dominio útil, con una renta adeudada de 19 libras y 12 sueldos, dio la posibilidad al sacerdote de ofrecerlo a Juan Vilanova, que compensó la compra con el importe del canon debido. La transacción comprendía 44 tahúllas de cultivo, más la vivienda levantada en una parcela junto a la plaza que, con la superficie adquirida anteriormente, motivaría el desplazamiento del médico a la localidad[50]. La expropiación fue favorecida por La Parroquia, dada la profesión del comprador, con el ánimo de incrementar los servicios, ya que representaba una garantía para la salud del vecindario, además de ser un atractivo para proseguir con nuevos asentamientos.

En 1738 se registraron varias licencias para vender casa, otorgadas por el señor directo del lugar, aspecto que denota la dificultad de algunos vecinos para permanecer allí. Este fue el caso del comerciante alicantino Alejandro Reyner, quien compró una vivienda en 1730 que, posteriormente, transfirió para trasladarse a la villa de Guardamar del Segura[51], ante las trabas que al desarrollo de su profesión ponía el cura del lugar, quien, como señor de él, controlaba toda actividad empresarial. Frente a este puntual fracaso, se observa la llegada de nuevos pobladores que intentaron probar fortuna en

48. «Venta Real otorgada por Francisco Quesada a Juan Vilanova», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1735,* escritura 7 de septiembre, pp. 296-297 vto., sign. 1.316. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

49. «Venta Real otorgada por Francisco Quesada a favor de Andrés Martínez», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1737,* escritura 26 de septiembre, pp. 408-411, sign. 1.318. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

50. «Establecimiento otorgado por el lizenciado Don Joseph Marín cura de la Parroquial de San Miguel del Campo de Salinas a Juan Villanova», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1736,* escritura 30 de enero, pp. 35-42, sign. 1.317. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

51. «Venta real otorgada por Alexandre Reyner a favor de Francisco Torregrosa», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

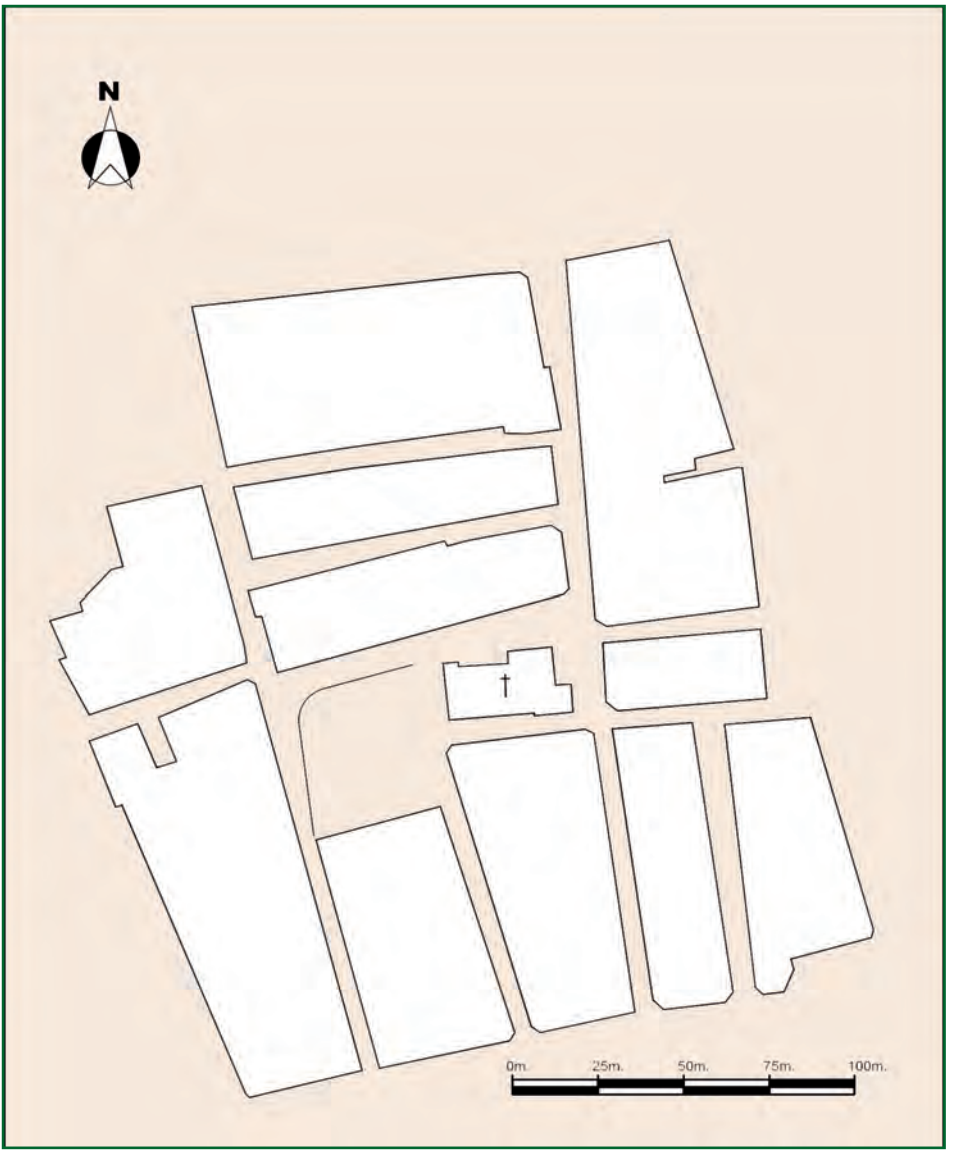

Figura 23

Detalle del actual plano de San Miguel de Salinas, correspondiente al entorno de la plaza mayor de la localidad. Alrededor de este espacio público se distribuyó el primer vecindario que conformó un casco urbano compacto y de morfología regular, marcada por su diseño cuadrangular. Se emplazó en el paraje denominado *Pozo de Tasca*, terreno administrado por José Marín en virtud de la obra pía dejada al templo oriolano de Santas Justa y Rufina, quien la adquirió para llevar a cabo la citada fundación. La escenografía urbana se organizó tomando como base el eje viario que comunica Orihuela con Cartagena, situado en los frontales N y W de la mencionada plaza, en cuyo flanco E se levantó la parroquia y donde las fachadas de las viviendas cierran su perímetro *(elaborado por Alfonso Íñiguez Campuzano)*.

un núcleo dirigido por la iglesia y cuyos inicios, como es lógico, fueron lentos, marcados por la inestabilidad propia de una empresa que partía de un reducido número de vecinos, aunque atractiva para todos aquellos que deseaban desarrollar un negocio individual. Tal fue el caso de Reyner, cuyas expectativas no pudieron ejercerse debido al control eclesiástico mantenido por el titular del señorío no jurisdiccional.

El dominio directo en poder del clero se recogía en la solicitud que el enfiteuta debía realizar, para cualquier enajenación, al cura párroco de la localidad. En este sentido, y a modo de ejemplo, transcribimos la licencia concedida por el presbítero José Marín al censatario Andrés Martínez: *«En el Campo y jurisdicción de la ziudad* [de Orihuela] *Parroquia del Arcángel San Miguel, yo el lizenciado Don Jospeh Marin presbitero, cura de dicha Parrochial, y como, tal Señor Directo de una casa de abitación zita en la población de dicha Parrochial en su plaza, lindes de levante con casa de Juan de Villanueva, de poniente con casa de Juan Moños, de medio dia con casa de Ignacio Campos y de transmontana con dicha plaza: conzedo lisencia á Andres Martinez vecino en dicho Campo de Salinas señor util de dicha casa para que la pueda vender á Miguel Mora vesino en dicha Parrochia con el cargo de la fadiga zenzo perpetuo enfitheose a que está afecta de sinco reales moneda corriente en cada un año pagados último dia del mes de jullio, a la fabrica de dicha Iglesia y con obligación de que dicho comprador en la dicha venta a de reconoserme por Señor Directo, y al cura que fuere de ella y obligarse a la paga, y aserla en cada plazo, y en caso de venta, permuta, y enajenación pedir licencia, al cura que fuere de dicha Parrochial, y haguardar y cumplir las condiciones, obligaciones ypotecas de la escritura de establesimiento que paso ante Joseph Martinez de Rodrígues escribano del numero de la ziudad de Orihuela en trese de maio del año mil setecientos veinte y siete bajo la pena de comiso. Dada en dicha Parrochia a diez y ocho de mayo de mil setecientos treinta y ocho años»*[52] .

En el contenido léxico del texto anterior se observa el uso de fórmulas, habituales en la época, similares a las practicadas por los titulares de señoríos alfonsinos, en las que se diferencia una doble propiedad: la directa, en este caso en poder de la parroquia y teniendo como representante al cura de esta, y la útil, en manos del inquilino. El vendedor, tal y como consta en la licencia, era el usufructuario de la vivienda, aunque en este caso no residía en el nuevo poblado; por el contrario, el comprador vivía en el lugar, de lo que se infiere un interés por incrementar el patrimonio urbano con una finalidad, probablemente, de negocio. Al nuevo poseedor se le recordaba, en la autorización dada por el eclesiástico, la obligación de solicitar siempre licencia en caso de una posterior enajenación del inmueble, así como la de observar las cláusulas contenidas en los primeros establecimientos, para lo cual se le indicaban al notario la fecha y el año de protocolización del acuerdo.

52. «Lisencia para Andrés Martínez», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738,* escritura 18 de mayo, pp. 216-216 vto., sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Tras la aprobación del traspaso de dominio, el acuerdo de venta se elevaba a escritura pública. En el ejemplo analizado, el convenio entre Andrés Martínez a favor de Miguel Mora se ratificó por un importe de 67 libras, con la obligación de pagar a la parroquia los cinco reales de rento anual. De nuevo aparece en el contrato la sujeción de este último al señorío directo de la iglesia, como recoge la transcripción siguiente, en la que Miguel Mora *«Otorga por esta carta, que asepta esta escritura en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y resive en venta la dicha casa, con el cargo de la dicha fadiga de cuia propiedad, señorío util, y posesion seda por entregado a su voluntad, renuncia las leyes de la entrega e prueba, y demas del caso, y toma a su cargo los sinco reales de fadiga anuales, los que se obliga a pagar a la dicha Iglesia, y por su representación a dicho Reverendo Cura que de presente es y en adelante fuere ó al fabriquero de ella, en el zitado dia de su plaso para lo qual reconose a dicho Reverendo Cura por Señor Directo de dicha casa, y loara mas en forma siempre que se le pida, y guardara y cumplira, las condiciones, obligaciones, ypotecas, penas de comiso y demas zircunstancias contenidas en la escritura de establesimiento las quales, para maior firmeza quiere aver aquí por expresadas de verbo ad verbo»*[53].

Otra de las licencias registradas para la venta de casa tuvo como beneficiario a Domíngo Manzanares, inquilino residente en la calle de Orihuela, quien traspasó su inmueble a Joseph Andréu que, procedente del Campo de Salinas, pasaría a domiciliarse en La Parroquia[54]. Esta adquisición tuvo un precio sensiblemente inferior a la anterior, pues se fijó en 50 libras[55]. Llama la atención que, tras este cambio de dominio, los antiguos titulares del inmueble, Domingo Manzanares y su mujer Ana Galindo, fueran adjudicatarios de otra parcela con idéntica superficie (50 palmos de ancho por 100 de largo) en la misma calle para construir vivienda, mediante contrato enfitéutico[56].

En 1741, el médico Juan Vilanova solicitaba licencia al cura de La Parroquia para transferir su vivienda a Francisco Sáez, presbítero de la villa de Dolores. La autorización concedida por José Marín expresaba que «*sin incurrir en pena alguna pueda vender, y venda a Don Francisco Sáez* […] *una casa habitación en la plaza*». La ena-

53. «Venta Real otorgada por Andrés Martínez a favor de Miguel Mora», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738,* escritura 18 de mayo, p. 219, sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

54. «Lisencia a Domingo Manzanares», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738*, escritura 18 de mayo, pp. 224-224 vto., sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

55. «Venta Real otorgada por Domíngo Mansanares y Ana Galindo su muger a Joseph Andreu», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738*, escritura 18 de mayo, pp. 225-227 vto., sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

56. «Establecimiento otorgado por el lizenciado don Joseph Marín cura de la Parroquial de San Miguel a favor de Domino Mansanares», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738*, escritura 18 de mayo, pp. 228-230, sign. 1.319. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

jenación se tasó en treinta libras. Es de destacar que esta transacción benefició a un religioso, pese a la condición del establecimiento de evitar la venta de los bienes censidos a personas «*prohibidas en derecho*». No obstante, esta se autorizó, aunque en un establecimiento practicado unos meses después se matizaba el contenido de quiénes eran los sujetos contemplados en aquel mandato, como ya se comentó anteriormente, salvo que los eclesiásticos tuvieran una necesidad manifiesta de hacerse con el dominio útil de la propiedad para su subsistencia o disfrute personal. Este debió de ser el caso del cura de Dolores, población recientemente fundada por el cardenal Belluga en la colonización de los terrenos pantanosos que dieron lugar a las Pías Fundaciones. El cambio de residencia del citado presbítero tal vez fuera motivado por la búsqueda de un espacio mejor ventilado y no sujeto a las enfermedades producidas por la cercanía del humedal[57].

Diego Sánchez de Galbes compró, en agosto de 1743, a Cristóbal Manzanares una casa ubicada en la plaza por valor de treinta libras[58]. Dos años después, el nuevo residente en La Parroquia de San Miguel adquiría otra casa, situada en la calle de Orihuela, por ciento diez libras, lo que indicaba una mayor calidad y extensión del inmueble. En la licencia concedida para esa segunda enajenación, José Marín, como *«señor directo del beneficio que fundó Nicolas Taxca y de las casas fabricadas en ellas»,* incorporaba, ante el acaparamiento de viviendas que estaba realizando el referido Galbes, una matización no expresada hasta este momento, por la que el comprador no podía bajo ningún pretexto usar la casa para ubicar en ella cualquier actividad lucrativa de tipo comercial, pues estas quedaban reservadas para el titular del dominio directo. El texto recogía expresamente la obligación de cumplir bajo pena de comiso las condiciones acordadas en el establecimiento del solar en 1738 *«y así mesmo y vajo la mesma pena de comisso con condicion que no pueda dicho comprador usar de dicha casa para tienda, mesón, ni horno, ni carnecería ni para otra oficina publica, y comun de que pueda resultar interese benficioso por reservármelo en mi»*[59]. Se trata de los denominados derechos privativos, prohibitivos y exclusivos, que conformaban las regalías en poder de los señores, las cuales reportaban pingües beneficios a sus titulares. La tardía incorporación de esta cláusula, que tanta relevancia tiene en los señoríos jurisdiccionales de la comarca, indica el auge que el poblado ha experimen-

57. «Venta Real otorgada por Juan Villanova sirujano a don Francisco Saez», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1741,* escritura 13 de septiembre, pp. 483-487 vto., sign. 1.322. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

58. «Venta real otorgada por Cristóval Manzanares y Luisa Banogil su muger a favor de Diego Sánchez de Gálvez», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1743,* escritura 10 de agosto, pp. 124-128 vto., sign. 1.324. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

59. «Venta real otorgada por Joseph Andreu de Galindo y Madalena García su muger a favor de Diego Sánchez de Galbes», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1745*, escritura 23 de abril, pp. 75-78 vto., sign. 1.326. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

tado veinte años después de su creación, así como la avidez del cura por asemejarse a los restantes señores en cuanto a las prerrogativas de que estos disfrutaban en sus feudos. Es manifiesto el interés del sacerdote por controlar todas aquellas actividades de las que se derivaba un beneficio económico. Precisamente las regalías cercenaban el libre desarrollo del comercio en una población de carácter señorial.

Ante el contenido recogido en la licencia anterior, el propietario Diego Sánchez vendió la casa situada en la plaza a Martín Navarro, de oficio carpintero. Esta transacción se realizó sin la correspondiente licencia del rector de La Parroquia que, al tener conocimiento de ella, obligó a solicitar la autorización debida y a escriturar de nuevo la enajenación en otro notario, expresando al nuevo comprador los derechos que sobre la casa tenía la iglesia. Con esta acción, una vez más, el cura demostraba la autoridad y el dominio que ejercía sobre los enfiteutas del poblado, si bien intentó dar una imagen de benevolencia ante el vecindario y no castigar la insolencia del censatario al renunciar al comiso del inmueble por haberse practicado la venta sin su conocimiento: *«Y por quanto el dicho Diego Sánchez vendio la expresada casa al referido Martin Navarro con escritura ante Andres de Cesar escribano de dicha ciudad de Orihuela sin haver obtenido licencia mia por ser capitulo de dicho establecimiento y por esta causa haver cahido, en comiso usando de equidad dando por nula la dicha venta otorgada ante dicho Andres de Cesar la remite y perdono de dicha pena en que esta incusa la dicha casa por carecer de dicha licencia»*. El precio de la vivienda se tasó en treinta y seis libras, diez sueldos, cantidad que superaba con creces las treinta libras que Diego Galbes pagó apenas dos años antes[60].

La última transacción realizada ante el notario analizado fue la venta efectuada, en 1747, de una casa habitada por Marcos Muñoz a Miguel Ros, en la que se cita al comprador como *«morador en su campo»*. Desde la constitución de La Parroquia, se observa un desplazamiento de personas procedentes de los campos limítrofes para avecindarse en el poblado de San Miguel. En concreto, Miguel Ros adquirió una casa en la calle Orihuela, salida del caserío hacia esa ciudad, cuyo solar era de *«50 palmos de frontis y ciento de ondo»*, superficie estándar en la mayoría de los establecimientos detectados en el periodo analizado. El valor de la vivienda fue de veintiséis libras y diez sueldos; se trata de uno de los precios más bajos pagados por una casa, ya que los documentados anteriormente oscilaban entre treinta y algo más de cien libras. Por el tipo de parcela, excesivamente alargada, y por el precio estipulado debió de ser una de las construcciones más modestas de la población, presentando la forma de la típica barraca huertana, en cuya construcción predominaban los materiales vegetales[61].

60. «Venta real otorgada por Diego Sánchez a favor de Martín Navarro», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1745,* escritura 30 de noviembre, pp. 185-188 vto., sign. 1.326. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

61. «Venta real otorgada por Marcos Muñoz a favor de Miguel Ros», *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1747,* escritura 13 de agosto, pp. 60-64, sign. 1.328. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XXXI

Diversos tipos de contratos registrados entre vecinos residentes en La Parroquia de San Miguel Arcángel

Propietario	*Contrato*	*Comprador*	*Vecinos limítrofes*
Francisco Quesada	Venta 1737	Andrés Martínez	Juan Villanueva Juan Muñoz Ignacio Campos*
Andrés Martínez	Venta 1738	Miguel Mora	Juan Villanueva Juan Muños Ignacio Campos*
Domingo Mansanares	Venta 1738	Joseph Andréu	Alonso de la Torre* Francisco Galindo de Martínez
Francisco Santos*	Venta 1740	Isabel Sacristán	Andrés Araes Marco Andréu Vicente Juan
Juan Francisco Rubio*	Rearrendamiento de abasto de carnes, 1740		
Simón Mansanares	Petición de escritura, 1741		Bartolomé de la Torre* Baltasar Frutoso Juan Cuenca*

* Personas avecindadas en La Parroquia de San Miguel sin constancia de escritura de censo enfitéutico.

Fuentes: *Protocolos notariales de José Martínez Rodríguez, años: 1737* (sign. 1.318), «Venta Real otorgada por Francisco Quesada a favor de Andres Marttinez», escritura 26 de septiembre, pp. 407-409; *1738* (sign. 1.319), «Venta Real otorgada por Andres Martinez a favor de Miguel Mora» y «Venta Real otorgada por Domingo Mansanares, y Ana Galindo su muger a Joseph Andreu», escrituras ambas del 18 de mayo, pp 216-219 vto., y 224-227 vto.; *1740* (sign. 1.321), «Venta Real otorgada por Francisco Santos a favor de Isabel Sacristan Viuda de Visente Mascaros», escritura 16 de abril, pp. 134-136 vto.; y «Reconocimiento de Abasto de Carnes otorgado por Don Antonio Palao a favor de Juan Francisco Rubio», escritura 8 de junio, pp. 206-207; y *1741* (sign. 1.322), «Suplimiento de titulos otorgado por el lizenciasdo Don Joseph Marin Presbitero a Simon Mansanares y aceptación y reconocimiento de este», escritura 10 de noviembre, pp. 527-529 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA. Elaboración propia.

Según se desprende de la relación de establecimientos otorgados hasta mediados del siglo XVIII, en La Parroquia de San Miguel del Campo se avecindaron un total de veintiún colonos, si bien el número de asentados debió de ser superior pues, si tenemos presente los contratos de venta de casas y otros tipos de escrituras, como se recoge en el cuadro XXXI, al indicarse los vecinos limítrofes de esos inmuebles aparecen los nombres de otros inquilinos, de los que no se ha localizado el documento de censo enfitéutico.

b) *Los establecimientos enfitéuticos y la consolidación del poblado*

La estrategia seguida por la iglesia de Orihuela en la colonización del Campo de Salinas, cuyo impulso urbanizador estuvo vinculado a la conversión de ermitas en parroquias en un espacio despoblado, carente hasta entonces de una organización social y de servicios, terminó imponiéndose con el paso del tiempo y dio lugar a una demarcación territorial que adquiriría un siglo después identidad municipal. El éxito de la fundación del núcleo urbano de San Miguel Arcángel queda patente apenas transcurridos unos años de los primeros establecimientos, acaecidos en 1727. En efecto, resulta revelador el asentamiento enfitéutico practicado en 1736 por el ya nombrado José Marín, cura párroco, quien concedía por segunda vez 44 tahúllas de secano y una casa ya edificada en el lote decomisado a Antonio Bautista. Este nuevo establecimiento benefició al citado Juan Vilanova, vecino de Bigastro y de profesión cirujano.

Las cláusulas de este establecimiento son idénticas a las realizadas nueve años antes, con la única salvedad de que su entrega procedía, como se ha señalado, de la suerte decomisada a un primer poblador, quien había construido vivienda en el solar entregado; tras su fallecimiento y por atraso en el pago de la pensión convenida, el cura optó por apropiarse del dominio útil, compensando el importe de la deuda por la casa construida y las mejoras realizadas en la tierra. Esta cuestión queda recogida en el encabezamiento de la escritura, por cuanto *«De las condiciones y obligaciones de dicha escritura de establecimiento, edificó una casa la qual con las dichas tierras por su fin y muerte han recaido en sus erederos los quales por su pobreza han dexado de satisfacer quatro penciones continuas de dicha fadiga por cuya causa segun el tenor de la segunda condicion de dicho establecimiento han caido en comiso, y así mesmo estan deviendo la obra pia de dicho Antonio Bautista, y su muger, y para que la fabrica de dicha Iglesia quede reintegrada de dies y nueve libras y dose sueldos moneda corriente que ymportan las quatro penciones devengadas de dicha fadiga, las dichas obras pias satisfechas, y las referidas casa y tierras no vengan en disminución por falta de que los dichos hijos y erederos del nominado Antonio Bautista no pueden por defecto de medios llevarlas, y conservarlas con el cultivo que se requiere»*[62].

De este proceder se deduce el celo con que el párroco supervisaba las condiciones de los establecimientos enfitéuticos, así como la diligencia con que aplicó el desahucio a la viuda e hijos del difunto, al deber este 19 libras y 12 sueldos por cuatro pensiones impagadas. En efecto, la cláusula segunda de la escritura de asentamiento determinaba la facultad de consolidar dominios por parte de La Parroquia si el colono estaba tres años seguidos sin retribuir las cuotas establecidas. No obstante, en dicho convenio era potestad del titular del dominio directo el conceder mayor demora o, incluso, dejar de

62. «Establecimiento otorgado por el lizenciado Don Joseph Marín cura de la Parroquial de San Miguel del Campo de Salinas a Juan Villanova», *op. cit.*, p. 35 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

cobrar el rento por el sitio de la casa, una vez construida, con el fin de que el poblado no fuera a menos («*y quedar a boluntad de dicho cura o de la parrochia el dexarsele, o de cobrar todavía el dicho censo*»). Evidentemente no fue este el caso, ya que existía interés por avecindarse en la nueva población.

En previsión de futuro, en los primeros establecimientos se contempló, ante la carencia de viviendas y la demanda para habitar en el lugar, la posibilidad de que varios inquilinos compartieran la misma casa. Idéntica cláusula queda recogida en el contrato enfitéutico practicado en 1736, pues, si se producía la enajenación de la vivienda, esta podía ser ocupada por dos o más poseedores que quedaban obligados de forma mancomunada al pago del mencionado censo (cinco reales) y a otorgar cada uno de ellos las escrituras correspondientes al cura, bajo pena de decomiso.

El crecimiento demográfico del Campo de Salinas, incentivado por la puesta en cultivo de nuevos terrenos, debió de ocasionar en la población una avalancha de peticiones para avecindarse en este caserío, protegido por la iglesia y pionero en la colonización del extenso campo ubicado en la comarca al sur del río Segura. La preocupación del clero por incrementar los servicios se hará patente con este nuevo establecimiento, ya que el beneficiario procedía de Bigastro, poblado refundado en 1715 por la misma institución religiosa –es decir, el clero de la catedral de Orihuela–, que acometió años después la creación del núcleo anexo a La Parroquia de San Miguel. De este modo, se conseguía para los lugareños un bien esencial, como era la dotación de un médico, con lo que la iglesia garantizaba, además de la cura espiritual, la salud corporal.

Dos años después, en el establecimiento de sitio para construir casa practicado el 18 de mayo de 1738, encontramos, tras la revisión de las cláusulas del contrato, dos matices que ponen de manifiesto la posibilidad de crecimiento del caserío y la consolidación del núcleo urbano. En ellas se observa la reserva de tierras para edificar que La Parroquia realizó en las inmediaciones del templo, por cuanto en los lindes del solar entregado a Domíngo Manzanares, de 50 palmos de ancho por 100 de largo, se especificaba una amplia superficie todavía en propiedad de la iglesia, dado que limitaba por *«levante con la calle llamada de Orihuela, de poniente con tierras de dicha Iglesia, de medio dia con casas de dicho reverendo cura calle llamada de San Joseph, que va al Via Crucis, y de tramontana con tierras de la dicha Iglesia»*. Asimismo, en la cláusula primera apreciamos una modificación cualitativa en las condiciones del asentamiento referente a la fabricación de vivienda, ya que en los establecimientos de 1727 el cura podía mandar la construcción de la casa a costa del enfiteuta, si este dejaba de hacerlo; sin embargo, en la nueva entrega se eliminaba la referida posibilidad ante la existencia de garantías de edificación al encontrarse en un núcleo ya creado.

Por lo demás, los requisitos del disfrute del dominio útil seguían siendo los anteriores, si bien introducía una pequeña matización. Así, en la condición quinta, relativa a la imposibilidad de solicitar rebaja del canon convenido, se incorporaba como novedad, entre las causas citadas, la pérdida o destrucción de la vivienda: *«Que si (lo que Dios*

no quiera) acaeciere algun caso fortuito de peste, guerras, u otros mayores pensados o por pensar se perdiere o destruyere dicho sitio de casa no se ha de pedir descuento alguno de los sinco reales de pencion que asi ha de pagar a la dicha Iglesia». Igualmente, en el ítem sexto, que versaba sobre la prohibición de cargar otro gravamen o vincular el bien transferido, se añadía que no se autorizaba ninguna servidumbre sobre el objeto entregado: *«Sobre el dicho sitio, y casa que en el se fabricare no se pueda poner ni cargar otro senso perpetuo ni al quitar ni se puedan confiscar por ningun delito aunque sea de los tres exeptuados ni menos se pueda vincular ni meter en mayorasgo ni ypotecarse tasita ni expresamente ni permitir servidumbre alguna baxo dicha pena de comiso, y se pueda entrar en dicho sitio y casa y tomarla el dicho cura de dicha Parroquia para dicha Iglesia por su propia autoridad»*[63].

Por último, hay que hacer notar que el concepto de Parroquia aparecía reiteradamente en las escrituras de los establecimientos, al ser ella la titular del dominio directo. A su vez, La Parroquia se constituyó como entidad de la nueva localidad, considerándose como el elemento identificativo del núcleo urbano, aspecto este que se recogía en los encabezamientos de las escrituras. Todavía el establecimiento de 1738 se iniciaba literalmente con el siguiente texto: *«En la Parroquia del Archangel San Miguel Campo, y Jurisdicción de la ciudad de Orihuela…»*. Por tanto, hasta que surja en el siglo XIX el topónimo de *San Miguel de Salinas*, la denominación de *Parroquia* serviría de denominación para el reconocimiento del lugar entre la población. Así, en una venta de casa, ubicada en la calle Orihuela, propiedad de Domingo Manzanares y Ana Galindo, enajenada en 1738 a Joseph Andréu, se indicaba que los primeros son *«vezinos en dicha Parroquial»*, mientras que este último es *«vezino en dicho Campo»*[64].

De lo anteriormente expuesto se desprende cómo La Parroquia del Arcángel San Miguel constituyó un señorío no jurisdiccional, adscrito a la iglesia de Orihuela, que tenía como señor directo al reverendo cura de la primera parroquia erigida en el Campo de Salinas. Es, por tanto, una implantación similar a la realizada por la Compañía de Jesús en la hacienda La Marquesa, pero, a diferencia de esta, que contó con una amplia superficie labrantía, aquella tuvo como característica principal la oferta de solares, con alguna pequeña parcela de cultivo. Ambos se constituyeron con posterioridad a 1707, año de la abolición de los Fueros Valencianos que privó a los representantes religiosos del disfrute de la jurisdicción alfonsina en las mencionadas fundaciones. Mayor suerte tuvo el cabildo catedralicio oriolano en la colonización de Bigastro, cuya carta puebla se firmó en 1701 y se ratificó años después, una vez superada la adversidad del conflicto bélico en 1715. Esta circunstancia originó que

63. «Establecimiento otorgado por el lizenciado don Joseph Marín cura de la Parroquial de San Miguel a favor de Domíngo Mansanares», *op. cit.,* p. 229 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

64. «Venta Real otorgada por Domíngo Mansanares y Ana Galindo su muger a Joseph Andreu», *op. cit.*, p. 225. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Bigastro sea exponente en la comarca del último señorío jurisdiccional creado antes de la supresión de los citados fueros.

Es de destacar el conocimiento que José Marín tenía de la labor que los grandes hacendados habían realizado en la comarca, al convertir en señoríos alfonsinos sus predios a raíz de la entrega de lotes y asentamiento de colonos. En estos lugares, los señores gozaban, en virtud del citado fuero, de la jurisdicción denominada *menor*, en detrimento de la ciudad de Orihuela. Sin embargo, aquellas acciones de colonización con características similares, emprendidas con posterioridad a la abolición de los Fueros Valencianos, carecían de esta prerrogativa. En esta situación habría que enmarcar la empresa acometida por el dinámico cura José Marín en el Campo de Salinas, de cuya iniciativa directa y personal surgió el caserío en torno a La Parroquia, que planificó y regentó desde sus orígenes en este territorio. En consecuencia, el funcionamiento de su fundación fue idéntico al de cualquier señorío –atraía pobladores, entregaba a perpetuidad lotes de tierra y solares para la construcción de vivienda, imponía rentas en beneficio del templo parroquial, daba permiso para realizar las enajenaciones de bienes y poseía el derecho de comiso, entre otros–, salvo en el ejercicio de la jurisdicción menor o alfonsina, aunque de hecho su comportamiento era similar al de los dueños de señoríos creados al amparo del citado Fuero, pues en todas las escrituras determinaba el reconocimiento, por parte de los colonos o vasallos, del señorío directo en beneficio del cura párroco.

La lejanía del nuevo lugar con respecto a Orihuela, el amplio término municipal de esta y la magnitud de las empresas colonizadoras que se estaban realizando en su demarcación desde finales del siglo XVII, llevaron consigo que algunas actitudes de José Marín pasaran desapercibidas para el *Consell* oriolano. Casi treinta años después, cuando el poblado en torno a La Parroquia del Arcángel San Miguel ya tenía un considerable desarrollo y las funciones que ejercía eran notables en todo el Campo de Salinas, se planteó un conflicto de intereses entre el representante de la Iglesia y los munícipes. El detonante estuvo en el abastecimiento de la carnicería del lugar, dotación que siempre sacaba a concurso la ciudad, pero no resultó de interés dicho vituallamiento hasta que el caserío alcanzó un determinado tamaño para acudir a él. Así, en 1752, en la reunión capitular del 15 de abril, el señor Balaguer expuso ante la corporación que le había sido imposible desarrollar su labor en dicho poblado por los obstáculos interpuestos por el sacerdote. Por el contenido de la reunión sabemos que la urbe le encargó, a finales de marzo de ese año, el citado suministro *«para que providenciasse de abastecer de carnes y poner cortante en el resinto de casas, que hai formadas en el Campo de las Salinas Jurisdicción de esta inmediatos a la Iglesia, o Parroquia intitulada del Señor San Miguel»*[65].

65. *Libro de Actas Capitulares.* Cabildo ordinario de quince de abril de 1752, p. 87, sign. A-199. ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

En virtud de este acuerdo, se nombró como carnicero a Antonio Fons para que se encargara de surtir a los vecinos de la mercancía; y este, al tener conocimiento de la oposición de José Marín, se dirigió al poblado con las autorizaciones pertinentes y en compañía de un escribano para que diera fe de lo que pudiera acontecer. El relato proporcionado por Balaguer a la corporación oriolana fue el siguiente: *«habiendo pasado el cortante con Domingo Pacheco escribano, mediante despacho del Señor Gobernador para que el diputado le pusiesse en posession de la tabla, no ha tenido efecto, a causa, de que don Joseph Marin cura de aquella parroquial lo ha embarazado, con el pretexto de suponerse dueño de aquel territorio, y carniseria, y que la ciudad no tiene facultad, para poner cortante por serle facultativo, y perteneciente el proveher de cortante y demas, habiendose negado a abrir la carniseria, y entregar a el abastecedor la romana, pesos, y pesas con dinerales propios de dicho abastecedor»*[66]. Se desprende del documento el temple autoritario del cura y el papel que ejercía de dueño absoluto de todo lo concerniente a ese núcleo urbano. Al tener conocimiento de esta reacción, en el ayuntamiento se suscitó un debate entre los asistentes al cabildo ordinario, en el que se señaló que dicho lugar se encontraba incluido en el territorio jurisdiccional de la ciudad, por lo que había que tomar medidas para poner remedio a la actuación desarrollada por el párroco. Entre las expresiones usadas en la sesión, destaca que se calificara de «*usurpador*» al sacerdote, de modo que había que acudir a *«contenerle a dicho cura»*.

Ante esta situación y para poner fin al litigio y no dejar sin abasto a los vecinos de esa población, la corporación adoptó dos acuerdos de carácter diferente, uno ejecutivo y otro diplomático. El primero consistió en acondicionar como carnicería una vivienda cercana al poblado *«para que aquellos vezinos, esten provehidos de carnes, se ha providenciado por el señor Gobernador se desaga la carne en una de las casas, inmediatas a el resinto, que supone el cura ser propio suyo, y tener juridiccion, en que contempla maior desaire a la Real Jurisdicción y a esta ciudad»*[67]. El segundo contemplaba que el procurador general de Orihuela intercediera ante el obispo de la diócesis para que este diera las providencias necesarias para *«contener los procedimientos de dicho cura, que son notoriamente vulnerantes de la Jurisdicción Real y derechos de la ciudad»*[68]. El resultado de estas gestiones se dejó notar cuatro meses después, cuando, en el cabildo de 26 de agosto, se leyó un escrito remitido por el párroco de San Miguel en el que dejaba libre la utilización de la carnicería siempre y cuando percibiera la renta que anualmente cobraba por

66. *Libro de Actas Capitulares.* Cabildo ordinario de quince de abril de 1752, *op. cit.*, p. 87 vto. ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

67. *Libro de Actas Capitulares.* Cabildo ordinario de quince de abril de 1752, *op. cit.,* p. 88. ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

68. *Libro de Actas Capitulares.* Cabildo ordinario de quince de abril de 1752, *op. cit.,* p. 88 vto. ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

el derecho de propiedad, amén de por los útiles de cortar la carne. Es de destacar cómo en dicho escrito no se hace alusión expresa a ningún derecho jurisdiccional en poder del párroco, ni referencia al señorío directo, sino que tan solo se salvaguarda el derecho de propiedad. El contenido de la misiva enviada por José Marín al señor Balaguer para su lectura en el Ayuntamiento de Orihuela indicaba que levantaba el impedimento mediante *«el hallanamiento que hace de franquear a disposición de la ciudad, la carniceria de dicha parroquia con la condicion de haver de percivir los dies pesos que dize por el pilon anualmente, y reserva del dominio propietario»*[69].

c) *Descripción del caserío a finales del siglo XVIII*

Con estos antecedentes, el núcleo parroquial de San Miguel Arcángel debió de incrementar notablemente su vecindario en una etapa de franco crecimiento demográfico como fue el siglo XVIII. Las descripciones que nos han llegado del lugar a finales de esa centuria atestiguan el auge demográfico que atravesaba. Así lo recogen Joseph Antoni Cavanilles, ya citado, y José Montesinos y Pérez de Orumbella. Este último, en 1795, indicaba el emplazamiento y la estructura que mostraba el núcleo urbano: *«El lugar de San Miguel del Campo de Salinas, calle y aldea de la ciudad de Orihuela, de la que dista cuatro leguas acia el Occidente, está situado parte en un llano alto y parte en sitio costeroso* […] *en medio de un grande campo seco y árido, por lo que toca a su redondez. Tiene una decente plaza, aunque desigual, y seis calles medianas, habitadas de unos 246 vecinos sugetos a una parroquia titulada de San Miguel, con su cura párroco, para la recepción de los Santos Sacramentos; y en lo civil y guvernativo, a la ciudad de Orihuela (por ser calle suya), cuyo caballero gobernador militar y político pone anualmente un diputado para que gobierne en nombre suyo todo su dilatado término, que se computa por tres leguas»*[70].

El autor insistía en las peculiaridades que ofrecía la ubicación, pues se situaba en la culminación de un cerro calizo bien ventilado, circunstancia que debió de contribuir a hacer más habitable el lugar por cuanto que el Campo de Salinas albergaba en su interior las lagunas de La Mata y Torrevieja, cuya estanqueidad representaba un foco permanente de fiebres tercianas. De ahí la disposición del poblado en un sitio sobreelevado, a 70 metros por encima del nivel del mar. No obstante, pese a su ventajoso emplazamiento, el factor nocivo que para la salud representaba la cercanía de estas cubetas de agua motivaba todavía una apreciación poco positiva, según el texto que nos ha llegado de Montesinos: *«El lugar, aunque está en alto, no es muy sano, porque es propenso a tercianas, de las que suelen morirse muchos por las incomodidades que pasan, tanto en el lugar como en sus campos,*

69. *Libro de Actas Capitulares.* Cabildo ordinario de veintiseis de agosto de 1752, *op. cit.*, p. 240. ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

70. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.,* capítulo 11, p. 457. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

para los alimentos y nieve y demás necesario, a causa de lo apartado que está de Orihuela, su capital. Los regidores de esta tienen facultad de ir quando les parece al repezo y cuidado de la carnicería, horno y tienda que hay en él»[71].

La fundación religiosa de San Miguel destacaba, a fines del XVIII, como un núcleo de servicios ya consolidado para una amplia demarcación agrícola, cada vez más humanizada. La vieja calle de Orihuela dependía de la metrópoli para su dotación y abastecimiento, siendo paso obligado en la red de comunicaciones que enlazaba la huerta del Segura y su capital con la costa y el núcleo más importante inmediato a ella, que era Cartagena. A estos factores estratégicos hay que atribuir el crecimiento urbano, aun cuando el lugar no ofrecía, como recoge Montesinos, excelentes condiciones para la provisión de agua: *«El pueblo no tiene fuentes ni algibes pero, extramuros, a sus mismas paredes, hay dos pozos muy abundantes de agua, que toca algo a salobre pero es buena, de la que se abastecen sus vecinos. Y junto a ellos hay seis pilas de piedra grandes, donde las mujeres laban la ropa y acuden las bestias a beber. Ay carcel, casa propria del curato y las demás proprias de particulares; ay escuelas de primeras letras; maestra de costura; posada, tienda, horno, carnicería, médico, boticario, albeytar, cirujano y sangrador y ramo de dependientes guardias, que provee la Ronda de Alicante. Es lugar de mucho tránsito para Cartagena, Or*[a]*dada, San Ginés, el mar y otros lugares. Su plaza la surten la hortelanos de Orihuela»*[72].

Todavía a finales del siglo XVIII, para referirse a los moradores del Campo de Salinas se usaban las dos denominaciones ya citadas, en virtud del emplazamiento de sus residencias. De una parte, los habitantes de La Parroquia de San Miguel, y, de otra parte, los vecinos del Campo. En este sentido resultan aclaratorias las obligaciones protocolizadas en 1799, ante el notario de Orihuela Juan López Pérez, en cuyo inventario de escrituras se recogen los compromisos adquiridos por varios habitantes del Campo de Salinas con Francisco Grau, vecino de Bigastro y administrador del pósito que en dicha población poseían los canónigos oriolanos, como señores del lugar. Se trataba de la cesión de cereal para siembra, que el encargado del granero entregaba a débito, a razón de 14 libras y 8 sueldos por un cahíz de trigo *«que les ha vendido al fiado»*. En esas obligaciones protocolizadas se observaba cómo algunos labradores, a la hora de indicar su procedencia, especificaban ser *«moradores en la Parroquia de San Miguel Campo término y jurisdicción de esta ciudad»*[73] o *«vecinos de esta ciudad, moradores en su Campo Partido*

71. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 457. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

72. MONTESINOS PÉREZ, J.: *Compendio Histórico Oriolano, op. cit.*, capítulo 11, p. 458. BIBLIOTECA DE LA CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA.

73. «Obligación Domíngo Araujo, y otros a favor de Francisco Grau», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1799,* escritura 30 de abril, p. 117 vto., sign. 1.742. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

de Salinas de la Parroquia de San Miguel»[74]. Frente a estos ejemplos, en los que hay una clara referencia al emplazamiento de las viviendas junto a La Parroquia, existen otros que, por el contrario, solo concretaban ser *«labradores y vecinos de esta ciudad, moradores en su Campo, Partido de Salinas»*[75] o simplemente *«vecinos del Campo de Salinas»*[76], sin ninguna alusión al caserío formado junto a La Parroquia.

CUADRO XXXII

Lugar de residencia de los agricultores que contrajeron obligaciones con Francisco Grau, por la cesión de cereal para la siembra. Año 1799

Deudores	*Residencia*	*Obligación contraída (en dinero)*	*Cereal retirado (trigo)*
Josef Mulero Manuel Pérez	«*Vecinos Campo de Salinas*»	14 libras, 8 sueldos	1 cahíz
Antonio Tarancón Pedro Gallur Josef Gallur	«*Moradores en su campo, Partido de Salinas*»	16 libras, 16 sueldos	14 barchillas
Domingo Araujo Manuel Lorca Josef Buendía Ginés Andréu	«*Moradores en la parroquia de San Miguel, campo, término y jurisdicción de esta ciudad*»	22 libras, 16 sueldos	19 barchillas
Ramón Andréu Miguel Pérez Gómez José Andréu	«*Vecinos de esta ciudad, moradores en su campo, Partido de Salinas de la parroquia de San Miguel*»	21 libras, 12 sueldos	18 barchillas

Fuente: «Obligación Josef Mulero, y otro a favor de Francisco Grau», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1799,* escrituras 19, 20 y 30 de abril y 3 de mayo, pp. 102 vto., 104, 117 vto. y 118 vto., sign. 1.742. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Unos años antes, La Parroquia estaba en posesión de solares sin ocupar y dispuestos para quien se estableciera en el caserío; al menos esto parece desprenderse de la licencia que otorgó el sacerdore Francisco Javier López Bueno a Vicente Lanstalet, con la finalidad de vender una casa de su propiedad ubicada en *«la Población de dicha*

74. «Obligación Ramón Andreu, y otros a favor de Francisco Grau», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1799,* escritura 3 de mayo, p. 118 vto., sign. 1.742. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

75. «Obligación Antonio Tarancón, Pedro y Josef Gallur a favor de Francisco Grau», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1799*, escritura 20 de abril, p. 104, sign. 1.742. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

76. «Obligación Josef Mulero, y otros a favor de Francisco Grau», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1799,* escritura 19 de abril, p. 102 vto., sign. 1.742. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Parroquia de San Miguel» a Francisco García. Las condiciones del contrato eran similares a las ya vistas anteriormente, con la novedad de que ahora la autorización se firma en la «*Población de la Parroquia de San Miguel*», mediante la rúbrica del cura y el sello correspondiente a dicha parroquia, amén de la insistencia en la aceptación del señorío directo de modo más categórico, al utilizar la fórmula *«hacer reconocimiento más en forma siempre que se le mande»* al enfiteuta. Es de destacar la nueva manera de valorar el lugar dependiente del templo que, a percepción de todos, aparece como un núcleo urbano ya consolidadado. El documento es del tenor siguiente: *«Doy lizencia, permiso, y facultad a Vicente Lanstalet, Palangat y Rufete, minestral de boticario, vecino de la ciudad de Orihuela, hijo de Juan Lanstalet, para que sin incurrir en pena de comiso, ni otra alguna pueda vender, y venda a Francisco García vecino de este Campo la casa de havitacion, y morada que disfruta como propia, sita en esta propia Poblacion de dicha Parroquia de San Miguel, lindante por levante con la Plaza de la misma, de poniente con tierras de la Parroquial Iglesia, de mediodía con otra casa de los herederos de Francisco Andreu y por el norte con la del doctor don Felix Martinez, en precio de ciento veinte, y quatro libras moneda corriente de este Reino con tal de que en la escritura de venta declar estar la referida casa, sugeta a dicho Señorio Directo, y se obligue el comprador a satisfacer anualmente a dicha fabrica cinco reales moneda corriente en el dia de San Juan de Junio de cada un año por razon de censo perpetuo a que esta tenida; y hacer reconocimiento mas en forma siempre que se le mande, y guardar y cumplir los capitulos, y condiciones de su primitivo establecimiento. En cuio modo, y no en otro, doy esta lizencia, que firmo en la Poblacion de la Parroquia de San Miguel a treinta y un dias del mes de Julio, año de mil setecientos noventa, y seis; en inteligencia de que hasta este dia quedan satisfechas todas las pensiones de la referida casa; y la sello con el de dicha Parroquia Don Francisco Xavier Lopez Bueno»*[77].

La importancia ejercida por la iglesia en el auge de San Miguel Arcángel fue concluyente. A los primeros establecimientos, realizados unos años después de la creación de La Parroquia, siguieron otros a lo largo de esa centuria, con lo que se fue consolidando el núcleo urbano. El hallazgo de un documento de principios del XIX revela el control que la institución religiosa ejercía sobre la localidad. En efecto, la escritura de cesión, protocolizada el 7 de noviembre de 1800 ante Juan López Pérez, es clara a este respecto. Los intervinientes son, por parte del estamento eclesiástico, Francisco Javier Bueno, presbítero de la iglesia parroquial de San Miguel del Campo, y Antonio Galiana, como censatario. Este último adquirió un sitio con una extension de 1500 palmos para edificar una vivienda, ubicada en la calle del Calvario (60 de longitud por 25 de

77. «Don Francisco Xavier Lopez Bueno cura propio de la Iglesia Parroquial de San Miguel del Campo de Salinas, y como tal Señor directo del territorio, y sitio de casas establecidas, y que se establecerán en las tierras propias de dicha Iglesia y su fabrica», pp. 145-145 vto., en «Venta de una casa Vicente Lanstalet a favor de Francisco Garcia», *Protocolo Notarial de Juan López Pérez, año 1796,* escritura 3 de agosto, pp. 144 vto.-148, sign. 1.739. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

ancho) y con renta anual de dos reales a satisfacer el día de San Juan. Las cláusulas del contrato enfitéutico quedan pormenorizadas en el CUADRO XXXIII.

CUADRO XXXIII

Condiciones del establecimiento de un solar para fabricar casa por Antonio Galiana en La Parroquia de San Miguel. Año 1800

1. Reconocer por dueño y señor directo del expresado sitio de casa, ahora y en todo tiempo, tanto el enfiteuta como sus sucesores, a la iglesia parroquial: *«bajo la invocación de San Miguel del Campo de Salinas y su poblado, a quien, y por medio de su cura actual o el que en lo sucesivo fuere».*
2. Pagar anualmente en el mes de junio, durante la festividad de San Juan, dos reales por razón del censo perpetuo, fadiga y luismo: *«ha de satisfacer y pagar en cada año, y en el día veinte, y quatro de Junio dos reales moneda corriente, por razon de censo perpetuo, fadiga, y luismo, a que ha de estar tenido».*
3. Reconocer la señoría directa siempre que se le solicite: *«hacer cabreve, y reconocimiento en forma, siempre que se le mande todo bajo la pena de comiso».*
4. Construir la vivienda siguiendo la calidad y forma de las existentes: *«obrar casa competente en él, de la propia fachada y con las mismas circunstancias, y calidades, que tienen las demas de la expresada Poblacion, la que han de conservar, y mantener siempre corriente, para la mayor uniformidad y hermosura de la propia Poblacion».*
5. Pérdida del dominio útil en caso de no satisfacer el canon convenido durante tres años, así como por no tener la vivienda en condiciones de habitabilidad: *«si se llegase a arruinar, y permaneciese en esta disposicion por el termino de tres años, por este hecho, ha de ser visto haver incurrido en pena de comiso, y quedar como se reserva facultad el Señor otorgante en la representación que se interesa, con arbitrio a entrarse por el deslindado sitio de casa, sin figura alguna de Juicio, teniendo por acavado el presente establecimiento, y como si otorgado, no huviese sido».*
6. El enfiteuta no podía disponer del solar, ni de la casa sin la expresa autorización del cura párroco: *«no han de disponer en manera alguna del deslindado sitio de casa y obra que en el se hiciese, sin expresa lizencia del Señor cura que oy es, y por tiempo será de la Parroquial Iglesia de San Miguel del Campo de Salinas, en la forma acostumbrada, y de lo contrario no ha de valer el documento que en su razon se otorgue, y por el mismo hecho ha de ser visto haver incurrido en la pena de comiso».*

FUENTE: «Establecimiento de sitio de casa don Francisco Xavier Bueno cura a favor de Antonio Galiana», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1800,* escritura 7 de noviembre, pp. 442 vto.-444, sign. 1.743. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Las obligaciones a las que se sujetó Antonio Galiana en 1800, aun cuando son las normales en cualquier asentamiento enfitéutico de este tipo, difieren en la forma de expresarlas. Se trata de seis requisitos que por su contenido recuerdan las normas practicadas en los anteriores establecimientos, pues hacen referencia al reconocimiento del señorío directo tanto por parte del enfiteuta como de sus sucesores en cualquier

momento; al pago del canon convenido y pérdida del dominio útil al permanecer tres años seguidos sin pagar la renta; a la necesidad de solicitar licencia para cualquier enajenación sobre los bienes censidos, y, por último, precisa las características que debía tener la nueva edificación. En la obligación de reconocer a la señoría directa, como era tradicional, aparecía como primicia de forma clara la adscripción del caserío al templo, al indicar que este pertenecía a *«la expresada Parroquial Iglesia bajo la invocación de San Miguel del Campo de Salinas y su poblado»*. De ahí que la nueva vivienda, en caso de descuido o dejadez del inquilino por un periodo de tres años, suponía la pérdida de los derechos adquiridos, mediante la confiscación del inmueble[78].

Sin embargo los establecimientos de 1727 muestran un tratamiento distinto para la población entonces asentada. Así, primeramente, conviene recordar la existencia de connotaciones imperativas en el léxico empleado, a fin de afianzar la colonización y el poblamiento. En este sentido, si el colono no edificaba la vivienda podía ejecutarla a su costa el propio cura. En segundo lugar, observamos que quedaba expresamente prohibido traspasar los inmuebles a personas que, por su condición de privilegiadas, estaban exentas del pago de rentas, para así garantizar los ingresos a la Iglesia. En tercer lugar, cabría destacar la ausencia de flexibilidad en el canon convenido al indicar taxativamente que no se podía solicitar descuento ni disminución de la renta, lo que lleva a pensar en la dureza de la concesión de los primeros establecimientos o en la necesidad de mantener los beneficios que precisaba La Parroquia. En cuarto y último lugar, se manifiestaba de forma igualmente categórica la imposibilidad de cargar sobre los bienes censidos cualquier otra hipoteca, al objeto de no duplicar las obligaciones y cargas sobre el patrimonio.

Los viejos establecimientos otorgados en el primer tercio del siglo XVIII denotan el temor de la Iglesia a que no prosperara el asentamiento poblacional que se estaba realizando en torno a La Parroquia de San Miguel, en el Campo de Salinas. Baste mencionar las precisiones de Montesinos relativas a las condiciones del lugar: terreno seco, sobreelevado, con falta de agua, en un espacio amenazado por el mal endémico de las tercianas. Una vez ya consolidado el núcleo urbano, los nuevos establecimientos dejan de lado las medidas relativas a la inseguridad del poblamiento y se centran en cláusulas sobre las relaciones entre el dominio útil y el directo. En el preámbulo del establecimiento de 1800, el sacerdote Francisco Javier Bueno reconocía la función repobladora desempeñada por el obispado oriolano en el Campo de Salinas, al indicar *«que por quanto es Dueña directa la prenombrada Parroquia de San Miguel de este territorio de todos los sitios de casa establecidos, y por establecer en esta Población»*[79].

78. «Establecimiento de sitio de casa don Francisco Xavier Bueno cura a favor de Antonio Galiana», *op. cit.,* p. 443, sign. 1.743. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

79. «Establecimiento de sitio de casa don Francisco Xavier Bueno cura a favor de Antonio Galiana», *op. cit.*, p. 442 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

La apreciación del propio cura no deja dudas sobre esta actividad ejercida por el clero secular de Orihuela, ya que, en uno de los ítems del establecimiento de 1800, se manifestaba el interés de la iglesia para que el poblado se organizara de una forma racional y a la vez estética. En este sentido, se estipulaba la obligación que tenían los enfiteutas de edificar sus moradas manteniendo el formato establecido e incluso utilizando idénticos materiales en la construcción, debiendo estar siempre atentos a los posibles reparos que pudieran presentarse, al objeto de mantener en buenas condiciones de habitabilidad las casas. Es de destacar que subyacía una clara preocupación ornamental, así como unas elementales directrices de planeamiento, por cuanto la disposición eclesiástica terminaba indicando el deseo de «*obrar casa competente en el, de la propia fachada y con las mismas circunstancias y calidades que tienen las demás de la expresada Población, la que han de conservar, y mantener siempre corriente, para la mayor uniformidad y hermosura de la propia Población*»[80]. Se trataba de unas normas básicas de organización urbana que contenían los requisitos mínimos para que el caserío presentara una estructura ordenada en lo referente a la altura de la edificación y a la anchura del viario. Asimismo, las viviendas quedaban sujetas a mostrar el mismo tipo de fachadas, dentro de un canon decorativo de similares características.

Los requisitos antes analizados en La Parroquia de San Miguel Arcángel difieren de los acordados en esa misma fecha en Bigastro, lugar adscrito igualmente a la catedral de Orihuela. En efecto, un siglo después de convenida la concordia de población, en el establecimiento de un solar para edificar casa en Bigastro, ratificado entre los canónigos oriolanos y Manuel Giménez, de profesión albéitar, el 26 de noviembre de 1800, observamos que, además de las disposiciones propias que salvaguardaban las prerrogativas del señor –no pedir nunca el dominio directo; no reconocer otro señor que al clero catedralicio, y solicitar licencia para realizar cualquier cambio en la propiedad, incluyendo en esto la venta–, aparecían otras que están relacionadas directamente con el primer asentamiento de colonos. De ellas, cabe mencionar la obligación que tenían los vasallos de residir permanentemente en la nueva fundación, perdiendo sus derechos en caso de ausentarse por un periodo superior a cuatro meses. Este requisito obedecía a la necesidad de mantener siempre el mínimo de residentes determinado en el fuero alfonsino –15 familias–, pues un vecindario inferior a esta cifra originaría la pérdida de la jurisdicción menor (civil plena y criminal baja) para el señor. De ahí el celo puesto por los representantes de la iglesia para que en el lugar de su propiedad no disminuyera el número de habitantes y se perdiera la proyección social inherente. Esta formalidad, evidentemente, no se contemplaba en La Parroquia de San Miguel, ya que su creación se produjo con posterioridad a la abolición a los Fueros Valencianos y el establecimiento de vecinos no llevó parejo ningún disfrute de tipo jurídico.

80. «Establecimiento de sitio de casa don Francisco Xavier Bueno cura a favor de Antonio Galiana», *op. cit.*, p. 443. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XXXIV

Condiciones del establecimiento en Bigastro de un solar para fabricar vivienda en 1800

1. Disfrutar la casa como señores útiles, sin pretender en ningún caso el dominio directo: *«posehele unicamente casa como señores, y dueños útiles, conservándola, reparándola, y en su caso, y lugar mejorándola como buenos enfiteutas, sin que aora, ni en tiempo alguno puedan pedir la señoria directa».*
2. Reconocer ante la justicia como señor directo al deán y cabildo de la catedral de Orihuela: *«No han de poder elegir otro dueño y señor directo de ella, si unicamente á los referidos Ilustres señores Dean, y Cavildo de esta Santa Iglesia, y a quien representare su derecho; y han de estar tenidos y obligados a comparecer, responder y alegar en lo que sobre dicho sitio y casa se ofreciere ante la Real Justicia del expresado Lugar de Bigastro».*
3. Obligación de residir en la población sin abandonarla por un tiempo superior a cuatro meses: *«Han de vivir y havitar continuamente en el mencionado Lugar de Vigastro, y si lo dejasen de hacer por espacio de quatro meses continuos, ha de ser visto haver incurrido en pena de comiso».*
4. Cumplir con los requisitos convenidos por los primeros pobladores en la carta puebla: *«Y que se han de tener por vecinos, y pobladores del mencionado Lugar de Vigastro moliendo en el Molino arinero de la Señoría por haver llegado el caso de lo pactado en el Decimo Capítulo de los de la Escritura de concordia otorgada entre partes de los mencionados Ilutres Señores Dean, y Cavildo, y Pobladores del referido Lugar».*
5. Pérdida del dominio útil, en caso de no satisfacer el canon convenido durante dos años: *«Han de pagar* […] *los enunciados tres sueldos nuebe dineros de la explicada moneda segun queda manifestada por pencion anua de censo perpetuo, fadiga, y decima en cada un año dia de San Juan de Junio, principiando a cumplirlo assi desde dicho dia del año ochocientos y uno, y succesivamente perpetuamente* […] [y si] *dejasen de pagar la enunciada pencion, y fadiga por espacio de dos años continuos por el propio hecho y sin otra declaracion, ha de ser visto haver incurrido en la pena de comiso, y consolidandose el dominio util con el directo».*
6. El enfiteuta no podía modificar la vivienda, ni venderla sin la expresa licencia del dueño directo: *«No han de poder derribar esta, abrir y cerrar puertas, y ventanas, ni transportarla, eo permutarla, o venderla sin expresa licencia de dicho Ilustres Señores Dean, y Cavildo, y pagar el correspondiente derecho de luismo, y de lo contrario sin dicha sentencia, ni declaración, sea visto haver incurrido en pena de comiso».*

Fuente: «Establecimiento de sitio para edificar casa el Ilustre Cavildo Eclesiastico a favor de Manuel Ximenez», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1800,* escritura 26 de noviembre, pp. 459 vto.-462, sign. 1.743. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Asimismo, para Bigastro, todos los establecimientos realizados con posterioridad a la carta puebla, ya fueran de tierra, casa o solares para construir, contemplaban la obligatoriedad contraída por los primeros pobladores. En este sentido, en el asentamiento de 1800 hay una referencia clara a esa norma, dando por asumida la admisión de su contenido por el enfiteuta, aunque el detalle de esa aceptación no se especificara en el nuevo pacto.

No obstante el clero, preocupado por mantener sus ingresos, recordaba al beneficiario el compromiso de acatar los derechos privativos, prohibitivos y exclusivos que detentaban los señores. Se trataba de las regalías –tienda, horno, molino, almazara, entre otras– en poder del clero, que eran entregadas en arriendo en contratos de corta duración, con la revisión periódica del canon, para evitar su devaluación, como se había puesto de manifiesto en la enfiteusis con rentas fijas a perpetuidad[81]. En los convenios llevados a cabo por La Parroquia de San Miguel no aparece este artículo al no ser un señorío jurisdiccional. Por último, hay que indicar que los vecinos de Bigastro perdían el usufructo de los bienes si dejaban dos años sin pagar la renta estipulada, periodo que, para los residentes en San Miguel, se ampliaba a tres años, hecho que delata unas condiciones más ventajosas para recabar población, ante la dureza que presentaba el emplazamiento del lugar.

Unos años después, era objeto de parcelación y entrega un sector más agreste, próximo al núcleo primitivo y que, por sus características topográficas, se desarrolló mediante la entrega de solares para la construcción de casas-cuevas. Este hecho evidencia, por un lado, la adaptación del poblado a su emplazamiento y, por otro, la total ocupación de los solares contiguos a la iglesia, dado que en el establecimiento anterior se denotaba la expansión urbana hacia el sector norte del núcleo construido, mientras que la concesión de terrenos para horadar cuevas indica el desplazamiento del hábitat hacia el sur.

En efecto, en 1803, Jerónimo Lloret, cura ecónomo de la parroquial, establecía varios sitios para edificación de vivienda en el barrio llamado «*de las Cuevas inmediato a la calle del Mar de este poblado*»[82]. Se trataba en total de siete personas de las que dos procedían de la citada parroquia, cuatro del Campo de Salinas y otra que moraba en el vecindario sin señalar ubicación concreta. Es de destacar la atracción que ejercía el poblado por los servicios que ofrecía, en contraposición al *modus vivendi* tradicional de hábitat disperso. Así, frente a la circunstancia de residir en el interior de una hacienda, sin posibilidad de relaciones sociales, debía resultar más ventajoso vivir en una comunidad ya consolidada, aunque el modelo de vivienda fuera una modesta oquedad. Mediante estos asentamientos se conformó un auténtico barrio, tal como se recoge en las escrituras de establecimientos, pues en la cesión efectuada a Francisco Ximénez de Andréu se especificaba la entrega de «*un sitio de tierra montuosa para la construcción de una cueba en el Barrio de estas con la extensión que hoy permita el terreno ocupado con otras algo inmediatas y se le asigna al frontis de la puerta…*»[83].

81. CANALES MARTÍNEZ, G. y MARTÍNEZ GARCÍA, I.: *op. cit.*, pp. 121-155.

82. «Establecimiento de tierras D. Jerónimo Lloret, cura a favor de José Lorenzo», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1803,* escrituras 14 de abril, pp. 85-87 vto., sign. 1.746. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

83. «Establecimiento de tierras D. Jerónimo Lloret, cura a favor de José Lorenzo», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1803, op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XXXV

Establecimientos de cuevas practicados por La Parroquia de San Miguel Arcángel. Año 1803

Enfiteuta	*Procedencia (cueva)*	*Solar (sueldos)*	*Canon*
Francisco Ximénez de Andréu	Parroquia	1	5
José Lorenzo	Campo de Salinas	1	5
José Pinar	Campo de Salinas	1	5
Manuel Minués	Campo de Salinas	1	5
Josef Ximénez	Parroquia	1	5
Antonio Galindo	Campo de Salinas	1	5
Nicolás de Vera	No consta	2	10
Total	***7 enfiteutas***	***8***	***40***

FUENTE: *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1803,* escrituras 14 de abril y 9 de diciembre, pp. 81 vto.-100 y 388-390, sign. 1.746. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Al considerarse la cueva como una vivienda con menos condiciones de habitabilidad, el canon anual se redujo a la mitad con relación a los solares entregados para edificar casa. De manera que de los diez sueldos de estos se pasó a los cinco sueldos por los sitios para cuevas, recogiéndose en las escrituras esta circunstancia, al indicar que esa menor cantidad se aplicaba *«únicamente siendo cueva en razon de fadiga y derecho enfitéutico»*. En la documentación analizada se observa, para dicho año, que el barrio de cuevas estaba conformado por quince viviendas, dado que en los contratos de adjudicación aparece lindando con estos solares la existencia de ocho cuevas más, cuyos titulares se detallan en el CUADRO XXXVI, quedando todavía La Parroquia con tierras o solares pendientes de asignar a nuevos peticionarios. El barrio estaba bien comunicado con el núcleo urbano, pues enlazaba con las calles del Mar y de Enmedio, así como con el camino de Pozo de Tasca. Por los topónimos recogidos debió de existir un pozo de aguas subterráneas que favoreció el asentamiento en este lugar. Es de reseñar que, en la actualidad, todavía se conserva en la planimetría de este barrio una plaza –en uno de sus ensanches– con el nombre de Pozo de Enmedio[84].

84. «Establecimiento de tierras D. Jerónimo Lloret, cura a favor de Francisco Ximénez de Andreu», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1803,* escrituras 14 de abril, pp. 81 vto.-84 vto., sign. 1.746. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XXXVI

Relación de vecinos residentes en las cuevas de La Parroquia de San Miguel, en 1803

Enfiteuta	*Levante*	*Poniente*	*Mediodía*	*Tramontana*
Francisco Ximénez	Tierras de la iglesia	Antonio Galindo	Fulgencio Lara	Lorenzo Lázaro
José Lorenzo	Francisco Ximénez	Tierras de la iglesia	José Torregrosa	Frontis de la cueva
José Pinar	Antonio Pujol y Manuel Mínguez	José Ximénez	Bodega del diezmo	Frontis de la cueva
Manuel Minués	Blas Lorenzo	José Pinar	Antonio Pujol	Camino pozo de Tasca
José Ximénez	Tomás Ferrer	Cauce pozo de Tasca	Antonia Torres	Camino
Antonio Galindo	Francisco Ximénez	Tierras de la iglesia	Pascual Soler	José Torregrosa
Nicolás de Vera	Solares de la iglesia	Solares de la iglesia	Calle de Enmedio	Calle del Mar

Fuente: *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1803*, escrituras 14 de abril y 9 de diciembre, pp. 81 vto.-100 y 388 a 390, sign. 1.746. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Las condiciones impuestas por La Parroquia en los establecimientos de los solares para ocupación de las casas-cuevas apenas difieren de las entregadas en su día para iniciar la construcción de viviendas en el poblado. Al igual que entonces, se trataba de unas pocas cláusulas, en este caso en número de seis, en las que se recogía: el buen uso de la vivienda para que no se deteriorara, pudiendo incluso el cura obligar a realizar las obras pertinentes para su conservación; si el censatario permanecía más de tres años sin pagar el canon, incurría en pena de comiso, aunque esta podía anularse si abonaba la deuda contraída y contaba con el visto bueno del sacerdote; en caso de enajenación, la venta se realizaría a un inquilino con posibilidades de asumir el coste de cinco sueldos anuales y previa autorización del titular del dominio directo; el nuevo poseedor debía entregar copia de la escritura al templo y, en caso de que fueran dos los beneficiarios, la fadiga la asumirían a partes iguales; no solicitar rebaja del canon convenido y, por último, no cargar sobre el inmueble ningún otro censo ni hipoteca.

Llama la atención la utilización intensiva que se hace del territorio, ya que las partes abruptas cercanas al poblado fueron objeto de un proceso especulativo por parte de la Iglesia. Esta ocupación tardía del cerro denota la existencia de una población asalariada con escasos recursos económicos, hasta el punto de contemplar, como se ha señalado anteriormente, la posibilidad de que una cueva pudiera subdividirse entre varias familias. Esta circunstancia contrasta con la existencia de una fábrica de tejas y ladrillos que, para dicho año, se cita en las inmediaciones del poblado. En efecto, Mariano Galán poseía en arrendamiento tres tahúllas de tierra blanca de secano, de las que

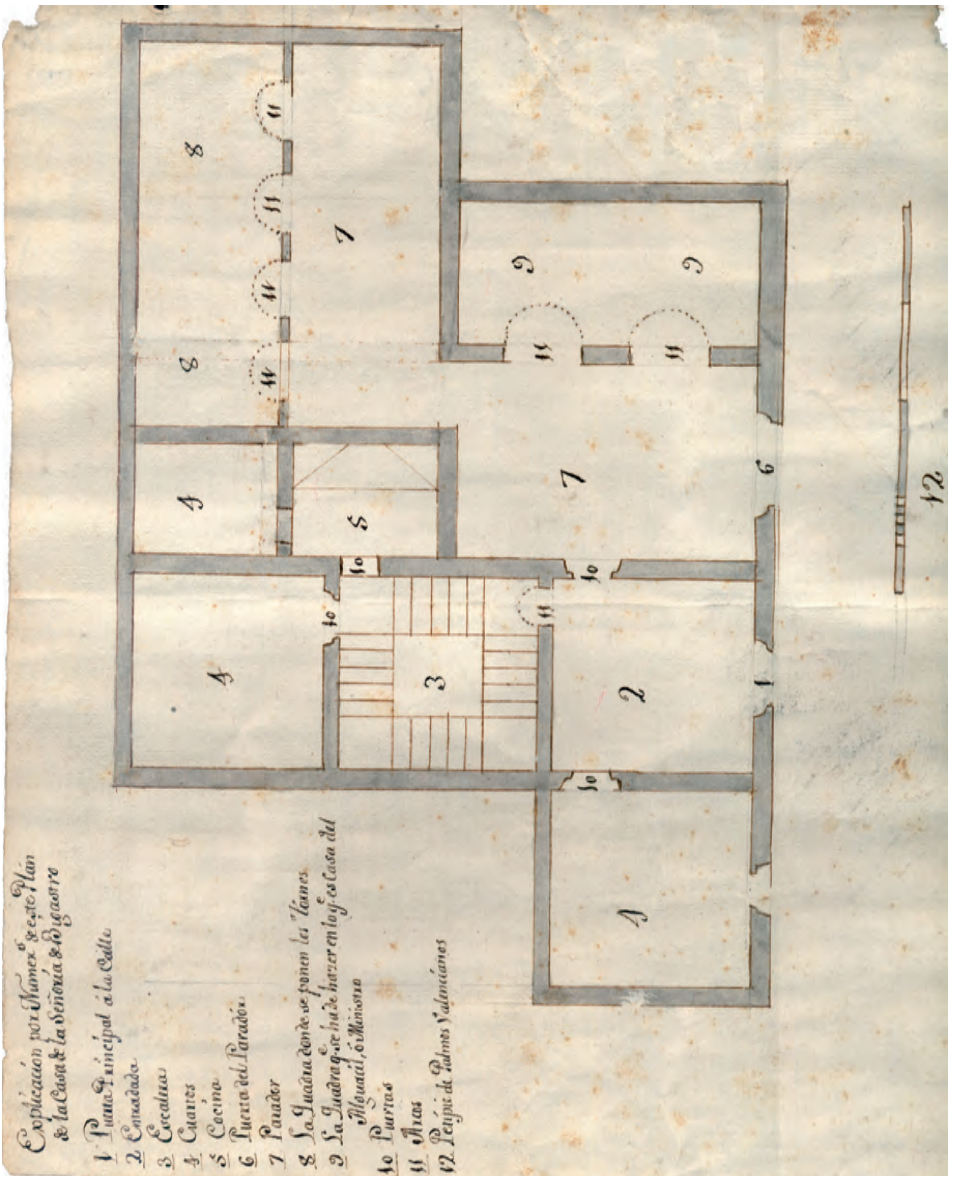

Figura 24

La fundación en 1701 del señorío alfonsino de Bigastro por el cabildo de la catedral de Orihuela, antes de la abolición de los Fueros Valencianos, sirvió de modelo para las actuaciones colonizadoras que emprendió el sacerdote José Marín en el secano prelitoral oriolano. A pesar del apoyo que este tuvo de los canónigos para consolidar su empresa roturadora, mantuvo una dependencia directa de la organización administrativa que estos controlaban desde la Casa de la Señoría, que levantaron en este lugar. Se llevaban a cabo en ella las subastas de arriendo de la recolección decimal del Campo de Salinas, quedando emplazados en el poblado de San Miguel los edificios necesarios para elaboración y almacenaje de las contribuciones diezmales, como bodega, almazara y granero *(Archivo Diocesano de Orihuela).*

se extraía la materia prima para la elaboración de esos materiales; contrato que renovaba cada cuatro años y por el que, en la fecha indicada, pagaba 16 libras anuales[85].

A pesar de lo pormenorizado de las cláusulas fijadas en los establecimientos de viviendas y de la obligatoriedad de entregar escritura en los traspasos de dominio al responsable de La Parroquia, se observa, sin embargo, una cierta desorganización administrativa por parte del cura al no funcionar correctamente el archivo donde se guardaban las copias de los repartos. Al menos esto parece desprenderse del problema que se planteó en 1803, cuando los herederos de Francisco Conesa reclamaron la propiedad de dos casas contiguas, en la calle del Sol y en estado semirruinoso, que Pedro de Vera había dejado a la iglesia de San Miguel para cumplir con determinadas mandas piadosas. Al tener conocimiento el obispado de que se iba a iniciar un pleito por este motivo, y tras la inspección realizada en el archivo parroquial por Pedro Goyeneche, visitador nombrado para este asunto por el prelado, sin obtener documentación acreditativa de estas propiedades en poder del finado Pedro de Vera, acordó ceder la propiedad a los hijos de Conesa, obligándolos a dar una limosna (12 libras) para sufragio de las almas y a pagar cada año la fadiga de 10 sueldos por casa[86].

Es curioso ver cómo se había perdido la memoria histórica relacionada con el origen del poblado cuando todavía no había transcurrido un siglo de su génesis. En este sentido, Jerónimo Lloret, cura de San Miguel, en el encabezamiento de los establecimientos de cuevas que practicó, al hacer una síntesis de la propiedad del poblado en poder de la Iglesia, señalaba, por error, que el caserío había sido edificado por el entonces cura Nicolás Tasca, en lugar de por José Marín, al poseer La Parroquia el *«dominio directo de diferentes casas de habitación, que estan construidas en parte de dichas tierras, que en dicho territorio compró don Nicolás Tasca, cura que fue de la misma parroquia de San Miguel, al licenciado don José Ximenez, presbítero administrador del beneficio simple fundado en la Iglesia de Santas Justa y Rufina, de dicha ciudad y su altar de Nuestra Señora de la Salud»*[87].

Todavía a principio de siglo XIX, en el imaginario colectivo de los habitantes de San Miguel la denominación del núcleo urbano se vinculaba con La Parroquia. Los encabezamientos de las escrituras registradas ante notario en 1803 especificaban que estas se realizan *«en el poblado de la Parroquial Iglesia de San Miguel, Campo de*

85. «Arrendamiento Manuel Pérez de Manzanares a favor de Mariano Galan», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1803,* escritura 15 de abril, pp. 109 vto.-110 vto., sign. 1.746. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

86. «Declaración y entrega de dos casas el cura de la parroquial de San Miguel a favor de Francisco Conesa y otros», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1803,* escritura 14 de abril, pp. 77-79 vto., sign. 1.746. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

87. «Establecimiento de don Gerónimo Lloret, cura a favor de Jose Ximénez», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1803,* escritura 14 de abril, p. 94, sign. 1.746. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Salinas». Hasta el proceso desamortizador de esa centuria, la presencia de la iglesia es muy marcada en la estructura urbana del poblado, por cuanto que al cura de La Parroquia le correspondía el dominio directo de todas las casas y el cabildo catedralicio mantenía, para la administración de los derechos decimales, edificios acordes con las cosechas recolectadas, como eran granero, bodega y almazara; aspectos que reforzaban todavía más el control religioso y que pronto entrarían en crisis al triunfar las ideas liberales del ochocientos. Los diezmos se arrendaban por periodo de un año, mediante subasta pública que, para la demarcación del Campo de Salinas, se realizaba en unas dependencias que los canónigos poseían en el municipio de Bigastro (propiedad de los eclesiásticos) y cercano a la línea divisoria con el término de Orihuela. En la puja de la bodega de 1812, una vez apagada la candela, se abrieron las solicitudes presentadas por José Galán, vecino de Daya Nueva, y Jaime Lloret, morador en La Parroquia de San Miguel, que ofrecieron 850 y 961 libras, respectivamente. El compromiso adquirido por este último incluía la obligación de no retirar el fruto decimal hasta que se entregara la escritura de obligación con la Iglesia y se señalara la fianza de garantía. El importe convenido debía amortizarse en dos pagas iguales, en Pascua de Resurrección y en la festividad del Espíritu Santo, entregando la cantidad tasada en «*moneda fina de plata u oro más no en vales reales*»[88]. Al año siguiente, este mismo recaudador presentó de nuevo postura en la subasta del diezmo de la vid, que se le adjudicó en 1200 libras, junto con la bodega[89]. Nótese el importante incremento del arriendo con respecto al año anterior, cifrado en 239 libras.

Para ese mismo periodo, los remates alcanzados en la recolección del diezmo de la aceituna son superiores, pues, en 1812, Cayetano Lorente se hacía con la almazara de San Miguel y con el segundo partido del mediodía de Orihuela, también para una anualidad, por la cantidad de 1029 libras[90]. Un año después, resultó beneficiado, al apagarse la candela, Francisco Gutiérrez, vecino de Algorfa, al ofrecer 1512 libras[91], que debían abonarse en una única paga cuando concluyera, el día de San Juan, el periodo estipulado.

88. «Arriendo de la bodega del Campo de Salinas a Jaime Lloret», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1812,* escritura 8 de septiembre, pp. 911 vto.-915, sign. 1.755. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

89. «Remate del diezmo de huba del Campo de Salinas a Jaime Lloret», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1813*, escritura 8 de agosto, pp. 671-674, sign. 1.756. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

90. «Remate del diezmo de aceituna del segundo partido del mediodía de Orihuela a Cayetano Lorente», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1812,* escritura 4 de octubre, pp. 981 vto.-984 vto., sign. 1.755. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

91. «Remate del aceite del segundo partido del mediodía a favor de Francisco Gutiérrez», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1813,* escritura 29 de septiembre, pp. 833-836, sign. 1.756. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

3. De La Parroquia de San Miguel a la consecución de la entidad municipal

La etapa constituyente que se inauguró con las Cortes de Cádiz supondrá un profundo cambio en la organización social, política y administrativa de España al finalizar el Antiguo Régimen y acabar con las prerrogativas de los estamentos privilegiados, nobleza y clero. En esta coyuntura, el poblado de La Parroquia de San Miguel, plenamente consolidado, llegará a alcanzar entidad municipal, al separarse del término de Orihuela. El XIX es un siglo en el que se generó una abundante normativa sobre la constitución de ayuntamientos, así como sobre los requisitos precisos para el amojonamiento de términos, aspectos estos que no pasaron desapercibidos para los vecinos de San Miguel Arcángel que, al amparo de las leyes, consiguieron el autogobierno local.

Esta etapa comenzó con la entrada en vigor del Decreto de 6 de agosto de 1811 por el que se abolió la jurisdicción señorial. Sus cláusulas iban encaminadas a debilitar el poder económico y social de los señores y suprimir la intervención directa que sus titulares hacían en la administración local. Estos aspectos quedaban claramente expuestos en los cinco primeros artículos del referido Decreto: *«1. Desde ahora quedan incorporados á la nación todos los señoríos jurisdiccionales de qualquiera clase y condición que sean. 2. Se procederá al nombramiento de todas las justicias y demás funcionarios públicos por el mismo y según se verifica en los pueblos de realengo. 3. Los corregidores, alcaldes mayores y demás empleados comprendidos en el artículo anterior, cesarán desde la publicación de este decreto, á excepción de los ayuntamientos y alcaldes ordinarios que permanecerán hasta el fin del presente año. 4. Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallage y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen á jurisdiccional, á excepción de los que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad. 5. Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular…»*[92]. En consecuencia, los señoríos alfonsinos quedaron convertidos en municipios de realengo, sujetos todos ellos a las leyes emanadas de la nación y en igualdad de condiciones. Por el contrario, los no jurisdiccionales, como era el caso de La Parroquia de San Miguel, se vieron afectados por la nueva normativa emanada de las Cortes de Cádiz, que primaba el espíritu de participación y las libertades, normativa consagrada a partir de entonces y que tuvo su pronto reflejo en la implantación del principio participativo.

Así fue como el núcleo parroquial de San Miguel Arcángel logró la independencia de Orihuela, al acceder los representantes de su vecindario a los cargos municipales,

92. *Gaceta de la Junta Superior del Reyno de Valencia*, del viernes 13 de septiembre de 1811, n.º 81, Valencia, Imprenta de José Ferrer de Orga y Compañía, pp. 961-964.

creados al amparo de La Constitución gaditana de 1812, que en su artículo 310 disponía: *«Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a 1.000 almas, y también se les señalará término correspondiente»*[93]. Unos meses después, el decreto de 23 de mayo de 1812 desarrollaba el anterior artículo en el sentido de que cualquier población sin ayuntamiento, aunque no reuniese el millar de habitantes, podía solicitar la formación de aquel siempre que tuviera la riqueza suficiente para afrontar los gastos derivados de la vida municipal. A raíz de esta disposición nacerían dos nuevos municipios en el Bajo Segura: el renombrado como San Miguel de Salinas, en 1813, en referencia al antiguo poblado considerado hasta entonces como La Parroquia de San Miguel Arcángel bajo la tutela del clero diocesano, y el de Torrevieja, en 1820, cuyas demarcaciones territoriales estarán sujetas a la coyuntura política de la época. A la sombra de la nueva constitución, San Miguel de Salinas rompió la vinculación que lo había unido a Orihuela y obtuvo su primer ayuntamiento independiente, si bien el inicio del autogobierno resultó efímero. La vuelta de Fernando VII, tras la terminación de la Guerra de Independencia, puso fin a este amanecer administrativo. La Real Cédula de 30 de julio de 1814 suprimió los ayuntamientos surgidos a raíz de las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz e instauró de nuevo el Antiguo Régimen.

Años después, durante el Trienio Liberal (1820-1823), se restauraron los ayuntamientos constitucionales. Fue entonces cuando se le asignó a San Miguel de Salinas un amplio término municipal (con la oposición de la ciudad de Orihuela que no compareció al amojonamiento), llevado a cabo el 30 de agosto de 1822. Se extendía, por el este, desde Cabo Roig a Punta Prima, cuyo linde abrazaba la laguna de Torrevieja hasta La Marquesa; por el sur, seguía el cauce del río Nacimiento, e incluía, por el oeste, el poblado de Torremendo. La frontera norte se introducía en el municipio de Almoradí, apropiándose de grandes haciendas como Lo de Montanaro, Lo de Armengol, Lo de Sampere, Lo de Sánchez y El Cuartel[94]. Esta acotación fue transitoria, pues, por Real Decreto de 1 de octubre de 1823, Fernando VII anuló nuevamente las acciones emprendidas durante esos tres años y San Miguel de Salinas quedó de nuevo agregado al municipio de Orihuela, en cuya órbita permaneció por espacio de más de dos lustros. El CUADRO XXXVII recoge diversos contratos, realizados en las primeras décadas del siglo XIX, en los que, al citar la residencia de los moradores y las tierras hipotecadas o arrendadas, se muestran los diversos nombres con los que se identificaba el caserío en torno al templo de San Miguel Arcángel.

93. *Constitución política de la monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.* En FARIAS GARCÍA, P.: *Breve historia constitucional de España (1802-1978)*. Madrid, Editorial Latina SA, Imprime Artes Gráficas Ibarra, 1981, p. 190.

94. «Amojonamiento de San Miguel de Salinas, realizado en 1822»,*Carpeta con documentación antigua y correspondencia sobre constitución del municipio.* ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SALINAS.

En la relación vemos cómo del término *Parroquia de San Miguel*[95] se pasa al de *Población de San Miguel de Salinas*[96], extremos que se dan de 1812 a 1826. Entre ambas fechas hay otras dos referencias que lo citan como *Población de la Parroquia de San Miguel*[97], en 1815, y *Poblado de la Parroquia de San Miguel de Salinas*[98], en 1819.

CUADRO XXXVII

Diferentes denominaciones dadas a la población de San Miguel entre 1812 y 1826

Tipo de escritura	*Otorgante*	*Destinatario*	*Año*	*Referencia al núcleo urbano*
Arrendamiento	Marqués de Rafal	Manuel Galant	1812	«*Morador en su Campo de Salinas Parroquia de San Miguel*»
Obligación y fianza	Francisco Gutiérrez Guirau	Marqués de Rafal	1815	«*Casa que tiene y posehe propia en la Población de la Parroquia de San Miguel*»
Arrendamiento de tienda	José Dié	Francisco Pujol	1819	«*Morador en su Campo y Poblado de la Parroquia de San Miguel de Salinas*»*
Arrendamiento	Marqués de Rafal	José Pastor	1826	«*Vecino de la Población de San Miguel de Salinas*»

* El encabezamiento de la escritura está situado en la Población de San Miguel de Salinas.

Fuente: *Protocolos notariales de Antonio Esquer, años 1812, 1815* y *1826*, y *Joaquín Tomás Iváñez Miravete, año 1819*, *opera citata* a pie de página. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA) y ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA, respectivamente. Elaboración propia.

A la muerte del monarca absoluto y con la entrada en vigor de la Constitución de 1812 durante la Regencia de María Cristina el 15 de agosto de 1836, las pretensiones independentistas de los vecinos de San Miguel de Salinas resurgieron nuevamente. Unos meses después, mediante el consentimiento de la Diputación Provincial de Ali-

95. «Tahúllas de la Alameda, cumple en 1820», *Protocolo notarial de Antonio Esquer, año 1812,* escritura 25 de enero. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

96. «Heredad de Don Felipe, José Pastor a su arrendador», *Protocolo notarial de Antonio Esquer, año 1826,* escritura 15 de abril. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

97. «Aceptación obligación y fianza otorgada por Don Francisco Gutiérrez Guirau a favor de el Excmo. Señor Marqués de Rafal», *Protocolo notarial de Antonio Esquer, año 1815,* escritura 3 de julio, pp. 281 vto.-284 vto. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

98. «Arriendo de tienda o estanco situado en la Población de San Miguel de Salinas, José Dié a favor de Francisco Pujol», *Protocolo notarial de Joaquín Tomás Iváñez Miravete, año 1819*, escritura 23 de febrero, pp. 27 vto.-28 vto., sign. 1.906. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

cante, se reinstauraba el consistorio. Inmediatamente surgieron los problemas sobre el territorio, pues el nuevo municipio pretendía mantener la demarcación poseída durante el trienio, meta que siempre contó con la tajante oposición de Orihuela y Almoradí. El amojonamiento fue obstaculizado hasta el punto de que, el 4 de diciembre de 1836, el ayuntamiento de San Miguel denunciaba que, de no llevarse a efecto, se vería constreñido *«a los estrechos límites de esta población»* y, por tanto, *«en la dura necesidad de tener que renunciar a todo y quedar sujeto a la jurisdicción de Orihuela y privado de los beneficios de la Ley»*[99]. Las desavenencias por el término continuarían durante varias décadas. Pascual Madoz precisaba unos años después: *«no se ha señalado todavía término y por lo tanto está limitada por ahora su jurisdicción al recinto de la población, rodeada por todas partes por la de Orihuela* […] *Este pueblo empezó a formarse en 1722 cuando se fundó la parroquia; en 1812 se hizo lugar independiente de Orihuela con su término propio, habiendo sido incorporada á aquella ciudad en 1814; en 1820 se desmembró de nuevo, señalándole término en 1822; pero la reacción de 1823 le hizo depender otra vez de Orihuela, de cuya ciudad se volvió á separar definitivamente en 1836, aunque sin haberle dado término»*[100].

Posteriores disposiciones emanadas de las Cortes, como las Leyes de Ayuntamientos de 1845, 1856 y la Ley Municipal de 20 de agosto de 1870, abrieron nuevas perspectivas a las reclamaciones de los habitantes de San Miguel. Según esta última normativa *«Es término municipal el territorio al que se extiende la acción administrativa de un Ayuntamiento. Son circunstancias precisas en todo el término municipal: 1.ª Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes. 2.ª Que tenga o se le pueda señalar un territorio proporcionado a su población. 3.ª Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen. Subsistirán, sin embargo, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reúnan las circunstancias anteriores»*[101]. Por esos años el vecindario de San Miguel superaba escasamente las mil personas, por lo que pudo regir su política municipal. Esta ley, que definía con claridad el perfil de un ayuntamiento en cuanto a población, territorio y riqueza, junto con la de 24 de agosto de 1896, que creaba un registro fiscal de riqueza agraria, fueron el acicate para que la ansiada aspiración de San Miguel se viera parcialmente cumplida. El 13 de julio de 1897 se inició el deslinde del término, que se demoraría hasta el 18 de enero de 1900, adjudicándole solo una superficie de 33,1250 ha, es decir, la ocupada por el núcleo urbano y los ejidos correspondientes. Este sensible recorte territorial, con respecto al concedido durante el Trienio

99. «Carta remitida por el Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas a la excelentísima Diputación Provincial de Alicante el 4 de diciembre de 1836», *Carpeta de documentación antigua,* n.º 4. ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SALINAS.

100. MADOZ, P.: «Miguel de Salinas (San)», *Diccionario Geográfico, Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar.* Madrid, La Ilustración, Est. Tipográfico-Literario Universal, 1848, T. XI, p. 409.

101. GIL OLCINA, A.: «Fuero y jurisdicción alfonsinos en la génesis de municipios valencianos», *Estudios geográficos,* n.º 237, 1999, Madrid, T. LX, pp. 644-646.

Figuras 25 y 25 bis

Hasta mediados del siglo XX, el templo de San Miguel Arcángel dominaba en el entramado urbano de la población. Su elevación a la dignidad de parroquia en 1723 fue el inicio del núcleo vecinal, al convertirse esta parroquia en la promotora del caserío que surgió en sus inmediaciones. Fue una empresa dirigida por el clero diocesano, gracias al empeño personal de su primer cura párroco José Marín, quien logró convertir el poblado en un núcleo de servicios para los intereses de la Iglesia, al localizar allí los inmuebles destinados a la recolección del diezmo, en un territorio que ya contaba con un notable proceso de humanización y roturación agrícola *(fotos facilitadas por Joaquín Martínez Albaladejo).*

Liberal, marcaría la línea de actuación de los futuros líderes políticos de la localidad como un objetivo a alcanzar. Hecho que se lograría a mediados de la centuria siguiente, aunque sin lograr la totalidad de la superficie asignada en el primer deslinde.

En este sentido, Figueras Pacheco, al describir San Miguel de Salinas en la primera década del siglo XX, indicaba que el lugar «*dista 21 kilómetros de la cabecera del partido* [Orihuela] *y 58 de Alicante. Su extensión superficial solo es de 33 hectáreas, en cuyo territorio viene a quedar incluido a manera de isla. Hállase situado este lugar en la falda de un cerro, el del Calvario, y sus calles principales son las de San Miguel, el Mar y Cartagena. En la plaza de la Iglesia encuéntrase la parroquial de San Miguel Arcángel, y en la de la Fruta, la Casa Ayuntamiento* […] *Este pueblo carece de agricultura, porque su término municipal se reduce casi al territorio ocupado por las casas del lugar*»[102].

La Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 disponía, en su artículo 17, que los términos municipales podían ser rectificados y deslindados en virtud de los acuerdos adoptados por las corporaciones interesadas y, en caso de desavenencias, correspondía al Gobierno su resolución, previo informe del Consejo de Estado. Esta fue la normativa que aplicaron los ayuntamientos de Torrevieja y San Miguel de Salinas para dotar de un territorio a su estricto casco urbano. Igualmente se tuvo en cuenta el Reglamento de Población y Términos Municipales de 2 de julio de 1924, que indicaba los pasos a seguir para el amojonamiento. No debió de ser esta una tarea fácil, pues las gestiones iniciadas por el consistorio de San Miguel de Salinas contaron con la oposición de los municipios que debían ceder parte de su demarcación. En este sentido, la solicitud de término para San Miguel de Salinas se inició en 1945 y, como en anteriores ocasiones, tropezó con las reticencias de las corporaciones de Orihuela y Almoradí, que alegaron no existir motivo para practicar un nuevo deslinde. La falta de acuerdo entre las partes hizo necesario la intervención del Estado, cuya resolución se produjo el 4 de marzo de 1955[103]. En virtud de este Decreto, se le asignó un territorio de 54 km^2, superficie que colmaba las aspiraciones del vecindario, aunque no alcanzaba ni el cincuenta por ciento de la obtenida en el Trienio Liberal.

Por esos años San Miguel de Salinas conformaba un pueblo con 349 edificios destinados a vivienda, además de 21 a otros usos. Sobresalía en el entramado urbano el elevado número de cuevas, que hacían un total de 78 y que fueron en aumento desde los establecimientos realizados en los albores del siglo XIX. La estructura de la propiedad se encontraba muy fragmentada, fruto de la práctica de la enfiteusis como régimen

102. FIGUERAS PACHECO, F.: «San Miguel de Salinas», *Provincia de Alicante,* pp. 1.066-1.067, *apud* CARRERAS CANDI, F.: *Geografía del Reino de Valencia.* Barcelona, A. Martín, 1913-1915.

103. «Informe del Servicio de Minas de este centro sobre la petición del ayuntamiento de Torrevieja interesando la expansión de su término municipal.» Madrid, 10 de enero de 1952, J. Monserrat, ingeniero de minas. *Expediente de ampliación del término de Torrevieja,* cod. PA, data 1952, sign. H 358/11. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.

de tenencia en la etapa anterior, si bien se cita también la presencia de un importante número de colonos y aparceros, posiblemente a consecuencia de la aplicación de las leyes de Colonias Agrícolas de la centuria anterior. El paisaje agrario estaba dominado todavía por los rendimientos del secano, cubriendo una extensión de 2450 ha. En ellas, el arbolado tenía la primacía, con 800 ha de almendro, 550 de algarrobo, 195 de olivo y tan solo 5 de viñedo. Frente a estos, los cultivos herbáceos de cereales y leguminosas ocupaban extensiones de 400 y 500 ha, respectivamente. Las tierras regadas representaban el 10,8% de la superficie cultivada, con 296 ha en virtud de la concesión de aguas que compró, en 1921, la Compañía Riegos de Levante a varios propietarios, entre ellos Vicente Chapaprieta Fortepiani, obteniendo una concesión de 500 l/s para elevar caudales desde la desembocadura del río Segura y poner en riego las tierras circundantes de las lagunas de Torrevieja y La Mata[104]. Este hecho redundó positivamente en el desarrollo económico de la población. Buena prueba de ello es que el valor de una ha de secano, como indica José Ripoll, a comienzos de la década de 1960, era de 25 000 pesetas, que pasaron a 500 000 en la tasación que se hacía de idéntica superficie en regadío. En este último se destinaban 90 ha a limoneros y 206 a hortalizas[105].

No obstante, a pesar de esta incipiente transformación, debido al carácter aleatorio de las aguas bombeadas desde el Segura, no se pudo acometer una profunda transformación del agro, de modo que el predominio de la agricultura extensiva de secano no fue suficiente para paralizar la sangría migratoria de la localidad. Este hecho sumió a la población en una notable falta de recursos, como se puso de manifiesto en la carta que, en diciembre de 1963, dirigió José Ros Pérez, cura de San Miguel de Salinas, al Director General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, dependiente del Ministerio de la Vivienda en Madrid. En ella señalaba el mal estado en que se encontraba la iglesia debido al paso del tiempo «*por tratarse de una edificación de dimensiones relativamente amplias cuya conservación no ha podido atendenderse debido a los escasos medios económicos de la localidad por cuanto la inmensa mayoría de sus habitantes son humildes aparceros y obreros agrícolas*»[106]; y en consecuencia solicitaba la reparación del edificio o una subvención para llevarla a efecto.

104. MUÑOZ HERNÁNDEZ R. y CANALES MARTÍNEZ G.: «Los Montesinos: de caserío de secano a aldea entre jardines gracias al canal de Riegos de Levante Margen Derecha», *1961-2001: 50 años de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha del río Segura*. Salamanca, Edita Comunidad de Regantes Margen Derecha, 2011, pp. 181-237.

105. RIPOLL PONT, J. I.: «San Miguel de Salinas», *Diccionario Geográfico de España.* Madrid, Ediciones del Movimiento, 1961, T. 15, pp. 264-265.

106. «Carta de José Ros Pérez, cura-ecónomo de San Miguel, al Director General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, Ministerio de la Vivienda (Madrid). San Miguel a 23 de diciembre de 1963», *Carpeta de documentos varios.* ARCHIVO PARROQUIAL DE SAN MIGUEL DE SALINAS.

La vinculación de la parroquia con el ayuntamiento llegó hasta las últimas décadas del siglo XX, por cuanto el logro de la independencia de San Miguel de Salinas obligó a habilitar un edificio para la gestión municipal de la localidad. Para este cometido se utilizó un solar colidante con la parte trasera del templo. Por carta firmada en enero de 1982, sabemos que el alcalde se dirigió al mitrado de la diócesis remitiéndole un plano de las obras que iba a realizar para la ampliación del citado inmueble, al objeto de que tuviera conocimiento de ello y expresara su opinión al respecto[107]. El proceder de la autoridad civil deja entrever que el solar ocupado por el consistorio pertenecía a la Iglesia, ya que, ante la necesidad de remodelación, hubo de comunicar tal circunstancia al obispado. Parroquia y Ayuntamiento, símbolos representativos de todo núcleo urbano, ocuparon durante décadas una misma manzana en el centro geográfico de la comunidad, si bien dominando ámbitos vecinales diferentes en virtud de su diversa génesis: el primero, con fachada principal a la plaza mayor, mientras que el segundo se erigía a su espalda, en un ensanche de la carretera de salida hacia Torrevieja. Por esa fecha, ya las aguas del trasvase Tajo-Segura eran una realidad en el territorio, redotando el regadío deficitario anterior y ampliando notablemente el área regada. Las consiguientes transformaciones realializadas en la agricultura y el posterior desarrollo turístico atrajeron una corriente de población, con lo que cambió de forma radical la fisonomía tradicional del municipio.

107. «Carta del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas al Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante, San Miguel de Salinas a 8 de enero de 1982», *Carpeta de documentos varios*. ARCHIVO PARROQUIAL DE SAN MIGUEL DE SALINAS.

Capítulo V

El legado piadoso de María Manuela Valenzuela, origen del caserío La Marquesa

Antes de que concluyera el siglo XVIII, el botánico ilustrado Antonio Joseph Cavanilles dejó una detallada descripción de la situación en que se encontraba el Campo de Salinas, donde La Parroquia de San Miguel Arcángel constituía ya un núcleo consolidado y rector en la organización del territorio; y citó la existencia en sus inmediaciones de un poblamiento disperso, agrupado en haciendas o cortijos. Entre aquellos caseríos referidos por Cavanilles sin denominación específica, se encontraba, en las proximidades de San Miguel de Salinas, La Marquesa, predio por esa fecha ya roturado y con población estable, que reunía alrededor de una ermita un total de 15 viviendas y otras dependencias rurales tras la colonización emprendida por los jesuitas en 1723, al recaer en ellos la obra pía instituida por María Valenzuela y Vázquez Fajardo, segunda marquesa de Rafal. En este capítulo se analiza el origen y evolución que siguió este asentamiento rural.

1. La obra pía instituida por la marquesa de Rafal

Tres años después del fallecimiento de María Manuela Valenzuela, el obispo de la diócesis desvelaba en escritura pública las características de la obra pía que la marquesa de Rafal había referido en su testamento. A través de la lectura del extenso documento de últimas voluntades, descubrimos una persona de profunda religiosidad, no exenta de un gran carácter y una firme voluntad que la llevaba a luchar y enfrentarse con la familia, tanto directa como política, por dar a sus bienes la finalidad que ella consideraba mejor. El periodo de tiempo que media entre su defunción y la declaración realizada por el mitrado Antonino Sánchez fue debido a la necesidad de realizar un exhaustivo inventario del patrimonio dejado por la finada; a la posterior distribución de todo lo especificado por la autora en cuanto a dádivas, limosnas o encargos de misas, entre otras cosas; al arreglo entre las partes de los bienes que le correspondían en calidad de gananciales por su matrimonio con el segundo marqués de Rafal; y, sobre todo, a la resolución de sentencia de algunos pleitos que mantenía con miembros de su estirpe y con la del marido. Estos hechos condujeron al referido periodo de dilación, que culminó el 10 de mayo de 1691 al especificar el obispo la finalidad de los bienes, como le correspondía por ser el «*administrador, cabeçalero, y executor testamentario de las pias memorias dexadas por la Ilustre Doña Maria Manuela Belenzuela Basques y Faxardo marquesa de Rafal*»[1].

En el encabezamiento de la declaración, el obispo señalaba que la marquesa de Rafal había beneficiado como heredera de su fortuna a su alma, transformando aquella en una pía memoria –no detallada en el testamento–, por lo que acudía ante el notario con el fin de elevar a escritura pública lo que se le había transmitido

1. «Declaración echa por el Ilustrisimo Señor Obispo», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1691,* escritura 10 de mayo, sign. 762, p. 141 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

oralmente. El texto es claro en este sentido, al precisar que dejaba como «*heredera a su alma, queriendo que sus bienes y herencia fuesen convertidos en las pias memorias que tenia comunicadas a dicho Ilustrisimo Señor Obispo, las quales dicha Ilustre marquesa dexo de explicar en dicho testamento y quiso que aquellas se cumpliesen y executaxen, según y en la forma que dicho Ilmo Señor Obispo explicaria por tenérselas comunicadas […] según el horden modo y forma en que quiso se cumpliese dicha ilustre marquesa y en el modo en que aquella lo tenia comunicado y dado horden a dicho Ilustrisimo Señor Obispo para que después de la fin y muerte de dicha Ilustre marquesa lo dixese, declarase y explicase*»[2].

El orden establecido por la marquesa consistía, en primer lugar, en la fundación de un convento de religiosas agustinas descalzas que, procedentes de Murcia, vendrían a Orihuela para levantar la citada institución, que quedaría bajo la advocación de la Virgen María con San Joaquín y Santa Ana. Asimismo, señalaba que en la iglesia conventual se erigiese una capilla a San José y que, a perpetuidad, se celebrara en dicho templo una serie de festividades religiosas en honor del Santísimo Sacramento y otros santos, tal y como la comunidad las celebraba en su casa profesa de Murcia. Además, en los tres últimos días previos a la cuaresma debía celebrarse misa cantada y vísperas en desagravio al Cuerpo de Cristo, siguiendo las directrices emanadas del Concilio de Trento. Así lo reconocía el obispo: «*Que la primera memoria pía que llamo dicha Ilustre marquesa en dicho su ultimo testamento, y que la tenia comunicada a dicho Ilustrisimo Señor Obispo fue el que de todos sus bienes y herencia se tuviesen de convertir, y convirtiesen en la fundación de un convento de religiosas agustinas descalzas que hubiesen de baxar del convento del Corpus Christi de la ciudad de Murçia, a fundar a la presente çiudad otro convento de religisosas agustinas delçalças çerradas de la mesma religión, y institutos del dicho convento del Corpus Christi de la ciutad de Murçia, y que este dicho convento, que en esta presente çiudad se fundare, por dichas religiosas agustinas descalças del convento de Murçia huviere de tener por su titular, el nombre santísimo de Maria Madre de Dios y Señora Nuestra, y juntamente el de sus gloriosos padres San Joachim, y Santa Anna, y que en la iglesia del dicho futuro convento desde luego se hiciese de erigir capilla, o, altar al gloriosisimo San Joseph y que perpetuamente en dicho futuro convento se huviese de celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento, y su octava de la misma manera, que se celebra en el dicho convento de Corpus Christi de dicha ciudad de Murçia, y que en el dia de la Epiphania, y en los tres ultimos de carnestolendas, y en aquellos en que celebraren las fiestas del desposorio de Nuestra Señora la Virgen Maria con el glorioso San Joseph, la aparición del Arcángel San Miguel, de Santa Teresa de Jesús, de Santa Isabel Reyna de Ungria, de San Francisco Javier, la comunidad de religiosas del dicho futuro convento huviese de cantar la missa y visperas*

2. «Declaración echa por el Ilustrisimo Señor Obispo», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1691*, *op. cit.*, p. 143. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

teniendo descubierto el Santisismo Sacramento, y que después en la iglesia de dicho convento se huviese de haser practica espiritual»[3].

La actitud eminentemente piadosa de la marquesa de Rafal la llevaba a costear en el futuro convento de agustinas de Orihuela dos plazas perpetuas para religiosas. Estas se crearían sin gastos de dote, estando bajo el patronato del sucesor en el mayorazgo que ella poseía en la villa y término de Baena, que pasó, tras su fallecimiento, a su primo hermano Antonio Valenzuela Fajardo. Los herederos de dicho vínculo serían los encargados de nombrar a las beneficiadas, quedando excluidas las viudas y prefiriéndose a doncellas jóvenes mayores de siete años, si bien, a falta de otras, el patrón podría nombrar a niñas de inferior edad si eran huérfanas, y quedaba con la obligación de aportar mil reales de plata en concepto de ajuar y gastos de entrada. La marquesa señalaba como primeras candidatas a familiares directos: a su sobrina Antonia Togores y Valenzuela, hija del señor de Jacarilla, y a la hija de su sobrino Fernando Valenzuela. En caso de que estas no quisieran profesar, la designación correría a cargo del sucesor en el patrimonio amayorazgado. Estos eran los deseos que el obispo expresaba de la siguiente manera: «*que dicho futuro convento se huviese de fundar con la obligación que huviese perpetuamente la comunidad de religiosas, que al tiempo de la fundación, y perpetuamente lo fueren, de tener dos plaças perpetuas para dos religiosas de velo negro a las que se les huvese de reçibir la comunidad y dar las a su tiempo sin dote la profesión, y que el nombramiento y patronato de dicha dos plaças hubiesen de pertenecer, y fuese perpetuamente para el succesor, y sucesores del vinculo, y mayorazgo de los caballeros Valençuelas en la villa y termino de Baena Reyno de Granada cuyo vinculo, y mayorazgo poseyó dicha Ilustrísima Doña Maria Manuela Valençuela y por su fin, y muerte al pressente es succesor en dicho vinculo y mayorazgo, y lo poseehe Don Antonio Valençuela Faxardo vecino de Luzena su primo hermano, y que dichas dos plaças se hayan de hallar siempre ocupadas, y que para ellas hayan de ser admitidas las doncellas que dicho patron nombrase no siendo viudas, y siendo de lexitimo matrimonio aunque sean niñas, como no sean menores de siete años, sino fuere en caso que por ser huérfanas, o, por no tener otras de que hacer elección el patron, se huviessen de reçibir de menos hedad de los siete años, y que las que nombrase el patron no tengan obligación de dar ni traer a dicho convento cosa alguna por su dote, y ingreso, si solamente mil reales plata para axuar, y todos gastos de entrada, y por la primera ves nombro dicha Ilustre marquesa, y quiso que ocupasen las dichas dos plaças Doña Antonia Togores y Valençuela su sobrina hija de Don Luis Togores señor de Xacarilla y Doña Isabel Maria Valençuela su legitima mujer, y para la segunda plaça nombro y quiso la ocupara una de las hijas de Don Fernando Valençuela de al dicha villa de Baena sobrino de dicha ilustre marquesa y en caso que las dichas sus sobrinas no quisiesen al elegir el estado de religiosas y por esta razón se dexaran de ocupar*

3. «Declaración echa por el Ilustrisimo Señor Obispo», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1691*, *op. cit.*, pp. 143-144. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

dicha dos plaças hai en este dicho caso con en qualquiera otro de vacante hay de nombrar y nombre perpetuamente el patron sucesor en dicho vinculo y mayorazgo las doncellas que les huviesen de ocupar y dicho futuro covento las deva admitir sin dote y sin traer otra cosa que la dicha cantidad de miel reales para axuar y gasto de entrada»[4].

Tras la prolija exposición del obispo ante el notario, este indicaba que el plazo para llevar a cabo la pretendida fundación por la comunidad de agustinas de Murcia era de un año. Transcurrido el cual, quedaba revocada la intención de esta primera memoria pía y se debía pasar a poner en práctica la segunda opción piadosa. De no ser así, y de efectuarse el referido convento de monjas descalzas, la orden estaba obligada a transportar el cadáver de su protectora al nuevo templo conventual y hacerle una digna sepultura: «*trasladar a la iglesia que fundase el cadáver de dicha Ilustre marquesa pasándole de la parroquial de Santa Justa de esta presente çiudad donde esta pro via de deposito a dicha iglesia del dicho futuro convento y haserle su sepulcro en dicha iglesia con la desiencia que mexor pareciere a dichas religiosas*»[5].

El segundo mandato piadoso, según el obispo, tenía como beneficiaria a la Compañía de Jesús, de modo que esta se estableciera en Orihuela y levantara un colegio con el fin de atender las necesidades educativas de los jóvenes oriolanos y cubrir las demandas religiosas del resto de ciudadanos. Esta escueta referencia terminaba igualmente con la obligación de que los jesuitas depositaran el cuerpo de la marquesa en la iglesia, que formaría un conjunto con la citada casa y el colegio-residencia. El obispo indicaba que si «*quedase llamada la Compañía de Jesús y viniese el caso de la pia memoria llamada por su señoria en su testamento para el segundo lugar queriendo y siendo su voluntad que los padres de la Compañía de Jesús sucediesen y huviesen de suceder en los bienes y herencia de dicha Ilustre marquesa, y aquellos convertidos en la fundación del colegio o casa de residencia de la Compañia dentro de la presente ciudad para la buena educación y enseñanza de la juventud y para el consuelo espiritual de los vecinos de esta presente ciudad según sus santos institutos. Y que desde luego fuese fundada la iglesia del futuro colegio o casa de residencia de los padres de la Compañía de Jesús viniesen obligados los religiosos de hacer de trasladar el cadáver de dicha Ilustre marquesa del deposito en que esta en dicha parroquial a la dicha iglesia de dicho futuro colegio o casa de residencia y en ella haserle su sepulcro con la desensia que pareciere a dichos religiosos*»[6].

El mitrado indicaba igualmente que los jesuitas tenían de plazo un año para establecerse en Orihuela. Transcurrido este periodo quedaría anulada la segunda posibilidad y se ejecutaría la tercera opción, que estaba suficientemente detallada en el

4. «Declaración echa por el Ilustrisimo Señor Obispo», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1691, op. cit.,* pp. 144 vto.-145. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

5. «Declaración echa por el Ilustrisimo Señor Obispo», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1691*, *op. cit.*, p. 145 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

testamento de la marquesa y que tenía por adjudicataria a la iglesia parroquial de Santas Justa y Rufina, donde se fundarían con sus haberes «*dos benefets, eo capellanes simples, perpetuos y eclesiastichs*». Todo lo anterior lo declaraba el mitrado para dar «*execusion y cumplimiento*». Con la exposición de Antonino Sánchez del Castellar se zanjaba una incógnita que durante tres años vivieron los familiares más allegados, tanto por la rama de los Valenzuela como de los Rocamora. Los primeros, porque heredaban las tierras comprendidas en el mayorazgo que la marquesa poseía en Baena (Granada) y habían sido nombrados patronos de una capellanía simple instituida en una iglesia de la que no tenían conocimiento; los segundos, porque debían segregar parte del patrimonio para satisfacer lo que correspondía legalmente a la finada por nupcias con el marqués de Rafal.

Respecto a las posibles tres acciones para realizar la obra pía de la difunta marquesa de Rafal, disponemos de una somera constancia de la primera y una aseveración tajante de la tercera. Con relación a la primera, cuando María Manuela deja en el testamento a su sobrina Antonia Togores Valenzuela la dote y gasto de ingreso en un convento de religiosas, cita que este sea el de las agustinas descalzas de Murcia, si no tenía efecto la fundación de esta misma orden que ella pretendía en Orihuela («*si dins lo termini de un añy no tendra efecte la obra pia que tinch comunicada a dit Illustrisim Señor Bisbe*»). Del mismo modo, en la disposición que establecía de crear una capellanía simple bajo la invocación de San José, de patronato laico en la persona de su cuñado Luis Togores, señor de Jacarilla, y en la descendencia de este por derecho de primogenitura, determinaba que esta se fundara –repetía de nuevo– «*en la iglesia que tinch comunicada a dit Illustrisim Señor Bisbe*». Si en este templo no se llevaba a cabo, debería realizarse en la capilla del Nacimiento de la parroquial de Santas Justa y Rufina.

En cuanto a la segunda alternativa, cabe señalar que esta debió de representar una gran sorpresa para los familiares, ya que ni en el testamento de la marquesa ni en los codicilos posteriores hay referencia expresa a la orden de Jesús ni a la realización de oficios religiosos a favor del alma de la finada. Por el contrario, tanto en la capellanía simple bajo el patronato del señor de Jacarilla, como en las declaraciones del obispo sobre el convento de agustinas a realizar en Orihuela se determinaba la realización de misas rezadas y cantadas en diversas festividades a lo largo del año, que tenían como beneficiaria a su alma. Sin embargo este último aspecto se obvia en la segunda memoria pía, lo cual induce a pensar que la marquesa no precisó con el obispo los pormenores de esta y los dejó al libre albedrío de Antonino Sánchez del Castellar. En caso de no interesar a los jesuitas el ofrecimiento que este les efectuara, los bienes servirían para sufragar todos los beneficios o capellanías posibles que pudieran erigirse en la oriolana

6. «Declaración echa por el Ilustrisimo Señor Obispo», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1691, op. cit.,* pp. 146-147. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

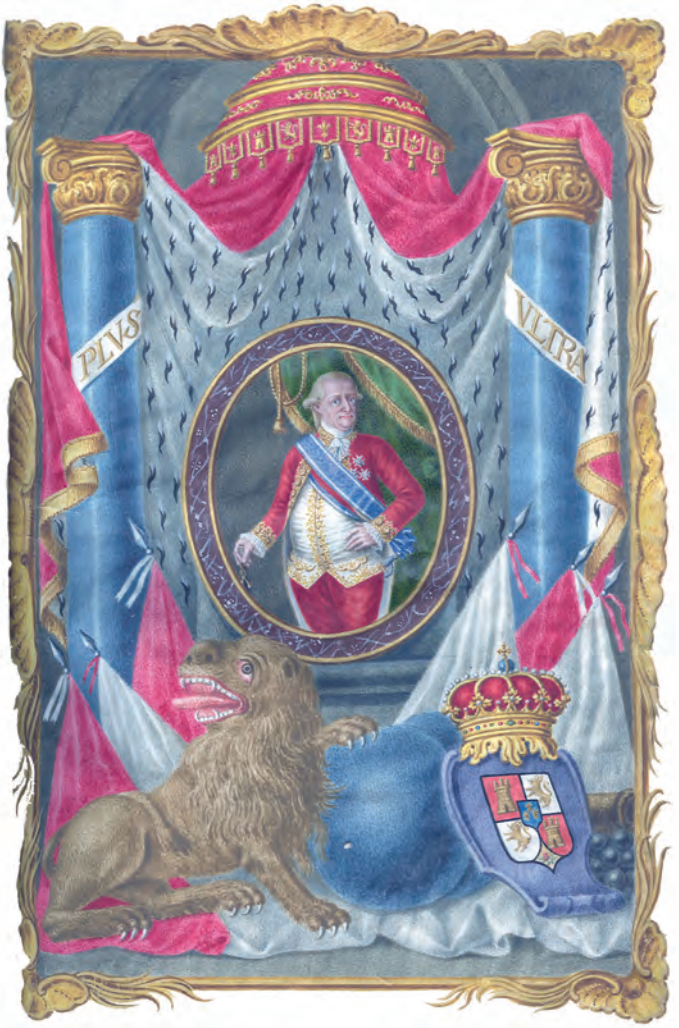

Figura 26

Retrato del monarca Carlos IV, tal y como aparece en la ejecutoria de concesión de Grandeza de España a los marqueses de Rafal y sus descendientes en 1790. Culminaba así el ascenso nobiliario de esta familia oriolana, que tuvo en Jerónimo Rocamora su principal impulsor al concederle Felipe IV título nobiliario en 1636. Este hacendado, imbuido de un fuerte espíritu empresarial, consiguió reunir un gran patrimonio y disfrutar de un elevado reconocimiento social, llegando a obtener la dignidad de Lugarteniente del Gobernador de Orihuela. El origen de su prestigio civil vino avalado por la fundación de señoríos, en los que disfrutó de la jurisdicción alfonsina o baronal, lograda al asentar colonos en fincas de su propiedad convirtiéndolas así en lugares sujetos a vasallaje, como fueron Benferri, Puebla de Rocamora y Rafal. Tras su muerte en 1639, Gaspar de Rocamora, segundo marqués de Rafal, casó en 1643 con María Manuela Valenzuela y Vázquez, quien, al morir sin descendencia, nombró como heredera a su alma fundando una obra pía, copiosamente dotada de bienes inmuebles, que benefició a la Compañía de Jesús para que esta pudiera establecerse en Orihuela *(Palacio del marqués de Rafal, Orihuela)*.

parroquia de Santas Justa y Rufina. No cabe duda de la intencionalidad de esta tercera y última proposición, de ahí que el mitrado no la mencionara en su declaración y remitiera expresamente al testamento por quedar en él suficientemente clara. Como se ha citado, se trataba de favorecer a la iglesia de Santas Justa y Rufina, templo del que era feligresa María Manuela Valenzuela y donde estaba enterrada.

Año y medio después de la primera declaración, el 23 de diciembre de 1692, comparecía el obispo, de nuevo ante notario, para indicar la iglesia dónde debía erigirse la capellanía simple, de patronato laico, que dejaba en herencia al señor de Jacarilla y su descendencia. En el documento se individualiza que «*la iglesia dexo de explicar dicha Ilustre marquesa, y quiso se executase en la forma que dicho Ilustrisismo Obispo explicaría por tenérsela comunicada, y sea justo, que conste en qué Iglesia se havia de fundar dicho beneficio, para que aquel pueda tener su debida execusion y cumplimiento y tenga noticia de todos de lo que se tenia comunicado*»[7].

En este sentido, Antonino Sánchez del Castellar declaró que la iglesia preferida por la marquesa para la fundación de la capellanía era el templo conventual de agustinas descalzas de Orihuela, si este tenía efecto. Su manifiesto precisaba «*que la Iglesia en que la señora marquesa le comunicó se hiziese, y fundase dicho beneficio eo capellania laical bazo la invocación del glorioso San Joseph es la Iglesia del futuro convento que han de fundar las religiosas agustinas descalças en esta ciudad de Orihuela, y esto es lo que dexo comunicado dicha Ilustre marquesa, y le encargó a dicho Ilustrisimo Señor obispo declarase después de su fin y muerte*»[8]. Llama la atención la omisión de esta disposición en la primera declaración realizada por el mitrado diecinueve meses antes, lo que hace suponer que la subsanó a instancias de la familia interesada.

El testamento de la marquesa de Rafal, llevado a cabo a finales del siglo XVII, recoge una práctica bastante frecuente en la sociedad oriolana del momento. Así consta en los archivos parroquiales de la mencionada ciudad, donde hay una abundante documentación relativa a las fundaciones testamentarias de los siglos XIV al XVIII, hasta su prohibición con la desamortización de Godoy en 1789[9]. En este tipo de disposiciones se refleja la mentalidad de la época, que pretendía asegurar la salvación del alma mediante la consignación de bienes a la Iglesia. Con estas acciones, el estamento eclesiástico recibía un respaldo económico, que le llegaba a través de la creación de capellanías y

7. «Declaración», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1692,* escritura 23 de diciembre, p. 503, sign. 763. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

8. «Declaración», *Protocolo notarial de Andrés Ximenez, año 1692*, *op. cit.*, p. 503 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

9. MACIÁ FERRÁNDEZ, M.ª I.: «Las Pías Fundaciones Testamentarias en el siglo XVIII. Aproximación al caso de Orihuela (Alicante)», *Anales de Historia Contemporánea,* n.º 3, 1984, Murcia, Universidad, Edita Patronato Ángel García Rogel, 1984, pp. 7-24.

la realización de diversas funciones religiosas, entre ellas, doblas, sermones y maitines, a las que se unía la fundación de hospitales o conventos, como fue el caso pretendido por María Manuela Valenzuela. Estas obligaciones testamentarias proporcionaban ocupación al clero y representaban la inmovilización del capital del finado, lo que suscitó las críticas airadas de los ilustrados por sus repercusiones sociales y económicas al contribuir a la acumulación de propiedades en poder de la iglesia. Los planteamientos de la Ilustración no calaron en la cerrada sociedad oriolana, eminentemente religiosa, donde las creencias ideológicas y espirituales presidían la vida cotidiana.

La casa de Rafal y la cesión de La Marquesa a los jesuitas

Como se ha indicado, la actividad benéfica estipulada por la difunta María Manuela Valenzuela determinaba, en primer lugar, la fundación de un convento de religiosas agustinas descalzas que, procedentes de Murcia, debían establecerse en Orihuela en el plazo de un año. De no tener efecto esta fundación, y en segundo orden de preferencia, este patrimonio serviría para el establecimiento de una casa-residencia o colegio de la Compañía de Jesús, con igual requisito temporal para fijar su morada en la ciudad. En caso de no interesar a los jesuitas este ofrecimiento, los bienes servirían para sufragar todos los beneficios o capellanías posibles en la oriolana iglesia parroquial de Santas Justa y Rufina.

El 25 de marzo de 1694, las primeras beneficiadas por el testamento de María Manuela Valenzuela solicitaron licencia al obispo de Cartagena, Antonio Medina Tacón Ponce de León, para renunciar a la pretendida fundación, demanda que fue aceptada. Unos meses después, al tener conocimiento el obispo de Orihuela del rechazo de las agustinas descalzas, decidió ponerse en contacto con José Vidal, provincial de la orden de los jesuitas en Aragón, que por esas fechas se encontraba en Alicante, donde la compañía estaba establecida desde 1629. El 29 de mayo de 1694, a consecuencia de las conversaciones habidas, se fijó el plazo de un año para que dicha congregación se estableciera en la ciudad. Al año siguiente, el 22 de mayo, siete días antes de la fecha fijada, los jesuitas se presentaron ante el prelado al objeto de asumir el compromiso de crear un colegio-residencia en Orihuela, así como para recibir los bienes dejados por la marquesa de Rafal, que harían viable dicha institución[10].

De la documentación disponible se deduce el interés del obispo por dar cumplimiento a la última voluntad de la marquesa, al igual que la oposición manifestada por su cuñado, el nuevo marqués de Rafal, ya que ello suponía desmembrar el patrimonio de dicha casa nobiliaria. Ya se señaló anteriormente cómo, en vida de la testadora,

10. *Diligencia de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la compañía y administraciones de su cargo. Abril, año 1767.* Legajo D. 2118, documento n.º 3. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

esta mantuvo, siendo viuda de Gaspar Rocamora, segundo marqués de Rafal, más de treinta pleitos con el sucesor del marquesado, Juan Rocamora, con el fin de disponer con libertad de los bienes que le correspondían por gananciales y aumento de dote. La intervención del obispo fue decisiva para convencer al tercer marqués, lo que permitió la segregación de 1450 tahúllas de secano, emplazadas en la hacienda Casa Grande de Salinas, además de 250 tahúllas de regadío, en la heredad de Arques, que pasaron a los jesuitas para cumplimentar la manda piadosa. En recuerdo de su bienhechora, los jesuitas denominaron el primer predio *La Marquesa*, y este quedó escindido del amplio patrimonio que la casa de Rafal poseía en el Campo de Salinas –subcomarca natural en el secano litoral del Bajo Segura– próximo a la albufera de Orihuela, denominada en la actualidad *salinas de Torrevieja*.

De este modo, los hijos de San Ignacio pudieron establecerse en Orihuela. Culminaba con ello el viejo anhelo emprendido un siglo antes, cuando en 1597 el caballero Álvaro Vich se ofrecía a los jurados de la ciudad como fiador de la compañía, dispuesta a abrir casa en la urbe del Segura. No obstante, el proyecto en esta ocasión no resultó decisivo, datándose un segundo intento hacia 1637, avalado entonces por el prominente ciudadano Tomás Pedrós, quien se ofreció a correr con los gastos de la fundación, si bien también ahora quedó sin efecto al no reunir la renta anual de 1600 libras[11].

2. Los jesuitas en Orihuela y toma de posesión de La Marquesa

La llegada de los jesuitas a Orihuela, a finales del siglo XVII, se haría con el respaldo del obispo de la diócesis y utilizando los recursos piadosos de la nobleza arraigada en la ciudad. La Compañía de Jesús consiguió así sus objetivos después de varios intentos, siempre avalados por la elite dominante para llegar al pueblo con economía de tiempo y esfuerzo. El establecimiento de la orden contó también con el beneplácito del *Consell* municipal. En efecto, con anterioridad a su entrada en la población, los jesuitas ya tenían asignadas de la municipalidad oriolana 230 libras anuales a perpetuidad, para el mantenimiento de las cátedras de gramática y retórica que se impartirían en el proyectado colegio. Por su parte, el prelado se encargó de difundir ampliamente las ventajas que reportaría a la ciudadanía la presencia de los regulares, a quienes apoyó económicamente con 8000 libras para sufragar los gastos ocasionados por su nueva fundación[12]. Asimismo, limó asperezas con el cabildo para que este aceptara su constitución y la favoreciera con la exención de diezmos.

11. VILAR, J. B.: «La residencia-colegio la Inmaculada Concepción de Orihuela, una tardía fundación de la compañía de Jesús en el levante español (1695-1767)», *Studia historica et philologica in honorem M. Batllori*. Roma, Anexos de Pliegos de Cordel, III, Publicaciones del Instituto Español de Cultura, 1984, pp. 527-529.

12. VILAR, J. B.: *op. cit.*, p. 530.

El 21 de mayo de 1695 ya está datada la presencia de los jesuitas en Orihuela. Para ello contaron con la preceptiva autorización de la corona y el aval del obispo de la diócesis, según se desprende del inventario de conventos existentes en dicho obispado: «*El día 21 de Maio del año 1695, con licencia de S. M. Cathólica el Gran Carlos Segundo, e intervención de la Real Justicia, y del Ilmo. Señor D. Antonino Sánchez de el Castellar, que governaba este Obispado de Orihuela, tomaron possessión de los Padres de la Compañía de Jesús de esta Provincia de Aragón de una corta heredad de huerta en la de esta ciudad, dos heredades de Campo del Pozo de Salinas y una casa de habitación en la población de la misma, que por la disposición testamentaria de Dª María Manuela Valenzuela Vázquez, y Fajardo Marquesa de Rafal, y por su muerte quedaron sugetas para ayuda a la fundación de un Colegio de la Compañía en esta Ciudad*»[13].

Durante los primeros años, y coincidiendo con la Guerra de Sucesión, los regulares atravesaron por una situación de precariedad financiera debido a su militancia borbónica. Una vez fallecidos los dos principales benefactores, tuvieron que implorar un donativo a los canónigos de la catedral para afrontar las obligaciones más urgentes. Este se materializó en una entrega de 135 reales y la asignación anual de otros 90 mientras persistiera la difícil coyuntura, con el compromiso de impartir clases de latín a los infantillos del coro.

Los jesuitas se instalaron en la casa legada por la difunta marquesa de Rafal, en la que «*se herigio Iglesia con Altares y Colegio de la Casa de dicha Dª María Manuela Valenzuela, bajo la invocación y honorificencia de San Juachin, Santa-Ana y la Purissima Concepcion. Permanecio la casa de la Compañía con titulo de residencia asta el año de 1723, o 24, cuio primer Superior fue el Padre Jaime Beltran, y en este tiempo de 1723 o 24 paso a ser Colegio; su primer Rector El Padre Alvaro Gamis*»[14]. En estos años ya ejercían el magisterio de las cátedras sufragadas por el *Consell* oriolano.

Por esas fechas, los jesuitas zanjaron dos cuestiones relativamente importantes para la supervivencia de su institución en Orihuela. Por un lado, se modificó, en 1723, el convenio suscrito con el cabildo eclesiástico sobre la contribución de diezmos, lo que hizo posible la práctica de la enfiteusis; y por otro, en 1724, la orden accedió al usufructo de las cátedras que la ciudad mantenía desde el siglo XV. Estos dos hechos dejan entrever un dispar comportamiento con los estamentos religiosos asentados en la ciudad. En este sentido, con relación al clero catedralicio hay que destacar el elevado concepto que estos tenían de la labor desarrollada por la compañía pues, en opinión de los canónigos, su actuación era «*tan del Divino servisio y aprovechamiento de las Almas de*

13. VILAR, J. B.: «Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna», *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela.* Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), imprime Giménez Godoy, 1981, T. IV, vol. III, p. 911.

14. VILAR, J.B.: «Orihuela una ciudad valenciana…», *op. cit.*, p. 911.

esta ciudad y obispado la fundasion de dichos mui Reverendos Padres oficina apreciable de Letras y Virtud cuyo sagrado y loable instituto que lo es de la maior onrra y gloria de Dios, les constituie ofisiosos operarios de Apostolico celo en la viña del divino Padre de Familias con el exersisio de las santas misiones y repetidos espirituales actos dirigiendo las Almas a lo mas perfecto y santo para el logro de la mexor vida y de la publica erudicion y enseñansa de las Artes de Gramatica y Philosophia y facultad maior de sagrada Theologia»[15].

Si las relaciones de los jesuitas con el clero secular eran cordiales, no cabe decir lo mismo de las mantenidas con algunas órdenes religiosas asentadas en la urbe, en concreto respecto a los dominicos, con quienes tenían una tirante comunicación por la asignación de las citadas cátedras. Las desavenencias se iniciaron en 1700, cuando el padre Juan Bautista León solicitaba de la corporación municipal el cumplimiento del acuerdo de 1692, que cedía a los jesuitas los estudios concejiles de gramática y retórica. La petición fue protestada por la orden de predicadores, titulares de la universidad, quienes vincularon a su causa a una parte importante del clero conventual. La Real Cédula de Luis I, dada el 23 de abril de 1724, solventó la disputa a favor de la Compañía de Jesús[16].

En un breve periodo de tiempo la orden de San Ignacio consiguió remontar las dificultades y estuvo en condiciones de edificar un nuevo colegio-iglesia, tras demoler las viejas instalaciones. El 31 de julio de 1733, festividad del fundador, el prelado Flores Ossorio colocó la primera piedra de la futura edificación, en una solemne ceremonia a la que acudieron autoridades y vecinos de Orihuela. El día fue declarado festivo y la compañía repartió limosnas y alimentos entre los más necesitados por valor de 200 libras. Las obras del colegio concluyeron a mediados de centuria y cuando se inauguró quedaba pendiente acabar la iglesia.

La apertura también fue motivo de júbilo para la ciudad, que la celebró de forma sonora: «*se puso a disposicion de habitar en el año 1753, como con todo efecto se pasaron a él los Padres y se estrenaron las aulas, aposentos y dormitorios el día 30 de julio, en cuya noche hubo plausible iluminacion de bombas y faroles, costoso disparo de artillería, sonoro repique de campanas, morteretes, cohetes, y un grande castillo de fuegos artificiales, dulzainas y la musica del regimiento del Algarve…*»[17]. Los festejos se prolongaron hasta el día siguiente, conmemoración de San Ignacio de Loyola, celebrándose certámenes retórico-poéticos que reunieron gran público en la Plaza de la Compañía, existente en la parte delantera del colegio.

15. *Testimonio de Jayme Morales, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723. Dean y cavildo de dicha santa iglesia entre partes del mencionado ilustre cavildo y el colegio de la compañía de Jesús de esta ciudad, cobre la contribución de diezmos de las heredades y tierras del propio colegio.* Legajo D. 1.938, documento n.º 9. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

16. VILAR, J. B.: «La residencia-colegio…», *op, cit*., pp. 533-534.

17. VILAR, J. B.: «La residencia-colegio…», *op. cit*., p. 533.

A mediados del siglo XVIII, como ha estudiado Juan Bautista Vilar, la comunidad estaba constituida por una docena de personas, «*se compone dicho Colegio de un Rector y de cinco sujetos, que regentaban las Cathedras de Theologia, Philosophia, y dos de Gramatica, para la enseñanza general de los que concurren y los Hermanos Coadjutores, que son necesarios para dicho Colegio, y heredades son seis, con lo que percibe hasta ducientas, y treinta libras, que paga la muy Ilustre Ciudad por dotacion de las Aulas de Gramatica, y lo que producen los cortos bienes de la primitiva, Fundadora, se mantiene dicho colegio*»[18].

Desde su llegada a Orihuela, los jesuitas se fueron ganando el apoyo de determinados estamentos de la sociedad oriolana, sobre todo a través de la docencia impartida en el colegio, que era el preferido por la clase acomodada para la formación de sus hijos. Esta circunstancia les llevó en breve tiempo a engrandecer su patrimonio, que tuvo siempre como referente la mencionada hacienda La Marquesa. El 22 de mayo de 1695, la orden de Jesús recibía en escritura pública los bienes dejados por la marquesa de Rafal, al objeto de cumplir su disposición testamentaria. El traspaso de dominio se realizó entre el representante del obispo de Orihuela, Joan Conserde Marquina, canónigo de la iglesia catedral de dicha ciudad y Miguel Ángel Pasqual, como prepósito provincial de los jesuitas en la Corona de Aragón.

Entre los bienes cedidos se detalla una heredad situada en el campo de Orihuela, partida de Las Salinas, con aprovechamiento de viña, olivar y cereales. Según el documento notarial, la finca aparece descrita de la siguiente manera: «*una heretat terra campa part plantades de viñes y olivars, y lo demes terra blanca que tendra mil quatresentes y sinquanta thafulles poch mes o menys, sembrades de forment y civada ab dos casses, Cup Bodega y hermita. La qual heretat que recaigue en la herensia de dita ilustre marquesa del Rafal que esta situada y posada en lo Camp de la present Ciutat, que afronta de part de levant ab terres Franses Torres, de ponent ab terres de Mosen Damia Ros Prebere y hereus de Gregori Sempere, de tremontana ab terres del Magh. Dr. Visent Xodar del Consell de sa Magt. y jutge de la Real Audiensia de Valencia y de migdia ab terres de la ilustre Marquesa del Rafal*»[19]. La donación del predio llevaba anejo el derecho a consumir la cuarta parte del agua existente en el aljibe que la donante poseía en la hacienda Casa Grande de Salinas, limítrofe con la otorgada a los jesuitas.

Una vez firmado el convenio de entrega de bienes a los religiosos, se registró ante el mismo notario el protocolo correspondiente a la toma de posesión de las propiedades entregadas. Dichos actos se llevaron a cabo de forma simbólica mediante una ceremonia realizada en la heredad, por la que el canónigo Alexandre Pasqual, en representación de los jesuitas, ocupó las tierras, las casas, la ermita y el agua del aljibe de la Casa

18. VILAR, J. B.: «Orihuela una ciudad valenciana…», *op. cit.*, p. 911.

19. «Transportasio», *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696), año 1695*, escritura 22 de mayo, sign. 1.236, pp. 180-184 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Grande. El acto posesorio se realizó siguiendo el ritual común en la época, mediante la siguiente fórmula:

a) Con relación a la tierra, «*lo dit Mossen Alexandre Pasqual entra dins de dites thafulles aixi plantades viñes y olivar com en les sembrades de forment y civada y terra blanca, y prengue la verdadera Rl corporal y actual posessio seu quasi de dites thafulles plantades sembrades e incultes y en señal de dita posessio arranca mates esclata terrosos, tenca rames del olivar, y viñes y arranca espigues de forment y civada y feus altres actes dominicals y de posessio pertañents a señors verdaders e indubitats. La qual posessio prengue quieta y pasificament sens contradicssio de persona alguna*»[20].

b) En lo referente a las viviendas y otros inmuebles, el mandatario los recibió de forma individualizada y, en primer lugar, ocupó la casa principal, compuesta de «*Cup Bodega y paller y demes bens que ya bia en dita cassa recahents en dita herenssia, y en señal de dita posesio tanca y obri les portes de dita cassa y feu exir de aquella a Pablo Andreu llaurador de dita heretat y a les demes perço-nes que estaben dins de dita cassa y hauent regonegut aquella, y preguntantli a dit Pablo Andreu quines bens y abia en dita cassa*»[21]. El arrendatario respondió a la pregunta señalando que disponía de dos pares de mulas con todos sus atavíos, aperos de labranza y, asimismo, cita los utensilios existentes en la bodega. La otra casa, contigua a la anterior, era más pequeña y no se encontraba habitada por ningún labrador. El rito de posesión se realizó de la forma consuetudinaria ya descrita[22].

c) Con respecto a la ermita, el comisionado «*obri y tanca les portes de dita hermita y toca la campaneta que y avia en dita ermita la qual posesio prengue fent lo de sus dits y altres actes dominicals pertañyents a señors verdaders e indubitats sens contradicsio, ni perturbasio de persona alguna y en dita hermita foren atrobats tres altars lo titular ab un quadro de la nostra Sra, del Roser Sent Visent Ferrer y San Jasinto en los altres dos altars dos quadros de San Franses de Asis y San Joan Batiste ab una llantia de metal…*»[23]. A continuación se

20. «Posessio», *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696), año 1695*, escritura 22 de mayo, *op. cit.*, pp. 187-190. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

21. «Posessio», *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696), año 1695, op. cit.,* pp. 190-192 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

22. «Posessio», *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696), año 1695, op. cit.,* pp. 192-194. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

23. «Posessio», *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696), año 1695, op. cit.,* pp. 194-196 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

enumeran todos los objetos sacros y vestimentas del culto que albergaba el lugar sagrado.

d) Finalmente, el emisario se adueñó del derecho al agua del aljibe levantado en la finca vecina, para ello tuvo que desplazarse «*a la heretat de la Ilustre Marquesa del Rafal dita la Casa gran situada en lo camp, y terme de la ciutat de Oriola en la partida de les Salines y essent en lo Aljup queya prop de dita cassa lo dit Mossen Alexandre Pasqual trague Aygua y la feu traure de dit Aljub de la quarta part de aygua que toca y pertañy a la heretat*»[24].

De la detallada descripción de esta ceremonia se desprende que la citada hacienda ya se encontraba con un cierto aprovechamiento agrícola, dedicado a los cultivos de carácter extensivo tradicionales del secano y del mundo mediterráneo, como eran el trigo, la vid y el olivo. Se trata de los rendimientos típicos de una economía de subsistencia. En ese año, la cosecha de vino ya debía de ser importante, por cuanto que se cita la bodega y se especifican los elementos necesarios para su elaboración. Por el contrario, el olivar no ocuparía una gran extensión que hiciera precisa la existencia de almazara. Al frente de la finca se encontraba un único labrador que habitaba la casa principal, mientras que la otra vivienda existente, más pequeña, servía para uso temporal de algún jornalero o se entregaba a los ganaderos, en el subarriendo de los pastizales.

La finca se emplazaba en una zona todavía poco poblada y donde los intentos colonizadores llevados a cabo en ella no habían cuajado positivamente. Tales son los casos de entrega de tierras realizados por la ciudad de Orihuela. Entre ellos cabe citar las 148 concesiones de baldíos, con una superficie de 200 tahúllas cada una, entregadas entre 1564 y 1607, con la obligación por parte del adquiriente de su puesta en cultivo en el plazo de cinco años; concesiones que descienden a 26 para el periodo comprendido entre 1681 y 1705. La ausencia de un núcleo fortificado en el litoral y la amenaza del corso restó efectividad a estos repartos, pues hacia 1582 el ayuntamiento de Orihuela indicaba que «*la part del camp de la dita Ciutat de Oriola enves la mar, per ser com es perillosa de moros, resten moltes terres per conrrear*»[25].

Igualmente significativo es el intento fallido de repoblación de la Dehesa de San Ginés. En esta, tras largos avatares colonizadores desde el siglo XV al XVIII, la ciudad recobraba el dominio del territorio cedido a diversas órdenes religiosas. La última y definitiva actuación la protagonizó el convento de la Merced de Orihuela que, en 1714,

24. «Possessio», *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696), año 1695, op. cit.*, pp. 196 vto.-198. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

25. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: «Dificultades de una repoblación de frontera: el monasterio de San Ginés y el litoral oriolano (siglos XV-XVII)», *La población valenciana. Pasado, presente y futuro.* Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Gráficas Olmedilla, 1998, p. 374.

establecía para 11 labradores extensas superficies, con la obligación de desmontar y panificar las tierras a cambio de la novena parte de las cosechas[26]. Pese a la práctica en estos asentamientos realizados meditante censo enfitéutico, amén de lo ventajoso del canon, ello no hizo prosperar notablemente el poblamiento.

a) *Convenio entre el clero catedralicio y los jesuitas sobre la exención de diezmos para La Marquesa-El Peinado*

La presencia de los jesuitas en Orihuela contó, en un primer momento, con el respaldo decidido del obispo de la diócesis y, por consiguiente, del deán y cabildo eclesiástico de la catedral. Este apoyo, en parte, venía justificado por las gestiones personales que el mitrado había realizado para que la Compañía de Jesús se estableciera en dicha ciudad. El trato de favor dispensado por el clero catedralicio quedaba patente en la renuncia que hizo de los diezmos devengados por la tierra, correspondientes a los bienes dejados a los hijos de San Ignacio por la marquesa de Rafal.

En efecto, al año siguiente de establecerse los jesuitas en Orihuela, el 10 de junio de 1696, se firmaba una concordia, entre los canónigos y el representante de la Compañía de Jesús, por la que la iglesia renunciaba y cedía los frutos decimales con que contribuían las haciendas de La Marquesa y San Bartolomé (nueva denominación dada a la parte segregada de la hacienda de Arques). El acuerdo excluía de esta prebenda a las restantes propiedades que con el tiempo pudiera adquirir la mencionada orden. A comienzos del siglo XVIII, los jesuitas incrementaron el patrimonio territorial con la incorporación, en 1712, de otra gran hacienda de secano, colindante con La Marquesa, denominada *El Peinado*. Años después, y una vez decidida la creación de un poblado agrícola en estas tierras, los regulares convinieron con el cabildo catedralicio una modificación en el cobro de los diezmos, al objeto de unificar criterios y evitar la disparidad que existía entre ambas fincas. Se trataba de revisar la primitiva concordia para adaptarla a la situación surgida por la compra del segundo predio que, por su contigüidad con La Marquesa, conformaba con esta una única unidad de explotación agraria.

El 19 de abril de 1723 se firmó entre las partes el nuevo pacto. En su preámbulo se recogía textualmente la buena predisposición y las relaciones tan estrechas que existían entre las comunidades del clero secular y regular, al estimar los primeros que: «*Atendiendo y considerando que aunque están tenidos y obligados todos los fieles de qualquier estado, calidad y condision a satisfacer a nuestra Santa Madre la Iglesia y por consignasion a sus Ministros los Diesmos y primisias según Leyes Divina Canonica y del Sagrado Consilio, en atension a haverse Dios como señor de todo lo criado en la plenitud de la tierra reservado las desimas en señal de reconosimiento al Supremo dominio que como Autor y criador obtiene se venera teniendo presente el Ilustrísimo, y Reverendisimo Señor Don Anto-*

26. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: *op. cit.*, p. 383.

nino Sánchez del Castellar obispo de esta ciudad y dichos mui Ilustres Señores las poderosas razones de veneracion afecto y debida atencion que se meresen los Reverendos Padres de la Compañia de Jesus a los primeros pasos de su fundacion en esta ciudad consedieron la Personal franqueza y excenpcion de diezmos de los frutos de las heredades a saver es la llamada de la Marquesa tierra secano cita en el campo de esta ciudad pago de las Salinas y la otra de dicha de San Bartolome en la huerta y, jurisdiccion de la misma que por bienes únicos de primera fundacion dotada y ser recomendable estilo haser semejantes grasias a comunidades regulares al tiempo de sus fundaciones fueron agraciados dichos Reverendos Padres»[27].

La petición de los jesuitas estaba relacionada con la intención de ceder las tierras (La Marquesa-El Peinado) a censo enfitéutico, hecho que conllevaba la entrega a perpetuidad del dominio útil a los colonos que se establecieran para la constitución de un futuro poblado agrícola. Las haciendas, según los jesuitas, deberían quedar sujetas a las mismas condiciones en cuanto al pago del diezmo, al encontrarse La Marquesa libre de esta carga por la concordia de 1696, y El Peinado con el gravamen decimal por su adjudicación posterior a esa fecha.

En la búsqueda de la homogeneidad, la compañía argumentaba ante los canónigos oriolanos que, hasta la fecha, eran muy escasos los beneficios que estos recibían de El Peinado y nulos, según el citado convenio, los de La Marquesa. La propuesta de los jesuitas consistía en que el cabildo cobrara los diezmos de ambas fincas, pero dicha contribución debía realizarla el enfiteuta una vez satisfecho el canon en especie estipulado con los propietarios del dominio directo. De esto modo, el resultado era favorable a ambas instituciones religiosas al beneficiarse de los rendimientos agrícolas producidos por una extensión de tierra mayor.

Con esta medida la Compañía de Jesús pretendía rentabilizar las tierras, dado que por la gran extensión y su lejanía de la ciudad de Orihuela, además de estar sujetas a explotación directa, no conseguían un esmerado cultivo, aspecto que expresaban en los siguientes términos: «*ambas de corto beneficio a dicho Colegio haviendo sido muy pocas sus cosechas por no ser factible llevarlas de su cuenta para hacer el plantio y dar el correspondiente cultivo de que lo quantioso y dilatado de dichas heredades necesita*». Terminaban su exposición manifestando que con la cesión del dominio útil se conseguiría una mejor explotación de la hacienda, pues al poner en cultivo todas las tierras se lograría «*a menos coste, fasilitar el total presiso cultivo y correspondiente utilidad*». El representante de los jesuitas consideraba que la enfiteusis era el «*unico arbitrio para logro de lo referido establecer a censo perpetuo, fadiga y luismo*».

27. *Testimonio de Jayme Morles, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723. Dean y cavildo de dicha santa iglesia entre partes del mencionado ilustre cavildo y el colegio de la compañía de Jesús de esta ciudad, sobre la contribución de diezmos de las heredades y tierras del propio colegio.* Legajo D. 1.938. documento n.º 9. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El canon propuesto por la compañía para la enfiteusis era la séptima parte de la producción franca de diezmos para el colegio. Una vez descontada esta parte, del sobrante, el feudatario contribuiría con la parte decimal al cabildo catedralicio. La propuesta era ejemplificada por el rector de la orden al indicar que, de 14 barchillas recolectadas, dos corresponderían al colegio, y de las otras 12 barchillas restantes, el enfiteuta entregaría una a la Iglesia. La demostración resultó satisfactoria para ambas partes, pues consideraban que, con la cesión de tierras, en las fincas se incrementaría el número de labradores establecidos y con ellos se pondría en explotación toda la superficie que permanecía improductiva «*pues assi establesidas siendo muchos los operarios emphiteutas labradores que por razón del dominio útil que obtendrán benefisiar a toda costa sus propiedades sin omitir en ambas heredades la porcion de tierra por mitad que el dicho colegio a no poder mas se dexava inculta persibiéndose de estas al quarto doble augmentando el diezmo respeto al que antes se gosava de la del Peynado*»[28].

Los administradores del diezmo recibieron la sugerencia, según se recoge en el documento, con el calificativo de «*muy recomendable*», dado el «*maior benefisio que resulta*». Con ello, los jesuitas renunciaban a la exención del gravamen en la hacienda La Marquesa –«*su contribución quede sugeta á esta heredad de la Marquesa que antes lo era exempta*»–, si bien las tierras de El Peinado adquirían la categoría de bienes inmunes de tributo al considerar la iglesia la finca «*franca como bienes de primera fundación*». Mediante el convenio, los regulares extendían la dispensa de diezmos a sus dos haciendas colindantes y traspasaban la obligación del impuesto a los futuros censatarios.

El reparto así establecido resultaba beneficioso para las dos instituciones religiosas, por lo que convinieron la firma de una concordia que recogiese su aprobación. Esta se agrupaba en cinco cláusulas, que se signaron el 19 de abril de 1723:

a) Por la primera, se mantenía en vigor la inmunidad de percibir diezmos de los bienes en poder de los jesuitas en 1696, siempre que no se opusiesen a este nuevo acuerdo. Asimismo, el colegio renunciaba y cedía la franquicia de diezmos, establecida para la finca La Marquesa según el convenio anterior.

b) En la segunda, los canónigos autorizaban al rector de la orden a la práctica del censo enfitéutico en los citados predios para que «*establezca todas las tierras de las dos haciendas llamadas de la Marquesa que contendrá en si mill y quatroscienthas tahúllas con un pago de viña y olivos de dose tahúllas y la del Peynado que sera de mill setencientas dies y siete tahúllas a censo, fadiga y luismo de siete uno y no menos de la contribucion de diezmos y primicias*»; ello, con la condición por parte del enfiteuta de «*satisfacer enteramente a*

28. *Testimonio de Jayme Morles, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

la Iglesia los diezmos y primicias de todos los frutos que percibiesen y cogiesen de las establecidas tierras los enfiteutas labradores segregado y reducido el franco de la septima parte»[29].

c) La tercera recogía las razones para modificar los tributos decimales que tenían como objetivo último «s*e logre con los muchos operarios emphiteutas los plantios y cultivo que afiansan abundantes cosechas*». Para llevar a la práctica esta medida, el cabildo catedralicio puso como condición que los establecimientos de tierras se llevaran a cabo en el plazo máximo de un mes.

d) En la cuarta se matizaba de nuevo que la inmunidad concedida a la orden de Jesús era la séptima parte de los frutos cosechados, antes de realizar la partición de los diezmos. Y los canónigos advertían que, si con el paso del tiempo la enfiteusis desaparecía por abandono del enfiteuta o por consolidación del dominio útil con el directo (comiso), los jesuitas no podrían retrotraerse a las condiciones de la concordia de 1696; y también que, si estos vendiesen el dominio directo, el nuevo propietario debería contribuir como lo hacen las demás tierras, al entender el clero catedralicio que era una «*gracia personalisima*» otorgada a los jesuitas[30].

e) La quinta y última cláusula especificaba que los regulares estaban obligados a pagar diezmos de todos los bienes que poseyeran o acumulasen con el paso del tiempo y a contribuir como lo hacían los restantes fieles. Además, se les reconocía la exención a las doscientas cuarenta y cinco tahúllas de la hacienda San Bartolomé y a la superficie del huerto cercado que poseían en las inmediaciones de la casa-colegio de Orihuela.

b) *La aparición de un poblado agrícola en La Marquesa: los contratos enfitéuticos practicados por la orden de Jesús*

A principios del siglo XVIII, la enfiteusis fue el procedimiento usado por los grandes propietarios para lograr una efectiva rentabilidad de sus tierras sin verse en la obligación de invertir grandes capitales en ellas. En este tipo de convenio, el sistema productivo recaía directamente en la fuerza de trabajo realizada por el colono, que debía asumir la responsabilidad de habitar en la hacienda y poner en cultivo el dominio útil, entregado por el dueño a perpetuidad. Los beneficios obtenidos se compartían con el propietario de la explotación, que se reservaba el dominio directo de las extensiones

29. *Testimonio de Jayme Morles, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723, op. cit*. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

30. *Testimonio de Jayme Morles, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

establecidas. Al enfiteuta le correspondía íntegramente realizar todas las inversiones precisas para adecuar el terreno a los cultivos; entre ellas cabe citar la plantación, cuidado y recolección de sembrados y el pago de las rentas, que solían determinarse en dinero y en especie. Igualmente, tenía la obligación de construir vivienda en el plazo y condiciones establecidas, si no existía casa-habitación en la finca, en cuyo caso debía pagar un canon en concepto de alquiler.

Este fue el procedimiento utilizado por la Compañía de Jesús para levantar un caserío en la redonda de la albufera de Orihuela, al establecer en un total de 2435 tahúllas, en el año 1723, a siete enfiteutas. A excepción de uno, que era oriundo de Murcia y que residía en el paraje denominado *Campo de la Calavera*, todos los demás estaban avecindados en el municipio oriolano y habitaban en la partida rural del Campo de Salinas. Es de destacar, por la procedencia de los colonos, el conocimiento de las prácticas agronómicas que se realizaban en esta zona del secano, aspecto que era de vital importancia para conseguir unas cosechas óptimas.

CUADRO XXXVIII

Establecimientos practicados por la Compañía de Jesús en las haciendas de La Marquesa y El Peinado. Año 1723

Nombre del enfiteuta	*Municipio de procedencia*	*Residencia en el paraje*	*Bienes establecidos*	*Nueva residencia*	*Cláusulas del convenio*
Josep Mínguez	Murcia	Campo de la Calavera	tierra y solar para casa	La Marquesa	12
Ginés Hernández	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y solar para casa	El Peinado	12
Marco de Lara	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y casa	El Peinado	14
Alonso Andréu	Orihuela	Campo de Salinas	tierra, casa y sitio para corrral	La Marquesa	12
Juan Merino	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y un cuarto para habitar	La Marquesa	13
Joseph Lorenzo	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y un cuarto para habitar	La Marquesa	12
Pedro Lorenzo	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y casa	La Marquesa	12

Fuente: «Escrituras públicas que an pasado ante mi Domingo Soler escrivano en este presente año de mil setecientos, y veinte, y tres. Establecimiento El Rector del Colegio de la Compañía de Jesús a Josep Minués, […] a Ginés Hernández, […] a Marco de Lara, […] a Alonso Andreu, […] a Juan Merino, […] a Josep Lorenzo y el dicho padre Rector a Pedro Lorenzo», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723,* escrituras fechadas el 20 y 21 de abril, pp. 21-53, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

La formalización de las escrituras se llevó a cabo, los días 20 y 21 de abril del citado año, de forma individualizada ante el notario de Orihuela Domingo Soler, que se desplazó a la hacienda para hacer efectiva la cesión del dominio útil. Todas ellas comienzan con el siguiente encabezamiento: «*Estando en el Campo de las Salinas termino y jurisdision de la ciudad de Orihuela á veinte dias del mes de abril de mill setecientos y veinte y tres años. Antemi el escrivano público y testigos: parecio el Reverendo Padre Pedro Alvaro Gamir presbitero de la Compañía de Jesus, en nombre, y como rector que es del colegio de la misma Compañía de dicha ciudad, según nombramiento del tal rector por patente despachada por el Reverendisimo Padre Miguel Angel Jamburini, Preposito General de la misma Compañía de Jesus, con fecha en Roma a veinte y uno de nobiembre del año proximo pasado mill setecientos y veinte y dos que de haverla visto yo el escrivano doy fee. Y en virtud de lisensia para lo infraescritto dada por el Reverendisimo Padre Francisco Sierra visitador y Vizeprovinzial de dicha Compañía en la Provincia de Aragon su fecha en Saragoza a cinco de agosto de dicho año mill setecientos y veinte y dos que de haverla visto y ser bastante para lo que aquí se dira yo dicho escrivano doi fe: y de ella usando en el referido nombre reprecentando el dicho colegio por constituciones, de dicha Religion otorga que establesse y da en enfiteusis a…*»[31]. Siguen a continuación las condiciones de la entrega, que con ligeras matizaciones son similares para todos, reunidas en doce cláusulas, a excepción de dos colonos que asumen dos más, la trece y catorce, en función de los bienes asignados, como más adelante se indicará (*vid.* CUADRO XXXIX).

Las condiciones de los contratos enfitéuticos, a excepción de los casos indicados, se desarrollan en doce apartados, que para su estudio dividimos en dos áreas. La primera relativa a los bienes entregados –tierras y casas o solares– con tres y dos cláusulas, respectivamente. La segunda dirigida al reconocimiento de la señoría directa y a las limitaciones impuestas sobre el uso de la hacienda, con siete disposiciones; requisitos que analizamos a continuación y que aparecen extractados en los cuadros siguientes. La cesión de tierras afectaba solo al usufructo de esta, comprometiéndose los enfiteutas a permanecer en esta condición y no demandar nunca la propiedad plena: «*…haian de tener y poseher dichas propiedades como señores útiles conservandolas como buenos enfiteutas y que no puedan pretender ahora ni por tiempo alguno la señoria directa de las referidas propiedades*»[32].

Los colonos, para cualquier modificación que quisieran hacer tanto en los bienes muebles como inmuebles, debían obtener la correspondiente licencia del propietario del

31. «Escritura de establecimiento de tierras con sitio para fabricar casa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Joseph Mingues vezino de la ciudad de Murcia», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723,* escritura 20 de abril, pp. 21-24, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

32. «Escritura de establecimiento de tierras con sitio de casa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Gines Hernandez vezino de esta», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 20 de abril, pp. 25-28, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

dominio directo. Asimismo, estaban obligados a pagar a los jesuitas el luismo al efectuar alguna venta del dominio útil. De no cumplir estos requisitos se les decomisaban las tierras: «*los herederos y posehedores de dichas propiedades de tierras y cuarto establecido no le puedan derribar, cerrar ni abrir ventanas ni puerta alguna en el, arrancar, cortar, ni quemar arbol alguno de los que plantaren dichas tierras aunque sean zecos e infructiferos, ni vender enajernar ni transportar las referidas propiedades sin licencia expresa de dicho Reverendo Padre Rector y Colegio de dicha compañía; y pagar el drecho de luismo por razon de dicha enagenacion y transportacion; y si lo contrario hicieren sin otra sentencia ni declaracion sea vistto haver incurrido en la pena de comiso y consolidadose el dominio util de dichas propiedades con el directo*»[33].

También era objeto de pérdida del dominio útil la negativa a reconocer a los jesuitas como señores directos del predio establecido: «*no puedan elegir ni conocer otro señor directto de dichas propiedades establecidas si solamente a dicho colegio de la compañía de Jesus; y que en razón de ellas han de estar tenidos y obligados a hazer parte en juizio comparecer, responder y alegar de sus derechos y justizia en qualesquiera dependensia que sobre dichas propiedades se siguiere ante el juez a quien toque su conozimientto sino es en caso de apelasion; y recurso; y si lo contrario hizieren incontinente sin otra declarazion de auto haver incurrido en pena de comiso y haverse consolidado el dominio util de dichas propiedades con el directo*»[34].

Las restricciones en el uso de la hacienda iban incluso más allá del mantenimiento de los bienes entregados, por cuanto en la siguiente cláusula se prohibía a los colonos realizar faenas agrícolas para terceras personas, así como extraer de la finca aperos de labranza o rendimientos tanto agrícolas como ganaderos, siendo el estiércol uno de los más valorados: «*no puedan con ningun pretexto causa y razon sacar ningun genero de fruttos que se coguieren en dichas tierras, trillar ni benefisiar a aquellos sin lizensia de dicho Reverendo Padre Rector de dicho colegio y lo contrario haziendo sin otra declarazion sea vistto haver incurrido en pena de comiso*»[35].

La orden de Jesús se reservaba el derecho a disponer libremente de las eras de la hacienda para obtener el fruto de la séptima parte de la cosecha de cereales que le co-

33. «Escritura de establecimiento de tierras y casa de la heredad llamada el Peynado otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Marco de Lara labrador vezino de ella», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723,* escritura 20 de abril, pp. 29-33, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

34. «Escritura de establecimiento de tierras casa y sitio de una tahulla para corral otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Alonso Andreu vezino de ella», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 20 de abril, pp. 24-38, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

35. «Escritura de establecimiento de ducientas tahullas de tierra blanca y quarto del paxar de la casa grande de la Marquesa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Juan Merino labrador vezino de ella», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723,* escritura 21 de abril, pp. 39-43, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

rrespondía: «*con condizion que dicho Reverendo Padre Rector y Colegio de dicha compañía pueda usar de las heras para poder trillar sus mieses quando bien le estuviere, esto es las que fueren suias del feudo de las heredades establecidas*»[36]. Se desprende de esta condición que los censatarios entregaban la renta en especie recién recolectada, sin separar el grano de la paja.

El dominio útil de las tierras no podía ser utilizado por los enfiteutas como aval para ningún tipo de operación, pues con alguna actuación de esta índole incurrirían en pena de comiso: «*con condizion que sobre las dichas propiedades no se pueda poner ni cargar otro cenzo perpetuo ni al quitar, ni se puedan confiscar por ningun delitto que sea ni menos se puedan vincular ni meter en mayorasgo ni hipotecarse tasita ni expresamente so pena que por el mismo caso caian en comiso y sea en facultad de dicho Reverendo Padre Rector entrarse en dichas propiedades y tomarlas por su propia autoridad*»[37]. Por último, los jesuitas, cuando lo consideraran oportuno para salvaguardar sus intereses, podían exigir el reconocimiento de la señoría directa a los vasallos: «*siempre que requeridos sean tengan obligazion de reconocer a dicho colegio de la Compañía de Jesus por señor directo de ellas; y darle la escritura del establecimientto a su costta*»[38].

Los dos enfiteutas que incorporaron obligaciones distintas a las ya indicadas fueron Juan Merino, que además debía pagar anualmente 10 reales por el alquiler del cuarto que se le había cedido en el pajar, y Marco de Lara, que, por recibir un lote de tierra de 20 tahúllas plantadas de viña, debía satisfacer dos reales por tahúlla cada año, valor equivalente a la séptima parte de los frutos con que estaban sujetos todos los censatarios: «*que dicho Marco de Lara sus herederos succesores y posehedores a de dar y pagar a dicho Padre Rector y Colegio de dicha Compañía dos reales por cada una de dichas tahullas plantadas de viña perpetuamente por equivalente al septimo de los frutos y no poder enajenar como queda dicho en la antecedente*»[39]. Este, además, por ser el único que recibía una superficie plantada, tenía que entregar cuatrocientos reales en dos plazos iguales, el primero el 1 de noviembre del mismo año del establecimiento y el segundo en idéntica fecha un año

36. «Escritura de establecimiento de tierras y un quarto de la casa de la hacienda de la Marquesa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Joseph Lorenzo labrador vezino de ella», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 21 de abril, pp. 44-48, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

37. «Escritura de establecimiento de tierras y una casa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Pedro Lorenzo labrador vezino de ella», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 21 de abril, pp. 49-53, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

38. «Escritura de establecimiento… a Joseph Mingues vezino de la ciudad de Murcia», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

39. «Escritura de establecimiento… a Marco de Lara labrador vezino de ella», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

después. Por otra parte, al recibir la casa de la heredad de El Peinado, se le eximió de realizar una nueva construcción a cambio de pagar un censo anual de treinta reales.

CUADRO XXXXIX

Condiciones generales de los establecimientos otorgados por la Compañía de Jesús en el Campo de Salinas. Año 1723

Tierras

1. Pagar un dinero por tahúlla al acabar el año.
2. Entregar 1/7 de los frutos libres de diezmos.
3. Plantar arbolado a su costa con 7 años exentos de canon.

Casas

1. Fabricar casa en un periodo de cuatro años y entregar una gallina en Santo Tomás.
2. Libertad de consumir la cuarta parte del agua del aljibe de la hacienda Casa Grande, así como el agua de la balsa existente en La Marquesa.

Condiciones comunes

1. No reconocer a otro dueño que al Colegio de la Compañía de Jesús.
2. El enfiteuta solo poseerá el dominio útil y no pretenderá nunca el directo.
3. Conservar la tierra y la casa, entregada o construida, solicitando licencia del propietario para cualquier modificación.
4. Prohibición de sacar los frutos de las haciendas, así como de admitir a terceros en las instalaciones agrícolas sin mediar autorización.
5. La Compañía de Jesús se reserva para su uso las eras donde podrá trillar los cereales en su heredad.
6. No cargar censos ni otros gravámenes sobre la tierra, así como tampoco traspasar el dominio útil a personas que no estén dedicadas a las tareas agrícolas.
7. Reconocer la señoría directa de la Compañía de Jesús cuantas veces esta lo solicite.

FUENTE: «Escritura de establecimiento de tierra con sitio para fabricar casa otorgada por el Reverando Padre Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Orihuela a Joseph Míngues vezino de la ciudad de Murcia», *Protocolo Notarial de Domingo Soler, año 1723,* escritura fechada el 20 de abril, pp. 21-24 vto., sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El reparto de tierras a los enfiteutas se caracteriza por la disparidad existente en la extensión de los lotes de tierra entregados. Estos quedan comprendidos entre las 200

y las 540 tahúllas, con la distribución y tamaños que recoge el CUADRO XL. Conviene precisar que la desigualdad de las unidades de cultivo establecidas puede obedecer, por un lado, a las cualidades edáficas del terreno por la proximidad a la laguna salada de Torrevieja y, por otro, a la posibilidad de derivar las aguas de escorrentía que fluían por el Reguerón. La mayor extensión de las parcelas otorgadas conllevaría un menor rendimiento agrario y viceversa. De las escrituras de establecimiento se desprende que, para dicho año, las tierras de pan llevar eran las predominantes, pues todos los colonos asumieron una superficie de secano (blanca), con la única excepción de las 20 tahúllas de viña destinadas a Marco de Lara. El canon se fijó para todos en un dinero por tahúlla, salvo la viña, que contribuía con dos reales y la entrega de la séptima parte de la cosecha libre de diezmos: «*Con condision de pagar cada un año de censo a dicho Reverendo Padre Rector y Colegio de la Compañía de Jesus un dinero por cada una de dichas tahullas establecidas perpetuamente, y no poderlas enajernar sin lizencia de dicho Reverendo Padre Rector por dever quedar dichas tierras sugetas a censo, luismo y fadiga, y de hazer el primer pago de dicho censo el dicho dia veinte de abril de dicho año mil setezientos y veinte y quatro y así en los demás consecutivos* […] *Con Condizion que dicho Alonso Andreu succesores y posehedores de dichas tierras han de dar y pagar en cada un año a dicho Colegio la septima parte de todo genero de frutos que se cogieren en ellas franca de diezmos en conformidad de la escritura de concordia que se celebro entre partes del Reverendo Padre Rector de dicho Colegio y el ilustre Pavordre y cavildo de la Santa Iglesia de esta ciudad*»[40]. Por último, los jesuitas dejaban la libertad de incrementar la superficie arbolada, con la ventaja de quedar exentos de pagar el tributo de esas tierras durante un periodo de siete años, tiempo suficiente para que el árbol entrara en producción. Esta cláusula permitía al censatario aumentar los rendimientos leñosos de la explotación a su voluntad y sin prescribirle un periodo temporal, con el deber de informar cada año a la orden de la extensión mejorada: «*con condizion que de qualquier plantado que el dicho Joseph Lorenzo hizieren en las referidas tierras han de ser francos los siete años primeros que se han de contar desde el primer año que empesaren a plantar en adelante hasta ser cumplidos con obligazion de dar noticia a dicho Reverendo Padre Rector y Colegio de lo que en cada un año hubieren plantado*»[41].

En el momento de la entrega del dominio útil, la explotación agrícola de los jesuitas contaba en La Marquesa con una vivienda principal y otra secundaria, así como con bodega, pajar, balsa, corral y caballerizas, además de la ermita. Por el contrario, en la hacienda El Peinado el núcleo habitado era más reducido, pues tan solo se cita una casa y una balsa. El conjunto de dependencias sirvió para albergar a cuatro enfiteutas,

40. «Escritura de establecimiento […] a Alonso Andreu vezino de ella», *op. cit*. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

41. «Escritura de establecimiento… a Joseph Lorenzo labrador vezino de ella», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XL

Enfiteutas y características de la tierra establecida por la Compañía de Jesús en 1723

Nombre del enfiteuta	*Número de lotes*	*Superficie en tahúllas*	*Calidad de la tierra*	*Canon en metálico*	*Canon en especie*	*Obligación y ventajas*
Josep Mínguez	1	350	blanca, secano	1 dinero por tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Ginés Hernández	1	345	blanca, secano	1 dinero por tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Marco de Lara	1	540	520 blanca y 20 de viña	1 dinero y 2 reales (viña)	1/7 de los frutos	arbolar y 400 reales por la viña
Alonso Andréu	2	400	blanca, secano	1 dinero por tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Juan Merino	1	200	blanca, secano	1 dinero por tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Josep Lorenzo	1	200	blanca, secano	1 dinero por tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Pedro Lorenzo	1	400	blanca, secano	1 dinero por tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)

Fuente: «Escrituras públicas que an pasado ante mi Domingo Soler escrivano en este presente año de mil setecientos, y veinte, y tres. Establecimiento El Rector del Colegio…», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

a uno de los cuales se adjudicó como residencia la bodega, edificio que por su mayor tamaño reunía condiciones para habitarla por lo que se le eximió de construir vivienda. Este compromiso fue asumido por tres censatarios con la obligación de acabar la construcción en el plazo de cuatro años y de entregar, en concepto de adehala, una gallina en la conmemoración de Santo Tomás, emolumento que también satisfacían los restantes inquilinos. La renta estipulada para las viviendas oscilaba de diez a treinta reales anuales. La primera cantidad quedó fijada para los dos cultivadores que recibieron algunas de las dependencias anexas de La Marquesa, como el pajar o la bodega. Así, José Lorenzo recibió «*el quarto de la bodega de la casa de la heredad llamada La Marquesa que en el referido campo tiene dicho colegio* […] *con condizion de pagar* […] *diez reales por el quartto de la bodega que se le ha establecido perpetuamente*»[42]. Cinco

42. «Escritura de establecimiento… a Joseph Lorenzo labrador vezino de ella», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

reales más tuvo que pagar el enfiteuta que aceptó la casa pequeña y el corral; se trataba de «*una casa de havitacion y morada con una tahulla para sitio de corral que esta contigua a la Casa Grande de La Marquesa* […] *con condizion de pagar cada un año* […] *quinze reales por la casa y corral*»[43]. Los dos censatarios que tomaron las viviendas principales se comprometieron a satisfacer el importe máximo de treinta reales, si bien con ciertas limitaciones en cuanto al uso pleno del inmueble. En este sentido, Marco de Lara obtuvo «*una casa de havitación y morada que dicho colegio de la Compañía de Jesus tiene en la heredad de El Peynado sita en dicho Campo de las Salinas reservandose para su uso dicho Colegio el granero y aposentto que esta ynmediato a el* […] *con condizion de pagar cada un año de censo a dicho Colegio treynta reales por la dicha casa establecida*…»[44]. Esta reserva de dependencias por parte del colegio obedecía al tipo de renta determinado para la tierra, pues, al ser en especie y su cosecha principal los cereales, se precisaba un aposento para albergar el producto recolectado. Por lo que se refiere a la vivienda, esta sirvió de alojamiento a los miembros de la orden para sus estancias de recreo y para un mejor control de la explotación. Asimismo, todos los colonos podían disfrutar para su consumo el agua de lluvia recogida en el gran aljibe que los marqueses de Rafal poseían en la heredad la Casa Grande, al no existir este depósito en los predios de los jesuitas, condición que se hacía extensiva a sus descendientes «*… y los suyos tengan derecho a la quarta parte del agua del aljibe de la heredad de la Casa Grande de el Marques que esta en este dicho campo*»[45]. Igualmente contaban con la posibilidad de hacer uso del agua de escorrentía embalsada en las albercas que existían tanto en la heredad de La Marquesa, como en la de El Peinado.

El censo enfitéutico, como régimen jurídico de tenencia de la tierra, representó una medida eficaz para la puesta en cultivo de propiedades en poder de titulares absentistas y dedicados a otros menesteres. A cambio de la cesión del dominio útil, los jesuitas consiguieron un incremento de las rentas agrarias y un mejor cuidado para la explotación. Correspondía a los colonos la ardua labor de roturar y panificar unas tierras cuyas condiciones físicas no resultaban propicias por formar parte de un erial pedregoso de secano. Este espacio ya contaba con otros intentos de colonización cuya pervivencia en el tiempo no fue duradera.

La enfiteusis practicada por los jesuitas significó el inicio de una actividad económica que, al llevar parejo el asentamiento de población, sentó las bases de un nú-

43. «Escritura de establecimiento […] a Alonso Andreu vezino de ella», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

44. «Escritura de establecimiento […] a Marco de Lara labrador vezino de ella», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

45. «Escritura de establecimiento […] a Juan Merino labrador vezino de ella», *op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO XLI

Obligaciones contraídas por los enfiteutas sobre las casas construidas o entregadas en las tierras de la Compañía de Jesús en 1723

Nombre del enfiteuta	*Vivienda*	*Otras dependencias*	*Canon*	*Adehala*	*Obligación*	*Ventajas*
Josep Mínguez	No	No	No	1 gallina	Fabricar y cuidar casa	¼ agua aljibe
Ginés Hernández	No	No	No	1 gallina	Fabricar y cuidar casa	¼ agua aljibe
Marco de Lara	Una casa en El Peinado	No	30 reales	1 gallina	Cuidar vivienda	¼ agua aljibe
Alonso Andréu	Una casa	Corral	15 reales	1 gallina	Cuidar vivienda	¼ agua aljibe
Juan Merino	No	Un cuarto en el pajar	10 reales	1 gallina	Fabricar y cuidar casa	¼ agua aljibe
Josep Lorenzo	No	Un cuarto en la bodega	10 reales	1 gallina	Cuidar bodega	¼ agua aljibe
Pedro Lorenzo	Una casa en La Marquesa	Caballeriza y parte de pajar	30 reales	1 gallina	Cuidar casa y anexos	¼ agua aljibe

Fuente: «Escrituras públicas que an pasado ante mi Domingo Soler escrivano en este presente año de mil setecientos, y veinte, y tres. Establecimiento El Rector del Colegio…», *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723, op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

cleo humano que se consolidó y amplió con el transcurso del tiempo. La capacidad repobladora del sistema se evidencia de nuevo en este predio que, al igual que otros establecidos en el Bajo Segura también en medios físicos adversos pero en coyunturas favorables, fueron el embrión para la formación de entidades municipales. Es de recordar, por lo que toca al estamento eclesiástico, la acción colonizadora llevada a cabo por los dominicos en Redován y por los canónigos oriolanos en Bigastro. Ambas empresas convirtieron a sus titulares en señores de vasallos al estar vigente el Fuero Alfonsino. Los primeros adquirieron por compra, en 1615, el predio de Redován, que repoblaron tras el extrañamiento morisco[46]. Los segundos, en 1701, llevaron a efecto una medida

46. BERNABÉ GIL. D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)*. Alicante, Universidad, Caja de Ahorros Provincial, Gráficas Díaz, SL, 1982, p. 160.

similar en unas fincas que el clero catedralicio administraba en beneficio del alma, por herencia del donante a la iglesia[47].

Con la actuación de los jesuitas se materializa un viejo anhelo, ampliamente perseguido por el fundador de la casa nobiliaria de Rafal, de establecer colonos y crear poblados agrícolas en la comarca. A ello debió de obedecer la construcción de una ermita como infraestructura básica para iniciar el asentamiento concentrado de una población, cuyo edificio sirvió a la Compañía de Jesús para emplazar en sus inmediaciones las nuevas viviendas, que los censatarios debían construir al objeto de levantar un poblado, aledaño a las salinas, en el secano litoral del Bajo Segura.

c) *Evolución del caserío de La Marquesa durante la tutela jesuítica*

El CUADRO XLII muestra la evolución que experimentó el caserío de La Marquesa desde que los jesuitas se hicieron cargo de él en 1695, hasta su expulsión en 1767. Es de destacar que, a las dos casas iniciales existentes en la finca donada por la marquesa de Rafal, se uniría, años después, un nuevo inmueble emplazado en la heredad de El Peinado. Estas tres edificaciones constituyeron la base inicial para asentar una población de trabajadores agrícolas que, con carácter temporal, residió en la explotación mientras estuvieron en vigor los arrendamientos de tierras.

Los contratos enfitéuticos de 1723 significaron, por una parte, la consolidación de un colectivo humano, que ahora se hizo estable en virtud del régimen de tenencia practicado para el cultivo de las haciendas y, por otra, la ampliación del núcleo habitado, al construirse tres nuevas viviendas a raíz del compromiso que adquirió el mismo número de censatarios. Para ese año, La Marquesa-El Peinado, al reunir un total de seis casas con otras dependencias agrícolas además de la ermita, ya aparecía como un caserío embrionario, que se desarrollará con el paso del tiempo. En el año de la expulsión, esta entidad de población ya estaba plenamente afianzada, pues se inventarian en ella quince inmuebles de residencia, amén de los correspondientes anexos característicos de una explotación cada vez más autosuficiente. A ello responde la construcción de horno, aljibe y pozo, elementos fundamentales en cualquier comunidad rural de los que no se disponía en el momento inicial, ya que, según se desprende de las cláusulas enfitéuticas, los colonos dependían, para su provisión de agua, del aljibe ubicado en la hacienda Casa Grande. La documentación pone de manifiesto el éxito que representaron los establecimientos de 1723 al dar lugar a una concentración vecinal en tan corto periodo de tiempo.

47. CANALES MARTÍNEZ G. y MARTÍNEZ GARCÍA I.: *El señorío eclesiástico de Bigastro (siglos XVIII-XIX)*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, gráficas Díaz, SL, 1994, 304 pp.

Por último, es de estacar la extraordinaria capacidad pobladora demostrada por los censos enfitéuticos, al permitir las sucesivas divisiones parcelarias del dominio útil entre los descendientes de las familias allí asentadas. La población estimada en 1767 podría oscilar entre sesenta y ochenta personas, dependiendo del coeficiente demográfico aplicado a cada vivienda. El decreto de expulsión de los jesuitas paralizó el normal desarrollo de crecimiento, tanto urbano como poblacional, de un núcleo de estas características. La creación de la Real Dirección de Temporalidades, encargada de la enajenación de los bienes ocupados a los regulares expulsos, de la que dependían las Juntas Provinciales y Municipales, significó un giro en la marcha de este poblado. Las Reales Cédulas de 27 de marzo y 8 de noviembre de 1769 recogían el procedimiento de venta de dichas propiedades y determinaban «*la pública utilidad*» de ellas «*en virtud de resoluciones del Soberano relativas al bien del Estado, sin concurrencia, arbitrio, ni disposición de los Enfiteutas, ni de los mismos Dueños, quienes por otra parte recobran la colocación de los*

CUADRO XLII

Evolución del caserío de La Marquesa (1695-1767)

Año	*Casas*	*Ermita*	*Bodega*	*Pajar*	*Aljibe*	*Pozo*	*Otros*
1695[a]	2	1	1	1	-	-	-
1723[b]	6	1	1	1	-	-	balsa corral cuadra granero
1767[c]	15	1	1	1	1	1	corral cuadra horno granero

Fuentes:

a. «Transportasio», *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696), año 1695,* escritura 22 de mayo, folios 180-198, sign. 1.236. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

b. «Escrituras públicas que an pasado ante mi Domingo Soler escrivano en este presente año de mil setecientos, y veinte, y tres. Establecimiento El Rector del Colegio de la Compañía de Jesús a Josep Minués, […] a Ginés Hernández, […] a Marco de Lara, […] a Alonso Andreu, […] a Juan Merino, […] a Josep Lorenzo y el dicho padre Rector a Pedro Lorenzo», *Protocolo Notarial de Domingo Soler, año 1723,* escrituras fechadas el 20 y 21 de abril, pp. 21-53, sign. 1.377. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

c. Diligencia de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la compañía y administraciones de su cargo. Abril, año 1767. Legajo D. 2.118, documento n.º 3. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Figuras 27 y 27 bis

Fotografías correspondientes al predio La Marquesa, lugar que conoció un interesante proceso de colonización por la Compañía de Jesús a partir de 1723, casi tres décadas después de que esta aceptara la donación realizada por la marquesa de Rafal como aval para que se estableciera en Orihuela. El caserío se estructuró alrededor de una era de forma cuadrangular, en un extremo de cuyo frente oeste se situó la ermita, quedando a continuación de esta las casas de los colonos y la vivienda principal. En el flanco norte, seguían las viviendas de labradores, mientras que, al este, se emplazaron las dependencias agrícolas junto al aljibe y el camino de acceso, que limitaba el lado sur en dirección hacia El Peinado, hacienda adquirida por los jesuitas en 1712 que sirvió para ampliar la explotación agrícola. Este incipiente núcleo compacto se completaba con un hábitat diseminado en sus inmediaciones, para atender de forma más racional el cultivo agrícola. En 1767, año del extrañamiento de la orden, el poblado se componía de 10 viviendas en La Marquesa y 6 en las zonas adyacentes: la imagen inferior, donde se divisa al fondo el campanario de la iglesia, muestra una de ellas. El templo fue restaurado en 2013, gracias al interés del Ayuntamiento de Los Montesinos y a la cesión del inmueble por los actuales titulares de la finca, por constituir para este municipio uno de los elementos de su identidad cultural más representativo *(fotografías de Gregorio Canales).*

bienes en manos libres, y tienen el interés general de la inversion de ellas en fines explicados en dichas Cedulas, y la Pragmática de 2 de Abril de 1767»[48].

El extrañamiento de los jesuitas dejó en Orihuela un rico patrimonio, tanto rústico como urbano, que fue administrado por la Junta Municipal de Temporalidades. Esta procedió a su venta en pública subasta, aunque problemas de tipo jurídico hicieron inviable una rápida enajenación de los bienes. La hacienda La Marquesa permaneció por este motivo, desde 1767 a 1784, bajo control municipal. En este periodo, se consuma la total desaparición de la enfiteusis –régimen bajo el cual los regulares crearon el poblado de colonización–, sustituida por el arrendamiento a corto plazo. Esta última modalidad supuso un mayor control de la explotación agrícola, si bien paralizó el desarrollo del vecindario. Cancelados los establecimientos enfitéuticos, la Junta Municipal de Orihuela optó por la explotación de la tierra en contratos de escasa duración. El arrendamiento representó el inicio de una despoblación que se materializará entrada la centuria siguiente, si bien las edificaciones existentes en los núcleos implantados sirvieron para acoger a arrendatarios y subarrendatarios, que continuaron con la explotación de la tierra incluso cuando esta se adjudicó en subasta pública a un nuevo titular.

3. La expulsión y exilio de los jesuitas oriolanos

En la segunda mitad del siglo XVIII se produjo una abierta campaña antijesuítica en toda Europa que culminó con la expulsión de la orden en varios países. Francia fue la primera que decretó el extrañamiento de su territorio en 1759 y, unos años después, en 1763, idéntica medida adoptaba Portugal. Las acciones emprendidas por estos países vecinos repercutieron en España, que asumió el mismo criterio en 1767. Toda esta oleada de destierros de la Compañía de Jesús culminó con la supresión de la orden por vía administrativa, dictada por Clemente XIV en 1773[49].

La revisión actual sobre la expulsión de los jesuitas españoles se presenta como una operación política dentro del reformismo de Carlos III. Las órdenes se llevaron a cabo con un extraordinario secretismo y de forma silenciosa, aunque se trató de un hecho de tanta trascendencia para la sociedad española como ha puesto de manifiesto la investigación más solvente. Sorprende este comportamiento cuando, en las altas instituciones del Estado –Consejo de Castilla, de Indias, Órdenes y Hacienda, entre otras–, eran mayoría los partidarios de la orden. Campomanes y Manuel de Rodas fueron los inspiradores de la deportación, mientras que la responsabilidad de la ejecución

48. *Comunicación dirigida a don Felipe Caballero gobernador militar y político de Orihuela.* Legajo D. 2.119, documento n.º 7. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

49. MESTRE SANCHIS, A.: «Reacciones en España ante la expulsión de los jesuitas de Francia», *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles.* Alicante, Universidad, 1997, pp. 15-39.

correspondió al conde de Aranda, a la sazón presidente del Consejo de Castilla. Entre todos idearon una actuación rápida, al objeto de evitar problemas de orden público en forma de motines u otros movimientos de protesta con los partidarios que la compañía tenía[50].

En ese año, los hijos de San Ignacio estaban sólidamente establecidos en España al disponer de un total de 118 inmuebles, entre casas, colegios y residencias. La operación de destierro estuvo perfectamente diseñada y, en la madrugada del 2 al 3 de abril de 1767, fueron detenidos en sus sedes para el traslado a los puertos de embarque, con dirección posterior a los Estados Pontificios. Los jesuitas de la provincia de Aragón, demarcación a la que pertenecía Orihuela, hicieron la salida por el puerto de Salou, a donde llegaron escoltados por la tropa. En la madrugada del 29 al 30 de abril ya se encontraban los 510 jesuitas de la citada provincia a bordo de las trece embarcaciones fletadas al efecto. Los procedentes de la circunscripción oriolana lo hicieron, conjuntamente con los de Gandía, en el buque denominado *San Juan*[51].

El exilio de los regulares oriolanos fue descrito por José Montesinos, contemporáneo del suceso, «*en punto de las doce horas de su noche* [2 de abril de 1767]*, según el decreto y Pragmática de nuestro amabilísimo monarca Carlos III de Borbón (Q. D. G.) fueron presos bajo la conducta del ilustre caballero, gobernador de esta ciudad, D. Felipe Caballero, y su secretario D. Manuel Martínez Arques, de cuya suerte se mantuvieron en su colegio con buena guardia de soldados, ministros y paisanos toda la noche y el día siguiente hasta las doce horas de la noche,* [en] *que bien escoltados de tropas, fueron sacados y colocados en quatro berlinas para ser conducidos a la ciudad de Tarragona, en cuyo puerto se embarcaron para los Estados del Papa*»[52].

Tras el decreto de expulsión, se tomaron las correspondientes medidas cautelares para evitar que los colectivos más cercanos a los jesuitas protagonizaran acciones en contra de lo dispuesto por la corona. No hay que olvidar el arraigo que la compañía había adquirido en Orihuela con sus predicadores, confesores, enseñantes y promotores de misiones populares, de las que desbancaron a otras órdenes religiosas; incluso se ganaron el favor de los más necesitados, entre quienes repartían dádivas procedentes de las rentas que generaba la casa-mesón que poseían en la ciudad, pues era la más importante de la población. A tal punto llegó el cariño que se les profesaba en la urbe, que los santos jesuitas (San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier) fueron asumidos por la

50. IRLES VICENTE, M.ª C.: «Tomismo y jesuitismo en los tribunales españoles en vísperas de la expulsión de la compañía», *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles.* Alicante, Universidad, 1997, pp. 41-63.

51. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: «El ejército y la marina en la expulsión de los jesuitas de España», *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles.* Alicante, Universidad, 1997, pp. 67-114.

52. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *Antigüedades y blasones de Orihuela.* Orihuela, manuscrito, 1775, T. VII, folio 305.

ciudadanía y sus imágenes fueron colocadas en las fachadas de las viviendas en retablos cerámicos, lienzos y hornacinas con esculturas.

La efectividad de las medidas y el miedo motivaron que los jesuitas fueran sacados de la ciudad sin que nadie se opusiera al traslado. Ni siquiera las restantes órdenes religiosas cuestionaron el destierro, ya que la corona reafirmó expresamente la confianza en ellas: «*por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica, exemplar servicio de la Iglesia, acreditada instrucción de sus estudios y suficiente número de individuos para ayudar a los obispos y párrocos en el pasto espiritual de las almas, y por su abstracción de negocios de gobierno, como agenos y distantes de la vida ascética y monacal*»[53]. De este modo, se salvaguardaba la presencia del resto de las instituciones religiosas y se evitaba que estas actuaran a favor de la Compañía de Jesús. Al contrario, con la marcha de los expulsos, otros estamentos eclesiásticos recuperaron parte del prestigio perdido, especialmente capuchinos y dominicos. Los primeros recobraron la hegemonía anterior en la asistencia espiritual a la aristocracia oriolana. Los últimos se libraron de unos competidores en la institución universitaria que poseían, a la par que obtuvieron las cátedras de retórica y gramática, subvencionadas por el ayuntamiento, en virtud del acuerdo del Consejo de Castilla fechado el 15 de noviembre de 1767.

Los bienes raíces que la Compañía de Jesús había acumulado con el paso del tiempo fueron incautados por el Estado y administrados por la Junta Nacional de Temporalidades de los Jesuitas. El primer paso llevado a cabo consistió en elaborar un minucioso inventario de las propiedades que los regulares poseían, inventario que se realizó el 25 de abril de 1767, en presencia de Felipe Caballeros de Barros, a la sazón gobernador militar y político de Orihuela, y de Miguel Salisa, hermano jesuita y procurador del colegio en la ciudad, al objeto de confeccionar la relación de los bienes propios y en administración que la congregación tenía en el municipio oriolano.

a) *El legado pío de la marquesa de Rafal a los jesuitas en la percepción de un oriolano ilustre*

José Montesinos Pérez y Martínez de Orumbella estuvo al frente de la cátedra de Latinidad en la Universidad de Orihuela desde 1767 a 1793. Tras su jubilación y hasta su fallecimiento en 1828 desarrolló una prolija labor de investigación, por cuanto se le conoce la existencia de treinta libros manuscritos[54]. Como buen observador, conoció directamente la repercusión y calado que tuvo en la sociedad oriolana de la época la

53. VILAR J. B.: «La residencia-colegio…», *op. cit.*, p. 536.

54. LÓPEZ MARTÍNEZ, M.ª C.: *El Iltmo. Sr. D. Fernando de Loazes, a través de D. José Montesinos Pérez Martínez de Orumbella y su obra «Compendio Histórico Oriolano»*. Orihuela, Comisión Municipal V Centenario Nacimiento de Fernando de Loazes, Ayuntamiento de Orihuela, Caja Rural Central, Ingra impresores, 1997, pp. 10-14.

expulsión de los jesuitas, orden a la que dedica en uno de sus libros un amplio estudio en el que recoge su presencia en la ciudad desde la llegada hasta la expulsión.

Era natural de Orihuela, donde nació en 1745 en el seno de una familia acomodada que le proporcionó una sólida educación; realizó los estudios secundarios en dos instituciones de prestigio de la ciudad: el patriarcal Colegio de Predicadores, anexo a la Universidad de Orihuela, y el Colegio Público que regentaban los padres jesuitas. Completó su formación en diferentes academias de Valencia, regresando de nuevo a su población natal en 1759, con catorce años, para ingresar en la universidad, donde estudió un año de filosofía. De allí pasó nuevamente a Valencia y, tras dos años de estudio, finalizó su aprendizaje obteniendo el título de maestro en artes por la Universidad de Gandía.

Participó del espíritu de la Ilustración y, preocupado por el dominio de diversas disciplinas, marchó a Madrid, donde en 1764 obtuvo el grado de Sangrador. Tres años después, regresa a Orihuela para competir por una plaza de Gramática Latina, que costeaba el ayuntamiento junto con la universidad y que había estado en propiedad de los jesuitas hasta el extrañamiento de la compañía. Una vez asegurada su posición económica como profesor universitario, con un salario de 100 libras, permaneció dedicado a la docencia en esta ciudad, en la que contrajo matrimonio en tres ocasiones[55].

Entre su producción científica cabe destacar la obra titulada *Compendio histórico oriolano,* compuesta de trece voluminosos tomos en los que rememora el devenir de la ciudad desde sus orígenes. Resultan de especial interés los relatos correspondientes a la época que él vivió, por su conocimiento directo de los hechos narrados. Con relación a la Compañía de Jesús, el autor describe la presencia de esta en Orihuela, olvidando el verdadero origen que llevó a la congregación a establecerse en ella, y reseña el interés puesto por la Casa de Rafal en este cometido. Así, ignora el decisivo papel desempeñado por María Manuela Valenzuela y atribuye a su cuñado todo el protagonismo. En efecto, Juan Rocamora Maza Cascante y Ruíz, marqués de Rafal, a quien Montesinos califica de «*varón recto, justo, temeroso de Dios y muy inclinado a las casas sagradas*», fue, a su criterio, el valedor de la orden en Orihuela, movido por un pariente cercano, el jesuita Juan Maza, y contó, asimismo, con el apoyo del obispo de la diócesis, Antonino Sánchez del Castelar, al que el historiador considera «*muy afecto a dichos regulares jesuitas*»[56].

En este sentido, Montesinos atribuye al marqués la siguiente reflexión, realizada en una plaza pública oriolana en presencia de algunos caballeros: «*Amados señores de toda mi veneración, y respeto, en ocasión que estoy solicitando en esta nuestra*

55. LÓPEZ MARTÍNEZ, M.ª C.: *op. cit.*, p. 9.

56. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *Compendio histórico oriolano.* Manuscrito propiedad de la Caja Rural Central de Orihuela, T. VIII, años 1807-1814, capítulos I a IV, dedicados a la presencia de los jesuitas en Orihuela, p. 197.

Patria, una nueva fundación (a ruego de los Reverendos Padres Regulares Jesuitas) no puedo por más dejar de decir a ustedes que al amenísimo jardín del estado eclesiástico que en esta ciudad componen con vistosa variedad, su muy Ilustre Cabildo, dignidades, canónigos, curas, clérigos, Santa Iglesia Catedral, parroquias, conventos y comunidades religiosas, solo le faltan aunque adornada de tan bellas, y olorosas flores, la de este lirio morado, símbolo del zelo de la sabiduría y de la perfección, esforzado batallón, para que acompañando a las demas flores, diesen, y formasen agraciado ramillete, sean mas olorosas, y fragantes sus actividades, por unidas las suavidades de sus religiosas virtudes». Según el autor, el noble solicitó los correspondientes permisos del monarca y limó asperezas para que fuera una realidad la presencia de los jesuitas en Orihuela. Con este fin «*escribió a la Magestat del Señor Don Carlos II de Austria, Rey Catholico de las Españas, sobre la expresada fundación, hallanó varias dificultades, movidas entre los dos muy Ilustres Cabildos, y algunas comunidades religiosas; y estando todo colmado en paz, se verificó la fundación de este oriolano colegio, bajo la protección e invocación de la Purísima Cocepción de María Santísima*»[57].

En consecuencia, vinieron de Valencia seis componentes de la orden, los padres jesuitas Miguel Ángel Pasqual de Ruíz, Juan de León, Francisco Alemán, Antonio Casasus, José de Yuste y el familiar del marqués, Juan Maza. En 1696 tomaron posesión de una casa, que para la compañía entregó su protector, situada junto al río Segura. La sede de Orihuela quedó integrada en la provincia de Aragón, una de las cuatro demarcaciones creadas en España tras la fulgurante expansión de la orden desde su irrupción en 1543. Él territorio que comprendía esta abarcaba el Reino de Aragón, el de Valencia, el Principado de Cataluña y las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza[58].

En el momento de la expulsión, el colegio oriolano impartía las enseñanzas de Teología Escolástica, Teología Moral, Filosofía, Retórica y Gramática. A su frente se hallaba una comunidad formada por catorce jesuitas, cinco hermanos laicos y cuatro sirvientes seculares, siendo rector el padre Eusebio Cañas. A través de los escritos de José Montesinos, observamos el respaldo que nuestro autor da a la medida tomada por Carlos III, el 2 de abril de 1767, de expatriar de todos sus dominios a los regulares de la Compañía de Jesús. Aplaude la decisión real al indicar que «*este adorable monarca, llevado del amor a sus vasallos, y de la mayor honra y gloria de Dios, por tener sus estados en Paz y sus Iglesias brillantes en la pureza de la fe y dogmas christianos sin laxitud en las opiniones morales*»[59] se vio forzado a dictar su Real Pragmática Sanción de Proscripción de la Orden.

57. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 197.

58. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 5.

59. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 99.

Montesinos reproduce igualmente en su texto la bula de Clemente XIV, dada en 1773, por la que suprimía la comunidad religiosa. La disposición papal culminaba la campaña antijesuítica que se había desatado en Europa por la desmedida ambición de la orden, demostrada en sus actuaciones, hecho que se recoge en el siguiente texto: «*quexas suscitadas contra la compañía que antes bien se llenó más y más el mundo de muy reñidas disputas sobre su doctrina, la qual muchos daban por repugnante a la Fe Católica, y a las buenas costumbres. Encendiéronse también las disensiones domésticas, y externas, y se multiplicaron las acusaciones contra la Compañía, principalmente por la posmoderada codicia de los bienes temporales; de todo lo qual nacieron como todos saben, aquellas turbaciones, que causaron gran testimonio, e inquietud a la Silla Apostólica, como también las providencias que tomaron algunos soberanos contra la Compañía*»[60].

En la lectura del manuscrito de José Montesinos se observa su animadversión hacia una parte del colectivo jesuita, al que dedica duras críticas. Con habilidad literaria pone en boca de algunos de estos el incorrecto proceder de la orden. Así, detalla un listado de padres, a su juicio venerables por sus virtudes, correcto pensamiento y piadosos escritos, que «*lloraron con lágrimas abundantes los desórdenes que advirtieron desde la fundación en su orden*»[61]. No obstante, frente a estos hubo otros de intolerable actuación «*porque como decía Clemente XIV había en ella mucho bueno y mucho malo: pasa la plumeta, manifestar los monstruos que ha tenido abominables por sus hechos, por sus escritos y por su moral relajada, que tantos daños ha causado a la Santa Universal Iglesia*»[62]. En concreto dedica un amplio apartado en el que extracta «*las opiniones relajadas que eran comunes en toda la orden*»[63]. Y recoge en toda la relación un total de 971 principios, considerados erróneos por la moral católica oficial, que constituían las acusaciones más en boga en la época vertidas contra este colectivo. Ente ellas transcribimos los «*Mandamientos de la ley de los regulares jesuitas que se tenían por comunes en toda la orden:*

1. Amar el dinero.
2. Mandar todo el mundo.
3. Tomar buen chocolate; y comer buen carnero.
4. Perseguir al escolapio.
5. Mezclar el blanco con el tinto.
6. Ir por las calles muy compuesto.
7. Vestir paño todo el año.
8. Tener al penitente por esclavo.

60. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 107.
61. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 129.
62. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 136.
63. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 137.

9. Andar siempre en coche ajeno.
10. Conquistar a las viudas el dinero.
Estos diez mandamientos se cierran en dos: todo para nos y nada para vos»[64].

La apreciación de Montesinos sobre los jesuitas pudo estar influenciada por la permanente rivalidad que existió en Orihuela entre estos regulares y la orden de predicadores. Los últimos regentaban la universidad oriolana y, con la llegada de los jesuitas, vieron mermado su prestigio, al hacerse aquellos con las dos cátedras que financiaba el ayuntamiento. Es de destacar que Montesinos, en sus años de formación académica, se planteó ingresar en los dominicos, con los que se integraría años después como profesor seglar al obtener por oposición la cátedra de Gramática Latina de la Universidad de Orihuela. Se trataba de una plaza que, dotada por el *Consell*, revirtió a la orden de predicadores al quedar vacante por el extrañamiento de los jesuitas.

El disfrute de la Escuela de Gramática por la orden de Jesús fue el inicio de un enfrentamiento, que se mantuvo entre estos y las restantes comunidades religiosas mientras los regulares permanecieron en la ciudad. La organización de las enseñanzas y el propio control de la institución educativa habían permanecido durante tres siglos bajo la responsabilidad exclusiva del *Consell* oriolano, quien costeaba los gastos derivados de su funcionamiento[65]. A comienzos del siglo XVIII, el inmueble se hallaba bastante deteriorado, al tiempo que el funcionamiento del centro había perdido prestigio, dado que el número de estudiantes que allí concurrían había quedado mermado[66] desde la creación de la Universidad por los dominicos.

Hasta este momento la ciudad había mostrado un riguroso celo por el mantenimiento de estas enseñanzas preuniversitarias y, en consecuencia, denegaba cualquier petición relacionada con la creación de nuevas aulas de latín, ya fueran regentadas por seglares o por órdenes religiosas. La donación a la Compañía de Jesús se hizo efectiva en 1699, si bien el *Consell* ya había realizado la propuesta de cesión en 1692 –con antelación al establecimiento de la orden en la ciudad–, medida que incentivó la llegada de los jesuitas a Orihuela, unida a las prebendas de la casa de Rafal.

La decisión sorprendió a dominicos, franciscanos, agustinos y carmelitas, que habían intentado en vano hacerse con su dirección. Ello ponía de manifiesto el beneplácito con que contó la instalación de la orden en Orihuela, respaldada tanto por los estamentos, como por las instituciones más influyentes de la ciudad (nobleza, *Consell*

64. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 181.

65. OJEDA NIETO, J.: «A las puertas de la Universidad. La escuela de gramática de Orihuela en los siglos XVI y XVII», *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura,* n.º 8, 2002, Murcia, Centro de Investigación del Bajo Segura, Alquibla, pp. 65-89.

66. RUFINO GEA, J.: *Los oriolanos de antaño. Memorias de 1700 a 1760.* Orihuela, tipografía de C. Payá, 1905, pp. 14-16.

y obispado). Así se entiende el rencor hacia la Compañía de Jesús de las restantes órdenes, e incluso del propio José Montesinos, resentimiento que se mantuvo después del decreto de extrañamiento, pues en 1771 son expulsados de la ciudad y del cabildo eclesiástico el deán y cuatro canónigos, acusados de mostrar resistencia al nuevo obispo José Tormo y de ser partidarios de los hijos de San Ignacio[67].

Los jesuitas en Orihuela comprobaron el lastimoso estado en que se encontraba el inmueble destinado a la Escuela de Gramática. Este se hallaba situado en el extremo de la calle de San Pedro y San Pablo, pero fue trasladado a la vivienda que, para su fundación, cedió el marqués de Rafal. La falta de espacio para las funciones allí concentradas –docencia y residencia de la comunidad– motivó la apropiación indebida de algunas habitaciones en unos edificios inmediatos, que pertenecían a la indicada casa nobiliaria. Montesinos refleja en su descripción tanto la usurpación como el apoyo real a la orden en Orihuela: «*tomaron posesión de su nueva fundación junto al río Segura en una grande casa antigua que para dicho establecimiento dio literalmente el predicho marqués de Rafal don Juan Rocamora en el año de 1696* […] *para la extensión del sitio que era y al presente lo es el mejor de la ciudad, fue preciso tomar la mayor parte de un grande malecón, antemural del río Segura, lo que se hizo con Real Cédula del Señor don Felipe V de Borbón de resultas de los buenos informes que para ello dio la muy ilustre ciudad. En el año 1710* […] *y con el correspondiente silencio y sigilosamente* […] *se pasaron a dicho palacio, y una casa contigua, alegando posesión de lo que no era de ellos, ni les pertenecía; los señores marqueses Rocamoras se resintieron mucho de un hurto tan infame; pusieron instancia, y siguiendo los regulares tribunales, ganaron el pleito, como era debido, pero los expresados Regulares con su acostumbrada política, y cartas que trajeron del reverendo padre Andres de Perusia, confesor del Señor Felipe V implorando la protección de los enunciados señores lograron quanto quisieron, porque estos generosamente les dieron el palacio, y casa para que en ellos estableciesen las aulas de Gramática, Retórica y Filosofía hasta que se hiciese la obra nueva*»[68].

En los solares asignados, con el paso del tiempo levantaron la nueva edificación, que congregaba, por una parte, el colegio y la residencia de la orden inaugurados en 1753 y, por otra parte, la iglesia, cuya obra estaba bastante adelantada en el momento de la expulsión «*a punto de arrancar los superiores arcos cruceros, media naranja y cubiertas*»[69].

Montesinos precisó con todo detalle cómo se llevó a efecto la detención y posterior proscripción de los regulares. Hecho que especifica de la siguiente forma: «*Junto*

67. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: «Los corregidores-gobernadores de Orihuela en el siglo XVIII», *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura,* n.º 8, 2002, Murcia, Centro de Investigación del Bajo Segura, Alquibla, 2002, pp. 21-33.

68. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 201.

69. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, p. 214.

a las mismas márgenes del río Segura y frontero a las muy amenísimas huertas, paseos y campos. Su portería que estaba elevada de la calle ocho palmos para evitar los peligros de las inundaciones furiosas del Segura […] los padres tenían hermossos aposentos con buenas comodidades, icon balcones y ventanas que miraban acia el río y huertas, desde cuyos miradores se divisaba hasta la ciudad de Murcia, Espinardo, Algezares y La Fuensanta, y otros lugares de la huerta de Orihuela, de estas y otras muchas grandezas (por estar muy ricos), gozaban los padres desde el año 1696 en que se verificó la fundación, hasta las 12 horas de la noche del día dos de abril de 1767 en que según La Pragmástica Sanción (en fuerza de ley) del glorioso Don Carlos III de Borbón fueron presos baxo la conducta, y cuidado del señor Don Felipe Cavallero de Barros, Coronel de los Reales Exércitos, Gobernador Militar y Político, de esta ciudad, asociado del escribano del Ayuntamiento Manuel Martinez Arques; y de doscientos soldados del Regimiento de Caballeria de la Reyna que se hallaban aquartelados, y ciento sesenta hombres por (diputación) armados todos que apostados por calles y río circunjeron el colegio; los que manteniéndose arrestados (sin salir ya La Justicia) hasta la siguiente noche, fueron sacados a las doce en punto; y colocados en coches berlinas y calesas, bien escoltados de tropas (sin llevar mas que su ropa doble para mudarse) fueron conducidos a la ciudad de Tarragona, en cuyo puerto los embarcaron para la Isla de Corcega con todos los demas jesuitas de la Provincia de Aragón. El Rey señalo a cada sacerdote cuatro reales vellon diarios y a los legos treinta cuartos. A los novicios que se quisieron ir nada; pues se les dio la libertad de irse a sus casas. El dia cinco de abril se […] *vendieron los comestibles que tenian, y se procedio a formar inventario de los muebles y papeles que existían según la Real Orden*»[70].

Con la incautación de los bienes, el legado patrimonial corrió suertes diversas. El colegio se subdividió en dos partes: una destinada a Real Casa de Señores Gramáticos, que continuó sufragando la ciudad, pero dependiente de la Universidad Literaria; la otra parte fue habilitada para albergar el Real Colegio de Niñas Educandas, sujeto al obispado. Con relación a la iglesia, el monarca hizo cesión del inmueble al obispo José Tormo para que dispusiese de él a su voluntad. Este diseñó establecer en ella una Real Casa de Recogida de Mujeres y Fábrica de Lanas, paños, granas y otros usos, proyectos ambos que no llegaron a cuajar por la temprana muerte de este obispo, decididamente antijesuita[71].

b) *Estado de los bienes de los jesuitas en 1767*

Desde la llegada de los jesuitas a Orihuela en 1695 hasta su expulsión en 1767, la orden de Jesús se afianzó sólidamente en la ciudad e incrementó notablemente su patrimonio con el apoyo del estamento social más poderoso, conseguido gracias a su in-

70. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.,* p. 224.

71. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *op. cit.*, pp. 11 y 214.

fluencia, ya como asesores religiosos o como educadores de los descendientes de la élite dominante. Setenta años después, los bienes acumulados por la compañía, tanto rústicos como urbanos, se habían incrementado notablemente con relación al legado inicial.

El inventario de propiedades, confeccionado a raíz del decreto de expulsión, muestra con detalle el conjunto de pertenencias que conformaban su riqueza. Esta se hallaba compuesta por predios de diversa índole, así como por censos y otros ingresos en metálico. Es de destacar el conjunto residencial formado por casa, iglesia y colegio, emplazado en la superficie ocupada por una casa y dos solares contiguos. La vivienda era propiedad del marqués de Rafal y, tras el extrañamiento de su titular después de la Guerra de Sucesión, el monarca la había entregado al cardenal Belluga. Luego, en 1706, pasó a usufructo de los jesuitas, en vía de arrendamiento, sin que ello conllevara ninguna carga económica para la orden. Uno de los solares, en cuyo terreno estuvo ubicada la casa de la pólvora, pertenecía a la ciudad, que lo cedió para establecimiento del colegio en 1700. El otro solar fue comprado ese mismo año por la orden religiosa al matrimonio Juan Choli y Ángela Litrán por 140 libras.

CUADRO XLIII

Bienes propios de los jesuitas en 1767

Bienes	***Población***	***Ubicación***	***Renta ****
Casa-iglesia-colegio	Orihuela		
Casa-mesón	Orihuela	Calles del Río	196 - 3 - 10
Dos casas	Orihuela	Plaza de la Compañía	70 - 0 - 0
Tres casas	Orihuela	Plaza de la Soledad	71 - 0 - 0
Dos censos de 180 libras			5 - 8 - 0
3918,5 tahúllas	Orihuela, Callosa, Catral y Almoradí	Huerta y campo	1191 - 17 - 6
254 libras de renta	Orihuela		

** Cantidades expresadas en libras, sueldos y dineros.*

Fuente: *Diligencias de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la Compañía y administraciones de su cargo. Abril año 1767.* Legajo D. 2.118, documento n.º 3. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

En la relación de bienes elaborada por el hermano Miguel Salisa en 1767, se pone de manifiesto que en estos terrenos la orden levantó su casa-residencia y colegio, estando ya concluidas las dependencias correspondientes a dormitorios, aulas y oficinas. En esa fecha se encontraba muy avanzada la construcción de la iglesia, pues la dependencia que cumplía estas funciones, como se especifica, resultaba pequeña y no

reunía las condiciones necesarias para el culto, además de hallarse bastante deteriorada por su proximidad al río. En la descripción del edificio se indica que este presentaba unas condiciones de «*lobreguez y demasiada humedad*»[72], al encontrarse su pavimento en un nivel inferior al de la calle.

Los otros bienes urbanos se ubicaban también en Orihuela, en la Plazuela de la Compañía y en la Plaza de la Soledad. Estaban conformados por seis viviendas y una de ellas albergaba el mesón, en la conocida calle del Río. Estas casas estaban dadas en arriendo, sin especificar tiempo de contrato para los inquilinos. Sobresalen entre todos los ingresos los que la orden recibía por la casa-mesón, que proporcionaba una renta anual de 196 libras, 3 sueldos y 10 dineros, cantidad que representaba algo más de la mitad de los inmuebles, cuyo total ascendía a 337 libras, 3 sueldos y 10 dineros.

También la compañía obtenía beneficios de la cesión de prestamos a particulares, práctica frecuente en la época y que había proporcionado pingües beneficios a la orden oriolana de los mercedarios[73]. Así, Agustín Sese, de Callosa de Segura, por un censo de 100 libras, pagaba una pensión anual de tres libras, mientras que Manuel Cambronero, por un censo de 80 libras, contribuía cada año con dos libras y ocho sueldos. De igual manera, en la relación de caudales percibidos anualmente por los jesuitas se contemplaban doscientas treinta libras, que el *Consell* oriolano aportaba de su propio peculio para mantener los dos maestros de gramática, amén de veinticuatro libras en concepto de alimentos a un religioso, que satisfacía la administración, por ellos gestionada, de las posesiones de Gregorio Bádenes.

Con relación a los bienes rústicos acumulados por la Compañía de Jesús, hay que reseñar la cuantía que habían alcanzado en un intervalo de tiempo relativamente corto. Estaban conformados por la gran hacienda de secano La Marquesa, existente en el Campo de Salinas, a cuya superficie inicial de 1500 tahúllas añadirían años después, por compra, la hacienda El Peinado, hasta abarcar una extensión de 3300 tahúllas. Además, los jesuitas también poseían valiosas propiedades ubicadas en la huerta del Segura, en los municipios de Almoradí, Callosa, Catral y Orihuela, que hacían un total de 618,5 tahúllas. Estas últimas muestran superficies desiguales, como se observa en el CUADRO XLIV. Entre ellas destacan: 244 tahúllas de la partida oriolana de San Bartolomé, que formaban parte del legado fundacional donado por la casa de Rafal, cuyo arrendatario pagaba anualmente 460 libras; 150 tahúllas en la villa de Catral que, a diferencia de las anteriores, proporcionaban una renta en especie (17 cahíces de trigo y 17 quintales de cáñamo), probablemente debido a la peor calidad del suelo; así como 55 tahúllas en Hurchillo, de las que se obtenía un beneficio de 192 libras, 10 sueldos.

72. *Diligencias de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la Compañía y administraciones de su cargo…, op. cit*. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

73. BERNABÉ GIL, D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura…, op.cit.*, pp. 92 y 173.

CUADRO XLIV

Bienes rústicos de los jesuitas en 1767

Superficie (th)	*Ubicación*	*Calidad*	*Renta **
244	San Bartolomé	Huerta	460 - 0 - 0
40	Camino de Cartagena	Huerta	200 - 0 - 0
7	Camino de Callosa	Huerta	34 - 0 - 0
50	Mudamiento	Huerta	66 - 13 - 0
55	Hurchillo	Huerta	192 - 10 - 0
10	Hurchillo	Huerta	45 - 0 - 0
7	Partido de Cartagena	Huerta	28 - 0 - 0
10	Callosa de Segura	Huerta	70 - 7 - 6
150	Catral	Huerta	17 - 17 **
14	Almoradí	Huerta	21 - 0 - 0
31,5	Almoradí	Huerta	37 - 17 - 0
3300	Almoradí-Orihuela	Campo	sin especificar

** En libras, sueldos y dineros.*

*** Esta finca rentaba en especie 17 cahíces de trigo y 17 quintales de cáñamo.*

FUENTE: *Diligencias de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la Compañía y administraciones de su cargo…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Todas estas haciendas estaban dadas en arriendo por un periodo de corta duración –que oscilaba de 6 a 8 años– y se permitía la revisión de los contratos, al objeto de actualizar el canon y revisar las cláusulas para renovar los cultivos y atender a la mejor productividad. Con la excepción de la finca existente en Catral, que lo hacía en especie, las demás proporcionaban a la orden una renta en metálico. La cuantía de estas dependía sobre todo del tipo de aprovechamiento más que de la calidad del suelo, ya que todo era de huerta. Ello explica que no existiera relación entre la superficie agrícola y el canon en metálico de los arriendos. De esta manera, frente a las 192 libras 10 sueldos que tributaban las 55 tahúllas de Hurchillo, el arrendatario de San Bartolomé pagaba, por 244 tahúllas, 460 libras. Esta disparidad deriva de los aprovechamientos obtenidos en la primera finca, pues se encontraba plantada en su mayoría de árboles frutales en plena producción, a juzgar por la entrega que el cultivador hacía a lo largo del año de los frutos recogidos en concepto de gratificación: «*un cerdo; una docena de gallinas; una arroba de lino; doscientas naranjas chinas; doscientos limones de agrio; doscientas granadas y seis*

arrobas de frutas»[74]. Por el contrario, el labrador de la segunda transfería, además de los animales de corral, solo aceite y granadas como rendimientos agrícolas.

La mayoría de estas tierras pasó a los jesuitas tras la cesión realizada por fieles seguidores de la orden, con la contrapartida de invertir parte de las rentas en determinadas obras pías, para la dotación del culto y la celebración de misas en beneficio de las almas de los donantes difuntos. Entre estos, hay que destacar, además de la casa de Rafal, primera protectora de la compañía, al devoto Francisco Crespo, que asignó 40 tahúllas; a Francisco Soto, que dejó 7 tahúllas, y el importante legado de Micaela Pérez, que concedió 272 tahúllas, distribuidas en diferentes parajes de la huerta.

CUADRO XLV

Clasificación de las tierras de regadío en poder de los jesuitas. Año 1767

Tahúllas	*N.º de lotes*	*%*	*Superficie (th)*	*%*
menos de 10	2	18,1	14	2,3
de 10 a 20	3	27,3	34	5,5
de 21 a 50	3	27,3	121,5	19,6
de 51 a 100	1	9,1	55	8,9
de 101 a 200	1	9,1	150	24,2
más de 200	1	9,1	244	39,5
Total	***11***	***100,0***	***618,5***	***100,0***

Fuente: *Diligencias de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la Compañía y administraciones de su cargo…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

En la descripción de los bienes de los jesuitas realizada el 25 de abril de 1767, se evaluó la cuantía total de sus rentas –a excepción de la hacienda La Marquesa, como más adelante se verá– en 1788 libras, 9 sueldos y 4 dineros. El montante de los gastos se estimó en 470 libras, 5 sueldos y 10 dineros; con ellos cumplían las obligaciones contraídas con los donantes. Así, por ejemplo, el producto obtenido de las tierras dejadas por Francisco Soto se invertía en el culto a San Ignacio, fundador de la orden, y para el adorno del altar; el de Micaela Pérez cubría la pensión anual de varios censos a favor del cabildo catedralicio, hospital de San Juan y otros particulares y religiosos, así como una misa diaria y perpetua. El beneficio de otros legados se dedicaba a iluminación de altares, a la conmemoración de fiestas religiosas, como la del Corazón de Jesús, y a satisfacer determinados impuestos, como el equivalente

74. *Diligencias de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la Compañía y administraciones de su cargo…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

y el subsidio a la catedral de Orihuela. Además, servía para amortizar determinados censos contraídos por los antiguos dueños y el cargado expresamente por los jesuitas en 1740 a beneficio de la capilla del Buen Consejo, ubicada en la casa-sede que la compañía poseía en Madrid, y que ascendía a 2700 pesos con la obligación de pagar anualmente 67 libras, 4 sueldos y 9 dineros.

Los jesuitas disponían de un superávit anual de 1318 libras, 3 sueldos y 6 dineros, una vez descontados los gastos fijos. Por otra parte, en el momento de confeccionar esta relación, las deudas por atrasos de inquilinos ascendían a 932 libras, 3 sueldos y 5 dineros. En esta valoración de haberes no estaba contemplada la importante cuantía que, por las tierras y en concepto de adehala o emolumento especial, recibían los religiosos en determinadas épocas del año. Así, a título de ejemplo, el colono de San Bartolomé entregaba «*un cerdo valor de diez libras; dos cargas de aceite; doscientas granadas y doce gallinas*»; el inquilino de las 50 tahúllas del Mudamiento satisfacía «*seis gallinas, media arroba de lino; una barchilla de garbanzos y cinco libras de moneda para compra de medio cerdo*»[75]. Como se ve, la acumulación de animales de granja, volatería y productos agrícolas constituía una fuente de ingresos nada despreciable para la subsistencia de la orden.

Tampoco se incluyen, en esta tasación de las rentas, las ganancias que producía el patrimonio más extenso de la Compañía de Jesús, el de la hacienda La Marquesa-El Peinado, que en la relación era descrita en los siguientes términos: «*parte plantada de olivar, parte viña y el resto tierra blanca, con casa principal de havitación en ella, hermita para celebración de misas; aljive; pozo y en su circunferencia quince casas pequeñas».* El procurador de los jesuitas no indicaba las rentas que se obtenían de la tierra, pues, a diferencia de las restantes heredades, esta se llevaba en explotación directa con la ayuda de varios caseros, como textualmente señalaba: *«a causa de que sus cosechas se percivían cultivándolas, y perfeccionándolas del caudal del propio colegio, por cuenta del mismo subministrado, mediante sus cohajutores, y otros diferentes operarios*»[76]. Aspecto este que desarrollaremos más adelante y que posiblemente obedezca a una estrategia de la orden para ocultar que el citado predio estaba entregado en enfiteusis.

El poblado agrícola existente estaba ya bastante consolidado, si tenemos en cuenta que, tras la toma de posesión de 1695, tan solo se especificaban dos casas además de la ermita, mientras que en el presente documento aparecen quince viviendas, las cuales se abastecían de agua de lluvia mediante un aljibe y un pozo levantados en las inmediaciones. Estas viviendas se encontraban ocupadas sobre todo por empleados del colegio, amén de por otros moradores –antiguos enfiteutas– que eran los únicos que

75. *Diligencias de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la Compañía y administraciones de su cargo…, op. cit*. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

76. *Diligencias de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la Compañía y administraciones de su cargo…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

pagaban un alquiler por ellas. De esta manera lo reconoce el hermano Miguel Salisa al señalar que los colonos contribuían económicamente por el disfrute de la vivienda «*satisfaciéndose por los respectivos inquilinos de alguna de estas en consideración a que las demás lo heran asignadas para la havitación de sirvientes del colegio sessenta, y tres libras diez sueldos*»[77].

El rendimiento agropecuario del predio La Marquesa-El Peinado, aunque no se indique en el expediente de liquidación de bienes, representó la principal fuente de ingresos para la compañía, según se desprende del comunicado remitido por el conde de Aranda el 21 de julio de 1767, unos meses después de realizarse el inventario, a Felipe Caballero, gobernador de Orihuela, permitiendo el arriendo de la mencionada finca por un rento de 720 libras y 11 sueldos[78]. Si sumamos esta cifra a los beneficios especificados en la anterior declaración, la finca aportaba aproximadamente el 30% de la totalidad de los ingresos y el 38% en relación a las ganancias de la tierra. De ahí el interés que los jesuitas pusieron en la mejora y cultivo de esta explotación agrícola, si bien la contribución de la heredad a los ingresos totales de la compañía se debía más a su gran superficie que a los rendimientos obtenidos en ella.

4. Evolución del caserío-predio de la Marquesa desde el extrañamiento de los jesuitas hasta la subasta en 1786

El decreto de expulsión de la Compañía de Jesús llevó consigo una ruptura en la evolución iniciada por la orden en la colonización del predio La Marquesa, por cuanto el caserío por ellos iniciado entró en una nueva fase tanto urbana como poblacional. Para la administración y posterior venta de las propiedades de los jesuitas se creó la Real Dirección de Temporalidades, encargada de la enajenación de los bienes ocupados a los regulares expulsos, de la que dependían las correspondientes Juntas Provinciales y Municipales, que velaban por la rentabilidad del patrimonio religioso por ellas tutelado, hasta su transmisión definitiva en pública subasta. La Junta Municipal de Orihuela optó por la explotación de la hacienda en contratos de corta duración. La práctica del arriendo representó a la larga la paralización del caserío y el retroceso demográfico; si bien las edificaciones allí existentes sirvieron para acoger a familias de arrendatarios y subarrendatarios, que continuaron con el cuidado de la tierra, incluso cuando esta se remató públicamente a un nuevo titular.

77. *Diligencias de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la Compañía y administraciones de su cargo…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

78. *Carta orden 21 de julio a fin de que se procure la proporción de fianzas en razón del arriendo de la heredad del Campo de Salinas: y sobre que se remitan las piezas de autos de fincas con sus justiprecios. Orihuela año 1767*. Legajo D. 2.118, documento n.º 4. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

a) *Valoración de la hacienda, descripción de aperos y cancelación de la enfiteusis*

Tras la incautación de los bienes de los jesuitas, sus propiedades fueron custodiadas por una comisión presidida por el Gobernador Militar y Político de Orihuela en calidad de representante real. Esta se ocupó de la administración de las tierras y, desde el periodo en que la hacienda se mantuvo como propiedad del Estado (1767-1786) hasta su oferta en pública subasta, fue dada en arrendamiento, como se ha indicado. Para determinar el canon correspondiente, se encargó a Ginés Sánchez y a Joseph Torregrosa, ambos vecinos y expertos labradores del Campo de Salinas, que peritaran el valor de los rendimientos. El justiprecio de la finca queda recogido en el CUADRO XLVI; de él se desprende que, en 1767, la superficie cultivada ascendía a 2220 tahúllas, lo que representaba el 67,3% de la heredad.

CUADRO XLVI

Distribución y valor de los cultivos en la hacienda La Marquesa. Año 1767

Aprovechamientos	*Superficie (th)*	*%*	*Valor (th)*	*Valor total (libras)*
Herbáceos (tierra blanca)	2034	91,6	4 libras 10 sueldos	9153
Olivar	133	6,0	24 libras	3192
Moreral	1	0,1	10 libras	10
Viña (en producción)	22	1,0	24 libras	528
Viña (cepa nueva)	30	1,3	10 libras	300
Total	***2220***	***100,0***	**–**	***13 183***

FUENTE: «Declaración de Ginés Sánchez y Joseph Torregrosa», *Carta orden 21 de julio a fin de que se procure la proporción de fianzas en razón del arriendo de la heredad del Campo de Salinas: y sobre que se remitan las piezas de autos de fincas con sus justiprecios. Orihuela año 1767.* Legajo D. 2.118, documento n.º 4. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Se observa la gran extensión dedicada a los cultivos herbáceos, con 2034 tahúllas que en la tasación se especificaban como tierra blanca dedicada preferentemente a los cereales y, en menor medida, a las hortalizas, lo que representa el 91,6% del total cultivado. La presencia arbórea es comparativamente muy escasa; tan solo 133 tahúllas de olivar, frente a una tahúlla de moreral y 52 de viña. Esta última estaba en un proceso de desaparición ante los escasos beneficios que proporcionaba «*por no hacer mérito de la viña que por inútil está acordado se arranque*»[79]. La superficie no roturada representaba todavía 1080 tahúllas dedicadas a pastizales, caza y recolección silvestre de barrilla.

79. «Declaración de Ginés Sánchez y Joseph Torregrosa», *Carta orden 21 de julio… Orihuela año 1767, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

La comisión encargada de rentabilizar los bienes de los jesuitas estaba formada por el mencionado Felipe Caballero, Simón Pardo, como administrador general, y Ginés Sánchez, con el cargo de depositario interino. Cuando se debatía el fin que se debía dar a la heredad, se presentó Francisco Ortiz, como labrador de ella, aportando un documento donde constaba que él era el responsable de la finca, por lo que solicitaba su continuidad al frente de la explotación. Se trataba de un contrato realizado con los máximos responsables de la orden y firmado en presencia de otros cultivadores en febrero de 1767, unos meses antes del decreto de expulsión. Según este convenio, la enfiteusis practicada en 1723 quedaría en entredicho, por cuanto el pacto que ahora se presentaba ignoraba la anterior situación, al señalar que al frente de la finca se encontraba un solo cultivador. El escrito presentado por Francisco Ortiz ponía de manifiesto que este desempeñaba las funciones propias de un labrador de aniaga, al ser el único responsable de todas las prácticas agronómicas que se realizaban en la finca. Para desempeñar su labor contaba con la ayuda de varios jornaleros, a los que debía alimentar cada día y pagar mensualmente un salario. La aportación económica necesaria para cubrir ese compromiso fue tasada por persona, y entregada por los jesuitas a este labrador-encargado que hacía el papel de intermediario: «*será de su obligación dar de comer á los mozos, para lo que se le dará por cada uno en cada un mes tres libras moneda corriente, y quatro barchillas de trigo, siendo assi mismo de su obligación pagar los salarios a dichos mozos*». Las gestiones realizadas por Francisco Ortiz le rentaban un salario mensual de «*tres libras moneda corriente: seis barchillas de trigo: media arroba de aceyte*»[80]. Estas condiciones fueron rubricadas en presencia de varios testigos, reunidos en la casa principal de La Marquesa, el 11 de febrero de 1767, ante el hermano coadjutor Melchor Llácer, encargado por Eusebio Cañas, rector del colegio, del cuidado del latifundio.

Llama la atención la existencia de este convenio cuando La Marquesa-El Peinado estaban entregadas a censo enfitéutico. Este hecho sugiere la puesta en práctica de una estrategia por parte de los jesuitas para salvaguardar los bienes ante la posibilidad de su expulsión. Probablemente el convenio se produjera una vez dictaminado el extrañamiento de la orden, con el fin de evitar que los feudatarios, titulares del dominio útil, pretendieran la consolidación del pleno al quedar vacante el directo. El mantenimiento de la enfiteusis, desde sus inicios hasta el destierro de la Compañía de Jesús, fue una constante avalada por el libro de ingresos de la citada orden. Estos datos evidencian la existencia de una táctica premeditada de ocultar a toda costa la propiedad compartida, hecho que ya se puso de manifiesto en la confección del inventario de bienes dejados por los jesuitas en Orihuela y realizado el 27 de abril de 1767. En él no se indicaron las

80. *Francisco Ortiz labrador en la heredad intitulada La Marquesa en el Campo de Salinas de esta ciudad, sobre el trato; que tenía para estar de tal labrador en la expresada heredad. Febrero del año 1767*. Legajo D. 2.118, documento n.º 9. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

rentas que la hacienda producía, al señalarse que se llevaba en explotación directa con el apoyo de algunos caseros, queriendo así ocultar la entrega a los censatarios del beneficio útil a perpetuidad, por si estos pretendían hacerse también con el directo.

Las Reales Cédulas de 27 de marzo y 8 de noviembre de 1769 recogían el procedimiento de venta de las mencionadas propiedades; en ellas se determinaba «*la pública utilidad*» de estas «*en virtud de resoluciones del Soberano, relativas al bien del Estado, sin concurrencia, arbitrio, ni disposición de los Enfiteutas, ni de los mismos Dueños, quienes por otra parte recobran la colocación de los bienes en manos libres, y tienen el interés general de la inversion de ellas en fines explicados en dichas Cedulas, y la Pragmática de 2 de Abril de 1767*»[81]. De esta normativa se deduce que los bienes de los expulsos se incorporarían a la nación sin que los colonos ni los antiguos dueños pudieran pretender sobre ellos ningún derecho, con lo que quedaban sin efecto los establecimientos enfitéuticos practicados en su día y las tierras se ponían en disposición de ser adjudicadas en pública subasta como bienes libres. La Junta Municipal de Orihuela fue la encargada de administrar los haberes de los jesuitas desterrados de la ciudad, y optó por la explotación de la tierra mediante contratos de arrendamiento de corta duración.

El escrito presentado por Francisco Ortiz enmascaraba, pues, la realidad existente y se puede considerar como un intento de salvaguardar a corto o medio plazo la recuperación del predio por los jesuitas. En el expediente instado por Ortiz consta un inventario de todos los aperos, útiles domésticos y animales de labor con sus correspondientes arreos, que supuestamente los jesuitas habían entregado a este labrador de aniaga para el cultivo de la heredad.

De la enumeración se desprende la escasa capitalización agrícola del cortijo en la segunda mitad del siglo XVIII, por cuanto, si se tiene en cuenta la considerable extensión labrada, de más de 2200 th, aparecen escasos medios de producción, tanto de los vinculados a la tierra como de los destinados a la manutención de los trabajadores. El CUADRO XLVII detalla todas estas herramientas de trabajo y el menaje empleado para la alimentación. Sobresale la reducida presencia de animales de labor, con tan solo doce bestias que tiraban de un número igualmente mermado de arados y carros –seis y dos, respectivamente–. Asimismo, en el citado listado se individualiza que el cultivador de aniaga estaba obligado a cuidar el gallinero existente en la heredad y compartir a medias con la orden el número total de aves. Los jesuitas quedaban obligados a entregarle cada año dos arrobas de aceite para la lámpara existente en la caballeriza. La pormenorizada relación de utensilios evidencia, por un lado, la existencia en esta zona eminentemente agrícola de una escasa tecnología, lo que a su vez es propio de la época; y, por otro, el celo mostrado por los regulares que, pese a no llevar personalmente la explotación de la tierra, controlaban minuciosamente todos los aperos de labranza y los demás enseres.

81. FERRER DEL RÍO, A.: *Historia del reinado de Carlos III en España.* Madrid, Imprenta de los señores Matute y Compagni, 1856, T. II, pp. 117-168.

CUADRO XLVII

Relación de aperos, útiles domésticos y animales de labor que recibe el labrador de aniaga de La Marquesa en 1767

Tipo de aperos	*Total*	*Útiles domésticos*	*Total*	*Animales y aparejos*	*Total*
Arados	6	Ganchos aljibe	1	Machos	9
Rejas	6	Pozales	-	Mulas	1
Arpones	6	Ganchos parada	1	Burras	2
Trajillas	2	Hachas	1	Galeras	2
Legones	3	Azuelas	1	Guarniciones	4
Azadas	3	Calderas	2	Cabezadas	10
Horcates	2	Calderos	3	Guisapones	7
Corvillas	3	Ollas de cobre	1	Collerones	6
Sierras	2	Cuchara de cobre	1	Mantas	10
Ganchos estiércol	2	Sartenes	2	Cadenas	9
Celemín	1	Parrillas	1	Horcates galeras	4
Medio celemín	1	Artesa	1	Lámpara aceite	1
Garbillos	2	Costales	6		
Tablas	3	Tablas del pan	2		
Escalera	1	Mesa	3		
		Hierros cocina	2		
		Orzas	3		
		Morteros	1		
		Cuchillas	1		
		Mordazas	1		
		Escopeta	1		
		Horno	1		

Sin identificar: almaradas (1) e hingos (4)

Fuente: «Inventario de las ehines, y muebles de labranza, y casa, que se entregan a Francisco Ortiz labrador de aniaga, que entró en la hacienda, y casa de La Marquesa en el Campo de las Salinas propia del Colegio de la Compañía de Jesús de Orihuela en el día 11 de febrero del año 1767». *Francisco Ortiz labrador en la heredad intitulada La Marquesa en el Campo de Salinas de esta ciudad, sobre el trato; que tenía para estar de tal labrador en la expresada heredad. Febrero del año 1767*. Legajo D. 2.118, documento n.º 9. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

NOS LA JUNTA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ORIHUELA, CREADA EN VIRTUD DE Rl. CEDULA DE SU Magd. Y SS. DE SU REAL, y Supremo Concejo de Castilla, de veinte y siete de Marzo proximo, à efecto de entender en la venta, y enagenacion de los Bienes ocupados à los Regulares Expulsos de la Compañia, que residian en su Colegio de esta Ciudad, con las demàs Diligencias de su prevencion &c.

Hace notorio al Publico, que en merito, y cumplimiento de la referida Real Cedula, se subastan, por termino de quarenta dias, contados desde la fecha de este, para su venta, todas las Haciendas, y Propiedades, que poseyeron dichos Regulares, que consisten, en tierras de Huerta, y Campo con viñas, olivos, moreras, arboles frutales, y de pan sembrar; casas, meson, y molino de hacer Azeite: Para que las Personas, que quieran hacer postura à el todo, ò parte de dichos Bienes; (siendo seglares,) acudan ante Nos, por sì, ò por medio de legitimo Apoderado dentro del prefinido termino; que siendo conformes, se les admitirán; con inteligencia de que para su mayor instruccion, se les franquearán por el presente Secretario, las noticias puntuales de cargas, y demas conducente. Y para la comùn inteligencia expedimos el presente, que firmamos en la Ciudad de Orihuela à 31. de Julio de mil setecientos sesenta y nueve.

D. FELIPE CAVALLERO. D. PEDR O JOSEPH PORTILLO. Dr. D. MIGUEL ABRAHAM Pbro. D. VICENTE LOZANO REGIL.

D. PEDRO CASTRO-VERDEJO. FR. ANGISCO BALLESTA. MANUEL MULA. D. JOSEPH ALARCON, Y RUIZ.

Por Acuerdo de la Junta Municipal.

MANUEL MARTINEZ ARQUES.

Figura 28

Anuncio de la Junta Municipal de Temporalidades de Orihuela dando a conocer el día de la subasta de los bienes dejados en esta ciudad por el extrañamiento de la Compañía de Jesús en 1769. No obstante, problemas de tipo jurídico hicieron inviable la enajenación de los inmuebles, circunstancia que motivó que estos quedaran bajo administración local desde 1767 a 1786. Las impugnaciones procedieron del clero de la parroquia de Santas Justa y Rufina y de los hermanos Togores Escorcia, familiares colaterales de la marquesa de Rafal, quienes alegaban que la obra pía instituida por María Manuela Valenzuela y Vázquez quedaría despojada del patrimonio que hacía posible su manda piadosa *(Archivo Municipal de Orihuela)*.

El citado labrador de aniaga, Francisco Ortiz, por carta firmada el 4 de mayo de 1767, ante el secuestro de los bienes de los jesuitas solicitaba al Gobernador Político de Orihuela continuar al frente de la heredad, en los términos y condiciones que tenía escriturados con los hijos de San Ignacio. Asimismo, indicaba su interés por mantener la partición igualitaria del producto obtenido del gallinero existente en la hacienda. Las aves de corral proporcionaban una de las rentas más destacadas en el destino agrícola dado a la explotación, aspecto este que cobra especial relevancia en el escrito cuando afirma «*que tiene a su cargo la labranza y cuidado de la referida heredad, en el modo y términos acottados en el papel que adjunto presenta firmado del hermano coajutor Melchor Llacer, que tenía el manejo de la misma, y por el citado papel se acreditta lo que deva practicar, y que las gallinas que se criasen en la propia, havian de ser a medias enttre el exponiente, y cittado colegio: en cuya consideración lo hase presente a Vs. a quien suplica tenga a bien continue en el mencionado contrato como hasta aquí mandando ygualmente se separen de la diligencia de inbenttario la mittad de las gallinas quedando a beneficio del que suplica*»[82].

A la instancia presentada por Ortiz, la Junta Municipal de Orihuela emitió un decreto por el que solicitaba que el representante de la Compañía de Jesús, encargado de enumerar los bienes de esta, certificara la autenticidad del documento. El hermano Miguel Salisa, procurador de la orden, en virtud de la petición presentada, hizo relación jurada en los siguientes términos: «*que es cierto, que el referido Francisco Ortiz es actual labrador de aniaga, de la heredad intitulada la Marquesa en el Campo de Salinas de esta ciudad propia del citado colegio, constándole la certeza del referido papel y trato; y por el conocimiento que tiene de la letra del padre rector Eusevio Cañas que lo era actual, asegura ser la de el referido papel; y las adiciones que en el se hallan son hechas por el hermano cohajutor que ciudaba de la heredad Melchor Llacer del mismo que existe firmado*»[83].

Tras la aseveración manifestada por el delegado de los religiosos, el Gobernador Militar y Político de Orihuela emitió auto favorable al labrador de aniaga, por el que asumía las condiciones fijadas en su día por los regulares y manifestaba *«siga por aora la referida contrata acreditada por el papel que va por cabeza. Y en su conformidad consequente a las ordenes expedidas en el asumpto: mandaba y mandó: se contribuya con el trigo*

82. «Carta que dirige Francisco Ortiz, labrador de aniaga, de la heredad de La Marquesa, al gobernador militar y político de Orihuela. Orihuela y mayo 4 de 1767», *Francisco Ortiz labrador en la heredad intitulada La Marquesa en el Campo de Salinas…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

83. «Relación del hermano Miguel Salisa, procurador», *Francisco Ortiz labrador en la heredad intitulada La Marquesa en el Campo de Salinas…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

y dinero, que por razón de aniaga y manuttención de sirvientes deve darse a el contenido Ortiz»[84].

Pero apenas habían transcurrido dos meses de este acuerdo, cuando la comisión encargada de la custodia de las posesiones de los jesuitas decidió otorgar la hacienda en arriendo, dejando de lado la práctica del cultivo compartido, que implicaba a su vez una contraprestación, tanto en metálico como en especie, a los colonos asentados en la heredad. Se optó por el régimen jurídico de tenencia de la tierra del arrendamiento, que suponía la revisión periódica del contrato, generalmente al alza, y la garantía de unos ingresos netos en metálico. En efecto, el 21 de julio de 1767, el conde de Aranda, por carta remitida a Felipe Caballero, aprobaba la cesión en arriendo de La Marquesa por un valor de 720 libras y 11 sueldos[85].

Resulta extraña la cancelación de forma tan precipitada del compromiso contraído con Francisco Ortiz. Probablemente la Junta Municipal consideró más rentable el tipo de explotación mediante contrato de arriendo, a la vez que así se liberaba de la carga personal y económica que suponía el mantenimiento del labrador de aniaga y, por ende, de las familias de colonos que de él dependían. Quizá aquella modalidad de convenio, aparecido de forma inesperada, no convenció a las autoridades municipales, por considerarla un pacto que conllevaba un beneficio mutuo para los antiguos enfiteutas y los jesuitas: los primeros conseguían permanecer en la hacienda a cambio de una asignación mensual en metálico por el laboreo de la tierra, mientras que los segundos, como se ha indicado, preservaban con aquella medida la recuperación del alodio, en caso de supresión del decreto de expulsión.

b) *Dificultades para llevar a cabo la subasta de los bienes traspasados por la casa de Rafal a los jesuitas*

Dos años después del extrañamiento de los regulares, se elaboró el expediente para la venta de los bienes que la mencionada orden poseía en la ciudad de Orihuela, según dictaminaba la Real Cédula de 27 de marzo de 1769. Por ella, se creaba una Junta Municipal, con sede en el ayuntamiento oriolano, encargada de nombrar técnicos avezados en el reconocimiento y justiprecio de lo incautado a la Compañía de Jesús. El nueve de agosto de ese mismo año, después de varios meses de trabajo de campo, se presentó el Plan General de Bienes Vendibles, que fue aprobado por los componentes

84. «Auto: en la ciudad de Orihuela a 4 de maio año de 1767, el Señor Gobernador militar y político de esta ciudad», *Francisco Ortiz labrador en la heredad intitulada La Marquesa en el Campo de Salinas…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

85. *Carta orden 21 de julio a fin de que se procure la proporción de fianzas en razón del arriendo de la heredad del Campo de Salinas…, Orihuela año 1767, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

de la junta oriolana. En él se señalaba el valor de venta para proceder a la enajenación de las tierras y casas en poder de los jesuitas. Se iniciaba así el proceso de subasta de las propiedades de los expulsos, hecho que quedó sin efecto para la hacienda La Marquesa y para los restantes inmuebles que en su día pertenecieron al marquesado de Rafal, al ser cuestionada su legalidad tanto por particulares como por instituciones.

Esta circunstancia motivó que tales fincas permanecieran durante casi dos décadas administradas por la Junta Municipal de Orihuela, hasta que se produjo su adjudicación definitiva en 1786. Por auto dictado en la ciudad de Orihuela el 29 de mayo de 1767, el gobernador militar y político nombraba una comisión de expertos para que inventariasen la heredad más representativa que los jesuitas poseían en el Bajo Segura, la hacienda La Marquesa. El encargo se hizo a Joseph Pastor de Regil, Ginés Sánchez y Joseph Lorenzo; el primero, propietario residente en Murcia y miembro del Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad, y los dos restantes, expertos labradores y moradores en el Campo de Salinas.

La misión encomendada a estos peritos era doble. Por un lado, consistía en elaborar un informe sobre la situación en la que se encontraba la hacienda «*haciendo un prolijo, menudo, exacto reconocimiento de toda; individualizando con distinción, y separación de planttados assi de viñas, como de olivos, y otros; y expresando sobre el poco más, o, menos, lo que haya de cada classe; como tambien de tierra blanca, acotando el número de tahúllas de su comprehensión…*». Por otro lado, debían presentar un estudio pormenorizado que reflejara la mejor forma de rentabilizar las tierras: «*explicando igualmente según el conocimiento, experiencia, y practica en la agricultura, que professan, quales son los terminos, que hay de llevar dichas Heredades, para la percepción de sus frutos, acotandolos con separacion de circunstancias, gastos, y productos; asignando con singularidad el que se contemple por mas beneficioso; planteando los capitulos y condiciones, que según ellos devan observarse para la mejor consistencia, conrreo; y augmento de plantios*»[86].

Esta elección no fue fortuita, sino que obedeció a la estrategia de elaborar un inventario real, con personas que conocían perfectamente las peculiaridades del secano, pues Joseph Pastor de Regil era un gran hacendado absentista, con propiedades en este territorio, mientras que Ginés Sánchez y Joseph Lorenzo representaban a los labradores que residían en la propia finca. Se da la circunstancia de que el último fue uno de los colonos asentados en el predio por los jesuitas mediante contrato enfitéutico.

El cuatro de junio de 1767, el jurado experimentado en materia agronómica presentaba la valoración del trabajo que se le había encomendado. El reconocimiento

86. «Auto. En la ciudad de Orihuela a 29 de mayo año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa que poseían los padres jesuitas y términos en que se pueda continuar para la mejor utilidad.* Legajo D. 2.118, documento n.º 5. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

ocular de la explotación agrícola se realizó los días 30 y 31 de mayo, en compañía de Simón Pardo, administrador de los bienes de los padres expulsos en Orihuela, y del notario de dicha ciudad, Manuel Martínez Arqués. Todos ellos se desplazaron a la aldea «*intitulada La Marquesa; y que se halla agregada a otra con nombre del Peynado; entre las quales no media otra heredad, ni tierras en poca o mucha porción de otros dueños; por lo que su única denominación, es Heredad de la Marquesa*»[87]. En la descripción que se hace de los límites, la citada finca era colindante, por levante y mediodía, con propiedades de la marquesa de Rafal (Casa Grande).

El informe se desglosa en seis apartados, en los que se hace un detallado inventario de la situación que presentaba el predio. A ellos se añade un anexo explicativo, bastante amplio, que recoge la reflexión realizada por estos conocedores del terreno sobre todas las posibilidades en las que se podía entregar la tierra para su explotación. Estos últimos aspectos se analizarán después de extractar las cláusulas que hacían referencia a la superficie total de la heredad con el tipo adecuado de aprovechamiento, así como a los inmuebles allí emplazados, indicando con precisión los inquilinos residentes.

En el documento se recoge que la heredad cubría una superficie de 2320 tahúllas (Márquez + Peinado) «*entreplantadas y tierra blanca todas panificadas, y con la calidad de poco más o menos*»[88]. En dicha superficie se alzaba una serie de edificios que eran necesarios para acoger a los trabajadores, así como todas las dependencias anexas acordes con el tipo de explotación agrícola y de transformación de productos que allí se realizaban. De la relación presentada se desprende la existencia de un caserío, con características de área central de servicios, que reunía las instalaciones fundamentales (almazara, bodega y ermita, entre otras), además de un hábitat disperso, formado por de una a tres viviendas en otros enclaves cercanos adscritos al poblado. Se deduce así la presencia de cuatro áreas rurales diferenciadas en la heredad, con las denominaciones de *La Marquesa, El Peinado, Lo Vera* y *Los Lorenzos*, identificada cada una de ellas con una zona de habitabilidad.

La Marquesa conformaba el núcleo mayor, con diez viviendas, que cumplía funciones de aldea y en el que se hallaba la «*casa principal de havitacion con su parador correspondiente; aljive para agua; almazara con una prenza y dos bigas para fabricar azeyte; y cubo para vino; y a su proximidad una Hermita para la celebración de misa en los*

87. «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa que poseían los padres jesuitas y términos en que se pueda continuar para la mejor utilidad.* Legajo D. 2.118, documento n.º 5. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

88. «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

dias festivos; y nueve casas pequeñas de havitacion»[89]. El resto de viviendas se encontraba diseminado, levantándose una en el paraje Los Lorenzos, dos en Lo Vera y tres en El Peinado, una de ellas con cuadra y pajar, amén de un aljibe comunitario.

CUADRO XLVIII

Relación de colonos y número de casas existentes en la hacienda La Marquesa en 1767

Inquilinos	*Ubicación de la vivienda*	*Canon anual en libras-sueldos*
Francisco Ortiz	La Marquesa. Casa principal	-
Francisco Chande	La Marquesa	4
Domingo Varó	La Marquesa	8
Tomás Martínez	La Marquesa	24
Diego Ros	La Marquesa	4
Manuel Lucas	La Marquesa	2
Pedro Lorenzo	La Marquesa	2
Francisco Sánchez	La Marquesa	1 - 10
Ginés Sánchez	La Marquesa	2
Juan Merino	La Marquesa	1
Andrés Morales	El Peinado	2
Francisco Torregrosa	El Peinado	1
Pablo Huertas	El Peinado	10
Fulgencio Huertas	Lo Vera	8
José Pérez	Lo Vera	8
Vicente Lorenzo	Los Lorenzos	8
Total	***16***	***85 - 10***

Fuente: «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa que poseían los padres jesuitas y términos en que se pueda continuar para la mejor utilidad.* Legajo D. 2.118, documento n.º 5. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

De la anterior distribución de viviendas se desprende que el latifundio, para su puesta en cultivo, se encontraba lotificado en determinadas áreas de labranza, teniendo cada una de ellas adscrita una superficie específica. La mayor correspondía a La Mar-

89. «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

quesa, con 1246 tahúllas ella sola, que representaba más de la mitad de la explotación. La extensión restante se distribuía en tres partes desiguales, cuyos tamaños eran de 520, 400 y 154 tahúllas, tal y como especifica el CUADRO XLIX.

CUADRO XLIX

Denominación de las áreas de cultivo y distribución de viviendas en la hacienda La Marquesa

Paraje	*Viviendas*	*%*	*Superficie (th)*	*%*
La Marquesa	10	62,5	1246	53,7
El Peinado	3	18,7	400	17,3
Lo Vera	2	12,5	520	22,4
Los Lorenzos	1	6,3	154	6,6
Total	***16***	***100,0***	***2320***	***100,0***

FUENTE: «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

En el paraje denominado La Marquesa se ubicaba la casa principal, que habitaba el labrador de aniaga Francisco Ortiz, quien tenía a su cargo, para rentabilizar la finca, una cuadrilla de asalariados, residentes en ella. Estos contaban con el apoyo de siete mulas para el laboreo de las tierras y recibían una remuneración económica, que satisfacía el administrador nombrado por la Junta Municipal de Orihuela: «*en la antedicha casa principal; y sus anexidades havita actualmente Francixo Ortiz, labrador de aniaga de dicha heredad, con sus sirvientes: quien con estos labra, y cultiva las tierras de aquella, con tres pares, y medio de mular, que a su cargo se hallan corrientes: siguiendo el pago de salarios, y demás gastos de cuenta de la Administración encargada a Simon Pardo de los bienes, y efectos del consavido Colegio; en quien deben entrar sus efectos, y los de las antedichas casas de havitacion, tanto del recinto como de las expresadas cituaciones, con sus agregados*»[90]. Del balance que hacen los peritos se desprende que coexistían, en el momento del inventario, dos formas de tenencia de la tierra: la ya señalada de aniaga y la denominada *a terrajes.* La primera fue practicada en la finca rectora y la otra, en el resto de partidas en las que estaba dividida la hacienda.

Casi la totalidad de la superficie agrícola del coto estaba dedicada a los cultivos herbáceos (superficie blanca), mientras que los arbóreos solo cubrían el 8,5% de la

90. «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

extensión total, 198 tahúllas, la mayor parte de estas en el sector que daba nombre a la explotación. La tierra dedicada a los aprovechamientos de carácter anual, cuyo mayor rendimiento era el de cereal, se recoge en el documento según las dos modalidades de contratos antes referenciadas: así, en La Marquesa las «*mil y sessenta thaullas de tierra blanca panificadas, se labran, cuidan, siembran, perfeccionan, y cogen sus frutos por el ya citado labrador de aniaga Francisco Ortiz, sus sirvientes, y otros muchos operarios, a quienes se satisface el importe de sus respectivos travajos*»[91].

Por el contrario, en El Peinado, Lo Vera y Los Lorenzos se generalizó la práctica del terraje para una superficie «*consistente en mil setenta y quatro, parte plantadas, y parte tierra blanca con algunas casas en ellas, las tenian, y assi permanece a cargo de diferentes sujetos; esto es, las casas, y tierras plantadas, con cargo de arriendo por cierta pension annua; y las blancas tierras panificadas a el terraje* […] *de cada seis cayzes y quintales del producto; uno, quedando franco para si los restantes sinco*»[92]. La partición de frutos convenida era la sexta parte de lo recolectado, siendo de notar que los pagos de los terrajeros eran francos para el dueño, correspondiendo a aquellos todos los gastos ocasionados hasta la recolección de las cosechas, incluida en ello la contribución de las tierras.

CUADRO L

Zonas agrícolas y superficie cultivada en la hacienda La Marquesa. Año 1767

Paraje	*Superficie total (th)*	*%*	*Superficie arbolada (th)*	*% del paraje*	*Superficie blanca (th)*	*% del paraje*
La Marquesa	1246	53,7	186	14,9	1060	85,1
El Peynado	400	17,3	-	-	400	100,0
Lo Vera	520	22,4	4	0,8	516	99,2
Los Lorenzos	154	6,6	8	5,2	146	94,8
Total	***2320***	***100,0***	***198***	***8,5***	***2122***	***91,5***

Fuente: «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Por lo general, la superficie dedicada al cereal quedaba sujeta a la práctica del año y vez, estando convenida el área que anualmente debía sembrarse y la que quedaba

91. «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

92. «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

en barbecho en cada lugar. Además, se especificaba la cantidad de grano de siembra que admitía cada porción, con la posibilidad de sembrar barrilla algunos años en una determinada extensión, que igualmente quedaba prefijada.

CUADRO LI

Superficie panificada cada año en la hacienda La Marquesa

Paraje	*Superficie cereal-año*	*Cahíces sembrados de cereal*	*Superficie dedicable a barrilla*
La Marquesa	530 th	30	100 th
El Peinado	200 th	10	20 th
Lo Vera	260 th	13	50 th
Los Lorenzos	77 th	3-6 barchillas	20 th
Total	***1067 th***	***56-6 barchillas***	***190 th***

Fuente: «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

La superficie con aprovechamientos arbóreos de la hacienda La Marquesa cubría una mínima parte de la explotación agrícola. Según se ha indicado, se dedicaban 198 tahúllas; casi la totalidad de ellas se encontraba en este pago, a excepción de 4 y 8 tahúllas plantadas de viña en Lo Vera y Los Lorenzos, respectivamente. El viñedo, junto con el olivar, eran los cultivos arbóreos predominantes, cuyos ciclos de elaboración culminaban en la misma hacienda, donde existían bodega y almazara. Por la importancia económica de estos aprovechamientos, generalmente la superficie dedicada a ellos quedaba próxima a las viviendas de los colonos para facilitar la vigilancia y las prácticas agronómicas que requerían.

Las parcelas cubiertas de arbolado se disponían a modo de aureola en las inmediaciones de las viviendas, conformando oasis de verdor que proporcionaban, además, sombra en medio de la gran extensión panificable circundante. El documento señala cómo «*en la cituación nominada de Vera, en que se hallan construidas dos casas de havitacion contiguas, y a su frente, y con inmediación quatro tahullas de tierra de viña*»; idéntica matización se recoge para la «*heredad que dicen de los Lorenzos, en que se halla construida una casa de havitacion, en inmediata a su frente ocho tahullas de tierra plantadas de viñas y entre ella algunas igueras*»[93].

93. «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LII

Superficie ocupada por los aprovechamientos arbóreos en la hacienda La Marquesa. Año 1767

Cultivos	*Superficie (th)*	*%*
Viña (en producción 20 años)	17	8,6
Viña (recién plantada)	35	17,6
Viña en producción	12	6,1
Olivar (en producción más de 20 años)	13	6,6
Olivar (en producción 12 años)	80	40,4
Olivar y viña (cultivo asociado)	40	20,2
Moreral (en producción 2 años)	1	0,5
Total	***198***	***100,0***

Fuente: «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Tras la detallada descripción y utilidades del cortijo, el informe de los técnicos terminaba con una extensa valoración de las formas en que podía gestionarse el terreno para una mayor rentabilidad. Los expertos contemplaban cuatro posibilidades que eran las más frecuentes y comunes utilizadas en la zona «*y pasando a los terminos con que en este paiz se acostumbran pueden, y deben llevarse las heredades para que presten utilidades a sus dueños: aseguran ser aquellos quatro: el primero llevarlas el dueño por su cuenta, costeando sus cultivos, el segundo dandolas a terraje: el tercero arrendandolas: y el quarto dandolas a medias: en qualesquiera de dichos terminos, podrá llevarse la heredad citada de La Marquesa; y para que con conocimiento se resuelva el mas adaptable los hacen todos presentes según su entender*»[94].

Extractamos a continuación los razonamientos que exponían sobre cada una de las maneras posibles de dirigir la explotación:

1. *Administrada directamente por la Junta Municipal de Orihuela.* El informe pericial, tomando como base un quinquenio de producción de la hacienda La Marquesa, arrojaba una ganancia anual de 725 libras, 15 sueldos, como detalla el cuadro LIII. No obstante, precisaban que, de optarse por esta modalidad, sería necesario aumentar los animales de labor existentes en ella, así como el número de empleados para realizar las

94. «Declaración de expertos, a cuatro dias del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

labores agrícolas. Y ello supondría un incremento del gasto, mermando el beneficio neto previsto.

CUADRO LIII

Ingresos-gastos anuales de la hacienda La Marquesa, 1767

Gastos	***Libras - Sueldos***
Salarios de labradores y en animales de labor	1500
Reparación de inmuebles	57 - 17
Total	***1557 - 17***

Ingresos	***Libras - Sueldos***
Cosechas	2000
Canon terrajeros	168
Alquileres de casas y arriendo del arbolado	85 - 10
Almazara	30
Total	***2283 - 10***

Beneficios netos	***725 - 15***

Fuente: «Por cuenta de la administración. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

2. *Entrega de la heredad a terrajes.* Esta práctica ya se realizó con la entrega en usufructo de parte de la heredad, como eran los parajes de Lo Vera, Los Lorenzos y El Peinado. El concepto de *terraje* viene definido en el documento con las siguientes precisiones: «*dar por cierto tiempo a un sujeto tierras para que las labre, cuide y cultive, todo a sus expensas, atocheando, tapando portillos, y teniendo corrientes las boqueras para la introducción de las aguas pluviales en las tierras, con moderacion; de forma que queden con ella beneficiadas: y perfectas sus cosechas, ya en bruto, o ya en liquido entregar a el dueño de cada seis, uno; o de cada siete, según se trate: pues uno, y otro esta en practica*»[95]. Se trataba de un canon en especie, por otra parte muy frecuente en el secano ante la irregularidad de las cosechas, y que aquí ya se

95. «Heredad a terraje. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

contemplaba con la cesión de la sexta parte para la Junta Municipal. Los contratos se preveían por una duración de ocho años, tiempo suficiente para que el colono pudiera resarcirse de las posibles pérdidas ocasionadas por las sequías coyunturales.

La valoración de los expertos, de darse toda la hacienda a terrajes, determinaba unos beneficios anuales de 625 libras y 15 sueldos, como se recoge en el CUADRO LIV. Los terrajeros debían asumir todos los gastos derivados de la explotación, entregando a la Junta de Administración el canon convenido de la sexta parte de lo cosechado en las tierras panificables, mientras que en la superficie arbolada el rento se realizaría por mitad. Con relación a las viviendas, estaba estipulado que el propietario cediera la mitad del alquiler a cambio de que el colono las mantuviera en perfectas condiciones de habitabilidad, de manera que «*han de dexar las casas en que respectivamente haviten a el tiempo de la finalizacion del contrato, corrientes, y ussuales, para havitacion debiendo quedarse en su poder la mitad de la pension del alquiler y arriendo que pagan, para convertirle en reparos, y composiciones de aquellas, de suerte que se mantengan bien habitables, y la otra mitad de pension restante* […] *satisfacerlas a el dueño y en su nombre a el administrador*»[96].

En este apartado, la comisión concluía recomendando que los futuros terrajeros arrancaran la superficie de viña asociada al olivar por ser infructífera y que la leña resultante, así como la procedente de la poda del olivar, quedara siempre a beneficio de los labradores «*para el caso que se resuelva, dar aterraje la expresada heredad, poner capitulo a el terrajero obligandole a que arranque las quarenta tahullas plantadas de viña, que existen en las ciento y veynte de olivar, ya relacionadas, a causa de su esterilidad pues contemplan que su producto jamas sera suficiente, para satisfacer la mitad de los gastos que en ella se originen a mas de que perjudica en gran manera el olivar, en que se halla, no dexandole fructificar lo que corresponde: y por dicho trabajo de arranque debe quedar en favor del mismo la leña: y tambien la que produsga la escarda el mismo olivar, y demas, que debera practicar a su costa en los años y tiempos oportunos*»[97]. La duración estipulada en ocho años, además de con la causa

96. «Heredad a terraje. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

97. «Heredad a terraje. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit*. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

ya señalada, estaba relacionada con las prácticas agronómicas propias de la viña y del olivar, cuya poda y acondicionamiento de la tierra, de realizarse todos los años, redundaría en beneficio de los cultivadores y no de nuevos terrajeros.

CUADRO LIV

Previsión de ingresos y beneficios en el caso de optarse por la práctica del terraje en la hacienda La Marquesa. Año 1767

Ingresos	***Libras - Sueldos***
Canon de terrajes en uso	168
Renta de las viviendas	18 - 10
Canon de nuevos terrajes de grano y mitad del arbolado	400
Canon del resto de inmuebles	39 - 5
Beneficios netos	***625 - 15***

FUENTE: «Heredad a terraje. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

3. *Concesión de la finca en arriendo.* Esta tercera posibilidad también fue barajada por los informantes que, en virtud de los conocimientos que poseían del territorio y de la propia finca, estimaron para ella un canon anual de 600 libras. De practicarse el arriendo, se contemplaba para la totalidad de la explotación «*sería a el todo; esto es, lo que ya va de cuenta de la administración y lo que esta al cargo de los terrajeros*»[98]. Asimismo, aportaban en su informe unas cláusulas mínimas a observar en caso de que la Junta optara por este procedimiento, quedando obligado el arrendatario a asumir el control total de la hacienda.
   Los requisitos para esta modalidad se presentan extractados en el CUADRO LV, y sobre ellos cabe comentar las continuas referencias que se hacían a que el beneficiario cultive las tierras a uso y costumbre de buenos labradores «*según estilo de campo*». Esta práctica, que difería de la empleada en la huerta, se consideraba de vital importancia para el secano, ya que contemplaba una serie de labores no usuales en la vega, como eran: «*tapar portillo; atochear las tierras, que se sembraren cada año con atochada sencilla*». Los requisitos precisados eran fundamentales para incrementar las cosechas, al

98. «Heredad por arrendamiento. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

derivar las aguas de lluvia hacia las superficies en cultivo mediante la construcción de márgenes o motas. Una de las recomendaciones especificaba que el caballón, que quedaba próximo a la casa principal, debía mejorarse porque amenazaba «*riesgo, perfeccionandose al mismo tiempo su desague, a fin de que no haga perjuicio a dicha casa, y demas anexas, en cuya conformidad a su costa debera mantenerla corriente el arrendador*». Este asumía también el usufructo de todas las viviendas e inmuebles del lugar, encargándose de realizar sus reparaciones y percibiendo las rentas de los colonos allí establecidos. También podía subarrendarlas a nuevos labradores si quedaban vacías, para incrementar la mano de obra disponible: «*que todas las casas con sus anexidades en la circunferencia, y recinto respectivamente de dicha heredad, las ha de tener dicho arrendador ussuales, y corrientes haciendo todos los reparos y composiciones, que se necesiten y dexarlas en estado de bien havitables, a el tiempo de la finalización de su arriendo, todo en consideracion a que el mismo, ha de percibir integramente sus emolumentos*»[99].

CUADRO LV

Condiciones básicas que se estiman para entregar la hacienda La Marquesa en arriendo. Año 1767

Duración del arrendamiento: ocho años.
Plazos pagaderos en dos fracciones en los meses de agosto y diciembre, entregando fianza para la seguridad del arriendo.
Cultivar las tierras a uso y costumbre de buenos labradores de campo.
Dejar la mitad de la superficie blanca en barbecho en el último año.
Dar a la superficie plantada de olivar en riego dos rejas cada año y cavar los troncos, así como atochar los márgenes para contener las aguas.
Cavar y labrar las tierras plantadas de viña según costumbre de «*labradores de campo*».
Escardar los olivares bajo la supervisión del administrador de la finca, quedándose con la leña generada.
En las plantaciones de olivar joven, poder sembrar cualquier cultivo, a excepción de trigo y cebada.
Obligación de arrancar la viña existente en la superficie de olivar por perjudicar a este.
Fortalecer una mota de riego próxima a la casa principal mejorando su desagüe.
Mantener a su costa todas las casas y edificios existentes en la explotación, recibiendo sus rentas.
Entregar anualmente un canon de 600 libras.

Fuente: «Heredad por Arrendamiento. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

99. «Heredad por arrendamiento. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

4. *Cesión de la hacienda a medias.* Esta fue la última forma que contemplaron los expertos para rentabilizar la finca, lo que suponía «*dar la heredad a un sujeto que por si la ha de cultivar, gastando quanto para ello se necesite; con prevencion de que el dueño debe contribuir la mitad de las simientes para la siembra; mitad de escardas; mitad de siega de mieses; y haviendo plantados que no produzcan entera cosecha costear el dueño integramente sus cultivos hasta que pueda percivirse aquella*»[100]. Se trataba de un sistema que implicaba el reparto de gastos y beneficios al cincuenta por ciento entre el labrador o mediero y el dueño de la explotación en cuanto se refería a la superficie puesta en producción. Por el contrario, si esta se encontraba cubierta por arbolado que todavía no aportaba cosecha, los gastos serían en su totalidad asumidos por el propietario.

   Esta forma de cesión, tras inmediatamente ser enunciada por los expertos, fue al punto descartada al considerarse, por un lado, la dificultad de hallar un sujeto que asumiera esas condiciones y, por otro, al preverse unos escasos beneficios para la Junta Municipal: «*se hañade ser dificil encontrarse personas, que entren en semejantes contratos. Y que los exponientes contemplan, que aun quando huviera, no se verificaria beneficio en sus utilidades, pues con excases llegaria a quedar su producto en liquido para el dueño* […] *y en consideracion de todo aseguran no deverse este termino de medias elegirse para llevar la referida heredad*»[101].

Una vez concluida la exposición, la comisión encargada de la valoración hacía balance de las cuatro formas inventariadas y apuntaba como vía más ventajosa para rentabilizar la explotación la entrega en arriendo «*y que el mas beneficioso de los tres restantes, lo es el darse aquella por arrendamiento; pues con este se camina bajo fixo emolumennto y sin contingencia, ni expendio de caudales. Y assi lo expresan por ser constante, entendiendolo a consequencia de su saber y practica, y por tal lo declararon mediante el juramento prestado en que se afirman y ratifican*»[102].

100. «Heredad a medias. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

101. «Heredad a medias. Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

102. «Declaración de expertos, a cuatro días del mes de junio año 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

c) *Arrendamientos otorgados por la Junta Municipal*

La Junta Municipal de las Temporalidades de los jesuitas decidió entregar La Marquesa en arrendamiento, tras el minucioso informe que se elaboró sobre la mejor rentabilidad que debía darse a la explotación agrícola. Durante el tiempo que estuvo bajo su administración se realizaron varios contratos de arriendo fechados en 1767, 1774-75 y 1782. El primero de ellos fue efectuado inmediatamente después de la expulsión de los regulares, una vez cancelada de forma súbita la práctica de la aniaga como modo de cultivo de la hacienda. Su vigencia se determinó en ocho años, periodo que condicionó el resto de contratos efectuados con posterioridad. Por el segundo conocemos con gran detalle la revalorización del predio, que ya muestra para ese año una diversificación de cultivos, con la cual el arbolado de secano alcanzó una mayor extensión en detrimento del tradicional aprovechamiento cerealícola. El último arriendo resultó efímero, pues, apenas habían transcurrido unos años de su firma, la heredad fue subastada y pasó a manos privadas, lo que supuso una nueva etapa en la gestión del coto.

CUADRO LVI

Arrendamientos de La Marquesa efectuados por la Junta Municipal de Orihuela (1767-1782)

Año	*Colono*	*Vecino*	*Canon**
1767	Constantino Mira de Martínez	Callosa	720 l. 11 s. (con diezmos)
1774	José Sánchez	Orihuela	705 l. + 125 l. (de diezmos)
1775	Francisco García	Orihuela	705 l. + 125 l. (de diezmos)
1782	José Sarmiento	Orihuela	751 l. 18 s. 10 d. + diezmos
1782	José Fernández Vera	Campo de Horadada	800 l. + diezmos

** En libras, sueldos y dineros*

Fuente: Escrituras de los años indicados, de las que se da puntual detalle al especificar cada uno de los arrendamientos en las páginas siguientes.

El primero de los arrendamientos arriba mencionados requirió un trámite especial, puesto que necesariamente tuvo que contar con la autorización de la Junta Nacional de Temporalidades, que presidía el conde de Aranda en Madrid. Por este motivo, el 5 de junio de 1767 Felipe Caballero le remitía las «*declaraciones, método y reglas que en ellas dan los expertos*» para el mejor desarrollo agropecuario de La

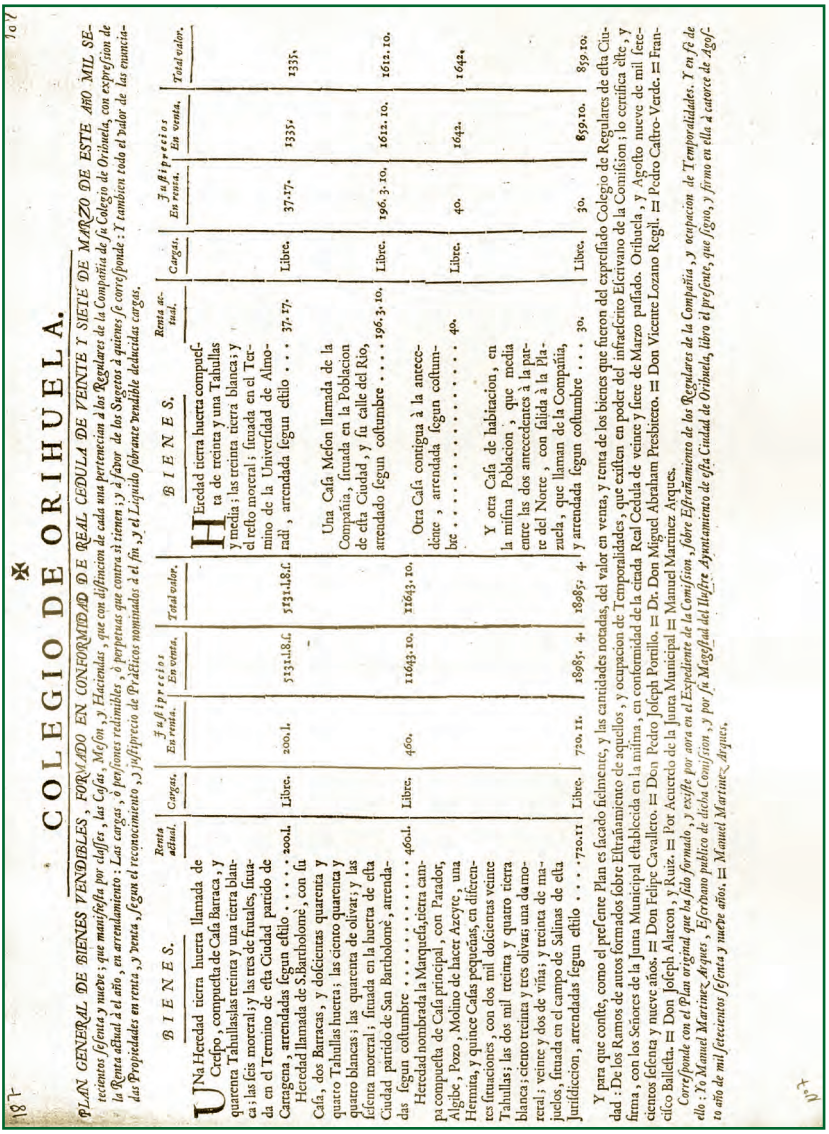

COLEGIO DE ORIHUELA.

PLAN GENERAL DE BIENES VENDIBLES, FORMADO EN CONFORMIDAD DE REAL CEDULA DE VEINTE Y SIETE DE MARZO DE ESTE AÑO MIL SEtecientos sesenta y nueve; que manifiesta por classes, las Casas, Meson, y Haciendas, que con distincion de cada una pertenecian à los Regulares de la Compañia de su Colegio de Orihuela, con expression de la Renta actual à el año, en arrendamiento: Las cargas, ò pensiones redimibles, ò perpetuas que contra sì tienen; y à favor de los Sugetos à quienes se corresponde: Y tambien todo el valor de las enunciadas Propiedades en renta, y venta, segun el reconocimiento, y justiprecio de Prácticos nominados à el fin, y el Liquido sobrante vendible deducidas cargas.

BIENES.	Renta actual.	Cargas.	Justiprecios En renta.	Justiprecios En venta.	Total valor.
UNa Heredad tierra huerta llamada de Crespo, compuesta de Casa Barraca, y quarenta Tahullas, las treinta y una tierra blanca; las seis moreral; y las tres de frutales, situada en el Termino de esta Ciudad partido de Cartagena, arrendadas segun estilo	200.l.	Libre.	200.l.	5131.l.8.s.	5131.l.8.s.
Heredad llamada de S.Bartholomè, con su Casa, dos Barracas, y doscientas quarenta y quatro Tahullas huerta; las ciento quarenta y quatro blancas; las quarenta de olivar; y las sesenta moreral; situada en la huerta de esta Ciudad partido de San Bartholomè, arrendadas segun costumbre	460.l.	Libre.	460.	11643.10.	11643.10.
Heredad nombrada la Marquesa, tierra campa compuesta de Casa principal, con Parador, Algibe, Pozo, Molino de hacer Azeyte, una Hermita, y quince Casas pequeñas, en diferentes situaciones, con dos mil doscientas veinte Tahullas; las dos mil treinta y quatro tierra blanca; ciento treinta y tres olivas; una de moreral; veinte y dos de viñas; y treinta de majuelos, situada en el campo de Salinas de esta Jurisdiccion, arrendadas segun estilo	720.11	Libre.	720.11.	18985. 4.	18985. 4.

BIENES.	Renta actual.	Cargas.	Justiprecios En renta.	Justiprecios En venta.	Total valor.
HEredad tierra huerta compuesta de treinta y una Tahullas y media; las treinta tierra blanca; y el resto moreral; situada en el Termino de la Universidad de Almoradì, arrendada segun estilo . . .	37.17.	Libre.	37.17.	1335.	1335.
Una Casa Meson llamada de la Compañia, situada en la Poblacion de esta Ciudad, y su calle del Rio, arrendado segun costumbre	196.3.10.	Libre.	196.3.10.	1612.10.	1612.10.
Otra Casa contigua à la antecedente, arrendada segun costumbre	40.	Libre.	40.	1642.	1642.
Y otra Casa de habitacion, en la misma Poblacion, que media entre las dos antecedentes à la parte del Norte, con salida à la Plazuela, que llaman de la Compañia, y arrendada segun costumbre . . .	30.	Libre.	30.	859.10.	859.10.

Y para que conste, como el presente Plan es sacado fielmente, y las cantidades notadas, del valor en venta, y renta de los bienes que fueron del expressado Colegio de Regulares de esta Ciudad: De los Ramos de autos formados sobre Estrañamiento de aquellos, y ocupacion de Temporalidades, que existen en poder del infraescrito Escrivano de la Comission; lo certifica este, y firma, con los Señores de la Junta Municipal establecida en la misma, en conformidad de la citada Real Cedula de veinte y siete de Marzo passado. Orihuela, y Agosto nueve de mil setecientos sesenta y nueve años. = Don Felipe Cavallero. = Don Pedro Joseph Portillo. = Dr. Don Miguel Abraham Presbitero. = Don Vicente Lozano Regil. = Pedro Castro-Verde. = Francisco Ballesta. = Don Joseph Alarcon, y Ruiz. = Por Acuerdo de la Junta Municipal = Manuel Martinez Arques.

Corresponde con el Plan original que ha sido formado, y existe por aora en el Expediente de la Comission, sobre Estrañamiento de los Regulares de la Compañia, y ocupacion de Temporalidades. Y en fè de ello: Yo Manuel Martinez Arques, Escrivano publico de dicha Comission, y por su Magestad del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Orihuela, libro el presente, que signo, y firmo en ella à catorce de Agosto año de mil setecientos sesenta y nueve años. = Manuel Martinez Arques.

Figura 29

Detalle de los bienes dejados en Orihuela por los jesuitas tras su expulsión de España decretada bajo el reinado de Carlos III. El patrimonio incautado ascendía a un total de siete inmuebles, tres urbanos y cuatro rústicos, expresando en el pliego publicitario para su enajenación el valor en renta y venta, según el justiprecio elaborado por personas expertas. La heredad de La Marquesa conformaba el lote de tierras de mayor tamaño –2220 tahúllas–, con casa principal, ermita, parador, aljibe, pozo, almazara y quince casas pequeñas. Una vez solventado el problema jurídico, se produjo la subasta del predio en 1786, concluyendo así la responsabilidad de la Junta Municipal de Temporalidades sobre la citada hacienda. La finca fue adquirida por José Ortuño, apoderado del marqués de Villescas, y con esta enajenación volvió de nuevo a formar parte de un patrimonio nobiliario *(Archivo Municipal de Orihuela).*

Marquesa[103], al objeto de que aquella comisión decidiera el planteamiento a seguir. Ese mismo mes se recibió la respuesta del conde de Aranda por la que delegaba en el Gobernador Militar y Político de Orihuela la decisión final sobre este asunto, al indicarle: «*mediante que son cuatro los medios que proponen esos labradores, y Vs. está a la vista de todo, podrá con su prudencia elegir que se hallase por más conbeniente a la maior utilidad, y conservación de esas haciendas; de cuias resultas me dará Vs. aviso (Madrid 16, de junio de 1767)*»[104].

Antes de que concluyera ese mismo mes, Felipe Caballero dictó auto en el que señalaba la forma de arrendamiento como la más idónea, «*por ser el más ventajoso y menos arriesgado*». Igualmente, ordenó que el pregonero de la ciudad, por espacio de nueve días, anunciara la admisión de posturas para la subasta del predio. Esta medida se dio a conocer en la ciudad, y por circulares a los pueblos circunvecinos, señalando que toda persona interesada podía presentar su propuesta «*con arreglo a los capítulos formados* […] *que siendo conforme se le admitirá por el regular tiempo de ocho años que se acostumbra en las tierras de campo*»[105]. A este primer llamamiento acudió solo un vecino de Benejúzar, Juan García Serón que, en representación de su hijo, ofreció la cantidad anual de seiscientas libras[106].

En virtud de este llamamiento, la Junta Municipal oriolana convocó subasta pública para el remate de la mencionada finca, acto que tuvo lugar en el colegio que poseía en la ciudad la extinguida Compañía de Jesús. En efecto, se celebró un mes después, el 5 de julio, dando comienzo la licitación a las nueve de la mañana con la lectura que Antonio Diana, como pregonero público de la ciudad, hizo de la propuesta realizada hasta ese momento. Transcurridas tres horas sin que ninguno de los allí presentes mejorara la anterior puja, Felipe Caballero aplazó la subasta y ordenó dar de nuevo publicidad a la convocatoria con la cuantía económica ya ofrecida, según determinaba el acta confeccionada ese día: «*Dicho pregonero principió a publicar diciendo, ay persona que tiene hecha postura a la heredad de la Marquesa, que posehian los padres jesuitas por via de arrendamiento por tiempo de ocho años conforme a capítulos en cada uno de aquellos,*

103. «Auto del Gobernador militar y político de Orihuela y su partido, a 5 de junio año mil setecientos sesenta y siete», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

104. «Carta remitida por el conde de Aranda a don Phelipe Caballero, Madrid 16 de junio de 1767», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

105. «Auto de don Phelipe Cavallero, en la ciudad de Orihuela a veyntte, y cinco dias del mes de junio año de mil setecientos sesenta y siete», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

106. «Relación del pregonero. En la ciudad de Orihuela a quatro de julio año mil setecientos sessenta y siete», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

la cantidad de seiscientas libras, si ay quien mejore la postura acuda, que se va a rematar, lo qual continuo repitiendo por espacio de tres horas, y hasta que fueron dadas las doce de este dia sin que en este tiempo se huviese mejorado la consavida postura por persona alguna. Y siendo hora incomoda para seguir la subastación, teniendo su señoría presente que de dilatarse el remate y cerciorarse en algunos pueblos de los más proximos a esta ciudad y de su Governacion; como tambien en las Diputaciones de la Parrochia de San Miguel del Campo de Salinas, y en la de la Oradada podria tal vez esperarse algun augmento en dicha postura. Mando, de una, suspender la execusion de dicho remate y que este efectivo se celebre en el dia doce de los corrientes a las nueve horas de la mañana en el actual citio que lo es el referido Colegio de la Compañia; de otra, que se expida carta circular a los Pueblos mas cercanos de esta ciudad y comprehensivos en su Governacion para que las respectivas Justicias de ellos hagan mediante Vandos publicos cerciorar a sus moradores de la citada postura; que se admitiran las mejoras que a ella hizieren y que esta asignado el dia doce y citada hora nueve de su mañana para el remate»[107].

Terminado el plazo de prórroga, el día doce de julio tuvo lugar la nueva diligencia de remate de la hacienda La Marquesa, que no estuvo exenta de tensión entre los asistentes. El acto se inició partiendo de la postura de seiscientas libras que en su día ofreciera Pedro García, el hijo de Juan García. Cantidad que, a media mañana, fue mejorada, mediante intervención verbal, por Constantino Mira en cuarenta libras. A continuación, Pedro García, el primer postor, la aumentó en diez libras más, quedando su importe fijado en seiscientas cincuenta. Con este remate finalizó la primera parte de la puja, que se realizó a voz alzada, comenzado a continuación la segunda parte, que duró hasta consumirse la candela, a cuyo fin se abrieron las papeletas que reflejaban por escrito el precio final ofrecido para el arriendo de la heredad.

Apagada la vela, el pregonero leyó las tres propuestas presentadas: la primera, de Constantino Mira, que ofreció un total de setecientas veinte libras y once sueldos; y la dos siguientes, de Pedro García de Martínez, una de seiscientas setenta libras, cinco sueldos y cuatro dineros, y la otra de seiscientas setenta libras, diez sueldos y diez dineros. La oferta quedó a favor de Constantino Mira, vecino de Callosa, al presentar la postura de mayor valor[108].

Conviene destacar la rapidez de la actuación realizada por el arrendatario de La Marquesa, pues, el mismo día en que se resolvió la subasta, presentaba un escrito solicitando que, tal como se especificaba en las cláusulas del arrendamiento, se tasaran las tierras barbechadas, preparadas para la siembra, y se valoraran los animales de labor

107. «Diligencia para el remate. Siendo tocadas las nueve horas de la mañana de este dia cinco de julio año mil setecientos sessenta y siete», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

108. «Diligencia de remate. Siendo las nueve horas de la mañana de este dia doce de julio año mil setecientos sessenta y siete», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit*. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

existentes, así como los muebles que contenían las viviendas[109]. Esta actuación se llevó a cabo mediante el nombramiento de peritos, nombrados por ambas partes.

El inventario elaborado es muy minucioso y recoge en 121 apuntes cuanto albergaba el predio. Se trata de una relación desordenada que, para su comprensión, hemos estructurado en cuatro apartados: útiles domésticos, aperos de labranza, animales de labor y sus aparejos y frutos almacenados. Los cuadros que siguen muestran la variedad de elementos precisados en el reconocimiento ocular, con las piezas encontradas y el valor de mercado.

CUADRO LVII

Útiles domésticos existentes en 1777 en la hacienda La Marquesa

Denominación	*Unidades*	*Valor en reales*
Silla	13	19 reales
Cortina con su barra	1	3 reales 12 dineros
Bufete	3	40 reales
Dormitorio (dos camas)	1	50 reales
Vajilla de Alcora	1	7 reales 22 dineros
Vaso de vidrio	4	12 dineros
Cuchillo	1	12 dineros
Antorchera de metal	1	15 reales
Parrilla	3	5 reales 12 dineros
Tonel mediano	2	17 reales
Chocolatera de cobre	1	6 reales
Crucifijo	1	1 real
Almirez de bronce	1	10 reales
Sartén	3	30 reales
Espumador de metal	1	1 real 12 dineros
Olla de cobre	2	14 reales 24 dineros
Candil	5	8 reales
Tenaza	2	2 reales
Tonel de agua	1	90 reales
Acetra de hojalata	1	3 reales
Cazo cobre	1	8 reales
Gancho aljibe	3	2 real 24 dineros
Pozal	2	16 reales
Caldera	2	41 reales
Artesa	1	40 reales
Tabla de pan	2	10 reales
Mortero de piedra	1	2 reales
Artesa con sal	1	10 reales
Tonel de vino pequeño	1	20 reales
Cuero para aceite	2	3 reales
Trébedes	1	3 reales
Pala hierro horno	1	2 reales
Perol de cobre	1	17 reales
Cuchilla capolar carne	1	1 real 12 dineros
Puerta horno y gancho	1	20 reales

Fuente: «Diligencias de los peritos en el reconocimiento de los muebles y caballerías existentes en la heredad de La Marquesa», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

109. «Comparecencia de Constantino Mira. En la ciudad de Orihuela a doce dias del mes de julio año mil setecientos sessenta y siete», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El documento se elaboró con gran detenimiento y mediante una detallada descripción de los objetos señalados. A título de ejemplo destacamos que, cuando se hace referencia a los garbillos, especifica las unidades que servían de «*espolsadores*» o para «*colar*»; asimismo, al enumerar las parrillas, indica el número de varillas que constituía cada una; al describir la escalera, señala la cantidad de travesaños; igualmente se diferencian los toneles por el tamaño y la presencia en ellos de aros de hierro; e incluso se precisa que la romana podía pesar hasta treinta y dos arrobas. Por último, el recuento es aún más pormenorizado al dar cuenta de los animales de labor, elementos imprescindibles en las faenas del campo. Así, cataloga estos tanto de forma individualizada

CUADRO LVIII

Listado de aperos de labranza inventariados en La Marquesa (1777)

Denominación	*Unidades*	*Valor en reale*
Garbillo	7	9 reales
Tijeras de podar	2	8 reales
Juego de medida de granos	1	10 reales
Pala de trigo	4	4 real
Escalera	1	6 reales
Palo de ciprés	1	5 reales
Trillo	2	4 reales
Tabla	1	2 reales 12 dineros
Fileta	0,5	6 reales
Tonel	6	400 reales
Pala de hierro oliva	1	2 reales 12 dineros
Banco con presa	1	10 reales
Husillo	1	100 reales
Tabla de atablar	2	16 reales
Peso	1	6 reales
Arado	6	70 reales
Reja	15	100 reales
Arpón	8	75 reales
Legón	3	10 reales
Azada	9	58 reales

Denominación	*Unidades*	*Valor en reales*
Feseta	1	1 reales
Hacha	1	10 reales
Plancha hierro	1	3 reales
Corvilla	4	3 reales
Almarada	4	4 reales
Sierra	2	6 reales
Costal de cáñamo	17	29 reales 12 dineros
Gancho de estiércol	2	10 reales
Legón	4	12 reales
Horquetas	19	6 reales
Cigüeña de hierro	1	3 reales
Percha de pino	4	2 reales
Barra de hierro	2	65 reales
Romana	1	140 reales
Rollizo de pino	22	26 reales
Trajilla	5	80 reales
Cofín de esparto	125	60 reales

Fuente: «Diligencias de los peritos en el reconocimiento de los muebles y caballerías existentes en la heredad de La Marquesa», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LIX

Relación de animales de labor y aparejos hallados en las cuadras de La Marquesa (1777)

Denominación	*Unidades*	*Valor en reales*
Freno de caballería	1	2 reales
Galera	2	540 reales
Aparejo de caballería	1 juego completo	300 reales
Ceño de hierro	1	10 reales
Yugo	3	4 reales
Clavo de galera	15	14 reales
Cadena de hierro	4	10 reales
Tijeras de esquilar mulas	1	2 reales
Útil de castrar	1	50 reales
Burra	1	200 reales
Orejera de hierro	4	2 reales
Mordazas para mulas	Varias	2 reales
Macho de labor	7	4440 reales

Fuente: «Diligencias de los peritos en el reconocimiento de los muebles y caballerías existentes en la heredad de La Marquesa», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

como por parejas, concretando la edad y el color de sus crines, según se recoge en el extracto siguiente: «*Un par de machos de labor serrados, pelo negro: en quinientos, y ochenta reales. Otrosi: dos machos de labor, el uno pelo rojo y el otro negro de dos años aquel, y este de tres: en dos mil doscientos reales. Otrosí: un par de machos de labor, pelo castaño el uno; de seis años; y el otro negro de siete; en mil quatrocientos reales, Otrosi: un macho de labor serrado, pelo tordillo; en doscientos veinte reales*»[110].

Todo este minucioso listado de bienes fue justipreciado en 7563 reales, 10 dineros. De aquí se descontaron 718 reales, valor de diversos utensilios y muebles que la Junta Municipal de Orihuela consideraba que debían conservarse en la hacienda para su correcta explotación. Se trataba, según consta en el documento, de «*Los toneles; ussillo; bufete de tienda; peso de la misma; cofines de esparto, puerta y ganchos para el horno* […] *a causa de que estos muebles han de dexarse por el referido Constantino arrendador en el último año del arriendo de la consavida heredad con los mismos valores cada uno, en*

110. «Diligencias de los peritos en el reconocimiento de los muebles y caballerías existentes en la heredad de La Marquesa», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

atención a deber hacer usso de ellos en su beneficio»[111]. A la cancelación del arriendo, estos útiles de nuevo debían de tasarse para comprobar su estado de conservación y, en consecuencia, reponerlos o pagar la diferencia de valor resultante. Tras esta observación, el total de pertenencias que albergaba la heredad quedó fijado en 6845 reales, 10 dineros, cantidad que Constantino Mira admitió como arrendatario de esos bienes muebles y animales de labor.

CUADRO LX

Descripción de los frutos almacenados en el granero de La Marquesa (1777)

Denominación	*Unidades*	*Valor en reales*
Piñuelo	40 cargas	50 reales
Esparto crudo	2 cargas	4 reales
Maíz	1 barchilla	4 reales
Esparto en soga	68 lazos	6 reales
Esparto cocido	2 cargas	2 reales
Aceitunas	2 orzas	30 reales
Garbanzos	½ barchilla	5 reales
Alcandía	2 barchillas	2 reales

Fuente: «Diligencias de los peritos en el reconocimiento de los muebles y caballerías existentes en la heredad de La Marquesa», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Al igual que con los enseres que debía mantener en la vivienda, se le hizo entrega de la almazara con todos sus componentes. Estos consistían en «*Dos bigas, la una grande y la otra mediana; dos usillos con sus respectivas tuercas y herrajes; dos mástiles con sus respectivos mástiles y garrofas; dos tableros herrados; dos quintales; dos lentejas; dos cucharas; dos cosioles; quatro candiles; un rulon; la solera y dovela; el arbol herrado; la manga mastil con correspondientes aderentes; una prenza; una tuerca herrada; un tablero herrado; la tijera herrada; la barra y correspondientes palancas; una lenteja, dos virgines, pestillos y herraduras; un torno con sus aderentes; y ocho tinajas de barro para poner azeyte en las que caben ciento ochenta arrobas de esta todo usual y corriente para que en el mismo estado lo deje todo al fenecer el arriendo, en atención a haverse servido de ellos en su duración para sus utilidades*»[112].

111. «Diligencias de los peritos en el reconocimiento de los muebles y caballerías existentes en la heredad de La Marquesa», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

112. «Diligencias de los peritos en el reconocimiento de los muebles y caballerías existentes en la heredad de La Marquesa», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El trabajo de los peritos continuó con la evaluación de las tierras que estaban en barbecho, así como de las labores en ellas realizadas. Se trataba de ocho parcelas, con una superficie total de 386 tahúllas, en las que ya se habían realizado 1122 rejas, las cuales, valoradas en un real y medio cada una, importaron 1683 reales. Tras este reconocimiento ocular, accedieron a la era, donde observaron la paja existente y la que podía producir la mies que restaba por trillar, estimándose toda en 4000 arrobas de paja que, conceptuadas a 11 dineros cada una, ascendieron a 1718 reales y 18 dineros. Terminadas estas operaciones de ajuste, se convino, como era práctica generalizada en esta parte del secano, que el nuevo arrendatario pudiera disponer a su favor de 2000 arrobas de paja, debiendo dejar idéntica cantidad a la finalización del arriendo. Las otras 2000 arrobas existentes se le vendieron al expresado Constantino por el precio en que fueron consideradas, por lo que tuvo que abonar 859 reales y 9 dineros[113].

Es de destacar que este primer arrendatario de La Marquesa asumió, además del canon de arriendo, otros gravámenes; algo nada despreciable como fue todo lo concerniente a los objetos, cosechas, animales y trabajos ya realizados en la tierra. Aceptado este compromiso, se le recordó al consabido Constantino Mira que presentara, a la mayor brevedad posible, fianzas para garantizar la seguridad del arriendo. Por escritura de 19 de julio de 1767, compareció el susodicho para dar cumplimiento al auto emitido por el Gobernador Militar y Político de Orihuela, según estaba acordado. Del contenido de esa escritura se desprende que aportó la hipoteca de seis parcelas de tierra, todas de regadío, en la huerta de Callosa, con una superficie total de 41,5 tahúllas, amén de una almazara, situada en dicha villa, compuesta de cuatro vigas y rulón. Este patrimonio tenía un valor líquido de 5970 libras, tal y como recoge el CUADRO LXI, y casi en su totalidad pertenecía al arrendatario, quien presentó también como fiador a Ventura Mira[114].

A continuación, el gobernador, Felipe Caballero de Barros, se cercioró de la veracidad de los bienes mediante declaración jurada de tres testigos. Al ser los comparecientes vecinos de Callosa, para reafirmar la autenticidad de sus testimonios solicitó informes del alcalde de la villa por tratarse de un arrendamiento de tierras en el que estaba interesada la Real Hacienda. La contestación dada por el alcalde Jaime Bonete resulta bastante expresiva y refleja con claridad la capacidad económica del arrendatario. «*Me consta ser cierto que dichos Constantino y Buenaventura Mira poseen en el término de esta jurisdicción las propiedades contenidas en dicho testimonio y que valen más de lo que están apreciadas, sin*

113. «Diligencia de continuación de justiprecio en la expresada heredad de La Marquesa», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

114. «Comparecencia de Constantino Mira, en la ciudad de Orihuela a diez y nueve de julio año mill setecientos sessenta y siete», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LXI

Propiedades hipotecadas por Constantino Mira para el arrendamiento de La Marquesa. 1767

Bienes	*Calidad*	*Situación*	*Valor (libras)*
11 tahúllas	Huerta	Callosa	1150 [1]
4,5 tahúllas	Huerta	Callosa	675
5 tahúllas	Huerta	Callosa	700
1,5 moreral	Huerta	Callosa	300
11,5 tahúllas	Huerta	Callosa	725
Almazara	4 vigas y rulón	Callosa	1300 [2]
8 tahúllas	Huerta	Callosa	1120 [3]
Total			***5970 libras***

1. Más el importe de un censo de 500 libras.
2. Junto a 700 libras de gravamen, el valor real de este edificio era de 2000 libras.
3. Se trata del predio del fiador, Ventura Mira.

Fuente: «Comparecencia de Constantino Mira, en la ciudad de Orihuela a diez y nueve de julio año mill setecientos sessenta y siete», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

tener más gravámenes que los contenidos en el mismo testimonio de lo que estoy bien informado. Asimismo me consta que los testigos de abono son sujetos de toda verdad, y crédito de público. En cuya atención puedo decir a Vuestra señoría, que el expresado Constantino Mira posee más bienes que los expresados en quantía de ocho a diez mil pesos, de donde infiero es sugeto bastantemente abonado, y que la Real Asienda no padecerá el menor quebranto. Que es quanto se me ofrece decir»[115]. Con esta contestación favorable se procedió a la habilitación de Constantino Mira como primer arrendatario de La Marquesa, que fue efectiva tras la correspondiente autorización de la Junta Nacional.

Constantino Mira de Martínez, al tomar posesión de la hacienda, emitía una misiva dirigida a Simón Pardo y a Ginés Sánchez, como administrador y depositario, respectivamente, de los bienes de la Compañía de Jesús, en la que indicaba las condiciones en que se encontraban los inmuebles existentes en la finca. En su carta especificaba que varias viviendas se hallaban precisas de reformas para mantenerlas en debido uso y condiciones de habitabilidad «*Entre estas barias casas de campo, fuera de la principal; las*

115. «Carta que Jaime Bonete, alcalde de Callosa de Segura, envía al señor don Phelipe Caballero», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

mismas que se hallan con necesidad de algunas obras y reparos, que de no ocurrirse al remedio a más de que inutilizan sus destino, será mucha más costosa la reparación sy se difiere o se asolaran del todo»[116].

CUADRO LXII

Nuevas cláusulas contempladas en el contrato realizado a Constantino Mira, primer arrendador de la hacienda la Marquesa, en relación a las consideradas como básicas por la Junta Municipal

Garantizar la seguridad del arrendamiento mediante la entrega de fianzas.
Pagar las contribuciones y demás impuestos generados por la tierra. Igualmente serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de escritura, remate y tasación de la hacienda.
Dejar, a la cancelación del arriendo, las tierras plantadas de viña, olivares y moreras, en perfecto estado, según tasación de peritos.
En el último año del arriendo, los expertos valorarán la superficie dejada en barbecho, que será igual a la entregada. De no cumplirse esta cláusula se penalizará con un abono en metálico.
Por ninguna circunstancia se podrá solicitar reducción del canon convenido.
Mantener en perfecto estado todos los márgenes o motas existentes en la heredad para conducir las aguas de lluvia.
Dejar una habitación de la casa principal libre para el uso del administrador municipal.

Fuente: «Capítulos y condiciones con los cuales se ha de celebrar el remate de la heredad llamada La Marquesa por vía de arrendamiento y a su consecuencia, con los mismos se ha de otorgar la escritura de obligación y aseguramiento», *Sobre el estado de la heredad denominada La Marquesa…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Esta llamada de atención aceleró la reparación de las edificaciones ubicadas en La Marquesa. La declaración de peritos, firmada por los maestros alarifes Francisco Sánchez y Francisco Cámaras, corroboró las deficiencias detectadas en las construcciones, que fueron tasadas en un importe total de 125 libras. Las obras consistían en el arreglo de las cubiertas de los cuartos altos de la casa principal (apreciado en 40 libras); en la conservación de las dependencias anejas a la casa de El Peinado, especialmente la cuadra y el pajar (por un importe de 45 libras), y en la reparación de las casas de labor que precisaban asegurar la techumbre (trabajo valorado en 40 libras). El reconocimiento ocular de los expertos determinó un auto del gobernador militar oriolano, dictado

116. *Orihuela julio año 1767. Diligencia sobre los reparos de las casas situadas en la heredad del Campo de Salinas que dejaron de poseher los religiosos de la Compañía del nombre de Jesús.* Legajo D. 2.118, documento n.º 6. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

el 22 de julio de 1767, por el que mandaba la ejecución de las mejoras. Estas fueron realizadas por Antonio Ballesteros, maestro alarife, quien, a finales de octubre de ese mismo año, presentaba certificación para la cobranza de lo realizado en la reparación de las casas de La Marquesa, por un importe de 120 libras y 5 sueldos[117].

La hacienda La Marquesa se explotó mediante la práctica del arrendamiento hasta su venta en pública subasta en 1786. El predio despertaba tanto interés en los agricultores de la zona, que las peticiones para su arriendo se realizaban con varios años de antelación y con promesas de practicar notables mejoras en el canon arrendaticio.

Este fue el caso del vecino de Orihuela José Sánchez, quien dos años antes de que concluyera el convenio en vigor solicitaba en 1773 a la Junta Municipal, administradora de los bienes de los jesuitas, hacerse cargo de la hacienda al conocer que su inquilino la pensaba dejar. Mejoraba al alza el canon anual, hecho que beneficiaba al Real Fisco, ya que entregaría a este 700 libras y el importe de los diezmos: «*Teniendo entendido el suplicante que el arrendatario en cuyo favor se remató aquella no continua en él, y que actualmente se pagan en cada una quinientas noventa y cinco libras, once sueldos moneda, sin embargo de que dicho remate lo fue en setecientas veinte, y once sueldos, respecto de haversele revajado 125 libras por razón del pago de diezmos*»[118].

La Junta Administradora estaba sujeta a una serie de normas a la hora ceder las tierras de la expulsa orden de Jesús. Por lo general, tenían preferencia en los remates sacados a licitación los arrendadores anteriores y, en su defecto, los vecinos del pago o municipio donde se ubicaba la finca. Según esta cláusula, José Sánchez, además de mejorar la cuota anual, denunciaba que su predecesor, Constantino Mira, no reunía ninguno de los requisitos citados, pues no era cultivador con los padres jesuitas ni tenía la tierra cedida en subarriendo, amén de ser vecino de Callosa de Segura. En consecuencia, la Junta debatió el memorial a finales de noviembre de 1773 y aprobó convocar pública subasta un año antes de que concluyera el periodo convenido, con el compromiso por parte del demandante de que, si se llevaba a efecto lo anterior, prometía «*hacer maior postura*».

El 14 de agosto de 1774, el citado predio quedó rematado a favor de José Sánchez, vecino de Orihuela, por un periodo de ocho años, que empezaba el 12 de julio de 1775 y concluía en igual fecha de 1783. El canon anual estipulado fue en metálico, por

117. «Certificación del gasto en el reparo de las casas de la heredad La Marquesa realizadas por el maestro alarife Antonio Ballesteros», *Orihuela julio año 1767. Diligencia sobre los reparos de las casas situadas en la heredad del Campo de Salinas…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

118. *Año 1774. Orihuela. Expediente por acuerdo de la ilustre Junta Municipal, para el arrendamiento de la heredad del Campo de Salinas, otra de las propiedades ocupadas en Temporalidades de los Regulares extinguidos de la Compañía.* Legajo D. 2.121, documento n.º 15. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

un importe de 705 libras, más el compromiso de pagar diezmos y primicias a la Iglesia (cantidad que se elevaba a 125 libras anuales). La amortización anual debía realizarse en dos plazos de idéntica cantidad, a satisfacer en los meses de agosto y diciembre.

El contrato de arriendo, como venía siendo tradicional, determinaba todas las prácticas agronómicas relacionadas con los cultivos, desarrollándolas en un extenso y minucioso convenio de veintidós cláusulas, que se detallarán más adelante. Entre ellas, merecen destacarse las que hacen referencia a las casas de labor existentes en la heredad al objeto de que se mantuvieran en buenas de condiciones de habitabilidad, evitando así el progresivo deterioro de este incipiente núcleo de población. En concreto, la condición decimonovena determinaba «*Que el producto de todas las casas, assi principal, almazara, como las demas, que se hallan en la consabida heredad, ha de quedar a beneficio del arrendatario de esta, quien le ha de percibir de los inquilinos de las mismas; y por ello ha de ser de su obligación tenerlas todas corrientes, y havitables, y en este estado dexarlas en el último año del arrendamiento, pues por razón de que ha de utilizarse de dicho producto, ha de ser de su cargo la composición, y reparos de ellas, siempre que ocurra en la duración del arrendamiento*»[119].

Del anterior pacto se desprende que el arrendatario de La Marquesa asumía la responsabilidad de todas las edificaciones habidas en ella. Estas se encontraban habitadas y sus inquilinos estaban sujetos al arrendatario principal, debiendo abonarle un alquiler por el uso de la vivienda. El arrendatario adquirió la obligación de conservar el patrimonio construido y mantenerlo en buen uso, para que no se deteriorara, tal y como se expresó en el momento de ser ocupadas por el primer arrendatario de la finca.

Cinco meses después, José Sánchez, de profesión molinero, cedía el remate y arriendo de La Marquesa, que se había hecho a su favor por subasta, a Francisco García, labrador y vecino igualmente de Orihuela. El traspaso se hizo con las mismas condiciones que había asumido el arrendatario anterior. Se trataba, por consiguiente, de un convenio sujeto a las veintidós cláusulas anteriores en las que se especificaba la transformación de los productos agrícolas que se llevaba a cabo en la hacienda, vinculada especialmente al olivar, los viñedos, los cereales y la morera. En el convenio se hace un inventario detallado de los utensilios que albergaba la almazara y, como novedad, aparecen los elementos que conformaban la bodega, lo que supone que el viñedo ocupaba ahora una mayor extensión. De este modo, se conseguía la autosuficiencia de todas las personas que residían en el predio.

El contenido del contrato de arriendo de La Marquesa de 1775 se halla estructurado en cuatro grandes apartados, en los que se abordan: 1) los requisitos en cuanto a duración y precio; 2) las prácticas agronómicas más frecuentes utilizadas en el secano;

119. *Año 1774. Orihuela. Expediente por acuerdo de la ilustre Junta Municipal, para el arrendamiento de la heredad del Campo de Salinas..., op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

3) el uso y mantenimiento de los inmuebles existentes en ella; 4) otros gravámenes inherentes al predio.

Con relación a las condiciones generales del arrendamiento es de destacar que se trataba de un contrato de corta duración, por un periodo máximo de ocho años y con un montante anual en metálico estipulado en 705 libras. Cantidad que el arrendatario debía amortizar en dos plazos iguales por todo el mes de agosto y diciembre, sin opción a pedir disminución ni siquiera por causas extraordinarias «*que por ningún caso fortuito, pensado, o no pensado de escasez, sequedad, langosta, peste, roya, o otro aunque sean de los que jamás hayan ocurrido, se ha de pedir revaja, en poca ni mucha cantidad de las pensiones del arrendamiento*»[120].

Asimismo, corría de cuenta del labrador mantener en perfectas condiciones las instalaciones de riegos existentes en la finca. Estas consistían en una elemental infraestructura de conducción de agua mediante el aprovechamiento de pluviales, por lo que las tierras se encontraban surcadas de pequeñas motas para derivar y recoger las escorrentías de la lluvia, que concluían en los plantados, así como en el embalse o en el aljibe próximo a la vivienda principal. Para ello, el arrendatario debía «*tener perfectamente compuestas todas las motas de dicha heredad, y tapar todos los portillos que se hicieren a fin de utilizar las aguas para los plantados*»[121].

Las prácticas agronómicas comprendían las cláusulas más numerosas, en las que se especificaba el uso que debía darse a las tierras y sus diferentes aprovechamientos. Se trataba de una serie de condiciones específicas de los diversos cultivos, todas sujetas a un primer requisito de llevar las tierras «*a uso y costumbre de buenos labradores, según estilo de campo*». Conforme a este *estilo*, se individualizaban unos procedimientos diferentes de los empleados en el regadío, con el fin de mantener y ampliar la superficie cubierta por el arbolado, frente a la tradicional siembra de cereal, todavía dominante en la finca. Por las fechas de que hablamos, los cultivos arbóreos ya contaban con una extensión que debía de ser considerable pues centran la atención en el contrato de arriendo. Así, el arrendatario debía mantener a sus expensas un vivero para las nuevas plantaciones y para reponer las faltas que se observaran en la explotación agrícola. La especial importancia dedicada a estos rendimientos motivaba la existencia de cláusulas similares referidas al viñedo y al olivar.

120. *Orihuela. Año 1784. Execución D. Agustín Claverol depositario administrador de las Temporalidades vecino de esta ciudad, contra Francisco García arrendador de la heredad de la Marquesa, otra de dichas Temporalidades.* Legajo D. 2.123, documento n.º 3. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

121. «Escritura de cesión del remate y arrendamiento de la heredad de campo nombrada La Marquesa, a veinte y cinco dias del mes de enero año mil setecientos setenta y cinco», *Orihuela. Año 1784. Execución D. Agustín Claverol depositario administrador de las Temporalidades..., op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LXIII

Cláusulas del arrendamiento de La Marquesa. Año 1775

Condiciones generales

- Duración del periodo de arriendo: 8 años (cláusula 1.ª).
- Canon en metálico y pago por mitad cada seis meses (cláusula 2.ª).
- Dar fianzas para la seguridad del arriendo (cláusula 3.ª).
- Cuidar la infraestructura de riego existente en la heredad (cláusulas 17.ª y 21.ª).
- No solicitar por ningún motivo descuento del canon estipulado (cláusula 18.ª).

Prácticas agronómicas

- Uso y costumbre de buenos labradores (cláusula 4.ª).
- No sembrar la mitad de las tierras blancas en el último año del contrato (cláusula 5.ª).
- Dar dos rejas al año al olivar y cavar los troncos (cláusula 6.ª).
- Podar y reponer anualmente las faltas en el viñedo (cláusula 7.ª).
- Escardar todos los años los olivares (cláusula 8.ª).
- Cultivo asociado de herbáceos en los olivares jóvenes (cláusula 9.ª).
- Replantar las faltas ocasionadas en los cultivos arbóreos para lo que se tendrá un vivero permanente en la heredad (cláusula 10.ª).
- Dejar las tierras, a la terminación del arriendo, con los cultivos entregados en el inicio de este –viña, olivar y moreras– (cláusula 12.ª).
- Dejar en el último año del arriendo 386 tahúllas en barbecho con 122 rejas o, en su defecto, pagar el importe correspondiente (cláusula 13.ª).

Utilización y conservación de inmuebles

- El arrendatario tenía libertad para alquilar las viviendas existentes en la heredad, quedando a su cargo el mantenimiento de estas (cláusula 19.ª).
- Se le entrega inventario de los útiles de la bodega y almazara (cláusulas 15.ª y 16.ª).
- Obligación de dejar una habitación en la planta baja de la vivienda principal para uso del administrador (cláusula 22.ª).

Cargas inherentes al contrato de arriendo

- Pagar diezmos y primicias a la iglesia (cláusula 2.ª).
- Dejar en el último año del contrato 2000 arrobas de paja a beneficio del nuevo arrendatario –200 de cebada y 800 de trigo– (cláusula 14.ª).
- Satisfacer la contribución de la tierra (cláusula 11.ª).
- Asumir los gastos derivados del contrato del arriendo (cláusula 20.ª).

Fuente: «Escritura de cesión del remate y arrendamiento de la heredad de campo nombrada La Marquesa, a veinte y cinco dias del mes de enero año mil setecientos setenta y cinco», *Orihuela. Año 1784. Execución D. Agustín Claverol depositario administrador de las Temporalidades vecino de esta ciudad, contra Francisco García arrendador de la heredad de la Marquesa, otra de dichas Temporalidades.* Legajo D. 2.123, documento n.º 3. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Este último acaparaba la mayor atención, pues en diversos apartados se detallaban el laboreo de su tierra y los cultivos asociados que permitía, así como la fecha más conveniente para la reposición y escarda. Tras la poda, la leña quedaba a beneficio del arrendatario, quien debía practicar la tala en presencia de un experto para asegurar que esta se realizara en la debida forma: «*Que en todos los años a debidos tiempos deban practicarse por el arrendatario a sus costas las correspondientes escardas en los olivares quedando en favor del mismo la leña que produzga la escarda, por el trabajo de esta; la qual ha de executarse, dando presedentemente aviso a el Administrador de la citada heredad para que acuda, o imbíe persona inteligente que presencie la execusión de dicha escarda*»[122].

En lo referente a la utilización y conservación de inmuebles, el convenio recogía las obligaciones que asumía el arrendatario con respecto a las edificaciones construidas en el caserío. Entre aquellas destacan la cesión de una habitación en la casa principal para uso del administrador municipal, así como el alquiler de las viviendas allí emplazadas, aspecto este ya analizado anteriormente. Resulta novedoso el inventario de los útiles que componían la bodega y la almazara detallados en el contrato. Unos aparecían justipreciados de forma individual, sobre todo los que atañen a la producción de vino, cuyo edificio mantenía ocho toneles de diversos tipos: «*Un tonelico mediano con sercoles de yerro justipreciado en catorse reales; un tonel largo de poner agua en noventa reales; seis toneles, los tres con cercoles de yerro, en cuatro cientos reales; un ussillo nuevo en ceis reales; un peso de yerro con dos libras en seis Reales; un bufete de pino de la tienda en cinco reales; un tonelito pequeño con seños de yerro en tres reales; un tonel pequeño para vino con sercoles de yerro, en veinte reales; cien cofines de esparto para la almazara en cinquenta reales; veinte y cinco cofines de esparto para la almazara en diez reales y una puerta de yerro para el horno, y ganchos para caldear, en veinte reales*»[123].

No se valoraban, en cambio, los útiles que albergaba la almazara, detallados en otra cláusula. Estos consistían en: «*dos bigas la una grande, y la otra mediana; dos ussillos con sus respectivas tuercas y herrajes; dos mástiles con sus respectivos platos y garrofas; dos tableros herrados; dos quintales, dos lentejas, dos cucharas; dos cosioles; cuatro candiles, un rulón, la solera, y dobelas; el árbol herrado; la manga mastil con correspondientes aderentes, la jansaneta; una prenza, una tuerca herrada; la barra, y correspondientes palancas; una*

122. «Escritura de cesión del remate y arrendamiento de la heredad de campo nombrada La Marquesa, a veinte y cinco dias del mes de enero año mil setecientos setenta y cinco», *Orihuela. Año 1784. Execución D. Agustín Claverol depositario administrador de las Temporalidades…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

123. «Escritura de cesión del remate y arrendamiento de la heredad de campo nombrada La Marquesa, a veinte y cinco dias del mes de enero año mil setecientos setenta y cinco», *Orihuela. Año 1784. Execución D. Agustín Claverol depositario administrador de las Temporalidades…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

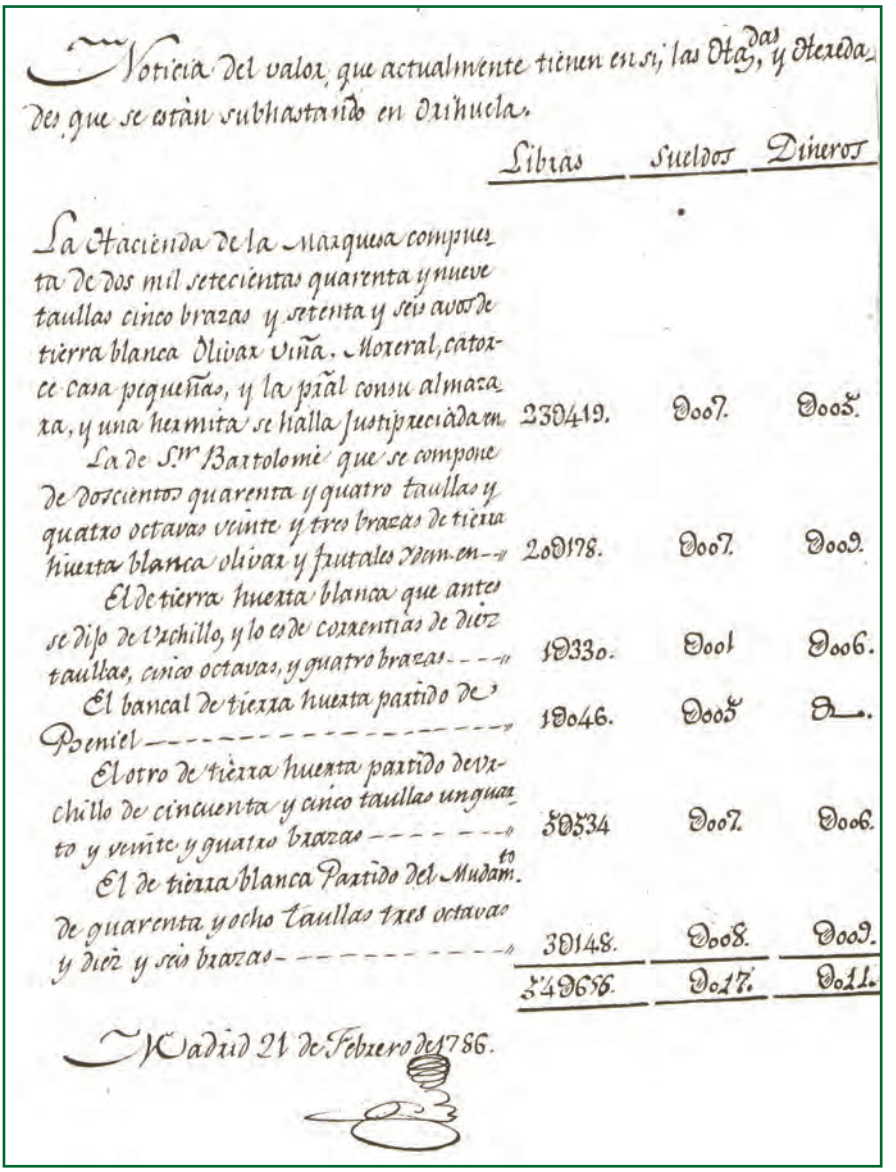

Noticia del valor, que actualmente tienen en si, las Hazdas, y Heredades que se estàn subhastando en Orihuela.

	Libras	Sueldos	Dineros
La Hacienda de la Marquesa compuesta de dos mil setecientas quarenta y nueve taullas cinco brazas y setenta y seis avos de tierra blanca Olivar viña. Moreral, catorce casa pequeñas, y la prãl con su almazara, y una hermita se halla justipreciada en	230419.	0007.	0005.
La de S.n Bartolomè que se compone de doscientos quarenta y quatro taullas y quatro octavas veinte y tres brazas de tierra huerta blanca olivar y frutales Idem en	200178.	0007.	0009.
El de tierra huerta blanca que antes se dijo de Urchillo, y lo es de correntias de diez taullas, cinco octavas, y quatro brazas	10330.	0001	0006.
El bancal de tierra huerta partido de Beniel	10046.	0005	0[illegible].
El otro de tierra huerta partido de Urchillo de cincuenta y cinco taullas un quarto y veinte y quatro brazas	50534	0007.	0006.
El de tierra blanca Partido del Mudam.to de quarenta y ocho taullas tres octavas y diez y seis brazas	30148.	0008.	0009.
	540656.	0017.	0011.

Madrid 21 de Febrero de 1786.

Figura 30

Extracto del informe elaborado por la Junta de Temporalidades de Orihuela sobre las haciendas de los regulares expulsos que se estaban subastando en la ciudad en febrero de 1786. Entre ellas, La Marquesa, predio que, con las superficies anexas incorporadas por los jesuitas, en el momento de la subasta abarcaba una extensión de 2749 tahúllas. En esta heredad se habían construido catorce viviendas que, junto con la principal, dotada de almazara y ermita, conformaban un núcleo habitado que fue perdiendo importancia con el paso del tiempo al cambiar los contratos de enfiteusis por los de arrendamiento en el modo de explotación de la tierra *(Archivo Municipal de Orihuela).*

lenteja; dos virgines pestillos, y herraduras; un torno con sus aderentes, y ocho tinajas de barro para poner aceyte en las que caben ciento, y ochenta arrovas de este todo ussual, y corriente»[124]. Todos los elementos que componían estos edificios debían volverse a inventariar a la terminación del arriendo, de modo que el posible menoscabo experimentado por la utilización se repusiera cada ocho años. De esta forma se pretendía mantener adecuadamente las instalaciones para lograr un alto rendimiento, sin que el uso continuado conllevara pérdida de su valor.

Por último, el convenio terminaba detallando otras cargas inherentes al contrato de arriendo. Además del rento anual ya señalado, aparecen varios cargos, no menos gravosos, de tipo pecuniario, a los que estaba sujeto el colono. Y entre estos se menciona el pago a la iglesia de los diezmos y primicias, que se habían apalabrado unos años antes, por valor de 125 libras anuales. Igualmente se establece la amortización de todos los gastos de la escritura de arriendo y el pago de la contribución de la tierra, así como garantizar la satisfacción de las cargas mediante fianzas competentes, que debían presentarse en los tres días siguientes a la adjudicación del remate. De no cumplirse este requisito en el plazo convenido, se derivaba la pérdida del contrato y la adjudicación al siguiente mejor postor.

El aval presentado por el mencionado Francisco García a la Junta Municipal de Orihuela se efectuó mediante un memorial en el que se fijaban varios fiadores, con sus correspondientes bienes, para justificar la seguridad del arriendo. La Junta encargó a uno de los miembros que inspeccionara la autenticidad de los garantes y emitiera un informe sobre el caso propuesto. Este resultó favorable, ya que se encontraba respaldado por 30 tahúllas de huerta y una casa en Orihuela, sita en la parroquia del Salvador, que eran propiedad de parientes directos del solicitante. Se trataba de bienes pertenecientes a varios familiares del arrendatario: Julián Vicente con su mujer, Josefa García, aportaron 14 tahúllas; José García de Sánchez, 8 tahúllas; Miguel Soriano y Rosa García, consortes, otras 8 tahúllas, y José Sánchez era titular de la casa ubicada en Orihuela.

Concluido el tiempo estipulado, de nuevo la finca fue objeto de arriendo para continuar con su explotación. Este contrato tampoco estuvo exento de contratiempos ya que, el 9 de marzo de 1782, se concedía en acto público el remate a favor de Joseph Sarmiento, vecino de Orihuela. El importe anual ascendía a 751 libras, 18 sueldos y 10 dineros, además de los diezmos correspondientes, por un periodo de duración de ocho años, que debía comenzar el 12 de julio de 1783 hasta igual fecha de 1791. Dos días después, Joseph Fernández Vera, residente en el Campo de la Horadada, elevó a la jun-

124. «Escritura de cesión del remate y arrendamiento de la heredad de campo nombrada La Marquesa, a veinte y cinco dias del mes de enero año mil setecientos setenta y cinco», *Orihuela. Año 1784. Execución D. Agustín Claverol depositario administrador de las Temporalidades…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

ta municipal un pedimento de puja o mejora de la postura en el que solicitaba que se rescindiera el remate anterior y se abriera otro nuevo para ofrecer un canon arrendaticio superior. Este tuvo lugar el 2 de julio del mismo año y se realizó por un importe de 800 libras, más la cuantía de los diezmos para el periodo ya indicado[125].

Las condiciones de este nuevo convenio recogían prácticamente las mismas cláusulas que las estipuladas en el arriendo anterior. No obstante, su duración fue efímera, solo tres de los ocho años convenidos al autorizar la Junta Nacional de Temporalidades una nueva subasta del predio, una vez subsanados los obstáculos que se presentaron en su día. El remate definitivo tuvo lugar a primeros de julio de 1786, y este acontecimiento cerraba la etapa en la que la finca estuvo bajo la administración municipal de Orihuela.

d) *Subasta y venta de La Marquesa por la Junta de Temporalidades*

Como se ha indicado anteriormente, cuando la Junta de Temporalidades de Orihuela inició la subasta para la venta de los inmuebles donados por la casa de Rafal a los regulares expulsos, se presentaron varias reclamaciones legales que paralizaron el proceso de enajenación. Estas tenían su origen en el testamento de María Manuela Valenzuela y Vázquez, que en la cesión establecía un orden de prioridades con respecto al disfrute de las haciendas con un fin eminentemente piadoso, pues debían servir de aliciente para atraer a la ciudad de Orihuela la presencia de nuevas comunidades religiosas; en otro caso, el destino último de la herencia se aplicaría a la salvación del alma de la finada y al sustento de obras benéficas.

En virtud de esta intencionalidad, una vez extrañados los jesuitas e incautadas sus pertenencias por el Estado, se produjeron reclamaciones, tanto de particulares como de instituciones religiosas, que abogaban por el estricto cumplimiento de la voluntad de la marquesa. Estos contratiempos, surgidos en 1769, paralizaron momentáneamente el proceso de enajenación, hasta que en 1786 se solventaron las cuestiones jurídicas presentadas. En los expedientes elaborados por la Junta oriolana para las subastas de las propiedades tenemos un pormenorizado detalle de la situación en la que se encontraban estas fincas, así como de su valor y de las rentas que proporcionaban.

En el inventario de subasta de 1769, la heredad de La Marquesa se describía como «*tierra campa compuesta de casa principal con parador, aljibe, pozo, molino de hacer aceyte, una hermita, y quince casas pequeñas, en diferentes situaciones, con dos mil doscientas veinte tahúllas; las dos mil treinta y quatro tierra blanca; ciento treinta y tres olivar; una de moreral;*

125. *Orihuela 1781. Expediente por acuerdo de la ilustre Junta Municipal para el arrendamiento de la heredad del Campo de Salinas, otra de las propiedades ocupadas en Temporalidades de los Regulares Expulsos de la extinguida Compañía.* Legajo D. 2.121, documento n.º 36. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

veinte y dos de viña; y treinta de majuelos»[126]. En el extracto se recogía, asimismo, la renta actual del predio, que quedó fijada en 720 libras y 11 sueldos, cantidad que corresponde al canon de arriendo firmado en 1767, sin que se especificara ningún otro gravamen sobre la tierra. El valor tasado para su venta se fijó en 18 985 libras y 4 sueldos. Del estudio de este Plan General de Bienes Vendibles se deduce que La Marquesa era la hacienda de mayor valor, en renta y en venta, de entre las del patrimonio de la Compañía de Jesús, si bien el precio dado a su tahúlla de tierra quedaba muy por debajo del estipulado para las fincas ubicadas en el regadío. Así, frente a las 8,5 libras por tahúlla asignadas al campo, en los predios de huerta la cuantía oscilaba entre las 43 y las 128 libras por tahúlla.

Con anterioridad a la tasación de los bienes puestos en venta, el 31 de julio de ese mismo año la Junta Municipal acordó imprimir bandos y colocarlos en los lugares acostumbrados, así como encargar al pregonero que los diera a conocer por toda la ciudad, convocando de ese modo la subasta pública de todas las propiedades de los citados regulares, para la que se abría un plazo de cuarenta días a fin de que los licitadores presentaran las ofertas. El edicto era del tenor siguiente: «*Nos la Junta Municipal de esta ciudad de Orihuela, creada en virtud de Real Cédula de su Magestad y señores de su Real, y Supremo Concejo de Castilla, de veinte y siete de marzo próximo, á efecto de entedér en la venta, y enagenación de los Bienes ocupados á los Regulares Expulsos de la Compañía que residían en su Colegio de esta Ciudad, con las demás Diligencias de su prevención etc. Hace notorio al Publico, que en merito, y cumplimiento de la referida Real Cédula, se subastan, por término de cuarenta dias, contados desde la fecha de este, para su venta, todas las Haciendas, y propiedades, que poseyeron dichos Regulares, que consisten en tierras de Huerta, y Campo con viñas, olivos, moreras, árboles frutales, y de pan sembrár; casas, mesón, y molino de hacer azeite: Para que las Personas, que quieran hacer postura á el todo, ó parte de dichos Bienes; (siendo seglares,) acudan ante Nos, por sí, ó por medio de legitimo apoderado dentro del prefinido termino; que siendo conformes, se les admitirán; con inteligencia de que para su mayor instrucción, se les franquearán por el presente Secretario, las noticias puntuales de cargas, y demás conducente. Y para la común inteligencia expedímos el presente, que firmamos en la Ciudád de Orihuela á 31 de Julio de mil setecientos sesenta y nueve.* (Identificación nominal y rúbrica). *Por acuerdo de la Junta Municipal*»[127].

126. «Carta fechada el 21 de noviembre de 1769 y dirigida por el conde de Sayve a don Felipe Caballero», p. 137, *Orihuela. Año 1769. N.º 30. Expediente formado para la expedición del edictos sobre venta de los bienes ocupados entemporalidades de los regulares que fueron de la Compañía y existiran en esta ciudad y union a el del Plan de Vendibles de aquellos bienes.* Legajo D. 2.119, documento n.º 7. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

127. *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n.º 12, p. 174. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

La respuesta a la llamada fue inmediata y propietarios, junto a grandes hacendados, acudieron a presentar sus propuestas para hacerse con los bienes sacados a subasta. Este primer intento de venta, sin embargo, no prosperó con relación a La Marquesa y otras fincas –la heredad de San Bartolomé, el mesón ubicado en la calle del Río y dos viviendas sitas en la Plazuela de la Compañía, edificios que estaban emplazados en la ciudad de Orihuela– puesto que surgió una serie de impedimentos que paralizaron el proceso de enajenación de los bienes cedidos en su día por la marquesa de Rafal.

Ante esos obstáculos, la Junta de Temporalidades de Orihuela remitió carta al conde de Sayve, a la sazón Capitán General del Reino de Valencia, para que emitiera su parecer tanto respecto a las cantidades ofertadas sobre el patrimonio como en cuanto al procedimiento a seguir, con relación a las alegaciones presentadas. El Capitán General, por carta fechada el 21 de noviembre de 1769, comunicaba a Felipe Caballero, Gobernador Militar y Político de Orihuela y juez de venta de las propiedades de los regulares, que no cursara las licitaciones presentadas por el marqués de Rafal para la finca de San Bartolmé, en el intento de este de recuperar la antigua propiedad familiar[128], ni mucho menos la de Juan Roca de Moncada, quien ofrecía tan solo 9592 libras y 6 sueldos por La Marquesa, cantidad que representaba prácticamente la mitad del valor tasado. Igualmente le insistía en que no aceptara ninguna postura si no se alcanzaban como mínimo «*las dos terzeras partes de su tasa*»[129].

En lo que atañe a las impugnaciones, manifestaba que, mientras estas no fueran presentadas formalmente, la subasta de los bienes debía seguir el curso establecido. El notario de la Junta Municipal dio a conocer, en la reunión celebrada el 20 de diciembre de ese año, que el clero de la parroquia de Santa Justa y Rufina había formalizado, con fecha 13 de diciembre, su derecho a las propiedades traspasadas por la marquesa de Rafal a los jesuitas. El escrito iba acompañado de varios documentos en los que se solicitaba «*la suspensión de la subasta de las heredades de San Bartolmé, dos casas, mesón, y heredad llamada La Marquesa*», debido a que con las rentas de estos predios debían fundarse dos beneficios en dicha iglesia, «*para cuyo obstento tienen llamamiento don Ignacio, don Luis, y don Francisco Togores Escorcia, por la sangre de Valenzuela, quienes igualmente interpelados por el clero, y agitados por el exponiente, formalizaron igual de-*

128. *Orihuela. Año 1769. N.º 30. Expediente formado para la expedición del edicto..., op. cit.* Legajo D. 2.119, documento n.º 7. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

129. «Carta fechada el 21 de noviembre de 1769 y dirigida por el conde de Sayve a don Felipe Caballero», p. 137, *Orihuela. Año 1769. N.º 30. Expediente formado para la expedición del edicto, sobre venta de los bienes ocupados entemporalidades de los regulares que fueron de la Compañía…, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Figura 31

Retrato de Félix Herrero Valverde, obispo de la diócesis de Orihuela, que tuvo un destacado papel tras el terremoto de 21 de marzo de 1829 que asoló varias poblaciones del Bajo Segura. Fernando VII lo nombró superintendente para la distribución de las ayudas a los damnificados por el seísmo. Bajo su mandato, la ermita emplazada en el caserío de La Marquesa fue elevada, ese mismo año, a la categoría de Ayuda de Parroquia de la iglesia de San Miguel Arcángel. La acción del mitrado no fue suficiente para relanzar el poblado tras la paralización del asentamiento de colonos por el extrañamiento de los jesuitas. Pese a convertirse en un centro de servicios espirituales para los habitantes de la zona, no llegó a consolidarse como núcleo de población, a diferencia de lo que había ocurrido décadas antes con las otras parroquias erigidas en el Campo de Salinas *(óleo de L. Arroyo, Concatedral de San Nicolás, Alicante).*

manda»[130]. En vista de la documentación aportada, la junta oriolana propuso retirar estos bienes de la subasta.

La suspensión de venta fue aprobada por el conde de Sayve y comunicada, según orden de 16 de enero de 1770, a Felipe Caballero en los términos siguientes: «*De cuyos bienes se halla en suspenso el subasto, respecto a ser afectos a la Pía Memoria hecha por doña María Valenzuela, marquesa de Rafal, según su disposición confidencial a el reverendo obispo don Antonino Sánchez del Castellar, y estar litigiosos*»[131]. No fueron estas las únicas propiedades sujetas a pleitos, pues hay constancia de que otros bienes vinculados y donados por sus titulares a la orden también siguieron similar suerte. Ente ellos, las 7 tahúllas de huerta en Callosa, donadas por el presbítero Francisco Soto, y dos fincas de regadío otorgadas por Mikaela Pérez, compuesta una por 132 tahúllas en Catral, siendo la otra la porción de un predio de 400 tahúllas en el Mudamiento[132]. Con relación a esta última, los descendientes directos de la otorgante solicitaron al Real Fisco la devolución de la propiedad alegando que, en su cesión a los jesuitas, la testadora contravino «*la disposición del fundador* [y] *transportó parte de la vinculada heredad á mano de los regulares de la Compañía de esta ciudad para ciertos fines; los que se entraron en la detentación de hecho y sin legítimo título*».

Los problemas jurídicos planteados por la titularidad de La Marquesa transcendieron incluso a las cláusulas de arriendo del predio mientras este estuvo administrado por la Junta Municipal de Orihuela. Así, en el contrato de 1782 hay dos referencias a esta querella. En una de ellas, se especificaba la reclamación, que sobre el citado bien pretendía un particular, del siguiente modo: «*Tuvo a bien exceptuar* [de la] *venta de semejantes bienes, los que hallaren litigiosos; y estando en esta clase la heredad de que se trata, por pretender su pertinencia don Ignacio Togores Escorcia, continua en administración, hasta que se verifique sentencia pasada en juzgado*». En la otra, se ponía de manifiesto que eran varias las personas interesadas en esta impugnación que habían solicitado que

130. «Testimonio de Manuel Martínez Arqués escribano por su majestad del ilustre ayuntamiento de esta ciudad de Orihuela, público del mismo y juzgados de la misma, doy fe: que en la mano de Juntas Municipales para tratar, y resolver la venta de los bienes ocupados en Temporalidades á los Regulares de la CIA que existían en esta ciudad. Junta fechada el 20 de diciembre de 1769», p. 156, *Orihuela. Año 1769. N.º 30. Expediente formado para la expedición del edicto, sobre venta de los bienes ocupados entemporalidades de los regulares que fueron de la Compañía…, op. cit*. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

131. *Expediente sobre temporalidades y otras materias.* Legajo D. 2.120, documento n.º 6. Fondos. Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

132. *Orihuela. Año 1769. Expediente formado por acuerdo de la ilustre Junta Municipal: sobre bienes ocupados en las temporalidades de regulares de esta ciudad que se hallan litigiosos.* Legajo D. 1.938, documento n.º 25. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

el proceso pasara a dirimirse en instancias superiores a la ciudad de Orihuela: «*dichos autos fueron sentenciados en el mismo juzgado, contra los demandantes y en favor de Su Magestad, y por recurso eo apelación de aquellos fueron remitidos los autos á el Real Concejo extraordinario, sin que hasta aora se hallen debueltos a esta escrivania de mi cargo. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en el presedente auto, remitiéndome a los enunciados papeles, assi lo certifico y firmo en Orihuela y abril veinte y tres de mil setecientos ochenta y dos*»[133].

Hasta que se resolvieron estos asuntos, los bienes en litigio fueron arrendados por la Junta Municipal, como se ha analizado anteriormente. Dieciséis años después de la paralización del proceso de subasta, se elaboraba un nuevo inventario del valor de las fincas pendientes de adjudicación. El nuevo justiprecio de La Marquesa, según la tasación efectuada el 21 de febrero de 1786, ascendía a 23 419 libras, 7 sueldos y 5 dineros, cantidad que incrementaba en 4424 libras el valor estimado años atrás[134]. Con ello se retomaba el camino para la enajenación definitiva de este predio.

En consecuencia, la Junta Municipal de Orihuela emitía un mes después un bando en el que describía los bienes objeto de subasta, su valoración y las condiciones para participar. El contenido de este bando indicaba: «*Hace notorio al Público, que en merito, y cumplimiento á Carta acaordada por la Real Direccion de Temporalidades de la Corte de Madrid, quien y a su contaduría principál está de cargo de D. Juan Antonio Arrehimbaud, y Solano ha refundido Su Magestad el conocimiento total de Temporalidades, se subastan en venta por término de quarenta dias, contados desde la fecha de este: Una Heredad de tierra Campo, llamada la Marquesa, situada en el nombrado de Salinas, de esta Jurisdiccion, comprehensiva de 2.751 taullas, 5 brazas i 66 docientosabos, parte plantada de Olivos, parte Moreras, parte de Viña, i parte blancas, en ella Casa principál con su Parador, i Almazára, con Molino de hacer Azeite, i mas se hallan entre pequeñas y grandes 15 Casas, i una Hermita donde se celebra Misa; que el valor de todo es, el de 23.419 libras 7 sueldos, i 5 dineros: I una Heredad de tierra Huerta en la de esta Ciudad nombrada de San Bartholomé, que contiene 243 taullas, 5 ochavas, 11 brazas,*

133. «Certificación de Manuel Martínez Arqués, escribano del Rey nuestro señor, público del número y juzgado de esta ciudad de Orihuela, por su Magestad del ilustre ayuntamiento de la misma, y de la comisión sobre el extrañamiento de los regulares de la extinguida compañía», *Expediente por acuerdo de la ilustre Junta Municipal para el arrendamiento de la heredad del campo de Salinas, otra de las propiedades ocupadas en temporalidades de los regulares expulsos de la extinguida compañía. Orihuela, 1781.* Legajo D. 2.212, documento n.º 36. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

134. «Noticia del valor que actualmente tienen en si, las haciendas, y heredades que se están subastando en Orihuela. Madrid 21 de febrero de 1786», *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n.º 12, p. 168. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

i 159 doscientosabos, parte blanca, parte Olivár, i parte Morerál, con su Casa de havitacion, i dos Barracas en ella; que su valor es, el de 2.178 libras 7 sueldos i 9 dineros i ambas partidas, el de 43.597 libras 15 sueldos i 2 dineros con prevencion de que á la seguridád de la Venta, ó Ventas, que de las expresadas propiedades se hicieren, estarán tenidas, i obligadas por precisa condición á sanearlas las Temporalidades: Haciendo igualmente presénte hallarse admitida por dicha Real Direccion la postura hecha á las enunciadas dos Heredades, sus Casas, i Anexos: Esto es, á dicha Heredad de la Marquesa, 20.500 libras i á la de S. Bartholomé 12.500 libras monedas de este Reino, á dinero de contado. Dado en la Ciudad de Orihuela á 9 de Marzo año 1786». (Documento rubricado por todos los miembros de la Junta Municipal)[135].

La administración oriolana, reunida el 28 de junio de ese año, fijó celebrar la subasta en los primeros días del mes siguiente, debiendo quedar rematada en la sesión del 5 de julio, que tendría lugar en la Casa Consistorial de Orihuela. Dicha puja se hizo en presencia de Pedro Buonafede, Teniente Coronel y Gobernador Militar y Político de Orihuela; Francisco de Soto, regidor en representación del ayuntamiento; Francisco Martínez, presbítero, como mandatario del señor obispo; Andrés Rodríguez Ferrer, diputado del común, e Ignacio Togores Escorcia, síndico personero. La subasta tenía por objeto la venta de las heredades de La Marquesa y San Bartolomé, según la comunicación fechada el 23 de junio por Juan Antonio Archimbaud y Solano a la Junta Municipal de Orihuela. Al tener conocimiento de esta orden, el mencionado organismo mandó que el pregonero de la ciudad, Manuel Moreno, compareciera y señalara las posturas que se habían recibido sobre los citados predios desde que se hizo público el anuncio de subasta. El de La Marquesa salió con una tasación de 21 280 libras y el de San Bartolomé con 13 025 libras, ambas en dinero contante.

La subasta se realizó en dos etapas. La primera se practicó a voz alzada, indicando cada licitador la oferta que hacía sobre la base inicial, y se cerró para La Marquesa sin que compareciera ningún interesado. A continuación se inició la segunda y definitiva etapa, que se llevó a cabo mediante petición cerrada y por escrito, «*por billete con candela encendida*». Se trataba de una práctica frecuente en la época y que la documentación recoge de la siguiente manera: «*Y acto continuo ensendio la candela, y fue diciendo la candela esta ensendida, y durante ella se admiten villetes, y quedara celebrado el remate en el mejor postor que por ellos apareciere á la una; lo que fue continuando, y en su*

135. «Nos la Junta Municipal de esta ciudad de Orihuela, creada en virtud de Real Cédula de su majestad, y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla de veinte y siete de marzo de 1769, á efecto de entender en la venta, y enajenación de los bienes ocupados a los regulares expulsos de la Compañía, que residían en su colegio de esta ciudad…, Orihuela á 9 de marzo año 1786», *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n.º 12, p. 174. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

duración se presentaron algunos villetes y fue diciendo el incinuado pregonero ya hay villetes, villetes mas señores: y haviendose estado á medio consumirse la candela á las dos pidiendo mas villetes; en cuya permanencia se presentaron algunos otros: y consumida y apagada que fue á el todo dicha candela dixo á las tres, dando la pro en favor del mejor postor»[136]. Una vez consumida la vela encendida al efecto, el pregonero leyó los remates presentados sobre las mencionadas haciendas. En total fueron doce las peticiones efectuadas ante la junta subastadora; de ellas, seis pujaron por la hacienda La Marquesa, y otras tantas lo hicieron por la de San Bartolomé. Con relación a esta última, es de destacar la oferta presentada por José Ortuño, como apoderado del marqués de Rafal, solicitud que fue inferior a la de otros licitadores. En cuanto a La Marquesa el CUADRO LXIV recoge el nombre del titular o, en su defecto, del apoderado que participó en la puja así como la mejora que cada uno presentó sobre el valor de salida.

CUADRO LXIV

Remates presentados en la subasta de la hacienda La Marquesa. Año 1786

Licitador	*Vecino*	*Apoderado del*	*Cantidad**
Ignacio Alonso	Almoradí		24 103 - 15 - 9
José Ortuño		Marqués de Villescas	30 150 - 5 - 5
Antonio Huertas	Orihuela	Marqués de Camachos	26 315 - 10 - 8
Trifon de Estoup	Murcia		24 585
José Ortuño		Marqués de Villescas	Aumenta la postura en 179 libras
Trifon de Estoup	Murcia		Postura final en 25 115 libras

** Cantidades expresadas en libras, sueldos, dineros.*

FUENTE: «Junta: Orihuela y junio 28 de 1786», *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785, op. cit.* Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Tras la apertura de plicas, resultó como mejor postor del predio La Marquesa José Ortuño, represente del marqués de Villescas, quien la remató en 30 329 libras, 5 sueldos y 5 dineros. La finca de San Bartolomé se adjudicó a Juan Lasala en 19 011 libras. Ambas cantidades superaban con creces la cuantía pericial de la tasación. Una vez hecha pública la liquidación «*los nominados Juan Lasala, y Joseph Ortuño aceptaron respectivamente dicho remate sin perjuicio de lo que la superioridad de la real dirección re-*

136. «Junta: Orihuela y junio 28 de 1786», *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n. º 12, pp. 280-281. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

suelva en el asumpto. Y acto continuo acordó la ilustre junta su publicación»[137]. Por misiva fechada en Madrid 14 de julio de 1786 y rubricada por Juan Antonio Archimbaud y Solano, la Real Dirección aprobaba el remate realizado sobre las expresadas temporalidades de los jesuitas e instaba a los compradores a que presentaran las cantidades de la enajenación en el Banco Nacional de San Carlos[138].

Unos días después se comunicaba a la Junta Municipal de Orihuela que la cantidad rematada por José Ortuño, representante de Luis de Melo y Portugal, marqués de Villescas, estaba depositada en la mencionada entidad financiera, sita en la capital de España[139]. El 4 de agosto de ese mismo año, el antedicho Juan Antonio Archimbaud comunicaba a los administradores oriolanos la entrega de 456 723 reales, con 4 maravedíes de vellón, equivalentes a 30 329 libras, 5 sueldos y 5 dineros; cantidad que Blas de Hinojosa, miembro del Consejo Real, ingresaba en el banco nacional de San Carlos, como curador del marqués de Villescas[140].

e) *La paralización del poblado de La Marquesa por la expulsión de los jesuitas*

El 5 de julio del año 1786 tenía lugar, en la casa consistorial de Orihuela, el acto de subasta de la hacienda La Marquesa casi veinte años después del extrañamiento de los jesuitas. La demora en la enajenación de este predio se había debido a las reclamaciones que se hicieron tanto a nivel individual como procedentes de algunas instituciones de carácter religioso. Demandas todas ellas sustentadas en el carácter piadoso de la donación que en su día realizara la marquesa de Rafal, pues los bienes habían sido dejados en beneficio espiritual de su alma, circunstancia que animó esas reclamaciones por parte tanto de sus familiares descendientes como del estamento

137. «Diligencia de remate de las dos propiedades de La Marquesa y San Bartolomé en la ciudad de Orihuela á 5 días del mes de julio año mil setecientos ochenta y seis», *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n.º 12, pp. 282-287. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

138. «Carta dirigida a los señores de la Junta Municipal de temporalidades de Orihuela por Juan Antonio Archimbaud y Solano. Madrid 14 de julio de 1786», *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n.º 12, p. 304. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

139. «Real disposición remitida a los señores de la Junta Municipal de temporalidades de Orihuela por Juan Antonio Archimbaud y Solano. Madrid 25 de julio de 1786», *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n.º 12, p. 307. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

140. «Comunicación dirigida a los señores de la Junta Municipal de temporalidades de Orihuela por Juan Antonio Archimbaud y Solano. Madrid 4 de agosto de 1786», *Subasta de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n.º 12, p. 313. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Figura 32

Mapa elaborado en Orihuela por José Agustín de Larramendi en 1829, tras el reconocimiento ocular de la zona siniestrada por los terremotos de ese año. Se señalan en él con un punto coloreado los pueblos a medio arruinar y además, enmarcados por un círculo, los enteramente destruidos. Es de destacar en esta composición el gran vacío de poblamiento que reflejan el sur de San Miguel de Salinas y Torrevieja, territorio que Larramendi enmarca bajo la denominación *Campo de Cartagena*, dentro del cual detalla algunos enclaves con escasa población. Llama la atención la ausencia de algunos asentamientos vecinales que ya entonces estaban cobrando protagonismo en el secano meridional del Bajo Segura, como son los casos de La Marquesa, donde ese mismo año se había fundado una Ayuda de Parroquia y, sobre todo, de Pilar de la Horadada, que ya contaba con este servicio desde 1752, pues ambos eran lugares de referencia en el imaginario de los labradores asentados en estos parajes *(Biblioteca del Palacio Real de Madrid. Nuestro reconocimiento a Roberto Aguilera Rodríguez por el apoyo prestado en la búsqueda de las ilustraciones de este libro).*

eclesiástico, al objeto de que se continuara cumpliendo el mandato expresado por la finada en el testamento.

Durante este tiempo la finca estuvo administrada por la Junta Municipal de Orihuela, que ejerció un exhaustivo control para obtener el mejor rendimiento de la explotación agrícola. El arriendo fue la práctica empleada y, a través de él, se efectuaba el seguimiento periódico de la conservación de los inmuebles allí existentes y de la evolución de los cultivos. Por las características de estos contratos, que eran de corta duración, se modificaba siempre al alza el canon determinado por el disfrute de la hacienda.

Este proceder se desarrolló entre 1767 y 1782, y en este periodo se efectuaron varios arriendos. Como ya se ha analizado, en todos ellos se pone de manifiesto el celo con que los administradores oriolanos supervisaron la trayectoria de la heredad. Fruto de esa dedicación, La Marquesa no solo mantuvo las edificaciones en ella existentes, sino que mejoró su infraestructura productiva al mejorar las instalaciones de la bodega, como un elemento destacado ante los nuevos rendimientos que se obtenían de las tierras. El caserío, que se afianzó a raíz de los establecimientos enfitéuticos practicados por los jesuitas en 1723, ofrecía, en el momento de la expulsión de los jesuitas, un deterioro importante en viviendas y demás dependencias. Esta situación fue atajada en los contratos de arriendo, donde la conservación de las casas y anexos estuvo siempre presente y mediante los cuales los moradores se convirtieron en inquilinos del arrendatario de la finca. Con ello se consiguió preservar el núcleo habitado, que todavía mantendrá su función durante largo tiempo.

CUADRO LXV

Características del caserío de La Marquesa (1767-1782)

Dependencias	***1767***	***1774***	***1782***
Casas	15	16	16
Ermita	1	1	1
Bodega	1	1	1
Almazara		1	1
Aljibe	1	1	1
Pozo	1	1	1
Otras	*corral, cuadra, granero, horno*	*corral, cuadra, granero, horno*	*corral, cuadra, granero, horno*

Fuente: Escrituras de arrendamiento en los años citados *ut supra*.

La Junta Municipal de Temporalidades concluyó su responsabilidad sobre La Marquesa el día en que fue licitada en acto público. En 1786 se cierra una etapa de la evolución de este predio que, tasado en 21 280 libras para su subasta, fue rematado en 30 329 libras, 5 sueldos y 5 dineros, según la puja que presentó José Ortuño como apoderado del mar-

qués de Villescas[141]. Tras esta enajenación, volvió de nuevo la heredad a formar parte de un patrimonio nobiliario y se inició una nueva fase en el devenir de la hacienda, jalonada por la paralización del caserío. No obstante, al presentar una estructura protourbana, el obispo de Orihuela, en 1829, elevó a la categoría de parroquia la ermita del lugar con la misión de que, desde allí, se sirviera espiritualmente al poblamiento diseminado, que iba en aumento en las haciendas cercanas. Por esos años, surgió un hábitat disperso en el sector noroeste de la laguna de Torrevieja: se trataba de Los Montesinos, enclave que, con el paso del tiempo, incrementaría su vecindario por la oportunidad que supuso la venta de solares en el predio yermo de las redondas de las salinas, hecho que no fue posible en La Marquesa, finca roturada y en manos de un único propietario. La situación, pues, se transformó a favor Los Montesinos en el transcurso de un siglo, ya que la primitiva ermita edificada en este lugar alcanzó la dignidad parroquial en el 1948, trasladándose a ella las funciones que, hasta entonces, cubría La Marquesa. Esta circunstancia representó el afianzamiento del caserío, que lograría el autogobierno municipal, al segregarse de Almoradí en 1990.

141. *Subastas de haciendas de La Marquesa y San Bartolomé. Año 1785.* Legajo D. 2.119, documento n.º 12. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Capítulo VI

La intervención del clero en el campo de La Horadada. La fundación de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar

La fundación de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, en el Campo de la Horadada, fue la segunda iniciativa eclesiástica llevada a cabo por la diócesis de Orihuela en el secano meridional del amplio término oriolano para aglutinar un núcleo vecinal. La empresa estuvo dirigida por José Marín, promotor de La Parroquia San Miguel Arcángel en el vecino Campo de Salinas y gran conocedor de la nueva realidad que se estaba configurando en este territorio próximo al litoral. El enclave elegido para el nuevo templo se encuentra situado a dos kilómetros y medio del mar, y contaba para su protección con la Torre de la Horadada, baluarte defensivo levantado en la costa para repeler la incursiones de la piratería mediterránea. Esta construcción data de 1591 y su nombre deriva de la originalidad del edificio, dado que la disposición de sus pisos se organizó a partir de una rampa ascendente que dejaba un hueco central, de modo que era un torreón «horadado» en su interior.

Para crear el poblado José Marín se valió del testamento dispuesto por unos fieles devotos de su parroquia. Estas últimas voluntades fueron realizadas a beneficio del alma y aportaron la base territorial necesaria para emprender una fundación similar a la que se levantaba en el vecino poblado de San Miguel Arcángel. Es de destacar la oportunidad de dicho legado piadoso que, escriturado en 1738 tras el fallecimiento dos años después de su principal impulsora, Masiana Sánchez, verá sus frutos en 1752 con el decreto de fundación de la nueva parroquia. La Iglesia de Orihuela pudo así continuar la labor religiosa y colonizadora que ya venía desarrollando en la zona prelitoral del Bajo Segura, a la vez que dotaba con nuevas instalaciones el territorio para la cobranza de los diezmos y hacía efectivo el control de la zona en beneficio propio, frente a los intereses de la vecina diócesis de Cartagena.

Ambos aspectos, el de tipo espiritual y el económico, se plasman en el interés común que va a ejercer la parroquia denominada «Nuestra Señora del Pilar y Sagrado Corazón de Jesús», en una etapa caracterizada por el impulso roturador efectuado en terrenos muy distantes de la ciudad. En el presente capítulo se analizan, de forma separada, los pormenores que sirvieron para la gestación de esta nueva realidad urbana, así como las peculiaridades que experimentaba la recaudación diezmal en esta zona fronteriza con el antiguo Reino de Murcia.

1. La tardía roturación del Campo de la Horadada frente a la tradicional actividad pecuaria

El Campo de la Horadada, prolongación natural del de Salinas, ha tenido en su evolución histórica una tradicional vocación ganadera, dado que allí confluían –en la Vereda del Reino o de la Raya– las vías pecuarias que procedían de Castilla y Aragón. Una y otra se diferenciaban en su estructura organizativa: así, la primera estuvo regida por un organismo centralizado, como fue el Concejo de la Mesta, mientras que en la Corona de Aragón eran los Concejos Municipales quienes tenían a su cargo la regula-

ción de esta actividad productiva. Hay que señalar que la ganadería y la trashumancia ya tuvieron mucha importancia con anterioridad a la conquista cristiana, pues árabes y bereberes hicieron del pastoreo uno de sus principales medios de vida, siendo los rebaños de cabras y ovejas la fuente básica de su abastecimiento al obtener de ellos, además de carne y leche, lana y cuero para sus artesanías de tejidos y curtidos.

La conquista del Reino de Valencia, desde la perspectiva económica aragonesa, significó una garantía de pastos para la invernada de los ganados. Especial importancia cobraron los terrenos yermos e incultos próximos al litoral que, alejados de Orihuela y amenazados por las incursiones piratas, no serán objeto de roturación y puesta en cultivo hasta entrado el siglo XVIII. Recuérdese que el Campo de la Horadada aparece lotificado en el *Libre dels Repartiments de les terres de Oriola* en la última de las entregas, llevadas a cabo a principios del siglo XIV, frente a las primeras realizadas a continuación de la reconquista del territorio en 1265. Posteriormente, la ciudad intentó, con escaso éxito, asentar población en esa franja próxima al mar mediante la recompensa de los repartos de tierra a perpetuidad, haciendo incluso grandes concesiones a órdenes religiosas. La finalidad era lograr una efectiva sedentarización del vecindario al aportar los requisitos básicos en el inicio de todo núcleo estable. Pese a estas encomiables intenciones, este cometido, canalizado a través de la Iglesia, encontraría su momento oportuno en la primera mitad del setecientos, una vez controlada la amenaza corsaria e iniciada de forma individual y espontánea la roturación de terrenos bajo las ideas de los planteamientos fisiócratas, tan divulgados por el pensamiento ilustrado de la monarquía borbónica.

Hasta ese momento, el Campo de la Horadada estuvo vinculado a la ganadería local y trashumante. La actividad ganadera foránea cobró una importancia preponderante en el aprovechamiento de los pastizales de las áreas prelitorales del municipio de Orihuela; allí se dirigían los pastores procedentes de las sierras de Teruel y de la serranía de Cuenca, cuya presencia ya está documentada desde finales del siglo XVI. Tales son los casos de Francisco Hernández, mayoral de Mateo Caja, y de Pedro Martínez, naturales de Villar del Cobo (Albarracín), quienes se obligaron a pagar en el mes de marzo, a los jurados de Orihuela, 2000 reales castellanos por las hierbas de un sector de la dehesa de Rebate[1]. Años después, Julián Martínez, oriundo de Poyatos (Cuenca), se obligó a satisfacer, por 600 cabezas de ganado, 50 libras por pastar en las redondas fuera del Campo de Salinas[2]. Las vías pecuarias seguidas en estos desplazamientos utiliza-

1. «Ganados trashumantes en la Redonda de Orihuela. Ganaderos», *Libro de actas capitulares del Ayuntamiento de Orihuela, sesión 23 de octubre de 1580*, en NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos II, economía y sociedad, siglos XIV-XIX, agricultura, ganadería, industria y comercio.* Murcia, publicaciones del Instituto Teológico, editorial Espigas, 1988, p. 96.

2. «Ganados trashumantes en la Redonda de Orihuela. Ganaderos», *Libro de actas capitulares del Ayuntamiento de Orihuela, sesión 24 de noviembre de 1584, op. cit.,* p. 98.

ban varios ramales, que todavía se hallan individualizados en el territorio con distintas denominaciones: las *veredas* de Andalucía, Sierra Escalona y Camino Real; las *coladas* Peña del Águila y Fuente del Síscar y, por último, las *cañadas* de la Costa y de la Raya, tramo final de la Vereda del Reino, divisoria de términos entre Murcia y Orihuela, hoy San Pedro del Pinatar y Pilar de la Horadada. En dicha vereda confluían las rutas trashumantes procedentes de Andalucía, Aragón, Cuenca, Albacete e, incluso, del norte de Alicante. Esta conjunción de travesías en el Campo de la Horadada configurará un rasgo distintivo de este secano, dada su especialización durante siglos en la invernada. La edificación de la Torre de la Horadada, llevada a término en 1591 dentro de las obras de fortificación del litoral valenciano, no llevó parejo un poblamiento estable en la zona ni un despertar agrícola, como era previsible. Las causas de ello habría que buscarlas en la secuencia de adversidades que dio pie a una crisis generalizada en la Gobernación de Orihuela durante el siglo XVII. El primer revés se produjo en fecha temprana, con la expulsión de los moriscos en 1609, que dejó sin braceros a destacados predios señoriales de la comarca; a este retroceso agrario se uniría, años después, la epidemia de peste de 1646, que tuvo un rebrote en el último tercio de esa centuria. La culminación de todo este retroceso demográfico, y por ende económico, se encuentra en la guerra de Sucesión al trono de España tras la muerte de Carlos II, último monarca de la casa de Habsburgo, que entronizaría una nueva estirpe real con mentalidad diferente, que apostaría por la colonización y desarrollo de la agricultura.

Estos planteamientos agrícolas fueron desarrollados por los fisiócratas, corriente doctrinal surgida en Francia en la segunda mitad del siglo XVIII y que tuvo en François Quesnay, Anne Robert, Jacques Turgot y Pierre Samuel du Pont de Nemours sus principales ideólogos. El término *fisiocracia* procede de los vocablos griegos *physis* y *krátos*, que significan *naturaleza* y *poder* respectivamente, es decir, «gobierno de la naturaleza», pues sus partidarios creían que las leyes humanas debían estar en armonía con las de la naturaleza. Consideraban que la prosperidad de un pueblo radicaba en los rendimientos de la tierra y que, de todas las ramas de la actividad humana, solo la agricultura producía más de lo que se necesitaba para mantener a los que se ocupaban de ella. Por consiguiente, era un sector capaz de generar excedentes, al que el Estado debía apoyar para garantizar el bienestar y desarrollo de su pueblo. De este modo, deducían que la agricultura era el único elemento productivo creador de riqueza para las naciones, mientras que el comercio y la industria solo permitían la distribución de estos beneficios. Basaban su teoría en la existencia de una ley natural, según la cual el buen funcionamiento del sistema económico estaría asegurado sin la intervención del gobierno, quedando resumida su doctrina en la expresión «*laissez faire, laissez passer*» («dejad hacer, dejad pasar»)[3].

3. NAPOLEONI, C.: *Fisiocracia, Smith, Ricardo, Max.* Barcelona, Oikos Tau, 1974, 183 pp.

En España, el fisiocratismo tuvo sus máximos defensores en los ilustrados, especialmente en Pablo Olavide y Gaspar Melchor de Jovellanos, cuyas ideas ambos plasmaron en sendos memoriales titulados *Informe sobre la Ley Agraria.* No obstante, sus pensamientos no se desarrollaron plenamente hasta el siglo XIX, aun cuando la monarquía borbónica emprendió importantes acciones a favor de la agricultura y la colonización durante el siglo XVIII propiciando la roturación de baldíos y apoyando las infraestructuras de regadío. El propio Jovellanos, en la visión general que dio de España, valoró positivamente la presencia de los contratos enfitéuticos en los regímenes de tenencia de la tierra en Cataluña y Valencia, por haber permitido el acceso a la propiedad de campesinos y jornaleros en detrimento de los grandes hacendados, que dominaban en Castilla y otras regiones. Estas mismas aspiraciones son las que recoge Carlos III cuando, en 1772, restableció el Fuero Alfonsino para los naturales del Reino de Valencia por la importancia que este había tenido en pro de la roturación de tierras al permitir el establecimiento de colonos mediante la fragmentación de los predios rurales. Esta medida, que había sido muy eficaz en el proceso de poblamiento y colonización del Bajo Segura desde época medieval, volvió a desempeñar un papel efectivo en el último cuarto del siglo XVIII, hasta su abolición definitiva en las Cortes de Cádiz. No hay que olvidar que, en 1811, las entidades de población, cuya administración de justicia dependía de la corona, representaban menos de un tercio del total de municipios existentes, quedando los restantes bajo la jurisdicción señorial o particular[4].

En el Campo de la Horadada, el cambio de uso del suelo, al igual que sucedió en el de Salinas, llevó pareja la roturación e introducción de nuevos cultivos, frente a la secular tradición ganadera. El crecimiento demográfico del siglo XVIII coadyuvó al desarrollo del labrantío y al fraccionamiento del terrazgo, lo que tuvo un efecto negativo sobre las rentas de los pastos, contribuyendo al estrangulamiento de los beneficios de la ganadería, que aprovechaba estos cálidos secanos prelitorales. El enfrentamiento entre agricultores y ganaderos fue una constante en esta etapa, que se saldaría a favor de los primeros al imponer su supremacía con el apoyo de medidas legislativas, fruto de la racionalidad económica de los ministros ilustrados de la nueva dinastía. Estos tendieron a favorecer los intereses de los cultivadores y, por consiguiente, de la propiedad privada; de modo que el fin de la centuria marca el inicio del ocaso de la transhumancia, lo cual se manifiesta en la derogación de los privilegios de los pastores, las leyes de fomento de la agricultura y la quiebra del mercado lanero.

Las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz sentenciaron definitivamente la organización del sistema gremial ganadero que, junto con el desmantelamiento de la estructura local pecuaria y la promulgación de la desamortización de bienes comunales

4. UBIETO, A., REGLÁ, J. *et alii: Introducción a la Historia de España.* Barcelona, editorial Teide, 1970 (séptima edición), p. 467.

(ley Madoz de 1855), apostaron por la pronta desaparición de esta práctica. Desde entonces, la ganadería quedó relegada a una utilización mixta en los predios agrarios, mediante el arriendo de los pastizales y el aprovechamiento de los rastrojos. En la segunda mitad del siglo XIX, tras el acaparamiento de tierras que hicieron grandes hacendados y burgueses por la compra de los bienes desamortizados, tanto eclesiásticos como de aprovechamiento vecinal, se dictaron leyes conocidas con el nombre de *Colonias Agrícolas*, para reactivar las inversiones en el medio rural. Especial importancia cobró la aplicación de estas medidas en el amplio secano meridional de Orihuela, como ya se ha analizado.

La importancia que históricamente ha desempeñado la ganadería en el actual municipio de Pilar de la Horadada se manifiesta todavía hoy en la permanencia de varios itinerarios trashumantes que recorren el territorio en varias direcciones. Son siete las vías pecuarias que cruzan este antiguo secano. Algunas de ellas se han utilizado como límite del término, tales son los casos de la Cañada de la Raya o Vereda del Reino, que actúa de divisoria entre Pilar de la Horadada y San Pedro del Pinatar, en otros tiempos frontera entre los reinos de Aragón y Castilla; y de la Vereda de la Sierra de Escalona, que constituye el linde norte con Orihuela. De los otros caminos ganaderos, dos cortan longitudinalmente el espacio: son la Colada de la Fuente del Siscar, que enlaza con la Colada de la Peña del Águila hasta el mar, y la Vereda de Andalucía que se dirige hacia el Campo de Cartagena a la altura del Camino Real; otras dos lo hacen transversalmente próximas al litoral, en concreto la Cañada de la Costa, que discurre paralela al Mediterráneo y, por encima de ella, la Vereda del Camino Real, que sigue el recorrido de la antigua Vía Augusta en dirección a Cartagena y que atraviesa el núcleo urbano de Pilar de la Horadada.

CUADRO LXVI

Vías pecuarias en el municipio de Pilar de la Horadada, 1991

Vía pecuaria	*Longitud (m)*	*Anchura legal (m)*	*Anchura necesaria (m)*
Cañada de la Costa	7 300	20	10
Cañada de la Raya	11 700	75	20
Vereda de Sierra Escalona	4 000	20	10
Vereda de Andalucía	14 500	15	10
Vereda del Camino Real	9 400	15	10 a 12
Colada Peña del Águila	7 600	7	7
Colada Fuente del Siscar	9 500	7	7

Fuente: *Proyecto de clasificación de vías pecuarias. El Pilar de la Horadada, año 1991.* Servicios Territoriales de Alicante, Unidad Forestal, Consellería de Agricultura y Pesca, Generalidad Valenciana. ARCHIVO MUNICIPAL DE PILAR DE LA HORADADA.

En 1990, la Consellería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana propuso que se efectuase la clasificación de vías pecuarias para dicho municipio y nombró como representante a Felipe Gil Polo, ingeniero técnico forestal, para que, junto con los comisionados del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, procediera a levantar acta de la pervivencia de los mencionados itinerarios. Es de destacar que, para un término que abarca 6397 ha, la cantidad de ejes de paso de ganado, que allí se localizan, alcanza una longitud de 64 kilómetros. En la actualidad, se hace difícil identificar alguna de esas vías por el desuso, como es el caso de la Vereda de la Sierra de Escalona que, al discurrir a media ladera, aparece repoblada por especies pináceas. Otras, ante las transformaciones agrícolas realizadas con la llegada de las aguas del trasvase Tajo-Segura, se hallan bordeadas por huertos de cítricos o por cultivos forzados bajo plástico o por balsas de riego, mientras que la Colada de la Peña del Águila queda cortada en su intersección con la Vereda del Camino Real a causa de los desmontes realizados para la construcción del canal de riegos. Algunas se han visto invadidas por la reciente expansión urbana tanto de la cabecera municipal como de las urbanizaciones residenciales; en esta situación se hallan la Vereda del Camino Real, al atravesar la población de Pilar de la Horadada, o la Colada de la Fuente del Siscar que, como la anterior, presenta algún tramo asfaltado y cercado por vallas de chalés.

En la Vereda de la Sierra de Escalona, encontramos el único descansadero existente para los rebaños del municipio, con una superficie de 1500 m^2, emplazado junto al abrevadero de la Fuente de Rebate, ambos desaparecidos en la actualidad. Relativamente próxima a la anterior, en la colada del Siscar, se ubica la fuente del mismo nombre, con un bebedero consistente en una pequeña pila de piedra que recibe directamente el agua del manantial. Por último, destacamos la existencia en el Camino Real de un tercer aguadero, seco, denominado *del Nacimiento*, que se sitúa junto al río del mismo nombre, también seco como el anterior. Hay que añadir que la amplitud de estos caminos pecuarios se adapta a los obstáculos naturales del terreno así como al ancho de las calles a su paso por las zonas urbanas consolidadas. El compromiso asumido por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y la Consellería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana es el de conservar estas calzadas y, en caso de que futuros planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afectasen a estos itinerarios, ello debería ponerse en conocimiento de estos organismos para resolver lo que fuese más conveniente. E incluso si, con el tiempo, se observaran otros ramales no incluidos en la clasificación actual, estos no por ello perderían su condición y podrían ser objeto de un posterior inventario y recibir la consiguiente protección.

A mediados del siglo XX, todavía se detectaba en el Campo de la Horadada esta actividad trashumante, que había adquirido nuevamente cierta pujanza durante el periodo autárquico posterior al conflicto bélico español, si bien se convirtió en una práctica marginal en el último cuarto de dicha centuria debido al aumento de la producción cárnica mediante la estabulación del rebaño y al inicio de la puesta en riego de

amplias superficies de secano. Es de destacar cómo, unas décadas después de que haya desaparecido totalmente la trashumancia en el municipio de Pilar de la Horadada, las autoridades municipales apuestan por perpetuar estas vías ganaderas como símbolo de su patrimonio pecuario, relacionado con el largo uso histórico propio de dicho campo antes de su transformación en regadío y del consiguiente cambio paisajístico por las infraestructuras creadas y los desmontes realizados. En efecto, en el *Libre dels Repartiments de les terres de Oriola,* cuando en la sexta partición efectuada a principios del siglo XIV se distribuye la gran cuadrícula de tierra que se extiende por el norte, desde el Campo de Rebate hasta el mar, haciendo frontera con el Campo de Cartagena en Murcia, encontramos ya referencias claras a la utilización de la ganadería en este espacio. Así, expresiones como «*lo terme de Oriola entro al terme de Cartagena et entro la mar et entro al terme de Murcia que romanga franc et liure et queti comunament el consil para sus bestias et ab av eguas ab la fonts*»[5] y «*en Rabat que remanga comunals ueys que y saran heredats ab gran entrades et a grans exidos*»[6] avalan, en el primer texto, la existencia y el interés del *Consell* de Orihuela por mantener sin obstáculos las zonas comunales para el aprovechamiento ganadero, así como la utilización de las fuentes públicas, mientras que, en el segundo texto, se expresa literalmente la preocupación por salvaguardar los ejes que vertebraban el territorio pecuario que, según se ha señalado anteriormente, ha conservado hasta nuestros días una gran diversidad de accesos denominados, como queda arriba indicado, *cañadas, veredas* y *coladas*.

2. Las dificultades de Orihuela por conseguir la asistencia religiosa en el llano litoral de la Horadada

Si la presencia de la diócesis de Orihuela en el Campo de Salinas, con la creación de La Parroquia de San Miguel Arcángel, es coetánea del asentamiento que emprenden los jesuitas en el predio de La Marquesa, en el Campo de la Horadada, sin embargo la intervención realizada por el clero secular se pospuso hasta mediados del siglo XVIII respecto a las acciones iniciadas por diversas órdenes religiosas trescientos años antes. En efecto, con el decreto de erección de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar en 1752, se ponía el germen de un nuevo caserío en el Campo de la Horadada que, con el tiempo, terminaría consolidándose. No corrieron igual suerte los diversos intentos de formar un poblado iniciados por el clero regular en un espacio próximo al anterior denominado *Campo de San Ginés*, paraje en el que se sitúa la antigua *mansio de Thiar,* posible villa

5. *Libre dels Repartiments de les terres entre vehins de la molt noble y leal e insigne ciutat de Oriola.* Edición fácsimil realizada por el Centro de Investigación del Bajo Segura «Alquibla», Murcia, 2001, columna del manuscrito 266.

6. *Libre dels Repartiments de les terres entre vehins de la molt noble y leal e insigne ciutat de Oriola, op. cit.,* columna del manuscrito 236.

romana, según el itinerario de Antonino[7]. Esta demarcación ha conocido, desde el siglo XV, la presencia de distintas comunidades religiosas que se fueron sucediendo en el disfrute de la tierra, ante las cesiones realizadas por el consejo oriolano, dado que ninguna logró un asentamiento estable y duradero. Entre ellas, hay que destacar las actuaciones de dominicos, mercedarios, cartujos y carmelitas. Al abandonar el asentamiento estos últimos, en 1686, el predio retornó a poder de los mercedarios, que lo mantuvieron hasta el proceso desamortizador del siglo XIX[8]. La hacienda, conocida como *Dehesa de San Ginés,* experimentó diversas transformaciones desde su origen, pasando de torre de vigía a ermita y luego a convento, con los cartujos, para terminar constituyendo el inicio de un asentamiento protourbano tutelado por la orden de la Merced a partir de 1714.

CUADRO LXVII

Cesiones del predio San Ginés realizadas por el Consell *oriolano (siglos XV-XIX)*

Etapa	*Orden religiosa*	*Características de la ocupación*
1.ª mitad del siglo XV hasta 1554	Cofradía de San Ginés y Dominicos	Construcción de una casa-ermita anexa a una torre de vigía, con funciones militares y asignación de una demarcación territorial propia. Conversión en monasterio.
1554- 1640	Mercedarios	Concesión de baldíos limítrofes con la dehesa para incrementar las rentas del cenobio, aunque persiste la dependencia económica de la ciudad.
1641-1680	Cartujos	Inicio del proceso roturador, sin producir los rendimientos suficientes para mantener al personal de las instalaciones renovadas.
1683-1686	Carmelitas	Comiso del *Consell* ante el peligro de ruina del conjunto edificado.
1691 hasta siglo XIX (desamortización)	Mercedarios	Asentamientos enfitéuticos en 1714; pérdida de la función militar.

Fuente: BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: «Dificultades de una repoblación de frontera: el monasterio de San Ginés y el litoral oriolano (siglos XV-XVII)», *op. cit.*, pp. 367-384.

Los avatares que ha experimentado el predio de San Ginés son un buen reflejo de la dificultad que supuso la ocupación humana en el extenso litoral oriolano, dado

7. ABAD, L. y ABASCAL, J. M.: *Historia Antigua. Textos para la historia de Alicante.* Alicante, Instituto Alicantino de Cultura «Juan Gil-Albert», p. 20.

8. ORTUÑO J.: *Los mercedarios de Orihuela.* Manuscrito fechado en 1942, existente en el Archivo Catedral de Orihuela, sin paginar.

que la amenaza de la piratería representó siempre un elemento fuertemente disuasorio del afianzamiento de una población estable en la zona. La franja marítima del término de Orihuela se extendía a lo largo de 30 kilómetros, a los que hay que añadir los 10 kilómetros que, por el norte, correspondían al municipio de Guardamar, que tenían –amén de otros torreones costeros, como la Torre del Alto del Moncayo, la Torre del Águila y la Torre del Descargador– en el castillo-fortaleza de esta villa su principal baluarte defensivo. De la Torre del Descargador se tiene un mayor conocimiento, no solo documental sino también material, por las excavaciones realizadas, que han puesto de manifiesto su origen musulmán[9]. Frente a la protección de esta circunscripción municipal, la de Orihuela quedaba más indefensa, circunstancia que contribuyó, hasta entrado el siglo XVIII, al vacío demográfico que caracterizó este secano meridional.

La falta de un asentamiento poblacional permanente en la franja litoral de Orihuela motivó la entrega del predio de San Ginés a diversas órdenes religiosas. Con estas cesiones el *Consell* oriolano buscaba garantizar el servicio asistencial y defensivo que, unido al espiritual, propiciara la aparición-consolidación de un núcleo habitado. En efecto, en la primera mitad del siglo XV, la cofradía de San Ginés, con sede en la ciudad, solicitaba la construcción de una casa-ermita, anexa a la torre vigía existente en dicho paraje. En aquel momento se priorizaba la función militar, dado que todos los cofrades debían de poseer caballos y quedaban obligados a custodiar esas instalaciones cuando tuvieran noticia «*de la aparicion de moros en nuestra costa marítima*». El *Consell* contribuyó en determinados años a las obras de mejora y acondicionamiento de la ermita fortificada y, a partir de 1435, le asignó un marco territorial en régimen de dehesa. Durante esta primera ocupación se amplió el cometido inicial, al establecerse los dominicos en la hacienda y trasformar la casa-ermita en monasterio, con lo que se satisfacían las necesidades evangelizadoras y de culto. Las incursiones berberiscas acabarían destruyendo el recinto y, en 1554, Orihuela lo transfirió, para su reconstrucción, a la orden de la Merced[10].

La llegada de los mercedarios revitalizó el predio. Viciana, contemporáneo del hecho, escribiría unos años después: «*Este monasterio por los assaltos e rebatos y daños que los cossarios de la mar le hazian ha sido desabitado por muchos años hasta agora que de nuevo fray Francisco Torres con ocho frayles de la Orden de Nuestra Señora de la Merced han aceptado la casa, la qual con caridades de devotos y favores de la Ciudad rehedifican y fortalecen*»[11]. El

9. GARCÍA MENÁRGUEZ, A.: «La Torre del Descargador. Estudio preliminar de un asentamiento medieval y moderno en la franja litoral de Guardamar del Segura (Alicante)», *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura,* n.º 5, 1999, Edit. Centro de Investigación del Bajo Segura, imprime Pictografía, Murcia, pp. 221-266.

10. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: *op. cit.*, p. 370.

11. VICIANA, M.: *Crónica de la Inclita y Coronada Ciudad de Valencia.* Valencia, 1564 (ed. facsímil, Universidad de Valencia 1972-83), T. III, p. 345.

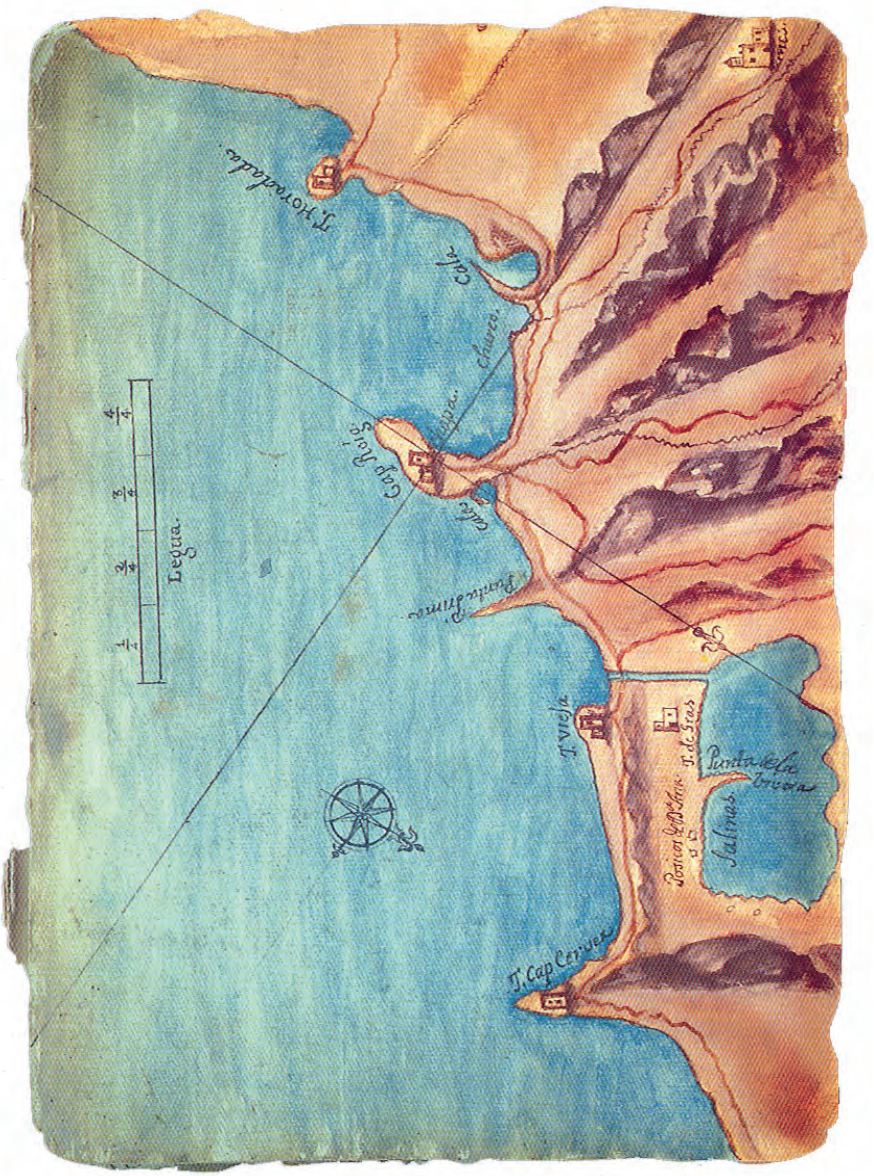

Figura 33

Acuarela del siglo XVIII que reproduce el litoral sur del Bajo Segura desde cabo Cervera hasta Torre de la Horadada. En él se muestra la localización de los baluartes defensivos existentes en este tramo de costa para la protección del campo meridional de Orihuela. Se trata de un dibujo de trazado sencillo en el que destaca el poblamiento aglutinado en torno a dos grandes predios, San Ginés y La Torreta de Gras, cuya iconografía recoge en ambas las características propias de una casa-fortaleza dotada de torre de vigía. La capacidad protectora de los inmuebles propició la aparición de un proceso de roturación y colonización fechado para la primera hacienda en 1714 y para la segunda, en 1737 *(Archivo Municipal de Orihuela).*

apoyo prestado por la ciudad fue decisivo, hasta el punto de que los frailes solicitaron la concesión de baldíos limítrofes, entre ellos las cañadas Hermosa y de la Gleda para ponerlas en cultivo. No obstante, el balance que se hace de esta trayectoria también es adverso pues, en 1640, cuando el *Consell* decide quitarles la aportación pecuniaria, alega que los monjes habían talado buena parte del bosque y dejado perder el huerto e, incluso, que ni siquiera los domingos celebraban los oficios divinos para los labradores del entorno. En tales circunstancias, los religiosos renunciaron a San Ginés.

En 1641, Orihuela entregaba la dehesa a los cartujos de Vía Cœli con el mismo compromiso que en los traspasos anteriores, como era el de cumplir con las funciones asistenciales y defensivas. Por este motivo, la orden se comprometió a ampliar las instalaciones, creando nuevas dependencias con el fin de favorecer el hospedaje de todas las personas que transitaban por la zona, así como de los que desempeñaban las tradicionales actividades económicas del secano –leñadores, carboneros, pastores– y de todos aquellos que quisieran refugiarse allí en caso de ataques berberiscos. Asimismo se obligaron a edificar otra ermita, al margen de la existente en la clausura, para celebrar misa todos los días de fiesta y administrar los sacramentos. Precisamente bajo mandato de esta congregación la explotación agraria cobró una mayor importancia, si bien centrada en satisfacer su propio ámbito doméstico. Las inversiones realizadas en las mejoras del convento, así como lo gastado en el desmonte del terreno serían las causas esgrimidas por los frailes para solicitar del municipio una mayor ayuda económica que aliviara su pobreza, ya que el apoyo pecuniario de la ciudad, cifrado en una pensión de 30 libras anuales, resultaba claramente insuficiente. En 1656, alegaban que sus penurias se debían a «*averse obrado y puesto en estado habitable y decente y seguro el dicho Convento, en que se ha gastado muy grandes cantidades; y en el cultivo de las tierras del termino y otras aziendas que es causa que apenas tienen para poderse alimentar*»[12]. Veinte años más tarde, la situación parecía ya insostenible, por lo que decidieron abandonar la empresa.

La deserción de los cartujos en 1680 ocasionó la revisión de los principios planteados por parte del *Consell* de Orihuela ya que, en la dehesa de San Ginés y su territorio agregado, se había llevado a cabo un proceso de panificación, por lo que se consideró la posibilidad de otorgar la finca en arrendamiento, mediante subasta pública. Esta iniciativa no cuajó, al considerar las autoridades que las pujas ofertadas eran insuficientes; incluso es de destacar que, en la realizada por Pedro de Hita, se especificaba que el arrendatario se comprometía a mantener la obligación de celebrar misa los días de precepto. La cobertura religiosa, que tanto preocupaba en aquella época, volvía a tener un papel preponderante, hasta llegar a desestimarse la oferta hecha por un particular y aceptarse un establecimiento a favor de los carmelitas de San Pablo. El contrato contenía unas condiciones similares a las estipuladas décadas atrás con sus antecesores, si bien la presencia de

12. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: *op. cit.*, p. 378.

esta orden en el predio fue fugaz, pues los nuevos ocupantes no debieron poner mucho celo en su cometido y, al cabo de tres años, la hacienda retornó al municipio, que se planteó incluso venderla siempre que los propietarios se preocuparan de «*conservar dicha casa y hermita y hacer celebrar una misa todos los dias de fiesta*»[13]. Lejos de llevarse a cabo esta enajenación, lo que se produjo fue el traspaso, una vez más, a la orden de la Merced.

En efecto, en 1691 la ciudad suscribía con los mercedarios los mismos capítulos para el establecimiento de San Ginés que ocho años antes habían aceptado los carmelitas, con igual pacto que los realizados medio siglo atrás con los cartujos. Todavía por estas fechas sigue primando la función evangelizadora que un monasterio fortificado podía ejercer en el litoral oriolano como elemento urbanizador. Con el objetivo de que en esta ocasión fuera adelante el asentamiento, en 1714 los religiosos convinieron entregar grandes lotes de tierra, mediante censos enfitéuticos, a 11 labradores para desmontar y panificar la superficie que no estuviese puesta en cultivo y, con ello, garantizar el nacimiento de un poblado, que fue el pionero de los realizados en esta parte del campo. Como han estudiado Bernabé Gil y Rico Gioménez, esta operación, practicada para propiciar la roturación efectiva de buena parte del término de San Ginés, conculcaba, sin embargo, las condiciones pactadas en 1691 con la ciudad, que acabó instando la correspondiente causa de comiso en 1718[14]. No se trataba con ello de obstaculizar la repoblación de la zona por parte del *Consell* oriolano –durante largo tiempo alentada– sino, más bien, de aclarar a quién correspondían la señoría directa y los derechos a ella inherentes. Para poner fin a esta disputa, en 1724 se firmó entre ambas partes una concordia, que dio por zanjado el litigio. Con ese acto se solucionó otro tema pendiente que también estaba en el inicio del enfrentamiento entre ambas instituciones, como era el de la obligación de la ciudad de pagar 30 libras anuales en virtud de un censo que suscribieron con los mercedarios por un capital de 600 libras; dicha cuantía obedecía a las mejoras realizadas por la orden durante su anterior estancia en la finca[15].

El 4 de abril de 1724, la comunidad mercedaria dio poder a fray Joseph Comes, comendador del convento, para firmar la transacción y el convenio con la Justicia y Regidores de Orihuela sobre las pretensiones relativas al convento-ermita, sito en San Ginés, al objeto de «*la exacción y cobranza de las anualidades de treinta libras moneda de este Reyno del censo de seiscientas libras de principal que le corresponde y otras pretenciones que tiene contra dicho*

13. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: *op. cit.*, p. 381.

14. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: *op. cit.,* p. 383.

15. «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al convento, hermita y tierras de San Ginés, de campo de ella. El Convento de Religiosos de La Merced a el Padre Precenttado Fray Joseph Comes, Comendador de dicho convento», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1724,* escritura 4 de abril, pp. 116-122 vto., sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

convento dicha ilustre ciudad en orden al paraje y sitio de San Ginés sito en el campo de ella, que estableció a dicho convento con la casa, hermita, torre, huerto, agua viva, tierras y demas accesorios a dicho sitio»[16], del que pendía pleito en la urbe. En la reunión capitular de ese día, el fraile comendador expuso al resto de religiosos, para su aprobación, el acuerdo al que había llegado con la ciudad. Por este documento, conocemos la situación en que se encontraba la hacienda de San Ginés, así como las condiciones del pacto que regirían las tierras en el futuro. Se trata de dieciséis cláusulas que, para su estudio, hemos agrupado en cinco apartados. Los tres primeros, cada uno con un artículo, hacen referencia a la pervivencia de funciones antiguas, de origen medieval, relacionadas con el hospedaje y la asistencia personal, con la atención religiosa y evangelizadora, y con la protección y defensa contra incursiones de piratas. El cuarto, el más extenso de todos, reúne en once disposiciones las obligaciones económicas contraídas por ambas partes y la correspondiente división de dominios. El quinto y último contiene dos requisitos finales, a modo de cierre.

1. *Hospedaje y asistencia personal.* El municipio de Orihuela, preocupado por la falta de núcleos de población en el litoral, se sentía con la obligación de proporcionar hospedaje y cobijo a los transeúntes que tuvieran necesidad de pernoctar. Esta estipulación beneficiaba a todos por igual, si bien distinguía diferentes aposentos, según clases sociales: «*Dar avitacion ospedaje en dicha cassa y torre sin embaraso alguno en esta forma a los cavalleros, y ciudadanos en la sala grande y dos aposenttos que ay en ellas y para las personas de otra calidad, se les ha de dar la ospederia que esta dentro de dicha torre enfrentte de la puertta, en la qual ay dos alcobas*»[17]. El convento se comprometía a mantener las camas con sus respectivos colchones, siempre preparados para un posible uso.
2. *Atención religiosa y evangelizadora.* El *Consell* oriolano, con este concierto, mostraba el interés por garantizar la asistencia espiritual en la zona, al objeto de que prosperara el vecindario: «*Ha de haver continua y perpetuamente un religioso confessor el qual ha de celebrar Missa todos los dias en dicha Yglesia o, Hermita de San Ginés, y los domingos y fiestas de guardar entre las diez y honze horas de la mañana tocando antes la campana grande por tres veces distintas para que los vezinos puedan acudir a oirlas y acavada sea de explicar por el Religioso que la celebrare la doctrina cristiana*»[18]. Es de destacar lo pormenorizado de

16. «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al convento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.*, p. 116 vto., sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

17. «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al convento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.*, p. 117, sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

18. «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al convento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.*, pp. 117-117 vto., sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

esta norma, que pretendía evitar la falta de cumplimiento por parte de los religiosos tal como había ocurrido en otras ocasiones. Igualmente, observamos la importancia que se concedía, en una zona despoblada, al poder aglutinador y de llamada que ejercían las campanas entre el vecindario. Incluso los munícipes van mucho más allá al determinar que, transcurridos dos años, se debían celebrar dos misas cada domingo en previsión del aumento de residentes.

3. *Protección y defensa de piratas.* Con esta condición el consistorio de Orihuela reconocía la tradicional función que la torre, posterior convento, venía ejerciendo históricamente frente a los ataques de moros y piratas. En ningún caso se podía desproteger a vecinos, fueran o no del municipio: «*En el caso de algun rebatto de moros y otra hurgencia puedan retirarse a dicha casa y Hermita todos los vezinos de los campos de esta dicha ciudad y demas que se encontraren de ella sin que se les ponga embaraso ni ynpedimento alguno*»[19].
4. *Obligaciones económicas contraídas por ambas partes.* El grueso de la concordia entre el convento de la Merced y el Ayuntamiento de Orihuela está relacionado con las cargas económicas convenidas. El pleito entre dichas instituciones se suscitó, como ya se ha comentado, por el asentamiento de colonos a censo enfitéutico en la hacienda San Ginés en 1714, dado que los religiosos no detentaban el dominio directo, que correspondía a la ciudad. Las cláusulas que exponemos en el CUADRO LXVIII recogen el compromiso adquirido entre las partes y ponen de manifiesto el reconocimiento del *Consell* oriolano a los repartos enfitéuticos, realizados por los frailes en la lotificación del predio.
   El ayuntamiento concedía permiso a los mercedarios para realizar la enajenación del dominio útil, recibiendo ellos a cambio las licencias y luismos que generaran los posteriores traspasos de propiedad siempre que se expresara en todos ellos la obligación y el reconocimiento del colono de la señoría directa a favor de la ciudad. Por esta cláusula quedaban obligados, con efectos retroactivos, tanto los enfiteutas allí establecidos, como los que pudieran venir en el futuro. No contentos con esto, los representantes oriolanos, en otro ítem, estipulaban de nuevo el débito del convento de reconocer cada seis años la señoría directa que la ciudad disfrutaba y de no intentar, bajo ningún concepto, obtener privilegio en contra de esta resolución, tanto de la corona como de otra autoridad eclesiástica, pues incurriría en pena de comiso ya «*sean concedidas por escripto de principes o de su santidad*»[20]. Por último, con el acuerdo se saldaban

19. «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al convento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.,* p. 117 vto., sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

20. «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al convento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.,* p. 118, sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

las deudas que el *Consell* tenía con el convento a raíz del impago de las 30 libras anuales, que el primero se había comprometido a satisfacer en concepto amortización de un censo anterior cargado a favor de la orden (CUADRO LXIX).

CUADRO LXVIII

Compromisos adquiridos entre el convento de la Merced y la ciudad de Orihuela para la hacienda de San Ginés, en 1724

«*Mantener la casa y hermita-torre, y demas de que consta dicho sitio de San Gines a sus expensas sin deteriorasion alguna*».
No vender «*dicha casa, torre, tierras, agua y demas accesorio a persona alguna*» bajo pérdida del dominio útil.
«*Reconocer la señoria directa a dicha ilustre ciudad de seis a seis años*»; si dejara de hacerlo caería en pena de comiso.
Satisfacer una libra anual en reconocimiento «*de la señoría y dominio directo que mantiene la ciudad ha de pagar dicho convento y religiosos en cada un año una libra moneda de este Reyno la que ha de cobrar dicha ilustre ciudad*».
No «*cortar ni arrancar por si ni por interpuestas personas pinos algunos en dichas tierras y termino de San Ginés*» sin expresa licencia dada por su ayuntamiento y bajo las penas que marcan las ordenanzas.
Si «*hiziesen dexacion por algun tiempo deserccion de dicha casa torre, y tierras por qualquier motivo causa o razon desde luego se haia de consolidar y consolide ipso iure la señoria directa que la ciudad tiene en el util dominio*» y no pedir ninguna partida económica en concepto de mejoras.
Si «*quisieren obtener privilegio de confirmacion, aprovacion, grasia, o donacion de su majestad ha de ser y sera con incersion de todos los capitulos expresados*»; en caso contrario se incurriría en pena de comiso.
Los capítulos de esta concordia «*se haian de observar insolublemente sin que con ningún motivo se pueda faltar a ello en todo o en partte*»; si hubiera incumplimiento, el *Consell* retendría las treinta libras que pagaba a los religiosos.
Invertir el dinero atrasado que la ciudad debía a los mercedarios en el arreglo de la casa-torre y ermita de San Ginés «*a satisfacion de dicha ilustre ciudad*».
El convento estaba autorizado a hacer establecimiento en el dominio útil, quedando en su favor «*los intereses de las licencias y luismos expresando en todos ellos la obligación y reconocimiento de la señoría directa a favor de dicha ilustre ciudad*». Esta obligación la tenían tanto los poseedores actuales como los futuros.

FUENTE: «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al covento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.*, pp. 117 vto.-120 vto., sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LXIX

Obligaciones asumidas por la ciudad de Orihuela con el convento de la Merced en la cesión del dominio útil de San Ginés, 1724

Orihuela conservaría «*perpetuamente el dominio y señorio en dicha casa, tierras, torre y demas accesorios a dicho sitio de San Gines*» y abonaría cada año treinta libras al convento de La Merced.
El *Consell* autorizaba a los religiosos para que «*puedan hacer en nombre de dicha ilustre ciudad y no de otra forma, establecimiento de ellas a cualesquier persona*».
El consistorio oriolano entregaría en los «*meses de abril y agosto de este año ducientas libras por las pensiones y pagas venzidas hasta el día veinte y cinco de diziembre del año pasado*».
Igualmente se obligaban a abonar a los religiosos «*las referidas treinta libras en cada un año cumpliendose en dicho dia veinte y cinco de diziembre*».

Fuente: «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al covento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.*, pp. 117 vto.-120, sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

5. *Disposiciones finales.* El documento termina con dos formalidades que zanjaban para ambas partes cualquier reclamación que pudiera producirse en el futuro: «*para la celebración de dicha concordia han de renunciar todas las acciones y derechos que tienen contra la dicha ilustre ciudad, y esta ha de renunciar tambien las que tiene contra dicho convento*». Como contrapartida, el *Consell* exigió que, para la ratificación del acuerdo, el convento solicitara autorización de su jerarquía eclesiástica, presentando por tanto licencia para la «*concordia del Reverendissimo Padre Maestro Provinsial de esta Provincia*»[21].

Una vez aprobados estos capítulos por la orden de la Merced, ese mismo mes el acuerdo se elevó a escritura pública y se canceló el litigio. Dicho acto tuvo lugar el 29 de abril de 1724 y, por el documento signado, sabemos que pendía pleito en la Real Justicia en virtud de los establecimientos que los mercedarios habían realizado en la hacienda San Ginés. La ciudad alegaba que no se habían cumplido las condiciones de la entrega de dominio que ella le hizo en 1691 y que, por consiguiente, habían caído en pena de comiso y la ciudad debía consolidar el dominio útil con el directo. Este proceso no fue adelante al aceptarse los pactos ya reseñados y, por tanto, el prior del convento, para cumplir lo estipulado, presentó la autorización provincial, que obtuvo con fecha

21. «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al convento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.*, pp. 120 vto.-121, sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

de 17 de febrero, y así se rubricó el nuevo convenio, actuando como regidores del ayuntamiento, Francisco Villafranca y Soler y el doctor Francisco Jiménez[22].

Este acuerdo constaba de cinco cláusulas: en la primera de ellas, ambas instituciones se imponían «*perpetuo silencio*» de cara al fututo con relación a la disputa mantenida; por la segunda, reconocían los dieciséis items aprobados para que los mercedarios pudieran llevar a cabo establecimientos de censos enfitéuticos en San Ginés, normas que se han de «*guardar, cumplir o executar*» en todo momento; la tercera obligaba a la ciudad a satisfacer anualmente las 30 libras «*que hacen el prinzipal de 600 libras, asta que con efecto esten estas pagadas*», censo «*que hazen reconocimiento en toda forma de derecho a favor de dicho convento*»; en la cuarta, Orihuela conservaba el señorío directo sobre la hacienda y, a cambio, los usufructuarios entregarían una libra «*en cada un año a dicha Ciudad por rason de dicho señorio directo que tiene*»; por último, el quinto pacto reconocía, por los impagos de las 30 libras anuales, una cantidad de 200 libras, con las que «*se dan dichos su combento y religiosos por contentos, satisfechos y pagados enteramente de todas las referidas anualidades y penziones venzidas*»[23].

3. Los asentamientos rurales de los mercedarios en el paraje de San Ginés: tentativa para crear un poblamiento estable en el Campo de la Horadada

La preocupación secular por parte del *Consell* en el secano meridional oriolano se centró en la creación de un espacio habitado. Para acometer este objetivo optó por dos vías complementarias: 1) la cesión de tierras a entidades religiosas para que, con el aval de la asistencia espiritual, prosperara un poblamiento en sus inmediaciones, como ya se ha analizado; y 2) la entrega de terrenos baldíos a particulares comprometidos a su roturación en un periodo de cinco años, tiempo suficiente para recoger los frutos y avecindarse en el territorio, medida esta que las autoridades municipales apoyaban mediante la construcción de torres de vigía para la protección del litoral. Hay constancia, desde mediados del siglo XVI, de la entrega de lotes de 200 tahúllas (23,70 hectáreas) a todas aquellas personas que quisieran asentarse entre Vistabella y la costa. De este modo, se pretendía, además de aumentar el área cultivada, formar un frente habitado que repeliera las posibles amenazas externas. La depresión del siglo XVII dificultó la

22. «Transacción y concordia sobre pretenziones entre esta ilustre ciudad, y el Convento Religiosos de La Merced, en razón del establecimiento, de la Hermita, casa, huerto y tierras de San Ginés, zito en el campo de esta dicha ciudad otorgada de una parte por los apoderados de ella, y de otra por el Comendador y Prior de dicho Combento", *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1724,* escritura 29 de abril, pp. 159-165 vto., sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

23. «Poder especial para hacer transacción y convenio con la Justicia y Regimiento de esta ilustre Ziudad sobre pretenciones tocantes al convento, hermita y tierras de San Ginés…», *op. cit.,* pp. 161 vto.-163 vto., sign. 1.262. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

consecución de tal objetivo, e igualmente sucedió con los diversos intentos colonizadores de poner en cultivo la Dehesa de San Ginés. Esta meta prosperó solo relativamente a comienzos del siglo XVIII, en una coyuntura favorable una vez desaparecidos el espectro de la peste y las secuelas de la Guerra de Sucesión, con la expansión roturadora propia del auge demográfico de esa época.

Los mercedarios, al retomar el predio en 1691, convinieron un detallado proceso de colonización, cuya documentación hemos exhumado de protocolos notariales. En efecto, el 15 de septiembre de 1714, el vicario de la orden de la Merced en Orihuela, fray Joseph Torrella, daba poder en nombre de todos los religiosos a Vicente Ibáñez, comendador de la orden en Orihuela, para establecer a censo perpetuo las tierras, tanto de cultivo como incultas, existentes en la hacienda de San Ginés, y para otorgar los sitios donde construir casas junto al convento y la ermita allí existentes, con la facultad de: «*establecer y establezca o venda a zenso perpetuo, fadiga y luizmo, o a terrajes y como le pareciere utilosso a dicho convento las cañadas de cultibo e incultas que se hallan en el termino del Convento y Hermita de San Ginés, propias de este dicho convento de religiosos zitas en el campo i termino de esta dicha ziudad de Orihuela y casas, y sitios que ubiere en dicho Convento y Hermita de San Gines a la persona, o personas con quien tratase y ajustare y con los pactos y condiciones que les parecieren y por bien tubiere*». Este mandato permitía realizar las escrituras de establecimiento correspondiente solo «*al útil dominio de dichos vienes, sitios porque la señoria directa de estos ha de quedar siempre en este dicho Convento de Religiosos de la Merced*»[24].

Para efectuar la entrega del dominio útil, fray Vicente Ibáñez solicitó, en carta dirigida al provincial de la orden en Valencia, la aprobación del proyecto colonizador. En la misiva se exponía que el convento oriolano «*tiene en el termino de San Gines algunas tierras que no las puede cultivar, de las quales no percibe utilidad alguna en virtud de lo que ha determinado establecerlas a censo perpetuo y terrajes, a algunos labradores, con las condiciones que es uso y costumbre*»[25]. El provincial, fray Baltasar Esparza, remitió la pertinente autorización el 6 de septiembre de 1714[26].

24. «Poder especial para establecer y dar a terrajes y zenso perpetuo tierras de cultibo y incultas y sitios de casas del Convento y Hermita de San Ginés propios del Convento de Religiosos de la Merced de esta ciudad. El dicho Convento de Religiosos a el Reverendo Padre Presentado fray Vicente Iváñez, comendador de dicho Convento», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 15 de septiembre, pp. 207-210 vto., sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

25. «Carta de fray Vicente Ibáñez y Rubio a fray Baltasar Esparza, Provincial de la Provincia de Valencia y Mallorca», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 15 de septiembre, p. 209, sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

26. «Respuesta de fray Baltasar Esparza, Provincial de la Provincia de Valencia y Mallorca, a fray Vicente Ibáñez y Rubio», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 15 de septiembre, p. 210, sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El 16 de septiembre de ese año, un notario de Orihuela se desplazó al citado predio de San Ginés, en compañía del comendador Ibáñez, para realizar los once primeros establecimientos de tierras que quedaron registrados, de forma consecutiva, en el protocolo notarial de 1714, permaneciendo en la hacienda un total de tres días para la cesiones del dominio útil a perpetuidad a los labradores. De estos contratos se desprende que la hacienda se extendía por un paraje abrupto, conformado por lomas y cañadas, citándose en las escrituras la existencia de tierra «*de cultivo e inculta y montuosa*»[27] que llegaban hasta el mar, en una zona atravesada por el camino real que, desde Orihuela, se dirigía a Cartagena. Además de las buenas comunicaciones ya existentes, la finca contaba con un manantial que daba riego a algunas parcelas y servía para el consumo de los enfiteutas. Los desniveles del terreno propiciaron el cultivo de arbolado y de sembrados preferentemente en las vaguadas, al aprovechar la concentración de las aguas vertientes. En los documentos se cita un buen número de cañadas, como son las de Bojosa, La Gleda, Hermosa, La Senda Vieja, El Garbanzuelo, El Nacimiento de Agua, Moñino, Monte y El Colmenar de Chinchilla, además del barranco de Rubio y de San Ginés (CUADRO LXX).

El reparto de la heredad de San Ginés debió de obedecer a un plan previamente diseñado, por el que se agruparon las tierras en lotes perfectamente delimitados, pues en el momento de la firma de los establecimientos ya se conocían los lindes asignados a cada colono. A título de ejemplo, trascribimos el acotamiento de la parcela asignada a Francisco Sánchez, que se especifica de la siguiente forma: «*toma desde el puerto que dizen de los Romanos siguiendo el barranco, por orilla de los alamos y pared del guerto de dicho Convento y Hermita tomando al camino que ba a la Oradada y cañada que dizen de Monte y la Cordillera que divide la cañada Hermosa y brazal que llaman del junco asta la Cruz de dicha cañada y por poniente con tierras de la Queva Fuerte asta el puente del Lobo, siguiendo el camino hasta dicho Convento y Hermita de San Ginés*»[28]. Se trata de suertes de gran extensión, aunque de ninguna de ellas se determina la superficie que comprende. La fijación de los linderos se realizó tomando accidentes geográficos precisos, así como infraestructuras de acceso, límites de otras fincas e indicadores de construcciones.

27. «Venta y establecimiento de tierras de Campo de cultivo y incultas a zenso perpetuo y terrages en el termino del Convento y hermita de san Ginés propias del Convento de Religiosos de la Merced de Orihuela. El Presentado Comendador de dicho Convento como Procurador de este a Salvador Ximenez morador en el pago de la Oradada», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 17 de septiembre, p. 228 vto., sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

28. «Venta y establecimiento de útil dominio de vienes sitios en el termino y campo de San Ginés. El Comendador y Procurador del Convento de Religiosos de la Merced de dicha ciudad de Orihuela a Francisco Sánchez labrador y vezino de ella y morador en dicho Campo y termino de San Ginés», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 17 de septiembre, pp. 238-240 vto., sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LXX

Asentamientos de colonos en la hacienda San Ginés. Año 1714

Enfiteuta	*Profesión*	*Procedencia*	*Tierras entregadas*	*Solar casa*
Juan Sánchez	Labrador	Horadada (Orihuela)	Cañada	Sí
Francisco García	Labrador	Horadada (Orihuela)	Cañadas, llano litoral y 3 th	Sí
Felipe Hernández	Labrador	Horadada (Orihuela)	Cañada	Sí
Juan Giménez	Labrador	La Grajuela (Murcia)	Cañada	Sí
Salvador Jiménez	Labrador	Horadada(Orihuela)	Cañada y 2 th	Sí
Pedro Gómez	Labrador	San Ginés (Orihuela)	Cañada y 3 th	Sí
Roque Miguel	Labrador	San Ginés (Orihuela)	Cañada y 2 th	Sí
Francisco Sánchez	Labrador	San Ginés (Orihuela)	Cañada y 1,5 th	Sí
José Servent	Labrador	San Ginés (Orihuela)	Cañada y 1,5 th	Sí
Bartolomé García	Labrador	San Ginés (Orihuela)	Cañada	Sí
Alonso García	Labrador	San Ginés (Orihuela)	Cañada y 2 th	Sí

Fuente: «Venta y establecimiento de tierra de cultibo, e incultas a zenso perpetuo y fadiga el Reverendo Padre Presentado fray Vicente Ibáñez, Comendador del Convento de Religiosos de la Merced de esta Ziudad como procurador de dicho convento a […] las personas arriba indicadas», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escrituras 16, 17 y 18 de septiembre, pp. 211-223 vto., 224-240 vto., y 241-249 vto., respectivamente, sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

En el texto seleccionado hay una clara alusión al primer asentamiento de origen romano que se llevó a cabo en dicho territorio, como atestigua la piedra miliar que se conserva en el Museo Arqueológico de Pilar de la Horadada. Además, el itinerario de Antonino, ya citado, refiere la *mansio de Thiar,* situada en un punto intermedio entre *Ilice* y *Carthagonova*, que los investigadores sitúan en el paraje de San Ginés, lugar donde se halló el citado poste viario. La presencia romana en la zona todavía pervive en la documentación de los siglos XVIII y XIX, cuando se cita en el área del convento la existencia de un paraje denominado *puerto que dizen de los romanos,* así como en la descripción que se hace en el registro de la propiedad de la hacienda La Marquesa, al indicar que estaba atravesada por el *camino de romanos.*

Los colonos beneficiados procedían, mayoritariamente, de la propia circunscripción de San Ginés; otros, del cercano paraje de la Horadada, y uno, de la partida murciana La Grajuela. Todos eran de profesión labradores y recibieron lotes que reunían un solar para construir casa y una porción de cañada sin determinar; además, a siete de ellos se les entregó una pequeña superficie, que comprendía entre 1,5 y 3 tahúllas, con derecho a riego para

garantizar los cultivos hortícolas. El canon convenido por la entrega de tierra se concretó en la novena parte de las cosechas recogidas en las tierras de labranza, mientras que para el arbolado, si se encontraba en plantación regular, se estipuló un rento en metálico de dos sueldos por tahúlla, a excepción de los árboles dispersos que contribuían en fruto a razón de un doceavo. Además, se comprometieron a plantar tres tahúllas de viña en el plazo de dos años y satisfacer por ello la pensión anual de dos sueldos. Igualmente, podían cercar doce tahúllas de las suertes de tierra para el mantenimiento de los animales de labor y tenían la prohibición expresa de talar los pinos que existían en la heredad; en caso de producirse esta infracción fraudulenta, y si no era denunciada por los labradores, se procedía al comiso de las suertes además de a imponer una multa de 25 libras por cada árbol cortado. La asignación de solares llevaba inherente la construcción de viviendas también en un periodo de dos años y la aportación de una gallina por Navidad. El resto de cláusulas son las normales en los contratos enfitéuticos, tal y como se especifica en el CUADRO LXXI, si bien con relación al reconocimiento de señoría directa se indica que esta pertenecía a los mercedarios, situación que cambiaría a favor de la ciudad de Orihuela a partir del acuerdo de 1724.

CUADRO LXXI

Condiciones de los establecimientos practicados en la hacienda San Ginés por el convento de la Merced. Año 1714

Cláusula	*Condición*
1.ª	Entregar la novena parte de los sembrados. En relación al arbolado, se precisaba un canon de dos sueldos por tahúlla y año, así como la doceava parte de los frutos de los árboles diseminados y dos sueldos el día de Navidad: «*En grano seco y limpio […] y por lo que mira a la paga de dichos granos esta ha de ser al tiempo de las cosechas de cada esquimo respectivamente en cada un año. Y assimismo que de los arboles deseparados en margenes o ramblizos han de pagar de dose uno de cada especie tazado por dos, o tres labradores expertos, a fruto reconocido y todo ello puesto en dicho convento y hermita de San Gines a su costa y riesgo y que los dichos dos sueldos lo han de pagar perpetuamente en el dia de Navidad*».
2.ª	Dar a las tierras las labores necesarias para lograr el máximo rendimiento: «*Labrarlas y cultivarlas lo mexor que se pudiere, de manera que siempre vaya en aumento y no venga en disminución, y si no lo hiciere se les pueda apremiar, y en su defecto comisar*».
3.ª	Construir casa en el plazo de dos años donde le indique el convento y pagar de pensión cada año una gallina por Navidad: «*Rehedificar dentro del termino de dos años […] a su costa y en el sitio que se conviniere con dicho Convento de Religiosos, y con su licencia una casa de abitacion y morada inmediato a dicho Convento y Hermita de San Ginés*».
4.ª	Cubrir de viña, en el plazo de dos años y en la cañada donde convenga, tres tahúllas y pagar dos sueldos anuales de pensión: «*Plantar […] tres tahúllas de viña a su costa y pagar cada año de zenso perpetuo a dicho Convento de Religiosos dos sueldos*».

Cláusula	*Condición*
5.ª	Que en todas las trasmisiones de dominio útil se otorgue al convento escritura de reconocimiento de censo por el nuevo enfiteuta: «*Que todas las veces que huviere nuevo posehedor de dicha cañada y tierras de ella por qualesquiera forma que sea ha de ser obligado otorgar escritura de este zenso perpetuo*».
6.ª	No vender ni permutar las tierras a personas que estén exentas de pagar el rento convenido, previa licencia del convento y con preferencia ante cualquier comprador ajeno para quedarse con ellas, pagando el luismo acostumbrado: «*No vender, enajenar ni permutar en todo ni en parte a iglesias, conventos ni personas eclesiásticas que no sean a las que fueren legas, llanas y abonadas de quien bien y cumplidamente se puedan cobrar dichos terrajes y zenso perpetuo*».
7.ª	Para las casas que se construyesen se aplica la misma obligación citada anteriormente para las tierras, en pena de comiso: «*En caso de enajenar las casas que redificase en dicha cañada y sitios que para ello se asigna en dicho convento de religiosos ha de tener la misma obligación que se refiere la condision antesedente baxo pena de comiso*».
8.ª	En la superficie agrícola entregada, el colono podía vallar hasta doce tahúllas de tierra para el mantenimiento de los animales de labor: «*Sercar en ellas dose tahúlllas de tierra para el sustento de sus averios cada un año*».
9.ª	Prohibición de talar el pinar de la hacienda y denunciar a los posibles infractores poniendo recado a los representantes de la orden, bajo pena de comiso y, además, multa de 25 libras por cada pino serrado: «*No puedan cortar en ellos pino alguno de pie ni en el dicho campo ni término de San Ginés ni permitirles cortar a otros*».
10.ª	Hacer las fiestas en honor a San Ginés en unión con todos los enfiteutas, costeando el desplazamiento de los religiosos así como la cera necesaria para las funciones litúrgicas: «*Hacer cada un año la fiesta del Señor San Ginés en su Convento y Hermita juntamente con los que habitasen en dicho termino y tuviesen establecimiento de el a sus costas con la desensia que se le debe*».
11.ª	El establecimiento obedece solo al dominio útil, reservándose el convento el dominio directo, al que deben hacer reconocimiento cada cinco años: «*Reconocer de sinco en sinco años por señor directo al dicho Convento de la Merced*».
12.ª	Pagar los derechos de la escritura, así como la copia que ha de entregarse a los religiosos para su archivo: «*y finalmente que los derechos esta escritura y papel sellado de su registro y copia los a de paga*r».

Fuente: «Venta y establecimiento de tierra de cultibo, e incultas a zenso perpetuo y fadiga el Reverendo Padre Presentado fray Vicente Ibáñez, Comendador del Convento de Religiosos de la Merced de esta Ziudad como procurador de dicho convento a Juan Sánchez, labrador y vecino de ella y morador en su campo en el pago que dizen de la Oradada», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 16 de septiembre, pp. 211-215 vto., sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Un año después, el colono Juan Sánchez aceptó el dominio útil de una casa ya construida, por cuya escritura conocemos las condiciones de este tipo de acuerdo. Son solo seis cláusulas, a las que se añade un epílogo que remite a las condiciones de establecimiento del año anterior. La primera refiere la obligación de conservar en buen estado el edificio entregado, de manera que no se malogre lo ya construido; la segunda indica el deber de pagar doce libras por el valor tasado de la obra entregada y el compromiso de la pensión anual de un ave de corral; la tercera es la exigencia de entregar el documento de censo enfitéutico en cada cambio de dominio; la cuarta exime del precepto, que habían contraído todos los enfiteutas, de construir vivienda en el plazo de dos años, ya que se le entrega casa en este acto, estableciéndosele solo el útil dominio de ella; la quinta recoge el compromiso de pedir permiso para su enajenación a los religiosos, que tendrán preferencia a cualquier comprador, y de pagar el luismo correspondiente; la sexta y última señala la servidumbre de reconocer el señorío directo de los clérigos cada cinco años y pagar los derechos del pacto. Pese al contenido de estos apartados, el texto se cierra con una expresión de reconocimiento de lo estipulado, en lo que supone la carta puebla inicial, al indicar que «*con las demás condisiones que contiene la escritura de establecimiento a su favor otorgadas en dicho dia dies y seis de septiembre de dicho año de setesientos y catorce en quanto no se opongan a este contrato*»[29].

De la documentación analizada se desprende que, junto al convento y ermita de San Ginés, los religiosos organizarían la construcción de viviendas con el objetivo de constituir un poblado[30]. Este ya estaba iniciado antes de los establecimientos, pues hay constancia en las escrituras de una pequeña casa inmediata a la ermita de San Ginés, así como de otra a medio hacer «*con las paredes y simientos*» que se emplazaba junto a una era, lindando ambas con el cercado del recinto conventual, cuyo solar se entregó a José Servent[31]. La primera de ellas la tomó Juan Sánchez, primer colono

29. «Establecimiento y venta a censo perpetuo del útil dominio de una casa pequeña ynmediata a la hermita de San Gines campo y termino de esta ciudad. el Reverendo Padre Presentado fray Vicente Iváñez y Rubio, comendador del Convento de Religiosos de la Merced y como Procurador de dicho convento a Juan Sánchez labrador, morador en dicho campo y termino de San Ginés», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715,* escritura 5 de febrero, pp. 17-20 vto., sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

30. «Venta y Establecimiento de tierras de cultivo y montuosas del termino del Convento o Hermita de San Ginés el Comendador del Convento de Religiosos de la Merced de Orihuela a Phelipe Hernández, morador en el pago de la Oradada campo y termino de Orihuela», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 16 de septiembre, p. 220, sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

31. «Venta y establecimiento del útil dominio de bienes sitios a terrajes y zenzo perpetuo del Campo i termino de San Gines, el Comendador y Procurador del Convento de Religiosos de la Merced de la Ziudad de Orihuela a Joseph Servent, labrador y vezino de ella y morador en dicho Campo y pago de San Ginés», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 18 de septiembre, pp. 241-243 vto., sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Figura 34

Vista aérea de la desembocadura del río Nacimiento en la playa de La Gleda. La imagen muestra el estado que presentaba en 1950 este sector litoral del Campo de la Horadada conformado con la cañada, por la que discurre la rambla, y la seca llanura adyacente. Se observan en él amplias parcelas dedicadas a la siembra de cereal, así como algún abancalamiento arbolado en la ladera del lecho fluvial, superficie que ya se cita en la entrega del lote de tierra dado por los mercedarios a uno de sus arrendatarios en el siglo XVIII *(Academia General del Aire de San Javier, Murcia).*

asentado en los repartos de 1714, siendo el único que dispuso de dos viviendas ya que, además de esta, que destinó a albergar una tienda, debía construir otra, según las cláusulas del contrato inicial de asentamiento. En estos contratos se determinaba con exactitud para todos los pobladores el sitio en el que cada uno debía realizar la edificación, previa licencia de los religiosos, con la finalidad de lograr una agrupación de viviendas compacta alrededor del conjunto edificado. Todos habían de seguir unas directrices de planificación diseñadas con anterioridad, en las que se tenían en cuenta incluso las necesidades futuras de crecimiento del lugar. En este sentido, la condición tercera de la enfiteusis, después de señalar la obligación de levantar morada y concretar la renta, concluía especificando que si se «*necesitaren demas casas las pueda rehedificar con lisencia de dicho convento y su asignación de sitios y espacios con la misma pencion de una gallina por cada casa*»[32].

El poblado debió de desarrollarse de forma rápida por cuanto, en escritura de 11 de febrero de 1715, ya se cita la existencia de una tienda en el caserío anexo a dicho convento de San Ginés, que llevaba en arriendo por un periodo de dos años el citado Juan Sánchez. Las referencias existentes sobre las casas nos hablan de una construcción muy sencilla, formada por una estancia cuadrangular cerrada con un tejado inclinado hacia el frontal, donde se sitúa la puerta de acceso: «*el util dominio de una cassa pequeña con la primera cubierta que tiene dicho convento de la Merced ymediata a dicho Convento y Hermita de San Ginés que es la primera que esta a mano derecha saliendo de dicho Convento y Hermita*»[33] . En los otorgamientos de este mismo año, ya se cita la existencia de un caserío anexo al convento; no es de extrañar la rapidez de su ejecución con viviendas tan simples, en las que no especifica la superficie de los solares constando tan solo en el acta de entrega que las casas se levantarían en el sitio «*que le conviniere a dicho convento*»[34].

Los mercedarios pronto hicieron cesión de la cobranza de las pensiones mencionadas mediante la entrega en arriendo de los bienes producidos en San Ginés, así como

32. «Venta y establecimiento de tierras de cultivo e incultas a zenzo perpetuo y terrajes en el Convento y Hermita de San Ginés del Convento de Religiosos de la Merced de la Ciudad de Orihuela, el Comendador de dicho Convento como procurador de este a Francisco García vezino de dicha ciudad y morador en su campo en el pago de la Oradada», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 16 de septiembre, pp. 216-219 vto., sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

33. «Establecimiento y venta a censo perpetuo del útil dominio de una casa pequeña ynmediata a la hermita de San Ginés…», *op. cit.*, p. 17 vto., sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

34. «Venta y establecimiento del útil dominio de un cañada y thaullas de tierra de campo de cultivo e inculta del termino del Convento y Hermita de San Ginés. El Presentado Comendador del Convento de Religiosos de la Merced de la Ziudad de Orihuela en nombre de dicho Convento a Juan Giménez, labrador vecino de la Ziudad de Murcia y morador en su campo en el pago de la Grajuela», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 17 de septiembre, p. 225, sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

de otras propiedades que administraban directamente. En efecto, no habían pasado cinco meses cuando la orden de la Merced daba en arrendamiento el huerto de la hacienda, 230 colmenas, los pastos de toda la heredad y las contribuciones estipuladas con los enfiteutas «*con todos los terrajes y real por tahullas de plantados que deven pagar a dicho convento de La Merced, los establesedores del dicho campo y termino de San Ginés, según las escrituras otorgadas en esta razon*» a José Grimau y Lorenzo Grapar, de nacionalidad francesa y comerciantes residentes en Orihuela[35]. El contrato tuvo una duración de cuatro años, por un importe de 180 libras anuales a pagar en tres pagas iguales de 60 libras, cada cuatro meses.

Con este proceder, los religiosos traspasaban la gestión de San Ginés a manos particulares, a cambio de la seguridad de una renta fija en metálico. Es de destacar la cuantía estipulada de 180 libras, si se tiene en cuenta que, unos meses antes, el comendador de la orden indicaba que se trataba de unas tierras incultas, de las cuales el convento no percibía utilidad alguna, por lo que solicitaba permiso para efectuar los establecimientos. Resulta sorprendente la capacidad empresarial desarrollada por los frailes, dado que no había transcurrido un año y ya fueron capaces de realizar una tasación económica muy ventajosa para ellos mediante el arriendo del predio. En él se incluía, entre otros, el huerto cercado con riego que los regulares poseían, con la obligación de cultivarlo «*según costumbre de buenos labradores*», y las 230 colmenas que, a la conclusión del contrato, debían quedar en el mismo lugar en el que se encontraban y con el mismo valor, previa tasación de peritos nombrados por ambas partes. Estos, en el reconocimiento practicado unos días después y escriturado ante el mismo notario, dejaron constancia de que se trataba tan solo de 220 colmenas «*por no ser de resibo las restantes diez*» y con un valor cada una de ellas de 11 sueldos y seis dineros[36]. A la cancelación del contrato, los arrendatarios debían dejar como bienes de la explotación los utensilios propios para la obtención de la miel, detallándose de forma precisa los enseres siguientes: «*una caldera grande de azambre, tres librillos, dos cortaderas, una espumadera, una prensa de hazer zera, diez y siete orzas de poner miel, dos caretas, y ocho*

35. «Arrendamiento del guerto del Convento de San Ginés, de los terrajes y pechos que pagan los emphiteutas, yervas y colmenas de dicho termino. El Reverendo Padre Presentado fray Vicente Ibáñez y Rubio, Comendador y Procurador del Convento de Religiosos de la Merced de esta Ciudad a Joseph Grimau y Lorenzo Grapar de nación franzeses, vezinos y mercaderes de ella», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715,* escritura 11 de febrero, pp. 35-37 vto., sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

36. «Declaración de la estimación que tienen las colmenas que son propias del Convento de Religiosos de la Merced de esta Ciudad, y están en el de San Ginenez, hecha por Juan Galbez tasador nombrado por parte de Lorenzo Grapar y Joseph Grimau arrendadores de las dichas colmenas entre otros bienes», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715,* escritura 26 de febrero, pp. 52-52 vto., sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

cofines de esparto todos aderentes del corte de la miel»[37]. En estos años, la apicultura y el aprovechamiento del pastizal constituían recursos naturales destacados en la rentabilidad de las haciendas.

A ellos había que sumar los productos derivados de la colonización agraria y los beneficios procedentes del abastecimiento al poblado, aportados por la tienda. Esta ya se encontraba dada en arriendo por un periodo de dos años a Juan Sánchez, por 6 libras anuales, cantidad que debían cobrar Lorenzo Grapar y José Grimau. Ambos tenían la facultad de subarrendarla, al concluir el plazo estipulado, por la cuantía que ellos consideraran. Quedaban excluidos del convenio, por reservárselo los titulares del convento, ciertas prácticas propias de la señoría directa, como eran las de otorgar licencia a los enfiteutas por las enajenaciones, cobrar luismo y décimas en los traspasos de dominio útil, así como las fadigas y pechos en razón de las casas y solares (aves de corral).

La empresa llevada a cabo por los mercedarios en la hacienda benefició a un total de once colonos asentados en 1714. De ellos, uno, Juan Sánchez, firmó dos contratos enfitéuticos, relativos el primero a una pequeña casa, que tomó ya construida junto al convento-ermita y que transformó en tienda para el abastecimiento del poblado, y el segundo que correspondía a una porción de cañada y sitio para construir casa. Al año siguiente, en 1715, se registró un nuevo contrato de cultivo, que fue otorgado a Alonso Pérez. Este, al igual que la mayoría de los allí reunidos, era labrador, morador en el mismo pago y de él conocemos la superficie total que recibió por la descripción que se hace del lote: «*una cañada de tierra parte de labor y parte montuosa que biene aser mitad de la Cañada Hermosa y barranco de Rubio que se compondrá dicha mitad de cañada de unas 100 tahúllas poco mas o menos, cita en el campo y término de San Ginés*»[38], amén de dos tahúllas en el huerto del convento. Es de destacar que, a través de este establecimiento, tenemos constancia del tamaño de las suertes de tierra entregadas por los religiosos para llevar a cabo la roturación y colonización de San Ginés.

37. «Declaración hecha por Joseph Perez, labrador vezino de esta ciudad y morador en su campo en el llano que dizen de la Oradada, experto nombrado por parte del Comendador del Convento de Religiosos de la Merced de esta Ciudad, sobre el precio que tienen las colmenas propias de dicho Convento que estan en el de San Gines y las tienen en arrendamiento Lorenzo Grapar y Joseph Grimau de nacion franceses mercaderes y vezinos de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715,* escritura 1 de marzo, pp. 55-55 vto., sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

38. «Venta y establecimiento de tierras de cultivo e incultas a censo perpetuo y terrajes el Convento de San Ginés propio del de religiosos de La Merced de esta ciudad de Orihuela, el comendador de dicho Convento como procurador de este a Alonso Pérez, labrador, vecino de esta ciudad y morador en su campo y pago del Convento de San Gines», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715,* escritura 11 de octubre, pp. 260-263 vto., sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Apenas había transcurrido un año, cuando comienzan a registrarse las primeras licencias, otorgadas por la orden de la Merced a los labradores, para la venta del dominio útil de las unidades entregadas. Periodo este inferior a las cláusulas que determinaban la obligación bien de construir casa o bien de plantar determinada superficie de cultivos arbóreos; en ambos casos el plazo era de dos años. Este hecho denota los problemas que va a encarar la transformación del predio y que originarán de inmediato el desánimo de un buen número de censatarios, hasta el punto de renunciar a los establecimientos. De las licencias estudiadas se desprenden tres consideraciones. La primera, que algunos enfiteutas optaron por cambiar las suertes entregadas, tal es el caso de Pedro Gómez[39], que adquirió el lote que vendió Salvador Jiménez[40] y para ello enajenó la cañada El Garbanzuelo, que se le había asignado un año antes[41]. La segunda, el acaparamiento de tierras que realiza José Grimau, arrendatario de las yerbas, colmenas y pechos de San Ginés, que se convierte en enfiteuta tras las compras de sendas cañadas en 1717[42] y 1721[43]; la adquisición de esta última estaba exenta de construir vivienda, dado que ya la tenía realizada en otro lugar dentro de la dehesa «*exseptuando la cassa porque esta no*

39. «Venta de útil dominio de bienes sitios Salvador Ximenez labrador en el Campo y Pago de la Oradada A Pedro Gómez morador en dicho Campo termino y Conbento de San Ginés», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715*, escritura 30 de diciembre, pp. 370-372, sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

40. «Licencia para vender el útil dominio de unos pedazos de tierra de campo en el de San Ginés. El Convento de Religiosos de la Merced de esta ciudad como señor directo a Salvador Ximenez, labrador y morador en dicho campo y término de San Ginés», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715,* escritura 30 de diciembre, pp. 368-369, sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

41. «Licencia para vender Pedro Gómez a Juan López Garrido el útil dominio de unos pedazos de tierra de campo en el de San Ginés. El Convento de Religiosos de la Merced de esta ciudad a el susodicho Pedro Gómez», y «Venta del útil dominio de bienes sitios en el termino de San Ginés, Pedro Gómez a Juan López Garrido ambos labradores», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1715,* escrituras 30 de diciembre, pp. 373-374 vto., y pp. 375-377 vto., respectivamente, sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

42. «Licencia para vender Alonso Pérez, vecino de esta ciudad morador en su campo y pago del Convento de San Ginés a Joseph Grimau el útil dominio de unos pedazos de tierra de campo. El Convento de Religiosos de la Merced a dicho Alonso Pérez», y «Venta de útil dominio de bienes sitios en el termino de San Ginés, Alonso Pérez a Joseph Grimau de nacion franceses», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1717,* escrituras 20 de abril, pp. 91-92 vto., y pp. 93-95 vto., respectivamente, sign. 1.255. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

43. «Licencia para vender el útil dominio de tierras y cañadas de Campo en el de San Ginés. El Convento de Religiosos de la Merced señor directo a Juan Ximenez vecino de Murcia y morador en su campo pago de la Grajuela», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1721,* escritura 18 de marzo, pp. 58-59 vto., sign. 1.259. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

se ha de redificar por tenerla ya echa en otro sitio dicho Joseph Grimau»[44]. Y la tercera, el tamaño homogéneo de la superficie censida por los monjes, pues hay constancia de que 100 tahúllas de cañada costaron 19 libras, y los precios de venta de otras extensiones oscilaron entre 16 y 20 libras, lo que nos hace pensar que los lotes de cultivo rondaban el centenar de tahúllas.

CUADRO LXXII

Licencias otorgadas por el Convento de la Merced para vender los censatarios el dominio útil de las tierras cedidas en San Ginés (1715-1717)

Año	*Vendedor*	*Comprador*	*Precio de venta*	*Luismo*	*Bien enajenado*
1715	Salvador Ximénez	Pedro Gómez	18 libras	1 libra 16 sueldos	Pedazo de cañada, más 2,5 th
1715	Pedro Gómez	Juan López Garrido	16 libras	1 libra 12 sueldos	Cañada El Garbanzuelo, más 2,5 th
1717	Alonso Pérez	José Grimau	19 libras	1 libra 18 sueldos	Mitad cañada Hermosa (100 th), más 2 th
1721	Juan Ximénez	José Grimau	20 libras	2 libras	Cañada de la Gleda, más 2 th

Fuente: «Licencia para vender el útil dominio de unos pedazos de tierra de campo en el de San Ginés. El Convento de Religiosos de la Merced de esta ciudad como señor directo a […] las personas arriba indicadas», *Protocolos notariales de Bautista Ramón, años 1715, 1717* y *1721,* escrituras 30 de diciembre, 20 de abril y 18 de marzo, respectivamente, *opera citata, ut supra,* a pie de página. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

A la vuelta de cuatro años, las dificultades antes esbozadas ya se hacían realidad con la renuncia de los enfiteutas a los sitios de casas y las unidades de labranza asignadas. Se trata de un proceso generalizado y en cadena, perfectamente premeditado y transmitido con antelación a los frailes, dado que, para llevarlo a escritura pública, se desplazó Bautista Ramón, notario de Orihuela, al pago de San Ginés. Son, por lo general, documentos individuales (salvo uno realizado conjuntamente por Francisco García y José Servent) en los que se pone en consideración de los padres mercedarios la facultad de liberarlos del los pactos convenidos en 1714 «*para que tengan a bien el apro-*

44. «Venta de útil dominio de un pedazo de cañada y thaullas en el Campo de San Ximez Juan Ximenez labrador vezino de Murzia y morador en su Campo pago de la Grajuela a Joseph Guirimau mercader vezino de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1721,* escritura 18 de marzo, pp. 60-62 vto., sign. 1.259. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

piarse el util dominio de dichos bienes sitios»[45] y, por consiguiente, que acepten la retirada, que en el pliego de condiciones se concretaba con expresiones de diversa índole como *cancelación, apropiación* o *dejación*. Entre las causas esgrimidas para el cese de los contratos destaca la imposibilidad de cumplir con las obligaciones de cultivo determinadas en su día con los religiosos[46], así como no poder acometer la roturación agrícola y las nuevas plantaciones[47], dada la pobreza que padecen[48], sin medios económicos[49], además de que, en algún caso, se citan motivos de salud[50] o de cambio de domicilio[51] que enmascaran las dificultades del labrantío en estas cañadas de secano próximas a la costa. El total de abandonos fue de siete colonos (si bien, como se recoge en el CUADRO LXXIII, se registra alguno más, pues Juan Sánchez escrituró individualmente las dos suertes que había obtenido), número que representa más del cincuenta por ciento de los repartos realizados en 1714-1715, por lo que quedaron vacantes y sin atención esmerada más de la mitad de las tierras de la hacienda San Ginés (el 58%).

45. «Renuncia de derechos del útil dominio de bienes sitios en la Hermita y Campo de San Ginés. Francisco García y Joseph Servent moradores en dicho campo a el Convento de Religiosos de la Merced de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1718,* escritura 28 de agosto, pp. 155-156 vto., sign. 1.256. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

46. «Renuncia de útil dominio de bienes establecidos en San Ginés. Phelipe Hernández a el Convento de Religiosos de la Merced de la Ciudad de Orihuela», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1718,* escritura 31 de agosto, pp. 157-158 vto., sign. 1.256. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

47. «Renuncia de útil dominio de tierras establecidas Alonso Pérez morador en la Oradada a el Convento de Religiosos de la Merced de la Ciudad de Orihuela», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1718,* escritura 31 de agosto, pp. 159-160 vto., sign. 1.256. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

48. «Renuncia de útil dominio de Bienes y sitios en el campo de San Ginés, Alonso García labrador vezino de esta ciudad y morador en su Campo pago de San Ginés a el Convento de Religiosos de la Merced de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1718,* escritura 10 de septiembre, pp. 165-166 vto., sign. 1.256. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

49. «Renuncia del útil dominio de bienes sitios. Juan Sánchez, vecino de Bigastro al Convento de Religiosos de la Merced de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1718,* escritura 10 de septiembre, pp. 163-164 vto., sign. 1.256. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

50. «Renuncia de derechos de útil dominio de bienes sitios establecidos en el término de San Ginés. Pedro Gomis morador de dicho término a el Convento de Religiosos de La Merced de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1719,* escritura 8 de enero, pp. 6-7 vto., sign. 1.257. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

51. «Renuncia del útil dominio de bienes sitios. Juan Sánchez, vezino y residente en el lugar de Bigastro a El Convento de Religiosos de la Merced de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1718,* escritura 10 de septiembre, pp. 167-168 vto., sign. 1.256. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LXXIII

Cancelaciones de los contratos enfitéuticos realizados por los censatarios del convento de La Merced en San Ginés (1718-1719)

Año	*Enfiteuta*	*Razón de la renuncia*
1718	Francisco García	«*Hallarse imposibilitado de poder prefesionar los dichos bienes sitios por lo que toca a su cultivo necessario y demas*».
1718	José Servent	«*Ni poder cumplir con las dichas condiziones con que les han sido establecidos*».
1718	Felipe Hernández	«*Hallarse sin medios alguno para poder cumplir con las obligaciones que se halla constituhido en fuerza de la dicha escritura de establecimiento*».
1718	Alonso Pérez	«*No poder desempeñar su obligación en fuerza de las dichas condiciones por no tener avio para ellos y suma estrechez que padeze le asido preziso en ponerlo en consideración de los reverendos padres comendadores y religiosos de dicho convento*».
1718	Juan Sánchez	«*Por los costes medios que tiene a pasado a suplicar a los reverendos padres*».
1718	Alonso García	«*Por hallarse sumamente estrecho y pobre*».
1718	Juan Sánchez	«*Avía mudado su domicilio a dicho lugar de Bigastro y por otras legitimas causas*».
1719	Pedro Gomis	«*Por haver quedado enteramente desaviado y haver padesido su casa enfermedades largas y rigurosas y quedado con summa pobreza*».

Fuente: «Renuncia de derechos del útil dominio de bienes sitios en la Hermita y Campo de San Ginés […] de los enfiteutas expresados», *Protocolos notariales de Bautista Ramón, años 1718* y *1719, opera citata, ut supra,* a pie de página. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Con la renuncia de estos colonos se desvanecía el intento de crear un poblado próximo al litoral en el amplio término oriolano. Fue este un nuevo hito dentro del proceso colonizador-repoblador que, iniciado en el siglo XV por diversas órdenes religiosas con el respaldo del *Consell* de Orihuela, corrió igual suerte que los anteriores. La salida de enfiteutas queda igualmente recogida en el arrendamiento realizado por la orden en 1722 para toda la hacienda que, en esta ocasión, tuvo como único arrendatario a Joseph Grimau, ya entonces establecido en el predio como censatario por las compras realizadas unos años antes. En el contrato, el canon anual se fijó en 100 libras también para un periodo de cuatro años, cantidad sensiblemente inferior a la acordada con anterioridad, que fue de 180; circunstancia que refleja las dificultades de agrarización de la zona. Igualmente, se desprende que los frailes no ocupaban todas las dependencias conventuales, por cuanto, de las seis habitaciones de que disponían, le entregaron tres además del desván con la única condición de que solo él las pudiera ocupar. La presencia mínima de

los mercedarios en la heredad puede ser también un reflejo de las dificultades de desarrollo del poblamiento, ya que reconocen en la escritura posibles deserciones cuando indican a Grimau que puede cultivar incluso las suertes entregadas que encuentre sin laborar: «*Que si algunos establecedores del dicho campo y termino de San Ginés, se hubieren ausentado y estubieren sin cultivar sus tierras, a de poder dicho arrendador entrarlas cultivando durante el arrendamiento y persivir sus frutos, y si parecieren los tales establesedores puedan estos cultivarlas con la obligacion de pagarle al arrendador los pechos a que estan obligados y las mejoras que en las tierras hubiere hecho durante dicha ausencia*»[52].

El abandono de los labradores se fundamentó en diversas causas, que enumeramos en este párrafo y explicitamos en los siguientes. Cinco podrían ser los motivos que confluyeron en esta coyuntura adversa: el primero, la dureza de las formalidades reflejadas en los contratos enfitéuticos; el segundo, la pobreza edáfica de la hacienda para su puesta en explotación agrícola; el tercero, la cesión por los frailes de la administración de la finca a personas ajenas; el cuarto, el clima de inseguridad que reinaba en la zona por las incursiones de la piratería mediterránea; y por último, en quinto lugar, la competencia en la oferta de tierras que realizaron otros predios próximos con mejores condiciones de seguridad así como para el cultivo de los campos.

1) *Cláusulas de asentamiento poco ventajosas en los establecimientos*, según se desprende de las razones expuestas por los colonos en la cancelación de los convenios, donde se citan las dificultades de poder cumplir con las estipulaciones convenidas. El canon fijado para el disfrute del dominio útil quedó acordado en la novena parte de los sembrados «*como son trigo, zevada, garvanzos, avas, lentexas, y demas legumbres y granos*» que debían entregar «*en grano seco y limpio puesto todo ello a su costa en el dicho Convento y Hermita de San Gines*». Los rendimientos de la barrilla se pagarían en la misma proporción en piedra, y para el arbolado de «*viña, arboles y, cualesquiera otra cosa*» se determinó el rento de 2 sueldos por tahúlla, siempre que «*no se siembre otra cosa en arboleda y viña porque en este caso ha de pagar de nueve uno de lo que se coxiere*», mientras que, para los árboles en diseminado por márgenes y ramblizos, la proporción se acordó en la doceava parte, realizándose la distribución tasada «*por dos, o tres labradores expertos, a fruto reconocido*»[53] y dos sueldos el día de

52. «Arrendamiento del termino de San Ginés, terrajes y pechos que pagan los enphiteutas, El Padre Fray Joseph Ximeno Prior del Convento de Religiosos de la Merced de esta Ziudad a Joseph Grimau de nazion franzes mercader y vezino de ella», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1722,* escritura 9 de noviembre, pp. 351-354, sign. 1.260. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

53. «Venta y Establecimiento de Vienes sitios a terraxes y zenzos perpetuos en el termino y Campo del Convento y hermita de San Ginés el Reverendo Presentado Comendador y Procurador del Convento de Religiosos de la Merced de la Ciudad de Orihuela a Pedro Gómez, labrador y vezino de ella y morador en dicho campo y pago de San Ginés», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 17 de septiembre, pp. 232-234 vto., sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Navidad. Todos estos gravámenes puestos a costa y riesgo de los labradores en el convento-ermita de San Ginés. Además, los censatarios estaban obligados a asumir los gastos derivados de la plantación de tres tahúllas de viña en el plazo de dos años corriendo con el importe de la planta, amén de a entregar al convento dos sueldos anuales de pensión. Este mismo periodo de dos años fue el acordado para construir vivienda en el lugar indicado y conformar así el poblado, pagando en razón del sitio una gallina en la festividad de Navidad, que debía ser «*buena y de recibo puesta en dicho Convento de San Ginés*»[54].

Esta división de frutos no resultaba ventajosa frente a la que se practicaba en el secano. A título de ejemplo, en 1715, un contrato de 100 tahúllas de cañada a terrajes, practicado entre Francisco Soler de Paredes y Miguel Campos en el pago de Torremendo, se convino en la séptima parte para las cosechas sembradas y la mitad para las producciones arbóreas («*ha de ser mediera entre el otorgante y dicho arrendador*»)[55]. Obsérvese que en San Ginés el rento de los aprovechamientos herbáceos era notablemente inferior (al estipularse la novena parte en especie), mientras que para el arbolado se convino una entrega en metálico (dos sueldos por tahúlla, además de los dos sueldos por todos los árboles dispersos). Contribución que, a la larga, resultaba difícil de amortizar, dada la aleatoriedad de las cosechas y la obligación de transformar en dinero esos rendimientos en una zona con escaso desarrollo de las redes comerciales. Con relación al canon de la casa, el acuerdo era el usual en este tipo de establecimientos (una gallina en la fecha señalada).

Como se ha expresado anteriormente, con relación a los pechos se optó por una variedad mixta contemplando la partición de frutos para los sembrados y la casa, así como una cuantía en metálico para los rendimientos del arbolado. Esta última condición debió de resultar onerosa, dado que los colonos se hallaban sometidos a la ineludible entrega de un canon en moneda con independencia de cómo resultara el año agrícola. En cambio, para los rendimientos de los aprovechamientos herbáceos, al estipularse el reparto de las cosechas entre colono y dueño, el riesgo era compartido entre ambos, de manera que, si el año era extremadamente seco y no se recolectaba nada, el enfiteuta quedaba exonerado de entregar el rento fijado en especie. No en

54. «Venta de Establecimiento de útil dominio sitios del termino y Convento de San Ginés el Comendador y Procurador del Convento de Religiosos de la Merced de la Ciudad de Orihuela a Bartholome García labrador y morador en dicho campo y pago», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1714,* escritura 18 de septiembre, p. 224 vto., sign. 1.252. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

55. «Arrendamiento de cañada a terraxe Don Francisco Soler de Paredes a Miguel Campos labrador en el campo y pago de la Torre de Mendo termino de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, 1715,* escritura 12 de mayo, pp. 135-136 vto., sign. 1253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

balde, para garantizar la subsistencia de los censatarios, los frailes adoptaron una oportuna medida, como fue entregar, con independencia de las cañadas, una pequeña superficie inferior a 3600 m^2 a cada uno en el paraje denominado *barranco de San Ginés*, dado que en este lugar se podía obtener agua de riego y así asegurar, al menos, la manutención de los allí establecidos (incluso, en las proximidades del caserío, los monjes disponían de una balsa para almacenar los caudales de algún manantial).

2) *Los obstáculos topográficos y edáficos para el labrantío.* Las escrituras de los establecimientos recogen con precisión cómo los lotes transferidos a los colonos están conformados por tierras de desiguales características, pues las cañadas reunían una parte susceptible de labor y la otra parte montuosa. En esta última, sería necesario desmontar para acometer la plantación arbórea, con la salvedad de realizar un acondicionamiento selectivo impuesto por la obligación de preservar el pinar existente en las lomas. La puesta en cultivo implicaba además la preparación del terrazgo mediante labores de abancalamiento y construcción de márgenes en un espacio adverso, en el que era necesario despedregar un terreno cubierto por costra calcárea. Igualmente había que preparar las vertientes para facilitar la recogida y conducción de las aguas pluviales hacia las áreas panificables del fondo de los valles y ramblizos.

3) *Entrega del control de la hacienda a terceras personas.* Apenas transcurridos cinco meses del asentamiento de colonos mediante los contratos enfitéuticos, los frailes de la Merced hicieron dejación de sus obligaciones con la hacienda y adoptaron una postura precapitalista, al transformarse en meros rentistas. En efecto, el 15 de febrero de 1715, el comendador y procurador de los religiosos, fray Vicente Ibáñez, adjudicaba en arriendo a comerciantes franceses las propiedades que en San Ginés detentaba la orden en dominio directo, así como la cobranza de los pechos generados por el dominio útil, con las excepciones de las décimas en los traspasos de dominio y las fadigas por los sitios y casas. La aparición de intermediarios en los inicios del asentamiento poblacional, sin ninguna vinculación emotiva con los colonos, por lo general en unos años de gran dificultad y trabajo, agravaría la precaria situación descrita. Las contrariedades aludidas se concretarían en una mayor presión ejercida por los arrendatarios, personas foráneas de otra nacionalidad, interesados en obtener rentabilidad del negocio pactado con el convento. Para ello, pondrían máxima diligencia en las funciones relativas al cobro puntual de las rentas y al cumplimiento de las cláusulas firmadas por los colonos, dado que para estos también pesaba la condición de no poder solicitar de los mercedarios rebaja o moderación del precio convenido

en el control de la explotación, pues les fue entregada «*a todo riesgo, peligro y aventura y con renunciación de la ley que en esta razon favorezer puede a los arrendadores*»[56].

Como contrapartida, quedaba a su libre albedrío el fijar las nuevas condiciones, una vez acabado el arriendo de la tienda del poblado realizado por los frailes a Juan Sánchez por un periodo de dos años y seis libras anuales: «*y que pasado dichos dos años dichos arrendatarios tengan la facultad de arrendar dicha tienda y disponer de ella como les pareciere durante dicho arrendamiento*»[57]. Las previsiones de ganancias realizadas por los religiosos resultaron bastante optimistas, pues Joseph Grimau y Lorenzo Grapar, arrendatarios de estos derechos, convinieron pagar 180 libras anuales por cada uno de los cuatro años que duró este contrato. Una vez fenecido el mismo, lo renovó a título individual Joseph Grimau por un periodo similar y solo 100 libras al año[58], lo que pone de manifiesto el fracaso parcial del proceso colonizador y del asentamiento de vecinos, ante el abandono de los predios anteriormente distribuidos.

4) *El miedo a los ataques piráticos.* Otra de las posibles causas que pudo contribuir a malograr el intento colonizador se hallaría en las incursiones de los piratas, especialmente norteafricanos. Desconocemos si estos asaltos se produjeron a la par que se realizaba el asentamiento mercedario en San Ginés, como había venido sucediendo en los siglos anteriores. De lo que si hay constancia es de que, durante esos años, se llevaron a cabo obras de acondicionamiento y mejora de las débiles infraestructuras defensivas existentes en el litoral oriolano. En efecto, el 7 de julio de 1717, el marqués de Mirasol, a la sazón Inspector General de la Costa Marítima del Reino de Valencia, dirigió carta al *Consell* de Orihuela para que se fortalecieran las torres de su municipio. A raíz de esta petición, Juan Francisco Viudes, Requiridor de la Costa Marítima de la

56. «Arrendamiento del guerto del Convento de San Gines, de los terrajes y pechos que pagan los emphiteutas, yervas y colmenas de dicho termino […]», *op. cit.*, p. 36 vto., sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

57. «Arrendamiento del guerto del Convento de San Gines, de los terrajes y pechos que pagan los emphiteutas, yervas y colmenas de dicho termino […]», *op. cit.,* p. 36, sign. 1.253. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

58. «Arrendamiento del termino de San Xines, terrajes y pechos que pagan los emphiteutas; yerbas y colmenas de dicho termino. El Reverendo Padre Presentado fray Damian Tremañez, Comendador y Prior del Convento de Religiosos de esta Ciudad a Joseph Guirimau de nación francesa, mercader y vezino de ella», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1720,* escritura 8 de mayo, pp. 110-111 vto., sign. 1.258. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

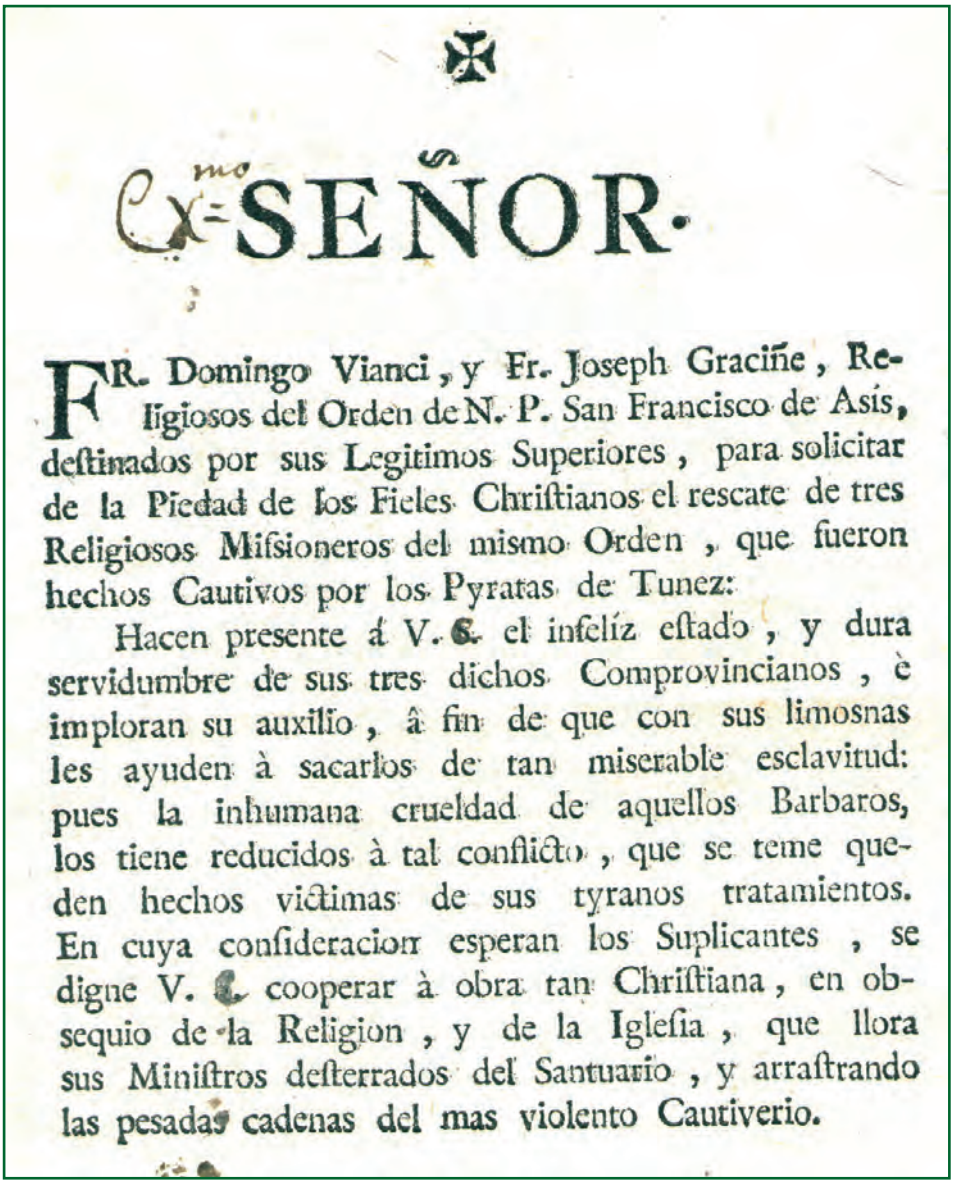

Exmo. SEÑOR.

FR. Domingo Vianci, y Fr. Joseph Graciñe, Religiosos del Orden de N. P. San Francisco de Asís, destinados por sus Legitimos Superiores, para solicitar de la Piedad de los Fieles Christianos el rescate de tres Religiosos Misioneros del mismo Orden, que fueron hechos Cautivos por los Pyratas de Tunez:

Hacen presente á V. E. el infelíz estado, y dura servidumbre de sus tres dichos Comprovincianos, è imploran su auxilio, á fin de que con sus limosnas les ayuden à sacarlos de tan miserable esclavitud: pues la inhumana crueldad de aquellos Barbaros, los tiene reducidos à tal conflicto, que se teme queden hechos victimas de sus tyranos tratamientos. En cuya consideracion esperan los Suplicantes, se digne V. E. cooperar à obra tan Christiana, en obsequio de la Religion, y de la Iglesia, que llora sus Ministros desterrados del Santuario, y arrastrando las pesadas cadenas del mas violento Cautiverio.

Figura 35

Súplica impresa, del último tercio del siglo XVIII, entregada por la Orden Franciscana con la finalidad de recaudar donativos para el rescate de cautivos en poder de la piratería. Acción ejercida por varias instituciones religiosas que, en la ciudad de Orihuela, cobró especial importancia, al poseer una amplia franja litoral desprotegida, como fue el caso del paraje de La Gleda que, por su condición de playa entre una costa rocosa, se convirtió en un lugar idóneo para los desembarcos berberiscos. En el interior de este enclave se levantó una casa-fortaleza, destinada por el *Consell* oriolano al clero regular, con la intención de que creciera en su entorno un asentamiento humano tras quedar dotado de la necesaria atención espiritual.

ciudad de Orihuela, convino las obras a realizar en dichas atalayas, como se recoge en el CUADRO LXXIV, emprendiéndose trabajos tanto en la sillería[59], como en los accesos[60] y en la cureña para el cañón[61].

CUADRO LXXIV

Obras realizadas en las Torres de defensa del litoral oriolano (1717-1718)

Año	*Emplazamiento*	*Mejora*	*Ejecutor*	*Coste*
1717	Torre de la Horadada	Puertas	Jaime Maestre	50 libras
1717	Torre de la Horadada	Cureña	Félix Ferrando	81 libras y 10 sueldos
1718	Torres de Cabo Roig, Vieja y Cabo Cervera	Mampostería	Damián Francia	70 libras

FUENTE: «Remate de las […] obras a realizar en las Torres de defensa anteriormente indicadas», *Protocolos notariales de Bautista Ramón, años 1717* y *1718*, escrituras 21 de diciembre y 13 de enero, pp. 282-286 vto., y pp. 19-22 vto., *opera citata, ut supra,* a pie de página, signs. 1.255 y 1.256, respectivamente. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Las torres del litoral del Bajo Segura se iniciaban en el castillo-villa de Guardamar, ubicado en un cerro próximo a la costa que controlaba el curso fluvial del Segura. A gran distancia de esta población, se emplazaba en el Cabo Cervera el primer baluarte en el umbral divisorio de las lagunas de La Mata y Torrevieja. A continuación y próxima a esta, la documentación recoge la existencia de otra torre, denominada *Vieja*, en cuyas inmediaciones se formaría, a finales del XVIII, un caserío espontáneo de pescadores y salineros que tomaría el nombre de dicha atalaya. Mucho más al sur, se cita la Torre

59. «Remate de las obras de mampostería que se ha de hazer en las Torres de Cavo Roig, Torre Viexa y Torre de Cavo Serber costa maritima de esta ziudad con asistencia del Requiridor de la costa maritima de ella fecho en Damian Franzia y aceptado por este obligado y afiansado», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1718,* escritura 13 de enero, pp. 19-22 vto., sign. 1.256. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

60. «Remate de las puertas de la Torre de la Horadada costa marítima de esta ciudad en Jaime Maestre boticario de ella a pedimento de don Juan Francisco Viudes Requiridor de la costa marítima de dicha ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1717,* escritura 21 de diciembre, pp. 282-283 vto., sign. 1.255. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

61. «Remate de la cureña que se ha de haser para el cañon de la Torre de la Oradada que calsa seis libras de bala con asistencia de don Juan Francisco Viudes Requiridor de la costa maritima de esta ciudad hecho dicho remate en Felix Ferrando carretero de su oficio y vecino de esta ciudad», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1717,* escritura 21 de diciembre, pp. 284-286 vto., sign. 1.255. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

de Cabo Roig, predio limítrofe con San Ginés, para terminar con la Torre de la Horadada, en las inmediaciones de la línea fronteriza con el Reino de Murcia. A todas las anteriores, habría que añadir la Torre de Gras, ubicada entre las salinas de Torrevieja y el mar, y la Torre de San Ginés, mucho más en el interior, si bien en un emplazamiento de fácil acceso desde el litoral y que servía de lugar de refugio para transeúntes y pioneros agricultores en la roturación de estos campos. Los estudiosos de estas fortificaciones señalan que se trata de reedificaciones sobre construcciones más antiguas, algunas de origen romano, como pudiera ser el caso de la Torre Vieja de las Salinas o la de San Ginés[62], mientras que a otras se les atribuye una ascendencia árabe, como son los casos de la Torre de la Horadada[63] y de la del Descargador, esta en el municipio de Guardamar del Segura[64].

Se trababa de baluartes insuficientes para la defensa del frente marítimo, de ahí la dificultad de atraer vecindario y consolidar núcleos habitados de carácter permanente. En el último cuarto del siglo XVI, con la creación del cuerpo de seguridad y la normativa que estableció el duque de Maqueda, la custodia del litoral fue encomendada a guardias adscritos a los cuerpos de infantería y caballería. Los soldados de a pie, o *atalayas*, eran los encargados de vigilar la orilla del mar y avisaban de cualquier amenaza a los bastiones vecinos mediante fuegos, salvas de cañón, toques de campana, cuerno o caracola; los guardas de a caballo, o *atajadores*, salían al amanecer a recorrer el sector de costa de su demarcación para comprobar que no habían recalado enemigos durante la noche. De regreso a la base, y una vez realizada la inspección pertinente, si no había amenaza, se colocaba en lo alto de la torre una señal que daba vía libre a pescadores y labradores para iniciar las faenas cotidianas.

Además, los torreones cumplían otra función no menos importante, como era la de actuar de puntos mercantiles, dado que en ellos se supervisaba la entrada y salida de mercancías. Especial importancia tuvo este cometido en la Torre de San Ginés por encontrarse ubicada en las inmediaciones de la Vía Augusta, llamada por los árabes *Camino Grande* y por los cristianos *Camino Real,* arteria comercial entre el interior y la costa. A principios del XVIII, según se detalla en el CUADRO LXXV, cada uno de estos baluartes se hallaba

62. GARCÍA SAMPER, M.: «Seis torres defensivas en el confín meridional del Reino de Valencia», *El Mediterráneo: un mar de piratas y corsarios, II Congreso Internacional de Estudios Históricos.* Santa Pola, Ayuntamiento, 2002, pp. 253-264.

63. DE LOS RÍOS, R.: «Torre Horadada», *La Verdad de Murcia,* 9 de agosto de 1975.

64. GARCÍA MENÁRGUEZ, A.: «La torre del Descargador…», *op. cit.*, pp. 221-266.

custodiado por entre tres y cinco soldados, dotación claramente insuficiente para repeler cualquier incursión o amenaza externa. La situación descrita cambiaría con la importancia que la monarquía borbónica dio a la defensa costera al promover obras que quedaban próximas: el arsenal de Cartagena, en 1725, y el amurallamiento de la Isla Plana o Nueva Tabarca, en 1769. A mediados del siglo XIX, con la conquista francesa de Argelia (1830-1847), se inició la desaparición de esta secular amenaza marítima y quedó sin sentido el cuerpo de torreros, que dio paso al de carabineros, produciéndose así el deterioro paulatino de estos bastiones litorales. Este retroceso ya se puso de manifiesto a comienzo de centuria, cuando el Estado planteó la fundación de la población de Torrevieja. A tal fin, dispuso que los terrenos utilizados por el Ministerio de Guerra se traspasaran al de Hacienda para edificar el núcleo urbano que surgió en torno a la antigua torre de vigía. Madoz ya señaló que, para el emplazamiento de las oficinas de la explotación salinera, se aprovechó la extensión adscrita a ese torreón, que cubría un radio de 500 pasos[65]. A pesar de ello, el miedo imperante entre el vecindario que habitaba el campo prelitoral subyacía todavía en 1867 en la mentalidad de la población, cuando ya aquellas incursiones eran un recuerdo histórico. Este es el caso de Blas Reig González de Villaventín, titular de la hacienda Lo de Reig ubicada al oeste de la albufera de Orihuela, capitán de infantería y caballero de la Orden Militar de San Fernando, quien, en su testamento fechado el 18 de enero de ese año, dejaba entre otros donativos un escudo a la Casa Santa de Jerusalén para la redención de cautivos[66] (CUADRO LXXV).

5) *Concurrencia de establecimientos enfitéuticos en el secano litoral oriolano.* El cometido emprendido por los mercedarios, si bien recoge la histórica preocupación del *Consell* oriolano por crear un baluarte humano próximo a la costa, no fructificó favorablemente, pero fue una iniciativa precursora de lo que iba a acontecer en ese territorio durante el siglo XVIII. En efecto, casi coetánea de la anterior y en pugna con ella, se desarrollaron los asentamientos enfitéuticos practicados por la Compañía de Jesús en los predios de La Marquesa y El Peinado, así como la constitución de un poblado alrededor de La Parroquia de San Miguel Arcángel, emprendida por el obispado de Orihuela. Ambas intervenciones, fechadas en 1723 en lugares alejados del

65. MADOZ, P.: «Torrevieja», *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar.* Madrid, Tip. Pascual Madoz, 1845, T. XV, p. 104.

66. «Número quince. Testamento del Señor don Blas Reig González de Villaventín», *Protocolo notarial de Ramón Roca Martínez, año 1867,* escritura 18 de enero, pp. 67-70, sign. 2.220. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA

mar y, por tanto, con mejores posiciones de seguridad amén de condiciones edafotopográficas más propicias. Ello sin olvidar el reparto de tierras que, en los almarjales desecados próximos a la desembocadura del Segura, estaba llevando a cabo el cardenal Belluga.

CUADRO LXXV

Relación nominal de los vigilantes en las defensas de la costa del Bajo Segura (1718)

Atalayeros de la costa	*Lugares*
Juan Burgos	Castillo de Guardamar
Lorenzo Aldeguer	Castillo de Guardamar
Alejandro García	Villa de Guardamar
Cristóbal Denia	Torre y Castillo de Guardamar
Cayetano Pareja	Torre de Cabo Cervera
José Pascual	Torre de Cabo Cervera
Francisco Pascual	Torre de Cabo Cervera
José Torregrosa	Torre de Cabo Cervera
Bartolomé Torregrosa	Torre Vieja
José Lorenzo	Torre Vieja
Cayetano García	Torre Vieja
Juan Selva	Torre de Cabo Roig
Vicente Gail	Torre de Cabo Roig
Francisco Torregrosa	Torre de Cabo Roig
Vicente Torregrosa	Torre de Cabo Roig
Miguel Galindo	Torre de Cabo Roig
Tomás Belmonte	Torre de la Horadada
Francisco Belmonte	Torre de la Horadada
Blas Pérez	Torre de la Horadada
Antonio Pérez	Torre de la Horadada
Juan Merino	Torre de la Horadada

Fuente: «Poder para cobrar el sueldo de los soldados de la costa Juan Burgos, Lorenzo Aldeguer y otros a Jayme Bonafort, mercader de la ciudad de Valencia» y escrituras siguientes, *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1718,* escrituras de 19 a 25 de diciembre, pp. 294-300 vto., sign. 1.256. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Los contratos de arrendamiento de tierras se desarrollaron en San Ginés a la par que la enfiteusis entraba en retroceso. Aquellos ya se practicaron en décadas pasadas, si

bien a partir de 1730 van a ir cobrando cada vez más fuerza, hasta el punto de que, en el último cuarto del siglo XVIII, se fragmentó toda la heredad en lotes más pequeños, buscando una mayor rentabilidad y atención a los cultivos frente a la entrega anterior de todo el predio a un único labrador. Así, hemos localizado sendos arrendamientos en 1730 y 1737 para un periodo de ocho años y por un rento de 145 y 150 libras, respectivamente. Las cláusulas son similares a las ya vistas y conllevaban la entrega, en concepto de adehala, de 6 gallinas en los días previos a la festividad de Navidad. Respecto a estos contratos, incidimos en aquellas obligaciones que están relacionadas con la roturación, como es la del compromiso que adquieren los arrendatarios de incentivar a los censatarios para mejorar la productividad, al indicar que: «*Por cuanto estan establecidos a terraxes algunas de dichas tierras a diversas personas, dicho arrendatarios han de persibir enteramente por si los dichos terraxes de cada un año como también los erbaxes de dicha heredad durante el tiempo de esta arrendamiento y que an de tener obligacion de compeler a los fadigueros que tienen dichas tierras que las cultiven segun es de su obligación por los establecimientos de ellas y que en caso de no hacerlo puedan los arrendatarios introducirse por dichas tierras para su cultivo y disfruto de ellas*»[67]. Igualmente se contemplaba como incentivo para los arrendatarios el quedar exentos de entregar la partición de frutos en aquellas tierras que «*se hubieren sacado de nuevo*» por ser incultas y montuosas. Tan solo en el acuerdo de 1730 el convento podía plantar a su costa 30 tahúllas de viña, asumiendo los frailes la reposición de los pies que no fructificaran y quedando a cargo del labrador los trabajos necesarios de poda y cava; este incremento de cultivo no se contempla en 1737, si bien va a ser una constante en los pactos de finales de centuria. Entre los rendimientos del predio, además de los cereales, sigue predominando la producción de miel, entregando los mercedarios todos los utensilios necesarios para su recolección y si, por determinadas circunstancias, las colmenas se perdían, el arrendatario debía asumir el coste de 50 unidades o la reposición de ellas. Es notoria la reserva que hacen los religiosos de una sola habitación, además de la ermita, destinada a los monjes en el conjunto conventual, aunque siete años después destinan otro cuarto, que llaman «*la habitación de la Ciudad*», para uso civil. En el recinto quedaba prohibido expresamente albergar animales de labor o tiro, al precisar que «*en la casa principal no puedan entrar cavallerias en el claustro o entrada de dicha casa ni tener cavallerizas algunas*»[68].

67. «Arrendamiento de la Heredad llamada de San Ginés de Orihuela, el Prior del Convento y Religiosos de la Merced de esta ciudad a el Beneficiado Don Pedro Antonio Conesa residente en ella y su fiador Joseph de Sola», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1730,* escritura 17 de diciembre, pp. 638-643, sign. 1.268. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

68. «Arrendamiento de la Heredad llamada de San Ginés de Orihuela, el Prior del Convento y Religiosos de la Merced de esta Ciudad a el Doctor Christoval Rodríguez Presbítero del lugar de Benejúzar y a Joseph Rodríguez su hermano practicante de medico vecino de esta», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1737,* escritura 10 de junio, pp. 237-240, sign. 1.275. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Una prueba evidente del progresivo fracaso que supuso la roturación de San Ginés fue el cambio de orientación que los frailes dieron a la propia explotación, hecho que se manifiesta en rentas menos gravosas por el disfrute las tierras y en unas condiciones de asentamiento cada vez más simples, aspectos que se desprenden de la licencia y posterior venta de una suerte en 1732, así como de un establecimiento tardío del dominio útil realizado en 1748. Por el primero, sabemos que Juan López solicitó habilitación para enajenar el lote, que adquirió en 1715 a Pedro Gómez, pagando a los monjes en concepto de luismo y décima 15 sueldos en plata[69], y que lo vendió a Mateo Saura por 7 libras y 12 sueldos[70], cantidad que representa menos del 50% de lo que él pagó 17 años antes; es de destacar que, en el encabezamiento de la autorización dada por los mercedarios, se especifica que se hace «*en nombre de esta ilustre ciudad como señor directo*» en virtud del acuerdo de 1724. Por el segundo, conocemos que fray Gerónimo Navarro, comendador de la orden en Orihuela, entregaba en enfiteusis a Blas Morales, labrador y morador en el pago de San Ginés, una loma de tierra, sin indicar extensión «*parte de tierras sacadas, y parte mostrenca*», además de una pequeña cañada que comprendía 12 tahúllas. El convenio firmado recoge en cinco capítulos las condiciones de la entrega, cuando en los asentamientos primigenios esas condiciones comprendían hasta doce requisitos. Las condiciones aludidas son las siguientes: 1) un canon anual por el disfrute de la tierra, equivalente a la novena parte de las cosechas, tanto para los sembrados como para los frutos del arbolado; 2) obligación del censatario de plantar a su costa cuatro tahúllas de viña y olivar en los cuatro primeros años del acuerdo y de levantar un «*cuerpo de casa para su abitación*» en el lote recibido, pagando en Santo Tomás la consabida gallina; 3) el convento se reserva la señoría directa, sin hacer referencia a que esta correspondía a la ciudad de Orihuela; 4) el colono solo podía transferir el dominio útil a personas «*legas, llanas y abonadas*»; y 5) el enfiteuta debía pagar los derechos de la escritura y entregar copia a los religiosos[71].

69. «Licencia para vender una suerte de tierras en el termino y campo de San Ginés dada por el Convento y Religiosos de la Merced en nombre de esta ilustre Ciudad como Señor directo a Juan López, labrador vecino de Murcia y morador en su campo pago del Pinatar», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1732,* escritura 5 de octubre, pp. 460-461 vto., sign. 1.270. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

70. «Venta del útil dominio de tierra en el Campo y termino de San Ginés de esta jurisdicción, Juan López vezino de Murcia y morador en su campo en el pago del Pinatar a Matheo Saura vezino de esta ciudad, y morador en dicho pago de San Ginés», *Protocolo notarial de Bautista Ramón, año 1732,* escritura 5 de octubre, p. 462, sign. 1.270. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

71. «Establecimiento de tierras y lomas en el termino de San Ginés Campo de esta Ciudad, los Padres Comendador y Religiosos del Convento de la Merced de ella a Blas Morales, labrador y vezino de esta ciudad morador en su campo, y pago de san Gines», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1748,* escritura 21 de febrero, pp. 29 vto.-33 vto., sign. 1.544. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Interesa destacar el cambio de modelo de colonización que la orden de la Merced emprende en San Ginés, pues ahora opta por un hábitat disperso que fija la residencia del colono en la suerte adjudicada mediante la obligación de levantar un elemental habitáculo para guarecerse. No se mencionan las condiciones de los establecimientos practicados en 1714, como tampoco que el dominio directo correspondía al *Consell* oriolano después del pleito que, unas décadas antes, este había mantenido con los religiosos. Además, unifica la proporción de la renta para todo tipo de cultivos, eliminando cualquier satisfacción en metálico que podía resultar más gravosa en virtud de la inseguridad de las cosechas, aunque determina la plantación de cuatro tahúllas de arbolado, lo que representaba un desembolso económico importante. Se trata de un conjunto de capitulaciones en general más tolerables para los cultivadores que las fijadas con anterioridad, lo que indica las dificultades de conseguir labradores para la explotación agraria; sin duda se vieron afectados por otras parcelaciones menos onerosas que se estaban realizando paralelamente en los campos limítrofes.

A finales del siglo XVIII, los mercedarios continuaban disfrutando la propiedad de San Ginés, si bien la práctica del arrendamiento y las cláusulas de los convenios dejan entrever unas condiciones más ventajosas para los labradores. En efecto, en las tierras no establecidas, el convento de la Merced practicó el arriendo, contrato frecuente para la recolección silvestre del esparto y para la utilización de los pastizales. Esta situación evidencia la existencia de grandes espacios sin roturar y sujetos a los aprovechamientos tradicionales del secano extensivo. Con relación al esparto, se convino entregarlo por un periodo de seis años, que comenzaban en el mes de enero, y por un canon de veinte libras anuales. El arrendatario debía pagar los derechos de la escritura y dar copia a los frailes. Estos hicieron una reserva del uso de atochales a favor de los enfiteutas y demás arrendadores de las tierras de cultivo, consistente en «*usar de la atocha que necesite para el conrreo de ella, y sus tierras; como, y también para la formación de los Pajares, y demás que necesiten los Arrendadores y Terrageros de la misma y su continente*»[72] . En lo referente a los pastos, estos se entregaban por tiempo de cuatro años, a razón de ochenta libras cada uno, comenzando el día de San Miguel para terminar en la festividad de la Encarnación del Señor. Los ganaderos solían desplazarse desde los montes de Teruel y estaban sujetos a cumplir los siguientes requisitos: cuidar las plantaciones impidiendo que los ganados produjeran destrozos, en cuyo caso se asumirían los daños ocasionados según justiprecio de expertos; encargarse de la manutención del guardia que existía en

72. «Arrendamiento de Esparto, que produce el termino de la Heredad, y Deesa de San Ginés, del termino de esta ciudad. El Padre Fray Manuel Castroverde Prior del Conbento, y Religiosos de la Merced de la misma. A Don Joseph Vera y Enarejo domiciliado en el Campo de la Ciudad de Murcia, Partido que llaman del Pinatar», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1779,* escritura 1 de febrero, pp. 48 vto.-49 vto., sign. 1.575. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

la dehesa al tener este la obligación de custodiar las hierbas; y, por último, no pedir rebaja del precio convenido. De la escritura se desprende que todavía proseguían los desmontes en el predio, pues se cita que el pastor tenía la obligación de poner especial empeño en proteger las plantaciones «*que se han hecho de reciente en ella en la cañada nombrada de las Higueras*»[73].

En efecto, por esas fechas hemos detectado el uso del arriendo para la puesta en cultivo de algunas de las cañadas de la dehesa, realizándose aquel por un periodo de tiempo no superior a seis años, que comenzaban y terminaban en la festividad de San Juan. En las condiciones de los arrendamientos se observa el interés de los frailes por continuar con la labor colonizadora, si bien ahora en contratos de corta duración y con una renta en especie que se fijó en la proporción de siete-uno para los cultivos herbáceos y en la mitad para el arbolado. A título de ejemplo valgan los compromisos suscritos en 1775 por fray Manuel Castroverde, procurador y síndico del convento de la Merced de Orihuela, con varios labradores, residentes en los campos de San Ginés y la Horadada. El CUADRO LXXVI muestra el detalle de tales acuerdos precisando el nombre de los arrendatarios, una aproximación de las superficies entregadas a cada uno de ellos, las viviendas edificadas y las obligaciones agrícolas a realizar en el plazo de los dos primeros años, predominando el objetivo de cubrir el secano con viña y olivar. Es de destacar que, en la documentación manejada, en algunos casos se detalla con exactitud la extensión de la superficie ya cultivada de la tierra asignada a los colonos, pero en otros casos no se precisa al indicar que además se entrega otra porción mayor yerma. A título de ejemplo, describimos los lotes recibidos por Ramón Lorenzo y María Peñalver: el primero de ellos compuesto de 100 tahúllas de siembra, más 4 plantadas de olivar, higueras y otros árboles, además de 200 tahúllas, de estas hasta 100 de cultivo labradizas y las restantes incultas con posibilidad «*de sacarse y ponerse corrientes*»[74]; del segundo, en cambio, solo indica que está formado por 70 tahúllas cultivables, con otra superficie «*mayor inculta y montuosa*»[75].

73. «Arrendamiento de las Yervas naturales de la Heredad y Deesa de San Ginés. El Padre Fray Manuel Castroverde Prior y Sindico del Convento y Religiosos de la Merced, dueño de la misma a Francisco Xavier Lapuente Aragones, residente por ahora en esta», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1779,* escritura 27 de marzo, pp. 100-101, sign. 1.575. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

74. «Arrendamiento de tierras de Campo en el Partido que llaman de San Ginés, el Padre Fray Manuel Castroverde, Procurador y Síndico del Convento de la Merced de esta Ciudad a Ramón Lorenzo, vecino de la misma», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1775,* escritura 22 de enero, pp. 37 vto.-40, sign. 1.571. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

75. «Arrendamiento de tierras Campas de la Heredad nombrada de San Ginés del Convento de la Merced de esta Ciudad, el Reverendo Padre Fray Manuel Castroverde su Procurador y Síndico a María Peñalbert, viuda de Salvador Lorenzo, vecina de la misma», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1775,* escritura 22 de enero, pp. 46-47, sign. 1.571. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LXXVI

Arrendamientos practicados por los mercedarios en San Ginés, 1775

Arrendatario	*Superficie*	*Edificios*	*Obligaciones*
Bartolomé Torregrosa	200 th	Vivienda	Plantar 4 th de viña y olivar
Ramón Lorenzo	304 th		Plantar 6 th olivar
Antonio Gómez	230 th	Vivienda	Plantar viña y olivar en dos piezas y aportar el agua para edificar la casa
José Sáez	360 th	Vivienda	Plantar 4 th de viña y olivar
María Peñalvert	70 th		

Fuente: «Arrendamiento de tierras Campas de la Heredad nombrada de San Ginés del Convento de la Merced de esta Ciudad, el Reverendo Padre Fray Manuel Castroverde su Procurador y Síndico a […] los arrendatarios citados *ut supra*», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1775,* escritura 22 de enero, pp. 35-47, sign. 1.571. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Llama la atención el predominio existente de superficie apta para el cultivo por las continuas referencias que en las descripciones de las fincas se hace de tierra «*inculta y por sacar*», siendo precisamente la roturación una de las obligaciones que contraían ambas partes. En efecto, el arrendatario asumía la labor de incrementar la labranza en aquellas parcelas que reunían mejores condiciones, quedando las cosechas a su beneficio por cuatro años, para lo cual debía «*desmontar, sacar y panificar los trozos de tierra incultas y montuosa que tuviere mejor proporción de las de este arriendo, costeándolo todo ello; y los frutos que produxeren en los succesivo por quatro años serán propios del dicho conductor sin pagar cosa alguna*»[76]; se trataba de una práctica ya generalizada en las aparcerías de esta parte de la comarca «*por razon de las que de nuevo sacaren según se acostumbra con los terraxeros de dicha clase*». Igualmente, el otorgante se reservaba la posibilidad de plantar o sacar a su costa áreas de cultivo, quedando a cargo del colono el trabajo necesario y repartiéndose los frutos a medias para los rendimientos arbóreos y la séptima parte para los sembrados. Ya se ha señalado cómo la plantación de árboles fue una de las mejoras perseguidas por los religiosos, al obligar en los contratos a ir cubriendo pequeñas superficies de 4 a 6 tahúllas de viña y olivar, en aquellos lugares indicados por los frailes, lo cual debía efectuarse en los dos primeros años, pudiendo rescindirse el compromiso si, transcurrido ese periodo, no se había ejecutado esta obligación, con posibilidad incluso de demandar por los daños causados. En alguna ocasión, se determinó que se avisara

76. «Arrendamiento de tierras de Campo de la Heredad del Partido de San Ginés del Convento de la Merced de esta Ciudad, Reverendo Padre Fray Manuel Castroverde su Procurador y Síndico a Bartholome Torregrosa, vecino de la misma», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1775,* escritura 22 de enero, pp. 35-37 vto., sign. 1.571. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

a los monjes para que pudieran supervisar las labores y comprobaran «*los trabajos de oyamientos*»[77] destinados a la plantación arbórea en caso de no haberse efectuado esta en el momento oportuno por falta de lluvias.

El resto de cláusulas se concretaba en la prohibición de mantener ganado vacuno, cabrío y lanar por parte de los labradores, dado que los pastizales se los reservaban los religiosos para realizar otros contratos de régimen ganadero; solo se les autorizaba las caballerías de labor que fueran precisas para el trabajo agrícola y, en este caso, el estiércol generado se debía consumir en las tierras ya panificadas y no en aquellas de nueva producción. Asimismo, los arrendatarios tenían que mantener en buen estado los atochales, con la finalidad de que la escorrentía de las aguas de lluvia en las pendientes no generara surcos que desembocaran en las superficies de labranza y, para ello, aceptaban «*componer a su costa las atochadas que necesiten para precaver los portillos*». Con respecto a las viviendas, los monjes continuaban empeñados en consolidar el asentamiento de población en el predio; para ello, junto a las parcelas de tierra entregaron casa construida, siendo esta «*texada [con] parador, pozo fuente y demás anexos*»[78] o, en su defecto, se comprometieron a edificarla a su costa, con el compromiso por parte del colono Antonio Gómez de aportar «*toda el agua que se necesite para la obra de ella*». Entre las estipulaciones del contrato por el beneficio del inmueble, los arrendatarios estaban obligados, como en los establecimientos enfitéuticos, a entregar una gallina en vísperas de Navidad. A pesar del cambio de orientación dado a la explotación de San Ginés al incorporar los regímenes de tenencia de corta duración (frente al compromiso de perpetuidad que conllevaba la enfiteusis), en los convenios se deja constancia de la existencia de un caserío junto al convento, circunstancia que se indica al hablar de la red caminera de acceso a las fincas: «*toma desde el cacerio y convento de San Ginés*»[79].

Diez años después, fray Manuel Castroverde, apoderado y síndico de la comunidad del convento de la Merced, entregaba a Matías Paredes y a Pascual Molla 24 tahúllas de tierra blanca con algunos granados y, en su circunferencia, otros árboles frutales, que constituían el huerto de la dehesa, con riego de la hila que toma el agua

77. «Arrendamiento de tierras Campas de la Heredad de San Ginés, del Convento de la Merced de esta Ciudad, el Padre Fray Manuel Castroverde Religioso Síndico Procurador en el a Antonio Gómez, vecino en la misma», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1775,* escritura 22 de enero, pp. 40 vto.-43, sign. 1.571. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

78. «Arrendamiento de tierras de Campo de la Heredad del Convento de San Ginés, de esta ciudad, el Padre Fray Manuel Castroverde, Religioso mercedario su Procurador y Sindico, a Joseph Zaes, vecino de la misma», *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1775,* escritura 22 de enero, pp. 43 vto.-45 vto., sign. 1.571. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

79. «Arrendamiento de tierras de Campo en el Partido que llaman de San Ginés, el Padre Fray Manuel Castroverde, Procurador y Síndico del Convento de la Merced de esta Ciudad a Ramón Lorenzo…», *op. cit.,* p. 38. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

del manantial existente en las inmediaciones, además de una cañada sin especificar extensión plantada de olivos e higueras, con la condición de entregar el terraje de la séptima parte de lo sembrado, la mitad de las cosechas arbóreas y 200 doblones en una sola paga. Asimismo, se les animaba a proseguir la roturación del predio con el aliciente de estar exentos de entregar frutos durante cuatro años: «*y de qualesquiera otras tierras que desmontase y sacaren a la imediacion de las antenotadas, en el discurso de quatro años no han de pagar cosa alguna, y lo mismo en qualesquiera otra parte que fueren de dicho convento, pidiendo a la comunidad licencia para el desmonte*»[80] .

Los contratos ponen de manifiesto, por una parte, el abandono de la práctica de la enfiteusis y, en consecuencia, del dominio compartido; y por otro, la realización de unos convenios acertados para la explotación del predio, al mantener intacta los mercedarios la propiedad de las tierras e incrementar la superficie cultivada en cada periodo de arriendo, sin realizar inversión alguna. A la par que se produce este cambio, también se endurecen las condiciones del usufructo, pues la partición de frutos estipulados pasó de la novena parte de los antiguos censos enfitéuticos a la séptima en los nuevos de arrendamiento, al tiempo que se podía revisar al alza el canon en metálico estipulado.

Las condiciones topográficas de la heredad, a base de lomas y valles, resultaron inadecuadas para el progreso de la agricultura, debido a la dificultad de labrar parcelas con suelo de costra caliza utilizando el arado romano. Por este motivo, a comienzos del ochocientos solo estaban en cultivo algunas cañadas, como La Serrana o La del Río Nacimiento. Años después, la ley desamortizadora de Mendizábal significó la venta en pública subasta de la tercera parte de la mencionada hacienda (2032 ha), que fue adquirida en 1849 por Guillermo O´Gorman, quien la cedió a su hija al contraer esta matrimonio con el político Ramón de Campoamor. En este momento, la heredad se encontraba «*parte plantadas de diferentes árboles y viñas, y las demás incultas, con seis casas de habitación, una de ellas con hermita y almazaras*»[81]. El cambio de dominio supuso una apuesta por la mejora de la explotación, por cuanto el titular se acogió a los beneficios que concedían las leyes de Colonias Agrícolas, cuya primera disposición se realizó el 24 de junio de 1849, a la que siguieron otras el 21 de noviembre de 1855, 2 de julio y 3 de agosto de 1866. Este conjunto de normas fue derogado por la de 3 de junio de 1868, que tenía un alcance mayor en calidad de ley protectora de la agricultura al contemplar el asentamiento de colonos mediante la construcción de nuevas casas de labranza y la introducción de cultivos, concediendo

80. «Registro de arriendo de tierras, el padre fray Manuel Castroverde presbitero como apoderado de su comunidad a favor de Mathias Paredes, y Pascual Molla», *Libro de Asientos de Hipotecas pertenecientes a esta ciudad de Orihuela, año 1785,* pp. 23-23 vto. ORIHUELA. REGISTRO DE LA PROPIEDAD (1785-1786). En Archivo Catedral de Orihuela, sign. 1.449.

81. MELLADO PÉREZ, R.: *op. cit.,* pp. 145-148.

Figura 36

Perspectiva tomada en 1950 de las dos últimas atalayas existentes en el sur de la Comunidad Valenciana para hacer frente a la amenaza de la piratería. La fotografía superior presenta el espacio adyacente a la Torre de la Horadada, lugar hasta donde llegaba la extensión de tierra dejada por la devota Masiana Sánchez a la obra pía por ella instituida en La Parroquia de San Miguel Arcángel. Sin embargo el emplazamiento elegido por el cura para promover un núcleo vecinal en este sector de campo se localizó más hacia el interior, también en terrenos de la misma propiedad, con el fin de evitar las incursiones procedentes del mar que, obstaculizaban el desarrollo del poblamiento. La imagen inferior refleja la parte de costa en torno a la Torre de Cabo Roig, surgida con idéntica misión que la anterior para que prosperara la roturación agraria y el asentamiento de colonos en los secanos próximos. Es de destacar que, todavía a finales del siglo XIX, grandes hacendados con propiedades en la zona, al determinar sus últimas voluntades, dejaran donativos a las instituciones dedicadas a la redención de cautivos *(Academia General del Aire de San Javier, Murcia).*

incentivos fiscales por las inversiones realizadas en la tierra para crear riqueza y aumentar la producción.

Unos meses después de publicarse la nueva ley, el 29 de octubre, Campoamor solicitaba al Ayuntamiento de Orihuela «*indemnización sobre la dehesa de su nombre o baja en el pago de la contribución territorial*». Con posterioridad, por oficio del Gobierno Civil de Alicante en junio de 1882, se le concedía la exención de tributos por 50 años, como establecía el artículo 11.º, que determinaba que «*los terrenos eriales que se cubriesen con arbolado de construcción...*»[82] en las cimas y faldas de los montes gozaban de las máximas reducciones impositivas. Fruto de esta plantación es el actual pinar que cubre este paraje oriolano, tan valorado desde el punto de vista medioambiental y paisajístico al implantarse en el frente litoral de la dehesa un área turística y residencial. La política desamortizadora, pese al ideal de fragmentación de la propiedad, vino a consolidar la estructura latifundista, que pasó, como en el caso de San Ginés, de los mercedarios a un gran hacendado absentista que construyó en ella su residencia veraniega.

4. Los intereses del clero diocesano una vez panificado el Campo de la Horadada

En 1723, cuando se crea La Parroquia de San Miguel Arcángel, se le asignó una demarcación territorial extraordinariamente amplia que desbordaba, incluso, el espacio natural conocido propiamente como Campo de Salinas. En efecto, el límite meridional de este se prolongaba hasta las inmediaciones del río Seco, que distaba de la línea divisoria de los reinos de Valencia y Murcia dos kilómetros por el norte, ampliándose de forma progresiva hacia el mar hasta los cinco kilómetros aproximadamente. En su interior se hallaba la gran Dehesa de San Ginés, donde los padres mercedarios de Orihuela intentaban consolidar un poblamiento y roturar ese espacio con colonos asentados allí desde 1714. Conviene precisar que esta franja de terreno, que mediaba entre el citado río-rambla y la frontera entre ambas coronas, no se contempló a la hora de crear la jurisdicción eclesiástica de La Parroquia de San Miguel, aspecto que induce a pensar que se trataba de una área despoblada, necesitada de una mayor protección que la proporcionada por la Torre de la Horadada, último baluarte de vigilancia existente en el antiguo Reino de Valencia, catorce kilómetros al sur de la Torre Vieja.

Este territorio, lindante con el Reino de Murcia, permaneció durante la primera mitad del siglo XVIII, hasta la fundación del templo de Nuestra Señora del Pilar, como un enclave indefinido cuya incipiente población no estaba adscrita a ninguna parroquia, lo que generaba un problema de índole espiritual para la Iglesia de Orihuela, amén de otro de tipo económico ante la ausencia de la organización en la cobranza

82. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la Ley de 3 de junio de 1868 sobre colonias agrícolas», *op. cit.*, pp. 85-87.

diezmal. La primera razón ya quedó expuesta al justificar la creación del templo de San Miguel, donde algunos de sus moradores no cumplían con los preceptos piadosos debido a la distancia mientras que otros se desplazaban a la vecina población de San Javier, en la diócesis de Cartagena, al quedarles esta más cercana. Similar planteamiento se recoge en el decreto de erección de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar (1752), donde consta que el vecindario de este campo se había «*aumentado y extendido considerablemente*» por la zona, de manera que el cura no podía prestar todo el «*pasto espiritual*»[83] que demandaban los habitantes.

La segunda era igualmente importante para los intereses del obispado de Orihuela, que se veía perjudicado por la escasa exacción de los beneficios generados por la partición decimal de las cosechas al no disponer de un servicio de recaudación en un paraje con población en continuo crecimiento por una roturación agrícola en expansión. Este aspecto ya se puso de manifiesto en la reunión capitular celebrada por el clero catedralicio el día 6 de junio de 1715, en la que se debatió la cantidad que dejaba de ingresar la iglesia oriolana, tanto de aquellos feligreses que no contribuían, como de los que lo hacían en el diezmario de la localidad murciana de San Javier al residir allí muchos de ellos. La solución aportada consistió en gratificar al cura de esta parroquia por la percepción de los diezmos que los propietarios con tierras en el Campo de la Horadada satisfacían voluntariamente en la diócesis limítrofe. La cuestión quedó reflejada en el dietario correspondiente de la siguiente manera: «*que por quanto muchos labradores siembran y cogen los frutos, y granos en el término de la Oradada, diezmario de esta ciudad y los trillan y pagan los diezmos en el termino de la parroquia de San Francisco Xavier diezmario de la ciudad de Murcia. Por tanto que se escriva al cura de dicha parroquia lo referido y que recoja los diezmos pertenecientes a este diezmario quedando a cargo del ilustre cavildo su agradecimiento*»[84]. A pesar de las buenas intenciones, la realidad fue muy diferente, pues el asunto continuó siendo objeto de polémica entre ambos cabildos, de modo que, a mediados del siglo XVIII, los canónigos de Orihuela llegaron a un acuerdo con los terratenientes murcianos para la correcta satisfacción del tributo religioso.

Con el transcurso de los años, la situación se hizo insostenible para la Iglesia oriolana, por lo que el provisor y vicario general de la diócesis acudió, en 1750, al tribunal eclesiástico, con el fin de que se sancionara el despojo que estaba sufriendo. Fruto

83. «Titulo de ereccion de la auda de parroquia de Nuestra Señora de el Pilar, y Corazon de Jesús, sita en el partido de la Oradada. Hecha por el ilustrisimo Señor Don Juan Elias Gomez de Teran Obispo que fue de esta ciudad, y su obispado. Año de 1752. (Copia autorizada por Don Joachin Carrion, notario publico apostolico, y archivero de este episcopal de la ciudad, y obispado de Orihuela)», *Libro de las fundaciones de las Rectorias,* p. 90, sign. 1.106. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

84. «Sesión de seis de junio de 1715», *Libro de actas capitulares, dietario del año 1714 hasta 1722*, p. 120, sign. 885. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

de esta actuación judicial fue el acuerdo rubricado entre Antonio Palomina Dávila, canónigo magistral y mandatario por el cabildo de la catedral de Orihuela, y una comisión de vecinos (todos moradores en San Pedro del Pinatar, con tierras en el Campo de la Horadada), en representación de los cuales figuraban Pedro de Vera Sánchez, Juan Francisco López, Andrés Díaz, Diego Ruiz y Francisco Albaladejo. En la escritura de concordia y previamente a los capítulos convenidos, se expuso el problema existente de la siguiente manera: «*que los susodichos y otros vecinos de dicho pago del Pinatar, tienen, labran, y cultivan, y siembran diferentes tierras unas propias, y otras arrendadas a medias, a terraje y otros distintos modos en el campo y termino de esta ciudad pago de la Oradada, contiguo e inmediato al referido del Pinatar, perteneciendo el diezmo de los frutos que producen las expresadas tierras, y que de ellas se percibe al dicho ilustre cavildo y demas interesados en dichos diezmos. Y con motivo de las incomodidades que a dichos otorgantes se ocasionan y siguen de haber de trillar dichas miesses en las mismas tierras donde las segavan, assi por dejarlas expuestas a hurtos, incendios, y otras inclemencias como por el mayor costo y trabajo que les acarrea el haver de passar a trillarlas donde no tienen habitaciones ni comodidades para las personas y ganados*»[85].

En el documento se observan las peculiaridades por las que atravesaba esta zona limítrofe con el Reino de Murcia. La escasez de población allí existente motivaba que las tierras fueran explotadas por gentes que se desplazaban desde la vecina área murciana hasta el Campo de la Horadada. La distancia y consiguiente pérdida de tiempo para llegar diariamente a la zona de cultivo, unidas a que las cosechas estaban expuestas, como se señala textualmente, a hurtos ante la escasa vigilancia al no ser los propietarios moradores en sus tierras, obligaba a transportar las mieses para la trilla hasta el pueblo donde residían: «*las extrajeron en esta presente cosecha de dichas tierras y pagos de la Oradada, y las condujeron al referido del Pinatar, donde tienen sus casas y demas necessarios para trillarlas con la comodidad que corresponde; pero siempre con la intencion y animo de satisfacer y pagar como tan propio de su obligación christiana, el diezmo correspondiente a dicho ilustre cavildo y traerlo en caso necessario a la misma tercia del diezmo del pago de la Oradada: pero noticioso dicho ilustre cavildo de la expresada operación de los otorgantes y otros labradores y cosecheros, recurrio al tribunal eclesiastico de esta ciudad, y por el señor Provisor y Vicario General de la misma y Juez privativo de diezmos, para que se expidiesen las ordenes correspondientes a fin de que dichos otorgantes y otros que havian extraido las miesses de trigo y cevada cogidas en ellas, las restituyesen de dichas tierras al mismo puesto de*

85. «Escrito de Convenio y concordia con obligación echa y otorgada por diferentes labradores y cosecheros de tierras del campo de la horadada termino de esta ciudad que viven en la de Murcia», *Protocolo notarial de Luis Liminiana y Hurtado, año 1750,* escritura 5 de julio, pp. 91-91 vto., sign. 841. También «Escritura sobre el modo de pagar los diezmos los vecinos del Campo de Murcia que tienen tierras en el de Orihuela y pago de la Oradada. Para colocarlas en el granero general de diezmos de Orihuela», copia sin registrar, ni paginar. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

donde las havian sacado, a fin de evitar los perjuicios que se podian ocasionar a la administración de diezmos, de semejantes extravios»[86] .

La colonización del Campo de la Horadada, según se desprende de lo anteriormente expresado, se inició con gente procedente de localidades murcianas próximas, dado que el auge demográfico de Orihuela y su comarca se canalizó, en un primer momento, hacia lugares más vinculados con el regadío tradicional, el cual se incrementó a lo largo de esa centuria a costa de la reducción del almarjal. La pérdida económica, que representaba para el clero catedralicio la falta de ingresos por la recaudación del diezmo, originó la intervención del obispado de Cartagena para normalizar la situación. En esta actuación, se hizo preciso el embargo de las mieses a los propietarios denunciados, ahora instados por su propia jurisdicción eclesiástica. Este hecho motivó la paralización de la demanda al convenir con el cabildo oriolano la forma de satisfacer el canon decimal, asumiendo también las costas del pleito originado: «*han solicitado de dicho ilustre cavildo la union y buena correspondencia en la solucion y paga de dicho tributo decimal mediante un proporcionado acomodamiento a ambas partes, y con efecto ha condescendido en ello dicho ilustre cavildo por medio del referido señor canonigo su comisario y diputado escriturandose por los otorgantes cosecheros obligación por si, y sus succesores para que interim vivan en dicho campo, y diezmario de la ciudad de Murcia, y sembraren tierras en el referido de la Oradada, paguen los diezmos en el modo y forma que aquí se mencionara, y en estos terminos se les permita la extracción de sus miesses como assi mismo, en que ayan de pagar las costas hasta oy en dichas diligencias ocasionadas*»[87].

El convenio entre las partes implicadas quedó zanjado en dos capítulos. El primero determinaba la obligación de los cosecheros de avisar a los canónigos en el momento de la recolección de los cereales, para que estos enviaran a su representante y, en presencia de este, se hiciera la separación de frutos en la proporción de doce garbas a una, con el compromiso de llevarlas a la era fijada por el clero: «*Primeramente que luego que dichos cosecheros empiecen a segar sus miesses, ayan de havisar a la persona que dicho ilustre cavildo tenga destinado para la recoleccion de los diezmos a fin de que por si otra en su nombre acuda, y cerciorado del fruto que hubiere segado, estando completo y sin disminución se separe en garva lo perteneciente al diezmo de doce una, y separada toda la porcion decimal, la han de conducir dichos otorgantes cosecheros a su costa y expensas a la era que en dicho campo de la Oradada tuviere dispuesta dicho ilustre cavildo sin que hasta efectuado este caso, puedan los otorgantes ni otro cosechero alguno extraer, sacar ni*

86. «Escrito de Convenio y concordia con obligación echa y otorgada por diferentes labradores y cosecheros de tierras del campo de la horadada termino de esta ciudad que viven en la de Murcia», *op. cit.,* pp. 91vto.-92. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

87. «Escrito de Convenio y concordia con obligación echa y otorgada por diferentes labradores y cosecheros de tierras del campo de la horadada termino de esta ciudad que viven en la de Murcia», *op. cit.*, pp. 92-92 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

transportar dichas mieses, bajo las penas que les estan impuestas; y practicada esta diligencia de aver satisfecho de doce garvas una, y conducidolo dichos cosecheros a la era referida a su costa y expensas, libremente y sin pena alguna puedan llevarse las mieses donde bien visto les fuere»[88]. El segundo acuerdo venía a dirimir las cuestiones que habían dado origen al litigio. En él se precisaba que las mieses recolectadas y depositadas en las localidades murcianas contribuyeran en la cuantía ya citada, pero con la salvedad de hacerlo en grano. La transacción tenía que realizarse en presencia de un canónigo y el grano debía ser conducido a costa del agricultor al granero que el clero poseía en el Campo de la Horadada: «*Que en la consideración de que por lo respectante a las mieses de este año que extrajeron los otorgantes por los motivos insinuados, no puede practicarse el modo de la satisfacción decimal que queda sentado para los demas años, respecto de que por parte de ellas estan trilladas y otras engarveradas en cuyos terminos se hace inpracticable la satisfacción del diezmo en garva: es condicion convenida y ajustada que los otorgantes por lo que mira a las dichas mieses de este año han de poder continuar en trillarlas en los sitios donde las tienen, pagando integramente y sin disminución el diezmo en grano de doce uno, esto de doce barchillas o de doce fanegas una, con obligación de havissar y de transportar, y llevar dicho diezmo a su costa y expensas a la tercia que el ilustre cavildo tiene destinada en dicho pago de la Oradada*»[89].

Estos compromisos fueron el inicio de los pactos rubricados con los propietarios y labradores murcianos que operaban en el término de Orihuela, por cuanto la escritura se cierra señalando que los autos dictados por el tribunal eclesiástico seguirían teniendo vigencia contra «*los demás cosecheros y labradores que hayan extraido mieses del expresado pago de la Oradada, y no han comparecido en fuerza de la instancia hecha por dicho ilustre cabildo […] como tambien que los citados autos queden en su fuerza y vigor para continuarles contra los susodichos transgressores siempre que le convenga*»[90].

Unos días después, tenía lugar un nuevo ajuste con Isabel de Plaza, viuda de Juan Ballesteros, residente en el pago del Pinatar, con tierras propias y arrendadas en el Campo de la Horadada. En él se precisaban las mismas circunstancias vistas en las cláusulas anteriores, resolviéndose de idéntica manera, si bien con menor contenido de detalle, pero no exento de la firmeza impuesta por los diocesanos a los infractores,

88. «Escrito de Convenio y concordia con obligación echa y otorgada por diferentes labradores y cosecheros de tierras del campo de la horadada termino de esta ciudad que viven en la de Murcia», *op. cit.,* pp. 92 vto.-93. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

89. «Escrito de Convenio y concordia con obligación echa y otorgada por diferentes labradores y cosecheros de tierras del campo de la horadada termino de esta ciudad que viven en la de Murcia», *op. cit.,* pp. 93-93 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

90. «Escrito de Convenio y concordia con obligación echa y otorgada por diferentes labradores y cosecheros de tierras del campo de la horadada termino de esta ciudad que viven en la de Murcia», *op. cit.,* p. 94. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

ya que se llegaba a amenazar con pena de excomunión, como se recoge en el siguiente fragmento: «*En fuerza de los qual y obedeciendo dicho precepto se obliga a que siempre y cuando haya de pasar las mieses al campo termino y jurisdicción de Murcia obispado de Cartaxena, havisara a la persona que dicho ilustre cabildo tubiere destinada para el recogimiento de los diezmos, a fin de que separe en garvas integramente la porcion decimal y separada que sea llevarla la otorgante a su costa y expensas a la era que en dicho pago de la Oradada tuviere dispuesta por dicho ilustre cavildo sin que hasta estar efectuado todo lo susodicho pueda extraer la otorgante sus miesses, bajo las penas de excomunión mayor, y demas preceptadas por dicho señor Provisor y Vicario General*»[91].

Durante este tiempo, los canónigos oriolanos ya habían diseñado una estrategia, consistente en la creación de una parroquia en el Campo de la Horadada, en el lugar donde existía una antigua ermita, cuyos terrenos aledaños fueron cedidos a la Iglesia en la disposición testamentaria de una devota para administrar su obra pía. Se trataba, como en otras ocasiones, de bienes testados cuyas rentas darían origen a una capellanía en beneficio del alma de la benefactora. Por consiguiente, este patrimonio se convertiría en propiedad eclesiástica mediante su «espiritualización». Esta aportación significó la base territorial necesaria para que el clero catedralicio tomara la iniciativa de constituir un núcleo agrícola en ese espacio fronterizo con el Reino de Murcia y destinado a albergar aquellas dependencias que eran vitales para recaudar el diezmo y otros emolumentos a favor de la diócesis. De ahí que, en los documentos anteriores, haya una continua referencia a la era que el cabildo tendría preparada en dicho territorio, pues el decreto de erección de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar y Corazón de Jesús en el Campo de la Horadada se dictó en 1752. Con ella, el obispado atendería las necesidades espirituales en una zona que se encontraba en franca expansión colonizadora, amén de que incrementaría y garantizaría sus ingresos materiales. El emplazamiento del templo se ubicaba a tres kilómetros de la línea de costa, que estaba protegida por la Torre de la Horadada, uno de los cinco puntos de defensa existentes en la circunscripción litoral de Orihuela. Tales baluartes estaban custodiados por diez soldados de a pie, seis de a caballo y un requiridor o comandante[92].

De nuevo la Iglesia se adelantaba con esta intervención a la iniciativa civil, por cuanto el área quedó organizada bajo la cobertura del templo, que se convirtió en pionero para estructurar social y económicamente el territorio. Con el fin de hacer efectiva

91. «Obligación otorgada por Isabel de Plaza a favor del Ilustre Cavildo de la Santa Iglesia de Orihuela», *Protocolo notarial de Luis Liminiana y Hurtado, año 1750,* escritura 23 de julio, pp. 113-114, sign. 841. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

92. PRADELLS NADAL, J.: «La defensa de la costa valenciana en el siglo XVIII: El resguardo», en BALAGUER, E. y GIMÉNEZ, E. (eds.): *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen.* Alicante, Instituto Alicantino de Cultura «Juan Gil-Albert», Diputación Provincial de Alicante, 1995, p. 248.

la empresa, fue necesario segregar parte de la jurisdicción eclesiástica que, desde 1723, tenía adscrita La Parroquia de San Miguel Arcángel, cuyas tierras desmembradas, en unión con la franja aledaña con Murcia, conformarían el ámbito dependiente de La Parroquia de Nuestra Señora de El Pilar. Sus límites ya quedaron fijados en el decreto de constitución, si bien fueron precisados con mayor detalle cuando se delimitó la circunscripción del granero de la Horadada, ya que entonces se incluyó el nombre de las fincas que lo constituyen. Este espacio presentaba un perímetro de forma triangular, limitado al norte por el diezmario de San Miguel; actuaba de línea divisoria la Cañada de La Estaca, quedando al este el mar Mediterráneo, y al sur y oeste los mojones de separación de los dos reinos. Comprendía en su interior los ejes fluviales de los ríos Nacimiento y Seco, de manera que los predios más alejados distaban dos horas y media del núcleo aglutinado por la Iglesia, donde se emplazaban el almacén decimal y los demás servicios diocesanos.

La relación de haciendas asignadas se especificaba en la demarcación que se confeccionó para el granero de la Horadada y El Pilar, que se encuentra inserto en el *Libro del Granero Mayor de la Ciudad de Orihuela,* elaborado en 1754, si bien con anotaciones posteriores fechadas hasta 1835. La descripción que nos ocupa, aun cuando no especifica el año de realización, corresponde por su caligrafía a la segunda mitad del siglo XVIII, y su contenido es el siguiente: «*Territorio que comprende este granero por los cuatro aires. Por levante: linda con el mar, y hacen raya la Casa Nueva de Manuel Galant, la Torre de Cabo Roig, la Casa Principal de la Glea, la Torre de la Oradada, la Casa y Hacienda de Don José Manuel Pastor, por otro nombre Casa del Zacanete, otra Casita y Hacienda de Don Santiago de Vera, y la Casa Grande de Aguirre, hasta la división de los Reinos de Valencia y Murcia, dista la primera del granero del Pilar como hora y media de camino, cinco quartos la segunda, una hora la tercera y las restantes, de media hora, a quarto y medio.*

»*Por medio dia: y parte más inmediata al mar, linda con la división de los dos Reinos de Valencia y Murcia; y principiando por la Casa y Hacienda de Don Pedro de Vera y Gea, sigue a la Don Bernardino Clarós, las de los Sáez primera y segunda, la almazara llamada de Los Veras, la Casa que fue de Don Pedro de Vera y Aguirre, la Hacienda de Don Josef Gea, sube la línea divisioria por la de Siette Higueras, y Romero, sigue después la hacienda de Alcachofar, y concluye con una casita y hacienda de Antonio Mas hasta la cumbre de la Sierra de Puerto Rebate, distante del Pilar como dos horas algo más.*

»*Por poniente: desde la division de los dos Reinos de Valencia y Murcia, sigue la linea divisoria por toda la cumbre de la sierra y puerto de Rebate haste el Cabezo Mortero, todo aguas vertientes hacia el Pilar; y las casas que se hallan en esta linea distan del granero y Parroquia del Pilar de dos horas a dos y media de camino.*

»*Por el norte: toma la linea divisioria desde el Cabezo Mortero baxa por la que divide a parte de las Cañadas, comprende la Hacienda de Sinerio, la Hacienda del*

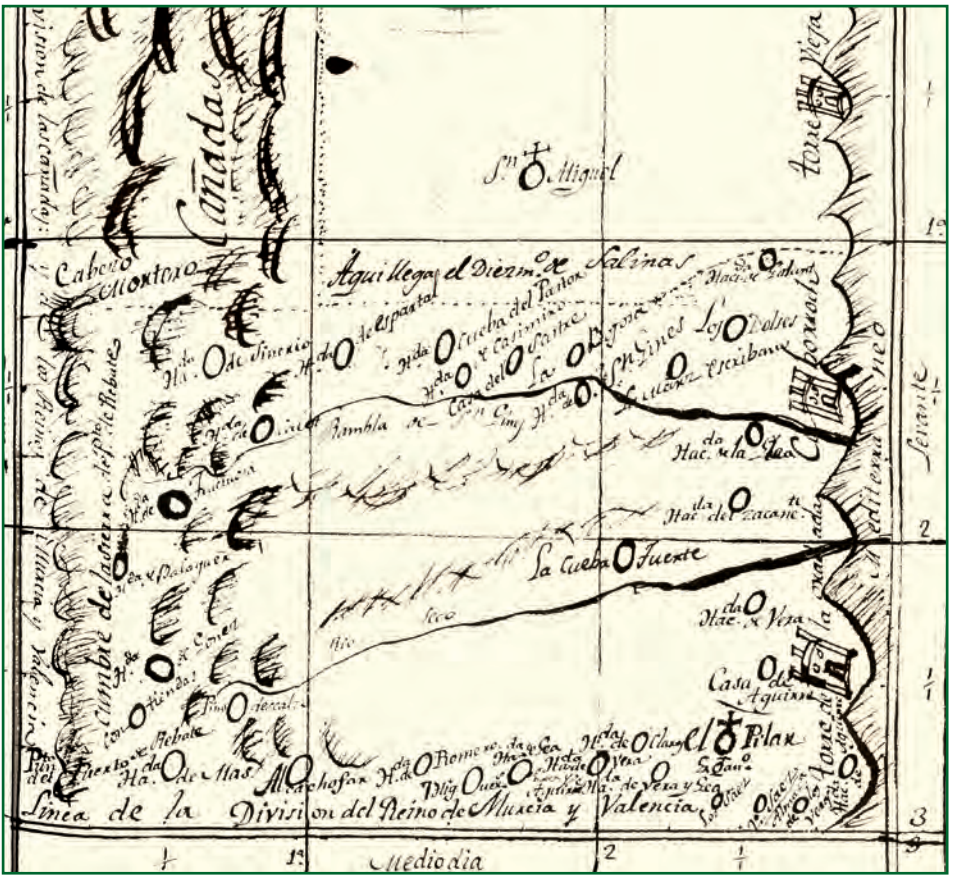

Figura 37

Croquis que representa el territorio que diezmaba al granero de La Parroquia de El Pilar y Torre de La Horadada tras su fundación en 1753. Esta significó la segregación del área que antes contribuía a La Parroquia de San Miguel Arcángel, erigida en 1723. Las tres décadas que median entre ambas fundaciones evidencian el proceso de agrarización llevado a cabo en el secano limítrofe con el Reino de Murcia. Las demarcaciones eclesiásticas precedieron aquí a la ordenación civil y fueron el resultado de la acción evangelizadora emprendida por la Iglesia para favorecer el poblamiento, a la par que para obtener los beneficios económicos derivados de la contribución decimal. El dibujo señala las haciendas que delimitaban el terreno de feligresía adscrito al templo de El Pilar *(Archivo Diocesano de Orihuela).*

Espartal sigue la linea de puntos que lo divide del diezmario de San Miguel hasta el mar; comprendiendo las Haciendas de Cueva del Pastor, la de Casimiro, la del Sastre, la de la Bojosa, Casa, Hacienda y Desa de San Gines de los Padres Mercedarios de Orihuela, la de Martínez Escribano, la de los Dolses, y concluye en la citada Hacienda de Manuel Galant en la parte de Levante. Distan la primera algo mas de dos horas, la segunda poco menos de dos horas, la tercera mas de hora y media, la cuarta, quinta, sexta hora y media; lo mismo la septima, octava y novena; todo aguas vertientes al levante y medio dia»[93].

El proceso roturador, que se estaba llevando a cabo en el Campo de la Horadada, se refleja en el documento confeccionado por los canónigos oriolanos para conocer la proporción de las cosechas de trigo y de cebada que les correspondían en concepto de diezmos. Se trataba del inventario practicado en 1751 para ajustar al alza el pago decimal de los cereales. En él se detallaban indistintamente los propietarios con tierras o el nombre de las haciendas, con los totales de grano recolectado. La superficie comprendida se especifica en la presentación del cuadernillo, correspondiéndole a la Horadada «*desde Puerto de Rebate, por Cabezo de Mortero a la Boxosa, exeptuando las haziendas de Nicolás Pastor, Francisco Ballesta, y la Cañada de Miguel Ros, que estas dexaran sus diezmos para que los recogedores de ellos los traygan, y portehen al granero mayor de Orihuela, como los demás diezmos. Y sigue a las Tierras Nuevas de San Agustín y la hazienda de Francisco Torregrosa*»[94]. De nuevo aparece un deslinde territorial anterior a la creación de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, que para esos años ya estaba gestándose en la mente de José Marín, cura párroco de San Miguel Arcángel. En el listado hay referencias a un proceso de colonización reciente, y de ahí el calificativo que aparece recogido de *tierras nuevas*. Según este registro, se localizaban allí cuarenta propietarios o fincas puestas en explotación; de ellas, una se encontraba en poder de Pedro de Vera, residente en San Pedro del Pinatar, uno de los que convino con el clero catedralicio no extraer los frutos del paraje de la Horadada hasta que no hubiera satisfecho el canon diezmal con la diócesis de Orihuela. Dado que esta relación se fecha al año siguiente de ese acuerdo, se deduce que los restantes labradores murcianos eran aparceros o arrendatarios en los predios de los hacendados descritos a continuación.

93. «Granero de la Oradada y el Pilar», *Libro del granero mayor de la ciudad de Orihuela. Año 1754,* p. 162 vto., sign. 1.077. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

94. «Alfarrazos de trigo, y cevada de los Campos de la Horadada, y Ondones términos de este diezmario de Orihuela echo en este presente año de 1751», sin registrar, ni paginar. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

CUADRO LXXVII

Cosecha de cereales recogida en el Campo de la Horadada, 1751

Propietario o finca	*Diezmo de trigo (cahíces)*	*Diezmo de cebada (cahíces)*	*Propietario o finca*	*Diezmo de trigo (cahíces)*	*Diezmo de cebada (cahíces)*
Juan de Albaladejo	5	2	Pedro de Vera de Guirri	2	20
José Hernández	1	1	Francisco Fuentes	1	25
José Martínez	1	2	Siete Higueras	15	33
Francisco Torregrosa	2	20	Martín Pérez	5	4
San Ginés	3	80	Salvador Narejos	20	-
Cueva Fuerte	12	98	Lo de Montanaro	6	3
Lo de Monte	1	25	En Rebate	1	39
Torre de la Horadada	4	5	Pascual Quesada	-	2
Hacienda del cura	5	39	Salvador Sánchez	-	2
Los Guirris	4	38	Torre de Caproch	-	9
José de Vera	4	35	Peña del Águila	-	13
Lo de Leon	1	5	La Serrana	-	30
Los Sáez	8	65	Ginés Sánchez	-	25
Viuda de Guirri	3	22	Pedro Díaz	-	7
Alonso Villena	2	25	Nicolás Pérez	-	7
Ginés Pérez	1	65	Hacienda de Mercadel	-	4
Calderón	1	1	Viuda de Aguilar	-	15
Vicente Sáez	2	5	Viuda de Gómez	-	15
Narciso Sánchez	1	20	Pedro de Vera	-	28
Alonso Campillo	3	25	Los García	-	35

Totales: 120 cahices de trigo y 889 cahices de cebada

FUENTE: «Alfarrazos de trigo, y cevada de los Campos de la Horadada…», *op. cit.,* sin paginar. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

El total de trigo cosechado ascendía a 120 cahíces, mientras que el de cebada fue de 889 cahíces, según el balance presentado por el alfarrazador, al que se le pagaron cinco libras por confeccionar la relación que se muestra en el CUADRO LXXVIII. Como el diezmo estaba estipulado en la doceava parte de la cosecha, correspondieron a la Iglesia 10 cahíces por el trigo y 74 cahíces más 1 barchilla por la cebada. El seis de mayo de 1751, el Síndico General del cabildo catedralicio, con el consentimiento del obispo

expresado por medio del canónigo Juan Seva, acordó arrendar dicha recolección al grano o al dinero, según fuera más conveniente. Unos días después, se optó por entregarla en arriendo a José Quesada por la cantidad de 300 libras, 13 sueldos, 2 dineros.

CUADRO LXXVIII

Valor del diezmo de los cereales del Campo de la Horadada, 1751

Concepto	*Cosecha (cahíces)*	*Diezmo (cahíces)*	*Precio cahíz (libras)*	*Importe total del diezmo (libras)*
Trigo	120	10	7	70
Cebada	889	74-1	3	222-5
Total	***1009***	***84-1***	**–**	***292-5***

Fuente: «Alfarrazos de trigo, y cevada de los Campos de la Horadada…», *op. cit.,* sin paginar. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

Con la creación del granero decimal y la delimitación del territorio a él adscrito, la diócesis oriolana pretendía poner orden en la cobranza de este impuesto eclesiástico. Con idéntico objetivo llevó a cabo la demarcación del espacio de feligresía que correspondía a la parroquia, para no perder la recaudación de los beneficios derivados de la asistencia espiritual, si bien estos límites fronterizos, en un campo caracterizado por un poblamiento disperso, tardaron en ser reconocidos por los residentes, que continuaron durante largo tiempo practicando las normas consuetudinarias al uso.

Sirva de ejemplo cómo, después de un cuarto de siglo, todavía la iglesia de San Pedro del Pinatar seguía atrayendo a vecinos del cercano Campo de la Horadada, según se desprende del documento fechado en 1779, con motivo de las confirmaciones realizadas en dicho templo por el obispo de Murcia, Victoriano López Gonzalo. El documento aludido es una carta remitida por Francisco de Andrés y Exce, cura de la murciana localidad pinatarense, a su homólogo de Nuestra Señora del Pilar, en la que le comunicaba la relación de personas que habían recibido el citado sacramento en el acto celebrado en su parroquia el cuatro de septiembre de ese año, al objeto de que no se duplicara la percepción del sacramento. El escrito lleva el siguiente encabezamiento: «*D. Francisco de Andres y Exce, teniente cura de la Iglesia Ayuda de Parroquia de San Pedro del Pinatar, campo de la ciudad de Murcia; al regente de almas que es o fuere de la de Oradada campo de la ciudad y obispado de Origuela: para obviar las dudas que suelen ocurrir, que una vez confirmados unos no lo reciban segunda, pueda servir de satisfacion y prueba los contenidos en este escrito, que consta en el libro de confirmaziones que autorizado se halla en el archivo de la dicho Pinatar, de les que efectuó en ella el Ilustrisimo Señor don Victoriano Lopez Gonzalo obispo de Cartagena en cuatro de*

septiembre de 1799, siendo padrinos D. Antonio Hidalgo y Dñª Josefa Aguirre ha saver entre otros por la feligresia de los del Pilar…»[95].

La relación nominal de sacramentados de ambos sexos se elevó a 158 jóvenes. Llama la atención el numeroso grupo de personas que acudió a cumplir con dicho precepto en el templo cercano, máxime si se tiene presente que, para dicho año, el obispo de Orihuela, José Tormo, se desplazó a la iglesia de Nuestra Señora del Pilar para suministrar la confirmación los días 15 y 16 de julio[96]. En este proceder pudo influir, por un lado, el factor de atracción que ejercía la inmediata parroquia de San Pedro y, por otro, la mayor importancia que había adquirido este caserío frente al que aglutinaba el del Pilar, por los problemas iniciales que este tuvo para su desarrollo debido al pleito que sobre la propiedad de los terrenos colindantes a la iglesia plantearon los herederos de la benefactora de la obra pía dejada al templo; de manera que el núcleo levantado en el Campo del Pinatar aparecía con una estructura urbana consolidada frente al estado embrionario que mostraba el del Pilar, reducido prácticamente a una ermita con algún que otro edificio a su alrededor.

La misiva que comentamos es una prueba evidente de que los límites entre diócesis tienen una influencia relativa en los comportamientos humanos, y en este caso todavía más al constituir una frontera histórica entre reinos ya que los domiciliados en el Campo de la Horadada seguían sujetos a la práctica habitual de dependencia religiosa del templo murciano. Por ello, en el epílogo de la misiva se especificaba que la finalidad de la carta era evitar la duplicación del sacramento prestado indicando que «*a todos los quales administró dicho Señor Ilustrísimo el Santo Sacramento de la Confirmación en el dia e iglesia que se expresa mandandome en el mismo hecho remitiese a la iglesia de la Oradada una nomina de las personas confirmadas feligreses de la misma, para que no contravengan a lo establecido de que reciban segunda vez el expresado sacramento, todo lo que en virtud de su mandato como notario apostólico de este obispado de Cartagena doy autorizado en testimonio de verdad*»[97].

95. «D. Francisco de Andres y Exce, teniente cura de la Iglesia Ayuda de Parroquia de San Pedro del Pinatar, campo de la ciudad de Murcia; al regente de almas que es o fuere de la de Oradada campo de la ciudad y obispado de Origuela», *Libro de confirmaciones de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar de la Oradada,* p. 7. ARCHIVO PARROQUIAL DE PILAR DE LA HORADADA.

96. «Hizo confirmación Joseph Tormo en 15 y 16 de julio de 1779, siendo cura ecónomo don Joaquín Ramón Sánchez», *Libro de confirmaciones de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar de la Oradada,* p. 1. ARCHIVO PARROQUIAL DE PILAR DE LA HORADADA.

97. «D. Francisco de Andres y Exce, teniente cura de la Iglesia Ayuda de Parroquia de San Pedro del Pinatar…», *op. cit.*, p. 10. ARCHIVO PARROQUIAL DE PILAR DE LA HORADADA.

5. La obra pía de Masiana Sánchez y Miguel Mora, artífices del poblado de Pilar de la Horadada anexo a La Parroquia

Los cónyuges Masiana Sánchez y Miguel Mora, vecinos del «*lugar nuevo*» llamado *de San Miguel* como textualmente cita el encabezamiento de su testamento, otorgaron este ante el notario de Orihuela, Antonio López Fontes, el 22 de enero de 1738. En dicho documento, se deja entrever la influencia ejercida por el párroco José Marín, especialmente en la esposa, dado que era su confesor y ella se encontraba gravemente enferma. En efecto, el óbito se produjo dos días después, como sabemos por la nota marginal realizada por el letrado, quien dejó escrito: «*murió bajo esta disposición Masiana Sánchez en veinte y quatro de dichos mes y año*»[98].

Nos hallamos ante otro caso de actuación piadosa, similar a las ya analizadas en este libro, que se gestó en los últimos momentos de vida de la testadora. Esta, siguiendo los consejos del sacerdote, decidió, junto con su marido, revocar todos los testamentos dictados con anterioridad y elaborar uno nuevo, cuyo planteamiento inicial recoge expresamente el deseo de «*salvar nuestras almas*». Para ello incorporaron disposiciones con las que nombraban, en última instancia, como albacea testamentario al licenciado José Marín, con amplia capacidad para disponer de sus posesiones en beneficio de la obra pía por ellos encomendada, al carecer de hijos, legítimos o naturales. Consistía esa obra en la celebración de una o dos misas perpetuas a favor del alma de los instituyentes, misas a cumplimentar todos los domingos y fiestas de precepto en la iglesia de San Miguel Arcángel.

Las rentas para dotar la manda espiritual procedían de las propiedades de que disfrutaba el matrimonio, habiendo determinado nombrarse herederos el uno al otro, aunque con la cautela establecida por Masiana de que su consorte, en caso de necesitar vender el patrimonio, habría de contar tanto con la autorización del obispo de la diócesis como con la del cura que, en ese momento, estuviera al frente del templo de San Miguel. Por tanto, en los bienes libres se erigen mutuamente herederos «*para que, el que sobreviva de nosotros los usufructúe mientras viva sin que ninguno de nosotros les pueda enajenar en caso de grave nesesidad la que se ha de haser constar al Ilmo. Señor Obispo que oy es, o en adelante fuere de la ciudad de Orihuela, y al referido cura de dicha Parroquial de San Miguel, o a el que fuere en adelante, y con licencia constandoles de dicha nesesidad sepase a la venta o enajenación de ellos*»[99].

En el documento de últimas voluntades se observa la férrea capacidad decisoria impuesta por la cónyuge, como dueña absoluta de la mayoría de las pertenencias que

98. «Testamento otorgado por Miguel Mora y Masiana Sánchez su muger», *Protocolo notarial de Antonio López Fontes, año 1738,* escritura 22 de enero, sin paginar, sign. 1.319 (cuadernillo anexo en el *Protocolo notarial de José Martínez Rodríguez, año 1738*). ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

99. «Testamento otorgado por Miguel Mora y Masiana Sánchez su muger…», *op. cit.*, sin paginar. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

poseían los esposos al haber sido estos aportados por ella en la dote matrimonial. Asimismo, sobresale el distinto tratamiento dado a cada uno a la hora de determinar el lugar de enterramiento y el boato a seguir en la procesión fúnebre, ya que a Miguel se le asigna el panteón general de la iglesia de San Miguel Arcángel y a Masiana una capilla en dicho templo, solicitando que se le establezca bajo la invocación de San Francisco de Asís, costeada y adornada a sus expensas. El funeral sería presidido por el párroco, acompañado del teniente, sacristán y seis eclesiásticos más, mientras que el cuerpo, según dejó estipulado, quedaría cubierto con el hábito franciscano. Por el contrario, en cuanto a misas y limosnas se fijó una cantidad idéntica para ambos cónyuges, es decir, 200 misas rezadas de 3 sueldos cada una, y la entrega como gratificación al Hospital de Orihuela y a la Casa Santa de Jerusalén de dos monedas de plata por cada finado. A continuación, se especifican los bienes destinados a los sobrinos y otros allegados de la pareja. Al médico Julián Sánchez se le dejan 30 libras y los frutos depositados en la hacienda y casa que el matrimonio poseía en el Campo de la Horadada, sin que se incluyan en esta partida «*las cosechas pendientes*»; y a su ahijada Antonia Amorós, hija de Alonso Amorós y Victoriana Gallur, toda la ropa de vestir que poseía la mujer.

Por último, el testamento indicaba la relación de inmuebles que pertenecían al matrimonio, conformados mayoritariamente por la aportación de Masiana al casarse, dado que el marido, tal y como se expresa en la escritura, solo aportó «*un par de mulas valoradas en sesenta libras*» y algunas pertenencias procedentes de la herencia paterna, las cuales ni cita ni recuerda ante qué escribano se concretaron. Por el contrario, el caudal proporcionado por la esposa se cifraba en cuatro lotes, uno urbano y tres de tierra. El primero consistía en la mitad de una casa, ubicada en el barrio de San Agustín, en la oriolana calle de la Cantarería, que hacía linde con el mesón de la Mancebería. Las fincas rústicas se emplazaban todas en término municipal de Orihuela, pero en partidas de características diferentes: un lote en el regadío, constituido por 10 tahúllas de huerta en el pago de Santa Bárbara, con riego de la Acequia de Molina; y dos lotes en el secano, sin especificar superficie, situados ambos en el Campo de la Horadada. Uno de ellos, con casa de habitación, se extendía hasta el litoral, en las inmediaciones de la torre de vigía, lindando «*por levante con la redonda de la torre de dicho pago, por poniente con tierra de Ángela Sáez, por mediodia con el mar y, por trasmontana con tierras de D. Luis Togores y Robles*»; el otro pedazo quedaba más al interior y limitaba con la gran hacienda de Vera, que ya por esos años se encontraba subdividida ante la intensificación de cultivos en el secano, como se cita en el documento: «*por levante con tierras que fueron de Juana Pareja y de Paqual Alvasete, por poniente con tierras de Joseph de Vera, por mediodia con tierras de dicho Joseph de Vera y por trasmontana con tierras de Pedro de Vera*»[100].

100. «Testamento otorgado por Miguel Mora y Masiana Sánchez su muger…», *op. cit.,* sin paginar. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

La importancia roturadora y la abundancia de asentamientos humanos producidas en el siglo XVIII cambiaron el aspecto que tradicionalmente ofrecía el Campo de la Horadada y sus homónimos de Salinas y Cartagena, este último en el vecino territorio murciano. Es de destacar el incremento que experimentó el poblamiento disperso en algunos pagos del término oriolano, como Las Zahúrdas, Cueva Fuerte y La Marquesa, en el interior; y La Bojosa, San Ginés, Torre de La Mata y La Horadada, más próximos al mar. La expansión demográfica se relaciona, fundamentalmente, con dos procesos: 1) la desaparición del peligro pirático que, desde el siglo XIII, provocaba inseguridad para llevar a cabo un asentamiento duradero; 2) la disminución del bandolerismo y vagabundeo rural, igualmente generadores de inestabilidad a la hora de posibilitar el sedentarismo de los grupos humanos. El primero entró en recesión gracias a las medidas desarrolladas por la monarquía borbónica desde su implantación (ya Felipe V envió una flota al mando del marqués de Lede para acabar con las incursiones berberiscas), y esas actuaciones se mantuvieron a lo largo de toda la centuria con la creación de plazas fuertes o torres de vigilancia en el litoral. El segundo fue controlado mediante las acciones legales contra los maleantes, a raíz de la Pragmática Real de 1749 que supuso la persecución de la mendicidad. En este contexto, se produjo igualmente una corriente inmigratoria que vino a residir a la costa, procedente de la zona oriental del Campo de Cartagena y de la propia comarca, especialmente de los secanos interiores.

CUADRO LXXIX

Incremento demográfico en el campo meridional de Orihuela (1730 a 1781)

	Parroquia de San Miguel		*Pago de San Ginés*		*Campo de la Horadada*	
Año	*Vecinos*	*Habitantes*	*Vecinos*	*Habitantes*	*Vecinos*	*Habitantes*
1730	67	301	8	36	26	117
1736	83	373	18	81	33	148
1746	121	544	17	76	45	202
1755	141	634	26	117	39	175
1758	144	648	18	81	39	175
1775	154	693	-	-	70	315
1781	182	819	16	72	80	360

Fuente: VERA REBOLLO, J. F.: *Tradición y cambio en el campo del Bajo Segura.* Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, Diputación Provincial de Alicante, 1984, p. 40.

El crecimiento demográfico que alcanzó el campo meridional oriolano dio lugar a la formación de pequeños caseríos diseminados en las explotaciones agrarias. Vera Rebollo ha puesto de manifiesto tal auge a través de los repartos de acopio de sal asignados a aquella demarcación, que nos proporcionan cifras de vecinos o cabezas de familia, a

los que aplica el coeficiente de 4,5 habitantes por vivienda para obtener la población absoluta. En el CUADRO LXXIX se aprecia el espectacular incremento de los dos núcleos urbanos liderados por las parroquias de San Miguel Arcángel y Nuestra Señora del Pilar, frente al agrupamiento de San Ginés. Los tres ejemplos están adscritos al clero, si bien los dos primeros correspondieron al secular, mientras que el último lo capitalizó la orden de la Merced. El asentamiento de colonos se llevó a cabo en todos ellos mediante contratos enfitéuticos y se constituyeron señoríos no jurisdiccionales, adscritos a la Iglesia en condiciones económicas similares, basando su desarrollo en una agricultura de secano con bajos rendimientos y sometida a las fluctuaciones pluviométricas, en la que eran frecuentes las crisis de subsistencia. El aumento poblacional fue continuo durante todo el siglo XVIII en las parroquias, mientras que el caserío de San Ginés experimenta un retroceso a mediados de la misma centuria. Este estaría relacionado directamente con el auge de los nuevos poblados fundados por la diócesis, debido a los servicios prestados a su feligresía y a las instalaciones que el cabildo catedralicio creó en esos núcleos para recaudar el impuesto decimal (granero, bodega, almazara), que eran una garantía contra las carestías agrícolas y las consiguientes hambrunas.

El estudio realizado por José Toro Pérez sobre la historia de Pilar de la Horadada recoge la existencia de disputas entre las distintas agrupaciones vecinales por aportar suelo para levantar allí el templo. En estas deliberaciones jugó un papel esencial la obra pía de Masiana Sánchez, ya que facilitó un patrimonio territorial suficiente para que en él se levantara el caserío. Este dio lugar, con el paso del tiempo, a un núcleo urbano en las inmediaciones de la iglesia, cuya advocación, unida al topónimo con que se conocía la demarcación, sirvió para dar nombre a la población. Se trata de una experiencia ya desarrollada años antes por el obispado de Orihuela en el Campo de Salinas. Todos estos aspectos quedan recogidos en el auto de erección de la nueva parroquia, documento rubricado en el palacio episcopal de Orihuela por el mitrado Juan Elías Gómez de Terán el día 24 de octubre de 1752. De él merecen destacarse tres aspectos sobresalientes: el primero refleja la importancia del proceso colonizador que se está llevando a cabo, a mediados del setecientos, en la franja prelitoral costera; el segundo aborda el liderazgo que asume el clero diocesano en el desarrollo de la repoblación, al crear las condiciones idóneas para la permanencia del poblamiento; y por último, el tercero reconoce el valor concedido a la donación de tierras realizada por la devota Masiana Sánchez para posibilitar la constitución de un poblado en las inmediaciones del edificio parroquial.

Estos tres aspectos los ampliamos a continuación:

1) *Auge del proceso colonizador a mediados del siglo XVIII.* En el decreto se evidencia el aumento de la feligresía en el Campo de la Horadada, adscrito a La Parroquia de San Miguel, hasta el punto de que el presbítero de este lugar no podía atender el necesario auxilio eclesiástico precisado por lo vecinos de su circunscripción. De hecho, cuando se creó aquel templo, además de un sacerdote dotado por el obispo, a instancia del cabildo se nombró un vicario

«*teniente admovile*» para cubrir las contingencias sacramentales de la población al tratarse de una demarcación parroquial muy amplia que contaba con abundantes cortijos diseminados; en el texto se cita literalmente «*en pagos tan dilatados y separados caseríos*»[101]. Con esta medida los canónigos oriolanos lograron la total atención espiritual, tanto al nuevo poblado emergente, como al vecindario disperso.

La situación debió de hacerse acuciante a mediados de centuria, por cuanto la constitución de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar y Sagrado Corazón de Jesús se inicia señalando el considerable aumento de fieles por todo el territorio, siendo insuficiente la dotación de personal existente en la iglesia de San Miguel. Esta circunstancia, que en el auto se recoge como de «*gravisima necesidad y urgencia*»[102], exigió poner solución a tan insostenible estado. En consecuencia, la mitra oriolana dotó con la categoría de ayuda de parroquia al nuevo templo y puso a su frente un cura con el título de vicario. Este asumió el compromiso de residir personalmente en el inmueble, para administrar los sacramentos a los feligreses del lugar y atender el hábitat de las inmediaciones.

2) *El impulso dado por el cura José Marín y el compromiso de los vecinos.* En el decreto de creación de la ayuda de parroquia llama la atención que se pase inmediatamente a individualizar la actuación y decisiva gestión realizada por José Marín, a la sazón cura de San Miguel Arcángel, tras la breve reseña sobre las razones para el nuevo templo. En efecto, del documento se desprende la existencia de negociaciones previas para aunar esfuerzos entre el citado sacerdote y los moradores del Campo de la Horadada con el fin de dar salida a los problemas espirituales que atravesaban los residentes de dicho espacio. Estos últimos ya habían construido a sus expensas el edificio parroquial y, además, se comprometían a asumir el mantenimiento de un eclesiástico mediante la entrega de cincuenta libras anuales para su sustento. Este acuerdo quedó rubricado a primero de octubre de 1752, emitiendo el obispo autorización judicial el 24 de ese mismo mes y año en la que se aprobaba la concordia pactada por José Marín con los habitantes para hacer realidad la dotación del curato.

   El prelado aprobó «*los capítulos, y condiciones con que los moradores, y vecinos del referido partido se obligaron para la manutención del vicario o theniente, y de la iglesia por ante Don Joseph Marin cura de dicha parroquial de San Miguel*

101. «Fundación de la Parroquia de San Miguel del Campo de Salinas. Octubre 25 de 1723…», *op. cit.,* p 49 vto. ARCHIVO DIOCESANO DE ORIHUELA.

102. «Titulo de ereccion de la auda de parroquia de Nuestra Señora de el Pilar, y Corazon de Jesús, sita en el partido de la Oradada…», *op. cit.*, pp. 92-92 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

en el dia primero de octubre de mil setencientos cincuenta y dos en cuanto no se opongan a este nuestro decreto». Igualmente, el convenio recoge la cesión de derechos que hizo el cura de San Miguel para conseguir la viabilidad del proyecto, al renunciar a parte de los emolumentos que percibía de los vecinos de ese campo. El decreto cita textualmente que el obispado admite «*la cesión de derechos, que para lo referido a hecho a nuestra voluntad el susodicho cura actual de San Miguel consintiendo por su parte, y a nombre de succesores en lo que dispusiéremos, e hiciéremos en este particular*»[103]. Quedó estipulada para el nuevo párroco, además de la renta aportada por los feligreses, la recaudación de los derechos de pie de altar, en idéntica cantidad a los comprometidos en el templo originario, además de disfrutar de la mitad de las primicias recolectadas en el partido de la Horadada. Las citadas obligaciones fueron elevadas a escritura pública unos meses después, el 7 de enero de 1753 ante un notario de Orihuela; al acto de firma acudieron los presbíteros José Marín y José Ramos, este último como cura electo de la recién creada ayuda de parroquia, junto con veintinueve personas más en representación de los parroquianos del lugar[104].

Con respecto al emplazamiento de la iglesia, José Toro Pérez apunta las reuniones realizadas con los vecinos, dado que cada caserío alegaba razones para que se levantara en sus inmediaciones. Finalmente, optaron por considerar como lugar idóneo el espacio que ocupaba un antiguo oratorio dedicado al Sagrado Corazón de Jesús, que fue demolido para la nueva construcción, al contar con la donación de dos tahúllas de tierra aportadas por el vecino Antonio Aguilar[105]. Esta superficie posibilitó la aparición del inmueble, cuya primera piedra se colocó el 12 de octubre para granjearse los favores del obispo de la diócesis, devoto de la Virgen del Pilar, circunstancia que explica la advocación dada a esta ayuda de parroquia.

3) *La oportunidad de la obra pía de Masiana Sánchez.* El legado dejado en 1738 por esta parroquiana a la iglesia de San Miguel Arcángel, administrada por José Marín, facilitó otros recursos económicos para el sostenimiento de la nueva fundación, a la vez que aportó una superficie de tierra considerable,

103. «Titulo de ereccion de la auda de parroquia de Nuestra Señora de el Pilar, y Corazon de Jesús, sita en el partido de la Oradada…», *op. cit.*, pp. 92 vto.-93. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

104. «Transacción y junta de parroquianos de la Iglesia Nuestra Señora del Pilar y Corazón de Jesús del Campo de la Horadada», *Protocolo notarial de Joseph Ballesta, año 1753,* escritura 7 de enero, pp. 4-6 vto. ARCHIVO PRIVADO DEL MARQUÉS DE RAFAL (ORIHUELA).

105. TORO PÉREZ, J.: *Pilar de la Horadada: su historia, estampas y leyendas.* Murcia, Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, 1990, p. 89.

que permitiría, a corto y medio plazo, la formación de un núcleo urbano en los aledaños del templo. Solo así se puede entender el papel desempeñado por el presbítero José Marín, al aunar los intereses del vecindario en torno a una aspiración de la que él era el máximo ideólogo y cuya efectividad ya había sido avalada en el caserío anexo tutelado por La Parroquia de San Miguel. Por este motivo, cedió parte de los derechos que sobre el territorio de la futura ayuda de parroquia tenía el templo matriz. La manda pía instituida por Masiana Sánchez se considera esencial en el decreto de erección de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, dado que, junto a las cincuenta libras asumidas por el vecindario para la congrua del vicario, hay que añadir las 766 tahúllas donadas por esta devota. En efecto, el documento especifica que se aplicará para la supervivencia del clero «*el pedazo de tierra campo, que existe en dicho Partido de la Oradada, dividido en dos trozos con su casa, cuya administración, y colecta le tenemos asignada*». Es de destacar que la superficie de menor extensión alcanzaba las 270 tahúllas y se encontraba a poniente de la iglesia, quedando la de mayor extensión más alejada en la zona del litoral. Se trata de un terreno nada despreciable, superior incluso al del que, en su día, dispuso el cura de San Miguel Arcángel para parcelar y fundar aquel poblado. A cambio de este patrimonio inmueble, la reciente parroquia asumía el compromiso de cumplir con el deseo de la finada benefactora; a tal fin, el auto precisaba que se «*celebre por si o por otro todos los domingos y fiestas de precepto por la intencion que quiso Masiana Sanchez según es dever por nuestro decreto de ereccion de la obra pia de dicha Maçiana*»[106].

Al margen de estos planteamientos, que se pueden considerar normales en los expedientes de creación de parroquias, hay tres cuestiones en el trasfondo del auto que requieren, cuanto menos, una reflexión: 1) el modelo que aporta la iglesia de San Miguel Arcángel; 2) el hecho de que disponga de campana; y, por último, 3) la concesión de ayuda de parroquia. A la larga, este edificio, concebido como templo adscrito, pasó a desempeñar funciones propias de parroquia independiente.

1) *Categoría semejante a la de San Miguel Arcángel.* En el título de erección de ayuda de parroquia del Campo de la Horadada hay reiteradas referencias al papel que el creado templo iba a desempeñar, teniendo como modelo las actuaciones seguidas por la iglesia levantada en el Campo de Salinas. En varias ocasiones, el auto insiste en la igualdad de ambos curatos, otorgándole al último una amplia demarcación de feligresía, segregada de la anterior y que abarcaba «*todo el territorio de dicho partido de la Oradada*», cuyos lindes

106. «Titulo de ereccion de la auda de parroquia de Nuestra Señora de el Pilar, y Corazon de Jesús, sita en el partido de la Oradada…», *op. cit.,* p. 93. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

quedaron fijados por «*levante desde San Ginés de Orihuela, charco llamado de la Glea hasta llegar a la torre llamada de la Oradada; por mediodia desde dicha torre, hasta llegar a el camino que divide la jurisdicción de Orihuela con Castilla; por poniente, por el mismo camino hasta llegar a la cumbre del Monte de Siete Igueras; por trasmontana bajando por el puerto llamado de Rebate por la cañada que viene de dicho puerto por haciendas y a aguas vertientes de Bartolomé Gómez hasta llegar al nacimiento de el Agua de San Ginés, y finaliza en el mismo San Ginés*»[107]. En ese ámbito pastoral, Nuestra Señora del Pilar tendrá los mismos cometidos que anteriormente realizaba San Miguel Arcángel, de modo que «*practique la administración de los sacramentos en el mismo modo, que en dicha iglesia de San Miguel*» y gozará de todas las prerrogativas «*a la práctica y estilo [de] dicha parroquial de San Miguel*»[108].

2) *El uso de campanas.* Aparece como novedad en el decreto la asignación de campanas, instrumento de vital importancia para la llamada a la feligresía diseminada por el dilatado paraje. Por ello, no es de extrañar que en el documento se precisara que en la nueva iglesia se pusieran «*campanas para convocación del pueblo*»[109]. Este hecho, que puede pasar desapercibido, entraña, sin embargo, una onda repercusión por cuanto parece querer prevenir la existencia de conflictos en un futuro. Hay que tener presente la rivalidad que se dio en el Campo de Salinas entre el clero secular y regular por dirimir cuál de los dos ostentaba la autoridad eclesiástica. En este caso, en el Campo de la Horadada existía desde antiguo la ermita de San Ginés, que regentaban los padres mercedarios de Orihuela y que, hasta esa fecha, había asumido las funciones espirituales en su pago y alrededores. Con anterioridad a esta fundación, la orden de la Merced había parcelado la hacienda de San Ginés y establecido en ella colonos mediante contratos enfitéuticos, generando un señorío no jurisdiccional cuyo caserío fue perdiendo importancia ante la dureza de los terrenos a cultivar. Incluso el obispado, actuando con cautela, encargó a fray Antonio Sáez, predicador del convento de Nuestra Señora de la Merced, la gestión del templo recién creado. Así consta en el libro primero de bautismos de dicha iglesia, que se formalizó el día 8 de enero de 1753 y que está rubricado por dicho fraile, circunstancia que se volvería a producir

107. «Titulo de ereccion de la auda de parroquia de Nuestra Señora de el Pilar, y Corazon de Jesús, sita en el partido de la Oradada…», *op. cit.,* p. 92. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

108. «Titulo de ereccion de la auda de parroquia de Nuestra Señora de el Pilar, y Corazon de Jesús, sita en el partido de la Oradada…», *op. cit.*, p. 94. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

109. «Titulo de ereccion de la auda de parroquia de Nuestra Señora de el Pilar, y Corazon de Jesús, sita en el partido de la Oradada…», *op. cit.,* p. 92 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

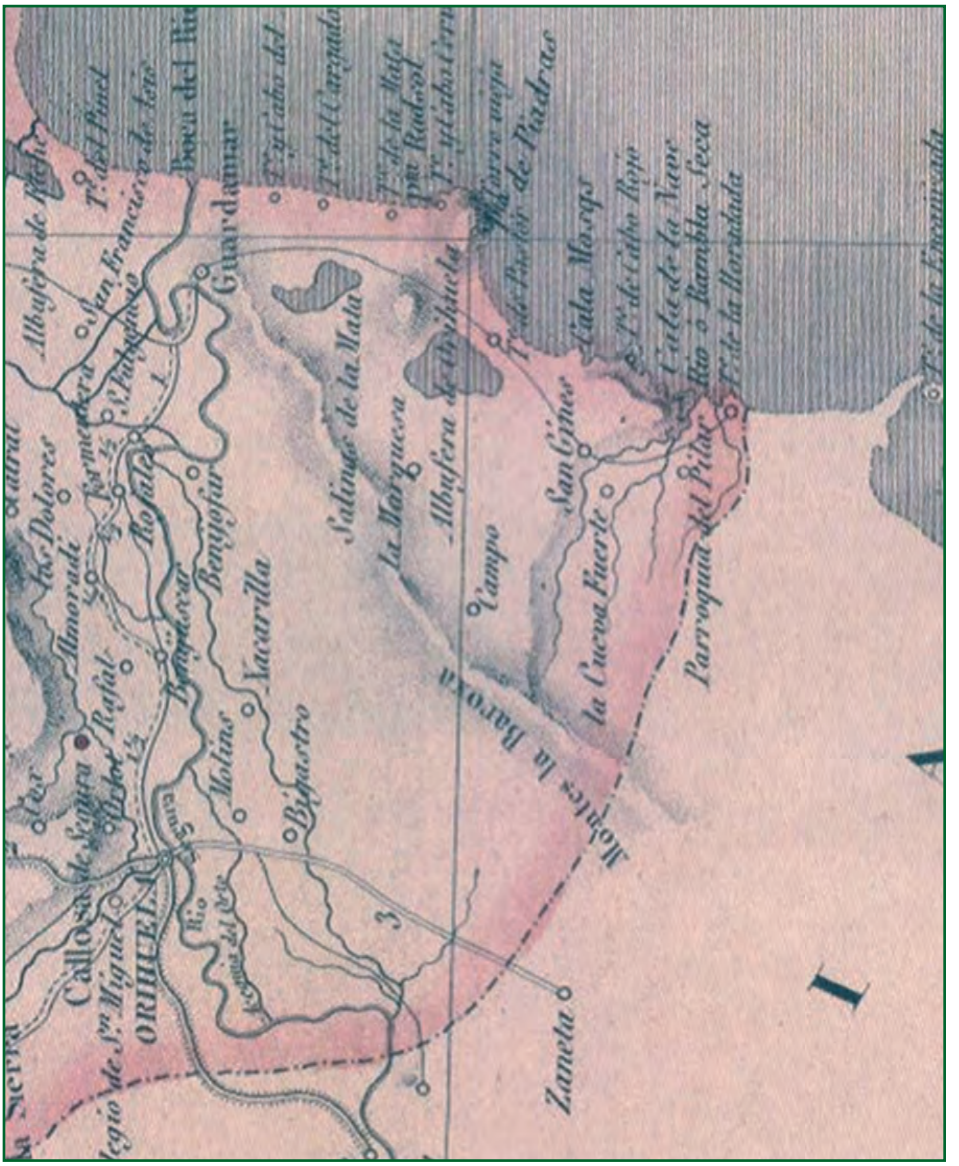

Figura 38

Detalle del mapa de Dufour (1836) con las poblaciones más representativas del momento. Es de destacar el topónimo de *Parroquia* dado al caserío de Pilar de la Horadada, indicando otros lugares habitados de menor entidad con su denominación especifica, mientras que San Miguel de Salinas, que ya era municipio, se identifica solo con el término *Campo*.

años después, incluso con representantes de otras órdenes religiosas con predios en estos campos[110].

3) *El nombramiento de ayuda de parroquia, adscrita a la iglesia de San Miguel Arcángel.* Al erigido templo se le otorgó la categoría de «ayuda de parroquia», si bien las directrices que va a ejercer serían equivalentes a las desempeñadas por el templo matriz. No obstante, en el título el obispo expresa que realiza dicha segregación constituyéndola en iglesia independiente, aunque jurídicamente aparezca vinculada a la de San Miguel Arcángel. El texto especifica que hace «*formal desmembración, y división de ella en dos distintas Iglesias, para que dichos feligreses puedan sin incomodidad ser socorridos con el pasto espiritual que tanto necesitan*»[111]. Hacemos notar la reafirmación de la diócesis de que ambas parroquias, existentes en los campos de Salinas y de Horadada, serían dos entes religiosos en espacios diferentes y con idéntico comportamiento.

Habría que plantearse el porqué de esta subordinación, cuando paralelamente se determina el status autónomo de ambos templos. La causa de esta actuación podría estar en el legado territorial de carácter piadoso que quedó vinculado a la fundación, es decir, en las propiedades que la difunta Masiana Sánchez dejó a la iglesia de San Miguel Arcángel. Ya se ha comentado el testamento que rubricaron los esposos en 1738, unos días antes del óbito de la benefactora. Sin embargo su viudo volvió a contraer matrimonio y, unos años después, el 31 de marzo de 1741, otorgaba un nuevo testamento *in artículo mortis,* en el que revocaba el realizado con su primera esposa el 22 de enero de 1738. En este último, anulaba la donación integral de bienes hecha por Masiana, reduciéndola exclusivamente a la casa que poseía en el poblado de San Miguel. Este comportamiento originará un largo litigio de los herederos con la diócesis de Orihuela, pues José Marín, una vez fallecido Miguel Mora, tomó posesión de todo el patrimonio cedido por la primera mujer de este, hecho que desembocaría en la creación, en 1752, de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar y Sagrado Corazón de Jesús.

Los sobrinos de Masiana alegaban, por un lado, que Miguel Mora había revocado el testamento en que se agrupaban todas las posesiones de su primera esposa para la constitución de su obra pía y, por otro lado, que la donación no se circunscribía a la iglesia de San Miguel, pues los bienes relictos se destinaban a la formación de otro templo. Solo así se puede entender, de una parte, que en el decreto de erección de Nuestra Señora del Pilar se haga referencia siempre a que era una ayuda de parroquia de San Miguel Arcángel y, de otra, que se determine la carga espiritual que el nuevo templo tenía contraída a favor de la difunta Masiana Sánchez. La diócesis no hizo caso

110. TORO PÉREZ, J.: *op. cit.*, p. 92.

111. «Titulo de ereccion de la auda de parroquia de Nuestra Señora de el Pilar, y Corazon de Jesús, sita en el partido de la Oradada…», *op. cit.*, p. 92 vto. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

de esta reclamación, que siguió su curso en el tribunal de la Audiencia de Valencia, al considerar que el curato recién instituido era una proyección de la parroquia originaria, de la cual quedó como vicaría; sin embargo el auto determina que eran «*dos distintas iglesias*», aunque con las reservas señaladas para evitar enfrentamientos posteriores. En este sentido, el primer libro de bautismo de la parroquia contiene en su encabezamiento el siguiente texto: «*Libro primero formado el día 8 de enero de 1753 donde se anotan y escriben los que se bautizan en esta parroquia, iglesia de Nuestra Señora del Pilar y Corazón de Jesús, erigida por el Excelentísimo Señor Juan Gómez de Terán [Juan Elías], así mismo obispo de Orihuela. En este campo y pozo llamado de la Oradada, jurisdicción de la ciudad de Orihuela en el Reino de Valencia, con título de Vicaría de la Parroquia del Glorioso Arcángel San Miguel del Campo de Salinas de dicha Parroquia…*»[112].

Las intenciones de la piadosa Masiana no alcanzaron la meta por ella deseada, dado que, al instituir en el testamento como heredero a su marido, este anuló las últimas voluntades de la finada. Tras la muerte de Miguel Mora en 1741, los hermanos de Masiana y sus descendientes iniciaron un pleito con el objeto de recobrar el peculio que administraba la Iglesia. La reclamación se resolvió a favor de los hermanos en la Audiencia de Valencia, en 1794. Ese hecho supuso la paralización del proyecto ideado por José Marín, por cuanto representó un freno a la venta de solares para que el caserío creciera en torno al templo. Circunstancia que impidió el desarrollo previsto del poblado e hizo que el vecindario no alcanzara la población establecida para convertirse en municipio en el marco de la normativa emanada de las Cortes de Cádiz de 1812. Según esa normativa, era preciso tener un mínimo de 1000 habitantes para lograr la emancipación vecinal y territorial. El proceso de autogobierno desarrollado en Pilar de la Horadada, al no superar el umbral establecido legalmente a comienzos del siglo XIX, se diferirá en el tiempo hasta 1986, año en que consiguió segregarse de Orihuela.

6. El pleito de los descendientes de Masiana Sánchez por recuperar el patrimonio familiar. Un freno al desarrollo urbano de Pilar de la Horadada

En 1794, se ponía punto final a la reclamación que, iniciada tras la muerte de Masiana Sánchez, emprendieron sus familiares más directos. El patrimonio de la finada, administrado por el clero como legado pío a favor de su alma, propició la formación del caserío surgido en torno al templo de Nuestra Señora del Pilar y Sagrado Corazón de Jesús, erigido en 1752. Se trataba de una iniciativa idéntica a la planificada por la diócesis de Orihuela, tres décadas antes, en el cercano Campo de Salinas, pero, a dife-

112. *Libro de Bautismo, n.º 1 (1753-1775),* p. 1. ARCHIVO PARROQUIAL DE PILAR DE LA HORADADA.

rencia de esta, no pudo culminar su proceso, dado que la tendencia desamortizadora de finales del siglo XVIII representó una fuerte adversidad para los intereses de la Iglesia, al paralizar la venta de solares y la consiguiente formación compacta del caserío.

Este pleito contra los sacerdotes de San Miguel y Nuestra Señora del Pilar fue promovido, en primer lugar, por algunos hermanos de la finada, a saber: Narciso, Pedro, Juana y Jaime, siendo el hijo de este último, Julián Sánchez, médico de profesión, quien lo continuó, como sobrino directo de Masiana Sánchez, a través de su representante Manuel Rosero Castell. El matrimonio formado por Isabel Sánchez de Botella, hija de Julián Sánchez, y Antonio Pastor de Rodríguez, ambos vecinos de Rojales, prosiguieron la demanda, a través del procurador Manuel Vergel, contra sus coetáneos presbíteros de los citados templos, representados estos últimos por Antonio García Sanz. El motivo de la súplica consistía en que se declarara a Isabel Sánchez «*sucesora abintestato por derecho de sangre en los bienes que fincaron por el fallecimiento de Masiana Sánchez mujer que fue de Miguel Mora*»[113]. Estos autos se presentaron en Orihuela el 3 de agosto de 1789, ante Antonio Masia de Areny, alcalde de la ciudad.

Por este documento, conocemos que Antonio García Sanz argumentaba, a favor de sus defendidos, que desde antiguo el cura de San Miguel Arcángel y el obispo de Orihuela administraban los bienes dejados por Masiana Sánchez en sufragio de su alma, además de favorecer con sus rentas a la comunidad parroquial (en el texto se indica a «*beneficio publico*»[114]). Si bien los herederos sostenían que los párrocos poseían los bienes de la citada fundación pía sin el Real Privilegio de Amortización.

El representante de los sacerdotes indicaba que, el 25 de julio de 1764, Carlos III concedió un Real Indulto, de carácter general, a las pertenencias de obras pías que poseían las iglesias del obispado de Orihuela. En el citado decreto, se estipulaba la liberación de «*todas las iglesias y lugares píos de este Reino de la pena de comiso en que avian incurrido por adquisiciones de bienes de realengo sin el citado privilegio y pago del Real Sello, y que fue comunicado a la respectiva Real Intendencia General para que conforme a el no procediese a la confiscación de estos*»[115]. Ante este planteamiento, los demandantes argüían a su favor que Masiana Sánchez no había precisado heredero alguno en su testamento y que, en estos casos, la ley determinaba que la herencia pasara por derecho

113. «Expediente formado a consequencia de ciertas letras suplicatorias del Alcalde Mayor de la Ciudad de Orihuela D. Antonio Masia de Areny. 1789», p. 1 vto. *Expediente de amortización, Orihuela, 1789-1805, 1817,* Baylia, n.º 3.118. ARCHIVO REINO DE VALENCIA. Nuestro agradecimiento a Javier Sánchez Portas, director del Archivo Histórico de la Comunidad Valenciana, por su gentileza al colaborar en la búsqueda del documento reseñado.

114. «Expediente formado a consequencia de ciertas letras suplicatorias del Alcalde Mayor de la Ciudad de Orihuela D. Antonio Masia de Areny. 1789», *op. cit.*, p. 2. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

115. «Expediente formado a consequencia de ciertas letras suplicatorias del Alcalde Mayor de la Ciudad de Orihuela D. Antonio Masia de Areny. 1789», *op. cit.*, p. 3. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

de sangre a los parientes más próximos, siendo ellos descendientes directos de Julián Sánchez, sobrino de la finada, ante el abandono del pleito de los otros hermanos, Juana Sánchez, viuda, Narciso y Pedro Sánchez, que habían participado en la primera demanda. Asimismo precisaron que a las iglesias y curas respectivos les faltaba el citado Real Privilegio de Amortización para disfrutar legalmente de las correspondientes riquezas.

Unos años después, al prosperar el pleito en la Audiencia de Valencia, a la demanda que representaba Antonio Pastor de Rodríguez se sumaron, a finales de enero de 1794, los hijos de María Sánchez de Ricarda, otra hermana de Masiana Sánchez que no había participado en la primera demanda; a saber: José, Pedro, Francisco, Ramón y Miguel, quienes otorgaron escritura de obligación a favor del citado Antonio Pastor. En efecto, en ella se señalaba que, tras el fallecimiento de la benefactora, un sobrino carnal inició una reclamación jurídica en nombre de los familiares más directos por el despojo sufrido ante la apropiación, a su juicio, indebida del clero: «*que por la fin y muerte de Masiana Sanchez viuda de Miguel Mora quedaron diferentes bienes raizes, y demás en el Campo de la Horadada y Parroquias del Pilar y San Miguel, huerta de dicha ciudad de Orihuela, y en la misma ciudad en los que sin título ni derecho alguno se han entrado a poseherlos los curas de las referidas Parroquias verificada la muerte de aquella y advirtiendo que los comparecientes y demas sus hermanos, y causa habientes mas propincuos nada se les dava, y habiendo muerto sin haber nombrado heredero Masiana; por el doctor en medicina don Julian Sanchez pariente aun mas próximo que los comparecientes de la referida, se puso demanda contra los consabidos curas en vindicación de las propiedades que aquella dejó de poseher por su muerte; y derecho a el legado que a su favor dispuso dicha Masiana; por muerte de don Julian a continuado en dicho pleyto su yerno don Antonio Pastor de Rodríguez labrador, y vecino de esta dicha ciudad en los juzgados de la propia, y por cierta superior orden se estan continuando en la Real Intendencia de la de Valencia*»[116].

La familia política de Antonio Pastor, en virtud del contrato de obligación que aquella emitió a favor de este, asumió el compromiso de cubrir los gastos derivados de la estancia del primero en Valencia para finalizar la legítima reclamación interpuesta años atrás: «*y enterados los comparecientes de lo hecho en su razón, y de que el relacionado pleyto esta para sentencia en el nominado tribunal, cuias costas solicitadas y agencia las ha satisfecho, y se hara por si el citado Pastor sin haver concurrido a ello los nominados comparecientes, y que para agitarlo y concluirlo esta resuelto a ruegos de los mismos el pasar a dicha ciudad de Valencia, por lo que ciertos y sabedores de su legítimo derecho y del que en este caso les toca, y pertenece otorgan: que siempre, y cuando se verifique que el referido pleyto*

116. «Obligación Josef y Pedro Sánchez de Ricarda y otros a favor de Antonio Pastor de Rodríguez», *Protocolo notarial de Francisco Esbrí, año 1794,* escritura 28 de enero, p. 29 vto., sign. 1.822. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

se declare, o sentencie a favor de dicho doctor don Julian Sanchez, y demas parientes de la dicha Masiana se obligan a dar y entregar incontinenti a el nominado don Antonio Pastor de Rodriguez, a mas de la parte, y porcion de dicha herencia que le pertenezca como marido de su actual consorte hija de aquel la cantidad de cuatrocientas libras moneda corriente, con las que se ha de dar por contento, y satisfecho de todas las costas, gastos y gratificaciones que fueren presisas a el logro de dicha favorable sentencia»[117].

La obligación aceptada por los familiares era procurar al representante cuatrocientas libras en concepto de gastos legales, así como de desplazamiento y estancia, amén de otras prebendas. Dicha cantidad sería satisfecha una vez fallado el pleito con sentencia favorable a los demandantes, empeñando estos sus rentas y propiedades para cubrir el importe comprometido, si bien es de destacar la escasa solvencia de algunos herederos ya que se especificaba que dicha cuantía se le abonaría en el acta de partición de los bienes litigados. Otros beneficiarios de la herencia de Masiana Sánchez escrituraron idéntica condición a favor de Antonio Pastor de Rodríguez, en el mismo día y ante el mismo notario[118].

Antonio Pastor tampoco disponía de una posición muy holgada, pues para llevar a cabo el compromiso adquirido tuvo que recurrir al préstamo de 100 libras que le concedió su hermano sin intereses el 29 de enero de 1794. En el convenio de obligación se especificaba que la finalidad de dicha entrega era financiar la querella pendiente en los tribunales, tal como se cita textualmente: «*para que se dirija a la ciudad de Valencia a la continuación de cierto pleyto que pende en la Real Intendencia de la misma en vindicación de ciertas propiedades que fincaron por muerte de Masiana Sanchez en las que tiene intereses su actual consorte doña Isabel Sanchez*»[119]. El importe entregado debía amortizarse en la festividad de San Juan de ese mismo año y, si el otorgante necesitaba con urgencia recuperar la cuantía avalada, el prestatario le facultaba para empeñar o vender la cosecha de trigo y cebada del arriendo de que disfrutaba en la heredad de Marbeuf, sita en la villa de Rojales, así como la cosecha pendiente de recolectar, también de cereales, en 47 tahúllas de regadío que

117. «Obligación Josef y Pedro Sánchez de Ricarda y otros a favor de Antonio Pastor de Rodríguez», *Protocolo notarial de Francisco Esbrí, año 1794,* escritura 28 de enero, p. 30, sign. 1.822. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

118. «Obligación Julián Sánchez y Miguel Soriano, en nombre de sus consortes a favor de Antonio Pastor de Rodríguez», *Protocolo notarial de Francisco Esbrí, año 1794,* escritura 28 de enero, pp. 30 vto.-32, sign. 1.822. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

119. «Obligación don Antonio Pastor de Rodríguez a favor de don Josef Pastor su hermano», *Protocolo notarial de Francisco Esbrí, año 1794,* escritura 29 de enero, pp. 33-34, sign. 1.822. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

poseía en propiedad en el partido de las Puertas de Murcia, en las inmediaciones de Orihuela.

El 6 de marzo de 1794, Joseph Velasco, vecino de Valencia y escribano del Rey en el juzgado del Real Ramo de Amortización, dictaba sentencia, en los autos promovidos por los descendientes de Masiana, contra Francisco Antonio Herrero y Jaime José Cabezas, curas de las citadas parroquias que disfrutaban del patrimonio dejado a la Iglesia para la celebración de misas en su memoria, tras la muerte del marido de aquella Miguel Mora. En la sentencia declaraba «*que el expresado don Antonio Pastor en calidad de marido y legal administrador de doña Isabel Sánchez ha probado su acción y demanda lo que no ha hecho el abogado fiscal, ni los citados curas y ecónomos de sus excepciones y defensas; y en su consequencia administrando justicia declaro haver caducado la disposición de Masiana Sánchez por defecto de Real Privilegio de Amortización en las referidas iglesias, y por lo mismo pertenecen los bienes […] a dicha doña Isabel Sánchez consorte de don Antonio Pastor, como pariente mas proximo y heredera ab intestado de la enunciada Masiana Sanchez*»[120], sin perjuicio de terceros, que mejor o igual derecho tuvieren, y ordenaba, por tanto, la restitución de los recursos administrados por las parroquias a los legítimos herederos. Este litigio, prolongado por espacio de más de medio siglo, concluyó satisfactoriamente para los beneficiarios de Masiana y se resolvió con la devolución de la dote cedida a la Iglesia mediante obra pía. La resolución se produjo en una coyuntura adversa a la acumulación de propiedades en poder de los eclesiásticos, marcada por la política ilustrada que culminaría años después en la primera desamortización de Godoy, llevada a cabo entre 1798 y 1807. Por ella, se venderían los bienes raíces de las casas de beneficencia, obras pías, hermandades y patronatos legos.

Antes de que concluyera ese mes, los actores demandantes presentaron pedimento ante el juez para solicitar una relación de todos los inmuebles que habían sido declarados a su favor. Igualmente, reclamaron que los arrendadores, medieros y colonos que disfrutaban de dicha fincas les entregaran a ellos las rentas convenidas. Por último, requirieron a los curas de las parroquias la devolución de los ingresos obtenidos durante el periodo de posesión de las tierras y casas. En virtud de esta reclamación, conocemos la relación de predios que se presentó en el inventario fechado en Valencia el 8 de abril de 1794. Este incluía media casa en San Miguel y un censo de cien libras, además de algunas fincas de regadío en la huerta de Orihuela y otra de secano, con una gran extensión, en el Campo de la Horadada, como se detalla en el CUADRO LXXX.

120. «Expediente formado a consequencia de ciertas letras suplicatorias del Alcalde Mayor de la Ciudad de Orihuela D. Antonio Masia de Areny. 1789», *op. cit.,* p. 143. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

CUADRO LXXX

Relación de bienes obtenidos por los descendientes de Masiana Sáchez, 1794

Bienes	*Localidad*	*Características*
10 tahúllas	Orihuela	Riego Acequia de Molina.
12 tahúllas	Orihuela	Riego Acequia de Molina.
Tierra campa con casa	Pago de la Horadada (Orihuela)	Linda por levante con la redonda de la torre; poniente con tierra de Ángela Sáez; por mediodía con el mar, y por trasmontana con tierras de don Luis Togores Robles.
Tierra campa	Pago de la Horadada (Orihuela)	Linda por levante con tierras de Jaime Pareja y Pascual Albacete; poniente y mediodía con las de Joseph Vera, y por trasmontana con las de Pedro Vera.
Mitad de casa	Lugar Nuevo de San Miguel	Limita por tramontana con la plaza.
Censo capital de 100 libras		Corresponde a Joaquín Pastor, como marido de Isabel Pastor, subrogado en lugar de una casa en el arrabal de San Agustín de Orihuela, en la calle de la Cantarería.

Fuente: «Expediente formado a consequencia de ciertas letras suplicatorias del Alcalde Mayor de la Ciudad de Orihuela D. Antonio Masia de Areny. 1789», *op. cit.*, p. 168. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

7. Reparto de la herencia de Masiana Sánchez

El 6 de marzo de 1794, el Real Tribunal de Amortización de Valencia dictaba sentencia a favor de los demandantes, herederos de Masiana Sánchez. Por una escritura notarial posterior conocemos «*Que en el Tribunal Real de amortización de el presente Reyno de Valencia se han seguido autos por el expresado don Antonio Pastor en calidad de administrador legal de la contenida doña Isabel Sanchez su consorte, sobre susesión, por defecto de Real Privilegio de Amortización en los bienes que Maximiana Sanchez, dexo a las Yglesias Parroquiales de el Pilar, y San Miguel de el Campo, y jurisdicción de esta referida ciudad, consecuente a lo que, se pronuncio sentencia a favor de los demandantes mandando poner a don Antonio en la posesion real, corporal, seu quasi de los bienes contenidos en la instancia, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tuviese*»[121]. Un mes después, a finales de abril, se

121. «Compromiso: Doña Isabel y Doña Beatriz Sánchez, con otros en Don Andrés Rodríguez y Don Trinitario Ruiz Cartagena», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1794,* escritura 29 de abril, pp. 49 vto.-51, sign. 1.737. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Figura 39

Fragmento del mapa, confeccionado en 1859 por Francisco Coello, correspondiente al enclave meridional de la provincia de Alicante en el que se aprecia la extensa demarcación del secano existente al sur del río Segura. El autor detalla la categoría de las entidades de población ubicadas en este campo: a la cabeza, Torrevieja y San Miguel de Salinas, que aparecen con la categoría de *villas*; siguen a las anteriores La Marquesa, Torremendo y La Horadada, como *pueblos* o *lugares* (que se identifican con las parroquias de Nuestra Señora del Rosario, de Monserrate y del Pilar, respectivamente); tras estos, aparece Torre de La Mata, considerada como *aldea*. Asimismo, señala Coello varios *caseríos, masías* o *granjas* diseminados por el entorno, algunos de ellos provistos también de templos con funciones parroquiales como son los casos de Rebate (Nuestra Señora de La Fuensanta) y Alcachofar (Nuestra Señora del Remedio). Queda así patente la labor pastoral ejercida por el obispado de Orihuela que, mediante la creación de ayudas de parroquia, coadyuvó a consolidar el poblamiento al ofrecer asistencia espiritual a la población, que vivía en diseminado, y propició el desarrollo de los núcleos vecinales surgidos en torno a cada templo. En esta época ya era realidad el deseo que expresara Cavanilles medio siglo antes al mostrarse partidario de concentrar la población en caseríos para el progreso agrícola, como especificó con relación a San Miguel en el Campo de Salinas.

firmaba un compromiso de los beneficiados con los abogados Andrés Rodríguez Ferrer y Trinitario Ruiz Cartagena para realizar el inventario, partición y adjudicación de las pertenencias otorgadas. Igualmente, nombraron a peritos especialistas para el justiprecio de los inmuebles correspondiendo a José Martínez y José Alvadalejo, ambos labradores y vecinos en el partido de San Pedro del Pinatar, la valoración de las tierras de campo; a Esteban Martínez y Joaquín Albertus de Ruiz, las de huerta; a Ramón Ferrer, tasar las edificaciones y, como medidor de todas las posesiones, a Miguel Murcia[122].

El 15 de agosto de 1794, Andrés Rodríguez Ferrer y Trinitario Ruiz Cartagena, abogados de los Reales Consejos, realizaban la división del legado de Masiana Sánchez entre todos los herederos, ya que habían actuado como «*juezes arbitros, arbitradores, amigables componedores, y juntamente partidores por las quatro ramas, y principales interesados*». El inventario general de bienes se dividió en 22 apartados, que podemos resumir en cinco grandes bloques. El primero estaba formado por las tierras de regadío en diversas partidas de la huerta de Orihuela, sumando un total de 22 tahúllas. El segundo se componía de una hacienda de campo, con su casa, ejido y pozo, «*situada en el de esta ciudad, al poniente de la Parroquia del Pilar, termino de esta ciudad, que todo linda por levante con tierras de Pasqual Sanchez y las de los herederos de Ana Perez, de poniente y mediodia con las de don Pedro de Vera, y por trasmontana con las de los herederos de Alonso de Gea y los de Josef Pardo*». El tercero constaba de otra finca («*hacienda de tierra campa, sita en el de esta dicha ciudad Partido de la Oradada, que linda por levante con la redonda de dicha Torre de la Oradada, por poniente con tierras de don Antonio Miguel y las de los herederos de don Antonio Ximenez, por mediodia con el mar y por trasmontana con hacienda propia de Exma. Señora Marquesa de Rafal, llamada de Monte, compuesta de quatrocientas noventa y seis tahullas*»[123]), que se hallaba en su mayor parte dedicada a los aprovechamientos herbáceos de secano, con excepción de algo más de dos tahúllas dedicadas al viñedo, en las que existía una casa con el correspondiente pozo y los ejidos aledaños; las dos fincas de secano representaban un total de 764 tahúllas. El cuarto lote correspondía a la mitad de la casa que poseían los responsables de La Parroquia de San Miguel del Campo de Salinas, ubicada en dicha población. El quinto y último apartado comprendía diversas partidas en metálico, que ascendían a 245 libras por los importes de varios arrendamientos y de la mejora efectuada en una de las heredades de secano, además de un censo de 100 libras vinculado a la casa de la que disfrutaba en

122. «Compromiso: Doña Isabel y Doña Beatriz Sánchez, con otros en Don Andrés Rodríguez y Don Trinitario Ruiz Cartagena», *op. cit.,* pp. 49-49 vto. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

123. «Escritura de división y partición otorgada por don Andrés Rodríguez Ferrer, y don Trinitario Ruiz Cartagena en cierta representación de los bienes recayentes en la herencia de Masiana Sanchez entre los herederos de la misma, y quatro troncos divididos», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1794,* escritura 15 de agosto, pp. 91-94, sign. 1.737. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Orihuela Joaquín Pastor de Peivel. El valor total de todos los bienes descritos ascendía a 12 108 libras, 2 sueldos y 2 dineros.

Los beneficiarios quedaron agrupados, en virtud del parentesco, en los cuatro troncos familiares que se detallan a continuación:

1) Isabel Sánchez, mujer de Antonio Pastor de Rodríguez, junto con sus hermanos Beatriz y fray Pedro, religioso calzado del convento de la Santísima Trinidad de Orihuela.
2) Francisco, Pedro, Josefa, Ramón y Miguel Sánchez (por su madre María Sánchez, que era hermana de los anteriores).
3) Los hermanos Francisco, Francisca, Josefa, Beatriz, Rosa, María, Antonia y Vicente García, junto con los herederos del finado Sebastián García.
4) Los hermanos Jaime e Isabel Sánchez, con los representantes de sus hermanos Pedro, Antonio, Narciso y Manuel Sánchez.

Del importe total de los bienes tasados se descontaron 4040 libras y 15 sueldos que correspondían a mejoras introducidas en la explotación de la tierra (1940 libras y 15 sueldos), a los gastos de partición de la herencia (500 libras), así como a los trabajos ocasionados en la defensa y seguimiento del pleito realizado por Antonio Pastor en Valencia (1600 libras), con el compromiso de ser dividida esta última cantidad a partes iguales por cada uno de los cuatro troncos familiares. En consecuencia, se optó por adjudicarle 8 tahúllas, ¼ y 16 brazas de tierra huerta para cancelar dicho importe. Una vez restadas todas estas partidas del caudal hereditario, correspondió a cada grupo 2016 libras y 16 sueldos, con 9 dineros y medio en bienes inmuebles, tal como se refleja en el cuadro LXXXI.

CUADRO LXXXI

División de la herencia de Masiana Sánchez entre sus descendientes, 1794

Beneficiarios	*Bienes heredados*
Grupo 1	290 tahúllas, 8 brazas, una casa y paleras
Grupo 2	108 tahúllas
Grupo 3	56 tahúllas
Grupo 4	332 tahúllas, paleras y una casa

Fuente: «Escritura de división y partición otorgada por don Andrés Rodríguez Ferrer, y don Trinitario Ruiz Cartagena en cierta representación de los bienes recayentes en la herencia de Masiana Sanchez entre los herederos de la misma, y quatro troncos divididos», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1794,* escritura 15 de agosto, pp. 96-102, sign. 1.737. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Unos días después, los herederos tomaron posesión de los derechos rescatados a la Iglesia. A título de ejemplo, detallamos el protocolo seguido por Isabel Sánchez

quien, en compañía de su marido Antonio Pastor, practicó el ritual consuetudinario de acceso a la propiedad. El acto se realizó en presencia de Rafael Portuguez, alguacil mayor del campo y huerta de Orihuela, según la costumbre establecida. Para ello, se pasearon por los predios y llevaron a cabo acciones indicadoras de encontrarse en poder de dicho patrimonio. Entre ellas, esparcir tierra, arrancar matas en las parcelas, abrir y cerrar puertas o ventanas en las viviendas. A continuación, fueron reconocidos como titulares por Antonio Gómez, arrendatario, y José Úbeda, terrajero, en la representación de dominio que tuvo lugar en el Campo de la Horadada.

8. Nuevo impulso para la consolidación del poblado en torno a La Parroquia del Pilar

A raíz del dictamen de 1794 de la Audiencia de Valencia, la fortuna de Masiana Sánchez pasó a sus descendientes. El proyecto ideado por José Marín quedó paralizado desde que se interpuso el pleito, pues este representó un freno a la venta de solares para que el caserío creciera en torno al templo. De hecho, la sentencia obligaba a los sacerdotes a presentar solamente las cuentas relativas a los ingresos de los predios en los últimos cinco años, cuando los herederos, al adquirir de nuevo la propiedad, reclamasen a los curas de las parroquias los ingresos obtenidos por la administración de las tierras. Estos hechos impidieron el desarrollo previsto del poblado e hicieron que su vecindario no alcanzara la población establecida en la normativa emanada de las Cortes de Cádiz de 1812 para convertirse en municipio independiente, donde se establecía un mínimo de 1000 habitantes para lograr la emancipación vecinal y territorial, aspectos ya mencionados en apartados anteriores.

Una vez concluido el litigio jurídico con los descendientes de Masiana Sánchez, prosiguió con mayor intensidad la organización del caserío en torno al edificio religioso. Hasta el momento, no se ha encontrado documentación que refleje con claridad si hubo por parte de los familiares alguna cesión de tierras al templo. Lo que sí queda claro en el vaciado de protocolos notariales, sin que los testimonios sean abundantes, es el conocimiento que la población tenía de la obra pía de la benefactora. Así, en el CUADRO LXXXII, presentamos tres escrituras, las dos primeras previas a la finalización del pleito, en las que consta, por un lado, la referencia a las tierras dejadas por la devota y administradas por la parroquia[124] y, por otro, la denominación con que se conocía la entidad urbana[125].

124. «Venta de tierras, otorgada por Gregorio Ximénez de Campillo a favor de Pedro Sáez Narejos de Villena», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1785,* escritura 21 de noviembre, pp. 72-74, sign. 1.730. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

125. «Venta otorgada por Josef Sáez de Navarro a favor de Doña Ángela de Vera», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1791,* escritura 31 de mayo, pp. 76 vto.-78, sign. 1.734. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

CUADRO LXXXII

Percepción de La Parroquia del Pilar como entidad urbana entre los vecinos del Campo de la Horadada (1785-1799)

Año	*Tipo de contrato*	*Referencias al caserío*
1785	Venta de tierras entre Gregorio Ximénez de Campillo y Pedro Sáez Narejos de Villena	«*Hacienda de la obra pía de La Parroquia del Pilar*»
1791	Venta de tierras otorgada por José Sáez de Navarro a favor de Ángela de Vera	«*Estando en La Parroquia del Pilar, Campo y término de la ciudad de Orihuela*»
1799	Establecimiento de un solar de casa por fray Manuel Lázaro, cura de La Parroquia del Pilar, a Asencio Hernández	«*En la población de dicha Parroquia del Pilar*»

Fuente: «Acuerdos citados *ut supra* entre…», *Protocolos notariales de Juan López Pérez, años 1785, 1791 y 1799*, escrituras 21 de noviembre, 31 de mayo y 30 de junio, respectivamente, *opera citata* a pie de página. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Mayor trascendencia tiene la localización del tercer acuerdo, fechado el 30 de junio de 1799, por tratarse del establecimiento de un solar para construir casa que otorgó Fray Manuel Lázaro, religioso de la orden mercedaria que, por esa fecha, estaba al frente de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar. El agraciado fue Asencio Hernández, jornalero de profesión, quien acudió al presbítero solicitando «*un pedazo de tierra para fabricar en ella casa havitable con arreglo a las demás del pueblo*». En el encabezamiento del convenio se cita que «*esta dicha Parroquia posehe dominicalmente varias tierras en este dicho Campo y Partido, en la Población de dicha Parroquia del Pilar, y sus inmediaciones que se hallan de erial, las que ha determinado dar a censo enfitéutico para el aumento del vecindario a varias personas*». El espacio concedido para construir tenía una superficie de 60 palmos cuadrados, y el citado fraile condescendió a otorgar «*en nombre de la referida Parroquia, y de quien por la misma huviere voz, titulo o causa, da a censo perpetuo enfitéutico al nominado Asencio […] una porción de tierra yerma, o sitio erial propio de la expresada parroquial iglesia de esta población*». La entrega se hizo con la obligación de satisfacer anualmente un canon de ocho reales de vellón, a pagar el 24 de junio, festividad de San Juan, «*por razón del señorio directo que sobre la misma tiene dicha Parroquia*»[126].

126. «Establecimiento de tierras para un solar de casa Fray Manuel Lázaro Ecónomo de la Parroquia del Pilar a favor de Asencio Hernández», *Protocolo notarial de Juan López Pérez, año 1799,* escritura 30 de junio, pp. 148-150, sign. 1.742. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

En el citado concierto merece la pena reparar en tres aspectos que resultan vitales para comprender la evolución del caserío a partir de entonces. El primero de ellos es el reconocimiento que hace el cura de que la parroquia está en posesión de parcelas convertibles en solares, dispuestas para asignar a nuevos residentes a fin de aumentar el vecindario de la localidad; en el texto se recoge que esos lotes estaban pendientes de entregar «*a varias personas*», aunque, siguiendo las escrituras protocolizadas ante el notario Juan López Pérez, solo hemos hallado la de este censatario. El segundo aspecto, según la petición que realiza Asencio Hernández, refiere la uniformidad de casas existentes en el poblado bajo la tutela del templo, por cuanto que el cesionario se compromete a fabricar la vivienda con «*arreglo a las demás del pueblo*», al objeto de mantener la identidad urbana dictada por el eclesiástico. El tercer y último aspecto muestra que las propiedades pertenecientes a la iglesia se ubicaban tanto en las cercanías del caserío como en la propia población, encontrándose todas ellas improductivas y sujetas al «*señorío directo*» que sobre ellas ejercía La Parroquia del Pilar. De lo que se acaba de referir, deducimos la posible avenencia que pudo producirse entre los herederos de Masiana Sánchez y la diócesis de Orihuela, una vez que esta devolviera el patrimonio a los descendientes de la testadora, al reactivarse la venta de parcelas para conformar el núcleo urbano. Desconocemos con exactitud cuál fue el proceso seguido y si medió compra entre ambas partes o cesión por los herederos de alguna porción de tierra próxima al edificio religioso en aras de preservar el destino de los bienes dejados por la finada en sus últimas voluntades para que así el sacerdote pudiera continuar el proceso urbano ya iniciado.

Por la descripción que nos ha llegado de José Montesinos, conocemos que, en las postrimerías del siglo XVIII, el poblado de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar constituía, según su expresión, «*un mediano lugar*», al ser una calle y aldea de la ciudad de Orihuela, cimentado en un hermoso llano, aunque reconoce que el caserío no está «*formado de un todo*», si bien posee «*estanco, carnicería, tienda, horno, maestro de primeras letras, maestra de niñas, sangrador, albeytar y un nuncio eclesiástico que pone el señor obispo de Orihuela*». El autor señala el escaso número de casas que componen el lugar, que pueden llegar «*hasta unas veinte y unas pocas barracas, pero a poca distancia está todo muy poblado y se extiende su término a legua y media desde Oriente a Poniente y de Medio día al norte más de una legua, en donde serán al todo sus vecinos 180. El campo es fértil y abundante, pero escasísimo de agua, pues en todo él y en el lugar solo se bebe de posos y de algunos aljibes. Está poblado de muchas viñas, olivos, higueras y algunos algarrobos, cógese mucho trigo, cebada, panizo, maíz, vino, aceyte, higos, barrilla y sosa; pero, generalmente hablando, hay mucha pobreza en sus vecinos, pues la mayor parte son jornaleros*». El texto pone de manifiesto la culminación de un proceso roturador que se inició a comienzos del siglo XVII, con emigrantes procedentes del Reino de Murcia que pasaron a residir en diseminado por este territorio y que, a finales del setecientos, tras la actuación decisiva de la diócesis de Orihuela de crear un núcleo de servicios, solo llegó a albergar una veintena de casas, a las que se califica «*de poca consideración*» denominándolas «*ca-*

suchas», además de algunas barracas, en un emplazamiento de llanura «*poco sano y muy inclinado a tercianas*»[127].

Este mismo autor dejó constancia de la repercusión que tuvo la devolución de las propiedades a los herederos de Masiana Sánchez, ya que mermaron las posibilidades económicas del cura de Nuestra Señora del Pilar, si bien el templo contaba con la importante recaudación por concepto de estola aportada por los vecinos, entre los que, ya a finales de centuria, además de los existentes en el poblado, cabría incluir a los moradores del extenso campo, que Montesinos califica como «*crecidos*». La restitución de los predios a la familia Sánchez debió de tener una honda repercusión en la sociedad oriolana de la época, conocedora del compromiso asumido por la curia de formar un núcleo urbano en las inmediaciones de la línea fronteriza con el Reino de Murcia. El relato singulariza la pérdida económica que este hecho tuvo para el clero allí destinado, aunque no fue suficiente para paralizar el proyecto de José Marín, por cuanto la Iglesia contaba con otra fuente de ingresos ya consolidada, derivada del incremento poblacional: «*La renta o salario que se le regula ad quinquenium a dichos curas de esta parroquial iglesia son unos quinientos pesos de moneda provincial, a saber, en dos trozos o pedazos de tierra que possee dicha iglesia, con cincuenta pesos de la misma moneda que le contribuyen annualmente los labradores y demás vecinos feligreses, por la misa que se dice en el tiempo del sementerio, siega y trilla por la madrugada y los derechos de la estola que son crecidos a causa de los moradores de la población y su dilatado campo. Pero es menester suponer, o saber, que al presente se ha quedado esta renta más limitada, a causa que la familia de unos Sánchez, naturales de Orihuela, parte de ellos moradores en dicho campo, han ganado por decreto y sentencia de la Real Sala de Valencia el pleyto que llevaba por algunos años sobre dichas tierras, que dexaron en su última disposición testamentaria Miguel Mora y Maciana Sánchez, consortes, feligreses que fueron de dicha parroquial iglesia, sus singulares bienhechores y especiales devotos de María Santísima del Pilar de cuyas tahúllas de tierra que eran novecientas, tomó posessión la enunciada familia de los Sánchez, desmembrándolas para su uso de la antedicha parroquial iglesia*»[128].

En otro fragmento del capítulo dedicado a Pilar de la Horadada, el citado historiador vuelve a precisar la privación de los bienes que vivió la parroquia, quejándose del despojo sufrido, pues no en balde él era miembro de la institución eclesiástica perjudicada con la sentencia, suceso que expresó en los siguientes términos: «*El curato de esta parroquial de La Oradada tenía dos trozos grandes de tierra campo, compuesto de unas novecientas taúllas, poco más o menos, que dexaron en su última disposición testamentaria Miguel Mora y Maciana Sánchez, consortes, feligreses que fueron de esta parroquia y singulares devotos de María Santísima del Pilar, su patrona, titular y protectora, con la carga*

127. MONTESINOS PÉREZ, J.: *op. cit.*, T. XII, pp. 473-476.

128. MONTESINOS PÉREZ, J.: *op. cit.*, T. XII, pp. 485-487.

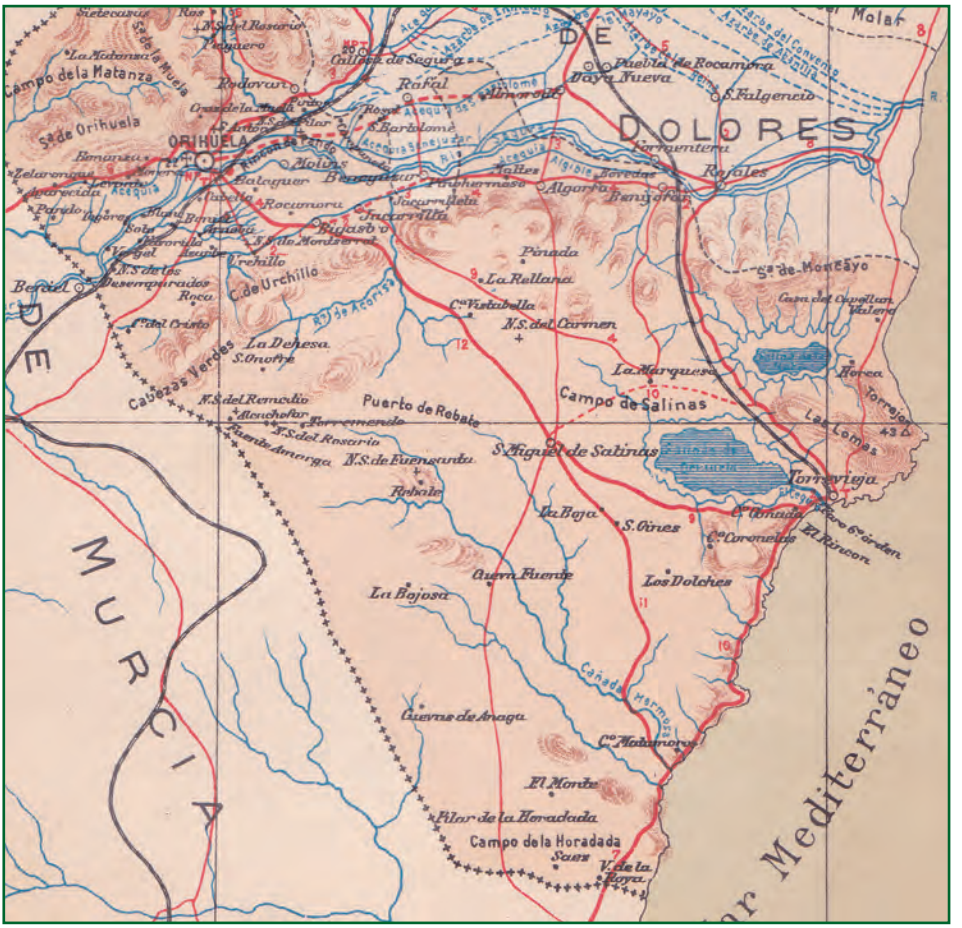

Figura 40

Imagen cartográfica parcial del Bajo Segura, correspondiente al campo meridional a comienzos del siglo XX. Se inspira en el mapa elaborado cincuenta años antes por Francisco Coello, incidiendo como aquel en la importancia que las parroquias cumplían en la configuración de los núcleos vecinales conformados en el secano oriolano, si bien incorpora algunas novedades con relación al poblamiento. Así, cabe precisar la preponderancia que adquieren Torrevieja en la costa, y San Miguel de Salinas en el interior, articulando ambas poblaciones los ejes viarios de comunicaciones. A estas poblaciones siguen en importancia La Marquesa (de la que se ofrece una posición errónea pues se la hace ocupar el emplazamiento de Los Montesinos, caserío que ya contaba, desde 1888, con un templo adscrito a la parroquia de La Marquesa, cuyas funciones terminaría asumiendo a mediados de la centuria siguiente) y Pilar de La Horadada (que, aunque aparece sin ubicación determinada, concreta ya la denominación actual, abandonando la anterior de *Parroquia del Pilar).* Finalmente, se recoge la profusión de caseríos dispersos, resultado del intenso proceso roturador de las centurias precedentes.

precisa de pagar por derechos reales en cada un año cuatro libras y diez sueldos de moneda corriente, y con la de celebrar por el cura rector, su poseedor, en todos los domingos y fiestas de precepto eccleciástico, una misa rezada por la intención de las almas de los enunciados fundadores. Esta dexa tan piadosa la aprobó con su autoridad en el acto de visita el ilustrísimo don Josef Tormo de Juliá, obispo de esta diócesis. Pero después de algunos años ha sido despojado de su posesión el cura de esta parroquia por las razones enunciadas»[129].

Este contratiempo ralentizó el proceso de consolidación del poblamiento, si bien, como se ha recogido anteriormente, el responsable del templo, años después de la restitución de los bienes, todavía continuaba ofertando solares para incrementar el caserío. No obstante, Pilar de la Horadada, al no superar el umbral de población establecido en las leyes de Cádiz para convertirse en municipio –como sí ocurrió en San Miguel de Salinas– demoraría el proceso de autogobierno hasta 1986, momento en que consigue segregarse del municipio matriz de Orihuela. Unos años antes, el dinamismo que experimentó el secano con la transformación en regadío conllevó un relevante impulso socioeconómico, en virtud del alumbramiento de aguas hipogeas y la aparición de una agricultura intensiva bajo plástico (invernaderos), amén del desarrollo turístico de las áreas costeras. Larga es la cronología reivindicativa de los habitantes de Pilar de la Horadada para conseguir su ayuntamiento. Se inició en 1936 y durante cuatro décadas se sucedieron las peticiones formales de segregación ante el Ayuntamiento de Orihuela[130]. Durante ese tiempo, el núcleo urbano fue adquiriendo importancia económica debido a la transformación del secano mediante el alumbramiento de las aguas subterráneas y a la introducción de los cultivos forzados bajo plástico. Posteriormente, el desarrollo turístico del litoral y la dotación de aguas del trasvase Tajo-Segura vinieron a consolidar la riqueza creada[131]. Con el inicio de la democracia, el movimiento ciudadano se organizó y la demanda de casa consistorial propia entró en una nueva fase. En 1977, la Comisión Pro-Ayuntamiento, creada por entonces, elaboraba el primer expediente de emancipación, que no culminaría con éxito al chocar con la férrea oposición de la corporación oriolana. En el verano de 1982, se presentó el último y definitivo expediente[132]. Por esas fechas, Pilar de la Horadada contaba con una población superior a cinco mil habitantes y disponía sobradamente de los recursos necesarios para sostener los servicios públicos municipales, tal

129. MONTESINOS PÉREZ, J.: *op. cit.*, T. XII, p. 502.

130. GARCÍA SAMPER, M.ª: *Historia de una segregación: el nacimiento municipal de Pilar de la Horadada.* Murcia, Edita Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, Imprime I.G.M.M., 1998, p. 9.

131. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Modificaciones en las estructuras agrarias del Bajo Segura (1940-1990)», en GIL OLCINA, A. (dir.): *Medio siglo de cambios agrarios en España.* Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1993, pp. 485-517.

132. GARCÍA SAMPER, M.ª: *op. cit.,* pp. 43-109.

como determinaban la vigente Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El nuevo proyecto contó con el rechazo de las Cortes Valencianas, que se manifestaron en marzo de 1986. Al conocerse la negativa, se desató en la localidad un fuerte movimiento vecinal que durante varios meses alteró el orden público. Las acciones emprendidas tuvieron como objeto obstaculizar el tráfico en la carretera nacional y promover manifestaciones ciudadanas, así como otras medidas de presión, que alcanzaron amplio eco nacional. Ante estos hechos, el Gobierno de la Generalidad, en su sesión del día 30 de julio de ese mismo año, aprobó el Decreto de constitución del nuevo municipio, cuyo artículo primero establecía: «*Uno. Se segrega parte del término municipal de Orihuela (Alicante) para constituir un municipio independiente, con la denominación de Pilar de la Horadada y con la capitalidad en el núcleo de población de Pilar de la Horadada. Dos. El nuevo término municipal de Pilar de la Horadada estará delimitado por el siguiente perímetro: límite con Murcia hasta la sierra Escalona, sigue por la sierra Escalona, continua por el Río Nacimiento, la Cañada Serrana, la carretera local A-351, ramal de San Miguel de Salinas a N-332 en dirección a la cañada de Matamoros y la cañada Hermosa hasta el mar. Tres. La extensión superficial es aproximadamente de 78 107 000 m²*»[133].

9. La organización parroquial precursora de la civil en el vecino Campo de Cartagena: un proceso similar al del secano litoral oriolano

La organización de la vida comunitaria que se desarrolló bajo la dirección de la parroquia fundada en el Campo de la Horadada tuvo su continuidad al otro lado de la Vereda del Reino (divisoria tradicional entre el Reino de Valencia y el de Murcia). En efecto, el estudio realizado por Irigoren López y García Hourcade resalta que el ordenamiento eclesiástico de todo el Campo de Cartagena precedió al municipal. En este sentido, los autores, que han estudiado este proceso desde el siglo XVI hasta bien entrado el XIX, señalan cómo el templo es a la vida espiritual lo que el concejo es a la estructura civil, constituyendo por tanto, un elemento decisivo para comprender la personalidad histórica de esta zona. Al igual que en el vecino término de Orihuela, también allí la parroquia fue el elemento humanizador del territorio, pudiendo señalarse para el Campo de Cartagena tres etapas en las que se refleja la sincronía entre la ocupación-roturación del terreno y la aparición de la administración religiosa en torno a una ermita. Se trata de un proceso que adquiere en este enclave una relevancia mayor que en el secano oriolano por el número de actuaciones emprendidas por la Iglesia que darán origen a núcleos urbanos.

133. GARCÍA SAMPER, M.ª: *op. cit.*, pp.237-239.

La primera de esas actuaciones la situamos a finales del siglo XVI, y sirvió para dar respuesta a los sínodos de la diócesis de Cartagena, celebrados en 1566 y 1581. Por esos años, el Campo de Cartagena fue adscrito a tres vicarías: Murcia, que no mantenía ningún templo en la zona; Lorca, de donde dependían las parroquias de Mazarrón y Fuente Álamo; y Cartagena, que tenía una capilla anexa en Los Alumbres Nuevos. En esta división se observa cómo el sector que abarca el campo norte litoral, limítrofe con la demarcación de Pilar de La Horadada, conformaba un gran desierto parroquial.

La segunda actuación se inició a finales del siglo XVII, bajo el obispado de Francisco Fernández de Angulo, prelado que se caracterizó por erigir el mayor número de parroquias en la zona[134]. Así, aparecieron, entre otras, Torre Pacheco y San Javier en el territorio más cercano al municipio de Orihuela. Son precisamente estas dos últimas las que se citan en el decreto de creación de 1723 del templo rural de San Miguel Arcángel, en el Campo de Salinas, por entender la mitra oriolana que allí residía una población importante y que sus feligreses se desplazaban a templos murcianos para la obtención de los sacramentos.

La última etapa abarca la primera mitad del siglo XIX, y cuenta con las descripciones dejadas en las visitas *ad limina* por los obispos José Ximénez y Mariano Barrio, en 1818 y 1851, respectivamente. Según esta documentación, la estructura eclesiástica del Campo de Cartagena ya estaba sólidamente establecida. De estos textos, citamos solo lo referente a la franja del territorio más próxima al término de Orihuela. Así, en el relato del prelado Ximénez, se precisa que la ciudad de Cartagena contaba con diez iglesias públicas en el medio rural, además de dos privadas, para comodidad de los campesinos, de manera que pudieran asistir fácilmente a misa en ellas. En la población de Torre Pacheco, se inventariaron quince ermitas rurales, de ellas solo tres con dotación económica y las restantes sostenidas con dádivas de los fieles. Por último, a la parroquia de la villa de San Javier se subordinaba el templo dedicado a San Pedro Apóstol, en el lugar llamado *del Pinatar*, además de siete capillas públicas equipadas como la anterior, a donde acudían los residentes a practicar el precepto semanal[135]. La influencia que ejercía la iglesia de San Pedro iba más allá de su poblado; recuérdese que, a finales del XVIII, su titular remitió una carta al cura de Nuestra Señora del Pilar y Sagrado Corazón de Jesús en el Campo de la Horadada indicándole los servicios por él prestados a su feligresía. Es de destacar que, varias décadas después de la creación de este edificio, en 1752, todavía se mantenía entre los labriegos oriundos del Campo de la Horadada, que vivían en diseminado, la costumbre de desplazarse al templo murciano más cercano, el

134. IRIGOYEN LÓPEZ, A. y GARCÍA HOURCADE, J. J.: «Documentación sobre la organización parroquial del Campo de Cartagena (siglos XVI-XIX)», *Revista Murciana de Antropología*, n.º 15, 2008, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 542-546.

135. IRIGOYEN LÓPEZ, A. y GARCÍA HOURCADE, J. J.: *op.cit.*, pp. 547-552.

de San Pedro Apóstol, para cumplir las obligaciones religiosas, como antes lo hacían los del Campo de Salinas a San Javier.

Unos años después, el informe que elabora Mariano Barrio en 1851 es muy similar al anterior, si bien establece algunas matizaciones, entre las que destaca que la iglesia de Torre Pacheco abarcaba un amplísimo territorio que reunía quince ermitas públicas rurales, aunque no en todas se celebraba misa los días festivos debido, por una parte, a la pobreza de los fieles que no podían hacer frente a los gastos y, por otra, a la falta de sacerdotes. Para atender el culto en los oratorios rurales, la diócesis autorizó al párroco y a los coadjutores a celebrar dos misas los días de precepto, con el fin de proporcionar un mayor servicio al campesinado. Por ese mismo año, el templo de San Pedro Apóstol, del Pinatar, era filial de la parroquia de San Javier, si bien ya mostraba una obra de cierta prestancia y envergadura, pues se hallaba perfectamente equipado con el ajuar indispensable para desarrollar el culto divino y administrar los sacramentos, contando el cura con una dotación de mil setecientos cuarenta reales[136].

En esas fechas, el templo del Campo de la Horadada ya estaba consolidado e interiorizado en el imaginario popular de los residentes en el sector más meridional del municipio de Orihuela, hasta el punto de que, en una cartografía elaborada en las primeras décadas del siglo XIX, se identifica la población con la denominación de *La Parroquia del Pilar.* Se trata del mapa que confeccionó Dufour para el Reino de Valencia, en 1836. En él se observa que, transcurridos más de tres cuartos de siglo desde la fundación por el cabildo de la catedral de Orihuela de dicha iglesia, todavía se seguía nombrando el lugar con el topónimo de *Parroquia del Pilar.*

En esa representación se detallan otras poblaciones, cuyas ubicaciones difieren de su situación actual. Así, se determinan en el extremo meridional del Reino de Valencia, de norte a sur, las siguientes localidades: «*La Marquesa*», caserío que unos años antes se había alzado con la dignidad de parroquia; «*Torrevieja*», núcleo salinero apoyado por la corona al ubicar en las inmediaciones de su baluarte defensivo la administración de la explotación de sal, que se trasladó de la laguna de La Mata a la de Torrevieja, obteniendo la categoría de municipio, solo para su casco urbano, durante el Trienio Liberal; «*Campo*», vocablo que por su emplazamiento se corresponde con San Miguel de Salinas, municipio creado a raíz de las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz y que tuvo una vida efímera debido a la inestabilidad política de la centuria y a la reinstauración del absolutismo, hasta que se consolidó como núcleo independiente durante la regencia de María Cristina, con anterioridad a la fecha de la publicación del plano; «*Torre de Pastor*», antes *Torreta de Gras,* que constituía la casa-fortaleza de la heredad de Nicolás Pastor de Regil, lugar parcelado por su dueño desde el primer tercio del siglo anterior; «*San Ginés*», antigua torre de vigía, en cuyas inmediaciones los

136. IRIGOYEN LÓPEZ, A. y GARCÍA HOURCADE, J. J.: *op. cit.*, pp. 553-556.

mercedarios intentaron crear un núcleo poblacional a principios del siglo XVIII y que se fue despoblando unas décadas después; «*La Cueva Fuerte*», hacienda que formaba parte del patrimonio territorial del marqués de Rafal y que aglutinaba viviendas para los colonos de la finca; «*Torre de Cabo Rojo*», en clara alusión a la fortificación de Cabo Roig, levantada en la costa por el concejo oriolano durante el siglo XVI para la defensa y seguridad de los residentes en la zona; «*Parroquia del Pilar*», ya comentada; y finalmente, «*Torre de la Horadada*», bastión para repeler las incursiones de la piratería en las postrimerías de esa centuria. Unos años después, el mapa de Francisco Coello precisa con mayor detalle la jerarquía de los asentamientos de esta zona.

Como se ha indicado, en el Campo de Cartagena el impulso demográfico y roturador fue esencial en el desarrollo de la configuración eclesiástica, proceso similar al ocurrido en el secano litoral de Orihuela. En ambos casos, la organización parroquial fue un elemento precursor que se adelantó a la administración civil y, cuando esta surgió, ya contaba con un vecindario organizado y estructurado en torno al templo. En Murcia, este ordenamiento alcanzó especial incidencia en varios puntos de su geografía durante el siglo XVIII, al igual que en la diócesis vecina. Así, el historiador Merino Álvarez señala: «*En todas partes hacen sus colonias agrícolas en torno a una ermita, que luego se hace pila y luego parroquial, dando base a aquella agrupación para convertirse en Concejo y aún en villa sobre si. Fuente Álamo, San Xavier, Pacheco, Jabalí Nuevo, La Añora, Beniaján, Torre Agüera, Aljucer, Nonduermas, La Raya, Espinardo, Beniel, Archena, Totana, Fortuna y Molina, pueden ponerse como ejemplo de este desarrollo progresivo de vitalidad en los términos rurales*»[137].

Origen de las poblaciones de Sucina y San Pedro del Pinatar

Dentro del amplio secano que conforma el Campo de Cartagena, la acción desempeñada por el obispado de esta ciudad fue decisiva para acometer el poblamiento. Merece la pena esbozar someramente dos actuaciones que guardan similitud con el proceso seguido por la diócesis vecina de Orihuela en su secano litoral. Se trata de la génesis de las poblaciones de Sucina, en el interior, y de San Pedro del Pinatar, más próximo a la costa.

La primera constituía, en el siglo XVIII, una hacienda propiedad de Francisco de Arteaga, jurado de Murcia, ubicada en el partido de La Peraleja, campo y jurisdicción de esta ciudad. Constituía una cañada de unas 300 fanegas de tierra, de ellas dos terceras partes ya puestas en cultivo y las restantes pendientes de roturación, con casa, pozo y ermita dedicada a la Virgen del Rosario. Al fallecimiento de sus progenitores y hermanos, la heredad recayó en el sacerdote Fernando Baltasar Arteaga, quien en 1738 vinculó este predio con la fundación de una capellanía en dicha ermita. En el

137. MERINO ÁLVAREZ, A.: *Geografía histórica de la provincia de Murcia.* Murcia, 1981, facsímil del original de Madrid, 1915, p. 361.

documento de constitución, se señalaba que su finalidad era atender las necesidades espirituales de la población dispersa por ese paraje, para que encontraran allí «*el auxilio de los vecinos por la dilatada distancia que hay de la hacienda a las parroquias de San Javier y Pacheco, que son circunvecinas*».

Entre los pormenores de la citada manda pía es de destacar una serie de cláusulas que tenían como objetivo la consolidación del poblamiento y la asistencia religiosa a los vecinos. Así, figuran, entre otras condiciones, la obligación del capellán de mantener a su costa la mencionada casa y ermita con todos sus enseres de culto, debiendo hallarse esta «*bien reparada y las tierras cultivadas, de forma que vayan en aumento*» para la atención de los fieles. A tal fin, se disponía que los sacerdotes debían residir en la hacienda y prestar servicio a los residentes de ella, aunque se hallaba adscrita a la parroquia de San Javier, sin cobrarles nada por esta función «*salvo las limosnas que para el culto entreguen voluntariamente*». Asimismo, se determinaba que la propiedad no podía ser objeto de venta, fragmentación o permuta, ni siquiera con autorización superior, para preservar las cargas impuestas, entre las que se cita la celebración de doce misas al año por el alma del benefactor.

Este tipo de fundación constituye un claro ejemplo de capellanía de sangre, dado que Fernando Baltasar de Arteaga se erigió en su patrono, nombró por capellán a su sobrino Antonio de Arteaga y estableció en la línea sucesoria hasta cinco miembros presbíteros de la familia Arteaga; terminada esta, recaería la titularidad en el convento de religiosas agustinas descalzas de Murcia. El deseo del testador iba más allá de lo establecido en el vínculo, pues planeaba elevar a la categoría de parroquia su oratorio. Para ello, promovió expediente ante el vicario general del obispado en mayo de 1744, y pudo ver cumplida su aspiración en ese mismo año por decreto del mitrado de la diócesis, Juan Mateo López Sáenz. Es de reseñar la satisfacción que produjo esta erección parroquial en su promotor, dado que, en su testamento otorgado en 1750, señalaba que «*yo fundé la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario, sobre un hacienda que tenía mía propia, en el campo de esta Ciudad, llamada la Cañada de Sucina…*»[138]. Este cambio de rango en la función del templo llevó consigo la parcelación del predio rústico en solares, para conformar en sus inmediaciones un poblado de características mayores.

En las cláusulas testamentarias de Fernando Baltasar, cabe señalar toda una serie de donaciones del protector para embellecer el templo con ropas, cuadros y objetos litúrgicos, así como para ejercer el derecho de patronato sobre dicha iglesia, reservarse el asiento en la capilla mayor y disponer en esta su sepultura. Se observa en esas cláusulas que, al referirse a la ubicación de la nueva parroquia, cita textualmente que se sitúa en el «*lugar de Arteaga*». Tal vez el fundador albergó la idea de que el caserío que se estaba

138. LISÓN HERNÁNDEZ, L.: *«Génesis y evolución histórica de Sucina», Sucina: pasado y presente.* Murcia, Junta Vecinal de Sucina, 1994, pp. 37-51.

formando tuviera como topónimo su apellido, pues ya se habían iniciado los establecimientos de solares y el reparto de tierras a censo enfitéutico a los nuevos pobladores antes de fallecimiento del citado Arteaga, de modo que él pudo ver cómo en las inmediaciones del edificio religioso surgía un núcleo habitado.

Por otra parte, San Pedro del Pinatar ofrece unas características en su constitución que difieren de la anterior, pues aquí se trata de una iniciativa pública. El área costera del Reino de Murcia quedó dividida por Alfonso X El Sabio, en 1254, en dos jurisdicciones, dadas a Cartagena y a Murcia, de manera que el secano litoral de esta última conformaba un amplio espacio deshabitado en torno a las salinas del Mar Menor. Años después, en 1283, su uso sería entregado a perpetuidad a la ciudad de Murcia por la fidelidad que esta mantuvo al monarca en su pugna dinástica, mientras que la corona se reservaba la propiedad de esta área. Este espacio se caracterizaba por ser un territorio cuyos aprovechamientos naturales se centraban, además de en la explotación salinera, en la caza, la pesca, el carboneo, la recolección de leña, las hierbas y la utilización ganadera de los pastizales. Hasta el siglo XVI, contó con un poblamiento escaso y diseminado, expuesto a constantes ataques de corsarios y berberiscos que dificultaban la consolidación de ese asentamiento humano. Esta situación conoció un cambio radical a finales del siglo XVI con la política de fortalecimiento del litoral llevada a cabo por Felipe II. Así, en 1602 se construyó una torreón defensivo, situado al sur de la Torre de la Horadada, que sirvió para aglutinar el hábitat disperso, a la par que la acción evangelizadora emprendida por la orden franciscana dotó de servicio espiritual a esta infraestructura de cobijo y protección[139].

El Concejo de Murcia actuó aquí de forma similar a la cesión realizada por el *Consell* oriolano en la dehesa de San Ginés, cuyo conjunto, formado por baluarte y convento, pretendió incentivar la formación de un núcleo poblacional en la costa de su jurisdicción, hecho que no se logró hasta la creación por el cabildo catedralicio de La Parroquia de Nuestra Señora del Pilar. Al igual que en esta, la advocación religiosa de *San Pedro,* dada por los franciscanos a la ermita en recuerdo del apóstol pescador, unida al topónimo originario daría origen al nombre de la nueva población: *San Pedro del Pinatar.* Allí se concentró el poblamiento de los que trabajaban y transitaban por esta llanura cercana al mar, originándose un primer vecindario formado por pescadores, salineros, labriegos, arrieros y pastores.

A lo largo del siglo XVIII, el núcleo urbano adquirió una importancia relevante, circunstancia que se pone de manifiesto con las reformas realizadas en la iglesia mediante una remodelación interior de carácter estético, montándose varios retablos de estilo barroco y, sobre todo, con la creación de una torre para colocar la campana.

139. ALONSO NAVARRO, S. *et alii: San Pedro del Pinatar. El libro de la villa.* San Pedro del Pinatar, Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, 1991, p. 19.

Así, en 1771, en el padrón de contribución ya figuraban 145 personas que pagaban el impuesto. Unos años después, la ciudad de Murcia nombró el primer alcalde pedáneo, hecho que evidencia la categoría que estaba alcanzando esta entidad. Prueba del dinamismo económico y demográfico que se desarrolla en torno al caserío en época de Carlos IV, es la celebración de una feria anual, coincidiendo con la festividad del santo que da nombre al pueblo, según la Real Provisión dada en Madrid el 24 de octubre de 1796. Dos años después, en el censo de población ya se contabilizan 1610 habitantes. El cambio de siglo y el inicio del constitucionalismo posibilitaron la creación del municipio, segregándolo de Murcia. Este proceso se llevó a cabo en virtud de la legislación emanada de las Cortes de Cádiz, que reconocía la autonomía local a aquellos lugares que contaran con un vecindario de mil almas. No obstante, los vaivenes políticos del momento hicieron que este hecho no fuera una realidad hasta septiembre de 1836, tras dos conatos fallidos en 1813 y 1820, aunque la asignación de término se circunscribió, única y exclusivamente, al casco urbano ante la férrea oposición del ayuntamiento murciano[140]. Cabe destacar que la trayectoria seguida por San Pedro del Pinatar difiere de la experimentada por Pilar de la Horadada, cuya independencia municipal se demorará durante más de siglo y medio al no contar con 1000 habitantes a comienzos del ochocientos.

140. ALONSO NAVARRO, S. *et alii: op. cit.,* pp. 29-31.

ESTE LIBRO

se acabó de imprimir

el 14 de junio de 2014,

fecha de la bendición por don Jesús Murgui Soriano,

Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante,

de la antigua Iglesia Parroquial de

Nuestra Señora del Rosario en

la hacienda La Marquesa,

elemento patrimonial identitario de

LOS MONTESINOS.

Gregorio Canales y Remedios Muñoz
han realizado un valioso libro sobre las «herencias en beneficio del alma», cuestión estudiada ahora por primera vez en la geografía histórica española y cuyo interés resulta especialmente acrecido y elevado en el Bajo Segura, espacio conocido a la perfección por ambos autores. En efecto, dicha práctica testamentaria adquirió auténtica carta de naturaleza en una comarca de acendrada religiosidad histórica y acusadas presencias nobiliaria y eclesiástica, con nutrido patriciado urbano, centrada aquella por Orihuela, ciudad entre levítica y señorial, sede episcopal desde 1564 y capital de la Gobernación Meridional, segunda en rango del Reino de Valencia, tras el *cap i casal*, durante la época foral.

En la confesión católica, el alma es una sustancia espiritual e inmortal, sin concreción material alguna; así, pues, en el plano legal, carente de personalidad física o jurídica, no puede, en ningún caso, ser heredera ni legataria, pero sí beneficiaria de las disposiciones testamentarias que se adopten en su favor: este es el planteamiento plenamente admitido por la jurisprudencia.

(Antonio Gil Olcina, «Prólogo«)

ISBN: 978-84-8018-387-1

CÁTEDRA ARZOBISPO LOAZES
✣ UNIVERSIDAD DE ALICANTE ✣